



ASOCIACIÓN  
UNIVERSIDAD PRIVADA  
SAN JUAN BAUTISTA

# **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

## **ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS**



**ORGANIZACIÓN  
Y PROCEDIMIENTOS  
PARLAMENTARIOS**

**César Augusto Alvarado Araujo**



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS  
PARLAMENTARIOS

CÉSAR AUGUSTO ALVARADO ARAUJO

.....  
CÉSAR ALVARADO ARAUJO  
SECRETARIO TÉCNICO

LIMA – PERÚ  
2012

INDECOPI  
Nº de Expediente: 000917-2008



**107296**

Primera edición  
Lima, abril de 2012

El Congreso de la República  
Organización y Procedimientos Parlamentarios

© César Alvarado Araujo  
Teléfono: 980344702  
RPM: # 980344702

Diseño y Diagramación:  
Cobol S.R.L.

Impreso en el Perú  
Hecho el Depósito Legal Nº 2012-06069

Derechos reservados.

343.333  
A45



ASOCIACIÓN  
UNIVERSIDAD PRIVADA  
SAN JUAN BAUTISTA



# ÍNDICE

.....  
CESAR ALVARADO ARAUJO  
SECRETARIO TÉCNICO

Índice	5
Prólogo por el Congresista Santiago Gastañadui Ramírez, Presidente de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria.	19
Presentación por el Congresista José Luís Elías Ávalos	21
Palabras de introducción por el ex congresista Javier Alva Orlandini	23
Introducción.	27

## CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

1. Organización Parlamentaria.	34
2. Servicio Parlamentario.	34

## CAPÍTULO II INSTITUCIONES PARLAMENTARIAS

1. El Pleno del Congreso.	40
A. Reglas del quórum.	
B. Reglas de las votaciones.	
C. Aspectos procedimentales.	
D. Primera y segunda hora.	
E. Los procedimientos especiales.	
2. El Consejo Directivo.	51
A. Composición del Consejo Directivo.	
B. Funciones del Consejo Directivo.	
3. La Junta de Portavoces.	56
A. Funciones de la Junta de Portavoces.	
4. La Mesa Directiva.	56
A. Elección de la Mesa Directiva.	
B. Funciones de la Mesa Directiva.	
5. La Presidencia del Congreso	60
A. Funciones y atribuciones del presidente.	
B. Reemplazo del presidente.	
6. Las comisiones.	64
A. Funciones de las comisiones.	

B. Clases de comisiones.	
1) Comisiones ordinarias.	
• Aprobación del cuadro de comisiones.	
• Temas de las comisiones ordinarias.	
• Lugares de sesión de las comisiones.	
• Miembro accesorio.	
• Procedimiento para la conformación de comisiones.	
• Instalación y elección de la Mesa Directiva de las comisiones.	
• Las comisiones ordinarias en el periodo 2001 al 2011.	
• Subcomisión y grupo de trabajo.	
• Comisiones en otros parlamentos.	
2) Comisiones de investigación.	
• Facultades de las comisiones de investigación.	
• Procedimiento de investigación.	
3) Comisiones especiales.	
4) Comisión de Ética Parlamentaria.	
7. Los grupos parlamentarios.	91
A. Funciones de los grupos parlamentarios.	
B. Renuncia del grupo parlamentario.	
8. La Comisión Permanente.	93
A. Composición de la Comisión Permanente.	
B. Atribuciones de la Comisión Permanente.	
C. Delegación de facultades legislativas.	
9. La Junta Preparatoria.	96
A. Procedimiento de instalación de un nuevo Congreso.	
10. El Consejo de la “Medalla de Honor del Congreso de la República del Perú”.	98
A. Funciones y atribuciones del Consejo.	
B. Atribuciones de los directivos del Consejo.	
C. Como se acuerda una condecoración.	
D. Características de la Medalla.	
11. El Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios.	101

### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS

1. Procedimiento legislativo.	105
2. Procedimientos de control político.	108
3. Procedimientos especiales.	111

## CAPÍTULO IV DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS

1. Resoluciones del Congreso. 115
  - A. Aspectos generales.
  - B. El Reglamento del Congreso.
    - 1) Modificaciones del Reglamento del Congreso.
    - 2) Nomenclatura del Reglamento.
    - 3) Formas de promulgación.
2. Pedidos. 123
  - A. Clases de pedidos.
    - 1) Pedidos de información.
      - Poderes del Estado y organismos públicos.
    - 2) Otros pedidos.
3. Mociones: 137
  - A. Clases de mociones.
    - 1) Moción de orden del día.
    - 2) Mociones de menor trascendencia.
  - B. Trámite de mociones en comisiones.
  - C. Nomenclatura de una moción.
4. Citaciones. 141
  - A. Aspectos generales.
  - B. Modelo de citaciones.
5. Asignación de tiempo. 143
  - A. Cuadro de asignación de tiempo.
  - B. Asignación de tiempo por materia.
6. Agendas. 147
  - A. Agenda Legislativa.
  - B. Agenda del día y agenda pendiente.
  - C. Modelo de agendas.
7. Actas. 152
  - A. Contenido del acta.
  - B. Modelo de acta.
8. Plan de trabajo de las comisiones. 164
  - A. Aspectos generales.
  - B. Contenido del plan de trabajo.
  - C. Modelos de plan de trabajo.
9. Reglamento de trabajo en comisiones. 178
  - A. Aspectos generales.
  - B. Importancia de un reglamento.
  - C. Propuestas de reglamento de comisiones.
10. Proposiciones legislativas. 201

## A. Etapas esenciales en el procedimiento legislativo.

- 1) Elaboración de la propuesta.
  - Impactos que deben tenerse en cuenta al proponerse una ley.
  - Impacto normativo - IN.
  - Impacto económico-financiero o análisis del costo-beneficio - ACB
  - Impacto ambiental - IA.
  - Impacto social - IS.
  - Impacto de género - IG.
  - Modelo de proposición legislativa
- 2) Presentación de la propuesta.
  - Adhesión y actualización de proposiciones legislativas.
  - Presentación de proyectos de ley en otros parlamentos.
  - Consulta previa, libre e informada.
- 3) Envío a comisiones.
  - Pautas generales que determinan el envío a comisiones.
- 4) Trámite y debate en comisión.
  - Calificación de la competencia.
  - Revisión de los requisitos de admisibilidad.
  - Preferencia en el debate.
  - Recopilación de información.
  - Predictamen.
  - Elaboración del dictamen.
  - Clases de dictámenes.
  - Acumulación de iniciativas dentro de un procedimiento en curso.
  - Salida de la comisión.
  - Reconsideración de la votación.
  - Otras figuras en el proceso de una propuesta legislativa durante el debate en comisiones y en el Pleno.
- 5) Consideración en orden del día por el Consejo Directivo.
  - Priorizaciones de dictámenes e informes.
- 6) Debate en el Pleno del Congreso.
- 7) La autógrafa y remisión al Presidente de la República.
- 8) Trámite en la Presidencia de la República.
  - Observa la autógrafa.
  - Guarda silencio.
  - Promulga la ley en parte, la observa en parte.
  - Promulga la ley.
  - Supresión de la firma del Presidente de la República.
- 9) Publicación y vigencia de la ley.
  - Fechas y lugares en una ley.
  - Reflexiones sobre leyes promulgadas.
  - Leyes no reglamentadas.

- Sinceramiento del espectro normativo nacional.
- B. Trámites especiales en propuestas legislativas.
- 1) Reforma constitucional.
  - 2) Tratados internacionales.
    - Tratados sujetos a aprobación previa por el Congreso.
    - Tratados no sujetos a aprobación previa por el Congreso.
    - Denuncia de tratados internacionales.
  - 3) Leyes presupuestales.
  - 4) Créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas.
  - 5) Cuenta General de la República.
  - 6) Autorización para ingreso de tropas extranjeras al territorio nacional.
  - 7) Autorización para declarar la guerra y firmar la paz.
  - 8) Modificación o derogación de decretos de urgencia.
  - 9) Declaración de vacancia de la Presidencia de la República.
  - 10) Salida del país del Presidente de la República.
  - 11) Designación, ratificación o remoción de funcionarios.
    - Al Contralor General de la República.
    - En el Banco Central de Reserva.
    - Al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
    - El Consejo Nacional de la Magistratura.
    - El Tribunal Constitucional.
    - Modelos de resolución legislativa para nombramiento y remoción de funcionario.
- C. Otras formas de conclusión de una propuesta de ley.
- D. Flujogramas del procedimiento legislativo.
- 1) Flujograma básico.
  - 2) Flujograma integral.
11. Los informes. 336
- A. Nomenclatura de los informes.
    - 1) La introducción.
    - 2) El cuerpo.
    - 3) Las conclusiones.
    - 4) Las recomendaciones.
  - B. Trámite de los informes.
12. Los dictámenes. 338
- A. Nomenclatura de un dictamen.
    - 1) Parte introductoria.
    - 2) Parte considerativa.
    - 3) Parte resolutoria.
  - B. Clases de dictámenes.
    - 1) Por el número de firmas.

- 2) Por la calidad del dictamen.
  - 3) Por su posición ante una observación del Presidente de la República.
  - 4) Dictamen alternativo.
  - C. Otros aspectos reglamentarios.
    - 1) Retorno de la proposición.
    - 2) Dispensa del trámite de comisión.
    - 3) Ampliación del plazo para dictaminar.
    - 4) Conformación de subcomisión.
  - D. Debate de un dictamen.
    - 1) Otras reglas del debate.
  - E. Modelo de dictamen.
13. El Diario de Debates. 368
- A. Como se forma el Diario de Debates.
  - B. Diario de Debates y Diario de las Sesiones.

## CAPÍTULO V FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

- 1. Las legislaturas. 373
  - A. Aspectos generales.
  - B. Clases de legislatura.
    - 1) Ordinaria.
    - 2) Ampliada.
    - 3) Extraordinaria.
- 2. Las sesiones. 375
  - A. Aspectos generales.
  - B. Clases de sesiones:
    - 1) Por la forma en que se realizan.
      - Sesiones públicas.
      - Sesiones secretas.
      - Sesiones reservadas.
    - 2) Por la oportunidad en que se realizan.
      - Sesiones ordinarias.
      - Sesiones extraordinarias.
    - 3) Por el objetivo que persiguen.
      - Sesiones ordinarias.
      - Sesiones electorales y de instalación.
      - Sesiones solemnes.
      - Sesiones especiales.
    - 4) Por el lugar donde se realizan.
      - Sesiones en la Capital de la Republica

• Sesiones descentralizadas.	
5) Por el órgano que las convoca.	
3. Reglas del debate.	381
A. Reglas del debate en el Pleno.	
1) Informe del asunto a tratar.	
2) Sustentación.	
• En dictámenes e informes.	
• En la Ley de Presupuesto.	
• En proposiciones legislativas dispensados de dictamen.	
• En la presentación de ministros.	
• En acusaciones constitucionales.	
• En mociones de orden del día.	
3) Debate.	
• De dictámenes e informes y de proposiciones dispensadas de dictamen.	
• De la Ley de Presupuesto.	
• En la presentación de ministros.	
• En mociones de orden del día.	
4) Las interrupciones.	
B. Reglas del debate en las comisiones.	
4. Los recursos dilatorios.	388
A. Concepto.	
B. Tipos de recursos dilatorios.	
1) Cuestión de orden.	
2) Cuestión previa.	
3) Paréntesis.	
4) Cuarto intermedio.	
5. El orden en las sesiones.	390
A. Facultades del presidente.	
B. Sanciones a los congresistas.	
6. El quórum.	392
A. Aspectos generales.	
B. El quórum en las sesiones.	
1) El quórum en el Pleno.	
2) El quórum en la Comisión Permanente.	
3) El quórum en las comisiones.	
4) El quórum en el Consejo Directivo.	
7. Las Votaciones.	395
A. Conceptos generales.	
B. Voto dirimente y doble voto.	
C. Clases de votación.	
1) Según la forma como se realizan.	

- Votación ordinaria.
  - Votación nominal.
  - Votación por papeleta.
  - Votación electrónica.
- 2) Según el modo como se realizan.
- Votación pública.
  - Votación secreta.
- D. Rectificación de votación.
- E. Reconsideración de la votación.
- F. Votaciones específicas.
8. El control político. 401
- A. Aspectos generales.
- B. Formas de control político.
- 1) Control político directo.
- La investidura del Consejo de Ministros.
  - La interpelación.
  - La invitación para informar.
    - Informe ante el Pleno.
    - Informe ante las comisiones.
    - Moción de censura y cuestión de confianza.
  - La estación de preguntas y respuestas.
  - La solicitud de información.
  - Las investigaciones.
  - La acusación constitucional.
    - A quienes se puede acusar.
    - Procedimiento para la denuncia constitucional.
    - Otros aspectos procedimentales.
  - Control sobre la legislación delegada.
    - Decretos legislativos por año.
  - Control sobre los decretos de urgencia.
    - Decretos de urgencia por año.
  - Control sobre los tratados internacionales.
  - Control sobre los actos del Defensor del Pueblo.
- 2) Control político indirecto:
- La Defensoría del Pueblo.
  - La Contraloría General de la República
  - Leyes especiales de control.
    - Informes al Congreso de la República y a la Comisión Permanente.
    - Informes a las comisiones.
9. Pedidos con número o porcentaje especial. 467
10. Las publicaciones. 469
- A. Concepto.

- B. Publicaciones cuya obligación están ordenadas por la Constitución.
  - C. Publicaciones obligatorias ordenadas por el Reglamento.
11. Plazos y términos. 472
- A. No determinados.
  - B. En minutos.
  - C. En horas.
  - D. En días.
  - E. En años.

## CAPÍTULO VI

### ESTATUTO DE LOS CONGRESISTAS

- 1. Conceptos generales. 481
- 2. Las restricciones. 482
  - A. Irrenunciabilidad del mandato.
  - B. Dedicación exclusiva.
    - 1) Excepciones de esta restricción.
  - C. Incompatibilidades funcionales.
    - 1) En el ámbito privado.
    - 2) En el ámbito público.
  - D. Prohibiciones.
- 3. Las prerrogativas. 489
  - A. No sujeción a mandato imperativo.
  - B. Inmunidad al arresto.
  - C. Inmunidad de proceso.
    - 1) Procedimiento del desafuero.
  - D. Inviolabilidad de opinión.
  - C. Inviolabilidad del voto.
- 4. Los derechos funcionales. 500
  - A. A participar con voz y voto.
  - B. A pedir informes.
  - C. A presentar propuestas.
  - D. A elegir y postular los cargos de la Mesa Directiva del Congreso y de las comisiones.
  - E. A presentar pedidos por escrito.
  - F. A contar con los servicios de personal, asesoría y apoyo logístico.
  - G. A una remuneración digna.
  - H. A que se le guarde respeto y atenciones.
  - I. A solicitar licencia oficial.
  - J. A recibir facilidades materiales, económicas, de personal e infraestructura.
  - K. A la seguridad social en materia de salud y pensiones.

- L. A la contratación de seguros personales.
- M. A allanarse al pedido de levantamiento de su inmunidad.
- 5. Los deberes funcionales. 506
  - A. A participar en las sesiones.
  - B. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes y respetar el Reglamento del Congreso.
  - C. Mantener conducta personal ejemplar.
  - D. Cumplir puntualmente con sus obligaciones tributarias al Estado.
  - E. Presentar declaraciones juradas de bienes y rentas.
  - F. Presentar proposiciones debidamente estudiadas y fundamentadas.
  - G. Mantener comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales.
  - H. Participar en el funcionamiento de las sedes descentralizadas del Congreso.
  - I. Cuidar los bienes públicos puestos a su servicio y promover su uso racional.
- 6. Las sanciones. 510
  - A. Sanciones determinadas en el Reglamento del Congreso.
  - B. Sanciones establecidas en el Código de Ética Parlamentaria.

## CAPÍTULO VII LOS PARLAMENTARIOS ANDINOS

- 1. Conceptos generales. 515
- 2. Normas internacionales que regulan el Parlamento Andino y la elección de los parlamentarios andinos. 516
  - A. El Acuerdo de Cartagena.ee
  - B. Tratado Constitutivo del Parlamento Andino.
  - C. Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino sobre Elecciones Directas y Universales de sus Representantes.
  - D. Reglamento General del Parlamento Andino.
  - E. Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República de Colombia y el Parlamento Andino para el Funcionamiento de la Oficina Central.
- 3. Relación de los parlamentarios andinos con el Congreso de la República. 520
- 4. Deberes y derechos de los parlamentarios andinos. 520
- 5. Régimen de los parlamentarios andinos suplentes. 521
- 6. Proyección de los parlamentarios andinos 522

## CAPÍTULO VIII EL SERVICIO PARLAMENTARIO

- 1. Conceptos generales. 525



2. La Oficialía Mayor.	526
A. Funciones del Oficial Mayor.	
B. Oficiales Mayor a través de la historia del Congreso.	
C. Importancia de la Oficialía Mayor.	
1) Esquema del apoyo en el trámite de una ley.	
3. La Dirección General Parlamentaria.	531
A. Responsabilidades del Director General Parlamentario.	
4. La Dirección General de Administración.	531
5. La Oficina de Auditoría Interna.	531
6.- El Estatuto del Trabajador Parlamentario.	532
A. Apreciaciones generales.	
B. Nomenclatura del Estatuto.	
C. La propuesta del Estatuto del Servicio Parlamentario.	

## CAPÍTULO IX PROPUESTAS DEL AUTOR

1. Artículos constitucionales más afines al trabajo parlamentario.	541
2. Temas que pueden servir para propuestas legislativas.	543
3. Para mejorar el soporte administrativo.	545
4. Diagnóstico del trabajo parlamentario, propuestas.	547
A. En la presentación de proposiciones legislativas.	
B. En el envío a comisiones.	
C. En la presentación de ministros y altos funcionarios.	
D. Falta de normas específicas.	
E. Sobre las reglas del quórum y del debate.	
F. La cobertura de la informática.	
G. En la capacitación del personal.	
H. En la necesidad de establecer normas internas.	

## ANEXO 1

Congresistas de la República, periodo Legislativo 2011-2016.	555
Representantes ante el Parlamento Andino, 2011-2016	563

## ANEXO 2

Glosario de términos afines al trabajo parlamentario.	565
---	-----



# PRÓLOGO

El trabajo parlamentario tiene una hermenéutica propia que con excepcional minuciosidad y claridad se presenta en esta edición, que se constituye –qué duda cabe– en una herramienta de consulta indispensable para los Congresistas electos.

El Dr. César Alvarado Araujo, en el libro “El Congreso de la República, Organización y Procedimientos Parlamentarios”, realiza un extraordinario acopio de su experiencia profesional y formula sugerencias, diagnósticos y propuestas innovadoras para mejorar el trabajo parlamentario. El glosario actualizado que incluye, es fabuloso, porque orienta la comprensión de sus propuestas.

En el Capítulo IV desarrolla documentos parlamentarios, clases de dictámenes y formas de votación que ha ido recogiendo en sus años de experiencia de trabajo profesional en el Congreso de la República y propone incorporar el Dictamen Alternativo, práctica no contemplada en el Reglamento del Congreso de la República. Mediante esta publicación tan importante, la ciudadanía podrá comprender mejor la labor parlamentaria en el Congreso de la República, y formular mejores propuestas, impulsando la democracia real que aspira todo el pueblo peruano.

El valioso trabajo, de indubitable valor para el fortalecimiento de la democracia, permitirá ejercer, una función más eficiente en el control político y fiscalización de las acciones de gobierno para acceder al futuro que todos los peruanos anhelamos con justicia social y libertad, a los futuros Congresistas de la República.

César Alvarado Araujo, ha sido asesor y secretario técnico de diversas Comisiones Parlamentarias en estos veintiocho años de acucioso trabajo parlamentario y con ese espíritu de investigación y creativo, de profundo amor al país, entrega un legado corregido y aumentado estos últimos años, cuya primera edición fue prologada por el notable jurista y parlamentario Dr. Javier Alva Orlandini.

En esta ocasión, me satisface prologar la segunda edición, en la cual compruebo su calidad humana y profesional, su vocación democrática, su profundo conocimiento del trabajo parlamentario y su deseo que la democracia formal se transforme en una auténtica democracia a la que pueda acceder el ciudadano de a pie de todo el país.

Esta obra, pasa a los anales de la historia del Congreso de la República, que el Dr. César Alvarado Araujo entrega con su rigor profesional, aportes a la democracia, a los congresistas nuevos y a la participación ciudadana.

Santiago Gastañadui Ramírez  
Congresista de la República  
Presidente de la Comisión de Levantamiento  
de Inmunidad Parlamentaria



# PRESENTACIÓN

Nuevamente he sido merecedor del apoyo del pueblo peruano para ser Congresista de la República, período 2011-2016. Mi primera experiencia como tal, fue en el año 2001.

Mucho antes, conocí a César Alvarado Araujo, y mediante él, el funcionamiento del Congreso de la República en aquellos no muy lejanos años, cuando tuvimos muchas experiencias, que devino en una amistad que valoro y respeto.

Conocí de su apego y cariño al Parlamento Nacional, leí la primera edición del libro “El Congreso de la República Organización y Procedimientos Parlamentarios”(1998), que me sirvió de lectura obligada para conocer a profundidad lo que era el Primer Poder del Estado, lectura que compartíamos con muchos de mis colegas. Hoy, nuevamente, me doy con la grata sorpresa que, en segunda edición, ha aumentado concordándolo con la Constitución Política del Perú, otras leyes que tienen que ver con su aplicación y con sentencias del Tribunal Constitucional, que, como sabemos, tienen carácter vinculante.

Mi condición de Congresista nuevamente elegido, me ha permitido ahondarme en el conocimiento del ámbito congresal, lo que no sucede con las personas ajenas al Congreso, entre los que se encuentran los nuevos congresistas, los que, como es lógico, se ven abrumados en sus funciones y no tienen más opción que recurrir al servicio parlamentario o a los asesores que, por una u otra razón, los merodean ofreciéndoles sus conocimientos y experiencia. Igual pasa con funcionarios de otros poderes e instituciones del Estado que no conocen a fondo tal funcionamiento, la hermenéutica parlamentaria, que, por lo demás, es bastante complicada debido a que se rige por la Constitución Política, el Reglamento del Congreso, otras normas de menor jerarquía, y también por las prácticas que cada día se constituyen en importante fuente consuetudinaria del Derecho Parlamentario.

El libro “El Congreso de la República Organización y Procedimientos Parlamentarios” que en segunda edición nos entrega el doctor César Alvarado Araujo, trabajador con más de 38 años al servicio del Estado y más de 25 al servicio del Congreso de la República, hoy como Secretario Técnico del Parlamento Nacional, hace conocer el público lego sobre las instituciones parlamentarias (Pleno, Consejo Directivo, Junta de Portavoces, Mesa Directiva, Presidencia, comisiones, grupos parlamentarios y Comisión Permanente), procedimientos parlamentarios (legislativos, fiscalizadores, representativos), documentos parlamentarios (resoluciones, pedidos, mociones, citaciones, asignación de tiempos, agendas, actas, plan de trabajo y reglamento de trabajo de las comisiones ordinarias y proposiciones legislativas), funcionamiento del congreso (legislaturas, sesiones, reglas del debate, recursos dilatorios, orden en las sesiones, quórum, y votaciones), estatuto de los congresistas, el status de los parlamentarios andinos y lo que es el servicio parlamentario. Remata con propuestas y un interesante Glosario. Es decir, todo lo que se conoce y se puede conocer sobre el funcionamiento y los documentos de nuestra Asamblea Nacional.

Lo que en buena cuenta significa un documento que, a no dudarlo, servirá de consulta necesaria a la nueva generación de congresistas y al público que desea adentrarse en las entrañas del Congreso de la República del Perú.

Felicitaciones al autor y éxitos al libro que me ha dado la oportunidad de prologar.

Lima, noviembre del 2011

José Luis Elías Ávalos  
Congresista de la República

# PALABRAS DE INTRODUCCIÓN

Conozco a César Alvarado Araujo años antes de su ingreso como funcionario del Congreso, lo que ocurrió a principios de la década del 80. Siempre cumplido y eficiente ha prestado su valioso concurso como asesor en diversas comisiones del Parlamento. Esa labor le ha permitido adquirir vasta experiencia de la hermenéutica legislativa, incluso en lo atinente al área administrativa.

La obra que pone a disposición del público y, en especial, de los actuales y futuros Congresistas es consecuencia de confrontar la realidad del Poder Legislativo con lo que el autor considera que debe ser ese Poder del Estado, para –en lo posible– optimar su rendimiento.

Cuando un ciudadano accede por primera vez al Congreso, junto a la responsabilidad y privilegios del cargo, necesita un mínimo de conocimiento sobre lo que debe hacer en servicio del país. Es probable que dedique muchas horas al día para releer la Constitución y conocer el Reglamento del Congreso. Empero, la dinámica de las sesiones puede ser impedimento para su gestión de congresista.

El libro que Alvarado Araujo ha elaborado es didáctico. Consta de siete Capítulos. En los seis primeros, analiza, con versación y claridad, el Reglamento del Congreso.

El Capítulo I trata de la organización parlamentaria y del servicio parlamentario. Empieza explicando que son los Capítulos I, II y III de la Constitución de 1993 y el Reglamento del Congreso, que tiene fuerza de ley, las normas que establecen la organización y funciones y los procedimientos parlamentarios y legislativos. Señala, además, que en la organización del Congreso se distingue las atribuciones, deberes y derechos de los Congresistas y la forma en que estos se organizan. Alude a que hay que determinar las funciones más específicas de las gerencias, áreas o departamentos que integran la organización parlamentaria.

La organización parlamentaria, indica el autor, se refiere al trabajo de los congresistas, en tanto que el servicio parlamentario compete a la Oficialía Mayor, la Gerencia Central Legislativa y la Gerencia Central Administrativa. Agrega que la Oficina de Auditoría Interna depende directamente de la Mesa Directiva (integrada por el Presidente y los tres Vicepresidentes del Congreso).

El Capítulo II estudia las instituciones parlamentarias, denominación que abarca a cada uno de los grupos corporativos que realizan una función congresal, sea parlamentaria, legislativa, representativa o administrativa. Para este efecto, indica cuáles son las disposiciones constitucionales y reglamentarias. Destaca las funciones del Pleno, del Consejo Directivo, de la Presidencia, de la Mesa Directiva, de las Comisiones (ordinarias y de investigación), de los grupos parlamentarios y de la Comisión Permanente. Asimismo, explica las funciones de la Junta Preparatoria, en la que prestan juramento (al incorporarse) los Congresistas y eligen la Mesa Directiva; y lo relacionado con el Consejo de la Medalla de Honor del Congreso y, finalmente, del Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios.

El autor analiza en el Capítulo III temas importantes como son los pedidos, las acusaciones constitucionales, las mociones, la distribución del tiempo para las intervenciones orales de los Congresistas y la elaboración de las agendas y actas de las sesiones. Aborda, también, toda la materia que concierne a las proposiciones legislativas, o sea al ejercicio de la atribución de presentar proyectos de ley o de resolución legislativa y el trámite correspondiente, que puede terminar en el archivamiento de la iniciativa o en dictámenes que recomienden al Pleno su aprobación o la de un texto sustitutorio. En cuanto al Diario de los Debates proporciona información cómo se elabora, se corrige y se edita.

El funcionamiento del Congreso, de acuerdo a las disposiciones constitucionales y reglamentarias, está tratando en el Capítulo IV. Abarca las legislaturas, las sesiones, las reglas del debate en el Pleno y en las Comisiones, el orden en las sesiones, el quórum y los diversos aspectos del control político. Incluye importante información sobre las publicaciones del Congreso y el cómputo de los plazos y términos parlamentarios.

En el Capítulo V se refiere al Estatuto de los Congresistas, las restricciones, prerrogativas, derechos y deberes funcionales y las sanciones disciplinarias.

En el Capítulo VI, detalla el Servicio Parlamentario a cargo de la Oficialía Mayor, la Auditoría Interna, la Gerencia Central Legislativa y la Gerencia Central Administrativa.

“Al mes de agosto de 1997, escribe Alvarado Araujo, la población laboral era de 215 titulares (considerados en el Cuadro de Asignación de Personal –CAP– como

estables) y 998 servidores eventuales que se ha incrementado cuando se elevó el número de comisiones”

En un cuadro denominado “Apoyo Administrativo en el trámite de una ley” coloca en el centro de la Oficialía Mayor a efecto de graficar cómo se vincula dicha oficina con la Mesa Directiva, las Comisiones, el Pleno y el Consejo Directivo.

Comenta, además, el contenido del Estatuto del Trabajador Parlamentario.

El autor adiciona a su obra el “Glosario” con “la finalidad de proporcionar al lector una concepción cabal de algunos términos de uso más frecuente en el trabajo parlamentario”. Para este efecto recurre al Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española” y al Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas.

Se trata, pues, de un esfuerzo laudable para que los entendidos y, sobre todo, los profanos puedan adquirir conocimientos y capacitarse en lo que atañe al Congreso. El autor deberá, sin embargo, adaptar este fruto de su experiencia personal a las reformas constitucionales que en un futuro cercano serán –sin duda– introducidas en nuestro derecho positivo.

Aprecio el esfuerzo que implica realizar esta valiosa obra, escrita con claridad y con dominio de los temas tratados.

Javier Alva Orlandini  
Congresista de la República





# INTRODUCCIÓN

Hace un poco más de 13 años, setiembre de 1998, salía a la luz la primera edición de este libro con el título “El Congreso de la República - El Círculo Legislativo - Organización y Procedimientos Parlamentarios”.

No esperaba tanta acogida de parte, sobretodo, de profesionales del Derecho y maestros universitarios. Y no porque lo haya escuchado directamente, sino por entusiastas referencias de amigos y familiares.

De allí a esta parte, mucho agua ha corrido bajo el puente, o mejor, ha pasado por los pasillos del Congreso de la República y a nivel nacional.

En el Parlamento Nacional, porque mediante normas legales o reglamentarias han variado sustancialmente el quehacer parlamentario ya que se ha modificado la Constitución Política y el Reglamento en diversas oportunidades, al parecer, para bien de la democracia y el estado de Derecho. En la vida nacional, porque se destapó una red de corrupción que devino en procesos judiciales aún en trámite.

Como en este libro se trata del funcionamiento legislativo, fiscalizador, de representación y administrativo del Parlamento, simplemente me referiré a los asuntos que tienen que ver con estos temas.

Como glosó en uno de los ítem del libro, el Reglamento del Congreso ha sufrido múltiples cambios, lamentablemente muchas de las modificaciones se han aprobado teniendo en cuenta “el árbol y no el bosque”. Por ello es que, al modificarse un artículo, otros que tienen que ver con ese mismo artículo no se modificaron; de igual modo hay leyes que modifican o amplían los conceptos y temas pertinentes del Congreso, pero que no han sido considerados en las ediciones oficiales del Reglamento del Congreso de la República.

Así, se da el caso que en el numeral 3 del artículo 76° se refiere a la “librería electoral”; o que en el artículo 75° se refiera a la división de la fórmula legal que se presenta para aprobación, en *títulos, capítulos, secciones y artículos*, en tanto la Ley N° 26889 Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa al hacer alusión a dicha fórmula legal se refiere a *libros, secciones, títulos, capítulos, subcapítulos y artículos*.

De ser necesario que el Reglamento del Congreso se adapte a los tiempos actuales recogiendo, sobre todo, las experiencias de cada día, es urgente. Pero no sólo para esto, sino para que entre artículo y artículo guarde la concordancia correspondiente. Más aún, para que, cuando menos entre título y cuerpo de cada artículo, sea igualmente concordante: así, el artículo 46° deberá adecuarse a este requerimiento, ya que en la actualidad en tanto el título se refiere al “*Control sobre la legislación de urgencia en el caso de disolución del Congreso*” el cuerpo señala que “*Durante el interregno parlamentario o el receso parlamentario la Comisión Permanente ejerce sus funciones de control conforme a la Constitución Política y al presente Reglamento” (¿?)*

De otro lado, no se ha avanzado respecto a los reglamentos internos para ciertas áreas de importancia legislativa, como pueden ser las comisiones y los grupos parlamentarios. Sin embargo, dentro del servicio parlamentario se ha implementado mediante dos concursos públicos llevadas a cabo por prestigiosas universidades privadas, las Secretarías Técnicas diseñadas para brindar apoyo especializado en el trabajo en las comisiones. Estas 24 Secretarías Técnicas, que en realidad son secretarios técnicos, son las encargadas esencialmente de la elaboración de documentos internos de cada una de las comisiones ordinarias del Congreso y del cuidado de su acervo documentario.

Su labor, dentro de las limitaciones normales del trabajo intenso del Congreso, ha sido fructífera porque en el periodo legislativo 2001-2006 y en el periodo 2006-2010 se le ha dado la importancia que en realidad merecen. Tanto así, que la Mesa Directiva del periodo anual de sesiones 2004-2005 en su sesión 16° celebrada el 9 de mayo de 2005, mediante Acuerdo N° 529-2004/MESA-CR, aprobó el “Compendio de Formatos y Metodologías” (en realidad preparado por los secretarios técnicos, revisados por Oficialía Mayor y presentado por la Cuarta Vicepresidencia del Congreso) para la elaboración de dictámenes sobre proyectos de ley y autógrafas observadas, control sobre decretos legislativos y decretos de urgencia; evaluación de incidencia ambiental; análisis del impacto normativo; guía de orientación del análisis costo-beneficio; evaluación del gasto público y guía para la elaboración de citas, agendas, actas, decretos, acuerdos y constancias. Este documento se puso en consideración del Pleno del Congreso que manifestó en forma unánime su aprobación.

Este humilde libro, quiere ser un aporte para que se conozca la realidad de cómo funciona nuestro Parlamento Nacional. Lógicamente el ciudadano común tiene idea equivocada y cree que sólo se hacen leyes mediante discusiones bizantinas porque así lo muestra la prensa y porque los que laboramos en él hacemos poco o nada para revertir tal apreciación y echamos leña al fuego con actitudes incoherentes y anormales, por decir lo menos.

Por ello, después de quitarle horas a mi descanso familiar, me permito poner a consideración del público en general y en especial de los que de una u otra manera se sienten, obligada o libremente, con el deseo de conocer algo más de la representación nacional. En esta parte del camino no puedo dejar de mencionar y agradecer a los secretarios técnicos por su aporte indirecto y a su constante lucha por institucionalizar el Parlamento, al doctor Wilson Mostacero León porque estuvo mucho tiempo insistiendo mi ego para escribir esta segunda edición, aportando ideas y conocimiento durante su elaboración; a la siempre amable señora Gretchen Obispo León, de la biblioteca “César Vallejo” del Congreso de la República, por la constante inyección alegre y expeditiva de información legal; al doctor Roberto Tarazona Palma secretario técnico a cuyo indesmayable perseverancia e impulso se creó el Centro de Investigación, Análisis Temático y Estadística -CIAE, por sus oportunos aportes estadísticos; y a todos los que me han dado la oportunidad de aprender en el día a día, cada vez, un poco más del intrincado mundo parlamentario como invaluable apoyo para que esta edición salga a la luz.

Debo explicar, en este tramo, que esta obra la inicié en el 2008, pero por razones ajenas a mi persona no ha podido ser publicada hasta la fecha. Pero, como no hay “mal que por bien no venga”, ha servido para ir actualizándolo en temas puntuales, de tal modo que se ha incluido la Resolución Legislativa del Congreso 3-2011-CR que modifica el artículo 89° del Reglamento, por ejemplo.

De que falta mucho para que el Congreso recupere prestigio en la visión de la ciudadanía, es cierto. Pero ello es deber de los parlamentarios, en primer lugar, y de los funcionarios y empleados de este primer poder del Estado en segundo lugar.

La tarea es ardua, pero hay que hacerlo. Debería comenzarse por hacer un mea culpa y por hacerle caso a lo que ordena la Constitución Política: respetar y hacer respetar cada uno de sus artículos y cada una de las leyes que deben gobernar la sociedad peruana.

Mi experiencia de 29 años de labor en el Parlamento Nacional y 39 en el ámbito público, me han llevado al convencimiento que no se debe dejar pasar más tiempo para que todos los peruanos enarbolemos la bandera de la transparencia, la capa-



cidad y la calidad de funcionarios públicos al servicio de lo que debemos querer y respetar por sobre todas las cosas: EL PERÚ.

Por lo menos esta humilde obra tiene esa intención y me sentiré satisfecho si algo logra.

César Augusto Alvarado Araujo  
Autor



30

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS  
PARLAMENTARIOS

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DEL  
CONGRESO DE LA  
REPÚBLICA





# ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Los capítulos I, II y III del título IV de la Constitución Política y el Reglamento del Congreso que tiene fuerza de ley, según lo señala el artículo 94° constitucional, establecen la organización, las funciones y los procedimientos parlamentarios y legislativos de la Asamblea Nacional peruana.

En apretada síntesis se expone la organización, funciones y atribuciones que la Constitución Política le otorga al Poder Legislativo en los artículos 90° al 109°, 115° al 118° y 130° al 134°.

Ambas normas hacen la distinción entre Organización Parlamentaria y Servicio Parlamentario. Igualmente la hacen entre Congreso como un todo y Comisión Permanente, esto en razón de que ésta última es una supra organización parlamentaria que no deja de funcionar en ningún momento, permanece incólume si llega el caso de la disolución del Congreso por el Presidente de la República y puede aprobar leyes sin intervención del Pleno, cuando este le delega tal facultad, o de resoluciones legislativas que la misma Carta Magna lo faculta. Este concepto se infiere del segundo párrafo del artículo 26° del Reglamento del Congreso de la República que establece “un régimen de organización especial” para la Comisión Permanente.

En apretada síntesis se expone la organización, funciones y atribuciones que le otorga al Poder Legislativo, según los artículos 90° al 109°, 115° al 118° y 130° al 134° de nuestra Carta Fundamental.

Dentro de la organización general del Congreso se distingue la denominada Organización Parlamentaria referida a las atribuciones, deberes y derechos de los congresistas y la forma en que se organizan, y el Servicio Parlamentario cuyo funcionamiento lo determina de forma más específica el Estatuto del Servicio Parlamentario (artículo 28° del Reglamento), complementado por el Reglamento de Organización y Funciones -ROF- y el Manual de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario -MOF.

Sin embargo, debe definirse funciones más específicas tanto de la Organización Parlamentaria como del Servicio Parlamentario, integrado éste último por direcciones, oficinas, departamentos y áreas, según el ánimo de la Mesa Directiva, que se norma en base al organigrama y a los reglamentos internos de cada dependencia.

Así, respecto a la Organización Parlamentaria debe aprobarse reglamentos para el trabajo en comisiones, para la admisión de iniciativas legislativas, respecto a planes de trabajo de largo plazo y para el trabajo de los grupos parlamentarios que, sin embargo, a tenor de lo señalado en el inciso 4) del artículo 37° del Reglamento del Congreso, tienen la posibilidad de aprobar su propio reglamento interno “que obliga a todos sus integrantes”.

## 1. ORGANIZACIÓN PARLAMENTARIA

La organización parlamentaria se refiere al trabajo de los congresistas dentro del Parlamento Nacional.

Se han establecido los siguientes órganos parlamentarios: el Pleno, el Consejo Directivo, la Presidencia, la Mesa Directiva, la Junta de Portavoces, las comisiones (ordinarias, de investigación, especiales, de Ética Parlamentaria, de redacción, de levantamiento de inmunidad parlamentaria), la Junta Preparatoria, la Comisión Permanente, los grupos parlamentarios, el Consejo de la “Medalla de Honor del Congreso de la República del Perú” y el Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios.

## 2. SERVICIO PARLAMENTARIO

Reglamentariamente está constituido por la Oficialía Mayor, de la que dependen la Dirección General Parlamentaria y la Dirección General de Administración como órganos de mayor jerarquía interna.

El Organigrama General del Servicio Parlamentario, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 037-2010-2011/MESA-CR del 15 de setiembre del 2010, nos muestra que de la Presidencia del Congreso de la República dependen directamente la Oficialía Mayor y de esta la Dirección General Parlamentaria y la Dirección General de Administración. La Oficina de Auditoría Interna aparece como órgano de apoyo de la Mesa Directiva.

De la Oficialía Mayor también dependen la Oficina de Cooperación Internacional, el Fondo Editorial, la Oficina de Protocolo y Asuntos Interparlamentarios, la Ofi-

cina de Prevención y Seguridad y la Oficina Técnica de Apoyo a la Mesa Directiva de Enlace con los Gobiernos Regionales y Locales. Así mismo, el Gabinete de Asesoramiento Técnico de la Mesa Directiva, la Oficina de Procuraduría, la Oficina de Comunicaciones y la Oficina de Defensa de las Leyes.

De la Dirección General Parlamentaria dependen el Departamento de Relatoría, Agenda y Actas; el Departamento de Comisiones; el Departamento de Redacción del Diario de los Debates; el Departamento de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano; el Departamento de Investigación Parlamentaria y el Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

De la Dirección General de Administración dependen la Oficina de Seguros, la Oficina de Tecnología de Información, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Procesos y Estándares y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Así mismo, el Departamento de Recursos Humanos, el Departamento de Logística y el Departamento de Tesorería y Contabilidad.

La Oficina de Auditoría Interna es la que controla la ejecución presupuestal, al Jefe lo nombra la Mesa Directiva -artículo 39º del Reglamento- pero su labor lo supervisa el Consejo Directivo, conforme lo dispone los incisos c) y d) del artículo 30º de la misma norma. Da cuenta a ambos órganos de su labor.





EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS  
PARLAMENTARIOS

CAPÍTULO II

INSTITUCIONES  
PARLAMENTARIAS





# INSTITUCIONES PARLAMENTARIAS

**S**e denominan así a cada uno de los grupos corporativos que realizan función congresal, ya sea legislativa, de control político y fiscalización, representativa o meramente administrativa.

No obstante que el Reglamento los menciona en los artículos 26º y 27º, se pueden distinguir las instituciones establecidas por la Constitución y las establecidas por el Reglamento.

## A. ESTABLECIDAS POR MANDATO CONSTITUCIONAL

Las establecidas por la Constitución Política son:

- 1) Pleno del Congreso (artículos 90º y 102º).
- 2) Presidencia del Congreso (artículo 108º).
- 3) Comisiones.
  - Dictaminadoras (artículo 105º). El Reglamento las denomina ordinarias.
  - De investigación (artículo 97º).
- 4) Grupos parlamentarios (artículo 94º).
- 5) Comisión Permanente (artículos 93º y 94º).

## B. ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO

Las establecidas por el Reglamento del Congreso son:

- 1) Junta Preparatoria (artículo 8º).
- 2) Consejo Directivo (artículo 30º).
- 3) Junta de Portavoces (artículo 31º-A).
- 4) Mesa Directiva (artículo 33º).
- 5) Comisiones especiales (artículo 35º inciso c):
  - De estudio especial.
  - De trabajo conjunto con comisiones del Gobierno.
  - Protocolares o ceremoniales.

- De levantamiento de inmunidad parlamentaria (artículo 16º),
  - De redacción (artículo 78º).
- 6) Comisión de Ética Parlamentaria (artículos 96º al 101º).
  - 7) Consejo de la “Medalla de Honor del Congreso de la República del Perú” (artículo 30º inciso h).
  - 8) Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios (segunda parte del artículo 26º).

Además, la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales y la Su Comisión Acusadora ante el Pleno.

A continuación se define el significado y funciones de las instituciones parlamentarias: Pleno, Consejo Directivo, Presidencia, Mesa Directiva, comisiones, Junta de Portavoces, Grupos Parlamentarios, Comisión Permanente, Junta Preparatoria, Comisión de Ética Parlamentaria, Consejo de la “Medalla de Honor del Congreso de la República del Perú” y Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios.

## 1. PLENO DEL CONGRESO

Es la máxima asamblea deliberativa del Parlamento, según el artículo 29º del Reglamento del Congreso de la República. La Ley N° 29402 que modifica el artículo 90º de la Constitución Política, amplía de 120 a 130 el número de congresistas (hasta el periodo parlamentario que culminó en julio del 2011 eran 120), sólo tiene número menor cuando no se consideran a los no incorporados y a los suspendidos. En él se debaten y votan todos los asuntos y se realizan los actos que prevén las normas constitucionales, reglamentarias y legales.

Como complemento de la Ley N° 29402 ,mediante Ley N° 29403 se crea el distrito electoral de Lima Provincias señalando que el territorio de la República se divide en 26 distritos electorales: 1 por cada departamento y los restantes a Lima Provincias y a la Provincia Constitucional del Callao.

La Resolución Legislativa del Congreso N° 011-2001-CR publicada el 13 de octubre de 2001, al modificar el artículo 29º del Reglamento, incorpora el concepto de Agenda Legislativa, al señalar que al inicio del periodo anual de sesión, tanto los grupos parlamentarios como el Consejo de Ministros presentarán los temas y proyectos que consideren necesarios sean tratados con preferencia. En este aspecto, es concordante lo dispuesto en el literal a) del inciso 2) del artículo 76º del Reglamento del Congreso que establece como requisito especial para la presentación de propuestas legislativas el consignar si tienen relación con la agenda legislativa y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.

Como recordamos, en el Acuerdo Nacional se establecieron los 4 temas siguientes: Democracia y Estado de Derecho; Equidad y Justicia Social; Competitividad del País; y Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado.

En este sentido, la Resolución Legislativa del Congreso N° 009-2003-CR aprobó la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2003-2004, con temas sobre democracia y estado de Derecho; Estado eficiente, transparente y descentralizado; equidad y justicia social y competitividad del país. Estos mismos ítems formaron parte de la Agenda Legislativa para el periodo de sesiones 2004-2005 aprobado por Resolución Legislativa del Congreso N° 005-2004-CR. De allí en adelante no se ha dictado resolución legislativa del Congreso sobre este tema.

El Pleno se reúne durante el periodo anual de sesiones por lo menos 3 veces al mes o en cualquier momento cuando lo solicita la mitad más uno de los congresistas o cuando lo convoca el Presidente por razones extraordinarias o de emergencia o cuando el Pleno o el Consejo Directivo acuerde un rol especial de sesiones (artículo 51° del Reglamento). Hasta el periodo 2010-2011, se sesiona en el Palacio Legislativo en Lima, para el periodo 2011-2012 se ha acordado hacer sesiones descentralizadas en las diferentes regiones del país, programándose la primera en Ica, lo que significó la movilización de congresistas y personal de apoyo del servicio parlamentario, pero que tuvo gran acogida de la población.

Sus sesiones son ordinarias y extraordinarias, dentro de estas últimas están las legislaturas ampliadas o “ampliación de convocatoria de legislatura ordinaria” de un periodo anual de sesiones. Para que sesione el Pleno se requiere un mínimo de congresistas superior a la mitad de parlamentarios hábiles, sin considerar, para efectos del quórum, los que están con licencia, los suspendidos y los no incorporados.

Si se tiene en cuenta que el inciso i) del artículo 30° del Reglamento establece que no puede otorgarse licencia por enfermedad y/o viaje a más del 10% de congresistas, para que el Pleno sesione se necesitaría como mínimo 60 miembros presentes. Sin embargo, a continuación la citada norma señala que, en casos especiales y extraordinarios debidamente justificados, no debe exceder del 20%, esto reduce el quórum a un mínimo de 53 congresistas presentes para que sesione el Pleno del Congreso. Salvo claro está, que haya congresistas no incorporados o suspendidos.

El artículo 29° del Reglamento del Congreso dice que su funcionamiento lo determinan las reglas de *quórum* y *procedimiento* establecidos en la Constitución y el Reglamento. A ello hay que agregar que también son determinantes las reglas sobre votaciones, si se quiere ser coherentes con el Reglamento.

## A. Reglas del quórum

Respecto a la aplicación del quórum, creo que debe definirse como el número inmediato superior a la mitad, pues su definición actual de “la mitad más uno” se presta a confusión.

Me explico: supongamos que están hábiles 129 congresistas, la mitad sería 64.5 congresistas y el quórum como mitad más uno sería 65.5, que según esta interpretación se elevaría a 66 que sumado a la otra mitad, o sea 66, daría 132 congresistas, 2 más de los que en realidad son. Con la fórmula propuesta como “número inmediato superior a la mitad” el quórum será 65 congresistas, como en realidad lo es.

Para determinar el quórum del Pleno, el Reglamento diferencia entre número legal y número hábil de congresistas. El legal lo representan los 130 y el hábil es el número legal menos los que se encuentran con licencia acordada por el Consejo Directivo (oficial o por enfermedad), los suspendidos, los no incorporados y los autorizados a asistir a alguna sesión de comisión en el recinto del Congreso. Esta norma se aplica también para las sesiones del Consejo Directivo.

El quórum para la realización de sesiones de la Comisión Permanente y de las comisiones es igualmente la mitad más uno del número hábil de sus miembros.

Sobre este ítem se dictó el Acuerdo N° 044-2004-2005/MESA-CR que comentaremos más adelante.

## B. Reglas de las votaciones

Es de conocimiento y práctica general que cada miembro de una organización tiene un voto. De tal modo que en el Pleno hay como máximo 129 votos pues el Presidente del Congreso sólo vota para dirimir un empate (artículo 56° del Reglamento). En la práctica los vicepresidentes, cuando están en el estrado de la Mesa Directiva, tampoco votan, lo que reduce los votos a, máximo, 126 votos.

En anteriores Congresos, los acuerdos se tomaban teniendo en cuenta el sonido de los tableros de los escaños al ser golpeados por los congresistas al que se le conocía como “carpetazo”, práctica que lindaba en lo grotesco pues implicaba que el grupo que más fuerte golpeaba ganaba la votación. Ahora, la votación es mediante un tablero electrónico que implica mayor veracidad, rapidez, credibilidad y –sobre todo– se conoce la posición de cada legislador.

## Especificaciones sobre quórum y votaciones establecidos por el Reglamento

- La mitad más uno del número hábil de congresistas son necesarios para la realización de sesiones del Pleno (artículo 52º).
- La mitad más uno del número hábil de sus miembros son necesarios para la realización de sesiones de la Comisión Permanente y de las distintas comisiones (artículo 52º).
- Mínimo tres quintos de los miembros del Congreso representados en la Junta de Portavoces se necesita para modificar la agenda del Pleno (artículo 53º, modificado por la Resolución Legislativa del Congreso N° 011-2001-CR).
- El voto de la mayoría de congresistas hábiles son necesarios para admitir a debate una moción de orden del día, salvo disposición constitucional diferente (artículo 68º párrafo segundo, modificado por Resolución Legislativa del Congreso N° 025-2005-CR). Los artículos 131º y 132º de la Constitución Política establecen que, para la admisión a debate de la moción de orden del día que propone una interpelación, se requiere el voto del tercio del número de representantes hábiles y para la moción de censura el voto de más de la mitad del número legal de congresistas.
- Con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso representados en la Junta de Portavoces, se acuerda la exoneración del trámite de comisión de una proposición legislativa o de su publicación en el portal o en la gaceta del Congreso (primer párrafo del artículo 78º, modificado por la Resolución Legislativa del Congreso N° 011-2001-CR).
- La mitad más uno del número legal de congresistas pueden aprobar que una proposición rechazada por el Pleno y archivada – sea la misma proposición o una nueva que verse sobre el mismo tema - se vea en el mismo periodo anual de sesiones (segundo párrafo del artículo 78º, modificado por Resolución Legislativa del Congreso N° 011-2001-CR)
- El voto de la mayoría simple de congresistas presentes aprueba la conformación de una comisión de redacción para revisar la redacción de las proposiciones aprobadas en el Pleno (tercer párrafo del artículo 78º).
- Más de la mitad del número legal de congresistas aprueban la reconsideración por el Congreso de una ley observada por el Presidente de la República (tercer párrafo del artículo 79º).
- El voto de la mitad más uno del número legal de congresistas se necesita para aprobar una reforma constitucional, para luego someterla a referéndum (inciso a. del artículo 81º)
- El voto de más de los dos tercios del número legal de congresistas, en dos legislaturas sucesivas, se necesita para reformar la Constitución (inciso a del artículo 81º).
- La mitad más uno del número legal de congresistas se necesita para aprobar o modificar una ley orgánica (inciso b del artículo 81º del Reglamento y artículo 106º de la Constitución).

- Es necesario el voto de la mitad más uno de congresistas presentes para aprobar la Ley de Presupuesto (inciso c del artículo 81º) y las de Endeudamiento y de Equilibrio Financiero.
- La Comisión Permanente, con el voto de por lo menos tres quintos del número legal de miembros, aprueba los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas (inciso d del artículo 81º). El Pleno del Congreso los aprueba igual que la Ley de Presupuesto.
- Un tercio de congresistas hábiles admiten a debate una moción de interpelación (inciso b del artículo 83º).
- El voto de más de la mitad del número legal de congresistas se necesita para aprobar una moción de censura o el rechazo de la cuestión de confianza (inciso a del artículo 86º concordante con el primer párrafo del mismo artículo).
- El 35% de miembros del Congreso aprueban la moción de orden del día para conformar una comisión investigadora (inciso a del artículo 88º).
- La mayoría del número legal de miembros de una comisión investigadora aprueban el levantamiento de la reserva tributaria o del secreto bancario (último párrafo del inciso a del artículo 88º).
- El voto de la mitad más uno del número de congresistas, sin participación de los miembros de la Comisión Permanente, aprueban una acusación constitucional sustentada por la Subcomisión Acusadora (segundo párrafo del inciso i del artículo 89º).
- El voto de los dos tercios del número de congresistas, sin participación de los miembros de la Comisión Permanente, aprueban la suspensión, inhabilitación o destitución por infracción constitucional de los funcionarios señalados en el artículo 100º de la Constitución Política (tercer párrafo del inciso i del artículo 89º).
- Por lo menos el 40% de congresistas hábiles admiten la moción de orden del día que solicita la vacancia del Presidente de la República (inciso b del artículo 89º A).
- Cuatro quintas partes del número legal de congresistas pueden acordar un plazo menor, o el debate y votación inmediata, para el debate y votación de un pedido de vacancia del Presidente de la República (inciso c del artículo 89º A).
- Para declarar la vacancia del Presidente de la República se necesita la votación calificada no menor a las dos terceras partes del número legal de congresistas (inciso d del artículo 89º A).
- La mitad más uno del número legal de congresistas pueden aprobar la reconsideración de la votación sobre un asunto, con excepción del pedido que presentan por una sola vez los voceros de los grupos parlamentarios que representen las tres quintas partes del número legal de congresistas, se necesita dos terceras partes del mismo número legal para su aprobación (artículo 58º).
- En la elección de funcionarios de alta jerarquía se necesita la siguiente votación:
  - Del Defensor del Pueblo: dos tercios del número legal de congresistas (artículo 161º de la Constitución).

- De los miembros del Tribunal Constitucional: dos tercios del número legal de congresistas (artículo 201º de la Constitución).
- De los tres miembros que le corresponden elegir al Congreso en el Directorio del Banco Central de Reserva, así como para ratificar a su Presidente, que es designado por el Poder Ejecutivo: mayoría absoluta del número legal de congresistas (artículo 86º de la Constitución).
- Para la remoción de funcionarios de alta jerarquía:
  - Del Defensor del Pueblo: dos tercios del número legal de congresistas (artículo 161º de la Constitución).
  - De los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura: dos tercios del número legal de congresistas (artículo 157º de la Constitución).
- Con el voto de los dos tercios de los congresistas se aprueba una ley expresa para establecer selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país (artículo 79º de la Constitución).
- El Presidente del Congreso tiene voto dirimente (artículo 56º del Reglamento).
- En la Comisión Permanente y en las comisiones los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de los presentes, incluido el del Presidente. Si hay empate el Presidente ejerce su derecho al doble voto que lo dirime (artículo 52º del Reglamento).

De estos puntos básicos del uso del quórum y de las votaciones se aprecia que hay conceptos que necesitan especificarse para una aplicación justa de sus reglas.

Así, debe determinarse el número de votos para la remoción de los miembros del Tribunal Constitucional, de los directores del Banco Central de Reserva; así como para la designación y remoción del Contralor General de la República y la ratificación del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, entre otros puntos.

### C. Aspectos procedimentales

El Reglamento del Congreso rige las sesiones del Pleno por los procedimientos establecidos en los artículos 22º (inciso a), 23º (incisos a, b y c), 29º, 31ºA, 51º al 54º, 55º al 61º, 68º, 77º, 78º y 81º al 89º, de los que se pueden extraer las siguientes reglas:

- Todos los congresistas tienen derecho a participar con voz y voto en las sesiones, salvo los suspendidos y los no incorporados. El Presidente, para intervenir en el debate como congresista, encarga la conducción de la sesión a quien corresponde (a uno de los 3 vicepresidentes en orden sucesivo).
- En el Pleno se debaten y se votan los asuntos puestos en su conocimiento.
- El Pleno se reúne:
  - Por lo menos una vez a la semana. Sesiona 3 semanas al mes en los periodos ordinarios de sesión.

- Cuando lo soliciten la mitad más uno de congresistas hábiles.
- Cuando lo convoque el Presidente del Congreso.
- Cuando el Pleno o el Consejo Directivo acuerde un rol especial de sesiones (por ejemplo si se declaran en sesión permanente por asuntos de urgencia o importancia, como lo es la aprobación de la Ley de Presupuesto).
  
- Cuando lo convoque el Presidente de la República, si está en receso el Parlamento.
- La obligatoriedad de destinar cuando menos dos horas en una de las sesiones del mes, para la estación de preguntas y respuestas.
- No pueden coincidir las sesiones de la Comisión Permanente o de otra comisión con las del Pleno, salvo autorización de éste para tratar asuntos de importancia nacional.
- Hay sesiones ordinarias, solemnes, electorales y de instalación y especiales. Las ordinarias pueden ser descentralizadas.
- Las sesiones por lo general son públicas. También hay secretas cuando así lo ordena el presidente a su iniciativa o a pedido de un congresista para tratar asuntos de seguridad nacional y orden interno. Lo tratado en sesión secreta no puede ser revelado, salvo que lo acuerde el Pleno. En este último caso se denomina sesión reservada.
- El quórum para realizar una sesión del Pleno es de la mitad más uno del número hábil de congresistas. Este puede ser verificado a pedido de un congresista.
- Las sesiones ordinarias se realizan de acuerdo a la agenda, a la asignación de tiempo y a lo acordado por el Consejo Directivo y por la Junta de Portavoces. La agenda puede modificarse en el curso del debate con el voto de la mayoría de congresistas presentes.
- El presidente del Congreso puede modificar la agenda sólo para dar prioridad a:
  - Solicitud de aprobación de firma de la paz y de prórroga del estado de sitio, de fijación de fecha y hora para que el Presidente de la República dirija mensaje al Congreso en fecha distinta a la instalación del primer periodo de sesiones, y de autorización de viaje al exterior, siempre que el pedido haya llegado después de la última sesión del Consejo Directivo.
  - Oficio de la autoridad competente poniendo a disposición del Congreso al congresista detenido en flagrante delito.

#### D. Primera y segunda hora

Desde el punto de vista formal las sesiones deberían realizarse en primera y segunda hora. En la llamada primera hora se daría cuenta del despacho, los pedidos, los dictámenes y los informes. La segunda hora abarcaría la estación de orden del día.

Es menester aclarar que el presidente levanta la sesión del Pleno cuando ha concluido la agenda prevista, cuando las circunstancias especiales lo requieren y cuando

lo acuerde el Pleno. Si hubiera quedado asuntos que tratar sólo lo suspende ya sea por minutos, horas o días. La suspensión lo determina el presidente, pero también puede consultarla al Pleno.

El artículo 54° del Reglamento del Congreso señala la siguiente estructura de las sesiones:

- a) Verificación del quórum. Si lo hay, el Presidente da inicio a la sesión, si no lo hay lo anuncia y suspende, convocando para nueva hora o fecha y ordena la publicación de los nombres de los congresistas que no han concurrido, excluyendo a los que están con licencia o en sesión de comisión debidamente autorizada.

El quórum se verificaba mediante el llamado a los congresistas por el relator, en orden alfabético. Mediante Resolución Legislativa N° 23680 se dispuso que *en el hemiciclo de la Cámara de Diputados, haya permanentemente una curul con el nombre del Diputado por Paita Miguel Grau Seminario y que la lista de asistencia con que se inician las sesiones de la Cámara y del Congreso, comiencen con el nombre de Miguel Grau Seminario, tras cuyo enunciado, la Representación Nacional dirá ¡PRESENTE!*

En anterior periodo parlamentario se comenzó a usar el listado electrónico, para lo cual cada congresista tiene en su escaño los botones respectivo para marcar su asistencia, cuya confiabilidad resulta más efectiva.

- b) Se pone a consideración el acta de la sesión precedente, si es aprobada el Oficial Mayor la suscribe y lo firma el Presidente y los vicepresidentes que actúan como secretarios. Las observaciones se presentan por escrito y el Presidente ordena su inserción en el acta.
- c) Aprobada el acta, se pasa a orden del día ejecutándose la agenda aprobada. De ser el caso da prioridad a:
- Las solicitudes de aprobación de declaración de guerra, de firma de la paz y de prórroga del estado de sitio, de fijación de fecha y hora para dirigir mensajes al Congreso en fecha distinta a la de instalación del primer periodo de sesiones y de autorización de viaje al exterior enviadas por el Presidente de la República después de realizada la última sesión del Consejo Directivo.
  - Los oficios poniendo a disposición del Congreso a los congresistas detenidos en flagrante delito.
- d) En orden del día se anuncia los asuntos de debate y votación:
- Las mociones, informes, dictámenes, así como proposiciones legislativas dispensadas del trámite de comisión y/o de publicación en el portal o en la gaceta del Congreso.
  - Las concurrencias de los ministros o del Consejo de Ministros para interpellarlos o para exponer la política general del Gobierno y las medidas que requiere su gestión.
  - La concurrencia de los miembros del Consejo de Ministros para participar en la estación de preguntas.



- La concurrencia de los miembros del Consejo de Ministros o de otras autoridades para la sustentación presupuestal de su sector durante el debate de la Ley de Presupuesto.
- La concurrencia de un ministro u otro alto funcionario del Estado para informar.
- La concurrencia del acusado constitucionalmente para ejercer su derecho de defensa.

## E. Los procedimientos especiales

Hay procedimientos parlamentarios dentro de las sesiones del Pleno, a los que la Constitución Política y el Reglamento del Congreso les otorgan procedimiento especial.

La Constitución establece reglas procedimentales especiales para:

### 1. La Ley de Presupuesto y las leyes de Endeudamiento y de Equilibrio Financiero (artículos 78º, 80º y 81º de la Constitución Política y artículo 81º del Reglamento del Congreso)

- El proyecto de ley de presupuesto, acompañado de los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero, es remitido por el Poder Ejecutivo al Congreso hasta el 30 de agosto de cada año.
- Dentro de las siguientes 48 horas de recibidos estos proyectos de ley, el Presidente del Congreso convoca a una sesión extraordinaria para que el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas las sustenten en un tiempo de 60 minutos, a lo que sigue un debate con intervenciones de los voceros de los grupos parlamentarios por 20 minutos para cada uno.
- Concluido este debate, se remiten a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República para su dictamen y se publica, el proyecto de ley, en el diario oficial "El Peruano".
- El debate del proyecto de ley en el Pleno del Congreso se inicia el 15 de noviembre, con la sustentación del dictamen por el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Luego interviene el Presidente del Consejo de Ministros para dar su punto de vista sobre el dictamen sustentado.
- Seguidamente lo hace el Ministro de Economía y Finanzas para sustentar el pliego de ingresos. Cada ministro, el Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y el Defensor del Pueblo sustentan sus respectivos pliegos en un lapso no mayor de 30 minutos cada uno. Previamente sustentan los resultados y los avances en la ejecución del presupuesto del año en curso.
- Concluida esta sustentación intervienen los voceros de los grupos parlamentarios de acuerdo a los tiempos establecidos por el Consejo Directivo

- Seguidamente el Presidente del Consejo de Ministros, en representación del Poder Ejecutivo, manifiesta si acepta o está en disconformidad sobre el dictamen.
- A continuación se vota el dictamen, cuya aprobación requiere el voto favorable de la mitad más uno de congresistas presentes. No requiere doble votación.
- La autógrafa de la ley aprobada debe ser remitida al Poder Ejecutivo hasta el 30 de noviembre. Caso contrario entra en vigencia el proyecto del Poder Ejecutivo que es promulgado mediante decreto legislativo.

**2. Créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas** (párrafo cuarto del artículo 80° de la Constitución Política e inciso d del artículo 81° del Reglamento del Congreso)

- Se tramitan y debaten como la ley de presupuesto.
- Pueden ser debatidas y aprobadas en la Comisión Permanente, en cuyo caso su aprobación requiere por lo menos los tres quintos del número legal de sus miembros.

**3. La Cuenta General de la República** (artículo 81° de la Constitución Política e inciso e del artículo 81° del Reglamento del Congreso)

- El proyecto de ley sobre la Cuenta General de la República lo remite el Poder Ejecutivo al Congreso hasta el 15 de agosto del año siguiente al de ejecución presupuestal. Se adjunta el informe de auditoría de la Contraloría General de la República.
- La Comisión Revisora de la Cuenta General de la República del Congreso (sea con este nombre como en Congresos anteriores o con el nombre de Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en los últimos años) lo estudia y dictamina hasta el 15 de octubre.
- El Pleno del Congreso se pronuncia hasta el 30 de octubre, caso contrario se remite al Poder Ejecutivo el dictamen de la Comisión revisora de la Cuenta General, para que lo promulgue mediante decreto legislativo. Lo que no se establece es que pasa si no hay dictamen de la Comisión pertinente.

**4. Comisiones de investigación** (artículo 97° de la Constitución Política y artículo 88° del Reglamento del Congreso).

- Pueden formarse sobre cualquier asunto de interés público.
- Es obligatorio comparecer a su requerimiento bajo los mismos apercibimientos que se observan en el procedimiento judicial.
- Pueden acceder a cualquier información.
- Pueden decretar el levantamiento del secreto bancario y/o el de la reserva tributaria, salvo que tal información afecte la intimidad personal (se incluye en la excepción el secreto profesional a que se refiere el inciso 18 del artículo 2° de la Constitución).
- Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales.

**5. Acusaciones constitucionales** (artículos 99º y 100º de la Constitución Política y artículo 89º del Reglamento del Congreso).

- La Comisión Permanente acusa ante el Congreso a los altos funcionarios públicos citados en el artículo 99º de la Constitución Política.
- El Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, decide sobre la acusación constitucional.
- El acusado goza del derecho de defensa, por sí mismo o con asistencia de abogado.
- La resolución acusatoria de contenido penal se remite al Fiscal de la Nación para que formule denuncia.

**6. Formulación, aprobación, publicación y vigencia de leyes** (artículos 107º, 108º, 109º, 162º y 206º de la Constitución Política).

- Tienen iniciativa en la formulación de leyes: el Presidente de la República y los congresistas sobre cualquier tema. En los temas que le son propios: el Poder Judicial, las instituciones públicas autónomas, los gobiernos regionales y locales y los colegios profesionales. También tienen iniciativa legislativa el Defensor del Pueblo y los ciudadanos en el número que determina la ley (0.3% de la población electoral).
- Para la reforma constitucional sólo tienen iniciativa: el Presidente de la República con aprobación del Consejo de Ministros, los congresistas y no menos del 0.3% de la población electoral con firmas comprobadas por la autoridad electoral.
- Ningún propuesta de ley es sancionada sin que la comisión dictaminadora lo haya aprobado, salvo excepción establecida en el Reglamento.
- Tienen preferencia los proyectos de ley remitidos por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia.
- La ley aprobada se remite al Presidente de la República para que la promulgue dentro de los 15 días siguientes.
- En dicho plazo, el Presidente de la República puede observarla y devolverla al Congreso o guardar silencio. Su reconsideración por el Congreso requiere el voto favorable de más de la mitad del número legal de congresistas.
- Si el Presidente de la República no promulga la ley en el plazo de 15 días o si en el mismo término la observa y es reconsiderada por el Congreso, es el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente en caso de estar en receso el Parlamento, quien la promulga.
- La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley o cuando deba ser reglamentada por mandato de la misma ley.

**7. Concurrencia de los ministros de Estado** (artículos 130º, 131º, 132º y 133º)

Es obligatorio que el Gabinete recién conformado concorra al Congreso de la República a fin de que exponga sobre los lineamientos de su política nacional,

dentro de los siguientes 30 días de su instalación. Terminada su exposición el Presidente del Consejo de Ministros plantea cuestión de confianza para el Gabinete.

Es obligatoria la concurrencia del Gabinete cuando se aprueba interpelar al Consejo de Ministros en pleno. El pedido de interpelación lo hace cualquier congresista o grupo parlamentario. Su admisión requiere el voto favorable del tercio del número hábil, en votación efectuada en la siguiente sesión del acuerdo. El Congreso señala día y hora para la concurrencia de los interpelados entre el tercero y el décimo día siguientes a su admisión.

El Congreso debate el voto de censura o la cuestión de confianza. La moción de censura lo presentan no menos del 25% del número legal de congresistas, se debate y vota entre el cuarto y el décimo día natural siguientes a su presentación. Su aprobación requiere el voto de más de la mitad del número legal de congresistas.

En la estación de preguntas y respuestas, los ministros invitados acuden, cuando menos una vez al mes (artículo 129º de la Constitución) para contestar las preguntas que se les hace llegar anticipadamente.

## 2. CONSEJO DIRECTIVO

Es el órgano deliberativo del Congreso integrado por la Mesa Directiva (presidente y 3 vicepresidentes) y los representantes de los grupos parlamentarios.

Su funcionamiento se rige por los artículos 30º, 31º, 32º - inciso f), 54º - segundo párrafo del inciso e y el inciso f), 55º - incisos b) c) y e), 70º - tercer párrafo, 75º - tercer párrafo, 77º - último párrafo- y 89º - inciso h)- del Reglamento del Congreso.

### A. Composición del Consejo Directivo

El Consejo Directivo está integrado por los 4 miembros de la Mesa Directiva y por los directivos-portavoces, guardando similar proporcionalidad a la de los grupos parlamentarios en la distribución de escaños en el Pleno del Congreso. A cada directivo-portavoz titular le corresponde un suplente

Se reúne antes de cada sesión del Pleno, cuando ellos lo decidan, cuando lo convoca el Presidente del Congreso o cuando lo solicite un tercio del número legal de sus miembros.

El quórum para sus sesiones es de la mitad más uno del número legal de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los asistentes.

Para efectos de las sesiones de la Junta de Portavoces, el Acuerdo N° 453-2001-2002/CONSEJO-CR determinó que sólo podrán participar los congresistas debidamente acreditados.

## B. Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Adoptar acuerdos y realizar coordinaciones para la buena marcha de las actividades del Congreso. Se incluye la facultad que le otorga el artículo 75° del Reglamento para disponer el funcionamiento de una oficina especial que reciba las propuestas en día y hora distintos al horario normal de atención.
- b) Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General del Congreso para su presentación al Pleno.
- c) Recibir informes periódicos de la Mesa Directiva, de la Oficialía Mayor y de la Oficina de Auditoría Interna sobre el desarrollo de los procedimientos parlamentarios, la administración del Congreso y el estado de su economía.
- d) Recibir informes sobre políticas de administración de personal y recursos económicos, los reglamentos administrativos establecidos o que sean necesarios, y la convocatoria a licitaciones públicas para la ejecución de obras o la adquisición de bienes y servicios.
- e) Aprobar la agenda de cada sesión del Pleno (la agenda la propone previamente el Presidente) y ponerla en conocimiento de cada congresista con 24 horas de anticipación al inicio del Pleno. La agenda aprobada debe contener, en su caso:
  - Los proyectos de ley, sea con dictamen o exonerados de dictamen, que se tratarán en orden del día. Las propuestas legislativas con su respectivo dictamen se remiten a cada congresista con 24 horas de anticipación.
  - La concurrencia de los altos funcionarios del Estado acusados constitucionalmente para ejercer su derecho de defensa.
  - El acuerdo si habrá o no debate general de las propuestas legislativas.
- f) Fijar el tiempo de debate de los asuntos contenidos en la agenda de la sesión del Pleno. En consecuencia, también norma las reglas para el debate cuando concurren un ministro o el Consejo de Ministros en pleno para interpelarlos, para exponer y debatir la política general del gobierno, para informar sobre un asunto o para la estación de preguntas y respuestas.
- g) Elaborar la nueva agenda para la siguiente sesión cuando la agenda de una sesión no se agota.
- h) Aprobar los planes de trabajo legislativo, el cuadro de comisiones que será consultado al Pleno y los planes o proyectos para mejorar el desarrollo de las sesiones y el funcionamiento del Congreso.
- i) Acordar el otorgamiento de distinciones especiales.
- j) Acordar las licencias particulares por enfermedad o viaje, y las licencias oficiales para ejercer el cargo de ministro de Estado, desempeñar comisiones extraor-



UNIVERSIDAD PRIVATA  
DEL PERÚ

dinarias de carácter internacional o de representación del Congreso, dentro del territorio nacional o fuera de él.

- k) Acordar las licencias para que un congresista desempeñe el cargo de ministro de Estado o en comisiones extraordinarias de carácter internacional.
- l) Acordar el nombramiento del Oficial Mayor, a propuesta del Presidente, dando cuenta al Pleno.
- m) Aprobar el calendario anual de sesiones del Pleno y de las comisiones, en concordancia con el inciso f) del artículo 23º del Reglamento.
- n) Las demás que le otorgue el Reglamento del Congreso o que le encargue el Pleno del Congreso.

Entre las demás funciones que le otorga el Reglamento a que se refiere este inciso, están las siguientes:

- Recibir informe de los congresistas luego que realizan viaje oficial o de visita por cuenta del Congreso, sobre lo que pueda ser útil al Congreso o al país. Si considera conveniente puede acordar la reproducción del informe y disponer su envío a las comisiones, a todos los congresistas o a los órganos del Estado que pudieran tener interés en dicha información (inciso h del artículo 23º).
- Recibir del Presidente del Congreso, para su consideración, la agenda de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente y el cuadro de conformación de las comisiones y de la Comisión Permanente (inciso f del artículo 32º).
- Recibir del Presidente del Congreso informe sobre los proceso de licitación de obras y adquisición de bienes y servicios por cuenta de los recursos presupuestarios del Congreso (inciso e del artículo 32º).
- Acordar el cuadro de comisiones para que el Presidente lo proponga al Pleno (segundo párrafo del artículo 34º).
- Recibir informe de la Mesa Directiva sobre el nombramiento de los funcionarios de más alto nivel del Congreso, a propuesta del Oficial Mayor (artículo 33º).
- Absolver las consultas del Presidente del Congreso sobre el número de comisiones ordinarias (inciso a del artículo 35º).
- Acordar un rol especial de reuniones del Pleno (segundo párrafo del artículo 51º).
- Acordar las reglas de debate y el rol de oradores para cuando termine la exposición en los casos de que un ministro o el Consejo de Ministros en pleno, concurran al Congreso para ser interpelados o para exponer y debatir la política general del Gobierno y las principales medidas que requiere su gestión o para informar sobre algún asunto de interés público o para participar en la estación de preguntas (inciso e del artículo 54º). Para la estación de preguntas puede acordar una sesión plenaria especial (tercer párrafo del artículo 51º).
- Fijar la fecha y la hora para la concurrencia de altos funcionarios del Estado acusados constitucionalmente, para ejercer su derecho de defensa (inciso f del artículo 54º).

- Acordar el sistema de intervenciones de los congresistas en los debates sobre un dictamen o un informe en el Pleno del Congreso (inciso b del artículo 55°).
- Acordar si habrá o no debate general de las proposiciones de ley, fijar el tiempo máximo de debate y acordar el sistema a utilizarse para el uso de la palabra en los asuntos de agenda del Pleno, tomando en consideración lo siguiente, según dispone el inciso c) del artículo 55°:
  - El uso de la palabra por los congresistas que lo soliciten, por no más de cinco minutos cada uno.
  - Que sólo hagan uso de la palabra los voceros de los grupos parlamentarios por espacio no mayor de diez minutos cada uno.
  - En forma adicional, la concesión del uso de la palabra por un tiempo breve para réplicas y dúplicas.
  - Cuando acuerde que habrá debate general para una proposición de ley, también acordará el tiempo del debate general y el que corresponda al debate por partes, indicando en este último supuesto si se desarrollará por títulos, capítulos, secciones o artículo por artículo, dando trato preferente a lo que proponga la comisión dictaminadora.
- Acordar las reglas para cuando concurren los miembros del Consejo de Ministros, u otros altos funcionarios del Estado, sea para una interpelación o para la exposición y el debate de la política general del Gobierno y las medidas que requiere su gestión (inciso e del artículo 55°).
- Fijar, en coordinación con el Presidente del Consejo de Ministros, el rol de oradores en el debate y la sustentación del presupuesto público (inciso e del artículo 55°).
- Fijar el tiempo que corresponde a cada ministro cuando se trata de una invitación para informar (inciso e del artículo 55°).
- Resolver los pedidos para que una comisión adicional asuma la competencia sobre un proyecto de ley, acordando, además, ampliar el plazo para dictaminar desde la fecha en que la segunda (debe decir la nueva) comisión conoce el proyecto y por no más de 30 días útiles (tercer párrafo del artículo 77°).
- Disponer la inclusión en la agenda del Pleno de los dictámenes sobre las proposiciones legislativas, a propuesta del Presidente del Congreso (sexto párrafo del artículo 77°).
- Acordar si la cuestión de confianza planteada por el Presidente del Consejo de Ministros (luego de exponer y debatir la política general del Gobierno y las principales medidas que requiere su gestión) será debatida y votada en la misma sesión o en la siguiente, siempre que no lo haya acordado el Pleno del Congreso (artículo 82°).
- Desestimar las preguntas que no cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del Congreso, cuando se invita al Presidente del Consejo de Ministros o a uno de los ministros a la estación de preguntas y respuestas, devolviéndolas a su autor (inciso b del artículo 85°).

- Determinar cuándo un ministro o funcionario público debe comparecer personalmente ante el Pleno o una comisión, porque no ha contestado en los siguientes 7 días de reiterado un pedido de información (artículo 87°).
- Considerar en la agenda de la sesión del Pleno la solicitud de prórroga de una comisión investigadora para que emita informe (inciso a del artículo 88°).
- Decidir la fecha y hora y las reglas a ser aplicadas para el debate de una acusación constitucional, otorgándole prioridad en la agenda de la sesión correspondiente (artículo 89°).
- Recibir informe del Presidente del Congreso sobre el cumplimiento de haber derivado a la Comisión de Constitución el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición de un decreto de urgencia (inciso b del artículo 91°).
- Recibir de cada uno de los congresistas al final de cada período anual de sesiones, informe sobre los siguientes ítems para ser publicado en el portal del Congreso (artículo 5° del Código de Ética Parlamentaria):
  - Las iniciativas legislativas que haya presentado.
  - Los procedimientos de control político que hubiera promovido.
  - El trabajo efectuado en comisiones, entidades u organismos gubernamentales.
  - La participación en viajes al exterior en representación del Congreso, de una comisión ordinaria o en ejercicio de su función parlamentaria.
  - Cualquier otra información que considere relevante.

Pero, además, el mismo Concejo Directivo ha ampliado sus funciones mediante Acuerdos, entre los que debemos citar:

- Archivar los informes emitidos por las comisiones ordinarias o de la Comisión de Fiscalización cumpliendo con el encargo del Pleno, cuando desestiman una denuncia, siempre que ningún grupo parlamentario haya pedido su inclusión en la agenda del Pleno (Acuerdo N° 373-2003-2004/CONSEJO-CR).
- Poner en consideración del Pleno, previa consulta al grupo de trabajo que ve el cuadro de comisiones, sobre el aumento del número de miembros de una comisión, cuando el congresista renunciante de un grupo parlamentario exprese su deseo de continuar perteneciendo a ella (Acuerdo N° 068-2002-1003/CONSEJO-CR).
- Decidir sobre el pedido de licencias especiales que excedan los 15 días (ACUERDO s/n del 30 de mayo de 1996).
- Denegar los pedidos de licencia, en vías de regularización, posteriores a las sesiones del Pleno o de las comisiones. "Sólo tramitará las solicitudes presentadas hasta el lunes a las 6 p.m. No son válidos los avisos respecto de su inasistencia a dichas sesiones" (Acuerdo N° 596-2003-2004/CONSEJO-CR).

### 3. LA JUNTA DE PORTAVOCES

Este órgano del Parlamento se creó por Resolución Legislativa del Congreso N° 011-2001-CR, publicada el 13 de octubre del 2001, incorporándolo al Reglamento del Congreso mediante el artículo 31° A.

Según el Acuerdo N° 500-2001-2002/CONSEJO-CR, las sesiones de la Junta de Portavoces son grabadas y se realizan en horario fijo antes o durante el cómputo del quórum de la reunión del Pleno y, extraordinariamente, en cualquier momento de la sesión; en este último caso los portavoces firman un documento con los acuerdos mínimos adoptados, para regularizarlo en el acta de la reunión de dicha Junta de Portavoces.

La Junta de Portavoces está conformada por la Mesa Directiva y por un portavoz por cada grupo parlamentario, quienes tienen voto proporcional al número de miembros que componen su bancada.

#### A. Funciones de la Junta de Portavoces

Son funciones de la Junta de Portavoces:

- a) Elaborar el cuadro de comisiones para ser aprobado por el Consejo Directivo primero y por el Pleno del Congreso finalmente.
- b) Exonerar de los trámites de envío a comisiones y/o de publicación, de los proyectos de ley para que sean vistos en el Pleno, para lo que se necesita el voto favorable de los tres quintos de los miembros del Congreso allí representados. En los casos de proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgente, la exoneración requiere la mayoría del número legal de los miembros del Congreso allí representados. Dispensado del trámite de comisión, automáticamente se extingue el encargo a dicha comisión y si lo dictamina posteriormente al acuerdo, carece de validez este dictamen que no será puesto a debate en el Pleno (Acuerdo N° 521-2002-2003/CONSEJO-CR).
- c) Ampliar la agenda de la sesión del Pleno del Congreso con el voto de la mayoría del número legal de miembros del Congreso allí representados.
- d) Determinar las prioridades en el debate, con el voto de la mayoría del número legal de miembros del Congreso allí representados.
- e) Las demás atribuciones que le señale el Consejo Directivo, con el voto que represente un mínimo de tres quintos de los miembros del Congreso allí representados.

### 4. LA MESA DIRECTIVA

En el órgano colegiado del Congreso compuesto por el Presidente y 3 vicepresidentes, encargado de dirigir los debates en el Pleno, en el Consejo Directivo y en

la Comisión Permanente, así como supervisar la marcha institucional (artículo 33º del Reglamento).

### A. Elección de la Mesa Directiva

La elección de la Mesa Directiva se realiza en una sola sesión al inicio de un periodo parlamentario y periódicamente al inicio de un periodo anual de sesiones. Su mandato es anual y puede reelegirse.

Al inicio de un periodo parlamentario o sea de un nuevo Parlamento, se constituye la Junta Preparatoria cuya Mesa Directiva la integra el congresista más votado del partido o movimiento político que ha obtenido mayor votación, como presidente, y los congresistas de mayor y menor edad como primer y segundo secretarios, respectivamente.

### Procedimiento de elección de la Mesa Directiva

La elección de la Mesa Directiva para un periodo anual de sesiones, se realiza de acuerdo a la siguiente secuencia establecida en el artículo 12º del Reglamento del Congreso:

- a) Los congresistas o grupos parlamentarios debidamente constituidos que deseen presentar candidatos, lo hacen en Oficialía Mayor en lista completa con un candidato por cargo, hasta el día anterior a la fecha prevista para la elección, que normalmente es el 26 de julio de cada año. Si la lista de candidatos lo propone uno o más grupos parlamentarios, la firma el (los) vocero del (los) grupo (s) parlamentario (s) proponente (s).
- b) El Oficial Mayor da cuenta al Presidente sobre las listas presentadas, quien ordena que se publiquen en tablas para conocimiento de los congresistas.
- c) Reunido el Pleno para el acto electoral y comprobado el quórum, se leen las listas propuestas.
- d) Si el Presidente de la Junta Preparatoria o del Congreso conforma una lista, preside el acto electoral el secretario o el vicepresidente que corresponda.
- e) El Presidente en ejercicio invita a dos congresistas -generalmente de otras bancadas-, para que oficien de escrutadores y a la vez velen por el normal desarrollo del sufragio.
- f) Los escrutadores firman las cédulas de sufragio, que son distribuidas de inmediato a los congresistas presentes. La sesión se suspende por breve término para que los congresistas llenen su cédula.
- g) Reabierto la sesión, el Presidente deposita su voto en el ánfora especialmente acondicionada para el acto, lo siguen los miembros de la Mesa Directiva y los escrutadores. De inmediato se invita a los demás congresistas a depositar su voto llamándolos en orden alfabético.
- h) Terminada la votación, el Presidente lee uno a uno los votos emitidos y los entrega a los escrutadores para que den su conformidad.

- i) Terminado el escrutinio, el Presidente anuncia el número de votos emitidos, que debe coincidir con las cédulas distribuidas y los votos obtenidos por cada lista, incluyéndose a los votos viciados y en blanco.
- j) Es proclamada como ganadora la lista que ha obtenido el mayor número de votos, siempre que supere la mitad de los votos emitidos por los congresistas presentes (mayoría simple), previa comprobación con las cédulas repartidas antes del acto.
- k) Si ninguna lista obtiene mayoría se procede a una segunda votación con las dos listas que hayan obtenido el mayor número de votos. Se proclama ganadora a la que tenga mayor votación.
- l) Enseguida el Presidente elegido jura ante el Presidente de la Mesa Directiva que presidió el acto electoral y asume sus funciones. A continuación lo hacen los vicepresidentes elegidos, en su orden, ante el nuevo Presidente. El juramento más usado y tradicional es "Por Dios y por la Patria", salvo que el que juramenta decida prescindir la invocación a Dios, a lo que se debe acceder. No puede asumir el cargo de congresista sin juramento.
- m) El resultado de la elección se comunica oficialmente al Presidente de la República, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, al Presidente del Tribunal Constitucional, al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, al Fiscal de la Nación, al Defensor del Pueblo, a los presidentes de las regiones y a los alcaldes provinciales del país.
- n) Cuando vaca un cargo de la Mesa Directiva, el Presidente en ejercicio convoca a elecciones que se realizarán dentro de los cinco días posteriores de oficializarse la vacancia.

## B. Funciones de la Mesa Directiva

Las funciones y atribuciones de la Mesa Directiva, según lo establece el artículo 33º del Reglamento, son parecidas a las del Presidente del Congreso. Esto es comprensible pues su Presidente lo es del Congreso, así como los vicepresidentes y aquel puede delegar en estos, expresa o tácitamente, cualquier función.

El Reglamento le otorga las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar oficialmente al Congreso en los actos protocolares.
- b) Dirigir y supervisar la marcha administrativa del Congreso bajo las políticas que establezca, y de acuerdo con los lineamientos que adopte el Pleno y el Consejo Directivo.
- c) Dirigir los debates en las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente, del Consejo Directivo y de la Junta de Portavoces.
- d) Acordar el nombramiento de los funcionarios de más alto nivel del Congreso a propuesta del Oficial Mayor, dando cuenta al Consejo Directivo.
- e) Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General del Congreso, para que el Presidente los presente al Pleno del Congreso. Esta función debe ser debidamente

concordada con el inciso b) del artículo 30° que señala como atribución del Consejo Directivo “aprobar el Presupuesto y la Cuenta General del Congreso antes de su presentación al Pleno del Congreso por el Presidente”.

- f) Autorizar la contratación de servicios y la realización de concursos y el nombramiento y contratación de profesionales, técnicos y auxiliares para el normal desarrollo de las actividades parlamentarias.
- g) Acordar, por intermedio de uno de los vicepresidentes, a que comisión se deriva un proyecto de ley, u otro asunto, de acuerdo a criterios de competencia.

Además, de conformidad con diversos artículos del Reglamento, la Mesa Directiva tiene como funciones:

- Declarar la vacancia del congresista fallecido y oficiar al Jurado Nacional de Elecciones para que emitan la credencial al accesitario que corresponda, dando cuenta al Pleno (práctica parlamentaria).
- Convocar a elección del presidente, vicepresidente y/o secretario de una comisión, cuando, por cualquier motivo, ésta no se ha llevado a cabo dentro de los 5 días posteriores a la aprobación del cuadro de comisiones por el Pleno del Congreso (artículo 36°).
- Conceder tiempo para que los ministros contesten a las interrogantes de los congresistas en las interpelaciones o en la exposición y el debate de la política general del Gobierno y las medidas que requiera su gestión (primer punto del inciso e del artículo 55°).
- Proponer al Pleno la sanción de suspensión de un congresista, de conformidad con el inciso c) del artículo 24° del Reglamento, por faltar a las normas que le impone su labor o el debate parlamentario (inciso b del artículo 61°).
- Tomar conocimiento de los acuerdos de las comisiones para invitar a los ministros a informar en su seno (artículo 84°).
- Recibir las respuestas escritas del ministro o ministros que se presentan a la estación de preguntas y respuestas, a las preguntas no respondidas o a las preguntas no tramitadas por falta de tiempo, la que debe hacerse en el lapso no mayor de 4 días naturales (inciso f del artículo 85°).
- Rechazar de plano cualquier “proposición” (cuestión) de confianza que presenten congresistas (inciso d del artículo 86°).
- Reiterar el pedido de información de los congresistas, cuando el funcionario a quien ha sido dirigido el pedido no responde dentro de los 15 días posteriores a su recepción (segundo párrafo del artículo 87°).
- Publicar los pedidos de los congresistas y las respuestas de los ministros o funcionarios requeridos, en un boletín trimestral especial. Este boletín difunde también las preguntas, respuestas y repreguntas en la estación de preguntas y respuestas que se realicen el último trimestre (cuarto párrafo del artículo 87°).
- Disponer que se contrate a profesionales y técnicos especializados para que apoyen el trabajo de las comisiones de investigación, así como disponer los servicios necesarios para que cumplan con su misión (último párrafo del artículo 88°).

- Calificar si la inasistencia de un acusado, en las diferentes etapas del procedimiento de acusación constitucional, se considera o no injustificada (inciso k del artículo 89°).
- Adecuar, excepcionalmente y por plazo determinado, el porcentaje de disponibilidad (señalado en 50%) de la compensación por tiempo de servicios de los trabajadores del Congreso, dentro de los límites de la Ley N° 28461 (cuarta disposición final).



## 5. LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO

La Presidencia del Congreso la ejerce el congresista elegido para tal cargo por la mayoría de congresistas concurrentes a la sesión plenaria respectiva. En esta misma sesión se eligen a los 3 vicepresidentes que conformaron una lista.

La elección es anual y puede reelegirse, se realiza mediante sufragio libre, directo y secreto, usando boletas o cédulas.

### A. Funciones y atribuciones del Presidente del Congreso

Las funciones y atribuciones del Presidente del Congreso que señala el artículo 32° del Reglamento son:

- a) Representar al Congreso. Como tal, en ceremonias públicas recibe los honores que correspondan a su alta investidura.  
La Ley N° 28212 que regula los ingresos de los altos funcionarios del Estado, establece la siguiente jerarquía: El Presidente de la República preside todo acto público u oficial y le siguen los congresistas de la República, ministros, magistrados del Tribunal Constitucional, magistrados del Consejo Nacional de la Magistratura, magistrados de la Corte Suprema de la República, fiscales supremos, Defensor del Pueblo y miembros del Jurado Nacional de Elecciones. De este modo, el Presidente del Congreso, como representante de la Nación, en ceremonias oficiales o públicas sólo es precedido en su ubicación por el Presidente de la República.
- b) Presidir las sesiones del Pleno del Congreso, de la Comisión Permanente, del Consejo Directivo y de la Mesa Directiva. Al introducirse el artículo 31°A referido a la Junta de Portavoces, debió modificarse también el artículo 32° para considerar que el Presidente del Congreso preside también la Junta de Portavoces.
- c) Dirige los debates del Pleno haciendo cumplir el Reglamento y los acuerdos del Consejo Directivo.
  - Según el artículo 54° del Reglamento puede alterar el orden de la agenda del Pleno cuando deba tratarse asuntos urgentes referidos a solicitud del Presidente de la República para declarar la guerra, firmar la paz, prorrogar el estado de sitio, fijar día y hora para dirigir mensajes a la

nación en fecha distinta al de la instalación del Congreso y que se le autorice a viajar al exterior, siempre que hayan llegado después de la última sesión del Consejo Directivo; o para dar cuenta del oficio de la autoridad competente que pone a la disposición del Congreso al congresista apesado en flagrante delito.

- Concede tiempo adicional para el uso de la palabra de un congresista cuando considere necesario ilustrar, aclarar o concordar conceptos y posiciones, por tiempo no mayor de 3 minutos y no más de 10 ampliaciones en el debate de cada tema (inciso a del artículo 61° del Reglamento).
  - Otorga interrupciones en el debate cuando lo conceda el que está en el uso de la palabra.
  - Otorga el uso de la palabra cuando lo solicita el congresista que quiere replicar una alusión a su persona.
- d) Cumplir el ordenamiento jurídico de la Nación y el Reglamento del Congreso, así como proteger los derechos y atribuciones de los congresistas y los grupos parlamentarios, facilitando el consenso y los acuerdos.
- e) Respetar y hacer respetar la organización y funcionamiento del Congreso.
- f) Firmar, con uno de los vicepresidentes, las autógrafas de las leyes y resoluciones legislativas aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente. Estas normas una vez aprobadas:
- Se remiten al Presidente de la República para su promulgación, cuando se trata de leyes, mediante la correspondiente autógrafa.
  - Se remite al diario oficial El Peruano para su publicación, cuando se trata de leyes cuya insistencia ha sido aprobada por el Pleno, de resoluciones legislativas o de normas reglamentarias, así como de resoluciones administrativas que le competen como titular de pliego.
- g) Firmar todo documento oficial que emane del Congreso, dentro de su competencia.
- h) Promulgar las leyes cuando no lo hace el Presidente de la República o cuando el Congreso insiste, en su totalidad, la aprobación de la ley observada por éste (artículo 80° del Reglamento).
- i) Presentar al Pleno los proyectos de Presupuesto y la Cuenta General del Congreso, para su aprobación
- j) Informar al Consejo Directivo sobre los procesos de licitación de obra y adquisición de bienes y servicios que se realicen por cuenta de los recursos presupuestales asignados al Congreso.
- k) Someter a consideración del Consejo Directivo la agenda de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, el cuadro de comisiones ordinarias y los miembros de la Comisión Permanente.
- l) Someter a consideración del Consejo Directivo los planes o proyectos destinados a facilitar o mejorar el desarrollo del trabajo parlamentario.
- m) Exigir a los órganos de Gobierno y de la administración pública en general, que contesten los pedidos de información de los congresistas. Si no cumplen en el

plazo de 15 días, se reitera el pedido por medio de uno de los vicepresidentes del Congreso.

- n) Disponer la expedición de pasaportes a los congresistas y a quienes hayan presidido el Congreso, siempre que no tengan impedimento.
- o) Supervisar el funcionamiento del Congreso en general.
- p) Ordenar la publicación en el diario oficial "El Peruano" y en otro de gran circulación a nivel nacional, de los nombres de los congresistas que faltan, llegan tarde o no permanecen en las sesiones, frustrando su normal desarrollo.
- q) Coordinar con el Jurado Nacional de Elecciones sobre el proceso de conformación de un nuevo Congreso.
- r) Las demás que le encargue el Pleno del Congreso o que se encuentren en otros artículos del Reglamento.

Entre otras funciones que le encarga el Reglamento, tenemos:

- Coordinar con el Presidente de la Junta Preparatoria para facilitar el funcionamiento del Congreso. Cuando haya diferencias, prima el criterio del Presidente del Congreso (sexto párrafo del artículo 8°).
- Proponer al Pleno el cuadro de comisiones (segundo párrafo del artículo 34°)
- Proponer al Pleno del Congreso la constitución de comisiones especiales señaladas en el inciso c) del artículo 35° del Reglamento.
- Conocer de la elección de la Mesa Directiva de las comisiones ordinarias y de la labor de estas comisiones al final de la segunda legislatura ordinaria, esto es, al término del periodo anual de sesiones (artículo 36°).
- Ampliar las legislaturas ordinarias, con agenda fija (inciso a del artículo 49°) y convocar a periodos de sesiones extraordinarias cuando lo soliciten por escrito las tres quintas partes del número legal de congresistas (artículo 50°).
- Ordenar que, de inmediato, se cite a los congresistas cuando se publique el decreto de convocatoria a sesión extraordinaria por el Presidente de la República (artículo 50°).
- Ordenar que una sesión pública pase a ser secreta para tratar temas que afecten la seguridad nacional y el orden interno (último párrafo del artículo 51°).
- Dirimir un empate en la votación de un asunto (último párrafo del artículo 52°).
- Firmar, junto a los vicepresidentes que actúan como secretarios de la sesión respectiva, las actas de las sesiones del Pleno, una vez que son aprobadas (inciso b del artículo 54°).
- Disponer la lectura de los dictámenes, informes y proposiciones legislativas dispensadas de dictamen y las mociones de orden del día (inciso a del artículo 55°).
- Conceder un máximo de 20 minutos para que expongan sus alegatos los altos funcionarios del Estado acusados constitucionalmente (inciso f del artículo 55°).
- Disponer votación nominal cuando no se puede utilizar el tablero electrónico, tratándose de leyes y resoluciones legislativas (inciso a del artículo 57°).

- Conceder 2 minutos como máximo para que se plantee una cuestión de orden (artículo 59º).
- Conceder tres minutos como máximo para que se plantee una cuestión previa (artículo 60º).
- Ordenar el archivamiento de una propuesta legislativa cuando es rechazada por el Pleno (segundo párrafo del artículo 78º) u ordenar su reenvío a una comisión cuando lo aprueba el Pleno, a raíz de una cuestión previa, y consultar al Pleno el plazo en el cual debe dictaminar (cuarto párrafo del artículo 78º).
- Acceder, sin debate, a la solicitud de un congresista para que una acusación constitucional se vote por separado como consecuencia de la pluralidad de acusados (inciso i del artículo 89º).
- Ordenar que se publique en uno de los diarios de mayor circulación nacional la resolución que declara la vacancia del Presidente de la República, cuando el diario oficial “El Peruano” no lo publica dentro de las 24 horas siguientes a su recepción (inciso e del artículo 89ºA).
- Remitir a la Comisión de Constitución y Reglamento el oficio y expediente cuando el Presidente de la República da cuenta de la dación de un decreto de urgencia, informar de ello al Pleno y ordenar su publicación en el portal del Congreso o en la gaceta o en el diario oficial “El Peruano” (inciso b del artículo 91º).
- Promulgar la ley que se aprueba respecto a la dación de un decreto de urgencia (inciso d del artículo 91º).
- Remitir a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores los tratados internacionales ejecutivos que da cuenta el Presidente de la República (artículo 92º).
- Solicitar al Defensor del Pueblo informe sobre determinada materia, cuando lo acuerde el Pleno del Congreso (artículo 95º).
- Disponer las acciones presupuestarias necesarias para que la compensación por tiempo de servicios de los trabajadores del Congreso pueda ser parcialmente retirado (cuarta disposición final).
- Proponer al Pleno los candidatos a integrar la Comisión de Ética Parlamentaria (artículo 9º del Código de Ética Parlamentaria).
- Presidir el Consejo de la Medalla de Honor del Congreso de la República del Perú (Ley N° 15082)

**Nota:** Aún cuando el inciso b) del artículo 23º del Reglamento establece como deber funcional de todo Congresista –y el Presidente lo es– de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, el artículo 32º incide en tal deber, cuando en su inciso c) dice que el Presidente del Congreso debe “cumplir el ordenamiento jurídico de la Nación y este Reglamento”.

## B. Reemplazo del Presidente

En caso de ausencia o impedimento del Presidente lo reemplaza el Primer Vicepresidente, si ambos están ausentes lo reemplaza el Segundo Vicepresidente y en ausencia de estos el Tercer Vicepresidente. En algunos casos, para efectos de conducir una sesión plenaria se completa la Mesa Directiva interinamente con otros congresistas que son llamados para tal efecto.

Si el impedimento del Presidente es permanente o fallece, el que lo reemplaza convoca a elección del nuevo Presidente dentro de los 5 días siguientes de oficializarse esta situación.



## 6. LAS COMISIONES

Las comisiones son grupos de trabajo especializados de congresistas. Se rigen, entre otras normas, por el artículo 34º (modificado por el Pleno del Congreso del 6 de marzo de 1998 y por las Resoluciones Legislativas del Congreso N°s 006-2001-CR, 011-2001-CR, 001-2005-CR y 025-2005-CR), 16º y el Código de Ética Parlamentaria del Reglamento del Congreso.

### A. Funciones de las comisiones

Las comisiones tienen como funciones principales las siguientes:

- El seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y de los sectores que componen la Administración Pública.
- El estudio y dictamen de las proposiciones legislativas.
- La absolución de consultas en los asuntos puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o materia.

El Pleno del Congreso aprueba el cuadro de comisiones dentro de los 5 días hábiles posteriores a la instalación del correspondiente periodo anual de sesiones, a propuesta del Presidente y previo acuerdo del Consejo Directivo, salvo los integrantes de la Comisión de Inteligencia que se eligen por todo el periodo parlamentario.

Este plazo no siempre se respeta, tal como sucedió, por ejemplo, al inicio del periodo anual de sesiones 2001-2002 cuando el cuadro de comisiones se aprobó en la sesión del Pleno de fecha 7 de agosto del 2001, o en el periodo 2011-2012 que fue pasada esa fecha.

Las comisiones la integran miembros titulares y miembros accesorios que reemplazan al titular en caso de ausencia.

La Comisión de Inteligencia tiene un régimen especial, tal como lo estipula el artículo 34° del Reglamento que indica que sólo tiene titulares, y lo desarrolla el artículo 22° de la Ley 28664, Ley del Sistema de Inteligencia Nacional y de la Dirección Nacional de Inteligencia, que señala que esta Comisión:

- Está integrada por no menos de 5 ni más de 7 miembros permanentes (no hay accesitarios).
- Sus integrantes son elegidos por todo el período parlamentario, respetando los criterios de pluralidad y especialidad, entre los que eligen anualmente a su Presidente (procede la reelección inmediata).
- Sus miembros guardan secreto de la información clasificada de la que tomen conocimiento, aun después del término de sus funciones.
- Sus sesiones tienen carácter de secretas cuando la naturaleza de los temas a tratar lo ameriten, en este caso sólo participan sus miembros permanentes, pero se puede autorizar la participación de otros congresistas por acuerdo de la mayoría de congresistas miembros presentes.

En la conformación de las comisiones se respetan, en lo posible, las propuestas remitidas por los grupos parlamentarios, quienes la presentan a la Presidencia del Congreso indicando a los miembros titulares y accesitarios y el orden en que estos reemplazan a aquellos.

Para conformar las comisiones se aplicará los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad, y en sus directivas se respeta la proporcionalidad de los grupos parlamentarios, de tal modo que ningún congresista pertenezca a más de 5 ni a menos de una comisión entre ordinarias, de investigación y especiales de estudio y trabajo conjunto. Se exceptúa a los miembros de la Mesa Directiva y a los congresistas que participan en comisiones protocolares o ceremoniales.

Respeto a la participación de los accesitarios, mediante Oficio N° 033-2005-2006-OM/CR, la Oficialía Mayor opinó que su "plena capacidad de actuación (voz y voto) no es permanente, sino eventual y esporádica y sólo opera cuando reemplaza, por ausencia, a un miembro titular".

El Acuerdo N° 068-2002-2003-CONSEJO-CR ha establecido que, si un congresista renuncia a su grupo parlamentario, este propone a otro de su misma bancada, pero si el congresista renunciante desea seguir perteneciendo a la comisión, lo solicita al Consejo Directivo para ponerlo en consideración del Pleno a fin de aumentar el número de miembros de la respectiva comisión.

## **B. Clases de comisiones**

Las comisiones pueden ser ordinarias, de investigación, especiales y la Comisión de Ética Parlamentaria (artículo 35° del Reglamento). Las especiales se

constituyen para tratar un tema coyuntural de importancia nacional y urgencia social y se consideran dentro de estas a las protocolares, ceremoniales y de representación. Se puede considerar a la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria establecida en el artículo 16° del Reglamento del Congreso, como comisión ordinaria, por que la elige el Pleno del Congreso por cada periodo anual de sesiones, pero su actuación es coyuntural porque solo actúa ante el pedido de la Corte Suprema de Justicia de la República para levantar la inmunidad parlamentaria de un congresista, respecto al que emite dictamen.

### 1) Comisiones ordinarias

La Constitución Política en su artículo 105° hace referencia a comisiones dictaminadoras. El Reglamento las designa como comisiones ordinarias. Es lógico que la Constitución las designe así porque el artículo sólo se contrae al trámite de iniciativas legislativas.

El artículo 35° del Reglamento conceptúa a las comisiones ordinarias como las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización.

Esta definición no es tan exacta si se tiene en cuenta que no hay precisión en la definición de “agenda del Congreso”. Si se refiriera al Pleno, sería menos exacta pues hay propuestas legislativas que, luego de ser derivadas a comisiones por Oficialía Mayor previa consulta a un miembro de la Mesa Directiva, son rechazadas de plano sin previo debate y, por tanto, van directamente al archivo, por lo tanto no se incluyen en tal agenda.

Su número lo propone el Presidente del Congreso, en coordinación con los grupos parlamentarios y previa consulta al Consejo Directivo y el Pleno lo aprueba.

El artículo 35° del Reglamento originalmente aprobado en el CCD, establecía que el número de comisiones ordinarias se determinaba teniendo en cuenta la estructura del Estado y consideraba 15 comisiones ordinarias, dejando abierta la posibilidad de nombrarse otras “procurando homologarlas con las materias que corresponden a los ministerios y a los asuntos más relevantes para el país”.

Tales criterios se ha mantenido aún con las modificaciones del Reglamento vía hasta de las siguientes 10 Resoluciones Legislativas del Congreso N°s 013-2000-CR, 001-2001-CR, 001-2002-CR, 001-2003-CR, 015-2003-CR, 001-2005-CR, 025-2005-CR, 001-2006-CR, 009-2007-CR y 1-2011-CR, adoptadas sobre todo al inicio de cada periodo anual de sesiones, además de otros acuerdos de la Mesa Directiva, del Consejo Directivo o de la Junta de Portavoces.

Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de fecha 26 de agosto del 2003, se recomendó “a las comisiones ordinarias que tienen nombres largos, en uso cotidiano, lo abrevien y puedan utilizar una denominación corta”, y puso como ejemplo a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas y la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura y Patrimonio Cultural para que usen la denominación de Comisión de “Defensa Nacional” y Comisión “de Educación”, respectivamente.

De lo glosado se deduce que, para conformar las comisiones se puede tener en cuenta:

- La estructura del Estado.
- La obligatoriedad de conformar, “por lo menos” 24 comisiones ordinarias.
- Los ministerios de Estado.

De ser así tendríamos que:

Según el título IV de la Constitución la Estructura del Estado la conforman:

- El Poder Legislativo (Capítulos I, II y III).
  - El Poder Ejecutivo (Capítulos IV y V).
  - El Poder Judicial (Capítulo VII).
  - El Consejo Nacional de la Magistratura (Capítulo IX).
  - El Ministerio Público (Capítulo X).
  - La Defensoría del Pueblo (Capítulo XI).
  - La Seguridad y la Defensa Nacional (Capítulo XII).
  - El Sistema Electoral (Capítulo XIII).
  - Las regiones y las municipalidades (Capítulo XIV).
- Casi todos los temas de las 24 comisiones que se proponen en el Reglamento, están subsumidas en los organismos de la estructura del Estado.
  - De igual modo el ámbito de los ministerios estatales se encuentra en los capítulos IV y V del título IV de la Constitución.

Para tratar otros asuntos que tengan relevancia para el país deben conformarse comisiones especiales o de investigación, según sea el caso.

Las sesiones de comisiones, por regla general, son públicas, pero la comisión puede acordar que se realice sesión secreta para tratar temas de importancia nacional o de moral pública. Esta publicidad se exceptúa en las sesiones de la Comisión de Inteligencia que son secretas (artículo 22° de la Ley N° 28664) y en las de las comisiones de investigación que son reservadas pero que puede acordarse el levantamiento de tal reserva en situaciones especiales (inciso a del artículo 88° del Reglamento del Congreso).

Para realizar con mayor agilidad su labor, las comisiones pueden designar subcomisiones y grupos de trabajo.

Mediante Acuerdo N° 019-2003-2004/MESA-CR, la Mesa Directiva aprobó el apoyo del Servicio Parlamentario en los módulos de las comisiones ordinarias, de las comisiones investigadoras, de las sub comisiones investigadoras de denuncias constitucionales, de los grupos de trabajo conformadas al interior de una comisión ordinaria y de comisiones especiales.

#### - Aprobación del cuadro de comisiones ordinarias

Según el Reglamento del Congreso, el Pleno aprueba el cuadro de conformación de comisiones ordinarias dentro de los 5 días hábiles posteriores a la instalación del periodo anual de sesiones en el mes de julio (artículo 34°).

#### - Temas de las comisiones ordinarias

Las comisiones ordinarias se encargan de:

- Dictaminar las proposiciones legislativas que les sean derivadas.
- Fiscalizar a los organismos estatales que se encuentren dentro de su especialidad.
- Absolver las consultas en materia de su competencia.
- Informar sobre los asuntos de investigación que le encargue el Pleno o lo soliciten los congresistas o los ciudadanos.
- Realizar los actos que consideren necesarios para el ejercicio de su función.

#### - Lugares de sesión de las comisiones

Las comisiones sesionan o se reúnen en salas especialmente asignados por el Consejo Directivo, en el día y hora que también les designen, de acuerdo a coordinaciones previas.

En los periodos anteriores al de 1997, cada comisión tenía su sala de sesiones. Ahora se cuenta con suficientes salas disponibles (incluido el hemiciclo del ex Senado) y en ocasiones especiales también el hemiciclo donde sesiona el Pleno del Congreso (anteriormente la sala de sesiones de la Cámara de Diputados y del Congreso en Pleno).

Este sistema de contar con menores salas de sesiones que el número de comisiones, ha limitado enormemente sus reuniones, que deben regirse a un horario predeterminado y muchas veces, ajustado.

Toda comisión, en realidad, se encuentra en una suerte de sesión permanente, puesto que además de sesionar en los días acordados, debe hacerlo en situaciones de emergencia, para recibir visitas inesperadas y urgentes de personas o instituciones que recurren a ellas por problemas específicos, ciudadanos que muchas de las veces vienen del interior del país.



INSTITUTO SAN BLAS  
CONGRESO NACIONAL  
SAN BLAS

Al aplicar este sistema, no se ha tenido en cuenta que cada comisión trabaja con documentación propia y resulta engorroso llevar y traer documentos entre la oficina de la comisión y la sala de sesiones. Se dirá que para ello está el sistema informativo de red y el internet, pero no toda la documentación que llega a la comisión se incluye en este sistema. No se ha tenido en cuenta el requerimiento de cada comisión ni la carga de trabajo, que difiere una de otra.

Es necesario también tener en cuenta la diferencia de actividades que realiza cada comisión para dotarlas de una infraestructura y personal adecuado. Las de Economía, de Justicia y de Educación tienen más carga en el dictamen de proposiciones legislativas y la de Fiscalización y Contraloría se centra en acciones de control y su carga de proposiciones de ley es menor.

Para cada periodo anual de sesiones, el Consejo Directivo es el que aprueba el horario de sesiones de las comisiones ordinarias, a propuesta de estas, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas, las que se han incrementado con el nuevo edificio destinado exclusivamente para el funcionamiento de las comisiones.

Para el periodo 2011-2012, se ha acordado que las comisiones ordinarias realicen sesiones descentralizadas a nivel nacional, pero un limitativo es el presupuesto y la infraestructura para tal misión.

#### - Miembro accesitario y suplente

En principio, es necesario hacer la diferencia entre accesitario y suplente, aún cuando el mismo Reglamento del Congreso en lugar de clarificar, hace incurrir en confusión cuando, indistintamente, en algunos artículos se refiere a accesitario y en otros a suplente.

Se usa el término “accesitario” en los siguientes artículos:

- Artículo 25°, como el que reemplaza al congresista titular por inhabilitación o destitución.
- Artículo 22° -inciso a)- como calidad de integrantes de una comisión (accesitario y titular).
- El artículo 34°, como integrantes, junto a los titulares, dentro de una comisión ordinaria.

Se refieren a “suplente” en los siguientes artículos:

- Artículo 23°, los órganos del Congreso integrados por titulares y suplentes.
- Artículo 30°, a cada Directivo-Portavoz le corresponde un suplente.
- Artículo 34°, no son admisibles las “suplencias” para los cargos de presidente, vicepresidente y secretario de comisión.
- Artículo 37°, cada grupo parlamentario elegirá a sus representantes, titulares y suplentes, ante los órganos del Congreso que establezca el Reglamento.

Como se aprecia, incluso en un mismo artículo (cuarto párrafo del artículo 34º), en principio se denomina “accesitario” a los miembros de una comisión y, seguidamente, se refiere a “suplencias” para los cargos de la Mesa Directiva de comisiones.

Sin embargo, trataremos de clarificar el tema, señalando que debe referirse a “accesitario” cuando se reemplaza al congresista elegido y es inhabilitado o destituido y a “suplente” cuando se refiere al que reemplaza al congresista titular en los órganos del Congreso, es decir, debe corregirse el artículo 34º del Reglamento y referirse a los titulares y suplentes en las comisiones, a fin de que guarde relación con los otros artículos citados.

#### • Accesitario

El Reglamento se refiere al reemplazo de un congresista por su accesitario –el que en la lista de postulantes al Congreso aparece después del último que ganó la representación– en casos de muerte, enfermedad que lo inhabilita permanentemente, condena penal efectiva por delito doloso, inhabilitación o destitución (artículo 25º modificado por el Pleno del 6 de marzo de 1998 y las Resoluciones Legislativas del Congreso N°s 025-2005-CR y 008-2007-CR).

En caso de inhabilitación permanente por enfermedad, el congresista no deja de percibir sus remuneraciones hasta, máximo el término del periodo parlamentario. Pero si se le ha levantado la inmunidad por proceso penal y está suspendido y/o preso, sus haberes se depositan en una cuenta especial, para que, de ser condenado reviertan al Congreso y de ser absuelto, se le reintegren.

Para que un congresista pueda asumir sus funciones como accesitario del inhabilitado o fallecido, debe primero declararse la vacancia mediante resolución del Congreso a fin de que el Jurado Nacional de Elecciones le extienda sus credenciales, de conformidad con el Texto Único Integrado de la Legislación Electoral, proclamándosele como Congreso de la República.

En este sentido, el reemplazo por el accesitario lo señala el Reglamento del Congreso en los artículos 25º (modificado por el Pleno del Congreso del 6 de marzo de 1998 y por las Resoluciones Legislativas del Congreso N°s 025-2005-CR y 008-2007-CR) y 34º (modificado por el Pleno del Congreso del 6 de marzo de 1998 y las Resoluciones Legislativas del Congreso N° 011-2001-CR, 001-2005-CR y 025-2005-CR) que establecen:

- El reemplazo por muerte, enfermedad o acciones que lo inhabiliten de manera permanente para el ejercicio de sus funciones, o haya sido inhabilitado por infracción constitucional, o haya sido condenado a pena privativa de la libertad efectiva por delito doloso (artículo 25º).

- Que las comisiones tienen miembros titulares y miembros accesorios, estos reemplazan al titular del mismo grupo, en su ausencia, salvo la Comisión de Inteligencia que sólo tiene titulares (artículo 34° del Reglamento).

Es necesario mencionar que ante una consulta sobre el término MIEMBRO ACCESITARIO, la Comisión de Constitución encargó a uno de sus miembros emita informe, el que concluyó que existe un vacío legislativo en el Reglamento.

La resolución que declara la vacancia de cargo de Congresista de la República tiene el siguiente tenor:

### RESOLUCIÓN Nº 007-2008-2009-P/CR

Lima, 25 de agosto de 2008.

#### CONSIDERANDO:

Que el 25 de agosto de 2008 falleció el señor Congresista de la República Mario Peña Angulo;

Que de acuerdo con el artículo 25° del Reglamento del Congreso de la República corresponde declarar la vacancia respectiva.

De conformidad con lo señalado en la citada norma reglamentaria; y,

Estando a lo acordado por la Mesa Directiva en su sesión celebrada en la fecha;

#### SE RESUELVE:

**Primero.-** Declarar la vacancia del cargo de Congresista de la República que ejercía el señor Mario Fernando Peña Angulo, fallecido el 25 de agosto de 2008.

**Segundo.-** Oficiar al Jurado Nacional de Elecciones para que, de conformidad con la norma reglamentaria citada en la parte considerativa de la presente Resolución, emita la credencial correspondiente al accesorio expedido para ser incorporado al Congreso de la República.

**Tercero.-** Dése cuenta de la presente resolución al Pleno del Congreso de la República

Publíquese, comuníquese y archívese.

Javier Velásquez Quesquén, Presidente del Congreso de la República.

Alejandro Aguinaga Recuenco, Primer Vicepresidente del Congreso de la República

## • Suplente

En principio todos los congresistas son considerados suplentes (antes que accesitarios), pues el inciso a) del artículo 22° del Reglamento establece que los congresistas *"(...) Podrán participar con voz pero sin voto, en las sesiones de cualquier otra comisión y de las que no sean miembros o, siendo integrantes de una de ellas, tengan la calidad de accesitario y el titular se encuentre presente"*.

En cada comisión se considera a los suplentes de acuerdo al pedido que hagan oportunamente cada grupo parlamentario, sin embargo, su número por comisión no ha sido determinado.

Con esta referencia, y pese al uso continuo del vocablo, no está bien definida su participación en comisiones, por lo que es conveniente que se reglamente mediante acuerdo de una de las altas esferas de la Organización Parlamentaria.

Con tal criterio, el Reglamento del Congreso señala que:

- En los casos de los órganos del Congreso integrados por titulares y suplentes, la responsabilidad sobre la inasistencia o el retiro recae en el titular, si no avisa con anticipación y por escrito, que será reemplazado por un suplente determinado. Si este suplente no concurre, asume la responsabilidad y las consecuencias de su inasistencia (artículo 23°).
- A cada directivo-portavoz titular le corresponde un suplente elegido por su grupo parlamentario (artículo 30°).
- Cada Grupo Parlamentario elegirá a sus representantes, titulares y suplentes, ante los órganos directivos y para conformar las comisiones, mediante documento dirigido al Oficial Mayor, firmado por no menos de la mitad más uno del número de sus miembros (artículo 37°).
- No son admisibles las suplencias para los cargos de presidente, vicepresidente y secretario de las comisiones (tercer párrafo del artículo 34°).

### - Procedimiento para la conformación de comisiones

Para la conformación de las comisiones, se sigue el siguiente procedimiento, que debería culminarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a la instalación del correspondiente periodo anual de sesiones:

- Los grupos parlamentarios proponen a sus miembros para la conformación de comisiones mediante pedido escrito dirigido al Presidente del Congreso.
- El Presidente del Congreso elabora el cuadro de comisiones.
- El Consejo Directivo aprueba dicho cuadro.
- El Presidente del Congreso lo propone al Pleno.

- El Pleno lo aprueba conforme a la propuesta original, o la modifica de acuerdo a cada requerimiento en la sesión plenaria, siempre y cuando exista tal posibilidad según el criterio de proporcionalidad.
- Durante el periodo de sesiones pueden variarse a los integrantes, cuando lo soliciten los grupos parlamentarios.

Pero no siempre se puede culminar con la aprobación del cuadro de comisiones, debido a situaciones coyunturales. En este caso, como lo señala el Acuerdo s/n del 6 de agosto del 2002, la Mesa Directiva del Congreso puede acordar que se proponga al Pleno se acuerde solamente el nombre y el número de comisiones, así como el número de integrantes y su distribución proporcional.

### - Instalación y elección de la Mesa Directiva de las comisiones

El artículo 36º del Reglamento, modificado por el Pleno del Congreso del 6 de marzo de 1998 y por las Resoluciones Legislativas del Congreso N°s 011-2001-CR, 001-2005-CR y 025-2005-CR, establece que los miembros de las comisiones eligen de su seno a su presidente, vicepresidente y secretario, respetando el criterio de proporcionalidad de los grupos parlamentarios que las componen.

La elección se realiza dentro de los 5 días posteriores a la aprobación del cuadro de comisiones por el Pleno del Congreso y lo convoca y preside el miembro de mayor edad. De este acto se levanta acta remitiéndose copia de ella al Presidente del Congreso y al Oficial Mayor.

Si por cualquier motivo la elección no se lleva a cabo dentro de este plazo, la Mesa Directiva del Congreso convoca a elección y designa al que preside el acto.

La elección de la Mesa Directiva de las comisiones se realiza en etapas que comprende: citación, comprobación del quórum, apertura de la sesión, definición de la forma de votación, formulación de propuestas, sufragio, escrutinio, anuncio de resultados y proclamación de los ganadores.

En la sesión de elección se pueden tratar otros temas o tomar acuerdos, como por ejemplo dictaminar una proposición o designar subcomisiones o grupos de trabajo.

Cada comisión aprueba su plan de trabajo y su reglamento interno. En el plan de trabajo se tomará en cuenta la Agenda Legislativa que apruebe el Pleno y ponderará al acuerdo de los grupos parlamentarios representados en la comisión.

Las citaciones para sesión se hacen por escrito, a la que se acompaña la agenda, una relación de los documentos ingresados y los emanados de la comisión, así como copia



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA  
MEXICO-BATOVIA

de los documentos más importantes que se van a tratar (propuesta legislativa, dictámenes, informes). En la agenda se informa la secuencia como se realizará la sesión.

Hasta 15 días posteriores al término de la segunda legislatura ordinaria, los presidentes de las comisiones informan al Presidente del Congreso sobre la labor que han realizado durante el período anual de sesiones.

Según el Reglamento -artículo 23º inciso a)- los congresistas miembros tienen el deber de concurrir a las sesiones de la comisión y su inasistencia injustificada se descuenta de sus haberes y debe publicarse en el diario oficial "El Peruano".

### - Las comisiones ordinarias en los periodos de sesiones del 2001 al 2012

En los periodos parlamentarios del 2001 al 2012, la conformación de las comisiones ordinarias ha variado en su número y su proporcionalidad. Así se gráfica en las siguientes líneas:

#### **Periodo anual de sesiones 2001-2002**

Se conforman las siguientes 15 comisiones ordinarias de acuerdo al Reglamento aprobado por el Congreso Constituyente Democrático.

1. Agraria Amazonía y Medio Ambiente.
2. Constitución y Reglamento.
3. Defensa Nacional y Orden Interno.
4. Derechos Humanos y Pacificación.
5. Descentralización.
6. Economía.
7. Educación, Cultura y Deporte.
8. Energía, Minas, Pequeña, Industria y Comercio.
9. Fiscalización.
10. Justicia.
11. Salud, Población y Familia.
12. Trabajo y Seguridad Social.
13. Turismo, Telecomunicaciones e Infraestructura.
14. Presupuesto y Cuenta General.
15. Relaciones Exteriores e Interparlamentarias.

#### **Periodo anual de sesiones 2002-2003**

Para este periodo de sesiones se establecieron las siguientes 16 comisiones:

1. Agraria.
2. Ambiente, Ecología y Amazonía.
3. Constitución y Reglamento.
4. Defensa Nacional y Orden Interno.

5. Derechos Humanos y Pacificación.
6. Descentralización.
7. Economía.
8. Educación, Cultura y Deporte.
9. Energía, Minas, Pesquería, Industria y Comercio.
10. Fiscalización.
11. Justicia.
12. Presupuesto y Cuenta General de la República.
13. Relaciones Exteriores e Interparlamentarias.
14. Salud, Población y Familia.
15. Trabajo y Seguridad Social.
16. Turismo, Telecomunicaciones e Infraestructura.

#### Periodo anual de sesiones 2003-2004

Para este periodo se conformaron 26 comisiones ordinarias.

1. Acusaciones Constitucionales.
2. Agraria.
3. Ambiente, Ecología y Amazonía.
4. Ciencia y Tecnología.
5. Constitución.
6. Contra el Abuso de Autoridad.
7. De la Mujer, Desarrollo Humano y Deporte.
8. Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia.
9. Derechos Humanos y Pacificación.
10. Descentralización.
11. Economía.
12. Educación y Cultura.
13. Energía, Minas y Pesquería.
14. Fiscalización.
15. Industria, Comercio y Servicios.
16. Infraestructura y Transporte.
17. Justicia.
18. Pequeña y Microempresa.
19. Presupuesto.
20. Reforma de Códigos.
21. Relaciones Exteriores.
22. Revisora de la Cuenta General de la República.
23. Salud, Población y Familia.
24. Simplificación Legislativa y Reglamento del Congreso.
25. Trabajo y Seguridad Social.
26. Turismo.

### Periodo anual de sesiones 2004-2005

Se conformaron las 24 siguientes comisiones:

1. Agraria.
2. Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos.
3. Ambiente y Ecología.
4. Comercio Exterior y Turismo.
5. Constitución y Reglamento.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas.
8. Descentralización, Regionalización y Modernización de la Gestión del Estado.
9. Economía e Inteligencia Financiera.
10. Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura y Patrimonio Cultural.
11. Energía y Minas.
12. Fiscalización y Contraloría.
13. Gobiernos Locales.
14. Justicia y Derechos Humanos.
15. Juventud y Deporte.
16. Mujer y Desarrollo Social.
17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
18. Producción y Pymes.
19. Relaciones Exteriores.
20. Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad
21. Seguridad Social.
22. Trabajo.
23. Transportes y Comunicaciones.
24. Vivienda y Construcción.

### Periodo anual de sesiones 2005-2006

En este periodo fueron, igualmente, 24 comisiones:

1. Agraria.
2. Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
3. Comercio Exterior y Turismo.
4. Constitución y Reglamento.
5. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.
6. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas.
7. Descentralización, Regionalización y Modernización de la Gestión del Estado.
8. Economía.
9. Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura y Patrimonio Cultural.
10. Energía y Minas.
11. Fiscalización y Contraloría.
12. Gobiernos Locales.

13. Justicia y Derechos Humanos.
14. Juventud y Deporte.
15. Mujer y Desarrollo Social.
16. Presupuesto y Cuenta General de la República.
17. Producción y PYMES.
18. Pueblos Andinoamazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
19. Relaciones Exteriores.
20. Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad.
21. Seguridad Social.
22. Trabajo.
23. Transportes y Comunicaciones.
24. Vivienda y Construcción.

### Periodos anuales de sesiones 2006-2007 al 2010-2011.

Para estos 5 periodos de sesiones se conformaron 22 comisiones:

1. Agraria.
2. Comercio Exterior y Turismo.
3. Constitución y Reglamento.
4. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.
5. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas.
6. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
7. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
8. Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura, Patrimonio Cultural, Juventud y Deporte.
9. Energía y Minas.
10. Fiscalización y Contraloría.
11. Inteligencia.
12. Justicia y Derechos Humanos.
13. Mujer y Desarrollo Social.
14. Presupuesto y Cuenta General de la República.
15. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas (modificado por la Resolución Legislativa del Congreso N° 009-2007-CR, publicada el 17 de octubre del 2007).
16. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
17. Relaciones Exteriores.
18. Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad.
19. Seguridad Social.
20. Trabajo.
21. Transportes y Comunicaciones.
22. Vivienda y Construcción.

## Periodo anual de sesiones 2011-2012.

Para este periodo de sesiones se han conformado 24 comisiones:

1. Agraria.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.
3. Comercio Exterior y Turismo.
4. Constitución y Reglamento.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
10. Educación, Juventud y Deporte.
11. Energía y Minas.
12. Fiscalización y Contraloría.
13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
14. Inteligencia.
15. Justicia y Derechos Humanos.
16. Mujer y Familia.
17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
20. Relaciones Exteriores.
21. Salud y Población.
22. Trabajo y Seguridad Social.
23. Transportes y Comunicaciones.
24. Vivienda y Construcción.

### - Subcomisión y grupo de trabajo

Para agilizar el trabajo en las comisiones, se forman subgrupos a los que se denominan, indistintamente, subcomisión, grupo de trabajo o subgrupo de trabajo.

Si nos remitimos a la definición que de estos vocablos hacen el Diccionario de la Lengua Española y el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas (ver Glosario) podemos decir que:

- **SUBCOMISIÓN** es el conjunto de congresistas designados por una comisión entre sus miembros, para el estudio o investigación de un caso específico.
- **GRUPO DE TRABAJO** es el conjunto de personas designadas por una comisión para el estudio o investigación de un caso o materia específica, que puede estar conformado por uno o más miembros de la misma comisión, otro u otros congresistas no pertenecientes a ella y personas ajenas al Congreso, especialistas en el tema.

En realidad en el Reglamento no se hace ninguna referencia, tampoco los define, menos les señala funciones, lo que indica una vez más la importancia de desarrollar reglamentos muchos más específicos.

Es debido a la falta de fundamento legal, que en muchas ocasiones se dificulta la labor que estos subgrupos desarrollan.

Como ejemplo de las dificultades de trabajo de un subgrupo de trabajo, refiero los siguientes casos suscitados en congresos anteriores:

- Con ocasión de la formación de una subcomisión en la Comisión de Descentralización, basándose indebidamente en el artículo 97º de la Constitución, pretendía ejercer apercibimiento contra una autoridad local por supuesta desobediencia. Su fundamento era que el citado artículo le otorgaba tal facultad ya que se refería a que *“el Congreso puede iniciar investigaciones y por tanto ejerce apremios”*, y, como la subcomisión forma parte del Congreso, consideraron legal el apercibimiento. A mi parecer la autoridad citada al pedir fundamento legal de la citación lo hacía dentro de su derecho, pues el artículo constitucional se refiere a comisiones de investigación y así lo entiende el artículo 88º del Reglamento que desarrolla el proceso investigatorio.
- Otro caso se dio cuando la Comisión de Fiscalización, apuradamente, designa una subcomisión para que investigue a un vocal supremo acusado de haber fraguado una resolución haciendo caer en error a toda una Sala Civil de la Corte Suprema. La subcomisión, curiosamente compuesta por 3 miembros ninguno de ellos abogado, realiza dicha investigación e informa. La Comisión de Fiscalización aprueba el informe y acuerda acusar constitucionalmente al investigado ante la Comisión Permanente. Naturalmente la Comisión Permanente se limitó a debatir tal acusación como otra cualquiera presentada por congresistas y designó a la subcomisión que reglamentariamente le correspondía investigar.

Estos casos, y muchos otros, avalan que la conformación de subcomisiones o grupos de trabajo, sus funciones y sus atribuciones sean normadas como desarrollo del Reglamento del Congreso.

Es necesario recordar a los grupos de congresistas que se constituyen en comisiones, que toda citación a autoridades del gobierno debe hacerse de conocimiento del Consejo Directivo para que tome un papel protagónico cuando se dan rebeldías de las autoridades obligadas a informar o a comparecer.

A estos grupos de trabajo se le ha reconocido indirectamente mediante los siguientes Acuerdos:

- Acuerdo N° 054-2002-2003/CONSEJO-CR para que *“los informes emitidos por las Subcomisiones deberán ser presentados por la Comisión Ordinaria que haya recibido el encargo por acuerdo del Pleno del Congreso”*

- Acuerdo de Mesa Directiva N° 019-2003-2004-MESA-CR que aprobó los módulos de apoyo del Servicio Parlamentario a los grupos de trabajo conformados al interior de una comisión ordinaria *"para estudio o investigación de determinado tema, encomendado por el Pleno, por la Comisión Directiva o por la propia comisión, podrán contar con los servicios de un asesor a pedido del presidente de la comisión, quien será contratado, previo acuerdo de la Mesa Directiva, en la modalidad de locación por producto, y recibirá una retribución por una sola vez, que se abonará contra entrega del informe a la Presidencia de la Subcomisión, la que dará la conformidad del trabajo realizado para proceder a la cancelación. En ningún caso habrá prórroga de contrato del asesor"*.

#### - Comisiones en otros parlamentos

Para conocimiento de los lectores, señalo las comisiones mínimas que se deben constituir en los Parlamentos de Chile, Argentina, Colombia y España, según se establece en sus respectivos reglamentos:

**Cámara de Diputados de Chile**, considera como comisiones permanentes compuestas de 13 miembros cada una (artículo 213°):

1. De Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social.
2. De Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.
3. De Constitución, Legislación y Justicia.
4. De Educación, Cultura, Deportes y Recreación.
5. De Hacienda.
6. De Defensa Nacional.
7. De Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones.
8. De Agricultura, Selyicultura y Desarrollo Rural.
9. De Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente.
10. De Salud.
11. De Trabajo y Seguridad Social.
12. De Minería y Energía.
13. De Economía, Fomento y Desarrollo.
14. De Vivienda y Desarrollo Urbano.
15. De Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.
16. De Familia.
17. De Ciencias y Tecnología.
18. De Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos.
19. De Régimen Interno, Administración y Reglamento.

**Cámara de Diputados del Congreso Argentino** (artículo 62° de su Reglamento)

1. Agricultura y Ganadería.
2. Recursos Naturales y Conservación del Medio Ambiente.

3. Comercio.
4. Turismo.
5. Asuntos Constitucionales.
6. Peticiones, Poderes y Reglamento.
7. Defensa del Consumidor.
8. Defensa Nacional.
9. Seguridad Interior.
10. Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.
11. Economías y Desarrollo Regional.
12. Economía.
13. Finanzas.
14. Educación.
15. Ciencia y Tecnología.
16. Cultura.
17. Minería.
18. Energía y Combustibles.
19. Asuntos Municipales.
20. Justicia.
21. Legislación General.
22. Legislación Penal.
23. Derechos Humanos y Garantías.
24. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
25. Deportes.
26. Tercera Edad.
27. Presupuesto y Hacienda.
28. Industria.
29. Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.
30. Pequeñas y Medianas Empresas.
31. Relaciones Exteriores y Culto.
32. Acción Social y Salud Pública.
33. Población y Recursos Humanos.
34. Discapacidad.
35. Prevención y Seguridad Social.
36. Legislación de Trabajo.
37. Transportes.
38. Comunicaciones e Informática.
39. Vivienda y Ordenamiento Urbano.
40. Obras Públicas.
41. Juicio Público.
42. Análisis y Seguimiento del Cumplimiento de las Normas Tributarias y Previsionales.
43. Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones no Gubernamentales.
44. Libertad de Expresión.

## Congreso de la República de Colombia

Por Ley 5ª de 1992 se aprobó el Reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes.

Los artículos 34º y 53º y siguientes establecen que en cada Cámara funcionarán las siguientes comisiones:

1. Comisiones Constitucionales Permanentes para el primer debate de los proyectos de ley o de actos legislativos relacionados con los asuntos de su competencia.
2. Comisiones Legales. Además de las que corresponden a cada Cámara se constituirán las comisiones de Derechos Humanos y Audiencias, de Ética y Estatuto del Congresista y de Acreditación Documental.
3. Comisiones Especiales:
  - a) Comisiones Adscritas a Organismos Nacionales e Internacionales.
  - b) Comisiones Especiales de seguimiento:
    - Comisión de Vigilancia de los Organismos de Control Público.
    - Comisión de Vigilancia del Organismo Electoral.
    - Comisión de Vigilancia del Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial.
  - c) Comisión de Crédito Público.
4. Comisiones Accidentales. Para funciones y misiones específicas.

El artículo 382º precisa que la estructura y organización básica del Congreso estará conformada por las siguientes Comisiones Constitucionales y Legales Permanentes:

1. Comisión Primera.
2. Comisión Segunda.
3. Comisión Tercera.
4. Comisión Cuarta.
5. Comisión Quinta.
6. Comisión Sexta.
7. Comisión Séptima.
8. Comisión de Investigación y Acusación.
9. Comisión Legal de Cuentas.
10. Comisión de Ética y Estatuto del Congresista.
11. Comisión de Derechos Humanos y Audiencias.
12. Comisiones Especiales.

## Cámara de los Diputados de España.

- Comisiones Permanentes Legislativas (artículo 46º):
  1. Constitucional.
  2. Asuntos Exteriores.
  3. Justicia.
  4. Interior.
  5. Defensa.

6. Economía y Hacienda.
  7. Presupuesto.
  8. Fomento y Vivienda.
  9. Educación y Ciencia.
  10. Trabajo y Asuntos Sociales.
  11. Industria, Turismo y Comercio.
  12. Agricultura, Pesca y Alimentación.
  13. Administraciones Públicas.
  14. Cultura.
  15. Sociedad y Consumo.
  16. Medio Ambiente.
- Comisiones Permanentes que deben constituirse por disposición legal.
    1. Reglamento. Compuesto por el Presidente de la Cámara que lo preside, los demás miembros de la Mesa del Congreso y por los diputados que designen los Grupos Parlamentarios (artículo 47º).
    2. Estatuto de los Diputados. Integrado por un miembro de cada Grupo Parlamentario (artículo 48º).
    3. Peticiones. Integrado por un miembro de cada Grupo Parlamentario (artículo 49º).
  - Las Comisiones no permanentes se crean para un trabajo concreto a cuya finalización se extinguen o al concluir la legislatura (artículo 51º)

## 2) Comisiones de investigación

Son las que se conforman para tratar asuntos de interés público mediante un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes consideren que son responsables.

Una comisión investigadora se forma a pedido de uno o más congresistas mediante una moción de orden del día. Está conformada por entre 3 a 7 congresistas propuestos por el Presidente del Congreso, respetando los criterios de pluralismo y de proporcionalidad de los grupos parlamentarios, cuidando de que no las conforme quien haya solicitado su constitución a fin de garantizar el debido proceso.

La admisión a debate de la moción de orden del día lo aprueba el 35% de los miembros del Congreso.

Gozan de las prerrogativas y limitaciones y el procedimiento señalados en la Constitución Política (artículo 97º) y el Reglamento del Congreso (artículo 88º, modificado por las Resoluciones Legislativas del Congreso N.ºs. 003-97-CR, 011-2001-CR, 025-2005-CR y 002-2009-CR)

El Pleno establece el plazo para que la comisión presente informe, la que no puede solicitar prórroga si no presenta un informe preliminar. El cómputo del plazo debe ser a partir de la instalación de la comisión investigadora, así por lo menos se deduce de lo opinado por el Oficial Mayor mediante Oficio N° 392-2004-2005-OM/CR de fecha 3 de mayo de 2005, dirigido al Presidente del Congreso, el que tuvo como referencia para esta opinión “... la práctica parlamentaria y el artículo 134° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que cuando el plazo es señalado únicamente por días, se contabiliza por días hábiles consecutivos”

El Consejo Directivo pone el informe preliminar de la comisión investigadora, en la agenda de la sesión en que se debata la prórroga, que debe realizarse en la siguiente o subsiguiente sesión a la presentación de la solicitud.

Tienen el mismo carácter y gozan de iguales prerrogativas las comisiones ordinarias que reciben el encargo del Pleno del Congreso para realizar investigaciones.

#### - Facultades de las comisiones de investigación

Las siguientes son las facultades de las comisiones de investigación:

- Requerir la comparecencia de autoridades, funcionarios o empleados públicos, y de cualquier otra persona, ejerciendo los mismos apremios establecidos en el procedimiento penal.
- Solicitar al juez especializado en lo penal de turno, que autorice el allanamiento del domicilio o local del presunto culpable para incautar documentos, libros, archivos y registros que guarden relación con lo investigado.
- Solicitar el levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria. En el primer caso el pedido se tramita a través de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; en el segundo caso a través de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.
- Acceder a cualquier información o documentos para la consecución de sus fines, siempre que no afecte la intimidad de las personas.

Es necesario precisar que el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución, determina que la facultad de investigar del Congreso no debe interferir en procedimiento jurisdiccional alguno, criterio ratificado por el último párrafo del artículo 97° de la Carta Fundamental, que señala que las conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales.

El plazo para que emita informe lo determina el Pleno y no debe sobrepasar los 30 días hábiles, plazo sujeto a ampliación si lo considera pertinente la comisión, que lo solicita al Presidente del Congreso acompañando un informe preliminar, pedido que es consultado al Pleno.

Sus sesiones son reservadas y sólo procede el levantamiento de esta reserva cuando la materia de indagación o deliberación no incluya aspectos que afecten la intimidad, honra o dignidad personal del investigado o de su familia; no afecte el derecho a la reserva tributaria ni al secreto bancario del investigado; y cuando no comprometa asuntos vinculados a la seguridad nacional.

La Mesa Directiva puede disponer la contratación de un asesor, una secretaria y un auxiliar, así como los servicios necesarios, para que apoyen su trabajo, cuando la solicitud esté fundamentada adecuadamente. Para tal efecto, se suscribe contratos en la modalidad de locación por producto y reciben su retribución por una sola vez contra entrega del informe al presidente de la comisión de investigación, quien da conformidad al trabajo realizado para cancelarlo. Aún cuando el Pleno aprobara la ampliación del plazo otorgado, no se prorrogarán los contratos si no que se hará nuevo contrato de locación por producto.

La intervención del Ministerio Público o el inicio de una acción judicial en los asuntos de interés público sometidos a investigación por el Congreso, no interrumpe el trabajo de las comisiones de investigación.

El mandato de las comisiones de investigación, prosigue hasta la extinción de los plazos prefijados por el Pleno y la entrega del informe respectivo y no se interrumpe aún cuando el Ministerio Público intervenga o inicie acción judicial en el asunto sujeto a investigación, tampoco se suspende las facultades, actividades y plazos durante el receso parlamentario.

#### - Procedimiento de investigación

El artículo 88° del Reglamento del Congreso, modificado por la Resolución del Congreso N° 003-97-CR y las Resoluciones Legislativas del Congreso N°s 011-2001-CR, 025-2005-CR y 002-2009-CR, establece que:

- a) Las autoridades, los funcionarios y servidores públicos y cualquier persona, están obligadas a comparecer ante las comisiones y proporcionarles las informaciones testimoniales y documentarias que le requieran. El requerimiento se formula por oficio, cédula o citación pública donde constará los datos necesarios respecto al apercibimiento y las responsabilidades en caso de no concurrir. En este orden de cosas, los artículos 15°, 16° y 17° del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM) señalan las excepciones para el acceso a la información pública respecto a los expresamente calificada como secreta, reservada y confidencial. Pero el artículo 15°C de esta Ley, exceptúa de estas excepciones a la comisiones investigadoras del Congreso de la República, las que no pueden utilizarla en contra de lo establecido en la Constitución Política.

En lo referido a las notificaciones, debe tenerse en cuenta los artículos 155°, 160°, 161° y 165° del Código Procesal Civil, respecto a su objeto y entrega, incluida la notificación por edicto.

- b) Las comisiones de investigación pueden utilizar los siguientes apremios:
- Solicitar que al obligado se le conduzca por la fuerza pública, cuando no concurra el día y hora señalados o se resista a exhibir o hacer entrega de documentos que tiene en su poder y son necesarios para el esclarecimiento de los hechos investigados.
  - Solicitar autorización para allanar los domicilios y locales, y para incautar libros, archivos, documentos y registros que guarden relación con el objeto de la investigación.
  - Estos apremios se solicitan al juez especializado en lo penal de turno, el que accederá a la petición en mérito a la solicitud en el primer caso y previa evaluación de los argumentos expuestos en el segundo, salvaguardándose el respeto de los derechos a la intimidad y al honor de las personas, el secreto profesional y los demás derechos constitucionales.
  - Al que comparezca se le informará con anticipación del asunto que motiva su concurrencia y de su derecho a acudir con abogado. Además, el obligado tiene derecho a solicitar copia de la transcripción de su intervención o copia de la parte del acta que corresponda si por alguna razón no fuera grabada.
  - Si se encuentra fuera de Lima o del país, tiene derecho al reembolso de pasajes y viáticos por cuenta del Congreso, salvo que los congresistas se trasladen al lugar donde se encuentra.
  - Solicitar el levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria. El levantamiento del secreto bancario se tramita ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs y el de la reserva tributaria ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, teniendo en consideración sus respectivas leyes orgánicas (Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Banca, Seguros y AFPs – artículos 140°, 142° y 143°, y el Decreto Legislativo N° 953 que modifica el TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF – artículo 35°).
  - Solicitar al Poder Judicial el impedimento de salida del país por una sola vez y por no más de 15 días, al mismo tiempo que presentan una denuncia constitucional o común.
- c) Concluida la investigación, la comisión presenta su informe al Pleno para su debate y votación. Si del debate apareciesen hechos o pruebas nuevas, el Pleno puede optar por devolver el informe a la comisión y acordar nuevo plazo o nombrar una nueva comisión
- d) Cuando de las investigaciones se presume que se ha cometido delito, el informe establecerá hechos y consideraciones de derecho, indicando la ley penal aplicable y concluirá formulando denuncia contra los presuntos responsables.

- e) Este informe puede concluir de 2 formas:
- Sobre presuntos delitos cometidos por funcionarios sujetos a antejuicio en el ejercicio de su función, previstos en los artículos 99° y 100° de la Constitución Política, debe concluir formulando denuncia constitucional.
  - Sobre presuntos delitos cometidos por personas no pasibles de acusación constitucional, debe concluir en que la Fiscalía de la Nación proceda a iniciar las acciones que correspondan. Estas conclusiones no obligan al Poder Judicial ni afectan el curso de un proceso judicial.
- f) El informe aprobado se remite al Fiscal de la Nación con todo lo actuado, para que actúe de acuerdo a sus facultades.

### 3) Comisiones especiales

Se constituyen con fines protocolares o ceremoniales, para casos especiales o para realizar cualquier estudio especial o trabajo conjunto, sea entre parlamentarios, con representantes o comisiones del Gobierno Nacional, con representantes de la sociedad civil o, incluso, con familiares cuando se trata de homenaje póstumo a personalidades históricos de la vida nacional.

Su constitución requiere una moción de orden el día o que lo proponga el Presidente ante el Pleno del Congreso y su aprobación requiere mayoría de los miembros presentes.

Se conforman para:

- Estudiar y analizar aspectos que requieren conocimiento especial (no tienen plazo para informar).
- Asuntos protocolares:
  - Comisión de Anuncio para invitar al Presidente de la República a la sesión solemne del Congreso, el 28 de julio de cada año, para dirigir su mensaje a la Nación.
  - Comisión de recibo, cuando el Presidente de la República llega al local del Congreso.
- Actos ceremoniales: en representación del Congreso en ceremonias oficiales, acontecimientos sociales o culturales y delegaciones especiales.
- Comisión de redacción de las proposiciones legislativas aprobadas, que la conforma 3 congresistas (artículo 78° del Reglamento).
- Realizar cualquier estudio especial, generalmente creados por ley, tales como la creada para revisar el Código Civil o la creada para proponer un nuevo Código Penal.
- Realizar trabajo conjunto con comisiones del Gobierno, que se crean por ley, por resolución legislativa o simplemente por acuerdo del Pleno del Congreso y se le denomina indistintamente como “comisión especial” o “comisión nacional”.

Entre estas últimas tenemos:

- La Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que establece una comisión especial para recibir las propuestas y seleccionar a los candidatos a Defensor del Pueblo (artículo 3°).
- Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública, en el artículo 20° se crea el Tribunal Administrativo Especial conformado, entre otros, por un representante del Presidente del Congreso de la República.
- La Ley N° 28068 que conforma una Comisión Especial para organizar y convocar al Concurso Nacional de Promoción de Valores Humanos y Conciencia Nacional en los Medios de Comunicación Social, entre cuyos integrantes hay uno del Congreso de la República (artículos 2° y 4°).
- Ley N° 28171 para revisar y ordenar la normatividad en materia previsional, en cuya conformación aparecen dos congresistas de la República (artículos 1° y 2°). Por Ley N° 28744 se le excluyó del ordenamiento jurídico de la Nación.
- Ley N° 28301 que ordena crear una comisión especial en el Congreso para recibir las propuestas y seleccionar a los candidatos para magistrados del Tribunal Constitucional (artículo 8°).
- Ley N° 28778 que crea la Comisión de Alto Nivel para la Repatriación de los objetos arqueológicos que forman parte de la Colección Machupicchu de la Universidad de Yale, en cuya conformación está un representante del Congreso de la República por acuerdo del Consejo Directivo).
- Ley N° 29340 que crea la Comisión Especial Revisora del TUO de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, a fin de elaborar el anteproyecto de la nueva ley sobre la materia, en cuya composición hay 3 congresistas.
- Ley N° 29543 que constituye la Comisión Nacional del Bicentenario del Grito de Libertad dado por don Francisco Antonio de Zela y Arizaga en Tacna, para organizar los actos conmemorativos, con vigencia hasta el 20 de julio del 2011. El representante del Congreso lo preside.
- Resolución Legislativa N° 28038 que constituye una Comisión Especial en el Congreso de la República, encargada de organizar y ejecutar los actos conmemorativos del Centenario del nacimiento del ex parlamentario Luis Heysen Incháustegui, conformada por representantes del Congreso de la República, del Gobierno Regional de Lambayeque, de la Municipalidad de Chiclayo, de la Universidad Nacional Agraria, de la Universidad Federico Villarreal, de la Gran Logia Masónica del Perú y de la familia de Luis Heysen Incháustegui. Excluido del ordenamiento jurídico de la Nación por Ley N° 29744.
- Resolución Legislativa N° 28050 que creó la Comisión Nacional encargada de elaborar, organizar y ejecutar los actos conmemorativos del bicentenario del natalicio del Gran Mariscal Domingo Nieto Márquez, integrada por representantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología del Congreso de la República; del Ministerio de Educación; del Ministerio de Defensa; del Instituto Nacional de Cultura; del Gobierno Regional de Moquegua; de

la Dirección Regional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales de Moquegua; de la Municipalidad de Ilo; de la Municipalidad de Mariscal Nieto; y de la familia directa del Gran Mariscal Nieto Márquez. Excluido del ordenamiento jurídico de la Nación por Ley N° 29744.

- Resolución Legislativa N° 28137 que crea la Comisión Nacional para conmemorar el centenario del nacimiento del doctor Ramiro Prialé Prialé, conformada por representantes del Congreso de la República, del Ministerio de Educación, del Partido Aprista Peruano, del Concejo Provincial de Huancaayo, del Gobierno Regional de Junín, de la Universidad Nacional del Centro, de la Universidad Nacional Federico Villarreal y de la familia de don Ramiro Prialé Prialé. Excluido del ordenamiento jurídico de la Nación por Ley N° 29744.
- Ley N° 28914 que crea la Comisión Especial Revisora del Código de los Niños y Adolescentes, en cuya composición hay 3 congresistas, uno de ellos lo preside.
- Ley N° 29153 que constituye la Comisión Especial para proseguir la revisión del texto del Código Penal, en cuya composición están 3 congresistas, uno de ellos lo preside.
- Comisión Especial encargada de conmemorar el sesquicentenario de la abolición de la esclavitud y de lucha contra la discriminación racial, conformada por acuerdo del Pleno en sesión del 1 de setiembre del 2004.
- Comisión Especial Multipartidaria de Seguridad Ciudadana, conformada en la sesión del Pleno del 11 de agosto del 2011.

#### 4) Comisión de Ética Parlamentaria

Esta Comisión, creada por Resolución Legislativa del Congreso N° 021-2001-CR modificado por las Resoluciones Legislativas del Congreso N°s. 016-2003-CR (que adicionó el inciso d al artículo 35° del Reglamento) y 008-2004-CR, es la encargada de promover y prevenir los actos contrarios a la ética parlamentaria, absolver consultas y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el Código de Ética Parlamentaria.

Sus actividades se rigen, además del Reglamento del Congreso, por el Código de Ética Parlamentaria que, como anexo, forma parte de aquel.

Este Código consta de una introducción, 15 artículos distribuidos en 7 capítulos y una disposición final y transitoria, cuyo contenido se resume así:

- Introducción, señala como su finalidad el establecer normas sobre la conducta que los congresistas deben observar en el desempeño de su cargo; preservar la imagen del Congreso; asegurar la transparencia en la administración de los fondos que se les confía; prevenir faltas y establecer mecanismos de investiga-

ción y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria y se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción.

- Artículo 1º, señala la conducta que deben guardar los congresistas.
- Artículo 2º, establece los principios que norman la labor del congresista: independencia (entendido dentro de la lealtad a su grupo político), transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia.
- Artículo 3º, entiende por corrupción, el ejercicio del poder público para la obtención de un beneficio económico o de otra índole, sea para sí o para un tercero.
- Artículo 4º, señala como deberes de conducta de los congresistas:
  - Respetar la investidura parlamentaria.
  - No efectuar gestiones ajenas a la labor parlamentaria ante entidades del Estado.
  - No aceptar atenciones que puedan ser considerados como medios para interferir en el desempeño de sus funciones.
  - No pretender trato preferencial al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas.
  - En el debate de temas, investigaciones y/o leyes que puedan favorecer intereses económicos directos personales o familiares, debe explicitar tales vinculaciones.
  - Responsabilizarse por los documentos que firma y sella.
  - No emplear o tener personal ad honorem en el servicio parlamentario de su despacho congresal o en las comisiones que integre, ni familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- Artículo 5º, en virtud del principio de transparencia, los congresistas deben presentar, al final de cada período anual de sesiones, informe público al Consejo Directivo, que incluye: las iniciativas legislativas de las que es autor; los procedimientos de control político que haya promovido; su trabajo en comisiones, entidades u organismos gubernamentales; su participación en viajes al exterior en representación del Congreso, de una comisión ordinaria o en ejercicio de sus funciones parlamentarias; cualquier otra información que considere relevante.
- Artículo 6º, es obligación del congresista tratar a sus colegas con respeto y tolerancia, así como observar las normas de cortesía y las de disciplina parlamentaria.
- Artículo 7º, además, debe dar cuenta de los gastos incurridos en el desempeño de sus funciones, está prohibido de recibir donaciones, debe restringir el uso de los bienes y servicios del Congreso al servicio de su función parlamentaria.
- Artículo 8º, se refiere a las funciones de la Comisión de Ética Parlamentaria.
- Artículo 9º, precisa que la conformación de la Comisión de Ética Parlamentaria es de 7 congresistas elegidos por el Pleno, a propuesta del Presidente del Congreso, la duración de su mandato es de 2 años y pueden ser reelectos consecutivamente por una sola vez.
- Artículo 10º, crea la Secretaría Técnica de la Comisión como órgano de apoyo.
- Artículo 11º, precisa que el procedimiento de investigación se inicia de oficio o a pedido de parte. Las denuncias de parte pueden presentarse por congresistas

o por cualquier persona natural o jurídica afectada por la conducta del congresista, con la documentación probatoria correspondiente.

La parte denunciante puede aportar nuevas pruebas durante la investigación y participar en el procedimiento.

La actuación de oficio es por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, al tener conocimiento de actos contrarios al Código de Ética Parlamentaria.

- Artículo 12°, la Comisión es informada periódicamente de las denuncias presentadas, con la opinión de la Secretaría Técnica.
- Artículo 13°, el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica se establece en su Reglamento.
- Artículo 14°, las sanciones que puede imponer son: recomendación pública, amonestación escrita pública, amonestación escrita pública con multa, recomendación al Pleno de la suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes que puede ser entre 3 y 120 días de legislatura. Las apelaciones los resuelve en última instancia el Pleno del Congreso.

Si la falta sancionada, a juicio de la Comisión, presente indicios de la comisión de un delito o de una infracción constitucional, se pone en conocimiento de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales para los fines de ley.

- Artículo 15°, al inicio del periodo por el que han sido elegidos los congresistas, la Comisión de Ética promoverá cursillos, así como el conocimiento de los principios y deberes del Código.
- Disposición final y transitoria: en el Reglamento de la Comisión se detalla la escala de multas.

## 7. LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

El Reglamento define a los grupos parlamentarios como el conjunto de congresistas que comparten ideas o intereses comunes o afines, constituidos por los partidos o alianzas de partidos que logren representación en el Congreso de la República (artículo 37° modificado por Resolución Legislativa del Congreso N° 025-2005-CR).

La formación de grupos parlamentarios, que deben tener un número no menor a 6 congresistas, tiene como finalidad hacer una distribución más o menos equilibrada y proporcional de ellos en las diferentes comisiones, en la Comisión Permanente, en el Consejo Directivo y en las asignaciones de tiempo para los debates en el Pleno. Amén de tener representación en la Junta de Portavoces. Si no logran los 6 miembros, se considera grupo parlamentario especial sólo para efectos de presentación de proyectos de ley, salvo que se junten 2 o más grupos para constituir un grupo parlamentario. No puede constituir grupo separado los que pertenezcan a un mismo partido.

En una organización básica y lógica. De esta manera los congresistas, tanto individual como colectivamente, podrán representar a las personas o grupos sociales que los eligieron, sin que estos aspectos se contrapongan o entorpezcan.

Reunidos como grupo parlamentario se inscriben en Oficialía Mayor mediante escrito dirigido al Presidente del Congreso e indicando los nombres de los que lo componen, “y de sus representantes” en los diferentes grupos de trabajo (Consejo Directivo, Comisión Permanente, comisiones ordinarias). Aprueban su propio reglamento y tienen derecho a contar con personal, recursos y ambientes propios.

Teniendo en cuenta la diversidad de partidos políticos y agrupaciones o movimientos que se presentan a las elecciones congresales, en cada nuevo parlamento podrían estar presentados varios de ellos con el riesgo de atomizar la representación nacional. Además de las siempre inoportunas y lamentables renunciaciones y/o acomodados y en otros partidos o movimientos que los llevaron a ser parte de nuestro vapulteo Congreso de la República.

#### A. Funciones de los grupos parlamentarios

Los grupos parlamentarios tienen las siguientes funciones, atribuciones y derechos:

- Proponer candidatos a la Mesa Directiva.
- Designar a sus representantes, titulares y suplentes, en el Consejo Directivo y en la Comisión Permanente. En el primer caso se denominan directivos-portavoces. La designación de suplentes es proporcional al número de titulares.
- Proponer a sus representantes, tanto titulares como suplentes si lo creen conveniente, en cada una de las comisiones ordinarias
- Coordinar en la designación de miembros en las comisiones de investigación y en las especiales.
- Canalizar la presentación de propuestas legislativas.
- Solicitar a la Mesa Directiva que les dote de la infraestructura y el personal de apoyo que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

#### B. Renuncia del grupo parlamentario

Cualquier congresista que quiera pertenecer a otro grupo parlamentario, formar un nuevo del que se sirvió para ser elegido o para actuar solo, puede renunciar y/o agruparse en otro mediante comunicación al Presidente del Congreso, el que da cuenta al Pleno.

Esta circunstancia se ha hecho común en el Parlamento sin que se haya reglamentado convenientemente. Tampoco se ha normado si el congresista renunciante puede volver a formar su grupo primigenio ante una eventual nueva renuncia, lo que supone que lo puede hacer si lo permite el grupo parlamentario.

Respecto a este rubro, también es necesaria una reglamentación específica que normaría casos como los que a continuación se detallan, como consecuencia de la renuncia de un congresista de un grupo parlamentario para adherirse a otro o conformar uno nuevo:

- **DESPROPORCIONA LA COMISIÓN.** Es muy común que los congresistas desistan de su partido para pasarse a otro. Sucede que, por ejemplo, en una comisión de 10 miembros al momento de conformarse 6 son del oficialismo y los otros 4 se distribuye en la oposición. Si uno de la oposición renuncia y pasa al oficialismo, este estaría representado por 7 miembros y la oposición sólo por 3, distorsionando el criterio de la proporcionalidad.  
Para paliar en algo tal despropósito, el Acuerdo N° 068-2002-2003/CONSEJO-CR determinó que en caso de que un congresista integrante de una comisión que renuncie al grupo parlamentario al que pertenece y desea continuar en dicha comisión, lo solicitará al Consejo Directivo para que se consulte al Pleno el aumento del número de integrantes.
- **NO HAY REPRESENTACIÓN.** Si él o los renunciantes acuerdan formar un nuevo grupo parlamentario pero no alcanza el número requerido de 6 miembros y, a la vez, no pertenecen ni al Consejo Directivo ni a la Comisión Permanente, el sector de la población que los eligió no tiene representación en dichos estamentos, pues su labore se reducirá a la presentación de proyectos de ley.
- **DESAPARICIÓN DE LA REPRESENTACIÓN.** Supongamos que un grupo parlamentario tenga 6 miembros y renuncia uno de ellos. Qué pasaría con dicho grupo parlamentario: ¿Deja de tener representación en los órganos de gobierno del Congreso? ¿Tiene derecho adquirido para continuar sólo con 5 miembros? o simplemente desaparece su representación. Este aspecto ha sido medianamente remediado pues los congresistas que no forman grupo parlamentario determinado se les considera como grupo parlamentario especial y, en la práctica, pueden ser considerados en la conformación de comisiones, e incluso en la Mesa Directiva.

## 8. LA COMISIÓN PERMANENTE

La Comisión Permanente es el órgano ultra congresal integrado por los representantes de todos los grupos parlamentarios, que tiene funciones complementarias a las del Congreso y a la vez independiente de éste considerado como totalidad. Aboga a lo dicho, lo señalado en el artículo 94° de la Constitución Política, por el que el Congreso "...elige a sus representantes en la Comisión Permanente...".

Al respecto, el artículo 94° de la Constitución Política, establece que el Congreso elige a los representantes de la Comisión Permanente, y el artículo 42° del Reglamento del Congreso, no obstante el título de "Definición, funciones generales y composición" de la Comisión Permanente del Congreso, no lo define, y sólo se refiere a su conformación, instalación y, de manera general, a su funcionamiento.

## A. Composición de la Comisión Permanente

La composición, funciones, atribuciones y funcionamiento de la Comisión Permanente los señalan los artículos 101º, 100º, 99º, 93º, 94º, 104º y 108º de la Constitución Política y los artículos 42º al 46º - y otros - del Reglamento del Congreso.

El funcionamiento de este órgano congresal nos hace pensar que el sistema parlamentario peruano no es unicameral sino mixto, pues, como se verá más adelante, goza de funciones y atribuciones que no tiene el Pleno y, cuando este le otorga facultades legislativa, puede aprobar leyes o resoluciones legislativas sin debate en el Pleno, los que remite directamente al Presidente de la República para su promulgación o lo promulga su Presidente como Presidente del Congreso.

La Constitución Política (artículo 101º) le otorga una composición de hasta el 25% del número legal de congresistas y el Reglamento (artículo 42º) establece que no pueden tener menos de 20 congresistas.

La Comisión Permanente:

- La dirige el Presidente del Congreso. Los vicepresidentes del Congreso lo son de la Comisión Permanente.
- Su conformación la propone al Pleno el Presidente del Congreso, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la instalación del periodo anual de sesiones. El Pleno la elige dentro de los 5 días hábiles siguientes.
- Se reúne:
  - Para su instalación.
  - De acuerdo al rol que ella apruebe.
  - Cuando lo solicita un tercio del número legal de sus miembros.
  - Durante el receso del Congreso.
  - Cuando se deba tomar conocimiento y deliberar sobre acusaciones constitucionales.
- No puede ser disuelta por el Presidente de la República. Cuando se disuelve un Congreso, la Comisión Permanente sigue ejerciendo sus funciones. El nuevo Congreso reemplaza al anterior, incluida la Comisión Permanente.
- Se rige por el Reglamento del Congreso, en cuanto le sea aplicable (artículo 44º del Reglamento del Congreso).

## B. Atribuciones de la Comisión Permanente

Son atribuciones de la Comisión Permanente:

- Designar al Contralor General de la República previa propuesta del Presidente de la República, y removerlo.
- Ratificar al Presidente del Banco Central de Reserva, y removerlo.

- Ratificar al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y removerlo.
- Con aprobación del Pleno, elegir al Defensor del Pueblo, observando las condiciones señaladas en la Constitución Política, en las leyes orgánicas respectivas y en los reglamentos especiales que apruebe el Congreso.
- Cuando está en receso el Congreso:
  - Controlar los actos normativos del Presidente de la República. Este le da cuenta de los decretos legislativos, de los decretos de urgencia, de los estados de excepción que decreta y de los tratados internacionales ejecutivos que suscriba.
  - Pronunciarse sobre el desafuero de un congresista.
  - Aprobar los créditos suplementarios, las transferencias de partidas y las habilitaciones presupuestales.
  - Autorizar a ausentarse del país al Presidente de la República.
  - Ejercer la función legislativa en materias que le delegue el Pleno. No se le puede delegar materias relativas a reforma constitucional, aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, leyes de presupuesto y ley de la Cuenta General de la República.
- Acordar la acusación constitucional contra el Presidente de la República, los congresistas de la República, los ministros de Estado, los miembros del Tribunal Constitucional, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, los vocales de la Corte Suprema, los fiscales supremos, el Defensor del Pueblo y el Contralor General por infracción de la Constitución y por los delitos que cometan durante el ejercicio de sus funciones, hasta 5 años después de haber cesado. Las denuncias constitucionales son enviadas inmediata y directamente a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales para su calificación.
- Designar la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, entre ellos a su presidente, encargada de calificar la admisibilidad y procedencia de las denuncias constitucionales y de investigar los procesos de acusación constitucional (inciso b del artículo 89° del Reglamento).
- Tomar conocimiento del informe de calificación de una denuncia constitucional por parte de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales y, sobre esta base, aprobar el plazo –no mayor a 15 días hábiles, prorrogables por una sola vez – para que dicha Subcomisión realice la investigación y presente su informe.
- Nombrar la Subcomisión Acusadora cuando el informe de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales es aprobado. La Subcomisión Acusadora la integran uno o más miembros de la Comisión Permanente, a propuesta del presidente de ésta.
- Mantenerse en funciones cuando el Congreso ha sido disuelto por el Presidente de la República. El artículo 135° de la Constitución precisa que durante este interregno, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al nuevo Congreso cuando se instale.

Dentro de estas funciones se encuentra el de tomar conocimiento de los tratados ejecutivos internacionales que celebre el Presidente de la República. Sin embargo, la Constitución prohíbe que el Pleno le delegue la aprobación de tratados internacionales, implicando que tal prohibición se debe referir a los aprobados por la vía agravada que señala el artículo 57º de la Constitución.

El asunto es que el artículo 92º del Reglamento del Congreso, establece que los tratados ejecutivos internacionales deben ser materia de dictamen de las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores y de aprobación por el Congreso. En esta situación, debido al tiempo perentorio que señala el citado artículo reglamentario (30 días útiles), dichos tratados podrían quedar sin la aprobación tácita o implícita que el Reglamento contempla.

### C. Delegación de facultades legislativas

El Pleno del Congreso de la República, puede delegar en la Comisión Permanente la facultad de legislar, para cuyo efecto aprueba una resolución con el tenor siguiente, como ejemplo:

*RESOLUCIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA N°...-2...-CR  
EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
POR TANTO:*

*EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:  
HA DADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN.*

*Artículo Único.- Delegase en la Comisión Permanente del Congreso de la República la facultad de legislar en los términos a los que hace referencia el artículo 101º de la Constitución Política del Perú, para probar las leyes que se encuentran en la agenda del Pleno y los proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia, entregados al Congreso hasta el 15 de diciembre de 2... y siempre que no se trate de leyes orgánicas conforme a la Constitución.*

*Dada en el recinto del Congreso de la República a los quince días del mes de diciembre del dos...*

*... Presidente del Congreso de la República*

*... Primer Vicepresidente del Congreso de la República.*

## 9. LA JUNTA PREPARATORIA

La Junta Preparatoria es la reunión de los congresistas formalmente incorporados inmediatamente después de una elección general. Tiene por finalidades principales instalar el nuevo Congreso y elegir a su Mesa Directiva. En los artículos 7º al 12º

del Reglamento del Congreso se señala el proceso de constitución de un nuevo Congreso, sea como consecuencia de una elección general convocada regularmente, sea como consecuencia de una elección convocada luego de que el Presidente de la República ha ejercido el derecho de disolución del Congreso cuando haya sido censurado o negado la confianza a 2 Consejos de Ministros (artículo 134° de la Constitución Política).

#### A. Proceso de instalación de un nuevo Congreso

Cuando el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) haya publicado oficialmente los resultados de las elecciones congresales, el Presidente del JNE y el del Congreso coordinan acciones para iniciar la conformación del nuevo Congreso. Cuando la elección congresal proviene de la disolución del Congreso, quien coordina es el Presidente de la Comisión Permanente, puesto que ésta es indisoluble.

Acreditados la totalidad de nuevos congresistas en Oficialía Mayor, dentro de los 30 días posteriores al inicio de la entrega de credenciales por el JNE, la Oficialía Mayor, a más tardar entre el 1 y 5 de julio, publica el nombre del congresista que ha obtenido la mayor votación preferencial dentro del grupo político de mayor votación y de los congresistas de mayor y menor edad. El primero ocupa la Presidencia de la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria y los segundos actúan como Primer y Segundo Secretario, respectivamente. Si alguno de ellos renuncia a este derecho o tiene algún impedimento, será llamado el que sigue, ya sea que se refiere al más votado y a los de mayor y menor edad.

La Mesa Directiva de la Junta Preparatoria inicia sus funciones entre el 15 y el 21 de julio y, una vez instalada, cita a los congresistas a sesión, la que se realizará no más allá del 26 de julio. La citación es a la vez personal y mediante el diario oficial "El Peruano" y otros de mayor circulación nacional.

La agenda de esta sesión sólo contiene la instalación de la Junta Preparatoria, la incorporación formal o juramentación de los congresistas y la elección de la Mesa Directiva del Congreso.

La sesión se inicia en el día y hora de la citación y es continuada hasta culminar los temas de la agenda. El quórum es la mitad más uno del número legal. Sin embargo, el artículo 10° del Reglamento del Congreso establece que el día de la juramentación deben asistir "*un número de congresistas electos superior a sesenta...*", número que debe incrementarse mediante una modificación, a sesentaicinco, por cuanto se refiere al quórum oficial para el inicio de cualquier sesión del Pleno.

En esta sesión se lee el acta del resultado de la votación de congresistas remitido por el JNE, las normas del Reglamento que resulten pertinentes, el aviso de con-



formación de la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria y el texto de la citación publicada en "El Peruano". En seguida declara instalada y en sesión permanente la Junta Preparatoria, presentando la agenda. Como primera acción, la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria toma juramento a los congresistas electos, debidamente acreditados y registrados.

Seguidamente, convoca a elecciones para conformar la Mesa Directiva del Congreso. En esta elección sólo participan los congresistas acreditados, registrados e incorporados formalmente (previo juramento). Elegida la Mesa Directiva del Congreso y juramentados sus miembros, el Presidente electo levanta la sesión declarando extinguida la Junta Preparatoria y cita a los congresistas para la instalación del Congreso y del primer periodo anual de sesiones que se realiza el 27 de julio.

En este párrafo segundo del artículo 11° del Reglamento, aún se mantiene la referencia a "sesenta" congresistas incorporados, siendo que, habiéndose aumentado a 130 los congresistas deben señalarse que son "sesenticinco" (65) los congresistas, a efectos del quórum respectivo.

#### 10. CONSEJO DE LA "MEDALLA DE HONOR DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

La Ley N° 15082 del 8 de julio de 1964, creó la "Medalla de Honor del Congreso del Perú" y estableció el Consejo de la Medalla integrada por los directivos de las cámaras de senadores y de diputados y los presidentes de las comisiones diplomáticas de cada Cámara.

La Ley N° 26740 del 10 de enero de 1997, al modificar la Ley N° 15082, también modifica el nombre de la Medalla por el de "Medalla de Honor del Congreso de la República del Perú" y señala los integrantes del Consejo de esta distinción.

El estatuto de la Medalla de Honor, aprobado el 30 de abril de 1997, determina las características de la Medalla, la forma de otorgarla y las funciones del Presidente, del Secretario del Consejo y del Secretario del Despacho.

Así, el Consejo de la Medalla de Honor lo preside el Presidente del Congreso de la República y lo integran los miembros de la Mesa Directiva, dos miembros de los grupos parlamentarios de mayor representatividad y el Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores e Interparlamentarias que actúa como Secretario. El Oficial Mayor tiene la condición de Secretario de Despacho.

## A. Funciones y atribuciones del Consejo de la Medalla

Son funciones y atribuciones del Consejo de la Medalla de Honor:

- Pronunciarse sobre las propuestas que formule el Presidente del Congreso para otorgar la condecoración.
- Velar por el cumplimiento del estatuto y de los acuerdos del Consejo.
- Llevar dos libros: uno de acta de sesiones (las sesiones las autorizan y suscriben el Presidente y el Secretario) y otro de registro de condecoraciones donde se anotan los nombres, nacionalidad, antecedentes y méritos del condecorado, así como la fecha de la resolución del Congreso que autoriza la condecoración.

## B. Atribuciones de los directivos del Consejo

**Del Presidente:**

- Proponer el otorgamiento de las condecoraciones.
- Convocar a los miembros del Consejo.
- Presidir las sesiones y actos del Consejo.
- Ejercer la representación del Consejo, pudiendo delegarla.
- Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones y toda documentación del Consejo.

**Del Secretario:**

- Refrendar los diplomas.
- Suscribir las actas de las sesiones.
- Vigilar el Libro de Actas y el Libro de Registro de Condecorados, así como la documentación del Consejo.

**Del Secretario de Despacho:**

- Llevar el Libro de Actas de las Sesiones y el Registro de Condecorados.
- Preparar la documentación.
- Cursar las citaciones.
- Asistir en las sesiones y actos.
- Cuidar el archivo del Consejo y la existencia de las medallas y diplomas para las condecoraciones.

## C. Como se acuerda una condecoración

La propuesta de condecoración la hace el Presidente del Consejo, debidamente sustentada y documentada en los servicios eminentes prestados por el individuo a la Nación. Seguidamente se cita a sesión para votar su procedencia o no. El quórum para estas sesiones es de 4 miembros, que representa la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se toman con el voto favorable de la mitad más uno de asistentes, en caso de empate dirime el Presidente.

Acordada la condecoración, el Consejo emite resolución en la que se hace referencia a los servicios eminentes prestados a la Nación por el sujeto a ser condecorado. El acto de condecoración se puede realizar en la sala de la Presidencia o en el hemiciclo del Pleno del Congreso, según lo acuerde el Consejo. También puede hacerse en otro lugar, incluso en el extranjero. En este último caso la condecoración lo realiza el miembro del Consejo que éste designe o el representante diplomático del Perú en el país donde se encuentra el condecorado.

#### D. Características de la Medalla de Honor

El estatuto de la Medalla de Honor del Congreso de la República del Perú establece que se otorga en los grados de Caballero, Oficial, Comendador, Gran Oficial y Gran Cruz, siendo ésta última la máxima condecoración. La Medalla tiene las siguientes características:

- Es circular con bordes irregulares, de plata/oro dorada, con tres círculos concéntricos superpuestos.
- El círculo mayor es el inferior, tiene 80 milímetros de diámetro y el intermedio tiene 60 milímetros, con 18 ángulos en disposición radial que parten del centro hacia los extremos en remates biselados.
- El círculo menor es el superior, de oro macizo, lleva en el centro una figura femenina también en oro macizo que representa la Constitución, con fondo de esmalte rojo y blanco con un filete con la leyenda "Congreso de la República del Perú".
- Resalta la figura y el filete una circunferencia de plata engastada por 24 brillantes naturales de 2 puntos cada uno.
- El conjunto central, rodeado de una corona de laurel, esmaltado de 43 milímetros de diámetro.
- La Medalla pende del Escudo Nacional que es esmaltado, y éste a su vez de un collar de diseños entrelazados unidos por eslabones en plata dorada y oro fino.
- En el reverso de la Medalla va la leyenda "Medalla de Honor Grado de Gran Cruz", y el año que corresponde.

La Medalla en el grado de Gran Cruz se concede a soberanos, jefes de Estado, presidentes de poderes del Estado, más altos dignatarios de la Iglesia, más altos jefes de las Fuerzas Armadas y más altas personalidades ciudadanas.

Paralelamente a la Medalla, se entrega un diploma que tiene en la parte superior central, el Escudo Nacional en dorado, y lo firma el Presidente del Consejo refrendado por el Secretario, con el siguiente texto:

*El Presidente del Consejo de la Medalla de Honor del Congreso de la República del Perú.*

*POR CUANTO*

*El Consejo de la Medalla de Honor del Congreso de la República del Perú ha conferido en la fecha a ..., por sus eminentes servicios al país, la Condecoración de la Medalla de Honor del Congreso de la República del Perú.*

*El Presidente de la Orden le expide el presente diploma.*

*Lima, ... de ... de 2...*

*PRESIDENTE*

*SECRETARIO*



101

CAPÍTULO II  
INSTITUCIONES PARLAMENTARIAS

## II. EL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y PARLAMENTARIOS

La única referencia a esta institución está en la segunda parte del artículo 26° del Reglamento, pero, lamentablemente, el Centro no se ha constituido. En su reemplazo se constituyó el Centro de Investigación Parlamentaria bajo la conducción de un congresista que le quitó el matiz netamente técnico, y que tuvo como objetivo la asistencia en asuntos parlamentarios a los entonces 120 congresistas y a las comisiones, que devino en imposible de concretarse. Este Centro tuvo como fin su desactivación.

Al parecer, como un paliativo, en el periodo de sesiones, 2008-2009, mediante Acuerdo de Mesa N° 011-2008-2009/MESA-CR del 10 de agosto de 2008, se creó el Centro de Investigación, Análisis Temático y Estadístico –CIAE-, bajo la jefatura de uno de los secretarios técnicos del servicio parlamentario, con la finalidad de atender las necesidades de información especializada, a través de la investigación y el análisis de temas que requieran las comisiones y demás órganos parlamentario, para la adecuada toma de decisiones en el cumplimiento de las funciones del Congreso de la República.

Sus pretensiones, amplias pero realizables, debían tener el apoyo de todos los que laboramos en el Parlamento para alcanzar el éxito requerido y mejorar la imagen del primer Poder del Estado.

Lamentablemente, en el periodo de sesiones 2009-2010, se anexó al Centro de Documentación y Biblioteca –CEDOB. En el organigrama del Servicio Parlamentario, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 037-2010-2011/MESA-CR,

se precia al Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios, dependiente de la Dirección General Parlamentaria, que, en el nombre, se asemeja al Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios establecido en el citado artículo 26° del Reglamento.

Sin embargo, si en algún momento se decide reactivarlo, y como aporte para su trabajo, sólo debería facilitar la labor de las comisiones y que una de sus funciones centrarse en el seguimiento de la ejecución de las leyes y de los acuerdos del Congreso, elevando informes a la Mesa Directiva y proponiendo acciones que resulten necesarias para una mejor aplicación de las leyes.

Podría también ocuparse de las reformas constitucionales, las encuestas y estadísticas sobre los cambios sociales, políticos y éticos que se han operado por la aplicación de leyes importantes y/o trascendentales. En base a estos informes podría proponer correcciones a las normas o nuevas leyes. Esta institución puede revestir mucha importancia si es que se le otorga atribuciones suficientes y convenientes, sobre todo, independencia funcional y de opinión y, cómo no, permanencia.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS  
PARLAMENTARIOS

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS  
PARLAMENTARIOS





# PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS

**E**l artículo 64° del Reglamento del Congreso, modificado por el pleno del Congreso del 6 de marzo de 1998, define los procedimientos parlamentarios como *"el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los acuerdos del Congreso destinados a producir leyes y resoluciones legislativas, actos de control político y designaciones y nombramientos"*. Señala, igualmente, que estos procedimientos *"pueden ser"* (debió decir "son"), legislativos, del control político y especiales. El inciso c) de este artículo debe ser modificado respecto a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

También el artículo 2° de dicho Reglamento, se refiere a estos procedimientos, pero como funciones del Congreso de la República, *"... encargado de realizar las funciones legislativas, de control político y las demás que establece la Constitución del Estado"*. Que, de paso, no lo considera con el verdadero nombre de Constitución Política del Perú.

## I. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

En este tipo de procedimientos, que comprende el debate y aprobación de normas legales, el inciso a) del citado artículo 64°, hace referencia a las normas que son competencia del Congreso de la República: leyes ordinarias, leyes orgánicas, leyes autoritativas para ejercer la legislación delegada, leyes presupuestales y financieras, leyes de demarcación territorial, leyes de reforma de la Constitución Política, del Reglamento del Congreso y de resoluciones legislativas.

Esta enumeración es más amplia de la que en el artículo 4° del Reglamento señala como función legislativa, la que *"... comprende el debate y la aprobación de reformas de la Constitución, de leyes y resoluciones legislativas, así como su interpretación, modificación y derogación, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Constitu-*

*ción Política y el presente Reglamento. Comprende, asimismo, el debate y aprobación de las modificaciones a este Reglamento”.*

Los artículos constitucionales que hacen referencia a estas normas son:

*“Artículo 51.- La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. (...).*

*Artículo 55.- Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.*

*Artículo 78.- El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año. En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero. (...)*

*Artículo 79.- (...) Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país.*

*Artículo 81.- La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el Presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el 15 de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.*

*Artículo 94.- El Congreso elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley; (...)*

*Artículo 102.- Son atribuciones del Congreso:*

- 1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.*
- 3. Aprobar los tratados, de conformidad con la Constitución.*
- 4. Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General.*
- 6. Ejercer el derecho de amnistía.*
- 7. Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.*
- 8. Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía nacional.*
- 9. Autorizar al Presidente de la República para salir del país.*

*Artículo 104.- El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo*



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

106

determinado establecidos en la ley autoritativa. No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente. Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

**Artículo 106.-** Mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución.

**Artículo 118.-** Atribuciones del Presidente de la República  
Corresponde al Presidente de la República:

16. Declarar la guerra y firmar la paz, con autorización del Congreso.
19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. (...)

**Artículo 200°.-** Son garantías constitucionales:

4. La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.

**Artículo 206.-** Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.

**Disposición final y transitoria octava.-** Las disposiciones de la Constitución que lo requieran son materia de leyes de desarrollo constitucional. Tienen prioridad:

1. Las normas de descentralización (...)"

Por otro lado, entre las leyes que tienen relación con esta enumeración, están:

- Ley N° 26303, Ley que dicta normas para la clasificación e identificación de las leyes orgánicas, estableciendo que las leyes referidas en el artículo 106° de la Constitución Política, se denominan “Leyes Orgánicas” seguidas del número ordinal que le corresponda.

- Ley N° 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano.
- Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción Legislativa.
- Ley N° 27747, que regula el otorgamiento de pensiones de gracia.
- Ley N° 29158, Ley que norma la facultad del Presidente de la República de dictar decretos legislativos.

## 2. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL POLÍTICO

Según el artículo 5° del Reglamento, esta función que ejerce el Congreso de la República, comprende:

- La investidura del Consejo de Ministros.
- El debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado.
- El ejercicio de la delegación de facultades legislativas.
- El dictado de decretos de urgencia.
- La fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos.
- El cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República.
- El antejuicio político.
- El cuidado de que la Constitución Política y las leyes se cumplan.
- El dictando de las disposiciones convenientes para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores de la Constitución Política y el ordenamiento jurídico de la Nación.

Por su parte, el inciso b) del artículo 64° del Reglamento establece como procedimientos del control político los siguientes:

- La investidura del Consejo de Ministros.
- La interpelación a los ministros.
- La invitación a los ministros para que informen.
- Las preguntas a los ministros.
- La solicitud de información a los ministros y a la administración pública en general.
- La censura y la extensión de confianza a los ministros.
- La investigación sobre cualquier asunto de interés público.
- La dación de cuenta.
- El antejuicio político.

Entre los artículos constitucionales que tienen relación con esta función congresal tenemos los siguientes:

*“Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República. La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste.*

*Artículo 96.- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.*

*Artículo 97.- El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial. (...)*

*Artículo 99.- Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República, a los representantes al Congreso, a los Ministros de Estado, a los miembros del Tribunal Constitucional, a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, a los vocales de la Corte Suprema, a los fiscales supremos, al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.*

*Artículo 100.- Corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad. (...)*

*Artículo 104.- El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente. Los decretos legislativos están*

*sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley. El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.*

*Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República: -19) Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. (...)*

*Artículo 129.- El Consejo de Ministros (...). Concurren también cuando son invitados para informar. El Presidente del Consejo o uno, por lo menos, de los ministros concurre periódicamente a las sesiones plenarios del Congreso para la estación de preguntas.*

*Artículo 130.- Dentro de los 30 días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión. Plantea al efecto cuestión de confianza. Si el Congreso no está reunido, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria.*

*Artículo 131.- Es obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros, o de cualquiera de los ministros, cuando el Congreso los llama para interpelarlos. (...) El Congreso señala día y hora para que los ministros contesten la interpelación. (...)*

*Artículo 132.- El Congreso hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros, o de los ministros por separado, mediante el voto de censura o el rechazo de la cuestión de confianza. Esta última sólo se plantea por iniciativa ministerial. (...) El Consejo de Ministros, o el ministro censurado, debe renunciar. El Presidente de la República acepta la dimisión dentro de las setenta y dos horas siguientes. La desaprobación de una iniciativa ministerial no obliga al ministro a dimitir, salvo que haya hecho cuestión de confianza de la aprobación.*

*Artículo 133.- El Presidente del Consejo de Ministros puede plantear ante el Congreso una cuestión de confianza a nombre del Consejo. Si la confianza le es rehusada, o si es censurado, o si renuncia o es removido por el Presidente de la República, se produce la crisis total del gabinete.*

### 3. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Mediante las funciones especiales que señala el artículo 5° del Reglamento, que se ejercen mediante los denominados procedimientos especiales a que se refiere el inciso c) del artículo 64° del Reglamento, el Congreso de la República:

- Designa al Contralor General de la República.
- Elige al Defensor del Pueblo.
- Elige a los miembros del Tribunal Constitucional.
- Elige a tres miembros del Directorio del Banco Central de Reserva.
- Ratifica al Presidente del Banco Central de Reserva.
- Ratifica al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- Remueve a estos funcionarios en los casos que prevé la Constitución Política.

Entre las normas constitucionales afines a estos procedimientos tenemos, en el mismo orden, las siguientes:

**Artículo 101.-** (...) Son atribuciones de la Comisión Permanente:

1. Designar al Contralor General, a propuesta del Presidente de la República.
2. Ratificar la designación del Presidente del Banco Central de Reserva y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

**Artículo 82.-** (...) El Contralor General es designado por el Congreso, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años. Puede ser removido por el Congreso por falta grave.

**Artículo 161.-** (...) El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. (...)

**Artículo 201.-** El Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución. Es autónomo e independiente. Se compone de siete miembros elegidos por cinco años. (...) Los miembros del Tribunal Constitucional son elegidos por el Congreso de la República con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros. (...)

**Artículo 86.-** El Banco (Central de Reserva) es gobernado por un Directorio de siete miembros. El Poder Ejecutivo designa a cuatro, entre ellos al Presidente. El Congreso ratifica a éste y elige a los tres restantes, con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros. (...) El Congreso puede removerlos por falta grave. (...)

*Artículo 87.- (...) El Poder Ejecutivo designa al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones por el plazo correspondiente a su periodo constitucional. El Congreso lo ratifica.*

Las Leyes que desarrollan estas normas constitucionales son, entre otras:

- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.
- Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.
- Ley N° 26126, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva. La Ley N° 27594 que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece la forma de designación de los miembros del directorio del BCR.
- Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones.



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS  
PARLAMENTARIOS

CAPÍTULO IV

DOCUMENTOS  
PARLAMENTARIOS





# DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS

**L**os documentos parlamentarios son los que se generan en las diferentes instancias y órganos parlamentarios y expresan la decisión de los congresistas en forma individual, de los grupos parlamentarios y de las instancias de los órganos de decisión que conforman los congresistas, sea a nivel administrativo o de función netamente parlamentaria.

Se consideran documentos parlamentarios a:

1. Resoluciones del Congreso.
2. Pedidos.
3. Mociones.
4. Citaciones para sesión, en comisiones y en el Pleno
5. Asignación de tiempo.
6. Agendas, en comisiones y en el Pleno.
7. Actas, en comisiones y en el Pleno.
8. Plan de trabajo de las comisiones.
9. Reglamento de trabajo de las comisiones.
10. Propositiones legislativas.
11. Dictámenes.
12. Informes.
13. Diario de Debates.

## 1. RESOLUCIONES DEL CONGRESO

### A. Aspectos generales

El artículo 94º de la Constitución Política otorga al Congreso de la República las siguientes atribuciones para que se gobierne con absoluta autonomía:

- Elaborar y aprobar su Reglamento, que tiene fuerza de ley.
- Conformar comisiones y la Comisión Permanente.

- Establecer su organización.
- Establecer la organización y atribuciones de los grupos parlamentarios.
- Gobernar su economía.
- Elaborar y sancionar su presupuesto.
- Nombrar y remover a sus funcionarios y empleados y otorgarles los beneficios que les corresponden por ley.

Para ejecutar estas atribuciones, el Congreso, mediante acuerdos del Pleno, del Consejo Directivo, de la Junta de Portavoces o de la Mesa Directiva dicta las medidas necesarias para mejorar el funcionamiento del Congreso y contar con un mejor servicio parlamentario.

Además, mediante resoluciones legislativas del Congreso modifica su Reglamento, delega facultades legislativas a la Comisión Permanente, declara la vacancia de congresistas y acepta las renunciaciones y nombra y declara la vacancia de los altos funcionarios del Estado.

## **B. El Reglamento del Congreso**

El acuerdo del Pleno que se plasma en una resolución del Congreso por excelencia es su Reglamento. El actual Reglamento data de 1995, fue aprobado en sesión del 13 de mayo, promulgado el 23 de junio, publicado el 26 del mismo mes y entró en vigencia al día siguiente, el 27 de junio del citado año. Posteriormente, el 30 de mayo de 1998 se publicó el llamado Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República.

### **1) Modificaciones**

Desde su vigencia, el Reglamento ha tenido diversas modificaciones, que de un lado lo han ido adaptando a la realidad y el vaivén político, pero de otro está enredando su aplicación, porque cada modificación sólo tiene en cuenta la coyuntura de determinado artículo, sin considerar que es un cuerpo articulado en donde un artículo tiene que ver con el conjunto de la norma. Tanto así, que uno de sus artículos todavía se refiere a la libreta electoral y no al documento nacional de identidad.

Las modificaciones que ha tenido el Reglamento son las siguientes:

1. Por el Pleno del 5 de agosto de 1997, se aprobó un nuevo cuadro de comisiones y las elevó de 16 a 26, hizo la primera modificación, sin resolución específica.
2. Resolución del Congreso N° 003-97-CR del 27 de agosto de 1997, modificó el inciso a) del artículo 88°.
3. Resolución del Congreso N° 004-97-CR del 27 de agosto de 1997, modificó el nombre de la Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno, adicionándole la función "y de Inteligencia".

4. Resolución del Congreso N° 007-97-CR del 23 de enero de 1998, modificó los artículos 55° y 85°.
5. El Pleno del 6 de marzo de 1998 modificó los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 12°, 16°, 22° (incisos f y g), 24° (inciso b), 25°, 30° (inciso g), 32° (incisos c, i), 34°, 36°, 55° (inciso e), 64° (inciso c), 75°, 79° y 80°; y adicionó los artículos 94° y 95° y la segunda disposición final.
6. El Pleno del 26 de marzo de 1998 modificó el inciso e) del artículo 89° sobre procedimiento de denuncias constitucionales.
7. El Pleno del 9 de junio de 1998 modificó el artículo 52° referido al quórum para las sesiones y el voto dirimente del Presidente.
8. Resolución Legislativa del Congreso N° 014-98 del 16 de diciembre de 1998, modificó los artículos 56°, 57° y 58° e incorporó la tercera disposición final.
9. Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2000 del 30 de setiembre de 2000, modificó el artículo 83°.
10. Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2000 del 6 de octubre de 2000, modificó el inciso a) del artículo 23°.
11. Resolución Legislativa del Congreso N° 003-2000 del 14 de octubre de 2000, incorporó la segunda disposición transitoria.
12. Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2000 del 14 de octubre del 2000, modificó la segunda disposición transitoria.
13. Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2000 del 28 de octubre del 2000, modificó el artículo 57°.
14. Resolución Legislativa del Congreso N° 011-2000 del 15 de diciembre del 2000, modificó el segundo párrafo del artículo 78°.
15. Resolución Legislativa del Congreso N° 012-2000 del 16 de diciembre del 2000, modificó la segunda disposición transitoria.
16. Resolución Legislativa del Congreso N° 014-2000 del 18 de enero del 2001, modificó el artículo 89°.
17. Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2001 del 7 de agosto del 2001, modificó el inciso a) del artículo 35° y precisó la Comisión que tramitará una acusación constitucional establecida en el artículo 89°.
18. Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2001 del 9 de agosto del 2001, modificó el primer párrafo del artículo 33°.
19. Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2001 del 30 de agosto del 2001, modificó el artículo 34°.
20. Resolución Legislativa del Congreso N° 011-2001 publicada el 13 de octubre del 2001, modificó los artículos 8° (primera parte), 21° (segundo párrafo), 23° (inciso f), 29° (incorporó un párrafo), 32° (incisos c y g), 34°, 36°, 50°, 51° (tercer párrafo), 52° (inciso b), 53° (primer párrafo), 55° (segundo párrafo del inciso e), 61° (inciso c), 70° (primer párrafo), 73°, 78° (párrafos uno, cinco y siete), 83° (segundo párrafo e incisos c, d, e y f), 87° (segundo y cuarto párrafos), 88° (primer y cuarto párrafos e incisos e y j), 90° (inciso c) y 91° (incisos b y c); e incorporó el artículo 31° A.

21. Resolución Legislativa del Congreso N° 021-2001 del 20 de julio del 2002, incorporó como Anexo el Código de Ética Parlamentaria.
22. Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2002 del 7 de agosto del 2002, modificó el inciso a) del artículo 35°.
23. Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2002 del 20 de noviembre del 2002, modificó el inciso a) del artículo 23°.
24. Resolución Legislativa del Congreso N° 003-2002 del 19 de diciembre del 2002, modificó el artículo 50°.
25. Resolución Legislativa del Congreso N° 014-2002 del 28 de mayo del 2003, modificó el artículo 58°.
26. Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2003 del 6 de agosto del 2003, modificó el inciso a) del artículo 23°.
27. Resolución Legislativa del Congreso N° 015-2003 del 15 de noviembre del 2003, modificó el artículo 35° (a-3).
28. Resolución Legislativa del Congreso N° 016-2003 del 21 de noviembre del 2003, adicionó el inciso d) al artículo 35° y modificó el Código de Ética Parlamentaria.
29. Resolución Legislativa del Congreso N° 017-2003 del 3 de diciembre del 2003, modificó los artículos 76° (numeral 1 del inciso f) y 92°.
30. Resolución Legislativa del Congreso N° 025-2003 del 20 de febrero del 2004, modificó los artículos 28°, 38°, 40° y 41°.
31. Resolución Legislativa del Congreso N° 030-2003 publicado el 4 de junio del 2004, modificó el artículo 68° (inciso f) y adicionó el artículo 89° A.
32. Resolución Legislativa del Congreso N° 032-2003 del 19 de julio del 2004, modificó los artículos 76° (inciso 2) y 77°.
33. Resolución Legislativa del Congreso N° 007-2004 del 24 de setiembre del 2004, modificó los artículos 23° (inciso a y d), 70° (inciso c), 76° (literal d del inciso 2) y 77°.
34. Resolución Legislativa del Congreso N° 11-2004 del 23 de octubre del 2004, modificó el artículo 16°.
35. Resolución Legislativa del Congreso N° 022-2004 del 23 de abril del 2005, modificó el artículo 55° (primer párrafo del inciso b).
36. Resolución Legislativa del Congreso N° 025-2004 del 9 de junio del 2004, incorporó la cuarta disposición final.
37. Resolución Legislativa del Congreso N° 029-2004 del 22 de julio del 2004, modificó el artículo 93°.
38. Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2005 del 6 de agosto del 2005, modificó los artículos 22° (inciso a), 34°, 35° (inciso a) y 36° y estableció un plazo para presentación de propuestas en la conformación de comisiones para el período anual de sesiones 2005-2006.
39. Resolución Legislativa del Congreso N° 015-2005 del 3 de mayo del 2006, modificó el artículo 16° (segundo párrafo).
40. Resolución Legislativa del Congreso N° 020-2005 del 26 de mayo del 2006, incorporó el inciso e) al artículo 76°.

41. Resolución Legislativa del Congreso N° 21-2005 del 21 de junio del 2006, modificó el artículo 57°.
42. Resolución Legislativa del Congreso N° 022-2005 del 8 de julio del 2006, modificó el artículo 33°.
43. Resolución Legislativa del Congreso N° 25-2005 del 21 de julio del 2006, modificó los artículos 20° (adiciona un párrafo y modifica el inciso d), 22° (inciso a), 25°, 27°, 31° A, 32° (inciso g), 34°, 35° (inciso a), 37°, 40°, 41°, 68° (segundo párrafo), 73°, 76° (punto 2 – 2.2 e), 78° y 88° (incisos a y d).
44. Resolución Legislativa del Congreso N° 027-2004 del 26 de julio del 2006, incorporó el capítulo VII - artículo 96° al 101°, sobre el régimen aplicable a los parlamentarios andinos.
45. Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2006 del 6 de agosto del 2006, modificó el artículo 35°.
46. Resolución Legislativa del Congreso N° 008-2007 publicada el 17 de octubre del 2007, incorporó un párrafo al artículo 16° y modificó el inciso h) del artículo 25° y el inciso i) del artículo 89°.
47. Resolución Legislativa del Congreso N° 009-2007 publicada el 17 de octubre del 2007, modificó el inciso h) del artículo 35°.
48. Resolución Legislativa del Congreso N° 003-2008 publicada el 7 de octubre del 2008, modificó el segundo y tercer párrafos del inciso f) del artículo 22° y derogó los párrafos segundo y tercero del inciso d) del artículo 23°.
49. Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2009-CR modificó el inciso a) del artículo 88° elevando a 7 el número máximo de integrantes de una comisión de investigación.
50. Resolución Legislativa del Congreso N° 003-2009-CR del 2 de octubre del 2009, modificó el inciso f) del artículo 23°, el inciso l) del artículo 30° y, a la vez, adiciona a este artículo el inciso m).
51. Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2010-CR, modificó el primer párrafo del inciso c) del artículo 89° sobre la conformación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.
52. Resolución Legislativa del Congreso 1-2011-CR modificó los artículos 2°, 23°, 35° y 52° sobre en número de congresistas, número de comisiones (elevándolas a 24 comisiones ordinarias) y responsabilidad de los titulares de las entidades públicas para brindar facilidades a los congresistas en su función fiscalizadora.
53. Resolución Legislativa 2-2011-CR que adecua el literal c) del artículo 1) del artículo 76° y los literales c) y e) del artículo 81° del Reglamento del Congreso a los artículos 80° y 81° de la Constitución Política, señalando que el proyecto de ley que contiene la Cuenta General de la República se presenta hasta el 15 de agosto del año siguiente al de la ejecución presupuestal y es revisada y dictaminada hasta el 15 de octubre y el Pleno se pronuncia hasta el 30 de octubre, caso contrario se envía el dictamen de la Comisión Revisora al Presidente de la República para que lo promulgue mediante decreto legislativo.

54. Resolución Legislativa 3-2011-CR que modifica los párrafos d.3 y d.5 del literal d) del artículo 89° del Reglamento del Congreso respecto al quórum para que sesione la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, siendo la mitad más uno del número legal de miembros.
55. Resolución Legislativa del Congreso 4-2011-CR que modifica el artículo 9° del Código de Ética Parlamentaria referido a sus integrantes que son "no menos" de 7 congresistas, respetando los criterios de "pluralidad y proporcionalidad".

Estas modificaciones constan tanto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que no provino de resolución que ordenara su edición y publicación, como en la edición oficial del 6 de octubre del 2008, salvo la Resolución N° 003-2008-CR que se acordó el 6 de octubre del 2008, las del 26 de agosto y del 2 de octubre del 2009 y la Resolución Legislativa 1-2011-CR.

Sin embargo, en estas ediciones no se consideran las siguientes normas:

- El artículo 3° de la Ley N° 26670 establecía el debate obligatorio por el Pleno de la iniciativa legislativa presentada por el 0.3% de ciudadanos, aún cuando tenga dictamen negativo.  
Esta Ley la derogó la Ley N° 27520 que, a la vez, restituyó la vigencia de la Ley N° 26300 Ley de los derechos de participación y control ciudadano, que contempla otra forma en el proceso de formulación y debate de propuestas de ley presentadas por los ciudadanos.
- La Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, que en el artículo 5° señala la estructura de una ley en libros, secciones, títulos, capítulos, subcapítulos y artículos, diferente a lo que señala el artículo 75° del Reglamento que se refiere a títulos, capítulos, secciones y artículos, lo que, evidentemente lleva a confusión.
- La Ley N° 28484 que modifica diversos artículos de la Constitución Política respecto al nombre de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

## 2) Nomenclatura del Reglamento

Debido a este tal volumen de modificaciones, el Reglamento del Congreso consta de 103 artículos (101 artículos más los artículos 31°A y 89°A), 2 disposiciones transitorias, 4 disposiciones finales y 1 Anexo, dividido de la siguiente manera.

- **Capítulo Preliminar.**- Disposiciones Generales: artículos 1° al 6°.
- **Capítulo I.**- Proceso de Constitución del Congreso: artículos 7° al 12°.
- **Capítulo II.**- Estatuto de los Congresistas: artículos 13° al 25°.
- **Capítulo III.**- Organización del Congreso: artículos 26° al 41°.
  - **Sección Preliminar.**- Disposiciones Generales: artículos 26° al 28°.
  - **Sección Primera.**- Organización Parlamentaria: artículos 29° al 37°.
  - **Sección Segunda.**- El Servicio Parlamentario: artículos 38° al 41°.

- **Capítulo IV.-** Comisión Permanente: artículos 42º al 46º.
- **Capítulo V.-** Funcionamiento del Congreso: artículos 47º al 63º.
  - **Sección Preliminar.-** Periodos, Sesiones y Quórum: artículos 47º al 52º.
  - **Sección Primera.-** Sesiones Ordinarias del Pleno del Congreso: artículos 53º al 55º.
  - **Sección Segunda.-** Votaciones: artículos 56º al 58º.
  - **Sección Tercera.-** Articulaciones Especiales: artículos 59º y 60º.
  - **Sección Cuarta.-** Reglas de Orden en las Sesiones: artículos 61º al 63º.
- **Capítulo VI.-** Procedimientos Parlamentarios: artículos 64º al 95º.
  - **Sección Preliminar.-** Disposiciones Generales: artículos 64º al 71º.
  - **Sección Primera.-** Procedimientos Legislativos: artículos 72º al 81.
  - **Sección Segunda.-** Procedimientos del Control Político: artículos 82º al 92º.
  - **Sección Tercera.-** Procedimientos Especiales: artículos 93º al 95º.
- **Capítulo VII.-** Régimen Aplicable a los Parlamentarios Andinos: artículos 96º al 101º
- **Disposiciones Transitorias.-** Primera y Segunda.
- **Disposiciones Finales.-** Primera: Vigencia del Reglamento. Segunda: Rendición de Cuentas. Tercera: Precisa Resoluciones del Congreso. Cuarta: sobre la compensación por tiempo de servicios de los trabajadores
- **ANEXO; Código de Ética Parlamentaria** dividido en: Introducción, 15 artículos (en siete capítulos) y 1 disposición final y transitoria. Los capítulos son: I.- Disposiciones generales; II.- Normas de conducta en el ejercicio del cargo parlamentario; III.- Rendición de cuentas del trabajo parlamentario; IV.- Relación con otros congresistas y con el personal administrativo; V.- Donación y uso de bienes y servicios del Estado, VI.- Comisión de Ética Parlamentaria; y VII.- Capacitación.

El mismo Reglamento, en el inciso i) del artículo 72º, establece como *variantes del procedimiento legislativo* la aprobación de “resoluciones legislativas de aprobación de normas reglamentarias internas del Congreso”.

Las modificaciones al Reglamento del Congreso se solicitan como cualquier propuesta legislativa y siguen el mismo procedimiento: presentación, numeración, decreto de envío a la Comisión de Constitución y Reglamento, estudio, debate, dictamen, Consejo Directivo o Junta de Portavoces, debate en el Pleno, promulgación por el Presidente del Congreso con el título de “Resolución Legislativa del Congreso N°...”

### 3) Formas de promulgación

Por motivos netamente ilustrativos, glosamos dos formas de publicación de Resolución del Congreso de la República.

- a) El Congreso Constituyente Democrático usó la siguiente fórmula para publicar el Reglamento del Congreso:

*EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO  
POR CUANTO:*

*El Congreso Constituyente Democrático, en sesión del Pleno celebrada el 13 de mayo de 1995, y conforme a la autonomía reglamentaria que le concede el artículo 94º de la Constitución Política del Perú y a lo establecido por los artículos 1º y 2º de su Reglamento:*

*Ha aprobado el siguiente:*

*REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA*

*Sigue el texto legal.*

*POR TANTO:*

*Mando se publique y cumpla.*

*En Lima a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.*

*Firmaron el Primer Vicepresidente, encargado de la Presidencia y el Segundo Vicepresidente.*

- b) Para modificar el Reglamento se usa la siguiente fórmula:

*RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N.º...-200.-CR*

*... PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA*

*POR CUANTO*

*El Congreso de la República*

*Ha dado la siguiente Resolución Legislativa:*

*ARTÍCULO ÚNICO: Modificación*

*Modifícase el inciso f) del artículo...º con el siguiente tenor:*

*"Artículo...º*

*Inciso f)...*

*Comuníquese, publíquese y archívese.*

*Dado en el recinto del Congreso de la República, a los... días del mes de... de 2007.*

*Firman el Presidente y uno de los Vicepresidentes*

Además, se toman ACUERDOS en el Consejo Directivo y en la Mesa Directiva. En el primer caso para efectos del orden de las sesiones y otros dentro de sus atribuciones, en el segundo caso respecto al funcionamiento del Servicio Parlamentario,

principalmente. En ambos casos, para aclarar situaciones que se presentan en el trabajo parlamentario y para señalar conceptos a fin de mejorar dicha labor.

## 2. PEDIDOS

El artículo 96º de la Constitución Política, -modificado por la Ley N° 28484- de la Constitución Política otorga a los congresistas la facultad de “pedir” por escrito a: ministros de Estado; Jurado Nacional de Elecciones; Contralor General de la República; Banco Central de Reserva; Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; gobiernos regionales y locales y a la instituciones que señala la ley, los informes que estimen necesarios, quienes deben contestar, bajo responsabilidad.

El Reglamento del Congreso, por su parte, se refiere a esta facultad constitucional en diversos artículos:

- En el inciso c) del artículo 20º les prohíbe intervenir a favor de terceros en causas pendientes de resolución en el Poder Judicial. En tal sentido no pueden pedir información sobre procesos judiciales, salvo que sea pública o el magistrado que conoce el asunto acceda a entregarla, bajo responsabilidad, y siempre que lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales (primer párrafo del artículo 67º).
- El inciso b) del artículo 22º, considera como deber funcional, el pedir los informes que estimen necesarios a los órganos del Gobierno y de la administración en general y obtener respuesta oportuna. Pueden, además, presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de los pueblos que representan (inciso e del artículo 22º).
- El inciso f) del artículo 23º que ordena a los titulares de las entidades públicas a brindar facilidades a los congresistas en la fiscalización de las autoridades públicas.
- El inciso d) del artículo 66º se refiere a los pedidos de información como variante de las proposiciones parlamentarias.

El artículo 69º del Reglamento, sección preliminar del capítulo VI, Procedimientos Parlamentarios, define los pedidos de información como “... *proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesarias a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos*” (sic).

En el mismo capítulo VI, sección segunda Procedimientos de Control Político, artículo 87º modificado por la Resolución Legislativa del Congreso N° 011-2001-

CR, al desarrollar esta atribución constitucional, establece la siguiente forma de trámite de los pedidos de información:

- Lo puede realizar cualquier congresista a los ministros; al Jurado Nacional de Elecciones; al Contralor General de la República; al Banco Central de Reserva; a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; a los gobiernos regionales y locales y a los demás organismos del sector público.
- No se puede solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública y si el juez, fiscal o sala que conoce el asunto accede a entregarla, bajo su responsabilidad, y siempre que lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes.
- Se hace por escrito fundamentado y preciso, con copia a la Mesa Directiva.
- Si en los 15 días posteriores el consultado no responde, la Mesa Directiva lo reitera. Si después de 7 días de la reiteración tampoco lo hace, el ministro o el funcionario requerido está obligado a responder personalmente ante el Pleno o ante la comisión ordinaria vinculada al tema, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo.
- Mensualmente se debe publicar la relación de los ministerios y entidades de la administración que no respondan. También debe publicarse los pedidos de los congresistas y las respuestas en un boletín trimestral especial.
- Los vicepresidentes del Congreso no firmarán oficio que contengan pedidos de información que no se refiera a asuntos de interés público y de utilidad para el ejercicio de la función congresal, ni los que contengan ruegos o peticiones de privilegios y favores.

Como concordancia legal, podemos citar las siguientes normas que se refieren a esta potestad congresal:

- El artículo 82° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso 16) señala como función del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitir los informes que solicite el Congreso de la República.
- El artículo 1° de la Ley N° 26642, Ley que establecen plazos para que el MEF informe sobre leyes referidas a beneficios y exoneraciones tributarias de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79° de la Constitución Política, modificado por el artículo único de la Ley N° 27886, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas debe proporcionar el informe a que se refiere el tercer párrafo del artículo 79° de la Constitución, a más tardar dentro de los 30 días calendario posteriores a la fecha en que recibió la solicitud de la comisión dictaminadora respectiva. La opinión contenida en dicho informe no obliga a las comisiones dictaminadoras. Vencido este plazo se reitera el pedido concediéndole adicionalmente 7 días calendario, transcurrido dicho plazo, sin respuesta, se procede a dictaminar.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en su segunda disposición complementaria final, modificada por el artículo único de la Ley N° 27842, señala que para normas referidas a organización del Es-

tado, tales como la creación de ministerios, entidades, instituciones, organismos públicos descentralizados, autoridades autónomas, corporaciones, fondos o cualquier otra entidad del Estado, se requiere de la opinión técnica previa de la Presidencia del Consejo de Ministros. Tales solicitudes provenientes de las comisiones dictaminadoras del Congreso de la República deben atenderse en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

## A. Clases de pedidos

Entre estos documentos tenemos los que solicitan información sobre determinado tema y otros sobre aspectos diversos de representación congresal.

### 1) Pedidos de información

Este derecho, cuya presentación y trámite ya ha sido reseñado, tiene antecedente en el artículo 179° de la Constitución Política de 1979 que establecía que cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros y a los gobiernos regionales o locales los datos e informes que estima necesario para llenar su cometido. El pedido se hacía por escrito y por intermedio de la Cámara respectiva, de diputados o de senadores.

Al amparo de esta disposición constitucional se dictó la Ley N° 24247 que establecía que los funcionarios y entidades mencionados en el citado artículo 179° de la Constitución, proporcionarán en un plazo no mayor de 10 días, los datos e informes solicitados, con acuerdo de Cámara o por cualquier representante a Congreso, comprendiendo a las demás entidades en los que el Estado tenga participación o interés y a las empresas de derecho público, estatales de derecho privado y de economía mixta que debían contestar por medio del ministerio de su sector, salvo el Poder Judicial que respondía directamente. En el artículo 3° establecía, además, que el incumplimiento por los ministros de Estado, de inmediato se ponía en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, a fin de que adopte las medidas correctivas, sin perjuicio de la decisión que acuerde cada Cámara en tal caso. Por su lado, el artículo 4° determinaba que cada mes y antes del término de la quincena siguiente, el Senado y la Cámara de Diputados publique en el diario oficial "El Peruano" la relación de los pedidos no absueltos en el plazo señalado.

Como se aprecia, la Ley N° 24247 del 19 de julio de 1985 no ha sido derogada, pero prácticamente ha sido modificada por el Reglamento del Congreso, que mediante el inciso g) del artículo 32° establece como función y atribución de la Presidencia del Congreso *"Exigir u ordenar a los órganos del Gobierno y de la administración en general, para que respondan los pedidos de información remitidos por los Congresistas, de conformidad con lo que dispone el artículo 96° de la Constitución Política. De no*



*recibirse respuesta, a los 15 días de remitido el pedido, dispone que uno de los Vicepresidentes lo reiterare, en la forma prevista en el artículo 87º del presente Reglamento", que es ampliado en el artículo 87º ya que, si no cumple con tal información "Transcurridos siete días después de la reiteración, el Ministro o el funcionario requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido"*

Para mejor comprensión, mediante Acuerdo N° 246-2001-CONSEJO-CR se dieron las siguientes pautas generales para los pedidos de información:

- Uno de los vicepresidentes del Congreso supervisa el procedimiento parlamentario de los pedidos de información y suscribe las comunicaciones correspondientes.
- Las copias de los pedidos que cursan directamente los congresistas, serán remitidas al Departamento de Trámite y Estadística Procesal de la Oficialía Mayor, con el cargo de haber sido recibido por el ministro o funcionario público correspondiente. Los congresistas enviarán también al Departamento de Trámite y Estadística Procesal una copia de las repuestas que reciban sobre sus pedidos, así como sus pedidos de reiteración.
- El Departamento de Despacho Parlamentario del Congreso es el órgano de la Oficialía Mayor encargado de elaborar los oficios de reiteración que los congresistas soliciten y de elaborar, tanto la publicación mensual de los ministros o entidades públicas que no hubieren respondido los pedidos luego de la reiteración, como la publicación del boletín trimestral especial conteniendo los pedidos formulados y las repuestas recibidas.

En base a ello, se elaboró el Manual de Tramitación de los Pedidos de Información que Formulan los Congresistas a las Distintas Entidades Públicas, que contiene la formalidad, el procedimiento, modelos para cada etapa del procedimiento y la precisión de que *"las normas relativas a los pedidos de información no son aplicables a los pedidos de opinión que sobre proyectos de ley remitan las comisiones ordinarias a los ministerios y otras dependencias públicas"*. El Manual data de noviembre del 2006.

#### **- Poderes del Estado y organismos públicos**

Para tener una mejor idea de quienes pueden pedir información y quienes están obligados a darla, señalamos a continuación, en apretada síntesis, como se conforman los 3 poderes del Estado y otros organismos públicos.

El Poder Legislativo, conocido también como Parlamento, Congreso de la República, Asamblea Nacional o Asamblea Legislativa, es unicameral compuesto de 130 congresistas (Ley N° 29402), elegidos por 5 años, el mismo periodo que para el Presidente y los vicepresidentes de la República. Se rige por su Reglamento que ha establecido como órganos de gobierno, conducción y coordinación interna a la Mesa Directiva, el Consejo Directivo, la Junta de Portavoces, la Comisión Permanente, los grupos parlamentarios y las comisiones.

El Poder Ejecutivo lo dirige el Presidente Constitucional de la República y lo integran la Presidencia del Consejo de Ministros y los ministros de Estado. Además, lo conforma los 2 vicepresidentes que, en su orden, suceden al Presidente en su ausencia o impedimento. El Presidente y los vicepresidentes son elegidos por 5 años. El Presidente no puede ser reelegido, sino después de un periodo.

El Poder Judicial lo dirige el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, que es elegido entre los vocales supremos titulares y lo gobierna el Pleno de los vocales supremos.

En cuanto a los **ÓRGANISMOS AUTÓNOMOS**, los hay los denominados **CONSTITUCIONALES** que han sido creados por la Constitución Política y los creados por ley específica.

Han sido creados por la Constitución Política:

- El Tribunal Constitucional (artículo 201º).
- El Sistema Electoral, que lo conforman el Jurado Nacional de Elecciones – JNE, el registro Nacional de Identificación y Estado Civil –RENIEC- y la Oficina de Procesos Electorales –ONPE- (artículo 177º).
- La Contraloría General de la República (artículo 82º).
- El Banco Central de Reserva (artículo 84º).
- La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos Privados de Pensiones (artículo 87º).
- El Consejo Nacional de la Magistratura (artículo 150º).
- El Seguro Social de Salud –EsSalud (artículo 10º), se creó por Ley N° 27056 sobre la base del Instituto Peruano de Seguridad Social.
- Las universidades (artículo 18º).
- El Ministerio Público, con el Fiscal de la Nación a la cabeza y la Junta de Fiscales como órgano directriz (artículo 158º).
- La Defensoría del Pueblo (artículo 161º).
- Los entes autónomos:
  - Colegios profesionales (artículo 19º).
  - Comunidades campesinas y nativas (artículo 89º).
  - Regiones (artículo 190º).
  - Municipalidades provinciales y distritales (artículo 194º).

**Los creados por Ley** tienen su base constitucional, pero se le dio vida por ley especial que le asigna las funciones y responsabilidades.

En el Portal del Estado Peruano, se menciona a los siguientes organismos autónomos:

1. Asamblea Nacional de Rectores (ANR).
2. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).
3. Consejo Nacional de la Magistratura (CNM).

4. Defensoría del Pueblo (DP).
5. Empresa Nacional de la Coca S.A (ENACO S.A).
6. Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes (ESABAC).
7. Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FEPCMAC)
8. Fuero Militar Policial (Ex - Consejo Supremo de Justicia Militar) (FMP).
9. Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP).
10. Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
11. Contraloría General de la República (CGR).
12. Ministerio Público-Fiscalía de la Nación (MPFN).
13. Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario (OCN).
14. Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
15. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
16. Seguro Social de Salud (ESSALUD)
17. Superintendencia de Transporte Terrestre de Persona, Carga y Mercancías (SUTRAN)
18. Tribunal Constitucional (TC).
19. Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, en Abancay.
20. Universidad Nacional de San Agustín, en Arequipa.
21. Universidad Nacional de Cajamarca, en Cajamarca.
22. Universidad Nacional del Callao, en el Callao.
23. Universidad Nacional de Ucayali, en Coronel Portillo.
24. Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, en Coronel Portillo.
25. Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en Cusco.
26. Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, en Ayacucho.
27. Universidad Nacional de Huancavelica.
28. Universidad Nacional del Centro del Perú, en Huancayo.
29. Universidad Nacional Hermilio Valdizan, en Huánuco.
30. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, en Huaraz.
31. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, en Huaura.
32. Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, en Ica.
33. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en Lambayeque.
34. Universidad Nacional Agraria de la Selva, en Leoncio Prado.
35. Universidad Nacional Agraria La Molina, en Lima.
36. Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, en Lima.
37. Universidad Nacional de Ingeniería en Lima, en Lima.
38. Universidad Nacional Federico Villarreal, en Lima.
39. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en Lima.
40. Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur, de Lima.
41. Universidad Nacional de Moquegua, en Moquegua.
42. Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, en Maynas.
43. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, en Pasco.
44. Universidad Nacional de Frontera (Antes Universidad Nacional de Piura), en Piura.

45. Universidad Nacional del Altiplano, en Puno.
46. Universidad Nacional de San Martín, en San Martín.
47. Universidad Nacional del Santa, en Santa, Ancash.
48. Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, en Tacna.
49. Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, en Tambopata.
50. Universidad Nacional de Trujillo, en Trujillo.
51. Universidad Nacional de Tumbes, en Tumbes.

Además, del 2010 a julio del 2011, se han creado las siguientes universidades nacionales:

52. Universidad Nacional "Ciro Alegría", en Huamachuco, La Libertad.
53. Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja, "Daniel Hernández Morillo", en Huancavelica.
54. Universidad Autónoma Municipal de Los Olivos, en Lima.
55. Universidad Nacional Autónoma de Huanta, en Ayacucho.
56. Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, en Lima.
57. Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, en Junín.
58. Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, en Amazonas.
59. Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, en Cusco.
60. Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", en Chanchamayo, Junín.
61. Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía", en Bagua-Amazonas.
62. Universidad Nacional de Frontera, en Sullana, Piura.
63. Universidad Nacional de Barranca, en Lima provincias.
64. Universidad Nacional de Autónoma de Chora, en Cajamarca.

A los organismos públicos, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el artículo 28° los considera como entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público que tienen competencias de alcance nacional y están adscritos a un ministerio. Así mismo, los agrupa en 2 tipos: organismos públicos ejecutores y organismos públicos especializados, que se crean y disuelven por ley a iniciativa del Poder Ejecutivo. A la vez, el artículo 31° considera otros 2 tipos de organismos públicos: los organismos reguladores y los organismos técnicos especializados.

Mediante el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, actualizado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, en razón de que, "... se ha creado un nuevo organismo público ejecutor y se aprobaron fusiones y la consiguiente extinción de dos organismo públicos; y así mismo, se asignaron nuevas funciones y denominación a un organismo público calificado, motivo por el cual resulta necesario actualizar la calificación y relación de los organismo públicos existentes, conforme a los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley N° 29158", se aprueba

una nueva actualización de la calificación y relación de los organismo públicos y la adscripción a cada Ministerio, de la siguiente forma:

### Organismos Públicos Ejecutores

1. Academia Mayor de la Lengua Quechua - AMLQ.
2. Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION.
3. Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.
4. Archivo General de la Nación - AGN .
5. Biblioteca Nacional del Perú – BNP.
6. Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS.
7. Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial – CONIDA.
8. Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad – CO-NADIS.
9. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – CGBVP.
10. Despacho Presidencial - DP.
11. Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.
12. Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.
13. Escuela Nacional de Marina Mercante – ENAMM.
14. Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES.
15. Instituto Geofísico del Perú – IGP.
16. Instituto Geográfico Nacional –IGN.
17. Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECL.
18. Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.
19. Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.
20. Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP.
21. Instituto Nacional de Salud – INS.
22. Instituto Nacional Penitenciario – INPE.
23. Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN.
24. Instituto Peruano del Deporte – IPD.
25. Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.
26. Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.
27. Seguro Integral de Salud – SIS.
28. Servicio Aerofotográfico Nacional – SAN.
29. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.
30. Sierra Exportadora –SE.
31. Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -SBN.
32. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.
33. Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.
34. Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED.



### Organismos Públicos Reguladores

35. Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN.
36. Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.
37. Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL.
38. Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS.

### Organismos Públicos Técnicos Especializados

39. Autoridad Nacional del Agua – ANA.
40. Autoridad Portuaria Nacional – APN.
41. Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.
42. Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR.
43. Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN.
44. Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV. El artículo 1º de la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento del Mercado de Valores, varía esta denominación a Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).
45. Comisión de Promoción del Perú para las Exportaciones y el Turismo – PROMPER.
46. Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC.
47. Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – CONSUSINEACE.
48. Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP.
49. Instituto del Mar del Perú – IMARPE.
50. Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET.
51. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.
52. Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.
53. Instituto Tecnológico Pesquero – ITP.
54. Oficina de Normalización Previsional – ONP.
55. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.
56. Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.
57. Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.
58. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP.
59. Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA.
60. Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.

Estos organismos, según el Anexo 02 del Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, han sido asignados a cada uno de los siguientes sectores:

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

1. Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA).
2. Autoridad Nacional del Agua (ANA).
3. Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA).

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE

4. Instituto Geofísico del Perú (IGP).
5. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI).
6. Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).
7. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).
8. Servicio nacional de Áreas protegidas por el Estado (SERNANP).

#### MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

9. Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR).
10. Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERU).

#### MINISTERIO DE CULTURA (creado por Ley N° 29565)

11. Academia Mayor de la Lengua Quechua (AMLQ)
12. Archivo General de la Nación (AGN).
13. Biblioteca Nacional del Perú (BNP).
14. Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP).

#### MINISTERIO DE DEFENSA

15. Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA)
16. Escuela Nacional de Marina Mercante (ENAMM).
17. Instituto Geográfico Nacional (IGN).
18. Servicio Aerofotográfico Nacional (SAN).

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

19. Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN).
20. Central de Compras Públicas (PERÚ COMPRAS).
21. Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
22. Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV). El Artículo 1° de la Ley N° 29782, varía esta denominación a "Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).
23. Oficina Normalización Previsional (ONP).
24. Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

25. Instituto Peruano del Deporte (IPD).
26. Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
27. Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (COSUSINEACE).

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

28. Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN).
29. Instituto Geológico, Mínero y Metalúrgico (INGEMMET).

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

30. Instituto Nacional Penitenciario (INPE).
31. Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

## MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

32. Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

33. Cuerpo Nacional de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP).
34. Despacho Presidencial (DP).
35. Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA).
36. Dirección Nacional de Inteligencia (DINI).
37. Instituto nacional de Defensa Civil (INDECI).
38. Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR).
39. Sierra Exportadora (SE).
40. Organismos Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN).
41. Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERG-MIN).
42. Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL).
43. Superintendencia Nacional de Servicios y Saneamiento (SUNASS).
44. Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).
45. Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).
46. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
47. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).
48. Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).

## MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

49. Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES).
50. Instituto del Mar del Perú (IMARPE).
51. Instituto Tecnológico Pesquero (ITP).

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

52. Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).



## MINISTERIO DE SALUD

53. Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN).
54. Instituto Nacional de Salud (INS).
55. Seguro Integral de Salud (SIS).
56. Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA).

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

57. Autoridad Portuaria Nacional (APN).
58. Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN).

## MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

59. Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI).
60. Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).

**MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL** Mediante la Ley N° 29792 Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (19 de octubre del 2011), además de crear el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), se adscribe a este Ministerio *"los siguientes programas o funciones"*:

61. Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres (JUNTOS).
62. Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES).
63. Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA).
64. Programa Nacional de Asistencia Solidaria (GRATITUD).
65. Programa Nacional Wawa Wasi (WAWA WASI).
66. PENSIÓN 65, que se constituye sobre la base de GARTITUD.
67. CUNA MÁS, que se constituye sobre la base de WAWA WASI.

La primera disposición final de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que son 15 los ministerios, que se amplían a 18 con la creación de los ministerios del Ambiente (Decreto Legislativo N° 1013) y de Desarrollo e Inclusión Social (Ley N° 29565). Por la disposición complementaria modificatoria única de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se establece que "toda referencia de la legislación al Ministerio de Justicia, se entiende efectuada al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos". En el tercer párrafo de la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se indica que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social se denomina Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable.

**A continuación, algunas leyes que crean instituciones públicas:**

- Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo (INABEC) en el sector Educación, Decreto Ley N° 21547.

- Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agrícola (INIEA), Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) y Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), creados por el artículo 17° del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura. El Decreto Legislativo N° 1013 aprueba la fusión del INRENA con el Servicio Nacional de Áreas Protegidas del Ministerio del Ambiente. El INIEA reemplazó al Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustria (INIAA); la Ley N° 28079 varió la denominación a Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria (INIEA); la Ley N° 28987 restituye la denominación de Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA) y el Decreto Legislativo N° 997 lo denomina Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA).
- Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT), octava disposición complementaria del Decreto Ley N° 25902, en el sector agricultura. Por Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA se fusionó a COFOPRI en el sector Vivienda.
- Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), por el artículo 5° de la Ley N° 27050, en el sector Mujer y Desarrollo Humano.
- Instituto Nacional de Salud (INS), la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS) y el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), Ley N° 28748. Mediante artículo 6° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, los adscribe en el sector Salud.
- Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF), la Ley N° 27693 la asigna a la Presidencia del Consejo de Ministros. Por el artículo 1° de la Ley N° 29038 se le incorpora a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones como entidad especializada.
- El Consejo Nacional de Descentralización (CND), el artículo 34° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, lo considera como organismo independiente y descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- El Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR); la Comisión para la Promoción de Exportaciones (PROMPEX); la Autoridad Autónoma de Playa Hermosa – Tumbes; la Comisión Nacional de Zonas Francas, Zonas de Tratamiento Especial Comercial y Zonas Especiales de Desarrollo (CONAFRAN) y el Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna (ZOFRATACNA), se adscriben al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo mediante la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Superintendencia de Bienes Estatales (SBN), por el artículo 5° del Decreto Ley N° 25738 se sustituye la cuarta disposición transitoria y final del Decreto Ley N° 25556 creándose, sobre la base de la Dirección de Bienes Nacionales, la Superintendencia de Bienes Nacionales adscrito al Ministerio de la Presidencia. El artículo 1° de la Ley N° 27395 la adscribe al Ministerio de Economía y Finanzas. El Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA lo adscribe al Mi-

- nisterio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. El artículo 8° de la Ley N° 29151 lo considera como ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Comisión Nacional de la Juventud (CNJ), la Ley N° 27802 lo adscribe a la Presidencia del Consejo de Ministros.
  - Instituto Antártico Peruano (INANPE), El artículo 2° de la Ley N° 27870, Ley del Instituto Antártico Peruano (INANPE) ordena la reestructuración de la Comisión Nacional de Asuntos Antárticos, constituyéndose en el INP, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores. Por Decreto Supremo N° 025-2007-RE, se aprueba su fusión al Ministerio de Relaciones Exteriores.
  - Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA), la Ley N° 28495 lo considera como OPD multisectorial con rango ministerial adscrito a la PCM. Posteriormente pasa al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Decreto Supremo N° 001-2008-MIMDES), a la PCM (Decreto Supremo N° 022-2010-PCM) y al Ministerio de Cultura (Ley N° 29565).
  - Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), el artículo 1ª de la Ley 26410 lo adscribe a la Presidencia del Consejo de Ministros. La tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1013 lo fusiona al Ministerio del Ambiente.

## 2) Otros pedidos

El Reglamento del Congreso permite a los congresistas realizar pedidos por escrito para:

- Atender las necesidades de los pueblos que representan.
- Sugerir sobre la atención de los servicios públicos.
- Dispensar de dictamen en la comisión de una proposición legislativa, debido a su urgencia o importancia o porque se ha cumplido el plazo para dictaminar.
- Dispensar del trámite de aprobación de acta de una sesión, cuando se ha tomado algún acuerdo que necesita seguir su trámite en forma urgente. Este pedido se hace inmediatamente después del acuerdo o de terminada la agenda del Pleno y antes de levantarse la sesión, se acuerda por la mayoría simple de los congresista presentes.
- Que una proposición legislativa, o un asunto de conocimiento de una comisión, tenga preferencia en su debate.
- Que una proposición legislativa pase a conocimiento de determinada comisión. Se hace mediante moción de orden del día, previo acuerdo de la comisión interesada.
- Que se considere al congresista que lo solicita, como firmante de una propuesta legislativa o de un dictamen o de un informe cuando forma parte de ese grupo de trabajo.
- Que se retire la firma del solicitante de una proposición legislativa, de un dictamen o de un informe cuando forma parte de ese grupo de trabajo.

- Que se retire las palabras o frases que el solicitante considera agravian a su persona o a otra persona o institución. Es oral durante un debate.
- Que se le considere integrante de una comisión, sea como titular o como accesorio. Por medio del portavoz del grupo parlamentario.
- Renunciando a un grupo parlamentario, a una comisión o a una subcomisión.
- Que se contrate a profesionales o técnicos especializados que apoyen el trabajo de una comisión de investigación. El pedido lo hace el Presidente de la comisión, debidamente fundamentado, lo decide el Consejo Directivo.

En las comisiones estos pedidos generalmente se solicitan oralmente, dentro de una sesión en la estación PEDIDOS, o por escrito que se da cuenta como documento ingresado por el Presidente de la Comisión (dando cuenta al Pleno de la Comisión), y puede pasar a orden del día a solicitud del autor, de otro congresista o por disposición del Presidente. En orden del día se debate y se acuerda lo conveniente con el voto de la mayoría de los congresistas presentes.

### 3. MOCIONES

Las mociones son pedidos de los congresistas que tienen por objeto fiscalizar los actos del Gobierno o que el Congreso se pronuncie sobre determinado asunto, generalmente de importancia nacional. Es un derecho ejercido generalmente por la oposición o por la minoría parlamentaria.

Se presentan en Oficialía Mayor, el Consejo Directivo determina su puesta en orden del día para que el Presidente lo ponga en debate en el Pleno. Las mociones que se aprueban se ejecutan según sea el tema del que se trate.

#### A. Clases de mociones

Se pueden diferenciar las mociones de orden del día de otras de menor importancia.

##### 1) Moción de orden del día

El artículo 68º del Reglamento, modificado por las Resoluciones Legislativas del Congreso N°s 030-2003-CR y 025-2005-CR, señala que las mociones de orden del día *“son propuestas mediante las cuales los congresistas ejercen su derecho de pedir al Congreso que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país y las relaciones con el Gobierno”*.

#### Temas de la moción de orden del día

Mediante moción de orden del día se solicita que:

- Se conforme una comisión de investigación.

- Se interpele al Consejo de Ministros o a uno o más ministros de Estado.
- Se invite al Consejo de Ministros en pleno o a uno o más ministros de Estado para informar.
- Se censure al Consejo de Ministros en su conjunto o a los ministros de Estado en forma individual.
- Se le niegue la confianza al Consejo de Ministros en su conjunto o a los ministros de Estado en forma individual.
- Se censure a la Mesa Directiva del Congreso o a uno o más de sus integrantes.
- Se otorgue voto de confianza a la Mesa Directiva o a uno o más de sus integrantes.
- El Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia nacional.
- Se encargue a una o más comisiones para que trate un tema específico.
- Se vaque al Presidente de la República por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113° de la Constitución Política (permanente incapacidad moral o física declarada por el Congreso).

Mediante el Acuerdo N° 021-2002-2003/CONSEJO-CR, del periodo de sesiones 2002-2003, determinó que cada grupo parlamentario priorice las mociones sobre conformaciones de comisiones investigadoras o pedidos de asistencia de ministros al Pleno, para que también el Consejo las priorice.

#### Secuencia del debate de una moción de orden del día en el Pleno

- El proponente lo puede sustentar hasta por 5 minutos.
- Los grupos que se opongán tienen 1 minuto cada uno, con un máximo de 5 minutos entre todos. El Presidente puede disminuir este tiempo en función de la cantidad de asuntos pendientes.
- Seguidamente se pone al voto su admisión a debate, que se acuerda con el voto favorable de la mayoría de congresistas hábiles, salvo "disposición constitucional diferente" (Constitución Política, artículo 131°: la moción de interpelación lo presenta no menos del 15% del número legal de congresistas; artículo 132°: la moción de censura contra el Consejo de Ministros o uno o más ministros lo presenta no menos del 25% del número legal de congresistas).
- Para la conformación de una comisión investigadora se requiere el 35% de los miembros del Congreso, según lo dispone el inciso a) del artículo 88° del Reglamento. Aprobada su admisión a debate se la pasa a orden del día.
- La moción de interpelación se presenta por no menos el 15% del número legal de congresistas, y su admisión se aprueba con el voto del tercio de congresistas hábiles, efectuada indefectiblemente en la siguiente sesión (artículo 131° de la Constitución Política).
- La moción de censura contra el Consejo de Ministros o contra cualquier ministro, se presenta con no menos del 25% del número legal de congresistas, se debate y vota entre el cuarto y el décimo día natural después de su presentación y su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número

- legal de miembros del Congreso (artículo 132° de la Constitución Política).
- La moción de invitación para informar (artículo 129° de la Constitución) se acuerda “mediante Moción de Orden del Día tramitada en forma simple” (artículo 84° del Reglamento).
- El pedido de vacancia de la Presidencia de la República requiere la firma de no menos del 20% del número legal de congresistas, y su admisión, por lo menos el 40% de congresistas hábiles. La vacancia se aprueba con el voto favorable de los dos tercios del número legal de congresistas (artículo 89°A del Reglamento del Congreso).

## 2) Mociones de menor trascendencia

En este grupo se consideran las que solicitan:

- Saludar a una personalidad, institución, localidad o región por motivo o circunstancia especial.
- Felicitar a una persona o institución por algún acto o acontecimiento importante.
- Dar el pésame a una persona, familia, institución o comunidad por algún evento fatal.

Son tramitadas ante el Consejo Directivo, salvo casos excepcionales que, a criterio del Presidente, deben ser conocidas y acordadas por el Pleno. Este criterio fue respaldado por el Acuerdo N° 021-2002-2003/CONSEJO-CR citado en líneas precedentes.

Evidentemente, las mociones que se presentan son múltiples y, por su gran número, se acumulan y embalsan en la agenda del Pleno.

Por esta razón, el Consejo Directivo ha establecido parámetros para agilizar su tratamiento, mediante Acuerdos, tales como:

- Acuerdo s/n del 14 de agosto del 2001, que fijó en 3 minutos la intervención por congresista en primera vuelta, dejando a criterio de la Mesa Directiva disponer una segunda o tercera vuelta; y da atribución al Consejo Directivo para que escoja entre 6 y 7 mociones por sesión y procese las demás según lo crea conveniente.
- Acuerdo s/n del 28 de agosto del 2001, reiteró la facultad del Consejo Directivo para determinar las mociones que se deberán debatir en el Pleno, otorgando 3 minutos para sustentarla y 1 minuto para oponerse, y para que, seguidamente, la someta a votación; así mismo para no procesar varias mociones de un mismo congresista en una sola sesión.
- Acuerdo N° 185-2001-2002, establece el siguiente trámite para tratar las mociones: Se elabora 3 listas: “Lista 1” con la relación de mociones de orden del día que determine cada grupo parlamentario que se tratarán en el Pleno; “Lista

2° con las mociones individuales reconocidas por el grupo parlamentario al que pertenece el congresista, que se tramita directamente por Oficialía Mayor; "Lista 3" con las mociones respaldadas por los grupos parlamentarios que no deben tratarse en el Pleno, pero que requieren el apoyo o respaldo del Consejo Directivo. Estas listas son previamente evaluadas por una comisión multipartidaria conformada por un representante de cada grupo parlamentario.

- Acuerdo N° 187-2002-2003/CONSEJO-CR, a fin de que los congresistas evalúen sus mociones solicitando información, recomienden algo al Poder Ejecutivo o pidan que determinada comisión realice investigación, de tal forma que se conviertan en pedidos de información; y que las mociones de saludo se sigan tramitando de oficio con acuerdo del Consejo Directivo.
- Acuerdo N° 004-96-1/CONSEJO-CR, señala que toda felicitación o pedido de carácter personal, se dirija directamente a la persona, autoridad o institución correspondiente y que, de manera extraordinaria, los saludos excepcionales los apruebe el Consejo Directivo para su debate en el Pleno.
- Acuerdo N° 014-2003-2004/CONSEJO-CR, para que las mociones de saludo, felicitación y pésame se tramiten de oficio con acuerdo del Consejo Directivo, tomando conocimiento en la siguiente sesión, de las mociones tramitadas.

#### B. Trámite de las mociones en comisiones

En las comisiones, una moción se presenta por escrito dirigido al Presidente de la Comisión dándose cuenta como documento ingresado o en forma oral, en la estación de PEDIDOS. Si se pasa a orden del día, a pedido del autor o de otro congresista, se debate, vota y se acuerda por mayoría simple de miembros presentes. Si se aprueba, el Presidente, mediante oficio, lo pone en conocimiento del Consejo Directivo.

#### C. Nomenclatura de la moción

La moción de orden del día tiene la siguiente configuración:

*El (los) congresista (s) que suscribe (n) (encabezado)*

*Considerando:*

*Que...*

*Que... (Cuerpo: fundamentos de hecho y disposiciones legales que se invoca)*

*Propone al Pleno la siguiente*

#### MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

*El Congreso de la República:*

**ACUERDA: (Propuesta)**

Primero: ...  
Segundo: ...  
Lima, ... de... de...  
- Firma del (los) congresista (s)-

#### 4. CITACIONES

Son las convocatorias, generalmente escritas, para que los congresistas concurran a sesión del Pleno, del Consejo Directivo, de la Comisión Permanente o de las comisiones. La convocatoria a la Junta de Portavoces puede hacerse por escrito cuando el tiempo lo permita u oralmente durante las sesiones del Pleno del Congreso para tratar asuntos urgentes.

##### A. Aspectos generales

Las citaciones a sesión del Pleno, del Consejo Directivo, de la Junta de Portavoces y de la Comisión Permanente las hace el Oficial Mayor por encargo del Presidente del Congreso. Salvo en sesiones del Pleno del Congreso cuando, por asuntos de urgencia, el mismo Presidente cita a la Junta de Portavoces.

Las citaciones para sesiones de las comisiones las hace su Presidente, que puede delegar al personal del Servicio Parlamentario.

Las citaciones se hacen por escrito, mediante cédula, oficio, por periódico e incluso mediante correo electrónico. En los dos primeros casos se entrega directamente al congresista, sea personalmente o a su despacho, y, en caso de suma urgencia, en su domicilio. Siempre debe hacerse con anticipación de por lo menos 24 horas, así lo señala el inciso e) del artículo 30° del Reglamento que establece como una de las funciones y atribuciones del Consejo Directivo *"Aprobar la agenda de cada sesión del Pleno, definiendo los proyectos que se tratarán en la orden del día de la sesión, poniéndolas (las agendas) en conocimiento de los Congresistas veinticuatro horas antes del inicio de la sesión"*.

A la citación se adjunta la agenda de la sesión, el acta de la última sesión (inciso b del artículo 54° del reglamento del Congreso), aún cuando haya sido dispensada de su lectura y aprobación, los documentos pertinentes de los asuntos que figuran en agenda y la relación de documentos ingresados y emitidos desde la última sesión.

Cuando la Comisión Permanente deba conocer una acusación constitucional la sesión se realiza "de inmediato", por lo que, la citación debe hacerse con la premura que el caso amerita.

Cuando un órgano legislativo se declara en sesión permanente no es necesario la citación escrita para reiniciar la sesión, porque es continuación de la anterior, con temas de la misma agenda, la que puede ir variándose, a criterio del presidente o del Pleno del Congreso o de cada grupo de trabajo.

## B. Modelos de citaciones

Como aporte para uniformizar el uso de estos documentos, propongo la siguiente redacción de las citaciones.

### Citación a sesión de comisión

- **A congresista miembro**

*Lima, ... de... de...*

*Señor Congresista*

*...*

*Miembro de la Comisión de...*

#### **Suscrito por el Presidente:**

*Me dirijo a usted citándolo a la sesión ordinaria (extraordinaria) de la Comisión que presido, que se realizará en la sala..., el... a las... horas, para tratar los asuntos de la agenda que se adjunta a la presente.*

*Atentamente,*

*– Sello y firma del Presidente –*

#### **Suscrito por el personal de la Junta Parlamentaria:**

*Por encargo del señor Presidente de la Comisión de... cumpro con citar a usted a la sesión ordinaria (extraordinaria) que se realizará en la sala... el... a las... horas, para tratar los asuntos de la agenda que se adjunta a la presente.*

*Atentamente*

*– Nombre cargo y firma del personal autorizado –*

▪ **A congresista invitado a sustentar un proyecto de ley**

*Lima,... de... de...*

*Señor Congresista*

...

**Presente:**

*Me dirijo a usted para manifestarle que la Comisión que presido ha acordado invitarlo para que sustente su propuesta legislativa N°... que propone..., en la sesión del día... a las..., en la sala...*

*Atentamente.*

*– Firma y sello del Presidente –*

**A ministro o funcionario para informar o exponer, se hace mediante oficio.**

*Lima,... de... de...*

*Oficio N°...*

*Señor:*

...

*Ministro (o funcionario) de .....*

**Presente.-**

*Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez citarlo para el día..., a las..., en la sala..., para que informe (exponga) sobre...*

*Es propicia la oportunidad para hacerle llegar los sentimientos de mi estima.*

*Atentamente*

*– Firma y sello del Presidente –*

----

## 5. ASIGNACIÓN DE TIEMPO

Para el mejor desenvolvimiento de los debates del Pleno, el Consejo Directivo fija el tiempo máximo de debate y el sistema para el uso de la palabra de los asuntos contenidos en la agenda, de acuerdo al número de congresistas de cada grupo parlamentario, para que expongan sus puntos de vista o su posición (inciso f del artículo 30° e inciso c del artículo 55° del Reglamento del Congreso).

No obstante que el Reglamento señala que, para cada caso se asigna determinado tiempo, ésta asignación no es estricta y prima muchas veces el buen criterio y la flexibilidad del Presidente para la conducción del debate, prerrogativa que tiene de acuerdo al inciso a) del artículo 61° del Reglamento, que también precisa que la ampliación no puede exceder de 3 minutos y no más de 10 ampliaciones por cada asunto.

De igual modo se ha reglamentado el uso de las interrupciones: no más de 1 minuto, tiempo que se descuenta al orador interrumpido que acceda a ella, no hay interrupción dentro de una interrupción y no hay más de 2 interrupciones al mismo congresista (inciso d del artículo 55° del Reglamento).

Respecto a este inciso, la práctica parlamentaria ha establecido que el congresista que desee interrumpir le hace conocer al congresista que está en el uso de la palabra, quien asiente o no, en el primer caso le hace conocer al Presidente del Congreso, quien le otorga la palabra al que ha solicitado tal interrupción, indicándole el tiempo para hacerlo. Pero el Presidente del Congreso no necesariamente debe autorizar una interrupción, en la práctica, muchas veces no lo ha hecho, debido a diversos motivos, esencialmente al tiempo que ha demorado el debate de un asunto.

### A. Cuadro de Asignación de Tiempos

Los tiempos asignados por el Consejo Directivo se dan a conocer a los congresistas, mediante el Cuadro de Asignación de Tiempos en el que figura: el número del documento (proyecto de ley, informe, moción), el tema de que trata el documento, los nombres de los grupos parlamentarios que intervendrán en el debate, el tiempo (en minutos) que harán uso de la palabra los integrantes de cada grupo parlamentario y el tiempo total asignado para cada tema.

### B.- Asignación de tiempo por materia

Para el debate de cada asunto de la agenda o de la orden del día, el Reglamento establece que se asignará los tiempos para que los congresistas hagan uso de la palabra por sí o en representación de su grupo parlamentario. Para ello, de acuerdo al asunto a tratar, se ha establecido diferentes procedimientos y, consecuentemente, diversas asignaciones de tiempo.

- 1) En el debate de dictámenes, de informes, de proposiciones legislativas dispensadas de dictamen y de mociones  
Artículo 55° del Reglamento, modificado por las Resoluciones Legislativas del Congreso N°s 007-97-CR, 011-2001-CR y 022-2004-CR.
  - No se lee el proyecto de ley o el dictamen completo sino la sumilla o, en casos especiales, la fórmula legal o la conclusión, salvo que el Presidente del Congreso lo estime necesario.  
Criterio ratificado por el Acuerdo N° 302-2001-001-CONSEJO-CR, que dispuso que los proyectos dictaminados por unanimidad, lo sustente el presidente de la comisión y lo someta a votación sin debate, pudiendo interrumpir tal sustentación el congresista que tiene alguna objeción al dictamen.
  - En caso de dictamen o informe, el presidente de la Comisión que ha aprobado el documento o en su reemplazo el vicepresidente o el secreta-

rio, en ese orden, lo sustenta por no más de 10 minutos. Si hay dictamen o informe en minoría, lo sustenta el o uno de los firmantes por igual tiempo. Si es por unanimidad, no hay debate, pero el Presidente puede otorgar 2 minutos a cada grupo parlamentario que lo solicite para exponer su posición.

- El autor de la propuesta legislativa puede sustentarlo por no más de 5 minutos. Los demás congresistas que deseen intervenir lo harán de acuerdo al sistema aprobado por el Consejo Directivo.
  - En los debates generales de las propuestas legislativas, sólo intervendrán los voceros de los grupos parlamentarios por 10 minutos cada uno, además del presidente de la comisión que ha dictaminado y/o el delegado de los firmantes del dictamen en minoría, intervienen por igual tiempo. Primero se debate el dictamen o informe en mayoría, si no se aprueba se debate el de minoría. Si hay dictamen divergente entre dos comisiones, primero se debate el dictamen de la comisión principal, si este no fuera aprobado se debate el dictamen de la segunda comisión.
  - Los tiempos los asigna el Consejo Directivo de acuerdo a los siguientes criterios:
    - Cuando se acuerda que puede hacer uso de la palabra los congresistas que lo soliciten: no más de 5 minutos para cada uno, distribuyendo el tiempo máximo acordado para el debate entre los grupos parlamentarios, en proporción al número de congresistas de cada grupo.
    - Cuando se acuerde que harán uso de la palabra sólo los voceros de los grupos parlamentarios, no más de 10 minutos cada uno, distribuyendo el total del tiempo acordado a cada tema, en forma proporcional.
  - Se acuerda, en forma adicional, tiempo para réplicas y dúplicas.
  - Cuando se acuerde debate general, también se acuerda el tiempo de este debate y el que corresponda a las partes de la proposición legislativa, indicando, si corresponde, si se desarrollará por títulos, capítulos, secciones o artículo por artículo.
- 2) **En interpelación y en la exposición y debate de la política general del Gobierno y las medidas que requiere su gestión**
- Al Presidente del Consejo de Ministros, se le otorga el uso de la palabra por 60 minutos, para exponer.
  - El Consejo Directivo acuerda los tiempos para las intervenciones de los congresistas y/o de los grupos parlamentarios.
  - Terminadas las intervenciones, al Presidente del Consejo de Ministros y a cada ministro, se les concede el tiempo que establezca la Mesa Directiva para que expongan sus puntos de vista o respondan las preguntas.
  - Las interrupciones las concede el ministro por no más de 2 minutos, con autorización de la Mesa Directiva.

- Terminada su exposición los ministros pueden retirarse de la sala. En caso de investidura del nuevo Consejo de Ministros, su presidente, antes de abandonar la sala, planteará cuestión de confianza.
- 3) **En la estación de preguntas y respuestas**
- Cada congresista puede hacer 1 pregunta que debe ser breve, de tal modo que su lectura no exceda 1 minuto, pudiendo agregar consideraciones no leídas dentro de ese tiempo.
  - El Presidente concede la palabra al ministro para responder las preguntas escritas previamente puestas en su conocimiento, en el lapso no mayor de 3 minutos por pregunta. El congresista puede repreguntar en 1 minuto y el ministro contestar en 2 minutos.
  - El ministro puede contestar en una sola vez preguntas iguales.
- 4) **En el debate del proyecto de ley de presupuesto**
- El Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, sustenta el dictamen sin límite de tiempo.
  - El Ministro de Economía y Finanzas sustenta el pliego de ingresos en el tiempo que considere necesario (sin límite de tiempo).
  - Cada uno de los ministros sustenta su pliego de egresos por no más de 30 minutos, o según al rol prefijado por el Consejo Directivo de acuerdo con el Presidente del Consejo de Ministros.
  - En iguales condiciones sustentan los egresos de su sector el Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y el Defensor del Pueblo.
- 5) **En la invitación para informar**
- El ministro invitado hace uso de la palabra hasta por 60 minutos.
  - Si son varios los ministros, el Consejo Directivo fija el tiempo para cada uno de ellos.
  - Los voceros de los grupos parlamentarios intervienen por no más de 20 minutos cada uno.
  - Si el ministro lo solicita, el Presidente le concede tiempo adicional para aclarar algún concepto o referirse a la intervención de los congresistas.
- 6) **En acusaciones constitucionales**
- El congresista miembro de la Subcomisión Acusadora encargado de actuar como fiscal acusador, tiene el tiempo que considere necesario para sustentar la acusación.
  - El acusado tiene 20 minutos para formular su alegato. Puede otorgar el total o parte de este tiempo a su abogado, terminado este alegato, el acusado, su representante o ambos, es invitado a retirarse de la sala.

## 7) En mociones de orden del día

- El autor de una moción de orden del día lo fundamenta en tiempo no mayor a 5 minutos.
- Los grupos parlamentarios que se opongan lo hacen en 1 minuto, con un máximo de 5 minutos entre todos.

## 6. AGENDAS

Se puede señalar 2 acepciones: como la relación de temas o propuestas legislativas y como la secuencia para desarrollar una sesión. En este último caso se puede confundir con el estadio de orden del día.

En este sentido, tenemos: la agenda legislativa, la agenda priorizada, la agenda del día y la agenda pendiente.

### A. Agenda Legislativa

La Resolución Legislativa del Congreso N° 011-2001-CR, publicada el 13 de octubre de 2002, que modificó el artículo 29° del Reglamento del Congreso, incorpora el concepto de Agenda Legislativa, señalando que al inicio de cada periodo anual de sesiones, tanto los grupos parlamentarios como el Consejo de Ministros presentarán los temas y proyectos de ley que consideren deben ser tratados con preferencia.

A partir de esta fecha, no sólo los grupos parlamentarios presentan su lista de prioridades, sino que el Presidente del Congreso lo solicita mediante oficio a los presidentes de las comisiones, sobre los proyectos de ley pendientes de debate de cada comisión y los temas que recomienda priorizar. Dicha relación se pone a debate en el Pleno para su aprobación, incluyéndose en la Agenda Legislativa los proyectos de ley que obtengan mayoría simple, los mismos que tienen prioridad en su tratamiento tanto en las comisiones como en el Pleno.

Como ejemplo, mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 009-2003-CR se aprobó la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2003-2004, con temas sobre democracia y estado de derecho; Estado eficiente, transparente y descentralizado; equidad y justicia social y competitividad del país.

### B. Agenda del día y agenda pendiente

Para las sesiones del Pleno se consideran dos clases de agenda: del día y la pendiente. En la **AGENDA DEL DÍA** se consigna los asuntos que serán tratados en la sesión (dictámenes, informes, pedidos, mociones), así como los pedidos y mociones que

han sido tramitados por el Consejo Directivo. La Agenda del Día se distribuye a los congresistas con anticipación de 24 horas a la sesión.

La **AGENDA PENDIENTE** da cuenta de los asuntos que aún no han sido acordados por el Consejo Directivo para ser debatidos en el Pleno.

El Presidente del Congreso, por sí o por acuerdo de la Junta de Portavoces, puede alterar el orden de debate de los dictámenes e informes. La Junta de Portavoces puede ampliar la agenda de la sesión y la determinación de prioridades en el debate, con el voto aprobatorio de la mayoría del número legal de los miembros del Congreso allí representado (inciso 3 del artículo 31º A del Reglamento).

Respecto a la consideración de los temas en la agenda del Pleno, se debe tener en consideración los siguientes acuerdos:

- Acuerdo N° 373-2003-2004/CONSEJO-CR, señala que los informes que se emitan cumpliendo el encargo del Pleno que desestimen la denuncia o remitan lo actuado al archivo, se publican en el portal del Congreso y sólo son incluidos en la agenda del Pleno si lo solicita un grupo parlamentario; los informes en minoría sobre dichos encargos del Pleno no se debaten, salvo que se debatan los de mayoría cuando sean procedentes.
- Acuerdo s/n del 12 de octubre del 2007, incluyó en la agenda del Pleno los proyectos de ley con dictamen de la comisión principal, cuando han transcurrido los 30 días de reglamento y no tienen dictamen de las comisiones secundarias, siempre y cuando no sea necesario tener opinión del Poder Ejecutivo para los casos de creación, modificación y otro asunto relacionado a tributos.

### C. Modelos de agenda

En cada estamento parlamentario se ha establecido un modelo de agenda, en la acepción de secuencia de una sesión.

- **Agenda de sesión del Pleno**

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
**AGENDA DE SESIÓN DEL PLENO**  
**PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 20...- 20...**

Lima.....

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR...**

**ÍNDICE**

1. *Mociones de orden del día*

**PÁGINA**

2.	<i>Fundamentación de voto</i>	.....
3.	<i>Oficios:</i>	
	- <i>De congresista</i>	.....
	- <i>De instituciones públicas</i>	.....
4.	<i>Dictámenes de comisiones</i>	.....
5.	<i>Informes:</i>	
	- <i>De congresistas</i>	.....
	- <i>De comisiones</i>	.....
	- <i>De la Comisión Permanente</i>	.....
6.	<i>Moción de interpelación</i>	.....
7.	<i>Pedido de dispensa de dictamen</i>	.....
8.	<i>Pedidos acordados (de diversa índole)</i>	.....
9.	<i>Mociones tramitadas por el Consejo Directivo</i>	
	- <i>Mociones de saludo</i>	.....
	- <i>Mociones de felicitación</i>	.....
	- <i>Moción de pesar</i>	.....
10.	<i>Cuadro de tiempos</i>	.....
11.	<i>Pedidos</i>	.....
12.	<i>Acusaciones constitucionales</i>	.....
13.	<i>Orden del día:</i>	
	- <i>Dictámenes de proyectos de ley</i>	.....
	- <i>Mociones</i>	.....
	- <i>Otros.</i>	.....

• **Agenda de sesión de la Comisión Permanente**

**DEL MIÉRCOLES... DE... DE 20...**  
**SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA 20... - 20...**  
**PRESIDENCIA DEL SEÑOR**

<b>ÍNDICE</b>	<b>Página</b>
- <i>Informes de calificación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales que declaran la improcedencia de denuncias constitucionales</i>	2
- <i>Informes de calificación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales que declaran procedente la acusación constitucional</i>	46
- <i>Informes finales de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales que recomiendan el archivamiento</i>	51
- <i>Dictámenes</i>	67
- <i>Proyecto pendiente de segunda votación</i>	101

- Agenda de sesión del Consejo Directivo

**AGENDA**  
**PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DEL 20....20..**  
**SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO**

*Lima,.....*  
**PRESIDENCIA DEL SEÑOR....**

**LICENCIAS:**

**PEDIDOS DE LICENCIA OFICIAL.**

- *Del señor congresista... solicitando licencia oficial del 20 al 30 de... de... para asistir en representación del Presidente del Congreso, a la... a realizarse en Huancayo.*
- *De los congresistas... y... solicitando licencia oficial del 20 al 25 de... de... para conformar la delegación que en representación del Congreso que participará en la reunión de... que se realizará en Madrid – España.*

**PEDIDO DE LICENCIA POR ENFERMEDAD**

*Del congresista... solicitando licencia por enfermedad del 15 al 20 de... de..., por requerir un tratamiento al encontrarse delicado de salud. Adjunta certificado de salud suscrito por el Dr.... prescribiendo descanso por 5 días.*

**FUNDAMENTACIÓN DE VOTO**

*Del congresista... fundamentando las razones por las que votó en contra sobre el dictamen del proyecto de ley N°... debatido en la sesión de fecha...*

**OFICIOS**

- *Del congresista... solicitando copia del acta de fecha...*
- *Del congresista... presentando su renuncia irrevocable a conformar la comisión de...*

**DICTÁMENES**

- *De la Comisión de Economía, por unanimidad, aprobando el proyecto de ley N° ... que propone ...*
- *De la Comisión de Trabajo, por mayoría, sobre el proyecto de ley N° ... que propone ...*

**MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA**

*Del congresista... para que el Congreso de la República invite al señor ministro de... a informar sobre las razones por las cuales...*



UNIVERSIDAD PRIVADA  
SAN JUAN BAUTISTA

150

## PEDIDO DE DISPENSA

*Del congresista... solicitando la dispensa de dictamen sobre el proyecto de ley N°... que propone... presentado por el congresista..., en razón de que ha transcurrido más del tiempo establecido por el Reglamento sin que la Comisión de... haya cumplido con debatirlo.*

- Agenda de sesión de comisión ordinaria

COMISIÓN DE...  
PERIODO DE SESIONES 20... - 20...  
SESIÓN ORDINARIA N°...  
LIMA,... de... de...  
AGENDA N°...

- 1) *Comprobación del quórum*
- 2) *Aprobación del acta N°... de la sesión de fecha...*
- 3) *Despacho:*
  - *Documentos recibidos: proyectos de ley, mociones, pedidos por escrito, oficios, licencias y justificaciones para no concurrir a la sesión.*
  - *Documentos remitidos: oficios ejecutando los acuerdos de la comisión, pedidos de opinión o informe sobre los proyectos de ley ingresados.*
  - *Dictámenes / informes.*
- 4) *Informes:*
  - *Informes escritos: del Presidente de la comisión, de la subcomisión, de congresistas miembros, otros.*
  - *Informes verbales (en la sesión): del Presidente de la comisión, de miembros de la comisión, de otros congresistas.*
- 5) *Pedidos:*
  - *Pedidos escritos de los congresistas.*
  - *Pedidos verbales (en la sesión).*
- 6) *Orden del día:*
  - *Proyectos de ley.*
  - *Informes de ministros y otros funcionarios del Gobierno.*
  - *Sustentación de proyectos de ley por su autor.*
  - *Informes o pedidos que la comisión ha acordado pasen a orden del día.*

----

## 7. ACTAS

El acta es el documento escrito en el que se resume todo lo acontecido en una sesión, precisándose los acuerdos. Se desarrolla teniendo como base la agenda de la sesión.

### A. Contenido del acta

El acta contiene:

- Lugar, día y hora que se realiza la sesión.
- Nombre del congresista que preside la sesión
- Miembros de la comisión presentes. Se incluye a los que llegan una vez iniciada la sesión.
- Miembros con licencia o con permiso.
- Constancia de aprobación del (las) acta (s) de la (s) sesión (es) precedente (s).
- Recursos dilatorios planteados durante el debate.
- Pedidos, escritos u orales.
- Informes que se dan en la sesión.
- Intervenciones resumidas de cada congresista.
- Acuerdos tomados, indicándose los que votaron y el número de votos a favor, en contra o absteniéndose.
- Hora que se levanta o suspende la sesión.

Las actas de las sesiones del Pleno, del Consejo Directivo, de la Mesa Directiva y de la Comisión Permanente las firma el Presidente y uno de los vicepresidentes y la refrenda el Oficial Mayor.

Las actas de las sesiones de las comisiones las firma el Presidente y el Secretario.

Las actas de las sesiones del Pleno se compilan en el "Diario de Debates". Las del Consejo Directivo, Mesa Directiva y Comisión Permanente las custodia el Oficial Mayor. Las de las comisiones se remiten al Archivo General del Congreso. Todas las actas son de conocimiento público mediante la página web o el portal del Congreso.



## B. Modelos de acta

### 1) Acta de sesión de la Comisión Permanente

**COMISIÓN PERMANENTE**  
**PERIODO LEGISLATIVO... - ...**  
**15º SESIÓN CELEBRADA EL... DE... DE 2...**  
**PRESIDIDA POR EL SEÑOR...**

*Siendo las catorce horas, actuando como Secretario el señor... se pasó lista respondiendo los señores congresistas... etc.*

**AUSENTE CON LICENCIA**, el señor congresista...

**AUSENTE CON AVISO** el congresista...

**AUSENTES** los señores..., etc.

*Con el quórum reglamentario el señor Presidente abrió la sesión.*

*Fue aprobada el acta de la sesión de fecha...*

*Se dio cuenta de los siguientes documentos:*

#### **OFICIOS:**

- *Del señor... presentando su renuncia a la Comisión de... Se aprobó con conocimiento de la citada Comisión.*
- *Del señor presidente de la subcomisión encargada de..., solicitando ampliación de...días para pronunciarse. Se acordó por unanimidad el pedido.*

#### **INFORMES:**

*En mayoría y en minoría de la subcomisión encargada de... Pasó a orden del día.*

#### **ACUSACIONES CONSTITUCIONALES:**

*Del señor... presentando acusación constitucional contra el ministro de... por infracción de los artículos... y... de la Constitución Política, por el cuanto el acusado...*

*Con conocimiento de la Comisión Permanente pase el expediente y la documentación a la subcomisión que para tal efecto se nombrará en la estación de orden del día.*

**DITAMENES** (sólo cuando el Pleno le ha delegado funciones, sobre todo en el interregno parlamentario)

- *De la Comisión... con dictamen por unanimidad. Pasa a orden de día para su debate.*

*Siendo las... horas, con el quórum reglamentario se pasa a la segunda hora.*

## ORDEN DEL DÍA

*El señor Presidente puso a debate el informe de la subcomisión encargada de investigar la acusación constitucional N°... contra...*

*Se suspendió la sesión para el ingreso del denunciado señor...*

*Reabierta la sesión se leyó los incisos e), f), g), h) e i) del artículo 89° del Reglamento del Congreso.*

*A continuación el congresista... Presidente de la Subcomisión Investigadora fundamentó el informe en mayoría, manifestando que hay elementos suficientes para..., aludió al marco legal que corresponde y señaló finalmente que el denunciado ejerció su derecho de defensa en todo el procedimiento.*

*El señor Presidente concedió el uso de la palabra al señor... por 20 minutos.*

*El denunciado dijo que...*

*Terminada la defensa se invitó al acusado a abandonar la sala de sesión.*

*El señor congresista... planteó como cuestión previa que se defina el procedimiento a seguir. Puesta al voto la cuestión previa se rechazó por... votos contra...*

*Seguidamente hicieron uso de la palabra los congresistas... y...*

*El señor Presidente puso al voto la procedencia del privilegio del antejuicio o si se remite lo actuado al Ministerio Público.*

*Se acordó por mayoría aplicar el procedimiento del antejuicio por... votos, contra... y... abstenciones.*

*Se puso al voto el informe en mayoría que propone la acusación constitucional elaborado por la Subcomisión, que fue aprobado por... votos contra... votos y... abstenciones. Votaron a favor los congresistas..., etc., en contra los señores..., y... se abstuvo el congresista...*

*El texto del informe es el siguiente:*

### INFORME...

*- Conclusión- La Subcomisión Investigadora de la acusación constitucional presentada contra... después de estudiar y analizar los medios probatorios con criterio de conciencia, objetividad y justicia, de conformidad con el artículo 89° - inciso e) - del Reglamento del Congreso, concluye informando a la Comisión Permanente que existen méritos suficientes para proponer la acusación constitucional ante el Pleno del Congreso por los hechos delictivos denunciados.*

*Seguidamente el señor Presidente propuso como integrantes de la Subcomisión Acusadora a los señores... y... Puesta al voto fue aprobada la propuesta por unanimidad.*

*A pedido del congresista... se aprobó por unanimidad la dispensa de la aprobación del acta de la presente sesión y tramitar los asuntos acordados de inmediato.*

*Siendo las... se levantó la sesión.*

## 2) Acta de sesión de comisión ordinaria

El acta de una sesión de comisión ordinaria, debe seguir la siguiente secuencia:

- Nombre de la comisión, periodo de sesiones, número de la sesión y número del acta.
- Lugar y fecha de la sesión, quien la preside, quienes estuvieron presentes, quienes tuvieron licencia, quienes avisaron de su ausencia y la comprobación del quórum.
- Aprobación del acta de la sesión precedente, indicando si ha tenido observaciones.
- Constancia de que se hizo entrega a los señores congresistas, de la sumilla de los documentos ingresados y emitidos.
- Informes de los miembros de la comisión u otros que hubiere.
- Pedidos de los congresistas, sea por escrito u oralmente.
- Orden del día, debidamente enumerados los puntos expuestos o debatidos, las conclusiones y los acuerdos.
- La hora en que se levanta o suspende la sesión.
- Numeración de los folios.

### MODELO

COMISIÓN DE...  
PERIODO DE SESIONES...20... 20...  
SESIÓN Nº...  
20 DE ENERO DE 2...  
ACTA Nº...

*En Lima, siendo las... horas del... de... del 2..., en la sala de sesiones "Francisco Bolognesi" del Congreso de la República, se reunieron bajo la presidencia del congresista..., los señores miembros de la Comisión de..., congresistas..., etc., para llevar a cabo la sesión citada para esta fecha y hora. Con el quórum reglamentario se inició la sesión.*

*Con licencia el congresista... Justificó su ausencia el congresista...*

*Además participó en la sesión el congresista...*

#### I. APROBACIÓN DE ACTA

*Se aprobó el acta de la sesión anterior sin observaciones (si no las hay)*

*Se aprobó el acta de la sesión anterior con las observaciones del congresista en el sentido que...*

#### II. DESPACHO

*El señor Presidente precisó que la sumilla de los documentos ingresados y remi-*

*tidos ha sido entregada en el despacho de los congresistas, indicando que si desean copia de alguno de ellos, lo soliciten en la secretaría de la Comisión.*

### III. INFORMES

- *Del congresista... sobre...*
- *Del congresista... sobre.*

### IV. PEDIDOS

- *El congresista ... pidió que ...*
- *El congresista solicitó que ...*

### V. ORDEN DEL DÍA

#### 1. DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N°... QUE PROPONE...

*Hicieron uso de la palabra los señores:*

- *Congresista ... dijo que ...*
- *Congresista... señaló que...*

*Seguidamente se puso al voto el dictamen APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD (por mayoría con el voto a favor de los congresistas..., y..., en contra de..., se abstuvo el congresista...*

#### 2. EXPOSICIÓN DEL SEÑOR MINISTRO DE..., DOCTOR... SOBRE...

*Se transcribe la exposición o se hace una síntesis.*

*A continuación hicieron uso de la palabra los señores:*

- *Congresista... quien dijo que...*
- *Congresista...dijo que...*
- *El señor Ministro contestó...*

#### 3. PEDIDO DEL CONGRESISTA... PARA QUE...

*El congresista solicitante sustentó su pedido.*

*Hicieron uso de la palabra los congresistas:*

- *El señor ... dijo que ...*
- *El congresista ..., precisó que ...*

*Puesto al voto el pedido SE APROBÓ POR UNANIMIDAD (se rechazó o se aprobó por mayoría)*

*Siendo las... se levantó (suspendió) la sesión.*

### 3) Acta de sesión del Consejo Directivo

#### MODELO

#### ACTA N° DE LA... SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2... - 2... CELEBRADA EL LUNES... DE... DEL 200-

A las 10 horas 35 minutos, en la sala Grau del Palacio del Congreso, bajo la Presidencia del congresista..., actuando como Secretario el congresista... y con el quórum reglamentario, se inició la sesión.

Los congresistas que estuvieron presentes fueron los siguientes: ... (Primer Vicepresidente del Congreso),... (Segundo Vicepresidente) y... (Tercer Vicepresidente), miembros natos por ser integrantes de la Mesa Directiva;...,...,... (nombre del grupo parlamentario ...); ..., ..., (nombre del grupo parlamentario), etc., directivos portavoces; ..., ..., directivos portavoces suplentes; y ...

De otro lado:

Con licencia, los congresistas..... y...

Solicitaron licencia los congresistas..., y...

Excusó su inasistencia el congresista...

A continuación se adoptaron los siguientes acuerdos:

#### ACUERDOS

- Acuerdo N°...-2007-2008/CONSEJO-CR  
Aprobación del acta de la...ª sesión. Se aprobó el acta de la...ª sesión, celebrada el viernes... de... de 2...

#### Licencias

Las licencias que se acordó otorgar son las siguientes:

- Acuerdo número ...-2...-2.../CONSEJO-CR  
Licencia oficial, en vía de regularización, al congresista..., el... de... de 2..., por su viaje a..., conformando la delegación oficial que acompañó al Presidente de la República a la... Cumbre Iberoamericana; de conformidad con la Resolución Ministerial N°.../RE del... de... del mes y año en curso.
- Acuerdo número ...-2...-2.../CONSEJO-CR  
Licencia oficial a los congresistas... y..., del... al... de... de 2..., para viajar a ..., invitados por el Ministerio de Agricultura, para integrar y participar de la "Misión ..."
- Acuerdo número ...-2...-2.../CONSEJO-CR  
Licencia por enfermedad al congresista..., el... de... de 2..., por tener que acudir a una evaluación médica.



157

CAPÍTULO IV  
DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS

- Acuerdo número ...-2...-2.../CONSEJO-CR  
*Licencia por función de representación al congresista... el... de... de 2..., por su inasistencia a la sesión de la Comisión de..., por encontrarse en la ciudad de..., participando de los actos conmemorativos por el aniversario de creación política de ese distrito.*
- Acuerdo número ...-2...-2.../CONSEJO-CR  
*Licencia personal al congresista... solicita licencia personal el... de... de 2..., para no asistir a la sesión matutina del Pleno del Congreso, por motivos de fuerza mayor.*
- Acuerdo número 766-2007-2008/CONSEJO-CR  
*Licencia personal al congresista..., el... de... de 2007, para no asistir a la sesión de la Comisión de..., por motivos particulares.*  
*Pedidos de licencia en vía de regularización (presentados después de las 48 horas de realizada la sesión a la que no asistieron)*
- Acuerdo número ...-2...-2.../CONSEJO-CR  
*Licencia por enfermedad, en vía de regularización, al congresista..., los días... de... de 2..., por su no asistencia a las sesiones del Consejo Directivo, por motivos de salud.*
- Acuerdo número ...-2...-2.../CONSEJO-CR  
*Licencia por función de representación, en vía de regularización, a la congresista..., el... de... de 2..., por su no asistencia a las sesiones del Consejo Directivo, por haber ejercido una labor parlamentaria fuera del Palacio del Congreso.*  
*Pedido de reconsideración presentado por el congresista...*  
*Luego de las expresiones de la congresista..., el Presidente manifestó que no procedía, por extemporáneo, el pedido de reconsideración del acuerdo del Consejo Directivo formulado por el congresista... en el sentido de que los proyectos números ... y ... pase a la Comisión de ...*
- Acuerdo número ...-2...-2.../CONSEJO-CR  
*Previo debate, se acordó lo siguiente:*

### DEBATE DEL PROYECTO DE LEY...

*Se acordó, por unanimidad, que el tiempo del debate del proyecto de ley ... sería de 3 horas, distribuido proporcionalmente entre los grupos parlamentarios; asimismo, que las fechas para el debate serían las siguientes:*

FECHAS	HORA	PROCESO
MIÉRCOLES ... DE ...	6:00 p.m.	Sustentación de los dictámenes...
JUEVES ... DE ...	9:00 a.m.	Sustentación del...
MARTES ... DE ...	9:00 a.m.	Debate —según tiempo acordado por el Consejo Directivo— y posterior aprobación de los proyectos de ley...

- Acuerdo número ...-2...-2.../CONSEJO-CR

*Recomendación a la Junta de Portavoces*

*A pedido del congresista..., se acordó recomendar a la Junta de Portavoces exonerar el plazo de publicación de los dictámenes de los proyectos de ley...*

**MOCIÓN DE INVITACIÓN A LOS MINISTROS PARA INFORMAR, INVITAR AL PLENO, CON CARÁCTER DE URGENTE, AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, PARA QUE INFORME SOBRE...**

*Moción número..., de los congresistas..., etc., del grupo parlamentario..., mediante la cual proponen que el Congreso de la República invite al Pleno, con carácter de urgente, al Presidente del Consejo de Ministros para que informe sobre...*

- Moción presentada el... de... de 2008

*Con conocimiento del Consejo Directivo, ténganse por atendidas, por cuanto la Junta de Portavoces acordó, a propuesta de los grupos parlamentarios, que el Pleno del Congreso reciba en sesión a realizarse el ... de ... de 2007, a las ... p.m., el informe del Presidente del Consejo de Ministros.*

- Acuerdo número ...-2...-2.../CONSEJO-CR

## MOCIÓN DE CENSURA

**CENSURAR AL MINISTRO DE... EN RAZÓN DE QUE SUS RESPUESTAS AL PLIEGO INTERPELATORIO NO HAN SATISFECHO FEHA-CIENTEMENTE LAS INQUIETUDES DE LOS CONGRESISTAS FIR-MANTES DE LA PRESENTE MOCIÓN**

*Moción número ..., de los congresistas ... , ... , y ... del grupo parlamentario ..., mediante la cual proponen que el Congreso de la República acuerde censurar al Ministro de ..., señor ..., en razón de que sus respuestas al pliego interpelatorio, con relación a ..., no han satisfecho fehacientemente las inquietudes de los congresistas firmantes de la presente moción.*

*Moción presentada el 15 de noviembre de 2007*

*Se acordó que el debate y votación de la moción de censura sería el miércoles... de... de 2007 a las ... p.m. Asimismo, que el tiempo de debate sería de 1 hora, distribuido proporcionalmente entre los grupos parlamentarios.*

- Acuerdo número... -2...-2.../CONSEJO-CR

*Se acordó la siguiente agenda del Pleno del Congreso:*

## ORDEN DEL DÍA

### PROYECTOS DE LEY

- **COMISIÓN DE...**

- 1. **LEY DE...**

*Proyectos de ley números... y... Se propone...*

*Iniciativa: Poder Ejecutivo (con carácter de urgente) y congresistas...*

*Con dictamen por mayoría de la Comisión de..., una fórmula sustitutoria, publicada en el portal del Congreso el... de... del 2..., (Artículo 78° del Reglamento del Congreso).*

- **COMISIÓN DE...**

- 2. **LEY DE...**

*Proyectos de ley números..... y...- Autógrafa observada por el Presidente de la República.- Se propone la Ley...*

*Iniciativa: congresistas y Poder Ejecutivo (Con carácter de urgente).*

*Con dictamen por unanimidad de la Comisión de..., con una nueva fórmula sustitutoria, publicado en el portal del Congreso el... de... de 2007 (artículo 78° del Reglamento del Congreso).*

*En la sesión del Pleno del... de... de 2... se inició el debate.*

*En la sesión del Pleno del... de... de 2..., continuó el debate.*

### DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE LEVANTAMIENTO DE INMUNIDAD PARLAMENTARIA

#### 1. DICTÁMENES EN MAYORÍA Y MINORÍA

*En mayoría y minoría, de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria sobre la solicitud de levantamiento de fuero número.../2..., presentada por la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de..., tipificado en el artículo...° del Código Penal, mediante el cual se concluye:*

**CONCLUSIONES DEL DICTAMEN EN MAYORÍA:** (Presentado el... de... de 2...)

*RECHAZAR la solicitud de levantamiento de fuero número.../2... interpuesta por el Poder Judicial, respecto del congresista....*

*INHIBIRSE de pronunciarse respecto a la solicitud de levantamiento de fuero de la parlamentaria... RECOMENDANDO que con respecto a ésta, se devuelvan los actuados a la Corte Suprema de Justicia de la República, a fin de que...*

**CONCLUSIONES DEL DICTAMEN EN MINORÍA:** (Presentado el... de... de 2...)

*APROBAR la solicitud de levantamiento de fuero N°.../2..., en lo referido a la congresista de la República..., y, en consecuencia, proceder al levantamiento*

*de su inmunidad de proceso. Sobre este particular es pertinente indicar que el levantamiento de la inmunidad de proceso no tiene como efecto la suspensión en el ejercicio de las funciones de la afectada, quien mantiene intacta y expedita la facultad de continuar desempeñando regularmente sus funciones parlamentarias y, por consiguiente, los derechos y beneficios funcionales inherentes a tal desempeño.*

*NO APROBAR la solicitud de levantamiento de fuero N°.../2..., en lo referido al congresista...*

## **MOCIÓN EN ORDEN DEL DÍA PENDIENTE DE ADMISIÓN A DEBATE**

**1. PROPONE QUE LA COMISIÓN ESPECIAL DE... CONTINÚE CON LAS FUNCIONES...- Moción número... (11-09-07).**

*De los congresistas...,... y...*

## **RECONSIDERACIONES**

### **1. PROYECTO DE LEY**

**LEY DE...- Proyecto...**

*Comisión de...: Congresista...*

*En la sesión del... de... de 2..., se votó y no alcanzó la votación requerida para modificar una ley orgánica, registrándose... votos a favor,... en contra y... abstenciones.*

### **2. PROYECTOS DE LEY**

**LEY QUE... - Proyectos... y...**

*De la congresista...*

*En la sesión del... de... de..., se votó y no alcanzó la votación requerida para disponer un tratamiento tributario especial, registrándose... votos a favor,... en contra y... abstenciones.*

## **MOCIONES DE CONFORMACIÓN DE COMISIONES ESPECIALES**

**1. CONSTITUIR COMISIÓN ESPECIAL DESTINADA A...- Moción número... (11-08-2007)**

*De los congresistas..., y..., del grupo parlamentario...*

*Nota: Con fecha... de... de 2007 se presentó un nuevo texto sustitutorio.*

**2. CONSTITUIR COMISIÓN PARLAMENTARIA QUE ELABORE...- Moción número... (13-09-2007)**

*Del congresista... del grupo parlamentario...*

## OFICIOS

### 1. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL... SOLICITA...

*Del congresista..., Presidente de la Comisión Especial... mediante el cual solicita que... a fin de...*

*MEMORÁNDUM N°.../2.../...CR, del... de... de 2...*

#### *Referencias:*

*El Pleno del Congreso en la sesión del... de... de 2..., aprobó la Moción de Orden del Día número..., acordando conformar una Comisión de..., integrada por cinco congresistas.*

*El Pleno del Congreso en la sesión del... de... de 2007, acordó actualizar la Comisión Especial... y designar como sus integrantes para el periodo parlamentario 2006-2011 a los congresistas ..., y ... de conformidad con el artículo 35°, inciso c), del Reglamento del Congreso.*

*El Consejo Directivo en la sesión del... de... de 2..., tomó conocimiento del pedido y paso al Pleno.*

### 2. COMISIÓN DE... PROPONE...

*Del congresista ..., Presidente de la Comisión de ..., comunicando que dicha Comisión, en sesión celebrada el día martes ... de ... último, aprobó la propuesta de designación de la congresista ... como Presidente de.*

*OFICIO N°...-2...-2...-CJ-DDHH/CR, de fecha... de... de 2...*

#### *Referencia:*

*LEY N°...- LEY QUE...*

*Artículo...°.- Constitución*

*La Comisión Especial creada por la presente Ley, estará integrada por los siguientes miembros: Tres congresistas de la República, uno de los cuales la preside, elegidos por el Pleno, a propuesta de la Comisión de...*

## INFORME FINAL DE COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

### 1. COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE...

*Oficio...-.../CR, de fecha... de... de 2007.*

#### *Referencia:*

*- El Pleno el... de... de 200... aprobó la moción número..., otorgando un plazo de 180 días útiles para culminar con su labor, plazo que se computa a partir del día de su instalación.*

*- El Pleno el ... de ... de 2... designó como integrantes a los congresistas ...,*

*- La Comisión se instaló el... de... de 2... y su plazo vence el ... de ... de 2...*

## OFICIOS

### 1. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL... SOLICITA...

*Del congresista..., Presidente de la Comisión Especial... mediante el cual solicita que... a fin de...*

MEMORÁNDUM N°.../2.../...CR, del... de... de 2...

#### Referencias:

*El Pleno del Congreso en la sesión del... de... de 2..., aprobó la Moción de Orden del Día número..., acordando conformar una Comisión de..., integrada por cinco congresistas.*

*El Pleno del Congreso en la sesión del... de... de 2007, acordó actualizar la Comisión Especial... y designar como sus integrantes para el periodo parlamentario 2006-2011 a los congresistas ..., y ... de conformidad con el artículo 35°, inciso c), del Reglamento del Congreso.*

*El Consejo Directivo en la sesión del... de... de 2..., tomó conocimiento del pedido y paso al Pleno.*

### 2. COMISIÓN DE... PROPONE...

*Del congresista ..., Presidente de la Comisión de ..., comunicando que dicha Comisión, en sesión celebrada el día martes ... de ... último, aprobó la propuesta de designación de la congresista ... como Presidente de.*

OFICIO N°...-2...-2...-CJ-DDHH/CR, de fecha... de... de 2...

#### Referencia:

LEY N°...- LEY QUE...

Artículo...°.- Constitución

*La Comisión Especial creada por la presente Ley, estará integrada por los siguientes miembros: Tres congresistas de la República, uno de los cuales la preside, elegidos por el Pleno, a propuesta de la Comisión de...*

## INFORME FINAL DE COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

### 1. COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE...

*Oficio...-.../CR, de fecha... de... de 2007.*

#### Referencia:

*- El Pleno el... de... de 200... aprobó la moción número..., otorgando un plazo de 180 días útiles para culminar con su labor, plazo que se computa a partir del día de su instalación.*

*- El Pleno el ... de ... de 2... designó como integrantes a los congresistas ...,*

*- La Comisión se instaló el... de... de 2... y su plazo vence el ... de ... de 2...*

## MOCIONES EN ORDEN DEL DÍA PENDIENTES DE ADMISIÓN A DEBATE

### 1. INVOCAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS QUE...

- *Moción número... (10-01-07)*

*De los congresistas..., y...*

### 2. CONFORMAR UNA COMISIÓN QUE INVESTIGUE...- *Moción número ... (19-03-07)*

*De los congresistas..., y... del grupo parlamentario...*

## RECONSIDERACIONES

### 1. MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

**CONSTITUIR UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA...** - *Moción número... (28-03-07)*

*De los congresistas..., y...*

*En la sesión del... de... de 2007 se consultó la admisión a debate, votando a favor... congresistas, en contra... y... abstenciones, no alcanzando su votación la mayoría del número hábil; siendo el número hábil de 101, y la mayoría 52.*

## DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES

### 1. COMISIÓN INVESTIGADORA SOBRE...- *Moción número...*

*De los congresistas..., y otros.*

*En la sesión del... de... de 2... se admitió a debate y fue aprobada la moción.*

=o=

#### • *Acuerdo número ...-2...-2.../CONSEJO-CR*

*Se acordó tramitar la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los asuntos tratados en la presente sesión.*

*Después de lo cual, el Presidente levantó la sesión. Eran las 17 horas 45 minutos.*

---

## 8. PLAN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES

### A. Aspectos generales

La elaboración del plan de trabajo de las comisiones ordinarias se sustenta en el párrafo tercero del artículo 36º del Reglamento, que ordena que “*El Plan de Trabajo*

*de la comisión debe tomar en cuenta la Agenda Legislativa aprobada por el Pleno del Congreso y responder al acuerdo de los distintos Grupos Parlamentarios representados en la Comisión”.*

En tal sentido, al iniciar sus funciones toda comisión debe elaborar y aprobar un plan de trabajo, como paso importante para que su labor se realice con orden y guardando el consenso entre sus miembros.

Para ello, debe tenerse presente que su mandato es sólo por 1 año y que es importante conocer los problemas que aquejan a su sector y viabilizar las propuestas para resolverlos, sea directamente al titular del sector, elaborando propuestas legislativas, investigando casos concretos o ejerciendo el control político que ordena nuestra Carta Magna.

Cada comisión tiene su propio plan de trabajo. Difiere una de otra por las propias responsabilidades, la diferencias en su ámbito, atribuciones o formas de ejecutar sus acuerdos o solucionar los problemas que son de su conocimiento.

Después de instalada, la comisión elabora y aprueba su plan de trabajo, en el que se fijarán metas que, obviamente, no se cumplirán a cabalidad, pero es el riesgo cuando el tiempo es corto y no todo depende del trabajo o la buena voluntad de su Presidente e integrantes.

Lo ideal sería que el plan de trabajo se elabore para todo el periodo parlamentario para que, aún cuando cambie de presidente e integrantes, que podrían variarlo dándole su propio matiz, pueda cumplirse, sino a cabalidad, en porcentaje aceptable.

## **B. Contenido del plan de trabajo**

Al elaborar un plan de trabajo debe proponerse acciones para ejecutarse a corto, mediano y largo plazo. Las primeras para ejecutarlas hasta los 30 días siguientes a su instalación, las segundas hasta los siguientes 3 ó 4 meses y las últimas hasta el final del mandato y, trascendiendo éste, cuando su labor ha sido fructífera.

### **1) Acciones a corto plazo**

- Aprobar su plan de trabajo.
- Aprobar su reglamento interno.
- Invitar a autoridades, funcionarios y especialistas en los temas de la comisión, para que de buena fuente se conozcan, analicen y debatan los problemas que aquejan al sector y poder proponer alternativas de solución.
- Visitar los organismos y a los centros de ejecución de las leyes del sector, para tomar conocimiento in situ de los problemas y recomendar acciones inmediatas para mejorar los servicios y la atención a los usuarios.

- Establecer una base de datos básica y de la bibliografía y normas legales concernientes al sector.
- Elaborar un cuadro de prioridades.

## 2) Acciones a mediano plazo

- Recopilar información para el estudio y dictamen de las propuestas legislativas.
- Iniciar el estudio y dictamen de los proyectos de ley que les han sido derivados
- Hacer un diagnóstico de los organismos del sector.
- Elaborar propuestas legislativas para el tratamiento de los problemas del sector, y debatirlo.
- Convocar a reuniones (conferencias, mesas redondas, conversatorios, etc.) sobre temas puntuales del sector.

## 3) Acciones a largo plazo

- Propender a dictaminar todas las propuestas legislativas o fijarse la meta que alcance el tratamiento del mayor porcentaje de ellas.
- Acordar propuestas de desarrollo constitucional o de normas elementales para el mejor funcionamiento de los servicios que brinda el sector o para resolver los problemas que aquejan al sector o al usuario del servicio.
- Elaborar informes y recomendaciones sobre los temas tratados para remitirlos a los organismos respectivos.
- Elaborar el informe final del trabajo realizado durante el periodo anual de sesiones.

## 4) Acciones permanente

- Coordinar permanente y plenamente con el Poder Ejecutivo.
- Coordinar permanente y plenamente con los organismos públicos.
- Coordinar permanente y plenamente con el sector privado, sean nacionales, extranjeros o internacionales, que tengan que ver con los temas de la comisión.
- Atender a las personas o instituciones que hacen llegar sus quejas, opiniones o sugerencias sobre el trabajo parlamentario.

## C. Modelos de plan de trabajo

Como quiera que las comisiones ordinarias tienen diferentes funciones, verbigracia la Comisión de Relaciones Exteriores, la de Fiscalización y Contraloría o la de Presupuesto y Cuenta General de la República, presento 3 tipos de plan de trabajo, de acuerdo a la especialidad.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES  
PLAN DE TRABAJO  
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2.... -2....

I.- MIEMBROS DE LA COMISIÓN

*Titulares*

1. ... *Presidente*
2. ... *Vicepresidenta*
3. ... *Secretario*
4. ...
5. ... *Accesitarios*

1. ...
2. ...

II. FUNCIONES DE LA COMISIÓN

1. FUNCIÓN LEGISLATIVA

*La Comisión dictaminará las proposiciones legislativas que le deriven, entre ellas los tratados o convenios que celebre el Estado y se evaluará los tratados internacionales ejecutivos que celebre, ratifique o adhiera el Presidente de la República, de conformidad con los artículos 56º y 57º de la Constitución Política del Perú, respectivamente.*

2. FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

*La Comisión, para cumplir con su función de fiscalización y control político en el ámbito de su competencia, invitará a las autoridades del sector para que informen y/u opinen sobre temas específicos, manteniendo las coordinaciones necesarias:*

- a) *Ministro de Relaciones Exteriores.*
- b) *Ministro de Comercio Exterior.*
- c) *Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.*
- d) *Constitucionalistas reconocidos, para temas específicos.*
- e) *Especialistas en Derecho Marítimo, para temas específicos.*
- f) *Otros.*

TEMAS DE AGENDA

- a) *Situación de los peruanos en el exterior –PEX: Consejos de Consulta, Viceministerio de PEX, remesas, FONCOMUN, Mi Vivienda.*
  - *Reunión con la PCM, Ministerio del Interior, Ministerio de Vivienda, consulados, Secretaría de Comunidades Peruanas.*
  - *Consultas a interesados.*

- b) *Recuperación de activos.*
  - *Reunión con el Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Poder Judicial, Procuraduría Anticorrupción.*
- c) *Cooperación Internacional. Fiscalización de las ONGs.*
  - *Reunión con responsables de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, embajadores, INABEC.*
- d) *Comercio exterior y seguridad jurídica.*
  - *Reuniones con el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.*
- e) *Defensa de nuestra soberanía e integridad territorial.*
  - *Reunión con los ministros de Defensa y de Relaciones Exteriores.*
  - *Consultas a las fuentes de corrientes de opinión.*
  - **MAR DE GRAU:**
    - *Delimitación marítima con Estados limítrofes.*
    - *Demanda ante la Corte Internacional de La Haya.*
  - **SOBERANÍA DEL ESPACIO AÉREO:**
    - *Política de cielos abiertos.*
    - *Creación de la agencia espacial peruana.*

#### **SUBCOMISIONES:**

*Conformar las siguientes subcomisiones:*

- a) *Para fiscalizar los procesos de integración económica continental: MERCOSUR, COMUNIDAD ANDINA, IIRSA.*
- b) *Para fiscalizar la ayuda económica internacional a través de las ONGs.*
- c) *Para hacer el seguimiento de los tratados internacionales en vigencia de los que es parte el Estado peruano.*

### **3. FUNCIÓN DE REPRESENTACIÓN**

- a) *Impulsar la integración regional internacional para consolidar las relaciones internacionales.*
- b) *Apoyar la diplomacia peruana para preservar su prestigio de lucha contra la pobreza, la protección de los derechos humanos, la defensa de nuestra soberanía y la promoción del comercio, las inversiones y el turismo.*
- c) *Velar por el respeto de nuestros connacionales residentes en el exterior y propender su retorno en condiciones favorables.*
- d) *Propender a la solución pacífica de las controversias con países hermanos en el marco del Derecho Internacional.*

### **4. AUDIENCIAS PÚBLICAS**

- a) *Beneficios y perjuicios de la Convención del Mar.*
- b) *Integración regional.*
- c) *Peruanos en el exterior.*

- d) *Cooperación internacional.*
- e) *Organismos regionales.*

## 5. *LIGAS PARLAMENTARIAS*

- a) *Consolidar las relaciones con las ligas parlamentarias existentes.*
- b) *Proponer la creación de nuevas ligas de amistad.*

---

# COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

## PERÍODO ANUAL DE SESIONES... -...

### PLAN DE TRABAJO

#### I. *BASE LEGAL*

*Artículo 97° y 102° de la Constitución Política del Perú.*

*“Artículo 97°.- El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial.*

*Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal. Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales”.*

*“Artículo 102°.- Son atribuciones del Congreso:*

*1) (...)*

*Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.”*

*Artículos 4°, 5°, 34°, 35° y 36° del Reglamento del Congreso que describen los ámbitos que comprende la función legislativa y del control político del Congreso así como la forma de su composición, funciones y conformación de las comisiones ordinarias.*

*La función legislativa comprende el debate y la aprobación de reformas de la Constitución, de leyes y resoluciones legislativas, así como su interpretación, modificación y derogación.*

*La función del control político comprende: el debate, la realización de investigaciones y aprobación de acuerdos sobre la conducta política del gobierno; sobre actos de administración de las autoridades del Estado; la emisión de decretos de urgencia; fiscalización sobre uso y disposición de bienes y de los recursos públicos; el cumplimiento y aplicación de las leyes.*

## II. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN

*El Pleno del Congreso de la República aprobó el Cuadro de Comisiones Ordinarias para la Legislatura...-...; quedando conformada la Comisión de Fiscalización y Contraloría por los siguientes congresistas: ..... etc. Además los congresistas accesorios: ..... y...*

*En sesión del... de... último la Comisión eligió a su Mesa Directiva conformada por los congresistas... como Presidente... como Vicepresidente y... como Secretario.*

## III. CRITERIOS DEL TRABAJO DE LA COMISIÓN

*El trabajo de la Comisión se realizará manteniendo los siguientes criterios:*

- *Neutralidad, evitando que sus trabajos estén sesgados por cualquier índole de pertenencia de sus miembros.*
- *Equilibrio, de tal manera que sus juicios sean ponderados.*
- *Proporcionalidad, en la composición de sus equipos de trabajo.*
- *Consenso, como permanente esfuerzo para lograr los objetivos de la Comisión.*

## IV. VISIÓN

*Teniendo en cuenta la base legal y los antecedentes de continuas muestras de corrupción y malos manejos de las asignaciones presupuestales y otras fuentes de ingreso (donaciones, cooperación internacional reembolsable y no reembolsable) de la administración pública y de entidades privadas que prestan servicios públicos, la Comisión debe ejercer una acción continua y positiva de fiscalización y control político.*

## V. MISIÓN

*Es misión de la Comisión realizar control político y fiscalizar el uso y disposición de los bienes y recursos asignados a las entidades públicas y, si se encuentra indicios de malos manejos o delictivos, proponer al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, al Ministerio Público y a la Contraloría General de la República las acciones administrativas y judiciales para castigar al infractor.*

## VI. OBJETIVOS.

*La Comisión, durante el periodo de sesiones...-..., se propone los siguientes objetivos:*

1. *Fiscalizar de manera permanente los programas y proyectos de inversión que se llevan a cabo en el sector público, así como los procesos de adquisición de bienes y servicios y las concesiones. Para este efecto desarrollará acciones de fiscalización como Comisión o conformando grupos de trabajo, para que su accionar sea de mayor fluidez y eficacia.*
2. *Realizar un efectivo proceso de fiscalización de la contratación de personal en el sector público, de tal manera que la incorporación, promoción y cese de funcionarios se realice en cumplimiento de las normas vigentes. Para tal efecto*

*solicitará informes e invitará a los funcionarios responsables de cada sector, con la finalidad de tener mayores elementos de juicio para su ejercicio fiscalizador.*

3. *Ejercer permanente control político sobre los funcionarios del Estado que gozan de las prerrogativas del artículo 99º de la Constitución Política. Para lo cual los invitará para que informen y contesten preguntas de los congresistas.*
4. *Realizar el seguimiento y supervisión de las acciones del Gobierno central, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, el Poder Judicial, los organismos constitucionales autónomos y todos los órganos del sector público.*
5. *Analizar y dictaminar los proyectos de ley que le son derivados.*
6. *Analizar y perfeccionar el marco normativo de los organismos de control y de los organismos reguladores.*
7. *Establecer niveles de coordinación con los organismos del Estado, en especial con los entes de control, colegios profesionales, especialistas, organismos no gubernamentales.*
8. *Establecer una metodología para fomentar y realizar procesos de fiscalización preventiva.*
9. *Llevar a cabo una agresiva promoción de las acciones de lucha contra la corrupción en la administración pública, fortaleciendo el sistema anticorrupción como principal política de Estado.*
10. *Realizar foros, audiencias, conversatorios, sesiones descentralizadas y otras de esa naturaleza con carácter público para recoger opiniones y experiencias en materia de control político, fiscalización y lucha contra la corrupción de autoridades, especialistas, ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil.*

## VII. ACCIONES

*Para el logro de los objetivos del control político, fiscalización y legislación se realizarán las siguientes acciones:*

**SESIONES.-** *La Comisión sesionará ordinariamente una vez por semana, los días ... a las ... horas. De manera extraordinaria lo hará cuando las circunstancias lo ameriten. La Comisión realizará sesiones descentralizadas en cualquier lugar del territorio de la República para recoger las opiniones y denuncias de los ciudadanos.*

**GRUPOS DE TRABAJO.-** *La Comisión conformará grupos de trabajo para investigar temas de importancia o amplitud especial que así lo ameriten.*

*La Comisión conformará, en principio, cuatro grupos de trabajo permanentes:*

1. *El encargado de fiscalizar los procesos de adquisición de bienes y servicios, la ejecución de los programas y proyectos de inversión en el sector público y el otorgamiento de concesiones en todos los niveles de gobierno y empresas públicas.*
2. *El encargado de fiscalizar los procedimientos de contratación y cese de personal en todos los niveles de gobierno.*
3. *El encargado del seguimiento y evaluación del marco normativo del Sistema Nacional de Control.*

4. *El encargado del seguimiento y fiscalización de la ejecución de la Ley N° 28880 "Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector Público para el año fiscal 2006 y dicta otras medidas" o "shock de inversiones". Podrá crearse otros grupos de trabajo con carácter permanente.*

**VISITAS DE TRABAJO.-** *Con el objetivo de constatar in situ las denuncias por incumplimiento de la normativa nacional o la violación de los derechos fundamentales de los ciudadanos.*

**INVITACIÓN A FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O DIRECTIVOS DE PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS.-** *Cuando se conozca de indicios de corrupción o malos manejos de las asignaciones en la administración pública, por iniciativa del Presidente o de uno o más miembros de la Comisión, por acuerdo del Pleno de la Comisión o por encargo del Pleno del Congreso, se invitará a ministros de Estado, a funcionarios de la administración pública o a directivos de las personas jurídicas privadas para que informen u opinen sobre determinado tema.*

*También lo puede hacer con personajes públicos especialistas en determinado tema.*

## **VIII. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

### **1. EN DENUNCIAS DE INVESTIGACIÓN MAYOR**

- a) *Conocido una presunta infracción legal sobre temas de la Comisión, en la siguiente sesión ordinaria o en sesión extraordinaria que para tal efecto se convocará de urgencia, se pone en conocimiento el tema, se debate y se acuerda lo más conveniente para dilucidar el asunto.*
- b) *El sistema de investigación será de gabinete y de campo, de acuerdo a las necesidades de cada asunto.*
- c) *Se procurará realizar las siguientes acciones, manteniendo la reserva del caso:*
  - *Acopio de información.*
  - *Fichaje del tema a investigar, con datos elementales como: nombre, dirección y otros datos de los involucrados; posibles responsabilidades; situación legal.*
  - *Sesiones para tomar declaraciones de los involucrados, del o los denunciantes, de testigos, de peritos y otros que la Comisión considere necesarios.*
  - *Recopilación de la información proveniente de anteriores comisiones sobre el tema a investigar.*
  - *Elaborar pre informes para poner a conocimiento del Presidente y su posterior debate en el Pleno de la Comisión.*

### **2. EN DENUNCIAS DE CIUDADANOS**

*Las denuncias de los ciudadanos deben tener como mínimo los siguientes requisitos para ser admitidas:*

- Ser de interés público.
- Contener nombres, apellidos y domicilio de quien la formula.
- Adjuntarse copia simple de su documento de identidad.
- Tener sustento documental.

Las investigaciones concluirán con un INFORME que será sometido al Pleno de la Comisión de conformidad con el Reglamento del Congreso.

### 3. EN LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Una vez que la Comisión toma conocimiento de las propuestas legislativas que le deriven, el Presidente dará cuenta a la Comisión y propondrá el tratamiento que se le debe dar.

La Comisión puede acordar otras acciones.

Recopilada toda la información, se prepara un predictamen que es puesto a conocimiento de la Comisión junto con la agenda de la sesión.

Puesto en orden del día, se debate el predictamen en la sesión y la Comisión tomará el acuerdo respectivo que se traduce en DICTAMEN.

El dictamen aprobado se pone en conocimiento del Presidente del Congreso, sea positivo para su debate en el Pleno del Congreso o si se ha ordenado su archivamiento para tenerlo presente en el seguimiento a dicha iniciativa; conforme lo establece el Reglamento del Congreso.

Lima, setiembre de 2007.

## COMISIÓN AGRARIA PERÍODO ANUAL DE SESIONES...2....2....

### I. ANTECEDENTES

El trabajo de la Comisión Agraria, en adelante la Comisión, se enmarca en los artículos 4º y 5º del Reglamento del Congreso, que precisan las características de la función legislativa y de control político, respectivamente.

De acuerdo con el artículo 34º del Reglamento del Congreso, la Comisión se encarga principalmente del seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos de la Administración Pública, así como del estudio y dictamen de los proyectos de ley, en esencial de los que forman la Agenda del Congreso, y de la absolución de consultas de su especialidad.

### II. BASE LEGAL

1. Artículos 51º, 88º, 102º y 2º -inciso 20- de la Constitución Política del Perú.  
"Artículo 51º.- La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley sobre normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.

*Artículo 88°.- El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquier otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.*

*“Artículo 102°.- Son atribuciones del Congreso:*

*(...)*

*Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.”*

*“Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:*

*20) A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.*

*Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional solo pueden ejercer individualmente el derecho de petición.*

- 2. Artículos 4°, 5°, 34°, 35° y 36° del Reglamento del Congreso que describen los ámbitos que comprende la función legislativa, de control político y de fiscalización del Congreso así como la forma de su composición, funciones y conformación de las comisiones ordinarias.*

*La función legislativa comprende el debate y la aprobación de reformas de la Constitución, de leyes y de resoluciones legislativas, así como su interpretación, modificación y derogación.*

*La función del control político comprende: el debate, la realización de investigaciones y aprobación de acuerdos sobre la conducta política del gobierno; sobre actos de administración de las autoridades del Estado; y su fiscalización sobre uso y disposición de bienes y de los recursos públicos y el cumplimiento de las leyes.*

### **III. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN**

*El Pleno del Congreso de la República aprobó el Cuadro de Comisiones Ordinarias para el periodo de sesiones 20...-20..., quedando conformada por los siguientes congresistas como miembros titulares: ...,... y...*

*En sesión del... se eligió la Mesa Directiva conformada por los congresistas...Presidente,... Vicepresidenta y... Secretaria.*

### **IV. CRITERIOS DEL TRABAJO**

*El trabajo de la Comisión se realizará manteniendo los siguientes criterios:*

- Transparencia, manteniendo constante coordinación con las entidades públicas y privadas del sector y con la ciudadanía en general.*
- Participación de todos los actores que tienen que ver con la actividad agraria.*
- Neutralidad, evitando que la labor esté sesgada por cualquier índole de preferencia de sus miembros.*
- Equilibrio, de tal manera que sus juicios sean ponderados.*

- *Proporcionalidad, en la composición de sus equipos de trabajo.*
- *Consenso, como permanente esfuerzo para lograr los objetivos de la Comisión.*
- *Descentralización a fin de involucrar en la solución de la problemática agraria a los entes especiales de los gobiernos regionales y locales.*

## V. VISIÓN

*En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política y el Reglamento del Congreso, la Comisión ejerce una acción permanente y oportuna en la fiscalización del sector agrario y en el dictamen oportuno y consistente de las proposiciones legislativas y la promoción de las reformas legales e institucionales que permitan el seguimiento de su ejecución en beneficio de la nación peruana, en especial de la gente que más lo necesita.*

*Tiene como eje fundamental de su labor coadyuvar con el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales al desarrollo de la soberanía alimentaria del país con la promoción de la producción agroalimentaria y agroecológica para garantizar el derecho de los pueblos a una alimentación digna, garantizando el uso adecuado de los recursos hídricos, el apoyo a la biodiversidad.*

*Al concluir sus funciones, contará con el reconocimiento de la opinión pública por su labor de fiscalización efectiva y su trabajo legislativo y de fortalecimiento de la normatividad especializada, con participación de los grupos organizados involucrados en el sector.*

## VI. MISIÓN

*Es misión de la Comisión fiscalizar al organismo estatal, propender una mejor normatividad con participación nacional y ejercer la representación del sector agrario ante autoridades nacionales, propendiendo la participación de los gobiernos regionales y locales.*

## VII. OBJETIVOS

*La Comisión, durante el periodo anual de sesiones 2009-2010, se propone los siguientes objetivos:*

1. *En su labor fiscalizadora.*
  - 1.1. *Analizar y hacer seguimiento sobre el cumplimiento de las normas que regulan el sector agrario, esencialmente sobre la eficiencia y eficacia del Banco Agrario respecto a los créditos y el rol del Ministerio de Agricultura en la asistencia técnica a los pequeños agricultores.*
  - 1.2. *Invitar a funcionarios y especialistas a informar en temas puntuales.*
  - 1.3. *Solicitar y evaluar la información de los diferentes actores involucrados en el sector agrario.*
2. *En su labor legislativa:*
  - 2.1. *Le compete conocer los proyectos de ley sobre el sector agropecuario y de agroexportación, tratamiento de tierras, aguas, alimentos en general, ani-*

*males de toda especie, centros de acopio, importaciones agroalimentarias, derechos de posesión de tierras de las comunidades campesinas y nativas en el país.*

- 2.2. *En temas internacionales le compete los tratados bi y multinacionales sobre apertura de mercados con motivo de los tratados de libre comercio y su implicancia en la producción agropecuaria y de alimentos.*
3. *En su labor de representación y proyección social.*
  - 3.1. *Organizar y llevar a cabo foros, audiencias, conversatorios a nivel nacional con la colaboración de los organismos cooperantes.*
  - 3.2. *Recoger los aportes y denuncias, sistematizarlos e informar y publicar por diversos medios sobre los resultados de estos eventos.*

### VIII. ACCIONES

*Para el logro de los objetivos en la fiscalización y la labor legislativa se realizarán las siguientes acciones:*

1. **SESIONES.-** *La Comisión realizará sesiones:*
  - *Ordinarias: una vez por semana, los días... a las... horas, teniendo en consideración la agenda elaborada por el Presidente.*
  - *Extraordinarias: cuando las circunstancias lo ameriten, con agenda fija.*
  - *Descentralizadas: en cualquier lugar del territorio de la República para recoger las opiniones y denuncias de los ciudadanos dándole el trámite correspondiente.*
2. **GRUPOS DE TRABAJO.-** *La Comisión podrá conformar grupos de trabajo sobre temas específicos de alta especialidad.*

*Estos grupos de trabajo estarán integrados por 3 congresistas miembros de la Comisión e informarán a la Comisión en forma periódica. Al final del periodo de sesiones informarán por escrito a efectos de elaborar la memoria anual de la Comisión.*

*En principio se forman los siguientes grupos de trabajo:*

- *De fiscalización y tributación agraria.*
  - *De descentralización presupuestaria para el sector agrario.*
  - *De monitoreo del Programa de Compensación para la Competitividad de los Productores Frente a los Tratados de Libre Comercio.*
  - *De análisis de los decretos legislativos que estarían afectando a las comunidades campesinas e indígenas. La Congresista Baltá propuso que se denomine "De análisis de los decretos legislativos vinculados al sector agrario". Se acordó dejar a los que integren este grupo elegir el nombre.*
  - *De fiscalización y monitoreo del programa Sierra Exportadora.*
  - *Sobre los recursos hídrico y el desarrollo hidráulico del país.*
3. *Visitas de trabajo, con el objetivo de constatar in situ las denuncias por incumplimiento de la normativa nacional, así como las condiciones, requerimientos, necesidades y sugerencias de los trabajadores del agro y proponer soluciones viables.*

4. *Invitación a funcionarios de la Administración Pública o directivos de personas jurídicas privadas o a especialistas, para recabar opinión y/o información sobre temas específicos*

## **IX. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

### **1. EN LAS SESIONES**

- *La Comisión sesiona en forma ordinaria los... de cada semana a las... p.m. en la sala "... del edificio "Victor Raúl Haya de la Torre" del Congreso de la República.*
- *La agenda lo elabora el Presidente y lo pone en conocimiento de los miembros de la Comisión con un mínimo de 24 horas a la realización de la sesión.*
- *La secuencia de la sesión es la siguiente:*
  - *Comprobación del quórum.*
  - *Aprobación del (las) acta (s) de la sesión (es) anterior (es).*
  - *Despacho: documentos recibidos, documentos emitidos, proyectos de ley.*
  - *Informes.*
  - *Pedidos.*
  - *Orden del día.*
- *En caso que haya algún invitado a la sesión, ésta podrá realizarse con la presencia de los congresistas miembros de la Comisión que se encuentren presentes y se considerará como sesión informativa. Las informaciones y/o aportes servirán para elaborar los dictámenes o informes de competencia de la Comisión.*

### **2. EN LA FUNCIÓN LEGISLATIVA**

*Ingresado formalmente el proyecto de ley:*

- *El Presidente da cuenta a la Comisión y propondrá el tratamiento que se le debe dar, sin perjuicio de otras acciones que puede acordar la Comisión.*
- *Ejecutadas dichas acciones y recopilada la información necesaria, se elabora un predictamen que es puesto a conocimiento de los miembros de la Comisión en la estación de orden del día, para tomar el acuerdo respectivo y elaborar el dictamen.*
- *El dictamen aprobado se pone en conocimiento del Presidente del Congreso. Si es positivo para su debate en el Pleno del Congreso; si es negativo para su archivamiento.*
- *Si la iniciativa no cumple con los requisitos reglamentarios, procede el archivamiento de plano.*
- *Si la iniciativa no compete al sector, la Comisión decreta su inhibición.*

### **3. EN DENUNCIAS CIUDADANAS**

*Las denuncias de los ciudadanos deben tener como mínimo los siguientes requisitos para ser admitidas:*

- a) Ser de interés público.
- b) Contener nombre, apellidos y domicilio de quien la formula.
- c) Adjuntar copia simple de su documento de identidad.
- d) Adjuntar sustento documental si lo hubiese.

*Toda denuncia se hará de conocimiento de los denunciados a fin de que hagan su descargo sobre los hechos denunciados y se recabará la documentación que resulte pertinente.*

*Concluida la investigación, la asesoría de la Comisión elaborará un INFORME que se hará de conocimiento del Presidente, quien a su vez lo podrá en conocimiento del Pleno de la Comisión.*

*Los acuerdos sobre estas denuncias podrán concluir:*

- *En la propuesta de una moción de orden del día solicitando al Pleno del Congreso facultades de comisión investigadora.*
- *En su derivación a la Comisión de Fiscalización y Contraloría.*
- *Archivando la denuncia.*

## 9. REGLAMENTO DE TRABAJO EN COMISIONES

### A. Aspectos generales

La experiencia me lleva al convencimiento que toda comisión debe tener su propio reglamento, pues las funciones, si bien son mayormente legislativas y fiscalizadoras, son diferentes unas de otras. Así, hay unas que son más fiscalizadoras que legisladoras.

A groso modo veremos las comisiones cuya labor no se centra mayormente en el estudio de propuestas legislativas.

- **COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA.** su labor se centra a investigar los malos manejos económicos y presupuestales de los organismos de gobierno o de sus autoridades y funcionarios y denunciar, con acuerdo del Pleno, ante la autoridad jurisdiccional a los que resulten responsables por inconductas funcionales.
- **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA,** centra su accionar en las leyes de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero y los créditos suplementarios y las habilitaciones presupuestales propuestas por el Poder Ejecutivo; así mismo revisa y dictamina la Cuenta General de la República en su ejecución presupuestal. Su labor es técnica en casi el 100%.

En este sentido, la propuesta de Reglamento de Trabajo en Comisiones, contiene aspectos generales, atribuciones del Pleno y de su Mesa Directiva, de secuencia y reglas de debate en las sesiones, tratando de que se cubra los vacíos del Reglamento del Congreso respecto al modo, oportunidad y formas en que se conocen los temas en una comisión y se debaten y acuerdan acciones a seguir.

## B. Importancia de un reglamento

La importancia de que cada comisión tenga su reglamento, radica en la diversidad de temas, de su forma de actuar y procesar los temas puestos en su conocimiento y de las metas que se propone.

Lo ideal es que un reglamento base sea aprobado por el Pleno o el Consejo Directivo del Congreso, para que rija todo el periodo parlamentario. Así los logros irían acumulándose anualmente, aún cuando varíe la composición de la comisión, las que, además, deben mantener a los mismos congresistas, aún cuando en cada periodo de sesiones cambie de integrantes la Mesa Directiva.

Los que opinan que no debe existir reglamento propio para cada comisión, esgrimen 3 razones:

- Que el Reglamento del Congreso da pautas para el trabajo en comisiones.
- Que el Reglamento del Congreso no contempla su obligatoriedad.
- Que los congresistas no están sujetos a mandato imperativo.

Si hacemos un análisis de estas 3 objeciones, podremos ver lo deleznable que son tales argumentos:

- Las comisiones no actúan de la manera como lo hace el Pleno, porque las opciones que se manejan en sus sesiones son más diversas y porque siendo un ente deliberativo de mucho menor número de miembros, debe tener un tratamiento más asequible, más personalizado, más ágil.
- Además, estos organismos son deliberativos por excelencia y tienen la posibilidad de archivar proyectos de ley, sea de plano o con dictamen negativo.
- La obligatoriedad de una norma no siempre se expresa taxativamente.
- En el Reglamento del Congreso existen dos artículos de los que se infiere la importancia de un reglamento de cada comisión:
  - El artículo 44º que dice que el Reglamento del Congreso es el Reglamento de la Comisión Permanente y de las demás comisiones, *en lo que les es aplicable* (ergo, debe existir un reglamento en comisiones para que su aplicación sea directa).
  - El inciso a) del artículo 23º, que se refiere a la asistencia obligatoria a los órganos del Congreso de los que forma parte y la inasistencia a las sesiones de las comisiones, señala el descuento por tales inasistencias de su remuneración diaria. En tal sentido, en el reglamento de comisiones debe

determinarse cuando una falta es justificada y cuando no lo es, cuando debe aceptarse y cuando no, así como la trascendencia de un aviso de inasistencia, entre otros puntos.

- Respecto a la no subordinación al mandato imperativo, hay que aclarar que éste se refiere, esencialmente, al mandato que tienen los elegidos para que cumplan imperativamente sus propuestas electorales, que les sirvió de plataforma para que el pueblo lo haya apoyado con su voto.

Si bien la Constitución Política y el Reglamento establecen que los congresistas no están sujetos a mandato imperativo, en ningún artículo les faculta a hacer y deshacer según su libre albedrío o abusar de sus prerrogativas. A ello se contraponen la obligación de todo peruano de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la nación (artículo 38° de la Constitución) que es precisado por el inciso b) del artículo 23° del Reglamento del Congreso (*los congresistas tienen el deber: b.- De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar este Reglamento del Congreso*).

### C. Propuestas de reglamento de comisiones

De igual forma que el plan de trabajo, el reglamento de las comisiones difiere de una comisión a otra, según las funciones principales que desempeñe.

Pongo a consideración del lector dos modelos de reglamento de comisiones:

**COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES  
PERIODO DE SESIONES... -...  
REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º. Objeto**

*El presente Reglamento norma los fines, organización, funcionamiento y procedimientos legislativos y de fiscalización y control político de la Comisión de Relaciones Exteriores (en adelante la Comisión) en concordancia con la Constitución Política y el Reglamento del Congreso de la República.*

**Artículo 2º. Finalidad**

*La Comisión tiene como finalidad principal el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los sectores que le competen dentro de la Administración Pública y el estudio y dictamen de las propuestas legislativas que le sean derivadas y que sean de su competencia y la absolución de consultas que le formule el Pleno del Congreso.*

### **Artículo 3º. Integrantes**

*La Comisión está conformada por... congresistas titulares y... accesitarios, elegidos por el Pleno. Los titulares tienen derecho a voz y voto y pueden conformar la Mesa Directiva. Los accesitarios pueden participar en las sesiones con los mismos derechos que los titulares, excepto el de votar; reemplazan al titular de su mismo grupo parlamentario en caso de ausencia para efectos del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponde como congresistas. Los congresistas no miembros pueden participar en las sesiones de la Comisión con derecho a voz cuando lo consideren conveniente, para fundamentar sus proyectos de ley, si lo solicitan o lo acuerde la Comisión.*

## **CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**

### **Artículo 4º. Estructura orgánica**

*La Comisión está integrada por el Pleno, la Mesa Directiva y la Presidencia.*

### **Artículo 5º. El Pleno**

*El Pleno es el máximo órgano deliberativo de la Comisión. Lo integran todos los congresistas nombrados por el Pleno del Congreso. Funcionan conforme a las reglas del quórum, votación y procedimientos establecidos en este Reglamento y en el Reglamento del Congreso de la República.*

### **Artículo 6º. La Mesa Directiva**

*La Mesa Directiva la conforman el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, elegidos de conformidad con el artículo 36º del Reglamento del Congreso.*

### **Artículo 7º. La Presidencia**

*Es el representante de la Comisión, elegido por el Pleno de ésta.*

### **Artículo 8º. Funciones del Pleno**

*El Pleno de la Comisión tiene las siguientes funciones:*

- a) Estudiar y dictaminar las proposiciones legislativas que le deriven, cuando cumplan los requisitos del artículo 75º del Reglamento del Congreso y hayan pasado a orden del día.*
- b) Fiscalizar la labor de las autoridades públicas del Sector y otros de su competencia.*
- c) Absolver las consultas que le formule el Pleno del Congreso o los ciudadanos.*

### **Artículo 9º. Atribuciones del Pleno**

*El Pleno de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:*

- a) *Aprobar dictámenes e informes sobre los proyectos de ley o de resoluciones legislativa o sobre las investigaciones que realice, respectivamente*
- b) *Iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público que le encar- gue el Pleno del Congreso o lo acuerde la Comisión.*
- c) *Solicitar a los ministros de Estado y demás organismos del Sector Público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función.*
- d) *Solicitar a la Mesa Directiva el estudio de una propuesta legislativa que haya sido derivada a otra Comisión.*
- e) *Acordar la formación de grupos de trabajo o subcomisiones, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.*
- f) *Invitar a ministros de Estado, titulares de pliego, autoridades y funcionarios públicos para que informen, sustenten o esclarezcan asuntos de interés de la Comisión*
- g) *Invitar al autor de una propuesta legislativa para que la sustente antes de dic- taminar.*
- h) *Solicitar opinión sobre las proposiciones legislativas a las entidades públicas correspondientes. Si tal opinión no es recibida en los 30 días posteriores, la propuesta podrá dictaminarse sin ella, cuando así lo acuerde la Comisión.*
- i) *Incorporar temas específicos en orden del día.*
- j) *Modificar este Reglamento a propuesta de sus miembros.*
- k) *Solicitar a los organismos pertinentes informes sobre pedidos o denuncias de la ciudadanía, para emitir opinión o tomar las acciones pertinentes.*
- l) *Promover eventos de debate especializado y/o descentralizado sobre temas es- pecíficos, con participación de personas o instituciones privadas y públicas, na- cionales y extranjeras.*
- m) *Coordinar con las comisiones de Relaciones Exteriores de otros Parlamentos, para el intercambio de información y experiencias.*
- n) *Otorgar audiencias a los ciudadanos que así lo soliciten, en los temas que sean de competencia de la Comisión.*
- o) *Efectuar visitas de trabajo y fiscalización a entidades pública y demás organis- mos públicos.*
- p) *Solicitar a los autores de proposiciones legislativas u a otras comisiones, informa- ción complementaria sobre aquellas o sobre asuntos de interés de la Comisión.*
- q) *Elaborar una memoria al término del período de sesiones.*
- r) *Otras funciones que le asigne el Pleno del Congreso.*

#### **Artículo 10º. Funciones y atribuciones del Presidente**

*El Presidente tiene las siguientes funciones y atribuciones:*

- a) *Representar a la Comisión ante todo organismo o persona.*
- b) *Convocar y presidir las sesiones de la Comisión. Abre, suspende y levanta las sesiones*
- c) *Fijar la agenda, dirigir el debate, ejecutar los acuerdos y, sin perjuicio de su voto, dirimir los empates.*

- d) *Atender la documentación de mero trámite que ingrese a la Comisión, dando cuenta al Pleno de los asuntos de interés.*
- e) *Fundamentar ante el Pleno del Congreso los dictámenes, informes y mociones que correspondan a la Comisión.*
- f) *Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Pleno del Congreso y del Pleno de Comisión.*
- g) *Suscribir la documentación que expida la Comisión interna y externamente.*
- h) *Actualizar las proposiciones legislativas conforme a los acuerdos del Consejo Directivo.*
- i) *Ejercer las acciones y funciones administrativas de la Comisión.*
- j) *Elaborar la Memoria de la Comisión al término del periodo anual de sesiones.*
- k) *Otras que le delegue el Pleno de la Comisión, el Presidente del Congreso o el Pleno del Congreso.*

#### **Artículo 11º. Del Vicepresidente**

*El Vicepresidente asume las funciones del Presidente en caso de ausencia, impedimento temporal o licencia.*

#### **Artículo 12º. Del Secretario**

*El Secretario tiene a las siguientes funciones:*

- a) *Apoyar al Presidente de la Comisión en la conducción de las sesiones.*
- b) *Rubricar los dictámenes en mayoría y minoría aprobados en la Comisión aunque sea firmante de uno de ellos.*
- c) *Entregar copia de un acuerdo cuando lo solicite un congresista o vocero de grupo parlamentario u persona que tenga interés en el asunto.*
- d) *Ejercer las demás funciones que le encomiende el Pleno de la Comisión o el Presidente.*

### **CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN**

#### **Artículo 13º. Convocatoria a sesión**

*La Comisión sesiona ordinariamente los días... a las... horas. Extraordinariamente lo hace a convocatoria de su Presidente o a pedido de la mitad más uno de sus miembros hábiles.*

*La Presidencia remitirá a los miembros titulares y accesitarios la agenda con anticipación no menor de 24 horas.*

*Una sesión no puede coincidir con la del Pleno del Congreso o de la Comisión Permanente, salvo autorización de aquel.*

*Los miembros titulares asisten a las sesiones con carácter obligatorio. Si no justifican su inasistencia se someten a los descuentos de ley.*

#### **Artículo 14º. Clases de sesiones**

*Las sesiones de la Comisión pueden ser:*

- *Públicas, en presencia de público.*
- *Secretas, para tratar asuntos de seguridad nacional y orden interno, a iniciativa del Presidente de la Comisión o por acuerdo de la mayoría de sus miembros. Lo tratado en esta sesión no puede ser revelado en ninguna circunstancia, salvo acuerdo del Pleno de la Comisión.*
- *Reservadas, cuando lo tratado en sesión secreta puede ser difundido. El Presidente tomará juramento al personal para que guarden secreto de los asuntos tratados en estas sesiones.*
- *Informativas, para escuchar exposiciones o recibir informes de personas invitadas cuando no hay quórum. En este caso basta la presencia de cuatro de sus miembros.*

#### **Artículo 15º. Quórum**

*El quórum para las sesiones de la Comisión es la mitad más uno de los miembros hábiles. No se considera para este efecto a los que están con licencia otorgada por el Consejo Directivo, los que se encuentran fuera de Lima, los que están enfermos, suspendidos, los renunciantes a la Comisión y los que están sesionando con otra comisión.*

#### **Artículo 16º. Verificación del quórum**

*En la fecha y hora señalada para que se realice la sesión, el Presidente verificará el quórum y si es conforme dará inicio a la sesión. De no haber quórum podrá esperar hasta 15 minutos, o más si lo solicita más de la mitad del número de congresistas presentes. Vencido este plazo anunciará la falta de quórum y suspenderá la reunión, comunicando a la Presidencia del Congreso los nombres de los congresistas ausentes sin justificación. De este hecho se levanta una constancia escrita.*

#### **Artículo 17º. Agenda**

*Las sesiones ordinarias se desarrollan de acuerdo a la agenda que aprueba la Presidencia. En el transcurso del debate el Pleno de la Comisión puede modificarla con el voto aprobatorio de la mayoría de congresistas presentes. Asimismo, por acuerdo del Pleno de la Comisión, determinado tema se podrá debatir en una próxima sesión.*

#### **Artículo 18º. Orden de las sesiones**

*Las sesiones de la Comisión se desarrollarán de acuerdo al siguiente orden:*

- *Verificación del quórum.*
- *Apertura de la sesión.*
- *Aprobación del (las) acta(s) de la(s) sesión(es) anterior(es).*
- *Observaciones al acta.*
- *Despacho.*

- *Informes.*
- *Pedidos.*
- *Orden del día.*
- *Conclusión y levantamiento, o suspensión, de la sesión.*

*El Presidente puede modificar este orden en casos excepcionales, previa autorización del Pleno de la Comisión.*

#### **Artículo 19º. Acta**

*El acta resume las intervenciones y acuerdos de la Comisión de cada sesión. Se remite a los congresistas conjuntamente con la agenda de la siguiente sesión*

*Aprobada un acta, con o sin observaciones, la suscribe el Presidente y el Secretario, éste rubrica todas las hojas.*

#### **Artículo 20º. Despacho**

*En esta estación el Presidente da cuenta de los documentos ingresados y emanados de la Comisión, esencialmente de las proposiciones legislativas. Sobre estas puede acordarse su pase a orden del día cuando cumplen los requisitos del artículo 75º del Reglamento del Congreso de la República, o que se soliciten opiniones a entidades públicas o privadas especializadas.*

#### **Artículo 21º. Informes**

*En esta estación los congresistas informan sobre actos realizados, hechos o asuntos de la Comisión y de las inquietudes de los ciudadanos.*

#### **Artículo 22º. Pedidos**

*En esta estación los congresistas formulan sus pedidos para el ejercicio de su función legislativa o de control político en los ámbitos de competencia de la Comisión. Seguidamente se resolverá el trámite que corresponda, sea a través de la Presidencia o considerándolo en orden del día para mayor debate.*

#### **Artículo 23º. Orden del día**

*En esta estación el Presidente anunciará cada asunto materia de agenda para su debate y acuerdo. Los dictámenes, informes y pedidos considerados podrán leerse, pudiendo solicitarse una ampliación de sus fundamentos.*

#### **Artículo 24º. Intervenciones**

*Los miembros de la Comisión pedirán el uso de la palabra al Presidente y éste la concederá según el orden en que lo soliciten, dando oportunidad a quienes no hubiesen hecho uso de la palabra y con criterio flexible de acuerdo al tema.*

*Al final del debate, el Presidente podrá, si lo considera necesario, hacer un resumen del asunto tratado y emitir opinión al respecto.*

#### **Artículo 25º. Votaciones y acuerdos**

*Concluido el debate de un tema, el Presidente anunciará que se procederá a votar. Hecho el anuncio, ningún congresista podrá abandonar la sala hasta que se termine la votación.*

*Las votaciones son a mano alzada, constando en el acta el número de votos a favor, en contra y las abstenciones, indicando los nombres de los congresistas.*

*Los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del Presidente. En caso de empate el Presidente lo dirime.*

*Los congresistas podrán sustentar su voto y pedir que conste en acta.*

#### **Artículo 26º. Reconsideración**

*La reconsideración de una votación deberá presentarse por escrito antes de la aprobación del acta.*

*Para admitirla, se requiere nuevos elementos de juicio sustentados por quien lo solicita y el voto favorable de la mitad más uno del número legal de miembros de la Comisión. Si es aprobada pasa a orden del día para el debate y pronunciamiento sobre el fondo del tema, caso contrario termina el incidente.*

#### **Artículo 27º. Cuestión de orden y cuestión previa**

*Las cuestiones de orden y previa se tramitan conforme a los artículos 59º y 60º del Reglamento del Congreso, en lo que sea pertinente.*

#### **Artículo 28º. Orden en las sesiones**

*El Presidente cuidará de mantener el orden en el debate y que los Congresistas no se aparten del asunto en debate, pudiéndoles conceder tiempo adicional para ilustrar, aclarar o concordar conceptos y posiciones.*

*Si un congresista impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención, y las decisiones del Presidente en materia de orden, éste lo recomienda. Si el congresista persiste en su actitud, el Presidente ordena su salida de la Sala. Si no obedece, el Presidente suspende la sesión por cinco minutos. Reabierto esta el Presidente reitera su pedido. Si el congresista se allana el Presidente da por concluido el incidente, de lo contrario suspende la sesión, dando cuenta al Presidente del Congreso para que el Pleno determine la sanción que corresponda.*

*El Presidente exigirá el retiro de frases ofensivas contra autoridades, miembros del Congreso u otra persona. Podrá ordenar el desalojo de personas extrañas que perturben el desarrollo de la sesión.*

## CAPITULO IV PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### **Artículo 29º. Propuestas legislativas**

*En la estación de despacho el Presidente dará cuenta de las propuestas legislativas derivadas a la Comisión.*

*Las que no cumplan con los requisitos del artículo 75º del Reglamento del Congreso serán archivadas de plano. Sin embargo la Comisión puede acordar otorgar plazo al autor para que lo subsane o inhibirse de conocer cuando el proyecto no versa sobre materia de competencia de la Comisión.*

### **Artículo 30º. Otros casos de archivamiento**

*También serán archivados de plano mediante decreto, las propuestas legislativas que contengan la creación o aumento de gasto público, las contrarias a los principios de la política económica precisados en la Constitución Política; las que proponen leyes especiales por diferencia de personas y no porque así lo exija la naturaleza de las cosas y las que por mandato legal sólo puedan ser presentadas por el Poder Ejecutivo.*

### **Artículo 31º. Decreto de archivamiento**

*El decreto de archivamiento de plano debe ser motivado y constará en acta. El Presidente de la Comisión remitirá a Oficialía Mayor el acuerdo y la copia del acta respectiva.*

### **Artículo 32º. Pedido de opinión**

*La Comisión puede acordar pedir opinión a entidades públicas relacionada con el tema sobre las propuestas legislativas que le sean derivados, con conocimiento del Consejo Directivo, la que deberá responder en el plazo de ley. De no hacerlo se le aperece y de persistir en su silencio se dará cuenta a la Mesa Directiva del Congreso para que determine si concurre al Pleno a la Comisión a explicar su negativa y a dar el informe solicitado.*

### **Artículo 33º. Dictámenes**

*Los dictámenes de la Comisión pueden ser por unanimidad o por mayoría. Los dictámenes en minoría comprometen únicamente a sus autores. Los dictámenes llevan la firma de los congresistas que los aprueban. El Secretario de la Comisión suscribe todos los dictámenes que se presenten aunque sea firmante de otro, rubricando todas sus páginas.*

*Los dictámenes por unanimidad los firman todos los miembros presentes en la sesión en la que se acordó y los que deseen firmarlo hasta antes de su consideración para debate en el Pleno.*

*Los dictámenes conjuntos los emiten las dos o más comisiones a las que haya sido derivado un proyecto y siempre y cuando haya identidad en las conclusiones.*

*Los dictámenes acumulados abarcan dos o más iniciativas en razón de la materia.*

*Los dictámenes ilustran al Pleno del Congreso. Sus conclusiones no son de cumplimiento obligatorio. Pueden ser modificadas durante su debate.  
Si un dictamen recomienda no aprobar la propuesta será remitida al archivo.*

**Artículo 34°. Remisión de los dictámenes**

*Los dictámenes aprobados por unanimidad o por mayoría serán remitidos al Pleno del Congreso conjuntamente con el dictamen en minoría, si lo hubiera, con copia de la documentación sustentatoria para su correspondiente debate.*

**CAPÍTULO V  
PROCEDIMIENTOS DE CONTROL POLÍTICO**

**Artículo 35°. Invitación a ministros de Estado**

*La Comisión invitará a los ministros de Estado que considere necesarios para exponer los lineamientos de política del sector correspondiente o informar sobre tema específico.*

**Artículo 36°. Invitación a funcionarios o representantes del sector público o privado**

*La Comisión cita a los funcionarios o representantes del sector público o privado que considere pertinente, para el desarrollo de un tema legislativo o asuntos de interés público de su competencia.*

**Artículo 37°. Pedido de informe**

*La Comisión solicitará regularmente a las entidades competentes del sector público, los informes que permitan evaluar la correcta aplicación de las principales políticas y las normas aplicables en su sector.*

**Artículo 38°. Visitas de trabajo**

*La Comisión podrá programar visitas para verificar la ejecución de las normas y políticas sectoriales, el cumplimiento de planes de trabajo y de inversión en los sectores de su competencia.*

**Artículo 39°. Acciones de fiscalización**

*La Comisión fiscalizará sobre materias que determine o en las que le encarguen el Pleno del Congreso o el Consejo Directivo. Para tal efecto puede formar subcomisiones o grupos de trabajo.*

**DISPOSICIÓN FINAL UNICA.** *Aplicación del Reglamento del Congreso  
Para resolver aspectos no considerados en este Reglamento se aplicarán las disposiciones del Reglamento del Congreso de la República.*

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA  
PERIODO DE SESIONES 2... -2...  
REGLAMENTO INTERNO

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º. Objeto**

*El presente Reglamento Interno establece los fines, organización, funcionamiento y procedimientos legislativos y del control político de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, en adelante la Comisión, en concordancia con la Constitución Política y el Reglamento del Congreso de la República.*

**Artículo 2º. Competencia**

*Es competencia de la Comisión:*

- a) Estudiar, debatir y decidir sobre los asuntos de los que toma conocimiento dentro de su función legislativa y de fiscalización.*
- b) Dictaminar las proposiciones legislativas que le deriven.*
- c) Informar sobre las investigaciones que asume por iniciativa propia o las que le encargue el Pleno del Congreso.*
- d) Ejercer control político sobre autoridades, funcionarios y demás servidores públicos.*
- e) Dar el trámite correspondiente a los pedidos de los ciudadanos.*
- f) Absolver las consultas que le formule el Pleno del Congreso u otras comisiones ordinarias.*

**Artículo 3º. Integrantes**

*La Comisión está integrada por... congresistas titulares y... congresistas accesorios, elegidos por el Pleno.*

*Los titulares tienen derecho a voz y voto. Los accesorios pueden participar en las sesiones con derecho a voz. Tienen derecho a voto cuando reemplazan al titular de su grupo parlamentario en tanto se acrediten, verbal o por escrito, antes o durante la sesión, indicando el titular al que reemplaza.*

*Puede participar en las sesiones, sólo con derecho a voz, otro Congresista que no integra la Comisión.*

CAPÍTULO II  
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

**Artículo 4º. Estructura orgánica**

*La Comisión está compuesta por:*

- a) El Pleno de la Comisión.*

- b) *La Mesa Directiva.*
- c) *La Presidencia.*
- d) *Los grupos de trabajo.*

#### **Artículo 5º. El Pleno**

*El Pleno es el máximo organismo deliberante de la Comisión. Está integrado por todos los congresistas designados por el Pleno del Congreso y funciona de acuerdo con las reglas del quórum y procedimientos establecidos en el Reglamento del Congreso de la República y del Presente Reglamento Interno.*

#### **Artículo 6º. La Mesa Directiva**

*La Mesa Directiva de la Comisión está conformada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario elegidos conforme a lo establecido en el artículo 36º del Reglamento del Congreso.*

#### **Artículo 7º.- Funciones del Pleno**

*El Pleno de la Comisión tiene las siguientes funciones:*

- a) *Estudiar y dictaminar las proposiciones legislativas que se deriven a la Comisión, siempre y cuando cumplan con los requisitos del artículo 75º del Reglamento del Congreso y hayan pasado a la orden del día.*
- b) *Absolver las consultas en los asuntos de su especialización.*
- c) *Fiscalizar la labor de las autoridades de los diferentes sectores de la administración pública.*
- d) *Investigar asuntos de interés nacional cuando lo acuerde la Comisión o le delegue el Pleno del Congreso.*
- e) *Recibir las denuncias y/o pedidos de los ciudadanos y otorgarle el trámite que corresponda según la normativa nacional.*

#### **Artículo 8º. Atribuciones del Pleno**

*El Pleno de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:*

- a) *Iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público que le encargue expresamente el Pleno del Congreso o de la Comisión.*
- b) *Invitar o citar, según el caso, a ministros de Estado, autoridades y funcionarios públicos, para que sustenten o esclarezcan asuntos, o informen sobre temas de conocimiento de la Comisión.*
- c) *Solicitar opinión o informe sobre asuntos de su competencia a las entidades públicas y privadas y a la sociedad civil organizada involucrada en el respectivo tema. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34º de este Reglamento y por acuerdo de la Comisión, si al término de 30 días hábiles de que recibe el oficio la entidad consultada no hay respuesta, el asunto puede ser puesto a debate sin contar con ella, siempre que lo acuerde la Comisión a solicitud de la mitad más uno del número legal de congresistas.*

- d) *Conformar grupos de trabajo cuando el tema lo amerite para el mejor cumplimiento de sus objetivos.*
- e) *Someter a investigación los pedidos de la ciudadanía cuando el tema lo amerite, pudiendo solicitar los informes que estime pertinentes.*
- f) *Incorporar en orden del día los asuntos o proposiciones legislativas que estime conveniente.*
- g) *Solicitar a la Mesa Directiva del Congreso el estudio de una proposición legislativa cuando el asunto es de su competencia, de conformidad con el Reglamento del Congreso.*
- h) *Realizar eventos, audiencias públicas o sesiones descentralizadas sobre temas específicos, con participación de instituciones privadas y públicas, nacionales e internacionales.*
- i) *Conceder audiencias a los ciudadanos o entidades organizadas que lo soliciten, sobre temas de competencia de la Comisión.*
- j) *Modificar este Reglamento a propuesta de uno o más de sus miembros.*
- k) *Aprobar el informe de la labor de la Comisión al término del periodo anual de sesiones.*
- l) *Otras funciones que acuerde la Comisión o le asigne el Pleno del Congreso.*

#### **Artículo 9º. Funciones y atribuciones del Presidente**

*El Presidente tiene las siguientes funciones y atribuciones:*

- a) *Representar a la Comisión ante los organismos del sector público y privado tanto nacional como extranjero.*
- b) *Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.*
- c) *Elaborar la agenda, dirigir los debates, encausar los acuerdos y sin perjuicio de su propio voto, dirimir las votaciones en caso de empate; asimismo, abrir, suspender y levantar las sesiones.*
- d) *Atender y dar trámite a la documentación remitida a la Comisión, dando cuenta al Pleno de la misma sobre su destino.*
- e) *Fundamentar ante el Pleno del Congreso los dictámenes, informes y mociones que correspondan a la Comisión y en su caso delegar a quien corresponda.*
- f) *Velar por el cumplimiento de los acuerdos aprobados en el Pleno de la Comisión*
- g) *Suscribir la documentación que expida la Comisión.*
- h) *Cursar las Invitaciones o citaciones a ministros de Estado, titulares de pliego, autoridades, funcionarios y servidores públicos a las sesiones de la Comisión para que informen, sustenten o esclarezcan asuntos de interés de la Comisión.*
- i) *Solicitar al Consejo Directivo del Congreso que se actualice determinado proyecto de ley que sea de interés de la Comisión, cuando así lo acuerde ésta.*
- j) *Fundamentar ante el Pleno del Congreso los dictámenes, informes y mociones que correspondan a la Comisión. En caso de impedimento lo hace el Vicepresidente o el Secretario, en ese orden.*

- k) *Asumir las acciones y funciones administrativas propias de la Comisión.*
- l) *Elaborar la memoria de la Comisión al término del periodo anual de sesiones.*
- m) *Otras que le delegue el Pleno de la Comisión.*

#### **Artículo 10º. Vicepresidente**

*El Vicepresidente asume las funciones del Presidente en caso de ausencia, impedimento temporal o licencia de este, con sus mismas atribuciones tanto en el Pleno de la Comisión, en el Pleno del Congreso y ante las autoridades públicas y privadas.*

#### **Artículo 11º. Secretario**

*El Secretario tiene las siguientes funciones:*

*Colaborar con el Presidente de la Comisión en la conducción de las sesiones.*

*Rubricar los dictámenes e informes en mayoría y en minoría aprobados en la Comisión, aún cuando fuere firmante de uno de ellos.*

*Entregar copia de cualquier documento, o de la parte pertinente del acta respecto a un asunto o acuerdo tratado en sesión de la Comisión, cuando lo solicite el interesado o el vocero de un grupo parlamentario.*

*Ejercer las demás funciones que le delegue el Pleno de la Comisión o el Presidente.*

#### **Artículo 12º. Grupos de Trabajo**

*Para efectos de agilizar el trabajo parlamentario de la Comisión se constituirán grupos de trabajo conformados por tres congresistas designados en el momento de la toma del acuerdo, con criterio de proporcionalidad, uno de ellos actúa como Coordinador.*

*Los grupos de trabajo de carácter permanente son:*

- a) *El encargado de fiscalizar los procesos de adquisición de bienes y servicios, la ejecución de los programas y proyectos de inversión en el sector público y el otorgamiento de concesiones en todos los niveles de gobierno y empresas públicas.*
- b) *El encargado de fiscalizar los procedimientos de contratación y cese de personal en todos los niveles de gobierno.*
- c) *El encargado del seguimiento y evaluación del marco normativo del Sistema Nacional de Control.*

*El encargado del seguimiento y fiscalización de la ejecución de la Ley Nº 28880, Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector Público para el año fiscal 2006 y dicta otras medidas o "ley del shock de inversiones".*

*El Pleno de la Comisión puede constituir otros grupos de trabajo para casos específicos que así lo ameriten.*

*Los grupos de trabajo, por lo menos una vez cada dos meses, informarán al Pleno de la Comisión de los avances de su gestión, independientemente del plazo que se le haya otorgado.*

### CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

#### *Artículo 13º. Las sesiones*

*Las sesiones de la Comisión son ordinarias y extraordinarias.*

*Las sesiones ordinarias se realizan los días... a las 11:00 horas en la sala de sesiones... (para ser coordinado con el área respectiva) del Palacio Legislativo. Extraordinariamente lo hace a convocatoria del Presidente o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros hábiles, en el lugar, día y hora que se señale expresamente*

*La Presidencia remitirá a los miembros titulares y accesorios la agenda de la sesión, con anticipación no menor a 48 horas de programada la sesión; salvo cuando se trate de asuntos de emergencia.*

*Las sesiones no pueden coincidir con las del Pleno del Congreso o las de la Comisión Permanente, salvo que éstas la autoricen por ser de interés para el desarrollo y conclusión de los asuntos pendientes de la agenda.*

*La asistencia de los miembros titulares a las sesiones es obligatoria, si no pudieren concurrir lo indicarán oportunamente con conocimiento de su accesorio. De no justificarse su inasistencia, se someten a los descuentos previstos en el Reglamento del Congreso.*

#### *Artículo 14º. Clases de sesiones*

*Las sesiones de la Comisión son públicas o secretas.*

*A las públicas pueden concurrir los medios de comunicación y el público en general.*

*A iniciativa del Presidente de la Comisión o a pedido de la mayoría de sus miembros presentes, se dispondrá que se pase a sesión secreta para tratar temas que puedan afectar asuntos de seguridad nacional y orden interno.*

*Lo tratado en sesión secreta no puede ser revelado en ninguna circunstancia. La Comisión puede acordar que un asunto tratado en sesión secreta sea revelado. En este caso el Presidente de la Comisión es el único que puede revelarlo a la opinión pública.*

*En las sesiones secretas no puede estar presente el personal de apoyo que no haya sido juramentado.*

*Una sesión ordinaria se considera informativa cuando no existiendo quórum, haya invitados a exponer o informar sobre determinado tema, siempre que haya cuando menos tres miembros de la Comisión. En este caso tal exposición o informe puede tomarse en cuenta al momento de dictaminar una proposición legislativa o de informar sobre un asunto de competencia de la Comisión.*

#### *Artículo 15º. Quórum*

*El quórum para las sesiones de la Comisión es la mitad más uno del número hábil de sus miembros. No se computan a los congresistas con licencia oficial, a los suspendidos, a los que han renunciado a la Comisión ni a los que por fuerza mayor comuniquen que no pueden concurrir.*



#### **Artículo 16º. Verificación del quórum**

*En la fecha y hora señalada para que se realice la sesión, el Presidente verificará el quórum y si es conforme dará inicio a la sesión.*

*De no haberlo el Presidente esperará 15 minutos; de persistir este ausentismo podrá consultar a los miembros presentes si se espera un tiempo mayor.*

*Vencido dicho término anunciará la falta de quórum y suspenderá la reunión comunicando a la Presidencia del Congreso los nombres de los congresistas ausentes sin considerar a los que no han concurrido señaladas en el artículo 15º de este Reglamento por mayor.*

#### **Artículo 17º. Agenda**

*Las sesiones ordinarias del Pleno se desarrollan de acuerdo a la agenda que aprueba la Presidencia. En el transcurso de la sesión a iniciativa del Presidente o por acuerdo del Pleno de la Comisión puede modificarse la agenda o postergarse el tratamiento de determinado tema a una próxima sesión. Las sesiones extraordinarias se desarrollan con agenda fija.*

#### **Artículo 18º. Orden de las sesiones**

*Las sesiones se desarrollan en el siguiente orden:*

- a) Verificación del quórum.*
- b) Apertura de la sesión.*
- c) Aprobación del acta de la sesión anterior.*
- d) Despacho.*
- e) Informes.*
- f) Pedidos.*
- g) Orden del Día.*
- h) Conclusión o suspensión de la sesión.*

*El Presidente puede modificar el orden establecido en casos excepcionales, previa consulta al Pleno de la Comisión.*

#### **Artículo 19º. El acta**

*El acta es el documento que recoge de manera resumida lo esencial de lo tratado en una sesión y los acuerdos adoptados en ella.*

*El acta de una sesión se remite con la citación a la siguiente sesión, junto con la agenda.*

*Abierta la sesión el Presidente lo somete a consideración del Pleno para las observaciones. Si no las hubiere se considera aprobada por unanimidad. De haberlo el Presidente dispondrá que se agreguen al acta, seguidamente someterá al voto su aprobación.*

*En caso que un miembro de la Comisión solicite mayor información sobre determinado tema o acuerdo consignado en el acta, se le entregará copia de la transcripción mecanografiada.*

*Las transcripciones mecanografiadas que elabora el Departamento de Transcripciones del Congreso forman parte del acta.*

#### **Artículo 20º. Despacho**

*En la estación de despacho, el Presidente da cuenta de las proposiciones legislativas y de los documentos ingresados o emanados de la Comisión.*

*Los congresistas pueden solicitar que copia de un documento le sea entregado, en este caso el Presidente ordena su entrega por medio de la Secretaría Técnica de la Comisión. De igual modo puede solicitar que el tema que trate un documento pase a orden del día, lo que se someterá a debate y votación.*

#### **Artículo 21º. Informes**

*En la estación de informes los congresistas dan cuenta sobre los asuntos o actividades referidas a los temas de la Comisión, de los encargos que se le haya hecho y de las demandas de los ciudadanos.*

#### **Artículo 22º. Pedidos**

*En esta estación los congresistas pueden solicitar se ejecute una acción, se solicite un informe u opinión, se invite a funcionarios públicos o a representantes de la sociedad organizada o de entidades privadas, se investigue determinado asunto que verse sobre temas de competencia de la Comisión.*

*El Presidente puede determinar que un pedido se ejecute cuando se trate de asuntos de importancia menor, caso contrario pasará a la estación orden del día para su debate y votación.*

#### **Artículo 23º. Orden del día**

*Orden del día es la estación en donde se debate y vota los asuntos de agenda y los que se acuerde durante la sesión.*

*Cada asunto puesto a debate debe ser votado, salvo que se acuerde postergarlo para sesión posterior.*

#### **Artículo 24º. Intervenciones**

*El uso de la palabra se concede en el orden que piden los congresistas.*

*El Presidente podrá adecuar el tiempo de cada intervención considerando la importancia del tema y los asuntos pendientes de la agenda.*

*Para la conducción del debate le son aplicables al Presidente de la Comisión las facultades del artículo 61º del Reglamento del Congreso, en lo que fuere pertinente. Al final del debate el Presidente puede emitir su opinión y hacer un resumen del asunto tratado.*

*Cuando el Presidente desee participar en el debate, cederá la conducción de la sesión al Vicepresidente o en su ausencia al Secretario, interviniendo en las mismas condiciones que los demás congresistas.*

### **Artículo 25º. Votaciones y acuerdos**

*Concluido el debate de un tema el Presidente anuncia que se procederá a votar, verificando previamente el quórum reglamentario.*

*Las votaciones son a mano alzada. Los acuerdos se toman con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del Presidente.*

*En caso de producirse empate, el voto del Presidente dirime la votación, de conformidad con el Reglamento del Congreso.*

### **Artículo 26º. Constancia en acta de la votación**

*En el acta de la sesión debe indicarse:*

*El número de votos a favor, en contra y las abstenciones. De ser el caso se indicará el sentido de cada voto, consignándose el nombre de los congresistas.*

*Si el asunto ha sido aprobado o desaprobado, especificándose si ha sido por mayoría o unanimidad.*

*El sustento del voto, si así fuere solicitado.*

### **Artículo 27º. Reconsideración**

*La reconsideración se presenta por escrito antes de la aprobación o de la exoneración del trámite de aprobación del acta.*

*El Presidente somete a votación la admisión de la reconsideración. Si no se aprueba termina el incidente. Si se aprueba pasa a la estación orden del día para su debate y votación.*

*En orden del día se debate la reconsideración. Si no se aprueba termina el incidente. Si se aprueba el asunto materia de reconsideración pasa a orden del día para nuevo debate y votación para su debate y votación.*

### **Artículo 28º. Cuestión de orden y cuestión previa**

*La cuestión de orden y la cuestión previa se tramitan conforme a los artículos 59º y 60º del Reglamento del Congreso, en lo que sea pertinente, teniendo en cuenta la dinámica de las sesiones de la Comisión.*

### **Artículo 29º. Mantenimiento del orden en las sesiones**

*El Presidente mantendrá el orden en el debate cuidando que el congresista en uso de la palabra no se aparte del tema.*

*Si un congresista impide el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del Presidente, en materia del orden, este lo reconviene. Si el congresista persiste en su actitud el Presidente ordena su salida de la sala. Si no obedece el Presidente suspende la sesión por breve tiempo.*

*Reabierta la sesión el Presidente reitera su pedido. Si el congresista se allana, el Presidente da por concluido el incidente, caso contrario suspende la sesión y da cuenta al Pleno del Congreso para que acuerde la sanción que corresponda.*

*El Presidente exigirá el retiro de frases ofensivas contra autoridades, miembros del Congreso o cualquier otra persona.*

*El Presidente puede ordenar el desalojo de personas extrañas a la Comisión cuando su presencia perturbe el normal desarrollo de la sesión.*

## CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### *Artículo 30º. Sujetos de los procedimientos legislativos*

*Son sujetos de los procedimientos legislativos:*

*Las proposiciones legislativas (proyectos de ley y proyectos de resolución legislativa.*

*Los pedidos de opinión o de información.*

*Los dictámenes.*

*Los informes.*

### *Artículo 31º. Proposiciones legislativas*

*En la estación despacho, el Presidente da cuenta de las proposiciones legislativas derivadas a la Comisión, informa si ha actuado para agilizar su tratamiento y propone otras acciones al respecto, en tanto cumplan con los requisitos señalados en los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso. Si no los cumple se archiva de plano. Puede también inhibirse de conocer la propuesta.*

### *Artículo 32º. Casos de archivamiento*

*Las proposiciones legislativas se archivan de plano en los siguientes casos: Cuando no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 85º y 86º del Reglamento del Congreso. Sin embargo la Comisión puede acordar devolver la propuesta al o los autores, para que en plazo no mayor a 15 días hábiles subsane las omisiones que se le indique.*

*Cuando verse sobre materia que no es de competencia de la Comisión. En este caso se inhibe de conocerlo y se devuelve a la Oficialía Mayor.*

*Cuando sean contrarios a los principios de la política económica precisados en la Constitución Política.*

*Cuando colisiona con la primera parte del artículo 103º de la Constitución Política.*

### *Artículo 33º. Decreto de archivamiento*

*El archivamiento de plano y la inhibición de una iniciativa da mérito a un acuerdo de la Comisión y constará en acta precisándose las razones que lo motivan. Copia de este acuerdo se remite a Oficialía Mayor para efectos de su registro.*

### *Artículo 34º. Pedido de opinión*

*Dado cuenta al Pleno de la Comisión el ingreso de una propuesta legislativa, el*

*Presidente puede solicitar opinión o informe a la entidad pública, entidad privada que presta servicios públicos o a la sociedad civil organizada que tenga relación con el tema.*

*Sin perjuicio de ellos, el Pleno de la Comisión puede acordar otras acciones para su tratamiento.*

*En la comunicación por la que se solicita informe u opinión, se indica el plazo para su contestación, el que no será mayor a 30 días hábiles. En caso de no haber contestación por parte de una entidad pública, se requiere para que lo haga dentro de los 7 días siguientes. De persistir el silencio se le conminará a presentarse ante la Comisión para responder de su silencio. Si se negara a hacerlo se pondrá este hecho en conocimiento de la Presidencia del Congreso de la República y de la Presidencia del Consejo de Ministros para que determinen la responsabilidad de la autoridad o funcionario público.*

*En casos urgentes, si la respuesta no se recibe en el plazo de 30 días hábiles, se dictaminará la propuesta legislativa, dejándose constancia en el dictamen de este hecho, con conocimiento de la Presidencia del Congreso y de la Presidencia del Consejo de Ministros.*

#### **Artículo 35°. Remisión de los dictámenes**

*Los dictámenes aprobatorios se remiten a la Presidencia del Congreso, adjuntando el dictamen en minoría, cuando lo haya, para que de cuenta al Pleno del Congreso. Los dictámenes que concluyen por la no aprobación de la iniciativa, se dan cuenta a la Presidencia del Congreso para su correspondiente registro.*

### **CAPÍTULO V PROCEDIMIENTOS DEL CONTROL POLÍTICO**

#### **Artículo 36°. Clases de procedimientos**

*Para efecto del control político, la Comisión puede:*

*Invitar a los ministros de Estado y a funcionarios públicos del gobierno central, de los gobiernos regionales o de los gobiernos locales. También puede hacerlo con los directivos de la sociedad civil organizada y de entidades privadas que prestan servicios públicos.*

*Solicitar opiniones o informes a la administración pública, a la sociedad civil organizada y a las entidades privadas que prestan servicios públicos.*

*Programar visitas de trabajo a las dependencias del sector público o a las entidades privadas que prestan servicios públicos, cuando el caso lo requiera.*

*Ejercer la fiscalización sobre temas de interés nacional.*

*Realizar investigaciones sobre determinado tema, sea por el Pleno de la Comisión o por un grupo de trabajo.*

### **Artículo 37°. Invitación a ministros de estado y otras autoridades**

*La Comisión invitará a los ministros de Estado y otras autoridades que considere necesarios para que expongan los lineamientos de la política del sector a su cargo o informen sobre un tema específico.*

### **Artículo 38°. Invitación a funcionarios o representantes del sector público o privado**

*La Comisión puede citar a los funcionarios o representantes del sector público o privado para que opinen o informen sobre determinado tema de su competencia.*

### **Artículo 39°. Pedido de informes**

*La Comisión solicita regularmente a las entidades competentes del sector público, los informes que permitan evaluar la correcta aplicación de las principales políticas y de la normativa del sector a su cargo.*

### **Artículo 40°. Visitas de trabajo**

*La Comisión podrá programar visitas para verificar la ejecución de las normas y políticas sectoriales, el cumplimiento de planes de trabajo y de inversión de las entidades públicas, en el ámbito de su competencia. Puede hacerlo con entidades privadas cuando el caso es de interés nacional.*

### **Artículo 41°. Acciones de fiscalización**

*La Comisión fiscaliza las materias que determine o las que le encargue el Pleno del Congreso o el Consejo Directivo, iniciando un proceso de investigación..*

*Los puede asumir el Pleno de la Comisión o un grupo de trabajo.*

*Cuando la Comisión acuerde conformar un grupo de trabajo designa a sus integrantes y al coordinador y establece un plazo para concluir con la investigación.*

### **Artículo 42°. Tipos de investigaciones**

*Hay dos tipos de investigación: las mayores y sobre las denuncia ciudadanas.*

*Son investigaciones mayores las que se inician sobre temas de interés público o hechos políticamente relevantes.*

*Las denuncias ciudadanas son las que revisten interés local*

### **Artículo 43°. Procedimiento en investigaciones mayores**

*La Comisión recibe pedidos de investigación, escritos de Congresistas, ciudadanos e instituciones públicas. Asimismo, de oficio puede realizar investigaciones sobre la base de denuncias periódicas.*

*El Presidente da cuenta en agenda o sesión de Comisión que ha procedido a solicitar información sustentatoria de un tema materia de denuncia.*

*El Presidente evalúa la denuncia y los documentos sustentatorios y pondera la procedencia de iniciar investigación.*

*El Presidente informa en sesión de Comisión del inicio de la investigación y da a conocer el cronograma de invitados.*

*La Comisión toma acuerdo para determinar quién realiza la investigación: el Pleno de Comisión o un grupo de trabajo. También puede tomar acuerdo para solicitar facultades de Comisión Investigadora, en cuyo caso se sigue el trámite correspondiente a las Comisiones Investigadoras.*

#### **Artículo 44°. Investigaciones mayores por el Pleno de comisión**

*El procedimiento de investigaciones mayores es el siguiente:*

*La Comisión adopta acuerdo para tomar declaraciones de investigados y testigos de preferencia en sesión extraordinaria, y eventualmente en sesión ordinaria, sin el requisito de quórum, con la presencia de tres Congresistas como mínimo.*

*Se cursan las citaciones a invitados señalando la materia, el día, la hora y el lugar de la reunión; y se procede a tomar las declaraciones pertinentes, de acuerdo con un pliego de preguntas que previamente elabora la asesoría de la Comisión y aprueba el Presidente, dando cuenta a la Comisión.*

*La Comisión procede a solicitar y recopilar información posterior a las declaraciones solicitadas. La asesoría de la Comisión elaborará un preinforme final que es evaluado por el Presidente de la Comisión antes de su debate. El Presidente pone a debate el Informe Final. El Pleno de la Comisión debate el Informe Final y lo vota. Cabe la posibilidad de que los miembros de la Comisión presenten otros informes. En estos casos, todos los informes son sustentados, con la posibilidad de un cuarto intermedio para lograr un texto consensuado.*

*Si el Informe es aprobado, el Presidente de la Comisión procede a implementar sus conclusiones y recomendaciones, mediante oficios al Ministerio Público u otras instituciones señaladas en el Informe.*

*Si el Informe no es aprobado, la denuncia se archiva.*

#### **Artículo 45°. Investigación por un grupo de trabajo**

*El procedimiento de investigación realizado por un grupo de trabajo es el siguiente: El Presidente oficializa el acuerdo ante el coordinador del grupo de trabajo y autoriza el inicio de la investigación.*

*El grupo de trabajo procede a instalarse y aprueba un cronograma de trabajo.*

*El proceso sigue con las actividades señaladas en el artículo 45° de este Reglamento.*

#### **Artículo 46°. Investigaciones de denuncias ciudadanas**

*El procedimiento para las denuncias ciudadanas es el siguiente:*

*La Comisión de Fiscalización recibe pedidos escritos de ciudadanos e instituciones públicas, para investigar temas de interés local.*

*El Presidente de la Comisión con su equipo de asesores evalúa la denuncia y asume la investigación, dando cuenta de su decisión en la sesión de la Comisión.*

*El Presidente procede a solicitar y recopilar información.*

*El Presidente informa a los denunciantes, mediante oficios, de los avances de la investigación, adjuntando copia de los requerimientos y respuestas, excepto si se trata de información reservada.*

*La Asesoría de la Comisión elaborará un breve informe que es revisado por el Presidente de la Comisión.*

*El breve informe es aprobado por la Mesa Directiva o el Presidente de la Comisión, previa autorización de la Comisión.*

*El Presidente de la Comisión procede a implementar las conclusiones y recomendaciones del Informe, mediante oficios a la Contraloría General, el Ministerio Público u otras instituciones.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

*ÚNICA.- Aplicación supletoria del Reglamento del Congreso*

*Para cualquier asunto no considerado en el presente Reglamento Interno o en caso de duda, se aplica el Reglamento del Congreso de la República.*

----

## **10. PROPOSICIONES LEGISLATIVAS**

Proposición legislativa es el documento por el que, la persona o institución autorizada por el artículo 107º de la Constitución, ejerce el derecho de iniciativa en la formulación de reformas de la Constitución, de leyes, de resoluciones legislativa o de resoluciones del Congreso.

El artículo 67º del Reglamento del Congreso los define como los “*instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ley o resolución legislativa por el Congreso*”.

Pueden presentar iniciativa legislativa:

- El Presidente de la República.
- Los congresistas (a través del grupo parlamentario al que pertenecen, punto 2 del artículo 76º del Reglamento).
- El Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, las instituciones públicas autónomas, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los colegios profesionales en los temas que les competen.
- Los ciudadanos en la forma que determina la ley.

Los autorizados a presentar proposiciones legislativas, la forma de hacerlo y el procedimiento hasta convertirse en ley de la República, está normado en los artículos

102º, 104º, 105º, 107º, 108º, 109º y 206º de la Constitución Política y los artículos 22º, 23º, 34º, 35º, 52º, 55º, 56º, 57º, 58º, 64º, 67º, 70º, 72º, 73º, 75º, 76º, 77º, 78º, 79º, 80º y 81º del Reglamento del Congreso.

Pero lo que no se ha establecido en el Reglamento, es sobre las propuestas legislativas emanadas del consenso en una comisión (ordinaria, de investigación o especial), que, como se sabe, está conformada por legisladores de diversos grupos parlamentarios. La cuestión es si necesita la firma de los portavoces de cada uno de dichos grupos. Esta es una práctica común que debe estar taxativamente señalada en el Reglamento del Congreso.

Si bien se ha generalizado el término *proyecto de ley* para referirse a toda propuesta legislativa, el término no es el más adecuado, porque *proyecto* se confunde con los estudios sobre asuntos de desarrollo, por lo que es recomendable decir *proposición legislativa*, Así lo entiende el artículo 67º del Reglamento que hace mención a “Las propuestas o proyectos de ley o de resolución legislativa...”. En este sentido, el Parlamento Español deslinda “proyectos de ley” a los aspiran a convertirse en ley nacional de los “proyectos de no ley” los que tienen otros objetivos.

En el artículo 72º del Reglamento del Congreso señala las siguientes 9 variantes de leyes:

- Leyes ordinarias.
- Leyes de reforma de la Constitución.
- Leyes orgánicas.
- Leyes presupuestales y financieras.
- Leyes autoritativas de legislación delegada.
- Leyes de amnistía.
- Leyes demarcatorias.
- Resoluciones legislativas.
- Resoluciones legislativas de aprobación de las normas reglamentarias internas del Congreso.

Las propuestas de los congresistas, de las personas o instituciones autorizadas para hacerlo –menos el Poder Ejecutivo- y los ciudadanos, no siempre pueden contar con estudio amplio y técnico por que no tienen de manera directa los elementos de juicio económico y macro-económico que lo sustente, menor es la posibilidad de una ejecución inmediata, que si lo tiene el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas que, en base a planes específicos, distribuye las asignaciones presupuestales que requiere la aplicación o la ejecución de un mandato legal. La Ley de Transparencia ha mermado incertidumbres, pero aún no se cumple a cabalidad en todos los estamentos gubernamentales.

## A. Etapas esenciales en el procedimiento legislativo

El artículo 73° del Reglamento, modificado por las Resoluciones Legislativas del Congreso N°s 011-2001-CR y 025-2005-CR, señala que el procedimiento se desarrolla "por lo menos" en las siguientes etapas:

- Iniciativa.
- Estudio en comisiones.
- Publicación del dictamen en el portal o en la gaceta del Congreso o en el diario oficial "El Peruano".
- Debate en el pleno y aprobación por doble votación.
- Promulgación.

Se exceptúa de este procedimiento, a los proyectos con trámite distinto según el Reglamento y cuando la Junta de Portavoces acuerde exonerar del estudio en comisiones y/o de su publicación en el portal, en la gaceta o en diario oficial "El Peruano", en concordancia con el inciso 2) del artículo 31°A del Reglamento que menciona a la dispensa de la doble votación para la aprobación de una ley (de la que se hace uso y abuso porque recorta el espíritu que tuvo el legislador de poder analizar con mayor detenimiento la ley aprobada en primera votación), que corresponde al Pleno del Congreso con el voto favorable de la mayoría simple de los congresistas presentes.

En la práctica, entre cada etapa de las citadas, es necesario referirse a las etapas de elaboración de la propuesta, elaboración del dictamen, consideración en orden del día por el Consejo Directivo, y, después de su aprobación en el Pleno, la firma de la autógrafa, su tratamiento en la Presidencia de la República y su publicación.

Por razones didácticas nos referiremos a cada paso que se da desde la elaboración de la propuesta hasta su vigencia o su archivo.

### 1) Elaboración de la propuesta

Para elaborar una propuesta legislativa se tiene en cuenta que el artículo 75° del Reglamento del Congreso señala que ésta debe contener:

- Exposición de motivos o fundamentos.
- Efecto de la vigencia de la norma propuesta sobre la legislación nacional.
- Análisis del costo-beneficio, incluido -cuando corresponda- un comentario sobre su incidencia ambiental.
- Fórmula legal.

Evidentemente, para elaborar un documento que dará inicio a un trámite importante que puede devenir en una ley de la República, es necesario hacer una serie de acciones previas a fin de que se tenga una propuesta seria y elaborada conforme a la técnica legislativa.

Estas acciones o estudios previos se relacionan con el procedimiento legislativo que es el camino para que una idea se convierta en norma de la República.

En primer lugar, debe recogerse la idea principal de la propuesta, esta acción se ejecuta con el conocimiento previo a través de diferentes medios y, paralelamente, estudiar si la idea puede concretarse como ley, ya que muchas normas pueden versar sobre temas que se pueden establecer en otros niveles del espectro legal, sea de los gobiernos nacional, regional o local, esto es mediante decreto supremo, resolución ministerial, reglamento, ley regional, ordenanza municipal u otras normas de menor jerarquía.

En seguida viene el estudio de las normas constitucionales, legales y reglamentarias nacionales y las de índole internacional (tratados internacionales o interinstitucionales) que tienen o pueden tener relación con el tema.

Así mismo, se debe evaluar política y socialmente, sobre la procedencia de la propuesta. Evaluación importante es la referido a los diversos impactos de la norma que se pretende proponer, como son los impactos normativo, económico-financiero o análisis del costo-beneficio, ambiental, social y de género.

A esto hay que agregar la consulta previa establecida en el Convenio OIT N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 1989, Convenio que deberá considerarse en el Reglamento del Congreso de la República, a mérito de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

También debe tenerse presente, y así debe establecerse en el Reglamento del Congreso, que no puede presentarse iniciativas que propongan a la vez una ley ordinaria y una reforma constitucional, porque su tramitación, específicamente su aprobación, es diferente

Además, para elaborar una propuesta debe tenerse en cuenta las siguientes normas:

- La Ley N° 26889, Ley Marco para la producción y sistematización legislativa, dictada con el objeto de sistematizar la legislación, lograr unidad y coherencia y garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el país. Para tal efecto determina lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, entendiéndose dentro del término ley o leyes a las resoluciones legislativas, decretos legislativos, normas regionales de carácter general y decretos de urgencia. Señala, asimismo, que la Ley debe tener una denominación oficial que exprese su alcance integral correspondiéndole al Congreso de la República asignársela, salvo a los decretos legislativos y decretos de urgencia que los asigna el Poder Ejecutivo.

- El Decreto Supremo N° 008-2006-JUS Reglamento de la Ley N° 26889, establece las partes de la estructura normativa de los “anteproyectos de ley y los proyectos de decreto legislativo y de decreto de urgencia” de la siguiente manera:

- Título.
- Parte expositiva o exposición de motivos.
- Análisis costo beneficio.
- Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.
- Fórmula normativa, en la que se incluye las partes considerativa, dispositiva y final. Agrega que si la norma se divide en títulos, los artículos que contengan disposiciones generales se incluirán en el título preliminar; si el título preliminar se divide en capítulos, los artículos que contengan disposiciones generales se incluirán en el capítulo I.

Respecto a la sistemática y división, señala que la parte dispositiva se ordenará internamente, según corresponda, con la siguiente estructura: Disposiciones generales (objeto, definiciones y ámbito de aplicación), parte sustantiva (normas sustantivas, normas organizativas e infracciones y sanciones, parte procedimental (normas procedimentales y normas procesales), parte final, anexos.

Por último, el artículo 26° ubica a las disposiciones complementarias como finales, transitorias, modificatorias y derogatorias.

#### - Impactos a tener en cuenta al proponerse una ley

- **Impacto normativo**

Se refiere a la pirámide de la normatividad nacional –constitucional, legal, reglamentario– que puede ser afectada positiva o negativamente con la futura ley.

A continuación una guía para el análisis del impacto normativo:

1. **Objetivo.-** Sistematizar, ordenar con claridad y sencillez el procedimiento que asegure la calidad de las leyes, siguiendo los principios de constitucionalidad y legalidad.
2. **Finalidad.-** Definir si existe o no razón jurídica o realidad legislable para alcanzar la aprobación de la proposición legislativa.
3. **Etapas:**
  - **Preparación.-** Identificación del problema y definición del objetivo de la iniciativa, antecedentes normativos y legislativos, opiniones que sean procedentes.
  - **Jerarquización y competencia normativa.-** Si la norma a proponer es realmente de carácter nacional y/o si la norma propuesta es pertinente por razón de la materia.
  - **Integración.-** Impedimentos o dificultades normativas, suficiencia de fundamentos legales, precisión e identificación de las normas vigen-

tes, verificar si la norma implica derogar o modificar otra norma y si contraviene o no la Constitución Política, el ordenamiento jurídico nacional o algún tratado internacional del que el país es parte.

**Conclusión.-** La redacción de los artículos de la norma a proponer.

- **Impacto económico-financiero o análisis del costo-beneficio**

Este impacto se establece como concepto esencial para señalar la aplicabilidad de la norma y su incidencia presupuestal.

Es que toda ley para su aplicación, de una u otra forma requiere de una asignación económica, por lo que en gran porcentaje colisionan con el artículo 79º de la Constitución que señala que los congresistas no tienen iniciativa para crear o aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

El artículo glosado, sin embargo, puede considerarse que ha sido desnaturalizado por el inciso a) del numeral 2) del artículo 76º del Reglamento del Congreso que desarrollando el mandato constitucional, al referirse a "su presupuesto", es al presupuesto del Congreso y no al Presupuesto General del Sector Público. Así, en el último párrafo de la norma citada señala que tal prohibición constitucional "no afecta el derecho de los congresista de hacer proposiciones en ese sentido –creación o aumento de gasto público- durante el debate del Presupuesto"

La disposición constitucional comentada ya se encontraba en la Constitución Política de 1979, para terminar con la farrá demagógica de los diputados y senadores que durante el debate del presupuesto enviado por el Poder Ejecutivo, anteponian favores o intereses para cumplir con promesas electorales o electoreras, ordenaban construcciones de obras para sus electores, muchas de ellas minúsculas o faraónicas.

Se ha debatido que este mandato afecta el derecho de los congresistas para hacer proposiciones legislativas y que toda norma requiere un presupuesto aunque sea pequeño.

Sin embargo, se ha hecho uso y abuso de tal derecho de iniciativa, pese a que el artículo 103º de la Constitución advierte que ella no ampara el abuso del derecho, colocado sabiamente en el capítulo correspondiente a la función legislativa, quien sabe por qué secretas confesiones o remordimientos de los constituyentes. El análisis del costo-beneficio es la metodología que permite ordenar informaciones relativas a una propuesta, analizar los pro y los contra, señalar los beneficiados y perjudicados, y procesarlos para hacer viable y ejecutable la iniciativa.

La amplia gama de situaciones en nuestro país, que aún no termina de ordenarse jurídica, política y económicamente, interna y externamente, han determinado que pocas leyes hayan tenido verdadero impacto social. El saldo negativo de leyes aprobadas, versus las presentadas y las observadas por el Presidente de la República, dice mucho de la capacidad tanto de los que proponen las normas como de los que la aprueban o promulgan sin observarla.

Es más, muchas leyes han tenido que ser modificadas al poco tiempo de su vigencia, lo que ha traído inseguridad jurídica nacional e internacionalmente y falta de credibilidad del Congreso, que debe someterse a una operación de alta cirugía para que enmiende rumbos, se modernice y tenga logros que beneficien a la sociedad, no al congresista o su grupo político.

Los pasos esenciales a seguir para el análisis del costo-beneficio, son:

- Determinar un marco conceptual del tema.
- Establecer los pros y los contras para determinar la conveniencia de la norma, buscando alternativas técnico-teóricas.
- Señalar a los beneficiados y a los perjudicados.
- Vislumbrar los efectos de la norma en caso de ser aprobada.
- Precisar los costos directos y los intangibles.
- Calcular el costo presupuestal para la aplicación de la norma.

#### • Impacto ambiental

En el marco de una corriente mundial de protección y cuidado del medio ambiente y, sobretodo, teniendo en cuenta el calentamiento global descubierto y advertido con carácter prioritario, en toda propuesta de ley, sobre todo en las que tienen que ver directamente con el tratamiento ambiental, es necesario tener en cuenta el impacto en el medio ambiente.

Una metodología para el análisis de la incidencia ambiental es considerar:

- **Objeto:** Señalar cómo la fórmula legal puede afectar, positiva o negativamente, al medio ambiente.
- **Secuencia:** Paso 1, identificar si la norma podría afectar el entorno ambiental. Paso 2, identificar, en base a la casuística, la efectiva afectación positiva o negativa del entorno ambiental. Paso 3, redactar la propuesta.

El ítem impacto ambiental, debe ser un comentario breve pero consistente en función de tres preguntas: ¿qué disposición afecta al ambiente?, ¿cómo la afecta? y ¿porqué la afecta? Es decir el nexo causal entre qué y cómo.

Las áreas en las que la proposición legislativa puede impactar son: áreas naturales protegidas, aspectos paisajísticos, bionegocios, capacidad de gestión ambiental, conservación, contaminación, deforestación, descontaminación, diversidad biológica –flora y fauna–, ecoturismo, educación ambiental, forestación, instrumentos de gestión ambiental, institucionalidad ambiental, tratamiento de residuos sólidos, reciclaje, valorización de los recursos naturales y servicios ambientales.

Este tema está ampliamente desarrollado en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2099-MINAM.

#### • Impacto social

Tiene como objetivo identificar y evaluar los efectos sociales que se derivarían de aprobarse la norma.

Una metodología puede ser:

- Fase 1.- Definición del status normativo actual y posterior a la aprobación de la propuesta.
- Fase 2.- Determinación del contexto social y los grupos o sectores sociales involucrados con la norma.
- Fase 3.- Determinación del área y ámbito sociales y las variables. El área social es el ámbito donde actúan las políticas públicas, específicamente las políticas sociales que el Poder Ejecutivo ha sectorizado básicamente en educación, trabajo, salud, vivienda y seguridad social.

- **Impacto de género**

Género es el conjunto de ideas socialmente aceptadas sobre lo que significa ser mujer u hombre en un tiempo y cultura determinados. Si bien *sexo* se entiende como la diferencia biológica entre hombre y mujer, *género* es el significado social atribuido a esa diferencia biológica.

El objetivo de analizar el impacto de género, es identificar las relaciones de desigualdad entre mujeres y hombres o mejor entre los ámbitos femeninos y los masculinos en torno a las políticas, programas, planes de desarrollo y decisiones que debe tomar o toma el Gobierno. De tal modo que, cuando hablamos de equidad de género, nos referimos a la medida con imparcialidad y la distribución de beneficios y responsabilidades y la justa retribución del poder entre ambos sexos.

Así, el análisis del impacto de género persigue mostrar los efectos de equidad de género que puede producir una propuesta legislativa.

Las normas nacionales se inclinan por la igualdad de hombres y mujeres, así lo señalan el inciso 2) del artículo 2º (no discriminación) y el artículo 191º (porcentajes mínimos para acceder a los gobiernos regionales y locales) de la Constitución Política, así como el artículo 4º del Código Civil (igualdad de la capacidad de goce y de ejercicio de los derechos civiles).

A nivel internacional, son base para cualquier norma nacional la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención para Eliminar la Discriminación contra la Mujer, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la Convención Americana de Derechos Humanos.

En este aspecto, una corriente que al parecer avanza incontenible, se refiere a "opciones sexuales", que en algunos países han sido motivo de normas específicas, pero que en nuestro país son débiles, salvo los pronunciamientos cuando se propuso al Congreso de la República la aprobación de la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes.

Pero el debate sobre este tema recién se ha iniciado, porque la tendencia actual está cambiando al haber entrado en el debate términos moralmente aún no aceptados del todo, como es el de las tendencias sexuales que incluyen a los homosexuales. En este sentido, pese a que el Gobierno Peruano ha suscrito la Convención Iberoamericana de los Jóvenes, el Congreso aún no se ha pronun-

ciado sobre su aprobación, por considerar que hay artículos que se refieren, directa o indirectamente, a la tendencia homosexual, sobre todo en lo que respecta a la formalización de la unión de dos personas de un mismo sexo y a la posibilidad de tener hijos por el sistema de la adopción.

En cuanto a la formulación de una propuesta legislativa, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad intelectual – INDECOPI-, al opinar sobre un proyecto de ley, propuso la siguiente fórmula, que es interesante analizar:

- En el Informe N° 007-2009/INDECOPI-CEB, señala que, en tanto la norma puede afectar a los agentes económicos, es adecuado que se utilice la metodología consistente en hacerse las siguientes interrogantes: ¿Cuál es la finalidad de la norma?, ¿Cuál es el problema que se pretende solucionar?, ¿Que medida se ha adoptado para conseguir la finalidad de la norma?, ¿Existen opciones menos gravosas o costosas para conseguir la misma finalidad?, ¿Cuales son los costos o efectos que la norma podría generar en los agentes económicos y en el mercado en general?
- En el Informe N° 097-2009/GEE elaboró el siguiente cuadro sobre lo que debe cumplirse para evaluar el impacto de una ley:

	¿En qué consiste?	¿Qué alternativas habría?
Propuesta y efecto esperado.	Identificar los objetivos del proyecto.	
Riesgos.	Identificar los riesgos que el proyecto podría implicar.	Realizar una evaluación exhaustiva de todos los riesgos que podrían generarse al aplicarse la ley.
Beneficios.	Identificar los beneficios de cada opción incluyendo la opción "no hacer nada".	Realizar un análisis completo de los beneficios que se obtendrían con y sin la aplicación de la ley.
Costos.	Identificar y analizar todos los costos directos e indirectos.	Realizar un análisis completo de todos los costos en los que se incurriría con la aplicación de la ley. Este análisis de costos debe abarcar, entre otros, los costos que afectarían a todos los agentes involucrados, por ejemplo costos de producción, eficiencia, competitividad, entre otros
Asegurar cumplimiento.	Identificar acciones para el cumplimiento de la norma.	Proponer medidas de supervisión para que el ente encargado pueda vigilar el cumplimiento de la ley.
Impacto en empresas vulneradas.	Analizar las opiniones de las empresas más vulnerables.	Recoger las opiniones de las empresas que pueden ser afectadas por la ley.
Consulta pública.	Recoger las opiniones de todos los involucrados.	Recoger y considerar las opiniones que sobre el tema puedan tener los involucrados, así como las personas o instituciones conocedoras y vinculadas al tema.

Monitoreo y evaluación:	Establecer los criterios para el monitoreo y evaluación.	Proponer mecanismos para la medición continua de los resultados y evaluación del desempeño de los agentes afectados por la ley.
Recomendación:	Recoger las opiniones y trasladarla a los organismos encargados de ejecutar la norma.	Que el Congreso debe estar abierto a recibir sugerencias y críticas por parte de todos los involucrados y expertos sobre el tema.

Es necesario, entonces, conocer que estos aspectos aún no reglamentados, han sido materia de estudio y propuestas especiales por parte de los secretarios técnicos que lo entregaron a la Mesa Directiva para su consideración. Tales propuestas fueron puestas a consideración del Pleno del Congreso en periodo parlamentario pasado que lo aprobó por unanimidad, sin embargo no se ha cumplido con ejecutarlo, ni siquiera de promocionar su contenido.

### - Modelo de proposición legislativa

Necesariamente una propuesta debe abarcar la introducción, la parte considerativa, la propuesta legal, la parte final y los anexos.

#### INTRODUCCIÓN

##### Presentado a través de grupo parlamentario:

La propuesta debe tener la aceptación de la mayoría de miembros del grupo parlamentario cuando lo conforman 6 congresistas o de no menos 6 congresistas cuando el grupo tiene un número mayor a 6 parlamentarios. El directivo-portavoz certifica dicho respaldo (inciso 2 del artículo 76º del Reglamento:

- *El congresista que suscribe, miembro del grupo parlamentario ...*
- *El grupo parlamentario... representado por el congresista que suscribe...*
- *El grupo parlamentario ...*

##### Presentado por miembros de una comisión:

- *Los congresistas de la República que suscriben, miembros de la Comisión de ... Se presenta por oficio dirigido al Presidente del Congreso indicando el porqué de la iniciativa, cuando y con qué votación se aprobó en Comisión.*

##### Presentado por el Presidente de la República

- El Presidente de la República dirige un oficio al Presidente del Congreso de la República remitiendo la propuesta legislativa.
- Se dirige al Presidente de la Comisión Permanente durante el receso del Congreso, cuando se trata de situaciones especiales como créditos suplementarios o permiso de salida del país.

- Cuando se trata de ratificación de funcionarios en los casos que la Constitución lo ordena, se indica el motivo y se adjunta el currículum del propuesto.
- Si el Poder Ejecutivo considera que una propuesta debe tratarse a la brevedad, en el oficio de remisión indica que el caso es especial y pide la preferencia en el debate.

#### **Presentado por el Poder Judicial**

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia lo remite mediante oficio dirigido al Presidente del Congreso, indicando la forma, modo y oportunidad en que se acordó la formulación de la propuesta.

#### **Presentado por las instituciones públicas autónomas**

Se refiere al Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y Jurado Nacional de Elecciones (debió decirse los organismos del Sistema Electoral, así se incluía a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC. Su representante remite el oficio al Presidente del Congreso, indicando la forma y modo en que se tomó la decisión.

#### **Presentado por los organismos autónomos**

El Tribunal Constitucional; el Banco Central de Reserva; la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; la Contraloría General de la República y los colegios profesionales, hacen el pedido mediante oficio suscrito por su titular indicando el modo y la forma en que se tomó tal decisión.

#### **Presentados por los gobiernos regionales y locales**

Los presidentes regionales o los alcaldes, según el caso, dirigen el oficio al Presidente del Congreso, indicando el modo y la forma del acuerdo.

#### **Presentado por ciudadanos**

A la solicitud se adjunta la firma del 0.3% de ciudadanos, en padrones adquiridos en el Jurado Nacional de Elecciones, con la conformidad de la ONPE para iniciar el procedimiento. El pedido lo firma el que encabeza la lista, o, en su defecto, los diez (10) primeros firmantes, indicando en número de sus documentos nacionales de identificación (DNI) y su domicilio para notificar lo resuelto.



UNIVERSIDAD PÉLAGO  
SAN JUAN BAUTISTA

211

CAPÍTULO IV  
DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS

- **PARTE CONSIDERATIVA**

*Considerando:*

*Que...*

*Que...*

- **FÓRMULA LEGAL**

**Introducción:**

*"Pone a consideración del Congreso de la República la siguiente propuesta legislativa:*

*El Congreso de la República*

*Ha dado la ley siguiente:*

**Propuesta:**

*LEY QUE.... (Título de la ley)*

*- En varios artículos:*

*Artículo 1º (sumilla y glosa)*

*Artículo 2º...*

*- En un artículo*

*Artículo único.....*

*- PARTE FINAL*

*Fecha: Lima, ... de... de...*

*Firma: del o los proponentes.*

*- ANEXOS*

*Se adjunta a la propuesta: la exposición de motivos, análisis del costo-beneficio, comentario sobre medio ambiente y el impacto de la norma en la legislación nacional, así como la documentación que considere pertinentes el autor.*

## 2) Presentación de la propuesta

### Quienes pueden presentar una proposición legislativa

La Constitución Política otorga el derecho de iniciativa legislativa a:

- El Presidente de la República (artículo 107º, 125 –inciso 1).
- Los congresistas (artículo 107º).
- En materia que les corresponde:
  - El Poder Judicial (artículo 107º).
  - El Consejo Nacional de la Magistratura (artículo 107º y 150º concordante con el inciso i del artículo 21º de la Ley N° 26397).
  - El Ministerio Público (artículos 107º y 159º -inciso 7- concordante con el artículo 44º del Decreto Legislativo N° 052).
  - El Defensor del Pueblo (artículos 107º y 162).
  - El Jurado Nacional de Elecciones (artículos 107º y 178º). La Comisión de Constitución y Reglamento en su sesión del 25 de mayo de 1997, aprobó el informe presentado por el congresista Enrique Chirinos Soto en el sentido de que la Oficina Nacional de Procesos Electorales –ONPE- “... *si tiene iniciativa constitucional en la formulación de leyes en materia electoral... sin interferir con las potestades del Jurado Nacional de Elecciones*”; a mérito de la consulta de la ONPE mediante Oficio N° 617-96-J-ONPE. Sobre esta

base el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –RENIEC-, también tiene iniciativa legislativa.

- El Tribunal Constitucional (artículos 107º y 201º).
- El Banco Central de Reserva (artículos 107º y 84º). Su Ley Orgánica, el Decreto Ley N° 26123, no regula este derecho.
- La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (artículos 107º y 87º).
- La Contraloría General de la República (artículos 107º y 82º concordante con el inciso h del artículo 32º de la Ley N° 27785).
- Los gobiernos regionales (artículo 107º e inciso 9 del artículo 192º concordante con el artículo 50º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Regionalización).
- Los gobiernos locales (artículo 107º e inciso 9 del artículo 195º concordante con el artículo 50º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización).
- Los colegios profesionales (artículo 107º).
- Las universidades públicas (artículo 107º y 18º que declara la autonomía de las universidades). La posibilidad de iniciativa de las universidades privadas ha desaparecido con la creación de la Comisión Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades –CONAFU.
- Los ciudadanos (artículo 107º y 206º de la Constitución e inciso 3 del artículo 76º del Reglamento del Congreso). El artículo 2º de la Ley N° 26300, señala como derecho ciudadano la iniciativa en la formulación de leyes, de reforma constitucional, de ordenanzas regionales y municipales y de referéndum. Recibida la solicitud se verifica la autenticidad de las firmas y se expide la constancia respectiva. Si las firmas, una vez depuradas no alcanzan las requeridas por ley, los promotores tienen 30 días para completarlas. Presentada al Congreso se publica en el diario oficial “El Peruano” y tiene preferencia en su trámite en el Congreso (artículo 11º). El derecho a esta iniciativa tiene las mismas limitaciones tributarias y presupuestales de los congresistas. El Congreso lo dictamina y vota en el plazo de 90 días naturales (artículo 13º). La propuesta rechazada por el Congreso puede someterse a referéndum, así mismo es materia de referéndum cuando los promotores consideren que la iniciativa ha sido aprobada introduciendo modificaciones que desvirtúan la finalidad primigenia (artículo 16º).

En materia de reforma de la Constitución, tienen iniciativa el Presidente de la República, los congresistas y los ciudadanos en número equivalente al 0.3% de la población electoral.

Además de los requisitos del artículo 75º del Reglamento, el artículo 76º – modificado por las Resoluciones Legislativas del Congreso N°s 017-2003-CR, 032-2003-CR, 007-2004-CR y 2-2011-CR, señala los siguientes requisitos especiales de presentación de propuestas de ley o de resoluciones legislativas:

- a) Las proposiciones legislativas presentadas por el Presidente de la República:
- Requiere el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, y opcionalmente, del o los ministros cuyas carteras tengan que ver con el tema.
  - Pueden versar sobre cualquier asunto, pero es de su exclusividad: las de materia presupuestal o financiera, pedido de legislación delegada, demarcación territorial, tratados internacionales, ingreso de tropas extranjeras, prórroga del estado de sitio, declaración de guerra, firma de la paz y autorización para que el Presidente de la República se ausente del país.
  - El oficio que remite la iniciativa debe indicar el carácter de urgente, cuando así lo considera.
  - Los proyectos de ley de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero se presentan a más tardar el 30 de agosto (artículo 78° de la Constitución Política), adjuntando el Marco Macroeconómico Multianual según lo dispone el numeral 11.4 del artículo 11° de la Ley N° 27245 Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal, modificado por la décima sexta disposición final de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
  - Los proyectos de tratamiento tributario especial deben contener un estudio sobre el impacto de la futura ley en el desarrollo y el bienestar del país (último párrafo del artículo 79° de la Constitución Política).
  - La Cuenta General de la República se presenta a más tardar el 15 de agosto del año siguiente al de ejecución del Presupuesto, adjuntándose el informe de auditoría de la Contraloría General de la República y se rige también por lo dispuesto en la Ley N° 28798, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.
  - Los proyectos que proponen que se delegue facultades para legislar, deben precisar la materia específica de tal delegación y el plazo de la autorización. No se delega facultad para reformar la Constitución Política, para aprobar tratados internacionales o leyes orgánicas, ni para tratar las leyes de presupuesto o la Cuenta General de la República.
  - A las propuestas sobre demarcación territorial debe acompañarse los informes y antecedentes técnicos que señalen las normas que regulan la materia. El proceso respectivo se establece en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y en la Ley N° 29533, Ley que Implementa Mecanismos para la Delimitación Territorial.
  - A las que proponen la aprobación de tratados internacionales de acuerdo al artículo 56° de la Constitución Política, se acompaña el texto íntegro del instrumento internacional, sus antecedentes, un informe sustentatorio de las razones por las que debe ser aprobado por el Congreso, la opinión técnica favorable del sector o sectores competentes y la resolución suprema que aprueba la remisión del tratado publicada en el diario oficial "El Peruano". Al respecto, debe tenerse en cuenta también lo que señala la Ley N° 26647 que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano.

- Las que concedan la prórroga del estado de sitio deben contener el listado de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende.
- Las que autorizan el ingreso de tropas extranjeras al territorio de la República sin afectar la soberanía nacional, deben especificar los motivos, la relación de tropas y equipos transeúntes y el tiempo que permanecerán en territorio nacional. Al respecto, la Ley N° N° 27856, modificada por la Ley N° 28899, establece los requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República.
- Las proposiciones para declarar la guerra y firmar la paz deben contener una exposición suficiente de las causas y condiciones, según el caso.
- El pedido autorización de viaje al exterior del Presidente de la República debe indicar el lugar, motivo y fecha de salida y retorno. Según la Ley N° 28344 que regula la autorización de salida del territorio nacional del Presidente de la República, el proceso se inicia con la solicitud del Poder Ejecutivo y concluye con la autorización de salida que aprueba el Pleno o por la Comisión Permanente del Congreso de la República, tal solicitud contiene información sobre destino y objeto del viaje y días de ausencia. Si el Presidente de la República está de viaje en el exterior y requiere ampliar el plazo concedido, procede tal prórroga. Dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión de un viaje, el Presidente del Consejo de Ministros presenta al Congreso de la República un informe sobre el cumplimiento de los objetivos del viaje, la relación de actividades oficiales realizadas, los gastos generados e información adicional que considere de interés para conocimiento del Poder Legislativo.
- Este tipo de pedidos que devienen en resolución legislativa del Congreso, como variante del procedimiento establecido en el artículo 72° y el inciso j) del artículo 76° del Reglamento del Congreso, debería ser vista por la comisión respectiva, pero por práctica parlamentaria, no se realiza tal trámite ni la Junta de Portavoces lo exonera de este trámite ni de la publicación antelada al debate, sino que el Presidente del Congreso de acuerdo a la urgencia del permiso, ordena la lectura del pedido presidencial y lo pone al voto. Por su parte, la Presidencia de la República, una vez concedido el permiso dicta una resolución suprema encargando al vicepresidente de la República, en su orden, el despacho presidencial.

**b) Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los congresistas:**

- Deben presentarse a través de su grupo parlamentario con el respaldo de la mayoría de sus miembros si el grupo lo conforman 6 congresistas, o de no menos de 6 congresistas cuando lo integran más de 6. Debe estar certificado por el directivo-portavoz o quien lo reemplace. Cuando son varios los autores, se puede diferenciar entre autor o autores principales y adherentes, en el primer caso se entiende presentado por el grupo parlamentario en conjunto. Sobre el caso, el Acuerdo N° 123-2006-2007/CONSEJO-CR, determinó que tales adhesiones son para el caso de iniciativas presentadas por los grupos par-

*lamentarios y no proceden ni las adhesiones ni las actualizaciones de propuestas legislativas presentadas por el Poder Ejecutivo; el Poder Judicial; el Ministerio Público; el Defensor del Pueblo; el Jurado Nacional de Elecciones; el Consejo Nacional de la Magistratura; el Tribunal Constitucional; la Contraloría General; el Banco Central de Reserva; la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; las regiones; las municipalidades; los colegios profesionales y los ciudadanos en el ejercicio de su derecho de iniciativa conforme a ley.*

- No pueden contener propuestas de creación o aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los congresistas de hacerlo durante el debate del presupuesto. Esta disposición, al parecer, se basa en el artículo 79° de la Constitución Política que especifica que los congresistas no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto, es decir al presupuesto del Congreso. Posibilidad que se refuerza por lo manifestado por el Presidente del Congreso, cuando en la sesión del 24 de noviembre del 2006, ante el pedido de algunos ministros de Estado sobre nuevas demandas presupuestales, manifestó que estas debieron ser presentadas en el Consejo de Ministros por cuanto los parlamentarios carecían de iniciativa en el gasto público.
- No puede versar sobre aspectos que son exclusivos del Presidente de la República.
- Deben contener la lista de los beneficiados o las características del régimen penitenciario (¿?) de la generalidad de personas que beneficiará.
- No pueden ser copia de otros proyectos de ley publicados en el portal del Congreso. Hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto o no se cita en la exposición de motivos la fuente que le sirve de sustento.
- Debe indicar si tiene relación con la agenda legislativa y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.

El Acuerdo Nacional está referido a las siguientes Políticas de Estado en 4 aspectos:

1. Democracia y estado de Derecho:

- Primera política, fortalecimiento del régimen democrático y del estado de Derecho.
- Segunda, democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos.
- Tercera, afirmación de la identidad nacional.
- Cuarta, institucionalización del diálogo y la concertación.
- Quinta, gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.
- Sexta, política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración. Séptima, erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.
- Octava, descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- Novena, política de seguridad nacional.

2. Equidad y justicia social:

- Décimo política, reducción de la pobreza.
- Décimo primera, promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Decimo segunda, acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.
- Décimo tercera: acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.
- Décimo cuarta, acceso al empleo pleno, digno y productivo.
- Décimo quinta: promoción de la seguridad alimentaria y nutrición.
- Décimo sexta: fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud.

3. Competitividad del país:

- Décimo séptima política: afirmación de la economía social de mercado.
- Décimo octava, búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.
- Décimo novena, desarrollo sostenible y gestión ambiental.
- Vigésima, desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- Vigésimo primera, desarrollo en infraestructura y vivienda.
- Vigésimo segunda, política de comercio exterior para la ampliación de mercados con reciprocidad.
- Vigésimo tercera, política de desarrollo agrario y rural.

4. Estado eficiente, transparente y descentralizado:

- Vigésimo cuarta política, afirmación de un Estado eficiente y transparente.
- Vigésimo quinta, cautela de la institucionalidad de las fuerzas armadas y su servicio a la democracia.
- Vigésimo sexta, promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.
- Vigésimo séptima, erradicación de la producción, el tráfico y el consumo ilegal de drogas.
- Vigésimo octava, plena vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.
- Vigésimo novena, acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa.

Sin embargo, los temas no tratados convenientemente en el Reglamento del Congreso, son los referidos a:

- Cuando el proyecto de ley es multipartidario, el directivo portavoz de cuál de los grupos políticos lo suscribe.
- Cuando el proyecto de ley es propuesto por una comisión, quien lo certifica.

c) Las proposiciones de ley que presentan los ciudadanos:

- Deben acompañarse:
  - Las firmas de por lo menos 0.3% de la población electoral.
  - La resolución de la Oficina Nacional de Procesos Electorales que declara expedito el procedimiento al haberse realizado la comprobación de firmas.
- El oficio de remisión al Congreso debe estar firmado por uno o por los 10 primeros ciudadanos que suscriben la iniciativa, indicando el número de sus documentos nacionales de identidad – DNI- (el texto del inciso 3 del artículo 76º del Reglamento aún se refiere a “la libreta electoral”) y la dirección donde deba notificárseles.
- No puede versar sobre asuntos exclusivos del Presidente de la República.

Para este efecto, se dictó la Ley N° 26300 Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (cuya vigencia lo restituyó el artículo 2º de la Ley N° 27520), modificada por las Leyes N°s 26592, 27706 y 29313, entre cuyos principales aspectos contiene:

- Regula de derecho de iniciativa de reforma constitucional, iniciativa en la formación de leyes, referéndum, iniciativa en la formación de ordenanzas regionales y ordenanzas municipales y “otros mecanismos de participación establecidos en la ley vigente” (Artículo 2º).
- La solicitud se presenta ante la autoridad electoral acompañada de la iniciativa correspondiente y la relación de los nombres, documentos de identificación, firmas o huellas digitales de los promotores de la iniciativa, así como del domicilio común señalado para los efectos del procedimiento (Artículo 4º).
- Recibida la solicitud, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil verifica la autenticidad de las firmas y expide las constancias a que haya lugar (Artículo 6º).
- Verificadas las firmas y la habilitación de los suscriptores para votar en la jurisdicción electoral en la que se ejerce la iniciativa, la autoridad electoral emite resolución admitiendo la iniciativa ciudadana e incluyendo en ella, según corresponda, el texto de la fórmula legal en caso de iniciativa normativa (Artículo 8º).
- Depurada la relación de suscriptores, si no ha alcanzado el número necesario, los promotores tienen 30 días de plazo adicional para completar el número de adherentes requerido (Artículo 10º).
- La iniciativa legislativa, o de reforma total o parcial de la Constitución, acompañada por las firmas comprobadas de no menos del 0.3% de la población electoral nacional, recibe preferencia en el trámite del Congreso. El Congreso ordena su publicación en el diario oficial (Artículos 11º y 17º).
- El derecho de iniciativa legislativa comprende todas las materias con las mismas limitaciones que sobre temas tributarios o presupuestarios tienen los congresistas de la República (Artículo 12º).

- El Congreso dictamina y vota el proyecto en el plazo de 120 días calendario (Artículo 13).
- Se puede nombrar a dos representantes para la sustentación y defensa en la o las comisiones dictaminadoras del Congreso y, en su caso, en el proceso de reconsideración (Artículo 14°).
- Si la iniciativa legislativa es desaprobada por el Congreso puede someterse a referéndum, así mismo, cuando los promotores juzguen que se ha introducido modificaciones que han desnaturalizado su objetivo (Artículo 16).

### La consulta previa, libre e informada

Pero el derecho ciudadano, específicamente el de los pueblos indígenas y originarios, no sólo se circunscribe a la presentación de propuestas, sino también a ser informados sobre los proyectos de ley, y en general de toda acción, que tenga que ver con sus derechos.

Como lo señala el artículo 55° de la Constitución Política, los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del Derecho nacional.

En este contexto, la Organización Internacional del Trabajo –OIT, adoptó dos convenios vinculantes a nivel internacional que abordan específicamente la situación de los pueblos indígenas y tribales: el Convenio 107 y el Convenio 169. La consulta y la participación, constituyen la piedra angular del Convenio 169.

En el país, ha servido de base para ciertas consultas previas, como lo dispone el Decreto Supremo N° 023-2011-EM, Reglamento del Procedimiento para la Aplicación del Derecho de Consulta a los Pueblos Indígenas para la Actividad Minero Energéticas.

Por su lado, el Convenio 169 es un instrumento jurídico internacional que trata específicamente sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales. Este instrumento ha sido ratificado por 20 países que están sujetos a supervisión en cuanto a la implementación. Fue ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26253.

El artículo 6,1 a) del Convenio N° 169, señala que los gobiernos deben consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. El incumplimiento de la consulta o su realización sin observar sus características esenciales, compromete la responsabilidad internacional de los Estados.

La Defensoría del Pueblo define la consulta como *“el derecho de los pueblos indígenas a que la adopción de medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarlos*

*directamente, sea antecedida de un proceso de diálogo entre sus instituciones representativas y el Estado. El proceso de consulta tiene por finalidad llegar a un acuerdo o consentimiento sobre las medidas administrativas o legislativas propuestas, en el marco de un diálogo intercultural de buena fe, basado en la generación de relaciones que promuevan la equidad y el respeto”.*

Deben participar en un proceso de consulta, las siguientes instituciones: la que consulta, a las que se consulta, los ciudadanos auto reconocidos como parte de pueblos indígenas y tribales, las organizaciones representativas de los pueblos indígenas y tribales a nivel nacional y regional, las instituciones invitadas como garantes del proceso, la Defensoría del Pueblo en cumplimiento a los artículos 162° de la Constitución Política del Perú y los artículos 1° y 9° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos –INDEPA- del Ministerio de Cultura, en cumplimiento de los artículos 2°, 4° literal d) y primera disposición complementaria de la Ley N° 28495, Ley del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano.

En un proceso de consulta previa sobre un proyecto de ley, debe tenerse en cuenta los siguientes principios del proceso:

- Principio de oportunidad, debe ser previa a la aprobación de una ley.
- Principio de interculturalidad, reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas.
- Principio de buena fe, valorando la posición de los pueblos indígenas en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. La buena fe supone rechazar toda manipulación del proceso hacia un resultado determinado.
- Flexibilidad, según el tipo de medida legislativa que se busca adoptar y a las circunstancias y características especiales de los pueblos indígenas involucrados.
- Plazo razonable, para que las instituciones representativas conozcan, reflexionen y realicen propuestas sobre la medida a consultar.
- Ausencia de coacción o condicionamiento.
- Información oportuna, brindando a los pueblos indígenas información completa posible y en términos, palabras y conceptos comprensibles.

Debe tenerse en cuenta también, la publicidad del proceso de consulta durante la etapa de convocatoria, durante el proceso de consulta y después del proceso de consulta.

En este tipo de consulta, es importante el diálogo para la búsqueda de consenso entre representantes del Estado y las instituciones representativas de los pueblos indígenas respecto a la medida legislativa en consulta.

De llegar a un acuerdo entre el Estado y las instituciones representativas de los pueblos indígenas, éste es de carácter obligatorio para ambas partes, las cuales decidirán de manera conjunta las medidas necesarias para su aplicación y cumplimiento.

En caso no se alcance un acuerdo, el Tribunal Constitucional ha determinado que precluye una etapa de negociación con la finalidad de evidenciar los puntos de diferencias y sostiene que, en este caso, el Estado podrá implementar la medida, atendiendo en lo posible a las preocupaciones y recomendaciones de los pueblos indígenas.

Sobre este tema, es interesante revisar los conceptos vertidos en la sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N° 05427-2009-PC/TC sobre recurso de agravio constitucional y la sentencia recaída en el Expediente N° 022-2009-PI/TC, entre otras varias resoluciones de este máximo órgano de control de la Constitución.

Con ocasión del debate del proyecto de ley N° 4141-2009-PE que proponía una ley forestal y de fauna silvestre, remitido por el Poder Ejecutivo, se ensayó y realizó un proceso de consulta previa, libre e informada, teniendo en consideración que para la elaboración de dicho proyecto de ley, el Ejecutivo ya había tenido reuniones amplias con los interesados, mediante la Mesa de Trabajo N° 2, constituida a raíz de los sucesos de Bagua.

Así, la Comisión Agraria, de la que el autor de este libro es Secretario Técnico, realizó las siguientes acciones:

- Recibido el proyecto de ley, pidió opinión a los gobiernos regionales, instituciones privadas representativas de los pueblos indígenas y de los sectores privados, ONGs que tienen que ver con el tema, instituciones educativas y de investigación, entre otros.
- Conformó una mesa de trabajo con la participación de representantes de tres comisiones ordinarias del Congreso de la República, de diversos ministerios, de la sociedad civil organizada, de las instituciones educativas y de investigación, entre otros.
- Realizó 5 audiencias públicas en el interior del país, esencialmente en la Amazonía, con la participación del público interesado, sin restricciones.
- Como corolario de estas audiencias, realizó un Encuentro Nacional de 3 días con representantes nacionales y regionales de las organizaciones indígenas y campesinas.
- Seguidamente debatió y probó el dictamen respectivo que lo remitió al Consejo Directivo para su inclusión en la agenda del Congreso.
- A pedido de las organizaciones, realizó 4 reuniones de consulta sobre el dictamen aprobado en la Comisión Agraria, en diferentes ciudades del interior del país, principalmente de la Amazonía, a las comunidades campesinas y nativas, donde participaron organizaciones representativas nacionales de los pueblos indígenas.
- Nuevamente realizó un diálogo intercultural dentro del Encuentro Nacional, de 4 días en Lima.
- Por último, realizó reuniones de 4 días con los representantes de las organiza-

ciones nacionales de los pueblos indígenas, para darle un vistazo final al dictamen, de cuya reunión se aprobó un dictamen sustitutorio consensuado que se remitió a la Presidencia del Congreso de la República para que sea puesto a debate en el Pleno en reemplazo del dictamen aprobado por la Comisión Agraria.

- La Defensoría del Pueblo intervino durante todo el proceso y garantizó su finalidad.

Así, previa aprobación del Pleno del Congreso, el Presidente de la República dio luz verde a este esfuerzo, promulgando la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

En este escenario, se ha dictado la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que en sus 20 artículos y cuatro disposiciones complementarias finales se refiere a: objeto de la Ley, derecho a la consulta, finalidad, principios, sujetos del derecho, forma de participación, criterios de identificación, etapas del proceso, medidas objeto de consulta, publicidad de la medida legislativa o administrativa, información, evaluación interna de las instituciones y organizaciones, proceso e idioma del diálogo intercultural, entidad competente para realizar la consulta, recursos, funciones del ente técnico especializado, y base de datos.

d) Las proposiciones de ley que presentan el Poder Judicial; Ministerio Público; Defensor del Pueblo; Jurado Nacional de Elecciones; Consejo Nacional de la Magistratura; Tribunal Constitucional; Contraloría General de la República; Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; los gobiernos regionales; las municipalidades y los colegios profesionales:

- Sólo podrán versar sobre asuntos de su exclusiva competencia. Por tanto, no pueden versar sobre asuntos de competencia exclusiva del Presidente de la República.
- Deben ser aprobados por el órgano que corresponda dentro de su organización interna de conformidad con su respectiva Ley Orgánica.

Abonan a favor de esta facultad de iniciativa los siguientes dispositivos legales:

- Respecto al Poder Judicial, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, permite que la iniciativa legislativa lo proponga la Corte Suprema de la República.
- Respecto al Ministerio Público, el inciso 4) del artículo 66° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, otorga al Fiscal de la Nación la facultad de ejercer el derecho de iniciativa legislativa.
- Al Defensor del Pueblo, se lo permite el artículo 9° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

- El Jurado Nacional de Elecciones se basa en el artículo 7° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- Para el Consejo Nacional de la Magistratura, el inciso i) del artículo 21° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, le concede este derecho.
- El artículo 4° de la Ley N° 28301 le otorga al Tribunal Constitucional el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa en asuntos de su competencia.
- El inciso h) del artículo 32° de la Ley N° 27785, otorga al Contralor General como titular de la Contraloría General de la República, la facultad de "presentar (...) proyectos de normas legales que conciernan al control y a las atribuciones de los órganos de auditoría interna".
- A los gobiernos regionales, el inciso i) del artículo 9° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, le otorga la facultad de presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
- A los consejos municipales, el inciso 13) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, le permite aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia propongan al Congreso de la República. Según el artículo 5° de esta Ley, el Concejo Municipal está conformado por el alcalde y los regidores.
- El artículo 50° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se refiere a la relación de los gobiernos regionales y locales con el Congreso de la República, por intermedio de los congresistas y de las comisiones de Descentralización y Regionalización y de Gobiernos Locales, en asuntos, entre otros, de iniciativa legislativa y normatividad.
- Sobre la capacidad de los colegios profesionales para proponer leyes, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 004-2004-CC/TC le reconoce tal derecho en tanto su "función constitucional (...) está relacionada con los siguientes ámbitos: a) procedimiento legislativo; b) vigencia del principio de supremacía constitucional; y c) elección de determinadas autoridades públicas".
- En cuanto al Banco Central de Reserva y a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, no obstante que los artículos 84° y 87° de la Constitución Política les otorga autonomía plena y se remite a su respectiva Ley Orgánica, en éstas Leyes (N° 26123 para el Banco Central de Reserva y N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones) no se ha establecido tal facultad ni, por tanto, que órgano interno lo acuerda y propone.

Según lo dispone el artículo 77° del Reglamento del Congreso, luego de verificar que la iniciativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la Oficina de Trámite Documentario, como dependencia especializada del Servicio Parlamentario

rio, la recibe y registra en un libro especial, le da un número de acuerdo al orden de presentación, seguido del periodo de sesiones en que se presenta y de las siglas del Congreso de la República, del Poder Ejecutivo o de la entidad que la presenta, según corresponda (Por ejemplo: proyecto de ley N° ...-2008/CR si es de congresistas; proyecto de ley N° ...-2008/PE si es del Poder Ejecutivo o proyecto de ley N°...-2008-CG si es de la Contraloría General de la República). En seguida, ordena se publique en el portal del Congreso e informa al Vicepresidente encargado de procesar y tramitar las iniciativa a comisiones.

En caso de incumplimiento de algún requisito se devuelve la iniciativa legislativa para que el proponente subsane las omisiones.

Sin embargo, la Junta de Portavoces con el voto de los tres quintos de los miembros del Congreso allí representados, excepcionalmente puede exonerar el requisito de publicación, e incluso de dictamen, cuando es remitida por el Poder Ejecutivo o considere que la iniciativa debe debatirse con urgencia.

#### - Adhesión y actualización de proposiciones legislativas

Es práctica parlamentaria que un congresista se adhiera a una propuesta legislativa en trámite o que solicite actualizar una propuesta que haya quedado pendiente de anteriores Congresos o que haya sido archivada. Estos pedidos se hacen por escrito, pero para su admisión es necesario tener en cuenta el artículo 76º del Reglamento que señala que propuestas legislativas son de exclusividad del Presidente de la República y la forma de presentarla sea por él y/o por los congresistas.

A fin de que la adhesión o actualización no genere contraposición en el derecho de iniciativa legislativa y para regular estas prácticas parlamentarias, el Consejo Directivo mediante el Acuerdo N° 032-2006-2007/CONSEJO/CR aprobado en sesión del 16 de agosto de 2006, acordó que:

- Las adhesiones sólo se soliciten en el caso de iniciativas legislativas presentadas por los grupos parlamentarios.
- Las actualizaciones sólo se soliciten cuando las iniciativas la hayan presentado congresistas pero deben cumplir los requisitos especiales establecidos en el numeral 2) del artículo 76º del Reglamento.
- No se encuentran permitidas las adhesiones o actualizaciones de las propuestas presentadas por el Poder Ejecutivo; Poder Judicial; Ministerio Público; Defensor del Pueblo; Jurado Nacional de Elecciones; Consejo Nacional de la Magistratura; Tribunal Constitucional; Contraloría General de la República; Banco Central de Reserva; Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; gobiernos regionales; municipalidades; colegios profesionales y los ciudadanos.



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES LEGALES Y SOCIALES

224

Ante estos supuestos, surgen cuestiones que no han sido reglamentadas, menos especificadas en acuerdos, sea de Mesa Directiva o de Consejo Directivo:

- Qué pasa con los proyectos de ley presentados por los ciudadanos? Según los dispositivos enunciados, deberá "volver a fojas cero" o puede ser actualizado por algún congresista.
- Qué pasa con los tratados internacionales sujetos a aprobación por el Congreso de la República? Siendo que estos tratados tienen el aval del Estado peruano como institución y no sólo del Presidente de la República. Puede pasar que tal ratificación congresal duerma el sueño de los justos como ha sucedido con la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (CONVEMAR), que, actualizado durante el gobierno de transición del 2001, no se ha vuelto a tocar el tema en el Congreso de la República.

Es, en todo caso, un tema que debe ser materia del Reglamento del Congreso.

#### - Presentación de proyectos de ley en otros parlamentos

- **En la Cámara de Diputados de la República Argentina**, los artículos 116º, 120º y 121º de su Reglamento señalan que para presentar propuestas legislativas:
  - Debe pasar por la tramitación establecida por la Constitución para la sanción de las leyes.
  - No deben contener los motivos determinantes de sus disposiciones, sino de carácter rigurosamente preceptivo.
  - Deben firmarlo un número establecido de diputados.
- **En la Cámara de Diputados de la República de Chile**, los artículos 12º, 13º, 14º y 31º de su Reglamento señalan que en la presentación de proposiciones de ley:
  - Sus artículos deben contener el mandato, prohibición o regla sin razones o motivos que la fundamentan.
  - Debe adjuntarse un informe técnico.
  - Se da cuenta a la Cámara antes de remitirlos a comisiones.
  - No se admite a trámite los que propongan conjuntamente una ley y una reforma constitucional.
  - Deben cumplir con los requisitos que el Reglamento establece.
- **En la República de Bolivia**, el artículo 129º del Reglamento del Senado señala que las propuestas se presentan:
  - En 3 ejemplar.
  - Firmado por los autores.
  - Con una exposición de motivos.
  - Con copia de las leyes, decretos o resoluciones a que hace referencia y acompañando audiovisuales si lo considera pertinente.

- **En el Senado y en la Cámara de Representantes de la República de Colombia**, los artículos 141º y 142º de su Reglamento señalan que hay iniciativa popular e iniciativa del Gobierno.
  - En el primer caso lo pueden presentar no menos del 5% de ciudadanos, el 30% de concejales del país y 30% de diputados.
  - En el segundo caso sólo se dictaminarán las leyes referidas a:
    - > El Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas.
    - > Estructura de la administración nacional.
    - > Creación, supresión o fusión de ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional.
    - > Creación o autorización de empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta.
    - > Autorización al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes.
    - > Fijar las rentas nacionales y gastos de la administración.
    - > Sobre el Banco de la República y funciones de competencia para su Junta Directiva.
    - > Organización del crédito popular.
    - > Regulación del comercio exterior y fijación del régimen del cambio internacional.
    - > Fijación del régimen salarial y prestaciones de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública.
    - > Participación de los municipios y de los resguardos indígenas en las rentas nacionales o transferencias de las mismas.
    - > Autorización de aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales.

### 3) Envío a comisión

El artículo 77º del Reglamento del Congreso, modificado por Resoluciones Legislativas del Congreso N°s 032-2003-CR y 007-2004-CR, señala que para el envío de las proposiciones legislativas a comisiones se debe seguir los siguientes pasos:

- La oficina especializada de la Oficialía Mayor las recibe y registra. Si no cumple con los requisitos la iniciativa no lo recibe y se devuelve (al autor o autores) para que subsanen las omisiones.
- Seguidamente dispone su publicación en el portal o en la gaceta del Congreso o en el diario oficial.
- Informa y consulta a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las comisiones. Si no hay observaciones, el Oficial Mayor decreta su pase a una o dos comisiones como máximo, teniendo en cuenta los sectores de la estructura orgánica del Estado, es decir los ministerios y los organismos públicos descentralizados, con criterio de especialización.

- Sobre este punto, el Acuerdo S/N del Consejo Directivo aprobado en la sesión del 26 de agosto del 2003, encomendó a un congresistas miembro “que presida la reunión con los Presidentes de Comisiones con el fin de establecer los mecanismos para que el envío de las proposiciones de ley sea a una comisión, y en algunos casos como máximo a dos. La Comisión que recibe el proyecto de ley podrá solicitar informes puntuales a otras comisiones que estén involucrados en el tema”
- La Junta de Portavoces, con el voto de los tres quintos de los miembros del Congreso allí representados, puede exonerar de dictamen de comisión o de publicación, en forma excepcional, cuando el proyecto de ley lo remite el Poder Ejecutivo o cuando considera que el tema del proyecto de ley tiene carácter de urgente.
- En el decreto de envío se inserta la fecha, el número de la proposición y el nombre de la comisión o comisiones a las que se envía. Cuando se remite a más de una comisión, el orden en que aparece en el decreto de envío determina la importancia asignada para el conocimiento del tema, es decir la que aparece en primer término se considera comisión principal.
- Este decreto de envío, es la disposición para que la proposición legislativa lo conozca, debata y dictamine una o más comisiones, lo firma el Oficial Mayor y se inserta al final del original de la propuesta. Sin este decreto de envío, la Comisión no torna oficialmente conocimiento de la propuesta, por tanto no puede ni debe debatirlo.
- El Oficial Mayor es el custodio de los originales de las propuestas legislativas. A la comisión remite una fotocopia con el decreto de envío en original y tantas copias como miembros de la comisión sean. A la fotocopia que tiene el decreto de envío en original se le denominará COPIA AUTENTICADA.
- El decreto de envío usa la siguiente fórmula:

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

*Lima..... de..... de 2.....*

*Según la consulta realizada de conformidad con el artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República, pase la proposición N°...-2007/CR para su estudio y dictamen a la (s) comisión (es) de...*

*Firma y sello del Oficial Mayor del Congreso*

- El pedido para que una comisión adicional asuma competencia sobre una propuesta legislativa, lo resuelve el Consejo Directivo, que puede acceder en forma excepcional. Además, acordará ampliar el plazo para dictaminar desde la fecha en que la nueva comisión conoce el proyecto y por no más de treinta días útiles.
- Sobre este punto, el Acuerdo N° 304-2001-2002/CONSEJO-CR estableció que el pedido de otra comisión para que pase a su conocimiento y dictamen,



debe acordarse en el seno de la comisión solicitante y debe contener los criterios y fundamentos de dicho pedido y, reitera, que es el Consejo Directivo quien resuelve.

- Por su parte, en el Acuerdo S/N aprobado en la décimo quinta sesión del Consejo Directivo del periodo de sesiones 2002-2003, realizada el 11 de noviembre del 2003, "se acordó que en lo sucesivo se concederá un plazo de 15 días útiles a las comisiones que soliciten la remisión de un proyecto para dictamen" plazo que contrasta con los 30 días que establece el Reglamento del Congreso.
- Si el dictamen es reenviado con motivo de una cuestión previa, de reconsideración o de observación del Presidente de la República, el plazo para dictaminar está establecido en 30 días útiles y sigue la misma secuencia que un nuevo proyecto de ley.

#### - Pautas generales que determinan el envío a comisiones

Lógicamente, una proposición legislativa no es remitida a conocimiento de una comisión sin tener un fundamento técnico, por lo que, a través del tiempo, se han determinado ciertas pautas no escritas y de orden general para dicha remisión, las que, lamentablemente, no se cumplen estrictamente por el cambio anual del, o los, encargados de decretar tal remisión.

Así, para esta remisión, bien se puede considerar los siguientes criterios:

1. **Agraria.-** Temas vinculados al sector agrario, agropecuario y de agroexportación. Sobre propiedad y tratamiento de tierras agrícolas, aguas, fauna y flora, alimentos en general, animales de toda especie, centros de acopio, importaciones agroalimentarias, transgénicos, derechos de posesión de tierras de las comunidades campesinas y nativas y de tierras eriazas.
2. **Ciencia, Innovación y Tecnología.-** Desarrollo de la ciencia y la tecnología, CONCYTEC.
3. **Comercio Exterior y Turismo.-** Temas de industria y comercio, parques industriales, servicios públicos, zonas francas, importación y exportación, tratados internacionales comerciales, comercio internacional, ley de turismo, protección de zonas arqueológicas y monumentos históricos.
4. **Constitución y Reglamento.-** Aplicación, interpretación, reforma y desarrollo de la Constitución; sistema electoral; partidos políticos; derechos y garantías constitucionales; nacionalidad y ciudadanía; reforma de la estructura del Estado; modificación del Reglamento del Congreso. Además, absuelve consultas de las comisiones o del Pleno sobre interpretación de la Constitución Política y toma conocimiento de los decretos legislativos y decretos de urgencia y los evalúa.
5. **Cultura y Patrimonio Cultural.-** Espectáculos públicos culturales; tratamiento especial en la edición, importación y comercialización de libros; tratamiento, conservación y puesta en valor del patrimonio cultural de la nación.

6. **Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.**- Control de los organismos supervisores de los servicios públicos, derechos de los consumidores, INDECOPI, denuncias de particulares por abuso de autoridad de funcionarios y servidores públicos en razón de su cargo respecto a los servicios que prestan a los usuarios.
7. **Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas.**- Temas de defensa nacional (entendiéndose en el frente externo y el interno, en el ámbito de los ministerios de Defensa y del Interior); leyes orgánicas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; Sistema de Defensa Civil; cuerpo general de bomberos; servicio militar obligatorio; desplazados y retorno a su lugar de origen; denuncias de inconducta funcional de los miembros del sector defensa y del interior; tratados internacionales de ayuda o apoyo a la lucha contra las drogas; ingreso de tropas, armamento e infraestructura extranjera al territorio nacional.
8. **Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.**- Proceso de descentralización, modificación de las leyes orgánicas de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, recursos y rentas regionales y municipales, demarcación territorial, elecciones municipales y regionales, comercio ambulatorio, revocatoria de autoridades regionales y municipales; estructura del Estado.
9. **Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.**- Tributación, régimen arancelario, actividad empresarial, inversión privada, banca y seguros, procesos de privatización, moneda nacional y extranjera, temas de economía y finanzas públicas, zonas francas y de tratamiento especial.
10. **Educación, Ciencia, Juventud y Deporte.**- Universidades; educación primaria, secundaria, preuniversitaria y técnica; ley del profesorado; colegios profesionales; problemática juvenil; recreación y deporte; Instituto Peruano del Deporte.
11. **Energía y Minas.**- Concesiones e inversiones en los sectores energía y minas, concesiones mineras, catastro minero, hidrocarburos, desarrollo energético e hidroenergético.
12. **Fiscalización y Contraloría.**- Control político y de gestión económica de autoridades, funcionarios y burocracia de las entidades públicas en la ejecución presupuestal; investigación de denuncias a empleados y funcionarios sin derecho al antejuicio; Sistema Nacional de Control; contrataciones y adquisiciones del Estado; seguimiento de las inversiones por el shock de inversiones.
13. **Inclusión Social y Personas con Discapacidad.**- Consulta previa, ley de población, tratamiento y condiciones de trabajo para personas con discapacidad, CONADIS.
14. **Inteligencia.**- Temas reservados sobre asuntos de inminente importancia para la paz social en democracia y la soberanía de la patria.
15. **Justicia y Derechos Humanos.**- Sistema judicial y Ministerio Público; sistema registral y notarial; arbitraje; modificación de los códigos Civil, Penal, procesa-

- les, de Comercio, y otros; protección de los derechos humanos; denuncias sobre violación de los derechos humanos; comités de autodefensa; violencia.
16. **Mujer y Familia.**- Temas sobre promoción del desarrollo y la protección de los derechos de la mujer, del niño, del adolescente y del anciano; sociedades de beneficencia pública.
  17. **Presupuesto y Cuenta General de la República.**- Leyes de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, ampliaciones y modificaciones presupuestales, gestión presupuestaria, revisión de la ejecución presupuestal de gestiones de años anteriores mediante la Cuenta General de la República.
  18. **Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.**- Asuntos pesqueros y del mar, concesiones pesqueras, generación de empleo en las Pymes, focalización del gasto a nivel micro y pequeña empresa, facilidades y alternativas de funcionamiento y cooperativismo y sociedad.
  19. **Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.**- Situación de las etnias andinas, selváticas, comunidad negra e indígena; alternativas de solución de sus problemas vivenciales; protección del medio ambiente y los ecosistemas; uso sostenible de recursos naturales; desarrollo de la Amazonia; Código del Medio Ambiente; elementos distintos a los recursos naturales como ruidos, olores, desechos tóxicos; ley de consulta previa.
  20. **Relaciones Exteriores.**- Ratificación de tratados internacionales, estudio de tratados ejecutivos internacionales, extranjería, asuntos fronterizos, intrusión extranjera, Servicio Diplomático de la República.
  21. **Salud y Población.**- Prestaciones de salud; elaboración, almacenamiento y comercialización de medicamentos; planificación familiar; establecimientos de salud, farmacias y boticas; Código Sanitario; Ley General de Salud; colegios de profesionales de la salud.
  22. **Trabajo y Seguridad Social.**- Promoción y fomento del empleo; beneficios y derechos sociales de los trabajadores; Código de Trabajo; normas procesales de trabajo; relaciones colectivas de trabajo; régimen laboral del sector público y del sector privado; trabajo infantil, juvenil y senil; afiliación y desafiliación de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; seguridad social; ESSALUD; prestaciones de salud; ONP.
  23. **Transportes y Comunicaciones.**- Transportes aéreo, terrestre y marítimo; red vial nacional o interestatal; puertos y aeropuertos; sistemas de comunicación social, infraestructura vial y de comunicaciones.
  24. **Vivienda y Construcción.**- Viviendas populares; servicios en predios urbanos, agua, desagüe, luz; construcción urbanas; declaratoria de fábrica; saneamiento físico-legal de urbanizaciones populares; saneamiento y habilitación urbana.

#### 4) Trámite y debate en comisión

##### - Da cuenta a la comisión

La propuesta, lógicamente, llega oficialmente a conocimiento primero del presidente de la comisión. Este da cuenta a la comisión en la sesión siguiente, en la estación "DESPACHO: Documentos recibidos".

Adjunta a la agenda se distribuye copia a todos los miembros. Si la importancia lo requiere puede citar a una sesión extraordinaria para tratar el tema, haciendo conocer a todos los integrantes de la comisión con la anticipación debida.

##### - Calificación de la competencia

En principio, es el presidente de la comisión quien determina si el decreto de envío está conforme con la competencia de la comisión. Si lo está, sigue su trámite, si no lo está, puede devolverlo a Oficialía Mayor para que lo remita a la comisión que corresponda, con conocimiento de la comisión. Sin embargo, también pueden ponerlo a consideración de ésta para que acuerde lo conveniente.

En realidad, como no es el Oficial Mayor quien califica esta remisión, sino la oficina de un miembro de la Mesa Directiva, al decidirse este pase a comisión, debe leerse el íntegro de la proposición y no sólo uno o más de los artículos. Así se evitaría que se devuelvan a Oficialía Mayor para su nuevo envío a la que corresponda conocerla. Esta reflexión surge, porque en muchos casos una proposición se remite a una comisión, otra de igual o idéntico contenido se remite a dos comisiones y, en otros casos, a dos diferentes comisiones.

##### - Revisión de los requisitos de admisibilidad

Los artículos 75º y 76º del Reglamento, establecen los requisitos que debe contener una proposición legislativa para ser admitida en una comisión.

Estos requisitos formales y esenciales son: exposición de motivos, costo-beneficio, efectos de la vigencia de la norma, comentario sobre la incidencia ambiental –cuando corresponda- y la fórmula legal que propone.

Se verificará también los siguientes requisitos especiales:

- Que las propuestas de ley presentados por el Presidente de la República tengan el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, y, en forma opcional, por el ministro o ministros cuyos sectores se relacionan con la propuesta.

- Que los proyectos de ley de presupuesto, endeudamiento, equilibrio financiero, Cuenta General de la República tengan la forma, la documentación y la oportunidad debidas.
- Que los pedidos para leyes que autoricen delegación de facultades legislativas, contengan la materia y el período de tal delegación.
- Que las propuestas de ley de demarcación territorial, tengan los informes y antecedentes técnicos, así como el resultado de la consulta popular respectiva.
- Que se adjunte el texto y antecedentes del tratado o convenio cuando se pida su aprobación o ratificación, además de la opinión favorable de los sectores implicados en el tema y del decreto supremo que ordenó su remisión al Congreso de la República.
- Que se especifique los derechos fundamentales que no se suspenden o restringen, en pedidos de prórroga del estado de sitio.
- Que se indiquen los motivos, la relación de tropas y equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio nacional cuando se solicite autorización de ingreso de tropas extranjeras.
- Que contenga la exposición suficiente de la causa y las condiciones para solicitar autorización para declarar la guerra o firmar la paz.
- Que se indique el lugar, motivo, fecha y tiempo de ausencia cuando se pida autorización para que el Presidente de la República salga del país.

Según lo dispone el Reglamento, toda propuesta debe ser rechazada de plano y remitido al archivo cuando no cumple con los requisitos señalados. Sin embargo, algunas comisiones acuerdan conceder un plazo al congresista autor de la propuesta, para que subsane omisiones a fin de hacer viable su tramitación. Esta práctica se ampara en que no se le puede recortar a un congresista su derecho de iniciativa legislativa.

Si verdaderamente quisiéramos aliviar el trabajo de las comisiones, y, a la vez, formar un hábito -o cultura- a los congresistas para que no obvien en la presentación de propuestas de ley los requisitos del artículo 75º del Reglamento, se debería establecer una oficina especializada para que rechace las que no cumplen esta obligación y no darse el trabajo de remitirlo a comisión en la que se puede propiciar debate estéril.

En dicha oficina -técnica, no política- se almacenará toda iniciativa que no cumpla el Reglamento, dándole un tiempo prudencial -puede ser 15 días- para que adecue su propuesta, caso de no hacerlo, se archivará la propuesta.

Es considerable la cantidad de proposiciones legislativas que se rechazan de plano o archivan por falta de estos requisitos, que, como es de suponerse, consumen un gran porcentaje de tiempo en los debates. Omisión reglamentaria es el hecho de no precisar el modo y forma para dar a conocer al autor, cuando una propuesta ha sido

rechazada de plano y archivada, pues, además de no tener oportunidad para pedir reconsideración, no puede presentarlo hasta la siguiente legislatura.

En parlamentos anteriores se hacía uso y abuso del derecho de iniciativa legislativa, de allí que es un acierto la obligatoriedad de ser presentadas con ciertos requisitos.

#### - Preferencia en el debate

Tienen preferencia en su tratamiento y debate, los proyectos de ley remitidos por el Poder Ejecutivo con la solicitud de trámite urgente, de acuerdo al artículo 105° de la Constitución y el numeral a) del inciso 1) del artículo 76° del Reglamento del Congreso. Esto no es óbice para que estos proyectos, obligatoriamente tengan los requisitos reglamentarios.

El artículo 11° de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, señala que la iniciativa legislativa ciudadana también recibe preferencia en el trámite del Congreso.

Sin embargo, mediante el Acuerdo s/n de fecha 21 de octubre del 2003 se acordó encargar al Presidente del Congreso que coordine con los presidentes de comisiones, para que dictaminen los proyectos de ley *“priorizando a los que se encuentren dentro de la Agenda Legislativa, en segundo lugar los proyectos urgentes del Poder Ejecutivo y luego todos los demás proyectos por más antiguos que sean”*.

#### - Recopilación de información

La recopilación de información es importante porque, de los datos e información que se pueda obtener, se dará un mejor enfoque a la elaboración del dictamen.

#### Formas de recopilar información

Se puede establecer diversas formas o fuentes para la recopilación de información, tendentes a poder contar con la más amplia gama de información a fin de elaborar dictámenes debidamente sustentados, tanto legal como técnicamente.

De tal manera que en este ítem, podemos señalar las siguientes maneras de obtener información:

- Según de como provienen: fuentes primigenias (vienen con el proyecto de ley) y fuentes posteriores (se recaban con posterioridad).
- Según la oportunidad: fuentes inmediatas y fuentes mediatas.
- Según la forma: fuentes directas (se reciben en la misma comisión) y fuentes indirectas (se recogen de otras actividades).

- Según el modo: fuentes de información tradicional y fuentes provenientes de actividades en grupo (audiencias públicas, foros, participación ciudadana).
- Según el origen: fuentes públicas (de entidades de los gobiernos central, regional o local) y fuentes privadas (de personas e instituciones del sector privado).
- Según la persona que las proporciona: fuentes personales y fuentes institucionales. La forma más práctica para recabar la información es el trato directo con la persona o la institución de quien se requiera, ya telefónica o personalmente por los congresistas o por los secretarios técnicos, especialistas parlamentarios y/o asesores. Sin embargo, la más usada es el pedido oficial por medio de la presidencia de la comisión.

### Información conforme

El tema al parecer es obvio. Sin embargo, es necesario aclarar que en muchos casos por inercia burocrática, la información solicitada tarda en llegar o simplemente no llega, pese a que se ha reiterado el pedido. La proposición legislativa queda en compás de espera por que la información requerida es indispensable para dictaminar, es decir, como se denomina en jerga parlamentaria, queda en la congeladora.

Esta inercia determina, en muchos casos, que una propuesta no tenga con la información completa, por lo que no puede ni debe dictaminarse.

Ocurre entonces que el término de 30 días para dictaminar establecido en el artículo 77º del Reglamento del Congreso, está por vencerse o ha vencido. Cabe en este caso que la comisión pida la ampliación del término para cumplir con el trámite de dictamen. En este sentido, el Reglamento establece que este pedido debe hacerse mediante un dictamen. La práctica y la costumbre, dictan que se haga mediante un oficio o carta al Presidente del Congreso, el que lo pone a consideración del Pleno.

Hay incongruencia en este punto, pues mientras que el archivamiento de plano necesita sólo un decreto que lo firman el Presidente y el Secretario de la comisión, para pedir ampliación de plazo se requiere dictamen que implica debate previo y la firma de la mayoría de sus miembros. Lo usual es que el pedido lo oficialice el Presidente de la comisión, dando cuenta en la sesión siguiente.

### - Predictamen

Recopilada la información que se estima necesaria, se procede a la elaboración del predictamen, a cargo del secretario técnico o el especialista parlamentario, y que se distribuye a los miembros de la comisión previa a su puesta en agenda y debate. El predictamen lo presenta el presidente al pleno de la comisión y puede ser susten-

tado por él mismo o por el secretario técnico o el especialista parlamentario. Pero, también puede presentarse otros pre-dictámenes, en cuyo caso se debatirá primero el propuesto por el presidente.

El predictamen como reflejo de la posición del presidente de la comisión o de los miembros de una subcomisión, puede ser a favor o en contra de la aprobación de la propuesta. En el primer caso puede presentar una fórmula sustitutoria.

Es usual que un predictamen se considere como documento de trabajo y que, sustentado en la comisión, sea sujeto a opiniones, sugerencias, aportes y/o cuestionamientos por los miembros de la comisión.

### Votación del predictamen

El predictamen, como tal o como informe de la secretaría técnica, puesto a debate, implican una votación a fin de que la comisión decida sobre el destino de la propuesta, el que puede inclinarse a:

- Aceptar totalmente el predictamen o los fundamentos del informe.
- Hacerle modificaciones.
- Diferir su discusión para recabar mayores elementos de juicio.
- Solicitar más información.
- Acordar que el autor sustente la propuesta legislativa.
- Solicitar al autor que adecue su proposición a los requisitos que establece el Reglamento, dándole plazo determinado.
- Inhibirse y devolverlo a Oficialía Mayor.
- Solicitar que previamente se pronuncie otra comisión.
- Remitir en consulta a la Comisión de Constitución y Reglamento o a otra comisión por el tema de la especialización.
- Solicitar, al Pleno del Congreso, mayor plazo para dictaminar.
- Designar una subcomisión para que analice la propuesta.
- Rechazar el predictamen y acordar que se elabore un dictamen diferente.

Es importante que todos los grupos representados en la comisión, opinen respecto a la proposición legislativa o al predictamen, ya sea a favor o en contra, a fin de que quede grabado y sirva para conocer la posición personal del congresista o del grupo que representa.

El presidente vota como cualquiera de los miembros de la comisión, sin embargo, cuando la votación resulte empatada, su voto dirime la votación, es decir ejerce el derecho del doble voto. El desempate de una votación, sea por el voto dirimente o por el doble voto, es un tema muy delicado y que no ha sido debidamente reglamentado. En su nombre, se han cometido deslices importantes en desmedro de la democracia. El 9 de junio de 1998 se modificó el artículo 52º del Reglamento

estableciéndose, que “en caso de producirse empate en la votación el Presidente tendrá un voto dirimente”.

De otro lado, no está bien definido si el voto del presidente le puede dar la calidad de mayoría a un dictamen. Se puede dar el caso que un dictamen tenga, por ejemplo, los votos que representan la mayoría simple sin el voto del presidente quien ha suscrito el dictamen con menos votos. De darse este caso, no está obligado a sustentar el dictamen en mayoría en el Pleno del Congreso. Los firmantes tienen la opción de designar al que lo sustentará. Es necesario tener presente que, por práctica parlamentaria, si en la votación de un dictamen hay votos en contra y abstenciones que sumados son mayores a los votos a favor, no hay dictamen en mayoría.

#### - Elaboración del dictamen

Dictamen es el documento que contiene el acuerdo de la comisión que conoce el tema y que determinará el trámite de la propuesta legislativa. El Reglamento lo define como el documento que contiene la exposición documentada, precisa y clara de lo que ha estudiado la comisión respecto a una propuesta legislativa, así como de las conclusiones y recomendaciones, incluyendo la sumilla de las opiniones recibidas de los organismos públicos y de las organizaciones ciudadanas.

Nos detenemos un instante acá para señalar que, respecto al plazo para dictaminar, debemos tener en cuenta diversas normas legales, tales como:

- El mismo artículo 77° del Reglamento que señala como máximo 30 días para emitir dictamen.
- La Ley N° 26300, Ley de los derechos de participación y control ciudadanos, en su artículo 13°, señala 120 días para que el Congreso dictamine y vote las iniciativas ciudadanas.
- La Ley N° 26642, Ley que establece plazo en el cual el MEF deberá informar sobre leyes referidas a beneficios y exoneraciones tributarias, el artículo 1° establece el plazo de 30 días de recibida la solicitud, para que el Ministerio de Economía y Finanzas opine sobre propuestas de ley de índole tributario referidas a beneficios y exoneraciones tributarias y, de no hacerlo, debe requerírsele para que lo haga dentro de los siguientes 7 días, lo que, a todas luces implica mayor tiempo para dictaminar.
- La Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en la segunda disposición transitoria, igualmente establece que se requiere opinión técnica previa para dictaminar, la que debe responderse en el plazo de 30 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.
- El Acuerdo s/n aprobado el 11 de noviembre del 2003, por el que:
  - Dispuso oficiár a los congresistas recordándoles que las comisiones ordinarias *“tienen un plazo de 30 días útiles para emitir dictamen”*.
  - Invocó que, de estimarlo pertinente, pueden rechazar de plano un pro-

yecto de ley en cuyo caso no requiere dictamen y se archiva mediante decreto, o sugerir su no aprobación mediante dictamen. *"Siendo recomendable que la comisión se pronuncie en uno u otro sentido, a fin de evitar que la tramitación de algunos proyectos de ley sea interrumpida por la falta de pronunciamiento de las comisiones a las que han sido derivadas"*

- Acordó que, *"en lo sucesivo, se concederá un plazo de 15 días útiles a las comisiones que soliciten la remisión de un proyecto de ley para dictamen"*.

Del debate en la comisión, salen las conclusiones que determinan el sentido del dictamen. Resulta raro el caso, pero no es imposible, que haya tantos dictámenes como miembros. En este excepcional caso se tendrá como dictamen en mayoría el que tenga la firma del presidente.

Sin embargo, el Pleno del Congreso puede devolverlo a la comisión para que determine con claridad las posiciones de mayoría y de minoría, tal como lo establece el artículo 70° del Reglamento. Esto sucede cuando por efectos del retiro de una o más firmas o la suscripción de otros congresistas en el interin entre la aprobación del dictamen y su debate en el Pleno, un dictamen en minoría ha alcanzado igual o mayor cantidad de firmas que el de mayoría.

El tercer párrafo del artículo 70° del Reglamento del Congreso es claro: *"Los dictámenes en mayoría requieren estar firmados al menos por la mayoría de los congresistas presentes en el momento de la aprobación en que se debatió el asunto, luego de verificado el quórum, y por los miembros que decidan suscribirlos posteriormente y hasta antes de ser considerados por el Consejo Directivo. Los dictámenes en minoría pueden estar firmados por cualquier número de congresistas miembros de la comisión, y de igualar o superar el número de firmas de los de mayoría por las adhesiones posteriores, ambos dictámenes volverán a ser considerados por la comisión hasta lograr una diferencia final que permita determinar con claridad las posiciones de mayoría y minoría. No se aceptará dictámenes presentados el mismo día en que deba debatirse el asunto, con excepción de los dictámenes en minoría cuando el dictamen en mayoría se encuentre en la orden del día"*.

#### - Clases de dictámenes

El citado artículos 70° del Reglamento, señala que los dictámenes pueden concluir recomendando la aprobación de la proposición en sus términos, recomendando la aprobación de la proposición con modificaciones o con texto sustitutorio, recomendando la no aprobación de la proposición y su envío al archivo, inhibiéndose por no tener competencia en la materia, recomendando la conformación de una comisión especial de estudio, o solicitando plazo adicional para dictaminar.

Para intentar una clasificación de los dictámenes debemos hacerlo desde diversos puntos de vista, así:

DEL PUNTO DE VISTA DE LA CALIDAD pueden ser:

- **NEGATIVO:** Cuando no se aprueba la propuesta y se la archiva.
- **POSITIVO:** Se acepta la propuesta total o parcialmente. Si es parcial se le denomina dictamen sustitutorio.
- **ALTERNATIVO:** Cuando sin ser positivo, no deniega la proposición y es derivada al sector correspondiente para que la tome en consideración en una norma de menor jerarquía si lo estima conveniente.
- **DE SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA:** Cuando, no habiéndose aún dictaminado una proposición, se aprobó una ley sobre la misma materia o cuando el Poder Ejecutivo ha dictado una norma de jerarquía legal (resolución legislativa o decreto de urgencia) sobre el tema que trata la propuesta de ley. Además, hay sustracción de la materia cuando el dictamen propone modificar o derogar una norma legal (por ejemplo un decreto de urgencia) que, habiendo cumplido su periodo de vigencia, ha quedado automáticamente excluida de la normatividad nacional. Como se anota mas adelante, este tema ha sido normado mediante acuerdos, por lo que, transitoriamente se considera como dictamen, sin embargo, la Comisión sólo se encarga “del seguimiento, informando a Oficialía Mayor” para su registro.

DEL PUNTO DE VISTA DE LA CANTIDAD DE FIRMAS pueden ser

- **POR UNANIMIDAD:** Cuando todos lo acuerdan y suscriben. La parte final del segundo párrafo del artículo 70° del Reglamento, dice que el dictamen por unanimidad “debe estar firmado por todos los miembros hábiles de la comisión”, lo que se contradice con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 52° del mismo Reglamento que establece que los cuerdos (y por lo tanto la firma de los acuerdos) se toman con el voto de la mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del Presidente. Circunstancia, esta última, que considera a los que no asisten. Además, “todos los miembros hábiles” se pueden considerar a titulares y accesorios.
- **EN MAYORÍA:** Cuando los votos a favor es mayor a la mitad mas uno de los miembros presentes al momento de tomarse la decisión, o cuando los votos son más que el alcanzado por otro u otros dictámenes. En caso de existir igual número de firmas, se considera como de mayoría el firmado por el presidente de la comisión.
- **EN MINORÍA:** Cuando el número de firmas es menor al considerado en mayoría

En este punto, es necesario aclarar que el Reglamento tampoco es claro respecto al dictamen que emite la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria

(artículo 16°), pues este sólo recomienda al Pleno del Congreso que acepte o no el pedido de la Corte Suprema de Justicia de la República, que no deviene en ley o resolución legislativa, sólo en contestación oficial al Presidente de este Poder del Estado indicando la decisión del Pleno del Congreso.

### Votación del dictamen

Si la votación no es favorable a la propuesta, o sea es negativa, el dictamen simplemente se pone en conocimiento del Presidente del Congreso. Creo necesario que se establezca en el Reglamento, que en este caso se haga conocer al autor de la propuesta de manera oficial e inmediata, sea el acuerdo de archivamiento o de la no aprobación de su propuesta, por simple cortesía o para que haga valer su derecho a pedir la reconsideración de la votación, si así lo cree necesario.

Si la votación favorece a la propuesta, el dictamen es positivo y de inmediato se tramita al Consejo Directivo para que lo incluya en la agenda en la oportunidad que así lo acuerde.

El Reglamento del Congreso de la República, al respecto, señala lo siguiente:

- El artículo 77° (modificado por las Resoluciones Legislativas N°s 032-2003-CR y 007-2004-CR), en los párrafos cuarto y quinto, taxativamente establecen que: *"Las Comisiones tienen un máximo de 30 días útiles para expedir el dictamen respectivo, salvo el caso previsto en el párrafo precedente (plazo a una comisión adicional para dictaminar). La Comisión competente califica la admisibilidad de los proyectos de ley, verificando que la proposición cumpla con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, así como su compatibilidad constitucional, estando facultada para rechazarla de plano y archivarla. El acuerdo de archivamiento o inadmisibilidad es informado a la Oficialía Mayor. (...) Cuando se trata de un dictamen de reenvío de la proposición legislativa por efecto de la aprobación de una cuestión previa o reconsideración, por observación formulada por el Presidente de la República, el plazo para dictaminar no puede exceder de 30 días útiles (...)".*
- El inciso c) del artículo 70° señala que *"... Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen y sólo se archivan mediante decreto, informándose a la Oficialía Mayor..."*

Cuando se vota por un dictamen alternativo, puede suceder dos cosas: o se deriva directamente al titular del sector involucrado en la propuesta o se remite a la Presidencia del Congreso para que haga de conocimiento del titular de dicho sector.

El artículo 52° del Reglamento del Congreso, en su párrafo final, se refiere al voto del Presidente del Congreso sobre los asuntos tratados en el Pleno, que dirime cual-

quier empate. Sin embargo, en comisiones, el voto del presidente, si bien dirime un empate, lo hace ejerciendo el llamado “doble voto” pues el mismo artículo 52° en el penúltimo párrafo señala que en las distintas comisiones para que haya acuerdo deben votar a favor la mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación *“incluido el voto del presidente”*.

Se ha regulado mediante Acuerdos de Mesa Directiva, los casos de “sustracción de materia”, cuando el Poder Ejecutivo mediante normas de idéntica jerarquía (decretos legislativos, decretos de urgencia), dicta normas que recogen temas que contienen las propuestas legislativas, en este caso, a efectos de no embalsar los proyectos de ley, se dicta un decreto de archivo suscrito por el presidente y el secretario de la comisión respectiva remitiendo la propuesta al archivo, dando cuenta a la presidencia del Congreso de la República a fin de que ordene que se considere dentro del récord de producción legislativa al autor y a la comisión respectiva.

En este sentido, el Acuerdo N° 072-96-1/CONSEJO-CR aprobado en la sesión del 1 de octubre de 1996, acordó: *“Que los decretos legislativos expedidos por el Poder Ejecutivo, en virtud de la ley autoritativa (facultades legislativas), que recojan los textos de proyectos de ley que se encuentran en las Comisiones habiendo sido presentado por Congresistas, se registrarán en la estadística de proyectos a nombre de sus autores. Las Comisiones se encargarán del seguimiento, informando a Oficialía Mayor para el registro correspondiente”*.

Por su parte, el Acuerdo N° 878-96-1/CONSEJO-CR aprobado el 9 de octubre de 1996, aclaró el Acuerdo N° 072-96-1/CONSEJO-CR señalando que dichos proyectos de ley se consideraban “como proyectos aprobados” en la estadística de proyectos a nombre de sus autores, que, de paso, recae también a la comisión respectiva.

Para el caso de decretos de urgencia no hay acuerdo expreso ni de la Mesa Directiva ni del Consejo Directivo, sin embargo en la sesión del Pleno del 10 de noviembre del 2004 se acordó la propuesta del Presidente para que se archive los dictámenes sobre decreto de urgencia, en vista de que sus efectos habían expirado, produciéndose *“una sustracción de materia”*.

### Firma del dictamen

Acordado el sentido del dictamen, se redacta conforme corresponda. Luego procede a firmarlo el Presidente, el Secretario y los demás miembros de la comisión, sucesivamente.

Por el Acuerdo N° 282-97-98/CONSEJO-CR, se estableció que al final de los dictámenes se inserte la relación de congresistas con licencia para no asistir a la sesión

donde se acordó el dictamen y que se mencione si el dictamen se aprobó por mayoría o por unanimidad.

Si un congresista no está conforme con alguno de los puntos que contiene el dictamen puede firmar con reserva, indicando el o los artículos en los que no está conforme.

El congresista ausente al momento de la firma del dictamen, puede adherirse por escrito hasta antes de su debate en el Pleno y verbalmente durante éste. También puede retirar su firma cualquier miembro de la comisión. Si por esta causa el dictamen deja de ser en mayoría la proposición y el dictamen automáticamente vuelven a Comisión.

Del artículo 70° del Reglamento del Congreso, se desprende que también los dictámenes en minoría pueden suscribirse posteriormente hasta antes de ser considerados por el Consejo Directivo.

Finalmente, el mismo artículo especifica que no se puede presentar dictámenes presentados el mismo día en que deba debatirse el asunto (se supone de los que están en agenda del Pleno), excepto los dictámenes en minoría cuando el de mayoría se encuentre en la orden del día.

Si el congresista autor de la iniciativa, o el vocero del grupo parlamentario, no encuentra conforme la decisión de la comisión, puede solicitar explicaciones, en tal caso el secretario de la comisión le entregará copia del acuerdo extraída del acta respectiva.

El secretario de la comisión, firma todos los dictámenes, sea en mayoría o en minoría, rubricando todos y cada uno de los folios, aún cuando no esté de acuerdo con ellos, en todo caso puede agregar después de su firma, que lo hace por su obligación de Secretario de la comisión. Si el secretario está imposibilitado de firmar, sea por enfermedad o viaje, Oficialía Mayor dará fe de esta situación para efectos de exonerar de este requisito. Así se puede colegir de la indicación del Presidente del Congreso en la sesión del Pleno de fecha 7 de octubre del 2004, cuando hizo de conocimiento del Pleno los dictámenes en minoría que no estaban rubricados por el secretario de la comisión porque se encontraba con licencia, razón por la que "solicitaría a Oficialía Mayor que informe al respecto".

### Dictamen alternativo

Una forma no contemplada en el Reglamento, es cuando la comisión acuerda recomendar que la propuesta se remita a determinado organismo estatal, para que, si lo cree conveniente, lo tome en consideración en una norma de menor jerarquía, acuerdo que se traduce en la comunicación oficial al titular del sector que tiene

relación con el tema. Para efectos estadísticos, se considera como aprobada la propuesta, pero realmente no lo es, pues en este caso no se convierte en ley, tampoco hay la seguridad que la recomendación sea tomada en cuenta por el organismo al que se derive.

Hay que considerar que el fin de una iniciativa legislativa es su conversión en ley, es lo positivo, y así lo establece el artículo 67º del Reglamento cuando señala que las iniciativas legislativas tienen como "... finalidad de alcanzar la aprobación de una ley o resolución legislativa por el Congreso".

#### - Acumulación de iniciativas dentro de un procedimiento en curso

Es común, aún cuando se han establecido requisitos especiales para la presentación de proyectos de ley (antes lo presentaban sólo los congresistas y ahora debe hacerse a través de su grupo parlamentario con el respaldo de, por lo menos 6 congresistas, y que lo certifique el directivo-portavoz), que se presenten dos o más propuestas legislativas sobre un mismo tema para que, supuestamente, se engrose la producción legislativa de cada congresista.

Por ello, los autores de un proyecto de ley pueden solicitar que se acumule su iniciativa a otra, antes de ser visto en el Pleno. Este hecho, si bien no altera el procedimiento, ocasiona problemas cuando ese proyecto de ley ya ha sido dictaminado.

Debido a ello, el Consejo Directivo, en su sesión del 4 de junio de 2003, ACORDÓ que:

- Sólo se admitirá la acumulación de propuestas con otras en trámite, siempre que estas estén en la etapa de estudio en comisiones y el dictamen no ha sido aprobado por ellas.
- En esa etapa de estudio, la comisión podrá acumularlas de oficio, siempre que lo reciban por la vía regular.
- Se puede, a solicitud del congresista interesado, admitir la propuesta como documento de información anexo al expediente, no debiendo considerarse como aprobado en la estadística del congresista.

#### - Salida de la comisión

El dictamen, cualquiera sea su sentido, se debe remitir a la Oficina de Trámite Documentario con la copia que tiene el original del decreto de envío y con la documentación que lo sustenta, práctica que ha sido dejada de lado.

Se adjunta también el disquete conteniendo la transcripción de este documento y/o se remite el texto del dictamen por correo electrónico, adjuntando la lista de los congresistas de la comisión donde debe figurar los que asistieron, los que justificaron su

inasistencia, junto con las copias de las licencias o justificaciones efectuadas por escrito. Salvo, claro está, los casos de los decretos de archivamiento por rechazo de plano o por sustracción de la materia de los que sólo se da cuenta para su archivamiento.

### - Reconsideración de la votación

La reconsideración es el recurso del interesado en la proposición legislativa que ha sido denegada (en algunos casos también cuando ha sido aprobada), para intentar cambiar el sentido del dictamen recurriendo a nuevos argumentos o a su muñeca política.

La reconsideración se presenta por escrito dirigido al Presidente de la comisión o verbalmente en una sesión, pero siempre antes de la aprobación del acta de la sesión en que fue votado, o antes que se acuerde la dispensa de lectura y aprobación del acta respectiva.

El Reglamento no establece específicamente esta figura para las comisiones, pero por analogía se pone en práctica el trámite usado en las sesiones del Pleno del Congreso prescrito en su artículo 58º, en concordancia con el artículo 44º del mismo.

La forma correcta es solicitar se "*reconsiderare la votación*". Se pone al voto si se acepta o no su admisión a debate. Si la votación es desfavorable termina el incidente y si es favorable, pasa a orden del día donde nuevamente se vota si se acepta o no la reconsideración en sí. Si la votación no es favorable termina el incidente y si es favorable la proposición será objeto de un nuevo estudio y de un nuevo dictamen, sea ratificando el dictamen anterior o aprobando uno diferente.

El tema de la reconsideración aún es materia de debate cuando se aprueba la dispensa de la lectura y aprobación del acta (que tampoco está debidamente aclarado si puede efectuarse en su totalidad o por partes, durante o culminada la sesión), que ocurre inmediatamente después que el presidente da por concluida la sesión y la levanta (la mayoría de veces sin que haya concluido la agenda aprobada).

Este problema es mayor cuando un congresista no ha concurrido a dicha sesión y, por tanto, no ha tenido la oportunidad de plantear reconsideración.

Como un modo de interpretar los alcances y las prerrogativas del Presidente del Congreso, hay dos acuerdos que pasamos a describir:

- Acuerdo del Pleno del Congreso en la sesión del 10 de junio del 2004, que aprobó el informe de la Comisión de Constitución y Reglamento señalando que:
  - Es discrecionalidad del Presidente del Congreso determinar la oportunidad de la votación de las reconsideraciones a los acuerdos, pudiendo diferir su debate hasta antes de la aprobación del acta en la sesión subsiguiente.

- El *"límite temporal efectivo para la presentación de las reconsideraciones por escrito... es la ejecución misma del acuerdo"*.
  - Puede conceder reconsideraciones, si advierte la necesidad de concederlas de manera extraordinaria si no se ha ejecutado el acuerdo.
  - En el Acuerdo N° 452-2001-2202/CONSEJO-CR, se establece que los portavoces que soliciten cambio o precisión del texto aprobado, lo hacen mediante reconsideración conforme al Reglamento, si la reconsideración es aprobada, el proyecto se somete nuevamente al Pleno *"que es el único organismo que podrá modificarlo"*.
- Otras figuras en el proceso de un propuesta legislativa durante el debate en comisión y en el Pleno del Congreso

Dentro del procedimiento legislativo, pueden darse un sinnúmero de circunstancias y variaciones del proceso normal, tales como las siguientes:

### Retiro de la proposición

Se puede retirar una proposición legislativa en cualquier estado en que se encuentra, hasta antes de ser votado en el Pleno del Congreso.

Cuando todavía no tiene dictamen, el autor de la iniciativa pide su retiro mediante escrito dirigido al Presidente del Congreso, quien lo remite al Presidente de la comisión, o también por escrito dirigido directamente a este último. En ambos casos el presidente da cuenta a la comisión del pedido y se le tiene por retirado sin debate ni votación. También puede solicitarse el retiro de manera verbal en el Pleno.

Sin embargo, esta figura tampoco ha sido desarrollada en el Reglamento, más aún si se tiene en cuenta que, en principio, no habría un solo autor de un proyecto legislativo, porque se requiere la firma de varios congresistas, de uno o de dos o más grupos parlamentarios.

Dentro de mi experiencia, debo referirme sin embargo, que cuando aún no se normaba la presentación de propuesta por la vía de los grupos parlamentarios, se dio el insólito caso de que no se permitió el retiro de un proyecto de ley por su autor en su debate en comisión, argumentándose que debía hacerlo mediante escrito dirigido al Presidente del Congreso.

Últimamente, también se ha dado el caso de que el vocero de un grupo parlamentario retiró una propuesta en el Pleno, pero otro congresista de diferente bancada hizo suyo dicho proyecto, pero no tenía el respaldo de otros de sus colegas del mismo grupo parlamentario.

El autor retira una propuesta de ley cuando considera, o se entera, que será desestimada su propuesta y como una vez desestimada no podrá presentarla nuevamente

en esa legislatura, opta por esta figura para variarla o para presentarla posteriormente con los elementos suficientes como para tener la aceptación que busca.

En el Reglamento, no se define como se puede establecer quién es el autor, pues el requisito es que lo suscriba por lo menos 6 congresistas de un grupo parlamentario, con firma del directivo portavoz. En este punto, se da el caso de que se salta la garrocha de los otros congresistas firmantes. En tal caso la lógica indica que puede retirar su firma mas no la propuesta de ley, firma que al ser retirada puede hacer que la propuesta no tenga las firmas requeridas. Peor ¿sí aún así la tiene? ¿El aval del directivo portavoz debe o no ser requisito para el retiro como lo es para presentarlo?

### Dispensa del trámite de dictamen de comisión

Cualquier congresista puede pedir que a una propuesta de ley se le dispense del trámite de dictamen de comisión. Este pedido debe ser debidamente sustentado y por escrito.

El pedido de dispensa puede basarse en que han transcurrido los 30 días que se otorga a la comisión para que dictamine o por la importancia y/o urgencia del tema.

Según lo dispone el artículo 73º del Reglamento, modificado por las Resoluciones Legislativas del Congreso N°s 011-2001-CR y 025-2005-CR, la Junta de Portavoces puede exonerar del trámite de dictamen de una propuesta legislativa por parte de la comisión a la que se derivó, con el voto aprobatorio de los tres quintos de los miembros del Congreso allí representados, en cuyo caso la proposición pasa a orden del día del Pleno.

Sobre este caso, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 521-2002-2003/CONSEJO-CR, estableció que *"... una vez que un proyecto de ley queda dispensado de dictamen por acuerdo de la Junta de Portavoces, precluye la etapa de comisiones y se extingue automáticamente el encargo encomendado a las comisiones ordinarias cuyos dictámenes no fueron emitidos a la fecha del Acuerdo de dispensa. No son admisibles y carecen de validez los dictámenes presentados en fecha posterior a la de la adopción de la determinación de la Junta de Portavoces o del plazo que ésta acuerde, por lo que no resulta procedente que sea puesto a debate en el Pleno"* el dictamen aprobado con posterioridad.

### Ampliación del plazo para dictaminar

Según el inciso e) del artículo 70º del Reglamento del Congreso, el pedido de ampliación de plazo para que la comisión dictamine, debe hacerse mediante un dictamen, lo que implica que tiene que ser debatido y aprobado por mayoría en la comisión.

En la práctica, el pedido lo hace el Presidente de la comisión por propia iniciativa dándole cuenta, o por acuerdo de ésta. El pedido es dirigido al Presidente del Con-

greso. Este da cuenta al Pleno que lo puede desestimar -hasta ahora esta alternativa nunca se ha dado- o aprobar, en éste último caso le otorga nuevo plazo a propuesta del Presidente del Congreso.

El pedido para que se le amplíe el plazo, debe ser antes que se cumplan los 30 días que tiene la comisión para dictaminar, pues se corre el riesgo que se pida en el Pleno la dispensa del trámite por vencimiento de este plazo. Sin embargo, en la práctica, debido a la gran cantidad de propuestas pendientes de dictamen, los plazos de 30 días casi nunca se cumplen y los pedidos de ampliación casi nunca se hacen antes de concluir este plazo.

Para aclarar este artículo reglamentario, nos remitimos al Acuerdo del Consejo Directivo del 16 de octubre de 1995 que, ante un dictamen pidiendo prórroga de plazo para dictaminar, dispuso que en las sumillas de dichos dictámenes se deben especificar las razones para tal solicitud.

#### **Conformación de subcomisión**

Una comisión puede aprobar la conformación de una subcomisión (en el inciso d del artículo 70° del Reglamento se refiere a "Comisión Especial") para que estudie y elabore un predictamen o un informe sobre determinada propuesta de ley, sobre todo en temas de especial interés por su complejidad o porque es necesario mayor profundización.

Es, además, una forma especial que ahorra tiempo y esfuerzos puesto que la subcomisión generalmente lo conforman tres o cuatro congresistas especialistas en el tema, siempre que sean miembros de la comisión.

Una subcomisión se puede formar en cualquier estado, antes que se dictamine. Sus conclusiones aunque tienen la calidad de predictamen, no obligan a la comisión y sólo sirven de base para la decisión final. Pese a no estar reglamentado, se considera que toda reunión con persona o instituciones que tengan que ver en el tema y que programe la subcomisión, debe ser coordinado con el Presidente de la comisión, o por lo menos puesto en su conocimiento. Debe también reglamentarse si el presidente de la comisión es o no miembro nato de la subcomisión.

#### **Regreso a comisión**

El regreso a comisión puede darse en los siguientes casos:

- Cuando lo aprueba el Pleno del Congreso, a pedido de cualquier congresista como cuestión previa. Sea porque el dictamen no tiene sustento suficiente como para ser aprobado o porque han surgido nuevos elementos de juicio que pueden variar el sentido del dictamen.
- Cuando por retiro de firmas un dictamen resulta sin las firmas necesarias para ser debatido. El Presidente sin debate ordena su vuelta a comisión.

- Cuando no hay diferencia clara entre dictamen en mayoría y dictamen en minoría. En este caso también la decisión puede provenir de la Mesa Directiva o del Consejo Directivo, con conocimiento del Pleno.
- Cuando la autógrafa es observada por el Presidente de la República.
- Cuando el Pleno acuerda que lo estudie y debata una comisión diferente a la primigenia.

La propuesta legislativa regresa a comisión con el mismo número y previo decreto de envío. La comisión puede ratificarse en su dictamen o elaborar una nueva fórmula. La nueva comisión puede elaborar un dictamen en otro sentido, en el mismo sentido o simplemente adherirse al de la primera comisión.

En todos los casos, el Pleno, a propuesta de la Mesa Directiva, acuerda el plazo para que la comisión vuelva a dictaminar o la nueva comisión dictamine. En este último caso el plazo que se le otorga no debe exceder de los 30 días.

#### Actualización de proposiciones legislativas

La costumbre había establecido que al término de un período anual de sesiones las proposiciones de ley no dictaminadas se archiven. Para tal efecto, las comisiones las remitían al Archivo General del Congreso adjuntando la documentación de cada propuesta.

En el período 1996-97, el Consejo Directivo acordó que no solamente las propuestas de ley que no fueron dictaminadas pasen al archivo, sino también las que estaban en orden del día del Pleno, señalando un trámite especial y engorroso para ser actualizadas, tanto que era preferible proponerlas como nueva iniciativa.

En uno de los períodos anuales de sesiones anteriores, con buen criterio, se acordó que todas las propuestas de ley continúen en el estado en que estaban al inicio de dicho período. De este modo las propuestas que ingresen seguirán el orden correlativo y se tendrá una idea cabal del número real de propuestas ingresadas.

En este aspecto, mediante Acuerdo N° 123-2006-2007/CONSEJO-CR del 13 de setiembre del 2006, se estableció que:

- Las actualizaciones solo correspondían de iniciativas presentadas por congresistas y a través de un grupo parlamentario.
- No están permitidas actualizar propuestas legislativas presentadas por el Poder Ejecutivo; Poder Judicial; Ministerio Público; Defensor del Pueblo; Jurado Nacional de Elecciones; Consejo Nacional de la Magistratura; Tribunal Constitucional; Contraloría General; Banco Central de Reserva; Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones; regiones; municipalidades; colegios profesionales y ciudadanos.

El asunto es que debe determinarse en el Reglamento, que pasa cuando concluye un periodo parlamentario legislativo quinquenal. Aún cuando este tema no ha sido materia ni de la Constitución Política ni del Reglamento, se ha hecho práctica que con un nuevo Congreso todas las iniciativas legislativas y, en general, el trabajo de las comisiones se archiven. En este sentido debe establecerse taxativamente si en este archivamiento se incluyen los informes de las comisiones investigadoras o la de las comisiones de Ética Parlamentaria y de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria (sobre todo si el congresista implicado ha sido reelegido), que quedaron en la agenda del Pleno, y cuál sería el trámite para que sus conclusiones no queden como un nuevo saludo a la bandera. En este caso debe tenerse en cuenta que el Congreso de la República es una institución que, como no deja de funcionar, su trabajo tampoco debe dejarse de reconocer, sobre todo en temas tan delicados como es la lucha contra la corrupción o los malos manejos de la economía del Estado, lucha que debe ser la de todos los peruanos.

#### Adhesiones a propuestas legislativas

Se ha hecho costumbre que un congresista que tiene interés en un tema, se adhiera a una propuesta legislativa ya presentada, mediante solicitud dirigida al Presidente del Congreso para que se le considere “adherido” o “firmante” de la iniciativa. Situación que tampoco ha sido reglamentada por lo que se abren interrogantes como por ejemplo ¿necesariamente esta adhesión debe ser avalada por su grupo parlamentario? ¿Y si el grupo parlamentario no está de acuerdo? ¿Y si el que solicita la adhesión es de otro grupo parlamentario?

Para estos casos, el único antecedente parece ser el Acuerdo N° 123-2006-2007/ CONSEJO-CR antes citado.

#### 5) Consideración en orden del día por el Consejo Directivo

Todo dictamen positivo se remite al Presidente del Congreso, quedando expedito para su debate en el momento que así lo acuerde el Consejo Directivo, salvo en casos de suma urgencia en que el Presidente lo pone a debate de inmediato, previo acuerdo de la Junta de Portavoces.

La potestad del Consejo Directivo para considerar los dictámenes en agenda, lo establece el inciso e) del artículo 30° del Reglamento que lo señala como una de sus funciones el definir los proyectos que se tratarán en la orden del día de la sesión y ponerlos en conocimiento de los congresistas con 24 horas de anticipación.

Cada grupo parlamentario propone ante el Consejo Directivo, por medio de su directivo-portavoz, los dictámenes que deben debatirse en el Pleno siguiente. Asimismo, propone el tiempo para que sustente su bancada. Los acuerdos en tal sentido se adoptan por mayoría simple de directivos presentes.

Los dictámenes y propuestas legislativas dispensados de dictamen que deben ser debatidos por el Pleno, se distribuye con una anticipación de 24 horas al inicio de la sesión, ya sea personalmente o en sus oficinas que cada congresista tiene en el Parlamento. Sólo de forma extraordinaria y por la urgencia del caso la distribución se hace en sus domicilios.

El Consejo Directivo acuerda también la asignación de los tiempos que cada grupo parlamentario o cada congresista tiene para hacer el uso de la palabra para dejar sentada su posición sobre el tema.

El Presidente de la comisión dictaminadora y el congresista autor de la propuesta, pueden sustentarlo por 10 y 5 minutos, respectivamente; sin embargo durante el debate, aquel no tiene límite de intervenciones.

#### **Priorizaciones de dictámenes e informes**

Por la priorización, un tema –dictamen, informe u otro asunto– es puesto a debate antes que otros, en el Pleno, en la Comisión Permanente o en las comisiones.

El artículo 195º de la Constitución Política, indica que tiene preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia.

Por su parte, el artículo 11º de la Ley N° 26300, Ley de los derechos de participación y control ciudadanos, establece que la iniciativa legislativa ciudadana “recibe preferencia en el trámite del Congreso”, otorgándole un plazo de 120 días para dictaminarlo y votarlo (artículo 13º)

El Reglamento del Congreso se refiere a este ítem en los siguientes artículos:

#### **Artículo 29º.- (...)**

*Al inicio del periodo anual de sesiones, los Grupos Parlamentarios y el Consejo de Ministros presentarán una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho periodo. El Pleno del Congreso votará la inclusión en la Agenda Legislativa de estos proyectos, incluyéndose en la misma sólo a los que obtengan mayoría simple. El debate de estos proyectos de ley tiene prioridad, tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso, salvo lo dispuesto por el artículo 105º de la Constitución Política del Estado y no impide que puedan dictaminarse y debatirse otros proyectos.*

**Artículo 31ºA.- (modificado por el artículo único de la Resolución Legislativa del Congreso N° 025-2005-CR) A la Junta de Portavoces (...) le corresponde:**

**3. La ampliación de la agenda de la sesión y la determinación de prioridades en**

*el debate, todo ello con el voto aprobatorio de la mayoría del número legal de los miembros del Congreso allí representados.*

**Artículo 53º.- (...)**

*El Presidente del Congreso tiene la potestad de modificar la agenda para introducir en ella los asuntos urgentes señalados en el inciso c) del artículo 54º (del Reglamento).*

**Artículo 54º.-** *Las sesiones ordinarias del Pleno del Congreso se desarrollan de acuerdo con la estructura siguiente:*

*c) Terminado el trámite de aprobación del acta, el Presidente dará ejecución a la agenda aprobada. Además de ser el caso, dará prioridad a:*

- (...) *Las solicitudes de aprobación de la declaración de guerra, de firma de la paz y de prórroga del estado de sitio, enviadas por el Presidente de la República después de realizada la última sesión del Consejo Directivo.*
- *Las solicitudes de autorización de viaje al exterior, enviadas por el Presidente de la República después de realizada la última sesión del Consejo Directivo.*

**Artículo 76º.-** *La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:*

- 1. Las proposiciones presentadas por el Presidente de la República (...). Además:*
  - a) Las proposiciones de ley presentadas en uso de la facultad que le concede el artículo 105 in fine de la Constitución Política, deben ir acompañadas con la solicitud de trámite urgente.*
  - b) Las proposiciones de ley que contienen los proyectos de Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero, deben ser presentadas a más tardar el 30 de agosto, (...).*
  - c) La proposición de ley que contiene la Cuenta General de la República, debe ser presentada a más tardar el quince de agosto del año siguiente al de ejecución del Presupuesto, (...)*

**Artículo 77º.- (...)** *La Junta de Portavoces, con el voto de los tres quintos de los miembros del Congreso allí representados, puede exonerar de algún requisito en forma excepcional, en caso de proposiciones remitidas por el Poder Ejecutivo o que se consideren urgentes.*

**Artículo 81º.-** *Para el debate y aprobación de proposiciones de ley que no se refieran a materia común, se observarán las siguientes reglas:*

- a) (...)*
  - c) Ley de Presupuesto (...)* *El debate de la ley de presupuesto se inicia el 15 de noviembre...*

e) *Ley de la Cuenta General de la República; debe ser revisada y dictaminada en un plazo que vence del 15 de octubre. Una vez revisada y dictaminada por la Comisión respectiva, el Pleno se pronunciará en un plazo que vence el 30 de octubre; de lo contrario, se envía el dictamen de la Comisión Revisora al Presidente de la República para que la promulgue mediante decreto legislativo.*

*Artículo 82º.- Dentro de los 30 días naturales de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo de Ministros debe concurrir ante el Pleno del Congreso reunido en período de sesiones ordinario o extraordinario, acompañado de los demás ministros, para:*

a) (...)

*Si el Congreso se encontrara en receso, el Presidente de la República convocará de inmediato a legislatura extraordinaria.*

*Artículo 83º.- El procedimiento de interpelación al Consejo de Ministros en pleno o a cualquiera de los ministros, se desarrolla de acuerdo con las siguientes reglas:*

a) *El pedido de interpelación (...). Tiene preferencia en el Orden del Día y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda.*

b) (...)

Como se ha manifestado, toda legislatura puede ampliarse o puede convocarse a legislatura extraordinaria para asuntos de urgencia o importancia. En ambos casos, en la convocatoria se establecen los temas a tratar, sea por auto convocatoria o por convocatoria del señor Presidente de la República.

Al respecto, el Acuerdo N° 269-2005-2006/CONSEJO-CR estableció que las prioridades de proyectos de ley presentadas individualmente por los congresistas y por directivos portavoces de los grupos parlamentarios, los remite Oficialía Mayor a las comisiones ordinarias respectivas, a fin de que establezcan su prioridad, tomando en consideración, en primer lugar, la Agenda Legislativa y en segundo lugar las prioridades que establezca cada comisión.

La autoconvocatoria se realiza mediante decreto de Presidencia. Específicamente, cuando se amplía la convocatoria de una legislatura, uno de los puntos se refiere a "*Las proposiciones del Poder Ejecutivo con carácter de urgencia*"

## 6) Debate en el Pleno del Congreso

El Consejo Directivo, mediante Acuerdo N° 033-2003-2004/CONSEJO-CR, precisó que *un proyecto se encuentra expedito para ser debatido en el Pleno cuando tiene dictamen de la comisión principal y cuando, habiendo transcurrido el plazo de 30 días*

*útiles, las restantes comisiones no han cumplido con dictaminar, siempre y cuando no sea necesario tener la opinión del Poder Ejecutivo cuando se trata de creación, modificación y otro asunto relacionado a tributos, en concordancia con lo establecido en el artículo 79º de la Constitución Política.* Decisión que se ratificó mediante Acuerdo s/n del 12 de octubre del 2007.

Después que la Mesa Directiva anuncia que se debatirá una determinada proposición, ordena que el relator lea la sumilla y la conclusión al que ha llegado el dictamen (sea por mayoría o por unanimidad), así como los de minoría, si los hubiera.

Así mismo, indica el tiempo que tiene cada grupo parlamentario para sustentar su posición y el modo en que se llevará a cabo el debate, sea que se discuta a nivel general la propuesta, sea que se acuerde el debate artículo por artículo o por capítulos. Por último, anuncia si la proposición será votada en conjunto, por capítulos o por artículos, sin que sea óbice para variar este anuncio al término del debate, cuando las circunstancias lo obligan, sea a pedido de un congresista, lo acuerde la Junta de Portavoces o lo acuerde el Pleno.

Seguidamente cede el uso de la palabra a los congresistas, según el tiempo asignado a cada grupo parlamentario.

No obstante esta asignación de tiempos, el debate de una propuesta de ley puede durar minutos, horas o días y no necesariamente termina aprobándose.

Después del debate se somete a votación el dictamen, pudiendo el Pleno:

- Aprobar el dictamen.
- Modificar (adicionando o suprimiendo) una palabra, frase o artículo.
- Acordar su vuelta a comisión, mediante cuestión previa.
- Derivarlo a otra comisión para un mejor estudio, mediante cuestión previa.
- Acordar que la propuesta sea remitida como recomendación a determinado sector, mediante cuestión previa.
- Postergar su discusión, mediante cuestión previa.
- Acordar, mediante cuestión previa, un cuarto intermedio para un mejor estudio, una mejor presentación de nuevo texto o para que los presidentes y miembros de las comisiones dictaminadoras, los portavoces y/o interesados en el tema, concuerden una propuesta sustitutoria que deriva en una nueva redacción de la propuesta del dictamen, a la que se le denomina "texto concordado", que debe tener la firma del o los presidentes de la o las comisiones y, en su caso, la de los portavoces que así lo acordaron.

La aprobación puede ser por unanimidad o por mayoría.

Hasta antes de la votación, puede un miembro de la comisión dictaminadora retirar su firma del dictamen. Si ello sucediera y, por tal motivo, no hay dictamen en mayoría, el Presidente da cuenta de este hecho al Pleno y ordena que vuelva a comisión.

Durante el debate, el Presidente puede encargar la conducción a uno de los vice-presidentes para que, bajando al llano, intervenga en el debate como congresista.

La proposición puede ser aprobada con las modificaciones introducidas durante el debate y aceptadas por el presidente de la comisión que dictaminó e inclusive por el autor. También puede aprobarse con cargo a redacción, para lo cual se puede designar una comisión de redacción de 3 miembros, la que, cumplida su misión, entregará el texto final a Oficialía Mayor para que elabore la autógrafa.

Si el caso lo amerita, puede pedirse la dispensa de la aprobación del acta para tramitarse la autógrafa de inmediato.

El procedimiento en el debate de un dictamen en el Pleno, lo establece los artículos 73° y 78° del Reglamento, modificado por las Resoluciones Legislativas del Congreso N°s 011-2000-CR, 011-2001-CR y 025-2005-CR, que determina que el procedimiento legislativo se desarrolla en, por lo menos, las siguientes etapas:

- Iniciativa.
- Estudio en comisiones.
- Publicación en el portal o en la gaceta del Congreso o en el diario oficial "El Peruano" por lo menos una semana antes de su debate, salvo que la Junta de Portavoces dispense uno o ambos requisitos con el voto que representen no menos de tres quintos de los miembros del Congreso allí representados.
- Debate en el Pleno.
- Aprobación en doble votación. La segunda votación se efectuará trascurridos 7 días calendario como mínimo, será en su totalidad y con sólo un debate de carácter general, salvo que el 40% de los miembros del Congreso pidan que se efectúe debate específico.
- Promulgación.

Si se observa el ítem "Aprobación en doble votación", podemos apreciar un exceso, en razón de que si se señalan como "etapas mínimas", sólo debió señalarse "Aprobación".

Esto porque hay leyes que se aprueban sin el requisito de doble votación y porque, en la mayoría de veces, se solicita que una propuesta aprobada en primera votación sea exonerada de la segunda, por el solo hecho de haberse aprobado "por amplia mayoría" o "por unanimidad", sin tener en consideración que los 7 días que se alude, no es para que pase el tiempo o para que se acumulen innecesariamente, sino para reflexionar

sobre los alcances de la ley aprobada, para mejorarla y evitar mayores contratiempos con las justas expectativas del ciudadano de a pié, ante una eventual observación por parte del Presidente de la República o por modificaciones posteriores en corto tiempo que, a la vez que le restan credibilidad al Congreso, puede incidir en eficacia de las leyes ya publicadas.

Según el segundo párrafo del artículo 73° del Reglamento del Congreso, están "exceptuados" del procedimiento legislativo especificado en este mismo artículo, los proyectos "con trámite distinto que prevé el mismo Reglamento y los exonerados por la Junta de Portavoces. El artículo 78° del Reglamento (que se refiere al debate y aprobación de proyectos de ley o de resolución legislativa) especifica que están exonerados de la doble votación:

- Las proposiciones de resolución legislativa sobre aprobación de tratados, de ingreso de tropas extranjeras; de autorización de viajes al exterior al Presidente de la República y las de designación, elección o ratificación de funcionarios.
- Los proyectos de ley de presupuesto general de la República, de endeudamiento y de equilibrio financiero; créditos suplementarios; habilitaciones y transferencias de partidas y la Cuenta General de la República.
- El voto de la cuestión de confianza al Consejo de Ministros.
- Las mociones de censura al Consejo de Ministros o contra cualquiera de los ministros de Estado.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00025-2007-PI/TC, con motivo de la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Decano Nacional del Colegio de Profesores del Perú contra diversos artículos de la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en la referido a la Carrera Pública Magisterial, por cuanto no se cumplió el Reglamento del Congreso ya que la Junta de Portavoces no tiene facultad para exceptuar de segunda votación. En sus considerandos, especialmente los números 7, 8 y 9, reiteran esta facultad en tanto *"constituye una opción legislativa y no un requisito constitucional, dado que la carta magna no establece la segunda votación y no contraviene el Reglamento del Congreso"*.

La práctica parlamentaria, ha establecido que la exoneración lo puede solicitar el presidente de la comisión dictaminadora, el autor o cualquier congresista.

- Si la propuesta legislativa es rechazada se archiva y no podrá presentarse la misma u otra que verse sobre idéntica materia hasta el siguiente periodo anual de sesiones, salvo que lo acuerde la mitad más uno del número legal de congresistas.
- Si no hay doble votación, la Mesa Directiva no puede proseguir el trámite ni enviarla al Presidente de la República para su promulgación.

Para computarse los 7 días para la doble votación, nos remitimos a los artículos 133º y 134º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establecen que el plazo expresado en días se cuenta a partir del día hábil siguiente y que estos días se entienden que son hábiles consecutivos.

Sin embargo, lo que no se ha establecido taxativamente, que pasa cuando una ley es aprobada en primera votación al término de una legislatura y no se exonera de la segunda votación, desde y hasta cuando se computan los 7 días, teniendo en cuenta que, sobre todo después de la segunda legislatura, viene el nuevo periodo de sesiones y, como consecuencia, el cambio de la Mesa Directiva del Congreso. Así mismo, que pasa cuando se instala un nuevo Congreso.

## 7) La autógrafa y remisión al Presidente de la República

La autógrafa es el documento que contiene la ley aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, y que, firmado de acuerdo al Reglamento por el Presidente del Congreso y uno de los vicepresidentes y rubricado por los responsables del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas; el Director General Parlamentario y el Oficial Mayor del Congreso, se remite al Presidente de la República para su promulgación.

La redacción que se usa para la autógrafa es la siguiente:

*Ley N° (este dato es señalado por el Poder Ejecutivo según el orden de promulgación)  
El Congreso de la República  
Ha dado la ley siguiente:  
Artículo 1º...  
Artículo 2º...  
Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.  
En Lima, a los... días del mes de... de dos mil...  
... Presidente del Congreso.  
... Primer Vicepresidente del Congreso  
AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA*

El artículo 108º de la Constitución Política, ordena que la ley aprobada se envíe al Presidente de la República para que la promulgue en un plazo de 15 días, y el artículo 79º del Reglamento del Congreso lo reafirma.

El inciso d) del artículo 32º del Reglamento del Congreso, complementa esta orden señalando que el Presidente del Congreso firma, con uno de los vicepresidentes, las

autógrafas de las leyes y de las resoluciones legislativas, para ser enviadas al Presidente de la República para su promulgación.

Para tal efecto, se tiene en cuenta, además, las normas de orden interno del Congreso de la República, como el Acuerdo N° 168-2002-2003/CONSEJO-CR del 1 de abril del 2002, mediante el cual *"La Oficialía Mayor, con sus funcionarios respectivos, para hacer la autógrafa, previamente deberán verificar el texto aprobado por el Pleno, que firmó el Presidente de la Comisión y con la grabación de la sesión; y la autógrafa, que es rubricada por 5 funcionarios de la Oficialía Mayor, además llevará el siguiente sello: 'Los funcionarios que suscriben certifican que el texto de la Autógrafa, de la que este documento es copia, corresponde con exactitud a lo aprobado por el Pleno del Congreso', como señal de certificación"* (en la práctica sólo lo certifican el Jefe de Relatoría, Agenda y Actas; el Director General Parlamentario y el Oficial Mayor), el trámite que sigue la autógrafa es el siguiente:

- Aprobada la ley por el Pleno o por la Comisión Permanente del Congreso de la República, se elabora la autógrafa que está a cargo del Servicio Parlamentario, representado por la Oficialía Mayor a la que pertenece el Departamento de Relatoría, Agenda y Actas. Este Departamento, elabora el documento en base a lo que ha aprobado el Pleno del Congreso o la Comisión Permanente; para tal efecto, confronta cada intervención de los congresistas y, generalmente, tiene a la vista el documento autorizado por el Presidente de la comisión cuyo dictamen se votó.
- Este documento ya elaborado, es visado por el Jefe del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas; por el Director General Parlamentario y por el Oficial Mayor.
- Con estas visaciones, lo firman el Presidente y uno de los vicepresidentes.
- Seguidamente, es remitida al Presidente de la República, quien puede promulgarla, guardar silencio u observarla.

A raíz de la aprobación de la Ley N° 28158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), en diciembre del 2007, se suscitó el siguiente problema:

- En la Ley aprobada se consignaba que en la Alta Dirección de cada ministerio existiría *"un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y para la coordinación con el Poder Legislativo"*, sin embargo en la autógrafa se varió por la siguiente redacción *"un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y uno para la coordinación..."* creándose, de esta manera, otro gabinete de asesores: uno para asesorar y uno para coordinar con el Parlamento Nacional.
- Después de casi 3 meses, en marzo de 2008, la entonces Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, cuyo dictamen se aprobó con los agregados aceptados en el Pleno, puso al descubierto el error, a raíz de lo que se investigó

a los funcionarios involucrados y se procesó una denuncia a la Comisión de Ética Parlamentaria porque se involucró a un congresista. Para corregir “el error”, se presentó un proyecto de ley que de inmediato se aprobó el Pleno, modificándose el artículo 24° de la LOPE, volviéndose al texto verdaderamente aprobado por el Pleno. Tal problema devino en denuncias penales en hasta 3 procesos judiciales.

Debido a este incidente, la Mesa Directiva en su sesión del 17 de marzo de 2008, aprobó el Acuerdo de Mesa N° 090-2007-2008/MESA/CR para que previamente a su remisión al Presidente de la República, el presidente de la comisión cuyo dictamen se apruebe en el Pleno, ponga su visto bueno en un documento previo a la elaboración de la autógrafa.

A este Acuerdo se opusieron varios presidentes de comisiones ordinarias, por lo que fue dejado sin efecto por el Acuerdo de Mesa N° 092-2007-2008/MESA/CR del 9 de abril del 2008, refiriéndose a 2 alternativas:

- Cuando el proyecto de ley tenga dictamen de comisión, la ley aprobada *“será puesto en conocimiento de la Comisión para su conformidad, antes de la elaboración de la Autógrafa de Ley que será remitida al Poder Ejecutivo”*.
- Cuando el proyecto de ley se dispensa del trámite de dictamen de comisión, *“expresará la conformidad del texto aprobado quien lo sustentó en el Pleno”*

Con criterio, la Mesa Directiva mediante el Acuerdo N° 112-2007-20087MESA/CR, dejó en suspenso el Acuerdo debido a que varios presidentes de comisión así lo pidieron, esgrimiendo fundamentos constitucionales y reglamentarios. Sin embargo, considero que no sólo debió dejarse en suspenso, sino debió dejarse sin efecto.

Efectivamente, ambos Acuerdos de Mesa eran a todas luces inconstitucionales y antirreglamentarias por las siguientes razones:

- Si la ley prevalece sobre otra norma y el Congreso, a través del Pleno o de la Comisión Permanente aprueba leyes (artículo 51° e inciso 1 del artículo 102° de la Constitución Política), no es viable que después de aprobada la ley regrese a la comisión cuyo dictamen se aprobó o al que lo sustentó en el caso de haberse dispensado del trámite de comisión, ya que, en el primer caso, si es nuevamente debatido en comisión ésta puede iniciar nuevo debate y variar su opinión y así entrapar la remisión de la autógrafa.
- Una vez aprobada la ley, el Oficial Mayor tiene la obligación, y cuenta con la infraestructura necesaria de elaborar la autógrafa y poner el documento para la firma del Presidente y de uno de los vicepresidentes del Congreso.
- Ponerlo a consideración previa de la comisión o del que sustenta el proyecto de ley, no sólo es quitarle la responsabilidad reglamentaria que se confiere al

- Oficial Mayor, sino también responsabilizar a los congresistas de una función de apoyo administrativo que no le corresponde.
- Dentro de las funciones de la Mesa Directiva que establece el Reglamento del Congreso (y más específicamente el artículo 33º), no está la de señalar nuevas funciones a las comisiones o a los congresistas.

Pero, además, el artículo 78º del Reglamento del Congreso permite que se conforme una comisión de redacción a efectos de, justamente, revisar la redacción de las proposiciones de ley aprobadas.

En este punto, surge la pregunta de por qué no se corrigió mediante fe de erratas. La razón es simple, porque el artículo 6º de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, señala que las leyes y normas de menor jerarquía publicadas en el diario oficial que contengan errores materiales, deben rectificarse dentro de los 10 días útiles siguientes a su publicación cuando el error es del diario oficial y si el error proviene del que expidió la norma, la solicitud debe ser entregada dentro de los 8 días útiles siguientes a la publicación original, para que se publique en el plazo no mayor de los 2 días útiles siguientes a la recepción de la fe de erratas. De no publicarse en el plazo señalado, sólo procede la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.

En este sentido, el diario oficial “El Peruano”, mediante comunicados en el mismo periódico, permanentemente, recuerda al Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, organismos constitucionales autónomos, organismos públicos, gobiernos regionales y gobiernos locales que, conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para la publicación de la fe de erratas, se debe tener en cuenta:

- La solicitud de publicación es dentro de los 8 días útiles siguientes de publicada la norma. Caso contrario se debe rectificar mediante norma de igual o mayor rango.
- Sólo se publica una única fe de erratas por norma. Esto es, en una única solicitud puede solicitarse rectificar varios puntos mal redactados.
- Se utiliza con procesión, lo que dice la publicación (“DICE”) y la corrección (“DEBE DECIR”).
- El archivo se adjunta en disquete, CD rom o USB en formato Word, o se remite al correo electrónico de “El Peruano”.

## 8) Trámite en la Presidencia de la República

Recibida la autógrafa de la ley aprobada en el Congreso, el Presidente de la República, generalmente la deriva al titular del sector correspondiente para que le informe si debe o no observarla, así como al Ministerio de Justicia que es el asesor jurídico de la Presidencia de la República.

Durante el plazo de 15 días que le otorga la Constitución, el Presidente de la República, en base a los informes del titular del sector correspondiente, y de los que considere pertinentes, puede:

- Observar la autógrafa.
- Guardar silencio.
- Promulgar la ley en parte y observarla en parte.
- Promulgar la ley en su totalidad.

El artículo 8° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que el Presidente de la República tiene 2 tipos de funciones: 1.- Como Jefe de Estado y 2.- Como Jefe del Poder Ejecutivo. El punto c) del inciso 2, le faculta observar o promulgar las leyes aprobadas por el Congreso de la República en su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo.

Para el cómputo de los 15 días que se le otorga al Presidente de la República, se tiene en cuenta la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 133° sobre inicio del cómputo (133.1 *“El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto. . .”*); y artículo 134° sobre transcurso del plazo (*“134.1 Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional. 134.2 Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funciona durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente”*).

#### - Observa la autógrafa

Esta facultad la otorga el artículo 108° de la Constitución Política que señala que *“si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días”*, que se complementa con el artículo 79° del Reglamento en los mismos términos.

Si el Presidente de la República observa la Ley, lo hace saber mediante oficio dirigido al Presidente del Congreso, indicando los motivos, tal observación puede ser en todos los artículos o en parte de ellos, sin embargo devuelve al Congreso todo el documento.

El oficio por el que se observa la autógrafa, *“se tramitará directamente a la Comisión respectiva y se dará cuenta al Consejo Directivo”* (Acuerdo N° 168-2002-2003/ CONSEJO-CR). Para tal efecto, se adjunta a la iniciativa original y con su mismo número es remitido a la comisión a la que originalmente se derivó; salvo que el

Pleno, a quien debe dar cuenta el Consejo Directivo, acuerde que se remita a una segunda comisión o a comisión distinta a la original. De allí el procedimiento es el mismo que se le otorga a una iniciativa pues corre "... en el expediente que dio origen a la ley observada", tal como lo señala el segundo párrafo del artículo 79° del Reglamento del Congreso.

La comisión puede aceptar, en todo o en parte, o no aceptar las observaciones. No es obligación que tenga necesariamente que dictaminarse, lo que depende de la coyuntura política o de aspectos técnicos insalvables. De haber dictamen, en él se indican que observación es aceptada y cual no, lo que se reflejará en los artículos pertinentes.

Si la comisión no acepta las observaciones dictamina **INSISTIENDO** en la autógrafa de ley, si la acepta dictamina **ALLANÁNDOSE**.

El artículo 108° de la Constitución y el artículo 79° del Reglamento del Congreso establecen que si el Congreso reconsidera la ley, lo promulga su Presidente. La reconsideración requiere del voto favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso, es decir 66 votos favorables.

Esto ha dado lugar para que, en casos anteriores, sea que se apruebe o no las observaciones, se remitía por segunda vez al Presidente de la República, al que inconstitucionalmente se le otorga la facultad de hacer una segunda observación. Tal trámite ocasionaba algunos entrampamientos, porque hubo casos en que eran observados en una segunda oportunidad artículos que no lo fueron en la primera. Tal como sucedió con la proposición legislativa sobre la publicación de la declaración jurada de los funcionarios públicos, que el Presidente de la República la observó dos veces, en cada caso aduciendo motivos diferentes.

Cuando una ley observada es ratificada por el Congreso, para su promulgación por su Presidente, se usa la siguiente fórmula indicativa de tal circunstancia.

*Ley N°...*

*.... Presidente del Congreso de la República*

*Por cuanto*

*El Congreso de la República ha dado la ley siguiente*

*El Congreso de la República*

*Ha dado la ley siguiente*

*Artículo 1º: Modifíquese los artículos..., y... de la Ley N°... Ley General de... con el tenor siguiente:*

*«Artículo 9º...*

«Artículo 10º...»

«Artículo 12º... etc.

*Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.*

*En Lima a los... días del mes de... de dos mil...*

*... Presidente del Congreso de la República.*

*... Primer Vicepresidente del Congreso de la República.*

*Al señor Presidente Constitucional de la República.*

*Por cuanto:*

*Habiendo sido reconsiderado por el Congreso el proyecto de ley observado por el Presidente de la República, ha quedado en consecuencia sancionada dicha iniciativa en su integridad, y en observancia de lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Perú, mando se comuniquen al Ministro de ... para su publicación y cumplimiento.*

*En Lima, a los... días del mes de... de dos mil...*

*... Presidente del Congreso de la República.*

*... Primer Vicepresidente del Congreso de la República Lima,.... de... de 2008.*

*Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese*

*... Ministro de...*



Para mejor comprensión de esta posibilidad, el Acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR aprobado por el Consejo Directivo en su sesión del 16 de setiembre de 2003, precisa el pronunciamiento de las comisiones respecto a las observaciones formuladas por el Presidente de la República, que deben considerar las siguientes alternativas:

- **ALLANAMIENTO**, cuando se acepta todas las observaciones y modifica el texto originario de la autógrafa, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez sin alterar, ni en la forma ni en el fondo, la parte observada del texto de la autógrafa.
- **INSISTENCIA**, cuando se rechaza, total o parcialmente, la observaciones e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia cuando habiendo aceptado una o más observaciones, se mantiene el texto originario de los artículos observados.
- **NUEVO PROYECTO**, cuando la comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. También se configura este supuesto:
  - Si se aceptan las observaciones pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con las observaciones de fondo o de forma.
  - Se insiste en el texto originario pero se incorporan normas o disposiciones de forma o de fondo no relacionadas con las observaciones.

De otro lado, mediante Acuerdo N° 081-2003-2004/CONSEJO-CR se dispuso: *“... oficiar a la Presidencia del Consejo de Ministros manifestándole que sería conveniente que las observaciones que se formulen en las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso, independientemente de la expresión de los fundamentos que las sustentan, se indique las propuestas del texto sustitutorio correspondiente, de manera tal que el procedimiento que se siga en el acto de consulta y votación no riña con la comprensión que de la observación tenga el Poder Ejecutivo. De este modo, se facilitará el entendimiento cabal del sentido del alcance de las observaciones, tanto por las comisiones ordinarias responsables de dictaminar sobre la reconsideración, como por el propio Pleno del Congreso. Ello contribuirá, en primer término, a mejorar los términos de la relación y coordinación entre el Congreso y el Poder Ejecutivo y, en segundo lugar, a que los instrumentos parlamentarios que se generen en los correspondientes procesos legislativos determine, con mayor claridad, la posición institucional del Poder Legislativo sobre las referidas observaciones, según lo establecido por la Constitución y el Reglamento del Congreso”*

#### - Guarda silencio

Si el Presidente de la República no observa ni promulga la ley aprobada por el Congreso, es decir no se pronuncia ni en favor ni en contra y han transcurrido los 15 días, es el Presidente del Congreso quien la promulga en acto solemne ante el Pleno del Congreso y ordena su publicación, previa coordinación con el Poder Ejecutivo, a efectos de darle a la ley el número que le corresponde.

El artículo 108° de la Constitución Política señala que “En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda”. En este sentido, el artículo 80° del Reglamento del Congreso otorga al Presidente del Congreso la facultad de promulgar la ley aprobada cuando han trascurrido 15 días y el Presidente de la República no lo ha hecho.

#### - Observa la Ley en parte, la promulga en parte

Por cuestiones de política o de interés público, dada la importancia de la ley, puede ocurrir (y de hecho ha ocurrido) que el Presidente de la República promulgue en parte una ley aprobada por el Congreso y la observe en parte. En tal caso, aún cuando no se ha legislado ni se puede considerar como práctica parlamentaria, el Congreso puede declarar nula esta promulgación porque no guarda concordancia con la lógica jurídica ni la práctica legislativa el hecho que el Presidente promulgue la ley en los artículos no observados y los observados los devuelve al Congreso.

Esto sucedió con la Ley de Presupuesto para el año 1991: El 29 de diciembre de 1990 se promulgó y publicó la Ley N° 25293, Ley Anual del Presupuesto del sector Público y Sistema Empresarial del Estado para 1991, en la que se consignaba como OBSERVADOS los artículos 99°, 129°, 132°, 135°, 167°, 172°, 178°, 209°, 230°, 250°, 253°, 275°, 277°, 281° y 282°.

Definitivamente una forma sui-génesis no contemplada ni en la Constitución ni en ninguno de los Reglamentos del Congreso y que suscitó interesantes debates y críticas, por lo que, en la sesión de legislatura extraordinaria del 15 de enero de 1991, el Congreso de la República declaró nula la promulgación de la Ley N° 25293, "nulidad que sin perjuicio de la validez de los efectos de la versión publicada y de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 193° de la Constitución (de 1979)". Así, el Congreso de la República ordenó al Ministerio de Economía y Finanzas que publique y cumpla dicha Ley, lo que se cumplió, otorgándole el N° 25303 como "Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991", la que se promulgó el 16 y se publicó el 18 de enero de 1991, tal y como lo aprobó el Congreso de la República.

Además de lo anecdótico de este peculiar caso y no obstante haber sido declarada nula la promulgación de la Ley N° 25293, la Ley N° 29477, Ley que inicia el proceso de consolidación del espectro normativo peruano, señala que "no forma parte del ordenamiento jurídico vigente las siguientes normas que, en su integridad, fueron explícitamente derogadas, declaradas nulas..."

### **- Promulga la Ley**

En este caso, el Presidente de la República acoge la decisión del Congreso, promulga la ley y en el mismo acto ordena su publicación en el diario oficial "El Peruano", con la siguiente fórmula:

*Ley N°...*

*El Presidente de la República*

*Por cuanto*

*El Congreso de la República ha dado la ley siguiente*

*El Congreso de la República*

*Ha dado la ley siguiente*

*Artículo 1°...*

*Artículo 2°...*

*Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.*

*Lima, a los... días del mes de... de dos mil...*

... *Presidente del Congreso*  
 ... *Segundo Vice Presidente del Congreso*  
*Al señor Presidente Constitucional de la República*  
*Por tanto.*

*Mando se publique y cumpla.*

*Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los... días del mes de... de dos mil...*

... *Presidente Constitucional de la República*

... *Presidente del Consejo de Ministros*

... *Ministro de...*

De conformidad con el artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los ministros refrendan los actos presidenciales, en este caso la promulgación de una ley, que atañen a su ministerio, por lo que, además del Presidente de la República y del Presidente del Consejo de Ministros, una ley la firma el ministro del sector correspondiente.

Cuando una Ley no la promulga el Presidente de la República, lo hace el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, en su caso, con la siguiente especificación:

*"No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento del artículo 108° de la Constitución Política y artículo 80° del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.*

*En Lima, a los... días del mes de... de dos mil...*

...*Presidente del Congreso de la República.*

...*Vicepresidente del Congreso de la República*

#### - Supresión de la firma del Presidente de la República

Es bueno recordar que la Ley N° 28344, Ley que regula la autorización de salida del territorio nacional del Presidente de la República, señala que durante el receso parlamentario es la Comisión Permanente la que aprueba las autorizaciones de salida; así mismo, cuando por razones impredecibles y de urgencia, el Presidente de la República deba ausentarse del país y no pueda reunirse el Pleno del Congreso (artículo 3°). La solicitud debe contener información sobre destino y objeto del viaje y días de ausencia.

Si el Presidente de la República se encuentra de viaje en el exterior y requiere ampliar el plazo concedido, el Congreso de la República o la Comisión Permanente,

según sea el caso, podrá prorrogar el plazo de permanencia en el exterior. No puede otorgarse autorización por períodos indeterminados ni para la realización de eventos que no se encuentren especificados (artículo 4°).

Así mismo, señala que dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión de un viaje, el Presidente del Consejo de Ministros presenta al Congreso de la República un informe sobre el cumplimiento de los objetivos del viaje, la relación de actividades oficiales realizadas, los gastos generados e información adicional que considere de interés para conocimiento del Poder Legislativo (artículo 5°).

Como es de conocimiento público y que forma parte de la historia negra de la democracia, el Congreso de la República entre el 10 y el 15 de octubre del 2000 aprobó 2 Resoluciones Legislativas:

- La Resolución Legislativa N° 27354, publicada el 12 de octubre del 2000 autorizando al Presidente de la República a viajar a Estados Unidos de América del 13 al 16 de octubre.
- La Resolución Legislativa N° 27355, publicada el 15 de octubre del 2000, a través de la Comisión Permanente del Congreso de la República, autorizando al Presidente de la República para que se ausente del país del 16 de octubre del 2000 al 15 de enero del 2001, supuestamente para concurrir, entre otras participaciones, a Brunei y Panamá para participar en la Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Asia-Pacífico (APEC) y en la Décima Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado, según constaba en la Resolución Suprema N° 509-2000-PCM.
- Aprovechando este permiso, el Presidente de la República, se dirigió de Brunei al Japón, lugar desde donde renunció a la Presidencia de la República por medio de un simple fax.

A raíz de tal ingrato suceso, el Congreso de la República, con nueva Mesa Directiva, aprobó la Resolución Legislativa N° 009-2000-CR que lo vacó por causal de permanente incapacidad moral.

También dio lugar a la Ley N° 27600, Ley que suprime firma y establece proceso de Reforma Constitucional, del 15 de diciembre de 2001, que en su artículo 1° ordena suprimir la firma de Alberto Fujimori Fujimori del texto de la Constitución Política de 1993, sin perjuicio de mantener su vigencia en aplicación de la Resolución Legislativa N° 009-2000-CR que declaró su permanente incapacidad y, en consecuencia, la vacancia de la Presidencia de la República, siendo la primera vez que se ordena la supresión en la Constitución Política de la firma del Presidente de la República que la promulgó.

## 9) Publicación y vigencia de la Ley

Toda Ley, y en general toda norma legal, para que tenga vigencia debe ser publicada, lo que implica hacerla conocer a la nación, ya que su cumplimiento es obligatorio.

Es por ello, que el artículo 109º de la Constitución Política indica que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo que explícitamente la misma ley indique el inicio de su vigencia, ya sea en parte o en su totalidad, en cuyo caso opera la *vacatio legis*.

No obstante lo claro de esta disposición constitucional, en innumerables leyes se consigna como artículo final que su vigencia es desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano". Hay que aclarar que si bien la Constitución no se refiere a "El Peruano" (fundado por el Libertador Simón Bolívar el 22 de octubre de 1825) como diario oficial, la ley le ha reconocido tal distinción. Asimismo la ley puede indicar que la publicación se haga en otro diario de circulación nacional.

Sería materia de estudio especial la conveniencia de que la vigencia de una ley deba ser desde el día siguiente a su publicación. Como reflexión podemos decir que si su obligatoriedad es a nivel de todo el país desde el día siguiente de su publicación en "El Peruano", cabe preguntarse si este diario llega a todos los rincones del país el mismo día - como sucede en Lima y sus alrededores, o es que la mayoría de peruanos debe acatar una norma que no conoce.

A raíz de la publicación de la Resolución Legislativa N° 28392 que otorgaba permiso al Presidente de la República para ausentarse del territorio nacional del 19 al 21 de noviembre de 2004 con la finalidad de "... *cumplir actividades de la agenda presidencial internacional en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, donde se llevará a cabo la XII Cumbre de Líderes de Asia Pacífico*", se presentó una denuncia constitucional contra el Presidente del Consejo de Ministros por considerarse que la salida del Presidente de la República se produjo antes de entrar en vigencia la citada norma autoritativa.

Lo que pasó fue lo siguiente:

- El Poder Ejecutivo remitió el Oficio N° 162-2004-PR, adjuntando la propuesta de resolución legislativa, sin señalar la fecha de entrada en vigencia, documento que ingresó al Congreso el 15 de noviembre y se dio cuenta al Pleno el 16 del mismo mes.
- El Servicio Parlamentario, elaboró una propuesta sustitutoria insertando el consabido término respecto a la entrada en vigencia: "el día siguiente de su

publicación”, con la idea de que el tema se debatiría en la sesión del Pleno del 17 de noviembre, lo que no ocurrió.

- El Pleno aprobó la norma el 18 de noviembre previa lectura de la propuesta alternativa elaborada por el Servicio Parlamentario, en la que se consideraba la entrada en vigencia “el día siguiente de su publicación”.
- La publicación se hizo el 19 de noviembre, por lo que, habiendo salido el Presidente de la República ese mismo día, habría infringido la ley y como responsable político, el Presidente del Consejo de Ministros estaría sujeto a dicha acusación constitucional.
- Sin embargo, no prosperó el pedido, porque se consideró un error del Servicio Parlamentario que no podía achacarse al Presidente de la República ni al Presidente del Consejo de Ministro, y porque la voluntad del Congreso era otorgarle el permiso para ese evento internacional tan importante para el país. Además es principio general de Derecho que el error no genera derecho, por tanto tampoco genera responsabilidades, salvo en el campo penal.

Cuando la vigencia de una ley se difiere por las razones que fuere, se concreta la llamada *vacatio legis* o sea la no vigencia de la ley hasta una fecha posterior ya sea en días, en meses o hasta que pase determinado hecho o circunstancia. Al respecto, es común que una ley comience a regir a los 15 días o al mes. No es común lo que establece, entre otras leyes, la décimo segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, del 3 de junio del 2008, que posterga su vigencia “a los 30 días calendario contados a partir de la publicación de su Reglamento y del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado” (sic). La cuestión es, si los reglamentos no se publican un mismo día, cuál de los reglamentos se debe tener en cuenta para que se compute la vigencia de esta norma.

Sólo para conocimiento del lector, señalamos que el artículo I del Título Preliminar del Código Civil precisa que la derogación de una ley se produce porque así lo declara otra ley, por incompatibilidad entre ambas o cuando la materia es íntegramente regulada por la última ley.

Acá hay otro tema de debate o de investigación: si es necesario e indispensable que se reglamente una ley para que tenga vigencia. Al respecto, por lo menos los burócratas, en muchos casos no aplican la ley, supuestamente por falta de reglamentación, inclusive cuando no lo señala específicamente la norma.

La reglamentación de toda ley está a cargo del Presidente de la República, tal como lo establece el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política, facultad que debe ejercerla sin transgredir ni desnaturalizar las leyes. En este sentido, el artículo 8° de la citada Ley N° 29158, otorga al Presidente de la República como Jefe del

Poder Ejecutivo, la facultad de reglamentar las leyes, sin transgredirlas ni desnaturalizarlas, y dentro de estos límites, dictar decretos y resoluciones, estableciendo, para este último caso, los siguientes lineamientos generales para dicha reglamentación (artículo 13°):

- El proyecto de reglamento lo elabora la entidad competente, acompañado de la exposición de motivos, los informes, estudios y consultas realizadas.
- Se ajustan a los principios de competencia, transparencia y jerarquía.
- No se transgrede ni desnaturaliza la ley.
- Se aprueban dentro del plazo establecido, mediante decreto supremo, salvo disposición legal expresa.
- Los proyectos de reglamento, se publican en el portal electrónico respectivo y por no menos de 5 días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía, cuando así lo requiera la Ley.

Sin embargo, posiblemente por la enorme carga para reglamentar, hay leyes que no han sido aún reglamentadas no obstante el tiempo transcurrido. Es necesario aclarar que los términos comunes que establecen las leyes para ser reglamentadas son de 30, 60, 90, 120, 180 días, aunque algunas de ellas no tienen fecha límite.

#### - Leyes no reglamentadas

Al 30 de agosto del 2011, no se han reglamentado las siguientes leyes promulgadas entre el 2005 y el 2011:

#### DEL AÑO 2005:

1. 28533, Ley de promoción y desarrollo turístico del cañón de Cotahuasi.
2. 28550, establece el monto de la pensión mínima para los pensionistas del régimen especial del Decreto Ley N° 21933 e incorpora a los estibadores al régimen de prestaciones de salud que administra el S. S. P.
3. 28551, establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia.
4. 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud.
5. 28588, Ley que incorpora al Seguro Integral de Salud a la población mayor de 17 años en situación de extrema pobreza y pobreza y declara de prioritario interés la infraestructura arquitectónica y no arquitectónica de los centros educativos a cargo del Ministerio de Educación.
6. 28599, Ley que modifica la Ley de Zona Franca Comercial de Tacna.
7. 28622, Ley que modifica la Ley N° 28451.
8. 28651, Ley que propone el nombramiento de profesionales médicos.

#### DEL AÑO 2006:

9. 28684, Ley que concede amnistía y regularización de la tenencia de armas de uso civil, armas de uso de guerra, municiones, granadas o explosivos.

10. 28694, Ley que regula el contenido de azufre en el combustible diesel.
11. 28728, Ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles afectados por la ejecución de proyectos viales a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y autoriza la expropiación para una generalidad de casos.
12. 28735, Ley que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en los aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y medios de transporte.
13. 28742, Ley que facilita el financiamiento de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones.
14. 28802, Ley que modifica la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública,.
15. 28809, Ley complementaria de la Ley N° 28575 de inversión y desarrollo de la región San Martín y eliminación de exoneraciones e incentivos tributarios.
16. 28852, Ley de promoción de la inversión privada en reforestación y agroforestería.
17. 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional no Reembolsable.

#### **DEL AÑO 2007:**

18. 29013, Ley que modifica la conformación de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería (sin plazo para reglamentar).
19. 29015, Ley que desactiva la Autoridad Autónoma del Proyecto "Playa Hermosa - Tumbes" y transfiere inmuebles a la municipalidad provincial de Tumbes.
20. 29020, Ley que modifica la Ley N° 28204, Ley de transferencia de madera decomisada por la autoridad forestal.
21. 29023, Ley que regula la comercialización y uso del cianuro.
22. 29034, Ley que establece la homologación de los contratos de obra con los contratos de bienes y servicios que celebren las MYPE con el Estado para poder otorgar la retención del 10% del monto total del contrato como garantía de fiel cumplimiento.
23. 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-PERÚ) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
24. 29041, Ley que modifica los artículos 2º, 3º y 4º de la Ley N° 28328, Ley que autoriza la realización de vuelos de acción cívica en el territorio de la República.
25. 29065, Ley que complementa el Decreto Legislativo N° 978 para el departamento de San Martín (sin plazo para reglamentar).
26. 29164, Ley de promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes, inmuebles, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

#### **DEL AÑO 2008:**

27. 29181, Ley del ejercicio profesional en Bibliotecología y Ciencias de la Información.

28. 29196, Ley de promoción de la producción orgánica o ecológica.
29. 29203, Ley que crea la central de información de promotores inmobiliarios y/o empresas constructoras de unidades inmobiliarias.
30. 29244, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del fondo para el fortalecimiento del capital humano.
31. 29263, Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente. Ordena que se reglamente el artículo 4° y la primera disposición complementaria en el plazo que venció en febrero del 2009.
32. 29271, establece que el ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresas (ordena la adecuación de su reglamento al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo).
33. 29281, Ley que modifica el artículo 5° de la Ley N° 27506, Ley de Canon
34. 29284, Ley para el desarrollo y promoción de la inversión en infraestructura turística en el departamento de Tumbes.
35. 29298, Ley que modifica la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo (sin fecha límite para reglamentar).
36. 29309, Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la continuación del proyecto Corredor Vial Interoceánica Sur Perú- Brasil -IIRSA SUR.

#### DEL AÑO 2009:

37. 29342, Ley que establece un régimen especial de depreciación para edificios y construcciones (sin plazo específico para reglamentar).
38. 29356, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
39. 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
40. 29417, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 437, Ley de Organización y Funciones del Ejército Peruano.
41. 29438, Ley que hace extensiva la medición de la inflación a todo el país (sin fecha límite para reglamentar).
42. 29472, Ley que regula la intervención de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en el levantamiento de cadáveres en zonas declaradas en estado de emergencia.
43. 29475, Ley que modifica la Ley N° 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional.

#### DEL AÑO 2010:

44. 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial.
45. 29534, Ley que modifica el artículo 8° de la Ley N° 15173, Ley que crea el Colegio Médico del Perú como entidad autónoma de derecho público interno.
46. 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana.

47. 29561, Ley que establece la continuidad en la cobertura de preexistencias en el plan de salud de las Entidades Prestadoras de Salud.
48. 29600, Ley que fomenta la reinserción escolar por embarazo.
49. 29613, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el Proyecto Geopolítico Bioceánico Perú - Brasil Ferrovía Interoceánica Salaverry - Leoncio Prado - Frontera Perú - Brasil (FERRIPEB).
50. 29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.
51. 29643, Ley que otorga protección al personal con discapacidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

#### DEL AÑO 2011:

52. 29662, Ley que prohíbe el asbesto anfíboles y regula el uso del asbesto crisotilo.
53. 29663, Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF, y normas modificatorias.
54. 29676, Ley de Promoción del Desarrollo de los Mercados de Productores Agropecuarios.
55. 29677, Ley que crea el Consejo de Administración de los Bienes Inmuebles de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo.
56. 29682, Ley que autoriza el nombramiento de los médicos cirujanos contratados por el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales.
57. 29700, Ley que incluye el trabajo no remunerado en las cuentas nacionales.
58. 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.
59. 29704, Ley que crea en el departamento de Tumbes el Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios (Ceticos Tumbes).
60. 29707, Ley que establece un procedimiento temporal y excepcional para subsanar la omisión de utilizar los medios de pago señalados en el artículo 4 de la Ley 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía.
61. 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.
62. 29711, Ley que modifica el artículo 70° del Decreto Ley 19990, modificado por la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley 28991, sobre protección de aportes en el Sistema Nacional de Pensiones.
63. 29712, Ley que modifica la Ley 26842, Ley General de Salud, sobre funciones y competencias de la autoridad de salud.
64. 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.
65. 29721, Ley de promoción turística que amplía los beneficios de la Ley 29285 para el departamento de Madre de Dios, para los vuelos desde y hacia el Aero-

- puerto Padre José Aldamiz, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
66. 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
  67. 29736, Ley de reconversión productiva agropecuaria.
  68. 29737, Ley que modifica el artículo 11 de la Ley 26842, Ley General de Salud, referido a la salud mental; y regula los procedimientos de internamiento de las personas con trastornos mentales.
  69. 29740, Ley complementaria del artículo 1 de la Ley 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.
  70. 29741, Ley que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica.
  71. 29754, Ley que dispone que el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) es la entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.
  72. 29757, Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF, respecto de la enajenación indirecta de acciones y participaciones representativas de capital (sin plazo).
  73. 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes subsidiado y semi-contributivo del Aseguramiento Universal en Salud.
  74. 29765, Ley que regula el establecimiento y ejercicio de los centros de atención para dependientes, que operan bajo la modalidad de comunidades terapéuticas.
  75. 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, del 21 de julio del 2011. Se otorga plazo de 1 año desde su publicación.
  76. 29767, Ley que declara la intangibilidad de la Bahía de Ancón.
  77. 29768, Ley de Mancomunidad Regional.
  78. 29769, Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales.
  79. 29778, Ley marco para el desarrollo de la integración fronteriza.

#### - Fechas y lugares en una Ley

En una ley se aprecia consignada en la publicación hasta 4 fechas y hasta 2 lugares diferentes.

#### FECHAS:

- De la autógrafa, que es la de su remisión del Congreso al Presidente de la República.

- De la promulgación.
- De la publicación, el día en que la norma es publicada en el diario oficial.
- De vigencia de la ley, sea el día siguiente de su publicación o el que especifica la misma ley.

#### LUGARES:

- De la aprobación, el Congreso de la República.
- De la promulgación, generalmente en la Casa de Gobierno "*Dado en la casa de Gobierno...*".
- Se puede, sin embargo, promulgar una ley en cualquier lugar de la República, en cuyo caso se especifica tal lugar.

#### - Reflexiones sobre leyes promulgadas

Desde el inicio de la República se han dado leyes para regular las relaciones del Estado y la nación. Entonces las leyes se conocían por la fecha de su promulgación.

Hasta que el 13 de octubre de 1904 el Congreso de la República aprueba la Ley N° 1, que ordena que "... el Poder Ejecutivo fijará a las leyes y resoluciones legislativas, el número cardinal que les corresponda, según el orden en que las promulgue", numeración que también rige para las leyes y resoluciones legislativas que promulgue el Presidente del Congreso, de la Comisión Permanente, e incluso los jefes de Estado de gobiernos de facto.

Como bien se sabe, el autogolpe del 5 de abril de 1992 trajo consigo el cierre del Parlamento Nacional, y el auto titulado Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional legisló por decretos leyes, tal como es práctica en los gobiernos que no llegan mediante elección popular.

En enero de 1993, asumió funciones legislativas el Congreso Constituyente Democrático -CCD- que en ese año aprobó 8 leyes a las que denominó "Leyes Constitucionales":

- La primera, del 6 de enero, declaró la vigencia de la Constitución de 1979, señalando que los decretos leyes dictados durante la dictadura, del 5 de abril al 31 de diciembre de 1993, mantenían su plena vigencia en tanto el CCD no lo modifique o derogue.
- La siguiente, del 11 de enero, facultaba al CCD a dictar leyes constitucionales, leyes y resoluciones legislativas.
- La del 31 de agosto, ordena el referéndum de consulta para la Constitución Política dictada por el CCD.



Resulta, sin embargo, paradójico, por decir lo menos, que en los gobiernos democráticamente elegidos no se deroguen los decretos leyes que se aprobaron por la dictadura, lo que, de hecho, avala el avasallamiento del estado de Derecho.

Es de resaltar, así mismo, que entre el 27 de setiembre que se dicta la Ley N° 3084 (Declarando que han merecido bien de la Patria los ciudadanos civiles y militares, así como los órganos de publicidad, que prepararon y consumaron la revolución del 4 de julio de 1919; y que se otorgará por la Asamblea un diploma de honor al diario "El Tiempo" por sus abnegadas y patrióticas campañas a favor de la nacionalidad y del imperio de las libertades públicas) y el 2 de octubre de 1919 que se dicta la Ley N° 4000 (Reformas constitucionales, que por Ley N° 29477 ya no forma parte del ordenamiento jurídico nacional) ambas promulgadas por el Presidente de la República Augusto B. Leguía, no existen los 916 números que debían corresponder a otras tantas leyes.

A continuación un cuadro sobre las leyes publicadas al 30 de diciembre del 2011:

1904: 1 – 41	1905: 42 – 183	1906: 184 – 356
1907: 357 – 571	1908: 572 – 720	1909: 721 – 926
1910: 927 – 1284	1911: 1285 – 1512	1912: 1513 – 1692
1913: 1693 – 1877	1914: 1878 – 2052	1915: 2053 – 2219
1916: 2220 – 2380	1917: 2381 – 2556	1918: 2557 – 2845
1919: 2849 – 4011	1920: 4012 – 4203	1921: 4204 – 4262
1922: 4263 – 4574	1923: 4575 – 4823	1924: 4824 – 4982
1925: 4983 – 5281	1926: 5282 – 5546	1927: 5547 – 5897
928: 5898 – 6370	1929: 6371 – 6638	1930: 6639 – 6931
1931: 6932 – 7470	1932: 7471 – 7664	1933: 7665 – 7875
1934: 7876 – 7943	1935: 8101 – 8161	1936: 8162 – 8485
1937: 8486 – 8602	1938: 8603 – 8781	1939: 8782 – 9014
1940: 9015 – 9230	1941: 9231 – 9471	1942: 9472 – 9693
1943: 9694 – 9855	1944: 9856 – 10016	1945: 10017 – 10279
1946: 10280 – 10738	1947: 10739 – 10887	1948: 10888 – 10930
1949: 10931 – 11234	1950: 11235 – 11549	1951: 11550 – 11667
1952: 11668 – 11914	1953: 11915 – 12027	1954: 12028 – 12181
1955: 12182 – 12495	1956: 12496 – 12682	1957: 12683 – 12860
1958: 12861 – 13047	1959: 13048 – 13287	1960: 13288 – 13481
1961: 13482 – 13777	1962: 13778 – 14340	1963: 14341 – 14772
1964: 14773 – 15270*	1965: 15342 – 15850	1966: 15848 – 16361
1967: 16362 – 16772	1968: 16773 – 17333	1969: 17334 – 18092
1970: 18093 – 18718	1971: 18719 – 19256	1972: 19257 – 19864
1973: 19865 – 20492	1974: 20493 – 21052	1975: 21057 – 21374
1976: 21375 – 21766	1977: 21767 – 22060	1978: 22061 – 22413
1979: 22414 – 22850	1980: 22851 – 23374	1981: 23235 – 23374
1982: 23375 – 23559	1983: 23560 – 23766	1984: 23767 – 24044
1985: 24045 – 24423	1986: 24424 – 24630	1987: 24631 – 24789
1988: 24790 – 24978	1989: 24979 – 25166	1990: 25167 – 25293
1991: 25294 – 25383	1992: 25384 – 26165	1993: 26166 – 26268

1994: 26269 – 26419	1995: 26420 – 26565	1996: 26566 – 26734
1997: 26735 – 26909	1998: 26910 – 27042	1999: 27043 – 27249
2000: 27250 – 27395	2001: 27396 – 27616	2002: 27617 – 27901
2003: 27902 – 28148	2004: 28149 – 28455	2005: 28456 – 28663
2006: 28664 – 28948	2007: 28949 – 29175	2008: 29176 – 29311
2009: 29312 – 29492	2010: 29493 – 29645	2011: 29646 – 29822

(\*) La Ley N° 14780 se promulgó el 30 de diciembre de 1963.

## - Sinceramiento del espectro normativo nacional

Es necesario destacar que, como se lee, hay leyes, además de decretos legislativos, decretos de urgencia y otras normas de menor jerarquía por lo que estaríamos hablando de más de medio millón de normas legales muchas de ellas obsoletas, derogadas, nunca ejecutadas.

Por Ley N° 26633 del 21 de junio de 1996, se ordenó al Ministerio de Justicia editar la *“Compilación de la Legislación Peruana” que comprenda las leyes, decretos legislativos y demás normas con rango de ley vigentes, debidamente concordadas, así como sus respectivos reglamentos y las disposiciones derogadas, con indicación del número y fecha de publicación que le correspondía*”.

El Ministerio de Justicia, ha cumplido con este encargo creando una página especial denominada “Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ)” en cumplimiento de sus funciones de sistematización y difusión de la legislación e información jurídica, de conformidad con el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y Ley N° 26633 que dispone la Compilación de la Legislación Peruana, conteniendo los textos de la legislación nacional debidamente sistematizada, concordada y actualizada.

Esta edición oficial de la Legislación Peruana tiene también su base en la Ley N° 26612 que modifica el Decreto Legislativo N° 681 que regula el uso de tecnologías avanzadas en materia de archivo de documentos e información, señalando al modificar el inciso h) del artículo 6° de la Ley N° 25993, que es función del Ministerio de Justicia *“Sistematizar la legislación e información jurídica de carácter general y promover su estudio y difusión así como ejecutar o coordinar su edición oficial”*.

Esta tarea, titánica por su volumen y el gasto económico que representa, ha sido motivo de diversas medidas, tales como:

- La asumida por la Comisión de Simplificación Legislativa y Reglamento del Congreso del periodo 1997-1998 que editó un CD y propuso y consiguió la derogatoria de muchas de ellas.

- La Ley N° 27372, promulgada el 21 de noviembre del 2000, que en su artículo único declaró inexistente la numeración correlativa referida a las Leyes y Resoluciones Legislativas, ordenadas por la Ley N° 1, comprendidas entre los números 3085 al 3999.
- En el periodo de sesiones 2008-2009, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos en sesión del 23 de setiembre del 2008, conformó el Grupo de Trabajo de Racionalización Legislativa, que elaboró una relación de 2,788 normas para ser derogadas, la Presidencia del Congreso las publicó en una separata especial del diario oficial "El Peruano" de fecha 17 de diciembre del 2008 a fin de que *"... los ciudadanos, entidades e instituciones públicas y privadas, empresas y el país en general, tanto para su empleo, como para cualquier aporte que al respecto quisieran encaminar al Congreso, en el lapso de 30 días hábiles, los que serán debidamente meritoados dada la magnitud y trascendencia de esta tarea emprendida en beneficio del desarrollo nacional"*.

Este encomiable trabajo, dio lugar a la Ley N° 29477, Ley que inicia el proceso de consolidación del espectro normativo peruano, promulgada el 17 de diciembre del 2009, cuyo texto es el siguiente:

*"Artículo 1.- Normas explícitamente excluidas del derecho vigente  
No forman parte del ordenamiento jurídico vigente las siguientes normas que, en su integridad, fueron explícitamente derogadas, declaradas nulas, canceladas, caducas o insubsistentes o declaradas sin efecto o valor legal; o declaradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional:*

*a) Leyes, Resoluciones Legislativas y Decretos Leyes números:*

134	272	273	294	494	525	642	656	1163	1220	1221
1510	1565	1736	1777	1873	1878	2118	2195	2201	2205	2233
2348	2386	2402	2411	2423	2442	2444	2475	2558	2625	2674
2723	2729	2763	2767	2851	2972	2995	3010	3016	4004	4020
4108	4113	4118	4123	4124	4125	4140	4162	4171	4226	4237
4239	4240	4367	4387	4391	4419	4452	4464	4489	4497	4498
4513	4518	4524	4528	4560	4598	4607	4631	4638	4646	4666
4676	4703	4725	4745	4767	4774	4843	4891	4911	4916	4924
4927	4936	4940	4964	4976	4980	5017	5067	5091	5100	5119
5166	5167	5169	5171	5174	5189	5197	5211	5254	5264	5279
5302	5394	5456	5591	5605	5640	5735	5745	5748	5815	5825
5839	5849	5867	6014	6050	6068	6126	6176	6185	6205	6207
6331	6352	6475	6511	6521	6561	6565	6573	6599	6602	6634
6648	6658	6746	6784	6833	6840	6847	6858	6871	6874-A	6881
6882	6883	6888	6902	6926	6929	6930	6948	6961	7026	7041
7060	7080	7084	7085	7126	7152	7159	7163	7166	7168	7177
7287	7297	7333	7336	7372	7389	7403	7439	7457	7465	7479
7482	7484	7491	7515	7520	7524	7536	7539	7542	7545	7546
7566	7575	7590	7595	7622	7686	7697	7699	7700	7709	7710
7719	7720	7737	7739	7741	7745	7760	7772	7780	7783	7817

7820	7847	7850	7853	7864	7868	7872	7881	7889	7890	7898
7920	7978	8016	8040	8047	8049	8064	8071	8103	8128	8156
8191	8252	8270	8385	8405	8433	8436	8439	8442	8445	8479
8484	8485	8487	8489	8492	8498	8503	8505	8513	8514	8526
8527	8528	8530	8532	8535	8537	8550	8554	8555	8570	8573
8574	8577	8579	8589	8614	8618	8620	8637	8660	8671	8680
8741	8756	8765	8793	8803	8842	8843	8855	8881	8915	8928
8959	8967	9009	9016	9023	9033	9034	9049	9106	9125	9142
9146	9148	9157	9233	9359	9361	9423	9453	9454	9485	9507
9571	9576	9584	9591	9614	9630	9654	9715	9777	9794	9796
9809	9811	9839	9845	9872	9903	9931	9953	9971	9975	--
10016	10029	10046	10048	10125	10128	10130	10145	10169	10202	10204
10218	10222	10234	10239	10264	10271	10290	10309	10310	10315	10325
10327	10348	10356	10364	10417	10550	10553	10565	10570	10603	10631
10687	10716	10721	10726	10733	10749	10750	10758	10772	10797	10800
10804	10807	10811	10829	10834	10839	10857	10869	10874	10881	10887
10890	10893	10895	10900	10902	10904	10941	10948	10957	10967	10969
10975	10997	11000	11004	11005	11024	11028	11044	11049	11085	11100
11168	11194	11195	11202	11207	11215	11241	11295	11382	11384	11392
11418	11421	11433	11465	11467	11508	11539	11549	11588	11600	11606
11636	11646	11657	11672	11725	11772	11780	11853	11975	12013	12015
12031	12063	12114	12133	12142	12195	12234	12236	12331	12378	12421
12500	12502	12530	12533	12552	12648	12673	12679	12785	12799	12813
12815	12817	12820	12866	13002	13010	13016	13035	13042	13052	13057
13061	13168	13201	13205	13215	13233	13266	13270	13286	13297	13302
13378	13402	13417	13488	13499	13525	13527	13528	13624	13640	13678
13683	13696	13700	13714	13724	13746	13752	13771	13790	13842	13850
13906	13907	13925	13937	13962	13983	13999	14036	14052	14080	14086
14157	14177	14179	14182	14184	14186	14198	14202	14218	14220	14221
14241	14248	14254	14260	14261	14263	14367	14460	14465	14473	14480
14504	14537	14545	14552	14553	14570	14596	14604	14605	14612	14613
14638	14643	14669	14681	14693	14694	14725	14726	14727	14748	14863
14923	14947	14949	14989	15037	15056	15087	15108	15119	15132	15215
15224	15243	15252	15256	15257	15264	15387	15404	15485	15498	15580
15586	15588	15600	15615	15624	15666	15692	15720	15738	15740	15746
15759	15906	15924	16037	16058	16061	16072	16078	16112	16123	16124
16145	16154	16156	16187	16201	16208	16211	16217	16218	16244	16354
16429	16480	16555	16587	16594	16601	16607	16629	16658	16707	16726
16782	16793	16815	16901	16956	16960	16981	17020	17050	17080	17082
17083	17095	17096	17106	17110	17113	17116	17244	17268	17271	17289
17320	17329	17330	17331	17333	17355	17372	17391	17417	17420	17440
17450	17499	17500	17501	17505	17519	17520	17522	17523	17525	17526
17527	17532	17533	17564	17581	17631	17632	17633	17638	17654	17681
17703	17705	17726	17728	17743	17752	17762	17770	17779	17795	17797
17803	17817	17821	17832	17848	17850	17855	17876	17881	17883	17885
17998	18002	18003	18027	18068	18069	18070	18071	18075	18076	18081
18091	18108	18121	18134	18138	18157	18158	18161	18169	18177	18180
18184	18197	18204	18224	18226	18227	18241	18252	18253	18261	18275
18277	18284	18286	18303	18305	18306	18308	18316	18320	18322	18332
18348	18350	18351	18372	18378	18384	18385	18386	18404	18405	18407
18424	18427	18430	18435	18436	18445	18457	18459	18460	18471	18482
18659	18682	18702	18706	18707	18711	18736	18737	18740	18745	18779
18786	18794	18799	18800	18807	18810	18814	18822	18825	18826	18829
18830	18837	18844	18846	18850	18858	18865	18880	18883	18884	18888
18890	18892	18895	18896	18916	18917	18930	18936	18943	18944	18957
18966	18967	18974	18977	18983	19000	19003	19005	19008	19023	19030
19033	19039	19040	19041	19049	19056	19058	19066	19068	19238	19262

19263	19268	19288	19289	19295	19296	19305	19307	19308	19320	19322
19326	19327	19330	19337	19340	19346	19349	19350	19352	19380	19388
19397	19400	19415	19416	19417	19418	19424	19437	19453	19462	19463
19470	19482	19497	19497	19505	19516	19520	19521	19522	19525	19527
19538	19573	19577	19588	19601	19602	19605	19608	19609	19611	19619
19620	19621	19622	19631	19636	19639	19640	19647	19654	19839	19842
19847	19849	19854	19884	19885	19889	19899	19900	19903	19931	19976
19978	19981	19982	19987	19992	19993	19999	20001	20002	20016	20019
20023	20030	20033	20034	20035	20036	20060	20061	20074	20082	20088
20106	20109	20111	20114	20115	20120	20132	20136	20139	20145	20152
20158	20160	20162	20177	20185	20186	20194	20212	20230	20235	20236
20250	20409	20475	20499	20501	20505	20509	20517	20523	20524	20525
20550	20555	20558	20560	20568	20577	20582	20597	20607	20610	20631
20653	20672	20681	20685	20695	20696	20700	20721	20724	20734	20738
20754	20765	20784	20786	20788	20803	20808	20828	21025	21032	21043
21045	21061	21062	21070	21081	21082	21083	21091	21094	21099	21104
21106	21109	21110	21115	21116	21128	21135	21140	21142	21146	21147
21148	21149	21165	21168	21169	21173	21187	21192	21204	21205	21209
21221	21227	21241	21242	21244	21248	21265	21282	21296	21301	21327
21330	21333	21353	21354	21371	21375	21378	21379	21385	21409	21411
21420	21433	21435	21440	21456	21495	21496	21497	21498	21501	21502
21504	21507	21513	21515	21520	21534	21552	21555	21558	21562	21566
21571	21582	21583	21584	21639	21694	21773	21779	21801	21806	21807
21808	21810	21861	21892	21898	21908	21932	21934	21938	21942	21944
21953	21955	21956	21961	21968	21973	21975	21980	21982	21985	21993
22012	22033	22038	22046	22052	22058	22067	22068	22071	22112	22126
22149	22150	22151	22156	22164	22165	22173	22186	22192	22209	22225
22232	22244	22248	22250	22251	22253	22261	22262	22268	22284	22289
22294	22313	22316	22365	22369	22373	22379	22384	22389	22409	22411
22417	22418	22426	22427	22438	22444	22445	22452	22458	22460	22475
22482	22502	22511	22515	22519	22530	22532	22579	22591	22594	22598
22604	22605	22610	22613	22620	22628	22632	22634	22636	22653	22656
22658	22667	22672	22706	22709	22725	22733	22738	22774	22775	22798
22802	22806	22834	22853	22859	22862	22875	22884	22904	22962	22963
22972	22987	23038	23039	23042	23049	23054	23056	23066	23071	23083
23084	23102	23117	23118	23120	23121	23123	23128	23161	23164	23192
23201	23205	23222	23231	23232	23233	23239	23245	23284	23285	23406
23414	23436	23459	23495	23499	23501	23506	23510	23512	23537	23552
23554	23603	23613	23623	23643	23656	23707	23761	23782	23834	23835
23851	23853	23862	23863	23878	23885	24027	24045	24047	24052	24064
24067	24070	24088	24112	24155	24156	24163	24165	24182	24186	24245
24297	24318	24331	24504	24514	24589	24650	24670	24680	24700	24723
24736	24756	24782	24786	24790	24792	24793	24794	24801	24832	24851
24872	24874	24877	24882	24896	24919	24939	24944	24945	24968	24979
24985	24986	24994	25008	25011	25014	25020	25021	25022	25023	25025
25035	25074	25075	25077	25080	25097	25100	25110	25123	25139	25171
25188	25193	25196	25200	25202	25223	25233	25269	25275	25293	25304
25315	25326	25330	25340	25357	25363	25384	25398	25400	25403	25404
25407	25412	25423	25425	25426	25432	25433	25437	25441	25442	25443
25446	25457	25470	25471	25480	25487	25492	25515	25529	25530	25534
25536	25537	25554	25565	25569	25574	25582	25596	25612	25619	25623
25635	25636	25643	25645	25647	25651	25662	25663	25670	25678	25682
25719	25721	25726	25728	25734	25748	25751	25757	25763	25764	25789
25836	25840	25841	25861	25875	25882	25887	25888	25907	25911	25914
25921	25927	25934	25935	25937	25942	25980	25981	25987	25990	26002
26009	26010	26011	26012	26013	26016	26017	26091	26093	26094	26102

26109	26111	26112	26116	26117	26118	26122	26127	26131	26136	26147
26150	26162	26170	26174	26192	26199	26201	26242	26247	26248	26252
26274	26284	26301	26302	26315	26368	26435	26436	26453	26461	26484
26499	26545	26554	26558	26572	26592	26631	26637	26646	26656	26670
26696	26703	26719	26739	26744	26748	26761	26776	26812	26815	26849
26874	26884	26891	26898	26906	26913	26922	26928	26933	26957	26974
26975	26984	26989	27000	27009	27022	27047	27051	27052	27053	27066
27085	27103	27112	27142	27152	27159	27168	27173	27178	27209	27235
27254	27257	27268	27298	27312	27322	27324	27350	27357	27396	27400
27421	27474	27479	27500	27502	27504	27539	27589	27682	27690	27711
27719	27726	27737	27744	27779	27789	27791	27851	27860	27869	27926
27959	28020	28035	28103	28179	28206	28217	28224	28338	28382	28391
28546	28600	28665	28746	28757	28811	28812	28872	28895	28987.	

*b) Decretos Legislativos números:*

01	5	15	21	22	25	31	34	35	36	40
46	49	51	55	57	58	70	80	93	94	96
111	112	113	114	117	118	119	127	128	130	131
132	133	135	138	140	155	170	188	189	190	194
197	198	199	204	211	212	215	216	217	259	261
264	265	270	271	274	286	303	305	310	313	324
328	329	330	334	351	354	355	356	357	359	364
366	367	370	371	390	402	424	435	451	467	468
469	470	486	488	489	490	503	509	532	540	546
551	560	563	565	566	567	568	569	572	574	584
587	597	602	610	612	613	615	619	620	624	627
634	647	649	655	656	663	666	672	675	684	687
691	693	695	698	699	701	704	705	710	711	718
721	722	724	725	730	731	733	736	742	744	745
746	747	748	750	754	759	760	762	764	770	778
792	795	801	806	834	836	849	850	853	869	872
887	888	895	897	900	904	908	917	934	939	946
947	1015	1064	1073	1081	1083	1090.				

*c) Leyes Regionales números:*

6	68	81	132	137	233	276	282	319	378	381
421	482	488	498	581	589	649	650	688.		

*d) Decretos Supremos expedidos al amparo de facultades delegadas:*

081-68-FO	093-68-FO	040-68-GP	046-68-GP
212-68-HC	227-68-HC	260-68-HC	269-68-HC
284-68-HC	286-68-HC	287-68-HC	295-68-HC
297-68-HC	307-68-HC	328-68-HC	333-68-HC
337-68-HC	346-68-HC	355-68-HC	358-68-HC
361-68-HC	367-68-HC.		

*e) Decretos Supremos Extraordinarios números:*

3-PCM/92	08-PCM/92	18-PCM/92	002-PCM/93
005-PCM/93	096-PCM/93	166-PCM/93.	

**f) Decretos de Urgencia números:**

06-94	017-94	098-94	02-95	036-95	005-96
034-96	043-96	069-96	083-96	092-96	126-96
002-97	029-97	030-97	031-97	056-97	087-97
095-97	103-97	106-97	110-97	002-98	014-98
024-98	025-98	044-98	045-98	047-98	060-98
066-98	001-99	005-99	006-99	012-99	019-99
027-99	073-99	002-2000	020-2000	026-2000	058-2000
066-2000	080-2000	087-2000	089-2000	102-2000	103-2000
109-2000	128-2000	045-2001	052-2001	095-2001	110-2001
116-2001	118-2001	119-2001	120-2001	122-2001	125-2001
136-2001	139-2001	001-2002	025-2002	001-2003	004-2003
023-2003	002-2004	003-2004	009-2004	002-2005	005-2005
016-2005	003-2006	004-2006	006-2006	009-2006	026-2006
012-2007	019-2007	018-2008	001-2009		

**g) Normas con Fuerza de Ley números:**

*Decreto Supremo del 8 de julio de 1955 que aclara y amplía la Ley núm. 11232*

*Decreto Supremo N° 013-69-FO/SG*

*Decreto Supremo N° 0003-69-TR*

*Decreto Supremo N° 03-80-TR*

*Decreto Supremo N° 021-87-PE*

*Decreto Supremo N° 009-90-EF*

**Artículo 2.- Normas que se encuentran derogadas tácitamente**

*No forman parte del ordenamiento jurídico vigente las siguientes normas que se encuentran derogadas tácitamente:*

**a) Leyes, Resoluciones Legislativas y Decretos Leyes números:**

53	167	256	257	278	286	366	475	509	765	1072
1100	1279	1320	1447	1560	1561	1569	1630	1684	1844	1881
2041	2070	2097	2112	2115	2142	2150	2193	2227	2234	2246
2247	2253	2531	2552	2561	2597	2673	2738	2751	2815	2919
2956	3034	3054	4000	4012	4019	4024	4038	4043	4060	4119
4133	4152	4195	4223	4225	4234	4358	4366	4377	4380	4494
4504	4559	4601	4606	4618	4633	4644	4647	4687	4697	4722
4739	4744	4801	4831	4839	4840	4881	4890	4923	4946	4947
4955	5004	5076	5101	5102	5288	5305	5452	5464	5470	5853
5862	5868	6041	6150	6242	6350	6500	6607	6663	6665	6815
6857	6878	6889	6890	6900	6903	6927	6951	6953	6971	6998
7000	7019	7031	7040	7232	7273	7281	7289	7312	7352	7392
7394	7453	7549	7554	7564	7565	7607	7608	7610	7728	7744
7754	7781	7873	7893	7894	7904	7963	8086	8113	8237	8305
8470	8543	8548	8585	8603	8641	8657	8669	8670	8758	8767
8875	8887	8899	8901	8904	8929	8932	8933	8955	8961	8987
9013	9103	9129	9166	9178	9181	9302	9481	9583	9604	9709
9803	9919	9923	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
10020	10131	10168	10170	10186	10381	10389	10539	10558	10574	10575
10592	10643	10662	10708	10717	10764	10771	10796	10813	10871	10880
10976	11051	11172	11196	11213	11242	11247	11283	11308	11322	11330
11332	11361	11362	11372	11380	11398	11582	11611	11691	11781	11817

11868	11869	11874	11960	11965	12003	12061	12078	12089	12106	12160
12190	12344	12346	12377	12391	12427	12462	12469	12472	12491	12661
12691	12864	12965	13209	13216	13713	13739	13767	14055	14178	14250
14269	14270	14434	14463	14599	14606	14634	14787	15099	15225	15242
15391	15483	15570	15584	15779	15800	16066	16082	16106	16267	16677
16819	16892	17034	17117	17237	17365	17388	17478	17602	17612	17660
17710	17793	17801	17838	17871	18026	18099	18100	18212	18334	18338
18423	18448	18449	18792	18819	18899	18909	18928	18941	18946	18948
18971	19036	19042	19245	19247	19269	19270	19279	19381	19432	19441
19454	19493	19615	19629	19851	19910	19932	19983	19989	20006	20014
20044	20055	20078	20125	20127	20155	20229	20490	20529	20589	20613
20641	20650	20666	20711	20712	20792	20822	21028	21102	21122	21186
21232	21262	21486	21549	21565	21596	21675	21793	21836	21929	21936
21958	21959	21994	22042	22044	22045	22066	22084	22161	22163	22218
22228	22311	22322	22340	22341	22380	22459	22461	22469	22479	22485
22493	22496	22509	22520	22552	22574	22577	22596	22642	22690	22720
22724	22768	22833	22846	22895	22907	22924	22939	22940	22961	22989
23009	23030	23046	23068	23069	23103	23105	23150	23167	23193	23207
23321	23410	23413	23470	23535	23626	23706	23861	24028	24075	24194
24371	24591	24636	24708	24420	24518	24941	24653	24953	24991	25031
25105	25170	25226	25325	25409	25510	25667	25690	25783	25863	25881
25971	25979	25982	26134	26160	26190	26226	26310	26317	26324	26365
26388	26424	26483	26491	26649	26685	26686	26760	26852	26875	26941
27093	2709	427417	27469	27508.						

*b) Decretos Legislativos números:*

67	73	86	103	121	129	142	143	151	186	187
213	277	284	319	360	410	411	436	465	479	562
570	571	595	637	641	779	828.				

*c) Leyes Regionales números:*

40	45	76	121	562	641.
----	----	----	-----	-----	------

*d) Decretos de Urgencia números:*

051-2002	003-2003.
----------	-----------

*e) Decretos Supremos Extraordinarios números:*

1-PCM/92	2-PCM/92	4-PCM/92	5-PCM/92	6-PCM/92	7-PCM/92
9-PCM/92	11-PCM/92	14-PCM/92	024-PCM/92	31-PCM/92	103-PCM/93
116-PCM/93	121-PCM/93.				

*f) Decreto Supremo expedido al amparo de facultades delegadas: 378-68-HC.*

*El listado anterior incluye normas que contienen en parte disposiciones no derogadas implícitamente pero con cometido temporal o específico ya superado al presente por el mero transcurso del tiempo.*



**Artículo 3.- Normas que no forman parte del ordenamiento jurídico vigente consistentes en autorizaciones de viaje al Presidente de la República y encargaturas de la Presidencia de la República**

*No forman parte del ordenamiento jurídico vigente las autorizaciones de viajes al exterior otorgadas al Presidente de la República, en ejercicio al tiempo de su expedición, y encargaturas de la Presidencia de la República, contenidas en las siguientes normas:*

*Leyes, Resoluciones Legislativas, Decretos Leyes números:*

9587	11982	12385	12992	12993	13304	13305	13487	13649	13676	13691
16560	21740	21741	21919	22548	22572	22573	22662	22663	22700	22701
22721	23228	23468	23469	23602	23695	23839	23906	24026	24306	24329
24492	24503	24548	24568	24643	24647	24652	24660	24714	24734	24797
24904	25010	25026	25028	25072	25079	25085	25140	25198	25205	25277
25283	25311	25318	25319	25335	25336	25338	25344	25349	25351	25387
25402	25417	25501	25621	25657	25937	25963	26167	26194	26211	26216
26218	26227	26232	26297	26321	26328	26342	26346	26348	26358	26374
26396	26399	26406	26418	26441	26442	26443	26444	26445	26495	26528
26529	26531	26538	26543	26547	26575	26577	26579	26580	26582	26588
26611	26613	26658	26693	26752	26787	26802	26854	26930	26958	26968
26970	27003	27068	27069	27083	27114	27119	27128	27132	27149	27166
27167	27206	27208	27214	27253	27275	27307	27354	27355	27509	27530
27531	27538	27552	27644	27653	27679	27685	27691	27713	27720	27756
27773	27781	27784	27808	27822	27823	27841	27854	27871	27888	27921
27923	27948	27970	28000	28012	28070	28065	28102	28120	28166	28202
28230	28265	28276	28324	28348	28373	28383	28392	28419	28469	28503
28511	28601	28604	28606	28609	28620	28623	28668	28680	28706	28725
28758	28772	28866	28889	28897	28907	28915	28949	28990	29007	29040
29079	29126	29145	29180	29204	29232	29254	29257	29267	29270	29273
29347	29350									

**Artículo 4.- Normas que no forman parte del ordenamiento jurídico vigente consistentes en autorizaciones de ingreso de personal militar y/o armamento extranjero**

*No forman parte del ordenamiento jurídico vigente las autorizaciones para el ingreso de personal militar y/o armamento extranjero al territorio nacional, contenidas en las siguientes normas:*

*Resoluciones Legislativas números:*

27826	27859	27872	27952	27953	27983	27984	27985	28016	28017	28018
28142	28143	28232	28272	28293	28346	28347	28410	28468	28497	28534
28535	28548	28554	28589	28594	28595	28596	28610	28672	28751	28771
28816	28893	28913	28916	28957	28959	28960	28975	28980	29017	29018
29025	29027	29036	29043	29082	29098	29104	29105	29170	29195	29205
29220	29221	29226	29234							

**Artículo 5.- Normas que no forman parte del ordenamiento jurídico vigente consistentes en delegación de facultades al Poder Ejecutivo para legislar sobre diversas materias**

*No forman parte del ordenamiento jurídico vigente las delegaciones de facultades al Poder Ejecutivo para legislar sobre diversas materias contenidas en las siguientes normas:*

6621	7837	8055	8314	9098	9123	9776	17044	23223	23224	28079
28269	23601	23672	23708	23720	23860	23867	23978	23999	24008	24079
24065	24077	24304	24305	24600	24630	25078	25186	25187	25238	25279
25280	25281	26229	26249	26648	26665	26679	26950	27913	28636	28932
29009	29157									

**Artículo 6.-** *Carácter no excluyente de los listados*

*Los listados efectuados en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 que anteceden, podrán seguir ampliándose según la naturaleza de las normas, en posteriores leyes.*

**Artículo 7.-** *Efectos de los enunciados precedentes*

*Las obligaciones y derechos que pudieran haber generado las normas listadas en los artículos precedentes, mientras hubieren estado vigentes, se sujetan a lo establecido en los artículos 62 y 103 de la Constitución Política del Perú. Lo enunciado en los artículos precedentes no acarrea necesariamente la nulidad, insubsistencia o derogación implícita de normas posteriores expedidas a consecuencia o por mandato de las normas listadas en ellos; ni implica rehabilitación de disposiciones derogadas expresamente.*

**Artículo 8.-** *Publicidad de normas no vigentes*

*Los diferentes Sectores, los Gobiernos Regionales y Locales, así como los organismos públicos, confeccionarán progresivamente los listados de las normas no vigentes de carácter general que hubieren expedido, los que serán difundidos a través de normas igualmente de carácter general cuya expedición estuviera dentro del ámbito de sus atribuciones.*

*Los diferentes Sectores, los Gobiernos Regionales y Locales, así como los organismos públicos remitirán con carácter obligatorio los listados confeccionados al Ministerio de Justicia, que a través de su Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos los consolidará y reportará al Congreso de la República para que continúe con el proceso de racionalización y sistematización legislativa.*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA.-** *La presente norma entrará en vigencia a los 90 días calendario siguientes a su publicación”.*

En este mismo rumbo, el Pleno del Congreso de la República en octubre del 2009 conformó la Comisión Especial Multipartidaria Encargada del Ordenamiento Legislativo, integrada por 8 congresistas, a fin de sistematizar las normas para una mejor aplicación y determinar las que ya no están vigentes, de cuya labor se aprobó la Ley N° 29563, Ley que continúa el proceso de consolidación del espectro nor-

mativo peruano: se declara la no pertenencia al ordenamiento jurídico vigente de carácter general de normas que otorgaron beneficios personales, dispusieron ascensos y definieron o prorrogaron plazos ya cumplidos, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de julio del 2010.

Esta Ley excluye del ordenamiento jurídico a 3,847 normas entre leyes, resoluciones legislativas y decretos leyes; 1 decreto legislativo; 20 decretos de urgencia y 2 decretos supremos extraordinarios, y su texto es el siguiente:

*"Artículo 1.- Exclusión del ordenamiento jurídico vigente de normas con rango de Ley que confieren, otorgan, reconocen o declaran beneficios personales a ciudadanos civiles, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú Excluyense del ordenamiento jurídico vigente, por haber cumplido su objetivo, las siguientes normas que confieren, otorgan, reconocen, declaran beneficios personales o autorizan al Poder Ejecutivo a conferirlos:*

*1.1 Leyes, Resoluciones Legislativas y Decretos Leyes que otorgaron indultos o autorizaron el otorgamiento de indultos:*

200	224	225	593	657	674	767	768	769	785	786
794	803	806	807	808	809	810	843	1102	1106	1107
1108	1109	1110	1111	1127	1132	1147	1148	1149	1150	1404
1414	1415	1613	1614	1615	1616	1617	1618	1642	2155	2156
2157	2160	2161	2162	2232	2266	2301	2317	2322	2325	2326
2327	2328	2329	2332	2360	2397	2460	2461	2462	2467	2493
2498	2507	2515	2516	2525	2526	2527	2535	2536	2637	2638
2639	2640	2689	2692	2693	2694	2695	2794	2802	2959	2960
2961	2980	2981	2982	3041	4016	4033	4067	4069	4070	4071
4170	4177	4181	4182	4381	4424	4425	4426	4427	4549	4561
4562	4563	4564	4565	4567	4568	4577	4688	4694	4724	4736
4737	4738	4754	4785	4793	4794	4795	4796	4797	4798	4821
4822	4845	4998	5001	5034	5054	5234	5235	5280	5497	5505
5506	5521	5522	5526	5527	5543	5544	5607	5608	5609	5610
5611	6263	6341	6369	6502	6558	6559	6659	6683	6860	6940
7404	7414	7645	7762	7825	7838	7907	7986	8087	8152	8245
8376	8380	8464	9041	9059	9090	9130	9150	9182	9224	9384
9494	9678	9699	9833	9853	9885	9887	9930	9939	9950	9996
10006	10089	10097	10117	10118	10133	10135	10244	10245	10246	10286
10305	10412	10691	10692	10693	10694	10705	10757	10862	11040	11074
11086	11270	11475	11512	11540	11607	11621	11633	11989	11990	12132
12164	12289	12290	12466	12667	12670	12812	12841	13008	13009	13277
13460	13478	13742	14981	16097	17560	17765	17798	18053	18083	18290
18709	18710	18913	19235	19252	19483	19566	19845	20099	20124	20167
20487	20679	20739	21031	21141	21190	21225	21246	21279	21280	21288
21328	21362	21480	21489	21524	21559	21575	21599	21623	21656	21677
21687	21713	21755	21838	21839	21872	21893	22043	22184	22241	22247
22398	22523	22614	22654	22717	22750	22767	22815	23025	23079	23178

### 1.2 Leyes y Resoluciones Legislativas que concedieron premios pecuniarios:

242	583	615	616	617	618	623	624	652	730	734
772	774	883	884	917	918	919	920	937	938	939
940	941	942	943	944	945	946	947	953	971	1321
1402	1420	1430	1431	1434	1483	1494	1495	1496	1498	1501
1532	1538	1545	1594	1621	1668	1743	1756	1761	1764	1765
1766	1767	1768	1769	1770	1817	1866	1904	1913	1914	1915
1934	1950	1995	2002	2038	2110	2184	2186	2340	2352	2455
2473	2486	2500	2504	2582	2583	2641	2651	2654	2670	2680
2708	2709	2710	2711	2712	2719	2720	2765	2833	2864	2875
2880	2892	2904	2935	2965	2967	2973	2974	3011	3012	3015
3025	3026	3046	4051	4105	4163	4172	4481	4548	4583	4707
4723	4809	4810	4836	4837	4855	4856	4914	4988	5008	5031
5033	5044	5047	5050	5051	5052	5053	5055	5059	5114	5130
5155	5164	5225	5241	5252	5265	5287	5301	5329	5334	5374
5378	5383	5384	5402	5405	5433	5439	5440	5539	5592	5628
5662	5670	5689	5693	5696	5697	5698	5704	5714	5715	5717
5718	5719	5723	5730	5734	5742	5757	5758	5759	5810	5852
5870	5907	5913	5942	5943	5950	5953	5956	5957	5966	5978
5993	5996	6046	6049	6061	6063	6066	6131	6136	6155	6166
6220	6227	6228	6229	6248	6276	6313	6378	6383	6391	6396
6399	6406	6422	6423	6428	6434	6435	6450	6455	6477	6507
6508	6543	6544	6545	6546	6610	6640	6669	6722	6727	6758
6776	6802	6872	8414.							

### 1.3 Leyes, Resoluciones Legislativas y Decretos Leyes que otorgaron ascensos a miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o institutos que dieron origen a esta última:

4	24	32	260	298	351	373	374	530	531	535
536	704	705	706	707	708	739	740	741	742	750
751	752	753	759	766	782	848	881	882	1104	1105
1112	1126	1184	1342	1401	1407	1475	1608	1824	1832	1836
1861	1864	1900	1916	1993	2008	2010	2085	2095	2291	2293
2302	2303	2304	2305	2306	2307	2308	2309	2310	2311	2312
2313	2314	2315	2492	2511	2512	2570	2829	2832	2834	2861
2862	4030	4031	4050	4186	4187	4188	4442	4443	4444	4445
4446	4451	4554	4555	4613	4620	4653	4654	4660	4682	4683
4713	4714	4769	4771	4826	4973	5015	5016	5036	5038	5039
5042	5073	5177	5447	5448	5449	5465	5466	5467	5479	5487
5488	5489	5490	5532	5569	5595	5613	5614	5863	5886	5887
5888	5903	5949	6023	6093	6094	6095	6096	6097	6098	6099
6100	6101	6102	6103	6104	6105	6106	6107	6108	6109	6110
6111	6112	6113	6114	6115	6135	6255	6460	6461	6462	6488
6489	6490	6491	6492	6493	6494	6496	6600	6632	6633	6643
6647	6676	6698	6699	6700	6701	6702	6703	6807	6808	6820
6821	6822	6823	6824	6825	6826	6827	6836	6842	7006	7007
7008	7009	7010	7011	7012	7013	7014	7015	7016	7064	7065
7066	7086	7087	7577	7605	7667	7727	7758	7882	8175	8176
8183	8189	8190	8193	8194	8195	8196	8206	8207	8208	8212
8213	8214	8239	8240	8255	8256	8257	8273	8288	8289	8290
8291	8292	8293	8294	8301	8302	8303	8304	8307	8308	8309

8317	9104	9238	9239	9240	9241	9242	9244	9249	9250	9251
9252	9253	9254	9255	9256	9257	9258	9259	9260	9261	9262
9263	9264	9265	9266	9267	9268	9269	9270	9271	9275	9276
9277	9278	9279	9280	9281	9282	9283	9284	9285	9286	9287
9288	9289	9297	9315	9316	9317	9318	9319	9320	9432	9477
9492	9493	9512	9513	9514	9515	9516	9517	9518	9519	9520
9521	9522	9523	9524	9525	9526	9527	9528	9529	9530	9531
9532	9533	9534	9535	9536	9537	9538	9539	9540	9541	9542
9543	9544	9545	9546	9547	9719	9720	9721	9722	9723	9724
9725	9726	9727	9728	9729	9730	9731	9732	9733	9734	9735
9736	9737	9738	9739	9740	9741	9742	9743	9744	9745	9746
9747	9748	9749	9750	9751	9752	9753	9754	9755	9756	9757
9758	9759	9760	9911	----	----	----	----	----	----	----
10037	10038	10039	10040	10041	10042	10050	10051	10052	10053	10054
10055	10056	10057	10058	10059	10060	10061	10062	10063	10064	10065
10066	10067	10068	10069	10070	10071	10072	10073	10074	10075	10076
10077	10078	10079	10080	10081	10082	10083	10084	10085	10086	10087
10088	10121	10368	10427	10440	10441	10442	10443	10444	10445	10446
10447	10448	10449	10450	10451	10452	10453	10467	10468	10471	10472
10473	10474	10475	10476	10477	10478	10479	10542	10543	10544	10547
10549	10559	10560	10561	10583	10657	10661	10892	11101	11102	11103
11104	11105	11106	11107	11108	11109	11110	11111	11112	11113	11114
11115	11116	11117	11118	11119	11120	11121	11122	11123	11124	11125
11126	11127	11128	11129	11130	11131	11132	11133	11134	11135	11136
11137	11138	11139	11140	11141	11142	11143	11144	11145	11146	11147
11148	11149	11150	11161	11406	11631	11632	11668	11669	11673	11674
11675	11676	11677	11678	11679	11680	11681	11682	11683	11684	11685
11686	11697	11698	11700	11701	11702	11703	11704	11705	11706	11707
11708	11709	11710	11711	11712	11713	11714	11715	11716	11720	11721
11722	11723	11724	11730	11731	11732	11733	11734	11735	11736	11737
11738	11739	11740	11741	11742	11743	11744	11745	11746	11747	11748
11913	11914	11916	11917	11918	11919	11920	11921	11922	11923	11924
11925	11926	11927	11928	11929	11930	11931	11932	11933	11934	11935
11936	11937	11938	11939	11940	11941	11942	11943	11944	11945	11946
11947	11948	11949	11950	11951	11952	12032	12033	12034	12035	12036
12037	12038	12039	12040	12041	12042	12043	12044	12045	12046	12047
12048	12049	12050	12051	12052	12053	12054	12055	12196	12197	12198
12199	12200	12201	12202	12203	12204	12205	12206	12207	12208	12209
12210	12211	12212	12213	12214	12220	12221	12222	12223	12224	12225
12226	12227	12228	12229	12230	12231	12237	12238	12239	12240	12241
12242	12243	12244	12245	12246	12247	12248	12249	12250	12251	12252
12253	12254	12255	12256	12257	12258	12259	12260	12261	12262	12263
12264	12265	12266	12267	12268	12269	12270	12271	12272	12273	12274
12275	12276	12565	12566	12567	12568	12569	12570	12571	12572	12573
12574	12575	12576	12577	12578	12579	12580	12581	12582	12583	12584
12585	12586	12587	12588	12589	12590	12591	12592	12593	12594	12595
12596	12597	12598	12599	12600	12601	12602	12603	12604	12605	12606
12607	12608	12609	12610	12611	12612	12613	12614	12615	12616	12617
12618	12619	12620	12621	12622	12623	12624	12625	12626	12627	12628
12629	12630	12631	12698	12715	12716	12717	12718	12719	12720	12721
12722	12723	12724	12725	12726	12727	12728	12729	12730	12731	12732
12733	12734	12735	12736	12737	12738	12739	12740	12741	12742	12743
12744	12745	12746	12747	12748	12749	12750	12751	12752	12753	12754
12755	12756	12757	12758	12759	12760	12761	12762	12763	12764	12765
12766	12767	12768	12769	12770	12771	12772	12773	12774	12775	12776
12777	12778	12779	12780	12781	12782	12882	12883	12884	12885	12886
12887	12888	12889	12890	12891	12892	12893	12894	12895	12896	12897

12898	12899	12900	12901	12902	12903	12904	12905	12906	12907	12908
12909	12910	12911	12912	12913	12914	12915	12916	12917	12918	12919
12920	12921	12922	12923	12924	12925	12926	12927	12928	12929	12930
12933	12934	12935	12936	12937	12938	12939	12940	12941	12942	12943
12944	12945	12946	12947	12948	12949	12950	12951	12952	13072	13073
13074	13075	13076	13077	13078	13079	13080	13081	13082	13083	13084
13085	13086	13087	13088	13089	13090	13091	13092	13093	13094	13095
13096	13097	13098	13099	13100	13101	13102	13103	13104	13105	13106
13107	13108	13109	13110	13111	13112	13113	13114	13115	13116	13117
13118	13119	13120	13121	13122	13123	13124	13125	13126	13127	13128
13129	13130	13131	13132	13133	13134	13135	13136	13137	13138	13139
13140	13141	13142	13143	13144	13145	13146	13147	13148	13149	13150
13151	13152	13153	13154	13155	13156	13157	13158	13159	13160	13161
13162	13163	13164	13165	13166	13167	13313	13314	13315	13316	13317
13318	13319	13320	13321	13322	13323	13324	13325	13326	13327	13328
13329	13330	13331	13332	13333	13334	13335	13336	13337	13338	13339
13340	13341	13342	13343	13344	13345	13346	13347	13348	13349	13350
13351	13352	13353	13354	13355	13356	13357	13358	13359	13360	13361
13362	13363	13364	13365	13366	13367	13368	13369	13370	13371	13386
13387	13388	13389	13390	13391	13392	13393	13394	13395	13442	13536
13537	13538	13539	13540	13541	13542	13543	13544	13545	13546	13547
13548	13549	13550	13551	13552	13553	13554	13555	13556	13557	13558
13559	13560	13561	13562	13563	13564	13565	13566	13567	13568	13569
13570	13571	13572	13573	13574	13575	13576	13577	13578	13579	13580
13581	13582	13583	13584	13585	13586	13587	13588	13589	13590	13591
13592	13593	13594	13595	13596	13597	13598	13599	13600	13601	13602
13603	13604	13605	13606	13607	13608	13609	13610	13611	13612	13613
13614	13615	13616	13802	13806	13807	13808	13809	13810	13811	13812
13813	13814	13815	13816	13817	13818	13819	13820	13821	13822	13823
13855	13856	13857	13858	13859	13860	13861	13862	13863	13864	13865
13866	13867	13868	13869	13870	13871	13872	13873	13874	13875	13876
13877	13878	13879	13880	13881	13882	13883	13884	13885	13886	13910
13911	13912	13913	13914	13915	13916	13917	13918	13919	13920	13921
13922	13926	13927	13928	13929	13930	13963	14274	14275	14276	14277
14278	14279	14280	14281	14282	14283	14284	14285	14286	14287	14288
14289	14290	14291	14292	14293	14294	14295	14296	14297	14298	14299
14300	14301	14302	14303	14304	14305	14306	14307	14308	14309	14310
14311	14312	14313	14314	14315	14316	14317	14318	14319	14320	14321
14322	14323	14324	14325	14326	14327	14328	14329	14330	14331	14332
14333	14334	14335	14336	14337	14338	14339	14340	14363	14364	14365
14801	14802	14803	14804	14805	14806	14807	14808	14809	14810	14811
14812	14813	14814	14815	14819	14820	14821	14831	14832	14833	14834
14835	14836	14837	14838	14839	14840	14841	14851	14873	14874	14875
14876	14877	14878	14879	14880	14881	14882	14883	14884	14885	14886
14887	14888	14889	14890	14891	14892	14893	14894	14895	14896	14897
14898	14899	14900	14901	14902	14903	14967	14968	15019	15020	15021
15022	15023	15024	15025	15029	15030	15031	15032	15033	15034	15276
15277	15278	15279	15280	15281	15282	15283	15284	15285	15286	15287
15288	15289	15290	15291	15292	15293	15294	15295	15296	15297	15298
15299	15300	15301	15302	15303	15305	15306	15307	15308	15309	15310
15311	15312	15313	15314	15315	15316	15317	15318	15319	15320	15321
15322	15323	15324	15325	15326	15327	15328	15329	15330	15331	15332
15333	15334	15335	15336	15337	15338	15339	15340	15341	15342	15343
15344	15345	15346	15347	15348	15349	15350	15351	15352	15354	15355
15356	15357	15358	15359	15360	15361	15362	15363	15364	15365	15371
15372	15373	15374	15375	15379	15380	15815	15816	15817	15818	15819
15820	15821	15822	15823	15824	15825	15826	15827	15828	15829	15830



UNIVERSIDAD DEL PÍCAR DEL RÍO  
CALLE JOSÉ MARTÍ, 100  
CUBA

288

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS

15831	15832	15833	15834	15835	15836	15837	15838	15839	15840	15841
15842	15843	15844	15845	15846	15847	15860	15861	15862	15863	15864
15865	15866	15867	15868	15869	15870	15871	15872	15873	15874	15875
15876	15877	15878	15879	15880	15881	15882	15883	15884	15885	15886
15887	15888	15889	15890	15891	15892	15893	15894	15895	15896	15897
15898	15899	15900	15901	15925	15926	15927	15928	15929	15930	15931
15932	15933	15934	15935	15936	15937	15938	15939	15940	15941	15942
15943	15944	15945	15946	15947	15948	15949	15950	15951	15952	15953
15954	15955	15956	15957	15986	---	---	---	---	---	---
16426	16427	16428	16434	16435	16436	16439	16440	16448	16449	16450
16451	16452	16455	16456	16457	16458	16459	16460	16461	16462	16463
16464	16467	16468	16469	16470	16471	16472	16473	16474	16475	16476
16477	16478	16479	16490	16491	16492	16493	16494	16495	16496	16497
16498	16510	16511	16512	16513	16514	16515	16516	16517	16518	16519
16520	16521	16522	16523	16524	16525	16526	16527	16528	16529	16530
16531	16532	16533	16534	16535	16536	16537	16538	16539	16540	16541
16542	16543	16544	16545	16546	16562	16574	16575	16621	16622	16623
16624	16625	16626	16627	16628	16639	16646	16647	16648	16649	16650
16651	16652	16653	16654	16655	16821	16822	16823	16824	16825	16827
16828	16829	16831	16832	16833	16834	16835	16836	16837	16838	16839
16840	16841	16842	16843	16844	16845	16846	16847	16848	16853	16854
16855	16856	16857	16859	16860	16861	16862	16863	16864	16865	16866
16867	16868	16869	16870	16871	16872	16873	16874	16875	16876	16877
16878	16879	16880	16881	16882	16883	16948	16949	16950	16951	16952
16953	16954	16955	16961	16962	16963	16964	16965	---	---	---
17132	17133	17134	17135	17136	17137	17138	17139	17140	17141	17142
17143	17144	17145	17146	17147	17148	17149	17150	17151	17152	17153
17154	17155	17163	17164	17165	17166	17167	17168	17169	17170	17171
17172	17173	17174	17175	17176	17177	17178	17179	17180	17181	17182
17183	17184	17185	17186	17187	17188	17189	17190	17191	17192	17193
17194	17195	17196	17197	17198	17199	17200	17201	17202	17203	17204
17205	17206	17207	17208	17209	17210	17211	17212	17213	17214	17215
17216	17217	17218	17219	17220	17221	17222	17223	17224	17225	17226
17227	17228	17229	17272	17273	17274	17275	17276	17277	17278	17279
17280	17281	17282	17283	17284	17285	17286	17308	17325	17326	17327
17328	17888	17889	17890	17891	17892	17893	17894	17895	17896	17897
17898	17899	17900	17901	17902	17903	17904	17905	17906	17907	17908
17909	17910	17911	17912	17913	17914	17915	17916	17917	17918	17919
17920	17921	17922	17923	17924	17925	17926	17927	17928	17929	17930
17931	17932	17933	17934	17935	17936	17937	17938	17939	17940	17941
17942	17943	17944	17945	17946	17947	17948	17949	17950	17951	17952
17953	17954	17955	17956	17957	17958	17959	17960	17961	17962	17963
17964	17965	17966	17967	17968	17969	17970	17971	17972	17973	17974
17975	17976	17977	17978	17979	17980	17981	17982	17983	17984	17985
17986	17987	17988	17989	---	---	---	---	---	---	---
18030	18031	18032	18033	18034	18035	18036	18037	18038	18039	18040
18041	18042	18043	18044	18045	18046	18047	18048	18049	18050	18051
18052	18053	18054	18055	18056	18057	18058	18059	18060	18061	18062
18063	18064	18065	18066	18067	18068	18069	18070	18071	18072	18073
18074	18075	18076	18077	18078	18079	18080	18081	18082	18083	18084
18085	18086	18087	18088	18089	18090	18091	18092	18093	18094	18095
18096	18097	18098	18099	18100	18101	18102	18103	18104	18105	18106
18107	18108	18109	18110	18111	18112	18113	18114	18115	18116	18117
18118	18119	18120	18121	18122	18123	18124	18125	18126	18127	18128
18129	18130	18131	18132	18133	18134	18135	18136	18137	18138	18139
18140	18141	18142	18143	18144	18145	18146	18147	18148	18149	18150
18151	18152	18153	18154	18155	18156	18157	18158	18159	18160	18161
18162	18163	18164	18165	18166	18167	18168	18169	18170	18171	18172
18173	18174	18175	18176	18177	18178	18179	18180	18181	18182	18183
18184	18185	18186	18187	18188	18189	18190	18191	18192	18193	18194
18195	18196	18197	18198	18199	18200	18201	18202	18203	18204	18205
18206	18207	18208	18209	18210	18211	18212	18213	18214	18215	18216
18217	18218	18219	18220	18221	18222	18223	18224	18225	18226	18227
18228	18229	18230	18231	18232	18233	18234	18235	18236	18237	18238
18239	18240	18241	18242	18243	18244	18245	18246	18247	18248	18249
18250	18251	18252	18253	18254	18255	18256	18257	18258	18259	18260
18261	18262	18263	18264	18265	18266	18267	18268	18269	18270	18271
18272	18273	18274	18275	18276	18277	18278	18279	18280	18281	18282
18283	18284	18285	18286	18287	18288	18289	18290	18291	18292	18293
18294	18295	18296	18297	18298	18299	18300	18301	18302	18303	18304
18305	18306	18307	18308	18309	18310	18311	18312	18313	18314	18315
18316	18317	18318	18319	18320	18321	18322	18323	18324	18325	18326
18327	18328	18329	18330	18331	18332	18333	18334	18335	18336	18337
18338	18339	18340	18341	18342	18343	18344	18345	18346	18347	18348
18349	18350	18351	18352	18353	18354	18355	18356	18357	18358	18359
18360	18361	18362	18363	18364	18365	18366	18367	18368	18369	18370
18371	18372	18373	18374	18375	18376	18377	18378	18379	18380	18381
18382	18383	18384	18385	18386	18387	18388	18389	18390	18391	18392
18393	18394	18395	18396	18397	18398	18399	18400	18401	18402	18403
18404	18405	18406	18407	18408	18409	18410	18411	18412	18413	18414
18415	18416	18417	18418	18419	18420	18421	18422	18423	18424	18425
18426	18427	18428	18429	18430	18431	18432	18433	18434	18435	18436
18437	18438	18439	18440	18441	18442	18443	18444	18445	18446	18447
18448	18449	18450	18451	18452	18453	18454	18455	18456	18457	18458
18459	18460	18461	18462	18463	18464	18465	18466	18467	18468	18469
18470	18471	18472	18473	18474	18475	18476	18477	18478	18479	18480
18481	18482	18483	18484	18485	18486	18487	18488	18489	18490	18491
18492	18493	18494	18495	18496	18497	18498	18499	18500	18501	18502
18503	18504	18505	18506	18507	18508	18509	18510	18511	18512	18513
18514	18515	18516	18517	18518	18519	18520	18521	18522	18523	18524
18525	18526	18527	18528	18529	18530	18531	18532	18533	18534	18535
18536	18537	18538	18539	18540	18541	18542	18543	18544	18545	18546
18547	18548	18549	18550	18551	18552	18553	18554	18555	18556	18557
18558	18559	18560	18561	18562	18563	18564	18565	18566	18567	18568
18569	18570	18571	18572	18573	18574	18575	18576	18577	18578	18579
18580	18581	18582	18583	18584	18585	18586	18587	18588	18589	18590

18587	18588	18589	18590	18591	18592	18593	18594	18595	18596	18597
18598	18599	18600	18601	18602	18603	18604	18605	18606	18607	18608
18609	18610	18611	18612	18613	18614	18615	18616	18617	18618	18619
18620	18621	18622	18623	18624	18625	18626	18627	18628	18629	18630
18631	18632	18633	18634	18635	18636	18637	18638	18639	18640	18641
18642	18643	18644	18645	18646	18647	18648	18649	18674	----	----
19069	19070	19071	19072	19073	19074	19075	19076	19077	19078	19079
19080	19081	19082	19083	19084	19085	19086	19087	19088	19089	19090
19091	19092	19093	19094	19095	19096	19097	19098	19099	19100	19101
19102	19103	19104	19105	19106	19107	19108	19109	19110	19111	19112
19113	19114	19115	19116	19117	19118	19119	19120	19121	19122	19123
19124	19125	19126	19127	19128	19129	19130	19131	19132	19133	19134
19135	19136	19137	19138	19139	19140	19141	19142	19143	19144	19145
19146	19147	19148	19149	19150	19151	19152	19153	19154	19155	19156
19157	19158	19159	19160	19161	19162	19163	19164	19165	19166	19167
19168	19169	19170	19171	19172	19173	19174	19175	19176	19177	19178
19179	19180	19181	19182	19183	19184	19185	19186	19187	19188	19189
19190	19191	19192	19193	19194	19195	19196	19197	19198	19199	19200
19201	19202	19203	19204	19205	19206	19207	19208	19209	19210	19211
19212	19213	19214	19215	19216	19217	19218	19219	19220	19221	19222
19223	19224	19225	19226	19227	19228	19229	19230	19659	19660	19661
19662	19663	19664	19665	19666	19667	19668	19669	19670	19671	19672
19673	19674	19675	19676	19677	19678	19679	19680	19681	19682	19683
19684	19685	19686	19687	19688	19689	19690	19691	19692	19693	19694
19695	19696	19697	19698	19699	19700	19701	19702	19703	19704	19705
19706	19707	19708	19709	19710	19711	19712	19713	19714	19715	19716
19717	19718	19719	19720	19721	19722	19723	19724	19725	19726	19727
19728	19729	19730	19731	19732	19733	19734	19735	19736	19737	19738
19739	19740	19741	19742	19743	19744	19745	19746	19747	19748	19749
19750	19751	19752	19753	19754	19755	19756	19757	19758	19759	19760
19761	19762	19763	19764	19765	19766	19767	19768	19769	19770	19771
19772	19773	19774	19775	19776	19777	19778	19779	19780	19781	19782
19783	19784	19785	19786	19787	19788	19789	19790	19791	19792	19793
19794	19795	19796	19797	19798	19799	19800	19801	19802	19803	19804
19805	19806	19807	19808	19809	19810	19811	19812	19813	19814	19815
19816	19817	19818	19819	19820	19821	19822	19823	19824	19825	19826
19827	19828	19829	19830	19831	----	----	----	----	----	----
20254	20255	20256	20257	20258	20259	20260	20261	20262	20263	20264
20265	20266	20267	20268	20269	20270	20271	20272	20273	20274	20275
20276	20277	20278	20279	20280	20281	20282	20283	20284	20285	20286
20287	20288	20289	20290	20291	20292	20293	20294	20295	20296	20297
20298	20299	20300	20301	20302	20303	20304	20305	20306	20307	20308
20309	20310	20311	20312	20313	20314	20315	20316	20317	20318	20319
20320	20321	20322	20323	20324	20325	20326	20327	20328	20329	20330
20331	20332	20333	20334	20335	20336	20337	20338	20339	20340	20341
20342	20343	20344	20345	20346	20347	20348	20349	20350	20351	20352
20353	20354	20355	20356	20357	20358	20359	20360	20361	20362	20363
20364	20365	20366	20367	20368	20369	20370	20371	20372	20373	20374
20375	20376	20377	20378	20379	20380	20381	20382	20383	20384	20385
20386	20387	20388	20389	20390	20391	20392	20393	20394	20395	20396
20397	20398	20399	20400	20401	20402	20403	20404	20405	20406	20407
20408	20409	20410	20411	20412	20413	20414	20415	20416	20417	20418
20419	20420	20421	20422	20423	20424	20425	20426	20427	20428	20429
20430	20431	20432	20433	20434	20435	20436	20437	20438	20439	20440
20441	20442	20443	20444	20445	20446	20447	20448	20449	20450	20451
20452	20453	20454	20455	20456	20457	20458	20459	20460	20461	20462
20463	20464	20465	20466	20467	20468	20469	20470	20471		

20472	20478	20489	20830	20831	20832	20833	20834	20835	20836	20837
20838	20839	20840	20841	20842	20843	20844	20845	20846	20847	20848
20849	20850	20851	20852	20853	20854	20855	20856	20857	20858	20859
20860	20861	20862	20863	20864	20865	20866	20867	20868	20869	20870
20871	20872	20873	20874	20875	20876	20877	20878	20879	20880	20881
20882	20883	20884	20885	20886	20887	20888	20889	20890	20891	20892
20893	20894	20895	20896	20897	20898	20899	20900	20901	20902	20903
20904	20905	20906	20907	20908	20909	20910	20911	20912	20913	20914
20915	20916	20917	20918	20919	20920	20921	20922	20923	20924	20925
20926	20927	20928	20929	20930	20931	20932	20933	20934	20935	20936
20937	20938	20939	20940	20941	20942	20943	20944	20945	20946	20947
20948	20949	20950	20951	20952	20953	20954	20955	20956	20957	20958
20959	20960	20961	20962	20963	20964	20965	20966	20967	20968	20969
20970	20971	20972	20973	20974	20975	20976	20977	20978	20979	20980
20981	20982	20983	20984	20985	20986	20987	20988	20989	20990	20991
20992	20993	20994	20995	20996	20997	20998	20999	21000	21001	21002
21003	21004	21005	21006	21007	21008	21009	21010	21011	21012	21013
21014	21015	21016	21017	21269	21335	21336	21337	21338	21339	21340
21341	21342	21343	21344	21345	21346	21347	21348	21349	21350	21351
21352	21714	21715	21716	21717	21718	21719	21720	21721	21722	21723
21724	21725	21726	21727	21728	21729	21730	21731	22016	22017	22018
22019	22020	22021	22022	22023	22024	22025	22026	22027	22028	22029
22030	22031	22032	22344	22345	22346	22347	22348	22349	22350	22351
22352	22353	22354	22355	22356	22357	22358	22359	22360	22361	22362
22363	22364	22365	22366	22367	22368	22369	22370	22371	22372	22373
22374	22375	22376	22377	22378	22379	22380	22381	22382	22383	22384
22385	22386	22387	22388	22389	22390	22391	22392	22393	22394	22395
22396	22397	22398	22399	22400	22401	22402	22403	22404	22405	22406
22407	22408	22409	22410	22411	22412	22413	22414	22415	22416	22417
22418	22419	22420	22421	22422	22423	22424	22425	22426	22427	22428
22429	22430	22431	22432	22433	22434	22435	22436	22437	22438	22439
22440	22441	22442	22443	22444	22445	22446	22447	22448	22449	22450
22451	22452	22453	22454	22455	22456	22457	22458	22459	22460	22461
22462	22463	22464	22465	22466	22467	22468	22469	22470	22471	22472
22473	22474	22475	22476	22477	22478	22479	22480	22481	22482	22483
22484	22485	22486	22487	22488	22489	22490	22491	22492	22493	22494
22495	22496	22497	22498	22499	22500	22501	22502	22503	22504	22505
22506	22507	22508	22509	22510	22511	22512	22513	22514	22515	22516
22517	22518	22519	22520	22521	22522	22523	22524	22525	22526	22527
22528	22529	22530	22531	22532	22533	22534	22535	22536	22537	22538
22539	22540	22541	22542	22543	22544	22545	22546	22547	22548	22549
22550	22551	22552	22553	22554	22555	22556	22557	22558	22559	22560

*Artículo 2.- Exclusión del ordenamiento jurídico vigente de normas cuya finalidad fue definir o prorrogar plazos ya cumplidos*

*Exclúyense del ordenamiento jurídico vigente las siguientes normas que, en su oportunidad, definieron o prorrogaron plazos que actualmente se encuentran cumplidos:*

### *2.1 Leyes, Resoluciones Legislativas y Decretos Leyes:*

977	1482	1734	1905	2087	2088	2109	2113	2116	2135	2222
2225	2245	2250	2294	2375	2545	2678	2945	4014	4039	4063
4628	4629	5123	5504	5725	5832	5920	6515	6853	6977	7027
7096	7478	7480	7550	7604	7683	7876	7945	8018	8260	8346
8496	8565	8566	8900	8950	9186	9337	9424	9944	11331	11374
11543	11643	11860	11867	11970	12298	12651	13062	13299	13301	13312
13445	13449	13450	13530	13704	13936	14366	15002	15011	15405	15743
16209	16313	16414	17235	18237	18860	19394	19624	19857	20012	20049
20051	20217	20536	20634	21041	21044	21098	21143	21276	21313	21359
21373	21415	21434	21459	21598	21608	21738	21799	21805	21821	21904
21951	21969	22010	22057	22089	22097	22105	22114	22138	22179	22190
22198	22203	22219	22246	22295	22376	22391	22423	22457	22547	22553

22556	22616	22764	22844	22879	22898	23010	23023	23040	23086	23160
23376	23670	23829	24066	24068	24136	24421	24528	24584	24763	24823
24869	24906	25111	25324	25393	25587	25608	25611	25746	26001	26166
26401	26403	26416	26489	26561	26581	26653	26723	26733	26749	26901
27014	27032	27041	27042	27141	27191	27218	27221	27279	27299	27432
27546	27601	27620	27907	28039	28116	28147	28148	28213	28250	28445
28586	28662	28692	28853	29154						

## 2.2 Decreto Legislativo:

838

## 2.3 Decretos de Urgencia:

15-94	131-94	018-95	064-95	038-99
075-99	004-2000	041-2000	064-2000	116-2000
057-2001	083-2001	003-2002	010-2002	044-2002
061-2002	004-2004	005-2004	006-2004	011-2004

## 2.4 Decretos Supremos Extraordinarios: 27-PCM/92 y 257-PCM/93

### Artículo 3.- *Carácter no definitivo de las normas listadas*

*Los listados comprendidos en los artículos 1 y 2 pueden ser ampliados posteriormente respecto de normas de naturaleza o finalidad similares.*

### Artículo 4.- *Alcance de las disposiciones de los artículos 1 y 2*

*Las normas contenidas en el artículo 1 confirieron, otorgaron, reconocieron o declararon beneficios de carácter particular que la presente Ley no menoscaba ni desconoce, como tampoco retoman vigencia en caso de que hayan caducado o se hayan perdido. Tampoco se puede invocar esta Ley para afectar derechos, obligaciones y consecuencias jurídicas derivadas de las normas contenidas en el artículo 2.*

*En consecuencia, la presente Ley no afecta los derechos adquiridos en virtud de las normas contenidas en los artículos 1 y 2, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú.*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- ÚNICA.-** *La presente norma entra en vigencia a los noventa (90) días calendario siguiente a su publicación.*

El 8 de diciembre del 2010 se promulga la Ley N° 29629, Ley que continúa el proceso de consolidación del espectro normativo peruano: se declara la no pertenencia al ordenamiento jurídico vigente de normas con rango de ley que dispusieron medidas exclusivamente de carácter presupuestal y que aprobaron la Cuenta General de la República, cuyo contenido es el siguiente:

*Artículo 1.- Normas con rango de ley que no forman parte del ordenamiento jurídico vigente emitidas para fines específicos, por haber cumplido su finalidad No forman parte del ordenamiento jurídico vigente las normas con rango de ley emitidas para fines específicos, por haber cumplido su finalidad, contenidas en los siguientes literales:*

*Leyes, resoluciones legislativas y decretos leyes que crearon o suprimieron plazas en dependencias de la administración pública antes de la dación del Decreto Ley 11377, Estatuto y Escalafón del Servicio Civil:*

111	169	170	190	193	205	219	308	321	323	337
357	406	427	433	468	485	495	514	545	560	563
580	608	632	640	678	680	687	702	732	823	841
865	867	876	890	950	955	998	1003	1004	1005	1006
1011	1013	1015	1024	1037	1046	1048	1067	1069	1071	1077
1080	1103	1189	1230	1288	1299	1337	1344	1350	1356	1384
1521	1522	1554	1585	1597	1610	1634	1785	1786	1787	1799
1803	2127	2349	2567	2588	2590	2609	2615	2653	2821	2854
2869	2896	2897	2907	2914	2915	2916	2928	2929	2962	4028
4214	4437	4495	4512	4602	4792	4863	4872	4937	4938	4957
4975	5092	5097	5133	5134	5183	5208	5289	5548	5679	5800
5843	5915	6015	6608	6777	6811	7097	7195	7589	8263	8627
8822	9425	9588	9603	9605	9608	9697	9698	9880	9882	9883
9884	10292	10851	11020							

*b) Leyes, resoluciones legislativas y decretos leyes que fijaron o aumentaron haberes a personal específico de las diferentes dependencias de la administración pública antes de la dación del Decreto Ley 11377, Estatuto y Escalafón del Servicio Civil:*

18	28	66	97	148	157	173	176	185	188	189
231	239	348	365	395	401	403	405	434	437	445
449	451	467	469	550	552	554	559	586	587	589
606	609	614	637	649	655	663	679	681	770	805
826	828	829	831	864	888	903	912	913	921	958
1002	1012	1052	1057	1315	1385	1422	1474	1475	1511	1540
1557	1837	1858	1986	2046	2063	2104	2372	2520	2521	2564
2565	2580	2766	2779	2813	2850	2857	2867	2908	2920	2951
2957	3035	3036	3038	3044	3051	3059	3062	3064	4210	4343
4664	4829	4999	7178	7380	8088	8154	8192	8379	9011	10300
10317	10332	10335	10354	10394	10429	10776				

*c) Leyes, resoluciones legislativas y decretos leyes que declararon días feriados o cívicos por única vez:*

2321	2430	2841	5356	6241	6552	7517	7562	7670	7784	8043
8339	9158	9199	9200	12335	13519	13520	13904	14105	15077	15155
16438	17060	23423	23679	23902						

*d) Leyes, resoluciones legislativas y decretos leyes que instituyeron denominación oficial a cada año calendario:*

12027	13056	15200	15859	16254	16775	18211	19233	23273	23424	23523
23675	23676	23723	24312	24594	24892	25069	25084			

e) *Leyes, resoluciones legislativas y decretos leyes que dispusieron la creación de comisiones para organizar actos celebratorios de fechas conmemorativas, cuyo encargo ha sido cumplido:*

1421	4087	4129	4648	6960	6973	7274	7652	7798	7821	8048
8116	8179	8364	9376	9414	9439	9578	9691	9702	9856	9876
9982	10196	10258	10367	11045	12085	13504	17815	18798	18921	20191
20820	21705	21910	22081	22481	23368	23425	23518	23559	23624	24547
24733	24875	25087	26678	26946	27137	27288	27359	27439	27455	27456
27526	27529	27668	27710	27864	27947	28038	28050	28137	28354	28759

f) *Leyes, resoluciones legislativas y decretos leyes que dispusieron la creación de comisiones de estudio, elaboradoras, codificadoras, reformadoras y revisoras de códigos y textos normativos, cuyo encargo ha sido cumplido:*

1600	1888	2101	2690	4345	4460	4675	5106	5168	7110	7180
7209	8001	9096	10553	10686	10808	11594	11956	12663	12704	12842
13409	13996	14253	14530	14534	14656	15060	15244	15470	15509	15579
15808	16043	16358	16445	16481	16784	17112	17130	17131	17160	17309
17419	17702	17751	17755	18273	18870	19309	19324	19395	20224	21331
21830	22127	22189	22776	23176	23428	23976	24039	24550	26279	26299
26394	26546	26655	26673	26840	26895	26940	27837	27980	28083	28087
28150	28171	28215	28255	28399	28536	28717	28776	28891		

**Artículo 2.- Normas con rango de ley por las que el Congreso de la República otorgó, o autorizó al Poder Ejecutivo conceder, beneficios personales, laborales, administrativos y aduaneros a ciudadanos civiles, militares, a instituciones públicas, privadas y a la Iglesia católica.**

*No forman parte del ordenamiento jurídico vigente las normas con rango de ley por las que el Congreso de la República otorgó, o autorizó al Poder Ejecutivo conceder, beneficios personales, laborales, administrativos y aduaneros a ciudadanos civiles, militares, a instituciones públicas, privadas y a la Iglesia católica, por haber cumplido su finalidad, contenidas en los siguientes literales:*

*Leyes, resoluciones legislativas y decretos leyes que dispensaron del requisito de realizar dos años de prácticas forenses para optar el título de abogado:*

9	78	352	584	595	676	677	830	1137	1190	1191	1192
1193	1194	1195	1196	1197	1307	1335	1336	1364	1584	1665	1666
1846	1870	1877	1884	1885	1887	1918	1919	1920	2015	2260	2061
2169	2190	2191	2279	2400	2420	2470	2471	2483	2541	2494	2495
2539	2540	2655	2656	2657	2790	2806	2807	2846	2855	2899	2921
2922	3060	4109									

*Leyes, resoluciones legislativas y decretos leyes que otorgaron permisos a ciudadanos peruanos para aceptar condecoraciones, títulos o empleos de gobiernos extranjeros y para prestar servicios en las fuerzas armadas extranjeras sin perder la nacionalidad peruana:*

14	21	22	29	56	57	58	63	77	82	83	93
96	101	105	113	114	124	130	208	209	210	211	212
213	214	215	216	233	234	249	262	263	264	265	283
290	318	490	503	505	506	538	558	564	566	567	576
577	582	658	664	665	698	699	792	793	835	869	870
880	1118	1122	1123	1124	1134	1140	1284	1513	1514	1693	1694
1695	1696	1697	1698	1699	1700	1701	1820	1821	1822	1862	2148
2149	2254	2255	2256	2257	2258	2424	2469	2482	2485	2715	3052
4641	4753	5786	9846	10102	10137	10138	12695	12843	12844	13020	13257
13990	13991	13992	13993	13994	14212-A	4271	14272	14412	14459	14477	14505
14506	14519	14520	14541	14573	14677	14678	14679	14687	14688	14689	14703
14704	14705	14706	14707	14708	14709	14710	14711	14736	14737	14738	14743
14744	14794	14795	14796	14797	14798	14799	14827	14828	14829	14847	14864
14865	14969	14999	15000	15059	15254	15446	15534	15535	15536	15557	15558
15559	15577	15647	15648	15649	15650	15788	16114	16337	16690	16691	16692
16806	16807	16808	17359	17360	17361	17362	17434	17435	17436	17480	17485
17486	17488	17489	174900	17493	17494	17495	17496	17497	17781	17782	17783
17786	17787	18178									

*Leyes, resoluciones legislativas y decretos leyes que otorgaron permisos o prórrogas a pensionistas para residir en el extranjero sin perder el beneficio pensionario:*

88	147	222	228	621	622	625	659	761	834	894	1116
1136	1156	1186	1353	1465	1467	1468	1502	1637	1655	2019	2065
2066	2090	2175	2180	2299	2660	2785	2979	2991	3001	3017	

*d) Leyes, resoluciones legislativas y decretos leyes que reconocieron al personal civil y militar los servicios prestados al Estado peruano como requisito previo para obtener las respectivas pensiones:*

36	128	285	311	339	341	611	639	648	846	847	887
1121	1135	1144	1146	1174	1179	1180	1188	1293	1313	1349	1438
1442	1462	1471	1476	1477	1504	1518	1524	1570	1586	1596	1612
1625	1627	1628	1649	1662	1663	1664	1669	1670	1671	1672	1677
1687	1703	1714	1715	1779	1901	1902	1903	1928	1992	1996	2012
2027	2028	2032	2036	2045	2058	2059	2060	2153	2242	2295	2337
2344	2359	2385	2396	2399	2401	2406	2407	2409	2414	2415	2416
2435	2436	2464	2489	2523	2528	2529	2569	2608	2619	2623	2624
2644	2646	2664	2665	2666	2671	2679	2681	2784	2788	2789	2792
2793	2797	2798	2799	2800	2804	2811	2812	2818	2823	2827	2830
2842	2843	2852	2853	2894	2901	2923	2936	2941	2952	2953	2978
2990	2998	3015	3014	3023	3027	3031	3032	3047	3077	3078	4065
4066	4074	4092	4120	4157	4168	4180	4189	4372	4384	4385	4386
4389	4403	4407	4408	4409	4410	4411	4412	4413	4414	4420	4429
4430	4441	4457	4473	4474	4475	4501	4516	4530	4534	4538	4547
4553	4557	4569	4570	4575	4576	4588	4589	4590	4591	4592	4593
4594	4595	4596	4597	4609	4610	4661	4665	4686	4690	4691	4692

4704	4708	4709	4710	4711	4712	4721	4726	4735	4741	4742	4750
4755	4756	4764	4772	4775	4779	4780	4786	4787	4788	4789	4799
4800	4808	4811	4812	4814	4815	4818	4823	4824	4828	4833	4834
4835	4844	4852	4854	4858	4875	4876	4877	4899	4912	4913	5000
5009	5010	5013	5023	5024	5025	5056	5081	5084	5088	5104	5107
5122	5129	5135	5137	5146	5147	5148	5154	5156	5163	5175	5212
5267	5268	5297	5311	5312	5313	5377	5385	5387	5390	5391	5403
5404	5406	5417	5418	5426	5429	5445	5454	5492	5510	5540	5553
5554	5555	5557	5559	5565	5572	5573	5575	5576	5579	5589	5590
5599	5601	5606	5627	5629	5655	5656	5657	5658	5659	5660	5666
5667	5668	5672	5678	5688	5705	5707	5709	5710	5711	5724	5727
5731	5732	5741	5749	5750	5753	5754	5755	5767	5783	5785	5792
5798	5818	5877	5904	5925	5928	5946	5959	5960	5971	5976	5977
6001	6016	6017	6019	6030	6034	6038	6045	6072	6116	6117	6124
6139	6145	6149	6165	6167	6168	6181	6192	6232	6249	6261	6262
6288	6292	6293	6294	6307	6308	6309	6320	6329	6340	6348	6356
6357	6358	6362	6370	6371	6373	6374	6387	6388	6389	6398	6400
6401	6402	6403	6404	6405	6411	6427	6430	6444	6446	6454	6469
6470	6479	6487	6497	6499	6505	6509	6512	6528	6533	6541	6542
6548	6550	6555	6556	6557	6567	6575	6595	6596	6666	6667	6668
6670	6675	6679	6681	6684	6685	6686	6689	6691	6694	6695	6706
6707	6709	6711	6715	6729	6730	6731	6732	6733	6734	6735	6736
6737	6738	6742	6755	6770	6781	6782	6783	6787	6792	6799	6800
6829	6846	6868	6870	6980	6983	7047	7078	7093	7101	7112	7149
7247	7342	7348	7349	7350	7354	7426	7428	7429	7430	7431	7432
7448	7460	7463	7669	7875	7966	8036	8038	8041	8052	8053	8065
8089	8140	8141	8157	8202	8235	8296	8330	8331	8332	8333	8334
8335	8345	8348	8353	8354	8355	8366	8369	8386	8401	8411	8418
8419	8431	8446	8447	8448	8462	9482	9558	9645	10120	10198	10295
10322	10382	10584	10656	10683	10684	10703	10704	10867	11814	12386	12488

e) *Leyes, resoluciones legislativas y decretos leyes que reconocieron clase militar, ordenaron la reinscripción en el escalafón del Ejército y de la Armada Peruana o mandaron expedir y revalidar despachos a personal militar:*

542	87	144	254	314	342	590	592	666	816	817	1101
1125	1145	1181	1182	1187	1287	1305	1314	1399	1408	1439	1472
1479	1582	1587	1592	1593	1619	1620	1624	1626	1711	1712	1772
1773	1774	1775	1791	1811	1860	1899	1917	1927	1932	1936	1954
2011	2013	2035	2037	2068	2079	2080	2092	2167	2319	2330	2341
2342	2343	2362	2394	2405	2419	2421	2428	2446	2441	2446	2457
2463	2647	2663	2716	2724	2781	2801	2859	2927	2955	2992	2993
3076	3081	4029	4052	4093	4094	4098	4167	4344	4363	4388	4458
4472	4496	4556	4585	4847	4990	5005	5043	5108	5529	5159	5160
5450	5498	5530	5531	5570	5699	5780	5969	5983	5995	6081	6142
6143	6182	6199	6247	6269	6424	6452	6584	6453	6478	6495	6583
6594	6756	6797	6798	6819	6828	6866	6891	7306	7396	8094	9685
9849	10043	10639									

f) *Leyes, resoluciones legislativas y decretos leyes que exoneraron del pago de los derechos de importación o aduana a entidades públicas, privadas y a la Iglesia católica:*

10	11	12	17	60	61	62	65	92	122	132
133	195	236	250	267	288	291	302	303	333	371
376	379	380	381	382	383	465	575	605	612	619
670	636	638	650	660	661	670	671	672	685	686
692	694	709	710	716	733	775	777	799	822	832
833	836	837	844	849	858	859	878	879	893	895
896	1047	1096	1128	1142	1155	1157	1158	1159	1160	1166
1167	1168	1177	1178	1185	1199	1200	1201	1202	1203	1204
1205	1219	1294	1298	1300	1316	1317	1318	1319	1322	1323
1324	1325	1340	1346	1347	1348	1351	1352	1355	1360	1361
1362	1363	1374	1395	1417	1418	1419	1424	1428	1429	1433
1452	1453	1464	1466	1469	1470	1484	1487	1497	1499	1507
1508	1526	1527	1542	1543	1544	1546	1564	1580	1633	1635
1656	1657	1658	1682	1688	1689	1690	1691	1692	1707	1708
1716	1717	1718	1719	1733	1797	1805	1813	1814	1815	1816
1826	1827	1828	1843	1856	1865	1874	1875	1876	1879	1886
1889	1892	1896	1897	1907	1925	1933	1935	1990	2040	2042
2044	2067	2074	2086	2089	2145	2176	2198	2215	2238	2274
2286	2377	2378	2392	2395	2481	2519	2546	2568	2601	2605
2631	2634	2676	2887	2946	3065	4041	4054	4216	4219	4224
4247	4900	4942	4949	4986	5079	5103	5124	5170	5172	5186
5191	5199	5205	5272	5273	5355	5586	5708	5747	5790	5822
5834	5924	6002	6004	6022	6056	6057	6058	6122	6169	6178
6203	6204	6206	6332	6351	6354	6384	6392	6465	6580	6639
6716	6873	6989	7405	7766	8534	10744	11427	13263	13978	14208
15176	15700									

**Artículo 3.- Normas con rango de ley por las que el Congreso de la República otorgó, o autorizó al Poder Ejecutivo conceder, aumentar o regular, beneficios pensionarios y se nombraron, eligieron, designaron o cesaron a funcionarios que desempeñaron cargos importantes para el Estado peruano y la Iglesia católica.**

*No forman parte del ordenamiento jurídico vigente las normas con rango de ley por las que el Congreso de la República otorgó, o autorizó al Poder Ejecutivo conceder, aumentar o regular, beneficios pensionarios y se nombraron, eligieron, designaron o cesaron a funcionarios que desempeñaron cargos importantes para el Estado peruano y la Iglesia católica, contenidas en los siguientes literales:*

*Leyes, resoluciones legislativas y decretos leyes que concedieron, aumentaron o regularon pensiones de invalidez hasta antes de la dación del Decreto Ley 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990:*

246	253	279	282	1198	1678	1788	1859	1910	1926	2029
2410	2969	5729	6712	6726	7130	8233				

*Leyes, resoluciones legislativas y decretos leyes que concedieron, aumentaron o regularon pensiones de cesantía y jubilación hasta antes de la dación del Decreto Ley 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990:*

31	441	461	795	1152	1377	1605	2272	2459	2509	2551
2572	2648	2863	2905	2913	2970	4097	4190	4415	4417	4558
4701	4746	4762	5046	5110	5276	5341	5409	5491	5645	5671
5733	5805	5892	5893	5923	6132	6187	6321	6407	6569	6642
6714	6780	6817	6818	7104	7156	7909	7990	8158	8416	8879
10569	10588	10646	10706	11613	11630	12005	12159	12361	18058	18245.

*Leyes, resoluciones legislativas y decretos leyes que concedieron, aumentaron y distribuyeron pensiones de montepío a deudos antes de la dación del Decreto Ley 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Cíviles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990:*

7	23	30	33	38	106	116	117	125	127	129	206
243	244	245	261	274	275	276	281	312	313	332	338
340	591	776	1297	1416	1440	1461	1492	1548	1702	1842	1909
1911	1952	1953	2083	2084	2138	2168	2183	2185	2212	2333	2374
2380	2408	2439	2454	2465	2474	2488	2594	2645	2658	2669	2683
2791	2796	2808	2809	2810	2826	2856	2866	2871	2893	2900	2964
2989	3024	3080	4032	4044	4179	4238	4572	4579	4582	4584	4689
4699	4700	4702	4727	4748	4752	4757	4765	4776	4777	4778	4820
4825	4853	4857	5007	5018	5029	5045	5060	5142	5145	5149	5150
5151	5157	5158	5162	5184	5218	5222	5248	5295	5328	5330	5331
5336	5337	5339	5340	5353	5371	5373	5380	5382	5386	5388	5389
5396	5398	5399	5407	5408	5430	5437	5438	5442	5453	5455	5457
5458	5474	5482	5499	5525	5538	5550	5551	5552	5558	5567	5581
5587	5588	5594	5596	5597	5612	5624	5625	5626	5643	5661	5664
5665	5669	5674	5680	5703	5706	5712	5728	5736	5737	5738	5752
5756	5773	5774	5775	5776	5777	5778	5779	5784	5789	5796	5797
5799	5804	5813	5882	5883	5884	5889	5895	5896	5897	5902	5906
5908	5909	5910	5911	5912	5918	5929	5932	5936	5937	5939	5941
5961	5970	5979	5980	5981	5982	5988	5990	5991	5992	5994	5997
5998	5999	6000	6020	6039	6040	6053	6055	6062	6064	6076	6078
6079	6080	6120	6133	6134	6137	6138	6140	6141	6153	6154	6175
6196	6202	6208	6209	6210	6211	6213	6214	6215	6221	6222	6223
6224	6225	6226	6230	6231	6233	6256	6270	6271	6272	6273	6274
6275	6282	6283	6284	6285	6289	6290	6304	6314	6315	6316	6317
6318	6338	6339	6342	6347	6349	6355	6359	6360	6361	6372	6375
6376	6377	6379	6380	6381	6382	6390	6393	6394	6395	6410	6412
6413	6414	6415	6416	6417	6418	6419	6420	6421	6451	6473	6474
6480	6481	6482	6483	6485	6498	6503	6506	6526	6530	6531	6532
6534	6535	6536	6537	6538	6539	6553	6554	6564	6568	6576	6585
6586	6673	6674	6678	6687	6688	6692	6693	6704	6705	6708	6710
6713	6723	6724	6725	6728	6739	6740	6743	6750	6751	6759	6763
6765	6772	6773	6774	6775	6786	6801	6803	6804	6805	6806	6830
6831	6832	6851	6852	6861	6865	6867	6922	7025	7073	7098	722
7334	7379	7391	7462	7774	7788	7863	7906	7910	7941	7964	7971
8037	8153	8163	8169	8171	8201	8234	8244	8295	8326	8327	8328
8329	8336	8343	8344	8349	8350	8351	8387	8388	8392	8394	8395
8397	8398	8400	8406	8407	8408	8409	8412	8417	8420	8428	8429
8430	8458	8507	8839	9081	9082	9105	9133	9136	9138	9156	9185
9191	9293	9377	10108	10126	10227	10238	10341	10369	10397	10404	10407
10422	10439	10457	10458	10548	10595	10597	10604	10610	10616	10634	10645
10658	10681	10688	10699	10701	10713	10714	10730	10731	10732	10761	10762

10763	10781	10782	10783	10812	10815	10821	10822	10836	10860	11560	11614
11656	11812	11813	11834	11966	12026	12060	12108	12110	12219	12319	12460
12499	12543	12554	12653	12803	13192	13727	14071	14958	14964	15081	15186
15383	15389	15394	15395	15448	15473	15642	15645	16437	16547	16665	16813
16814	16830	18747	18823	18869	20216						

d) *Decretos Leyes que, en vía de gracia, modificaron pensiones de cesantía, jubilación y montepío, otorgadas en virtud de la Ley de Goces de 1850:*

20547	20649	20771	21069	21119	21120	21214	21370	22659		
-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	--	--

e) *Leyes, resoluciones legislativas y decretos leyes que concedieron y aumentaron pensiones de gracia:*

126	140	152	159	240	268	270	271	277	948	1951
2278	2438	4581	5014	5577	6322	6397	6425	6472	6540	6577
6757	6760	6996	7123	7846	8135	8144	8215	8352	8367	8375
8391	8396	8399	8410	8413	8437	8438	9179	9184	10250	10299
10328	10338	10387	10388	10408	10424	10598	10627	10630	10648	10652
10680	10682	10707	10720	10779	10784	10785	10846	12357	12443	14778
14844	14910	15057	15061	15149	15156	15213	15214	15555	15556	15644
15705	16079	16343	16573	16638	16664	16811	16812	16896	17439	18103
18325	18670	18683	18684	18751	18795	18984	19044	19045	19997	20039
20040	20041	20048	20116	20169	20584	22513	22514	22752	22753	22991
23127	23137	23145	23148	23332	23379	23381	23387	23390	23393	23394
23395	23396	23397	23398	23399	23400	23401	23402	23408	23409	23593
23598	23607	23620	23674	23691	23737	23827	23831	23840	23841	23842
23880	23949	23950	23951	23952	23953	23957	23958	23959	24097	24369
24564	24593	24604	24607	24611	24612	24726	24744	24768	24769	24770
24771	24772	24834	24835	24836	24837	24838	24839	24840	24841	24842
24843	24844	24845	24846	24847	24848	24849	24850	24852	24853	24854
24855	24856	24857	24858	24859	24860	24861	24862	24863	24864	24865
24866	24867	24868	24895	24918	24935	24936	24937	24940	24942	24976
24983	25000	25036	25045	25107	25217	25220	25229	25309	25310	25341
25345	25359	25811	25952	26098	26237	26238	26433	26450	26475	26627
26795	26796	26964	27120	27121	27122	27123	27182	27259	27260	27283
27289	27440	27490	27844	27845	27847	27848	28023	28043	28200	28504
28619	29044	29045	29046	29047	29048	29049	29111	29112	29113	29114
29115	29116	29117	29118	29119	29120	29121	29122	29123	29150	29183
29184	29185	29186	29187	29241	29297	29581				

f) *Leyes, resoluciones legislativas y decretos leyes que otorgaron pensiones vitalicias:*

280		5161		5615		5744			
-----	--	------	--	------	--	------	--	--	--

g) *Leyes, resoluciones legislativas y decretos leyes que concedieron y aumentaron pensiones indemnizatorias:*

15063	15064	15065	15066	15067	15068	15069	15070	15071	15072	15073
15074	15075	15643	15646	23386	23388	23389	23391			

*h) Leyes, resoluciones legislativas y decretos leyes que dispusieron nombramiento, elección, designación, cese y renuncia de funcionarios que desempeñaron cargos importantes para el Estado peruano y la Iglesia católica:*

40	41	108	292	295	426	473	512	562	588	675
712	721	722	933	934	1050	1083	1084	1090	1091	1095
1139	1172	1173	1214	1291	1403	1515	1574	1578	1579	1604
1983	1985	2129	2131	2229	2230	2480	2506	2579	2595	2687
2728	2730	2734	4026	4027	4068	4090	4153	4346	4468	4469
4502	4517	4536	4542	4543	4626	4684	4695	4749	4961	4962
4963	5120	5121	5143	5190	5198	5420	5441	5462	5481	5546
5770	5787	5788	6238	6239	6439	6440	6629	6637	6638	6748
6876	6877	6879	6880	6887	6914	6920	6928	6942	7486	7487
7583	7596	7776	7813	7814	7901	7921	7952	7953	8184	8264
8319	9042	9043	9044	9046	9437	9457	9595	9596	9623	9624
9625	9635	9692	9969	10022	10223	10224	10225	10653	10654	10655
10903	11032	11350	11395	11492	11559	11626	11787	11788	11789	11790
11807	11808	11809	11810	11811	11886	11887	11888	11889	12071	12115
12116	12134	12135	12304	12852	12853	12854	12855	13019	13903	14185
14466	14467	14756	15164	15165	15190	15674	15675	16104	16548	16549
16778	17693	17694	17695	17750	17861	18061	19027	19398	19572	19972
20070	20240	20241	20242	20243	20244	20245	20246	20247	21072	21073
21074	21075	21076	21077	21078	21407	21692	21693	22242	25420	25422
25424	25447	25448	25450	25451	25452	25453	25464	25465	25466	25467
25469	25472	25474	25481	25482	25483	25484	25485	25486	25494	25504
25505	25506	25522	25531	25561	25562	25580	25583	25600	25716	25722
25832	25833	25834	25835	25856	26525	26526	26527	26578	26584	26837
27338	27339	27340	27516	27519	27771	28060	28887	28989		

*Las normas listadas en el presente artículo, al igual que las contenidas en el artículo 1 de la Ley 29563, Ley que continúa el proceso de consolidación del espectro normativo peruano: se declara la no pertenencia al ordenamiento jurídico vigente de carácter general de normas que otorgaron beneficios personales, dispusieron ascensos y definieron o prorrogaron plazos ya cumplidos, continúan surtiendo efectos para cada beneficiario.*

#### **Artículo 4. Carácter no definitivo de las normas listadas**

*Los listados comprendidos en los artículos 1, 2 y 3 pueden ser ampliados posteriormente con normas de naturaleza o finalidad similares.*

#### **Artículo 5. Alcance de las disposiciones de los artículos 1, 2 y 3**

*La presente Ley no menoscaba ni desconoce derecho, obligación o consecuencia jurídica adquirida en virtud de las normas listadas en los artículos 1, 2 y 3, salvo lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú.*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- ÚNICA.-** *La presente norma entra en vigencia a los noventa días calendario siguientes a su publicación.*

Sin embargo, debe seguirse en el sinceramiento normativo, pues hay aún “vigentes” leyes que han perdido o cumplido en su objetivo y que no deben seguir dentro del espectro legislativo nacional.

Motivo de pronunciamiento especial debe ser las leyes en determinado tiempo de vigencia, como las leyes de presupuesto, que, según el artículo 14º de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, “su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año”.

De otro lado, el 10 de diciembre de 1997, se publicó la Ley Nº 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, con la finalidad de que, sistematizando la legislación, se logre su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica del país. Pese a las deficiencias de carácter conceptual, de los términos empleados y a la indefinición del tratamiento parlamentario de las iniciativas, esta Ley significó un avance - aunque pequeño - para mejorar la producción legislativa.

Sin embargo, y lamentablemente, esta Ley no ha sido concordada con el Reglamento del Congreso ni tampoco ha sido considerada en la edición oficial de dicho Reglamento, de tal modo que en lo referente a las partes de una ley (títulos, capítulos, artículos) las dos normas tienen diferente posición.

#### b) Trámites especiales de una propuesta legislativa

En este rubro, consideramos a las normas sobre reforma constitucional, tratados internacionales, presupuesto, de crédito suplementario y habilitaciones y transferencias de partidas, Cuenta General de la República, autorización para declarar la guerra y para firmar la paz, decretos de urgencia, declarando la vacancia del Presidente de la República o la de un congresista y ratificando o designando a altos funcionarios.

##### 1) Reformas constitucionales

El Perú a través de su historia Republicana se ha regido por las siguientes normas constitucionales:

- Constitución Política de la Monarquía de 1812, se considera por la influencia que ejerció en su oportunidad.
- Reglamento Provisional de 1821.
- Estatuto Provisional de 1821.
- Bases de la Constitución Política de la República Peruana de 1822.
- Constitución Política de la República Peruana de 1823.
- Constitución Política de 1826.

- Constitución Política de la República Peruana de 1828.
- Constitución Política de la República Peruana de 1834.
- Constitución de la Confederación Perú-Boliviana.
  - Constitución del Estado Sud-Peruano de 1836.
  - Constitución del Estado Nor-Peruano de 1836.
  - Decreto del 28 de octubre de 1836 (establecimiento de la Confederación Perú-Boliviana).
  - Ley Fundamental de la Confederación Perú-Boliviana.
- Constitución de 1839.
- Constitución de la República Peruana de 1856.
- Constitución Política del Perú de 1860.
- Constitución Política del Perú, sancionada por el Congreso Constituyente de 1867.
- Estatuto Provisorio de 1879.
- Constitución para la República del Perú de 1920.
- Constitución Política del Perú de 1933.
- Constitución Política del Perú de 1979.
- Constitución Política del Perú de 1993.

La Constitución Política es la norma legal por excelencia, la que se encuentra en la cumbre de la Pirámide de Kelsen, a la que se le denomina Carta Magna o Ley de Leyes y a la que se deben someter todas las demás normas de un país.

Por lo menos en la doctrina, se considera la aseveración del sometimiento normativo a nuestra Carta Magna, pues en diversas épocas y de acuerdo a los intereses del gobierno de turno se han dado verdaderos legicidios en contra del poder sagrado que debería tener nuestra Constitución Política, como por ejemplo:

- Ley N° 26657 o de interpretación auténtica a favor de la tercera elección del entonces presidente Alberto Fujimori.
- Ley N° 26670 que permitía que el referéndum sea autorizado por el Congreso de la República con 48 votos como mínimo.
- Ley N° 26898 que otorgó igualdad de facultades a los magistrados titulares y provisionales.
- Ley N° 27163 que impidió participar en las elecciones generales a los funcionarios con derecho al antejuicio que estaban procesados ante el Poder Judicial.

El procedimiento para solicitar una reforma constitucional se diferencia de otras leyes en su propuesta y en su aprobación. La Constitución vigente, en el tercer párrafo del artículo 206°, otorga el privilegio de solicitar una reforma de la Constitución al Presidente de la República con expresa aprobación del Consejo de Ministros, a los congresistas y a un número de ciudadanos equivalente al 0.3% de la población electoral con firmas comprobadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales -ONPE.

Respecto al proceso de aprobación de una reforma a la Constitución Política, según el primer párrafo del citado artículo constitucional 206° y el inciso a) del artículo 81° del Reglamento del Congreso, se puede operar:

- Por su aprobación con el voto de la mayoría absoluta del número legal de congresistas y ratificado en referéndum. La ONPE es la encargada de organizar los procesos de referéndum (artículo 182° de la Constitución).
- Por su aprobación con el voto de más de los dos tercios del número legal de congresistas, obtenidos en 2 legislaturas ordinarias sucesivas.

Por su parte, la Ley N° 26300, Ley de los derechos de participación y control ciudadanos, señala lo siguiente respecto a la iniciativa ciudadana para la reforma constitucional:

*Artículo 13.- El Congreso dictamina y vota el proyecto en el plazo de 120 días calendario.*

*Artículo 14.- Quienes presentan la iniciativa pueden nombrar a dos representantes para la sustentación y defensa en la o las comisiones dictaminadoras del Congreso y en su caso en el proceso de reconsideración.*

*Artículo 15.- Si existiese uno o más proyectos de ley que versen sobre lo mismo que el presentado por la ciudadanía, se procede a la acumulación de estos, sin que ello signifique que las facultades de los promotores de la iniciativa o de quien lo represente queden sin efecto.*

*Artículo 16.- El proyecto de ley rechazado en el Congreso puede ser sometido a referéndum conforme a esta ley. Asimismo, cuando los promotores juzguen que al aprobarla se le han introducido modificaciones sustanciales que desvirtúan su finalidad primigenia podrán solicitar referéndum para consultar a la ciudadanía sobre su aprobación.*

*Artículo 17.- El derecho de iniciativa para la reforma parcial o total de la Constitución requiere la adhesión de un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral nacional.*

*Artículo 18.- Las iniciativas de reforma constitucional provenientes de la ciudadanía se tramitan con arreglo a las mismas previsiones dispuestas para las iniciativas de los congresistas.*

*Artículo 19.- Es improcedente toda iniciativa de reforma constitucional que recorte los derechos ciudadanos consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú.*

*Artículo 37.- El referéndum es el derecho de los ciudadanos para pronunciarse conforme a la Constitución en los temas normativos que se le consultan.*

*Artículo 38.- El referéndum puede ser solicitado por un número de ciudadanos no menor al 10 por ciento del electorado nacional.*

*Artículo 39.- Procede el referéndum en los siguientes casos:*

*a) La reforma total o parcial de la Constitución, de acuerdo al Artículo 206 de la misma.*

*Artículo 40.- No pueden someterse a referéndum las materias y normas a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 32 de la Constitución.*

*Artículo 41.- Si la iniciativa legislativa fuera rechazada o modificada sustancialmente por el Congreso, conforme a esta ley se podrá solicitar iniciación del procedimiento de referéndum, adicionando las firmas necesarias para completar el porcentaje de ley.*

*Artículo 42.- El resultado del referéndum determina la entrada en vigencia de las normas aprobadas, o la derogación de las desaprobadas, siempre que hayan votado en sentido favorable a la consulta la mitad más uno de los votantes, sin tener en cuenta los votos nulos o en blanco. La consulta es válida sólo si fuera aprobada por no menos del 30% del número total de votantes. Surte efectos a partir del día siguiente de la publicación de los resultados oficiales por el Jurado Nacional de Elecciones.*

*Artículo 43.- Una norma aprobada mediante referéndum no puede ser materia de modificación dentro de los dos años de su vigencia, salvo nuevo referéndum o acuerdo del Congreso en dos legislaturas con el voto de dos tercios del número legal de congresistas. Si el resultado del referéndum deviene negativo, no podrá reiterarse la iniciativa hasta después de dos años.*

*Artículo 44.- La convocatoria a Referéndum corresponde efectuarla a la autoridad electoral en plazo no mayor de cuatro meses después de acreditadas las respectivas iniciativas.*

Cualquiera sea la modalidad que se use, el Presidente de la República no puede observarla y está obligado a promulgarla y ordenar su publicación. Aún cuando no se especifica, se infiere que tampoco puede guardar silencio pues sería un desacato a lo ordenado por el pueblo a través del referéndum o de la representación nacional.

En materia de reforma constitucional se han dado las siguientes leyes:

1. Ley N° 26470 que reforma los incisos 2) y 3) del artículo 200° respecto a las excepciones de los recurso de amparo y de habeas corpus.
2. Ley N° 26472 que reforma el artículo 77° considerando la participación de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de recursos naturales en cada zona en calidad de canon.
3. Ley N° 27365 que reforma el artículo 112° estableciendo la no reelección inmediata del Presidente de la República. Adiciona dos disposiciones transitorias especiales referidas a la elección de congresistas y Presidente y Vicepresidentes de la República elegidos en las elecciones generales de 2000 y al plazo de 4 meses para renunciar y postular al Congreso de la República para el proceso electoral del 2001.
4. Ley N° 27680 que reforma el Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política, referido a la descentralización. Este Capítulo comprende los artículos 188° al 199°.
5. Ley N° 28389 que adiciona un párrafo al artículo 11° referido a que la Ley establece la entidad administradora de los regímenes de pensiones a cargo del Estado; reforma el artículo 103° sobre la aplicación de la Ley, desde su entrada en vigencia, a las consecuencias de la relaciones y situaciones jurídicas existentes, sin efecto ni fuerza retroactivos. Sustituye la primera disposición final y transitoria sobre el régimen del Decreto Ley N° 20530.
6. Ley N° 28390 que reforma el artículo 74° incluyendo a los gobiernos regionales en la potestad de crear, modificar o suprimir contribuciones y tasa o exonerar de estas en su jurisdicción; establece que las leyes de presupuesto (además de los decretos de urgencia) no pueden contener normas sobre materia tributaria. Reforma el artículo 107° otorgando facultad para proponer leyes a los gobiernos regionales y locales.
7. Ley N° 28480 que reforma el artículo 31° sobre el derecho al voto después de los 70 años de edad y a la neutralidad del Estado en los procesos electorales y de participación ciudadana.
8. Ley N° 28484 que reforma los artículos 87°, 91° -numeral 3- y 92 - último párrafo, 96° - primer párrafo- y 101° -numeral 2, sobre la referencia Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (adiciona el término "*y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones*").
9. Ley N° 28607 que reforma los artículos 91° (variando el término "*si no han dejado el cargo*" por "*si no han renunciado al cargo*", 191° (variando el término que se refiere al mandato del Presidente y consejeros regionales que "*... es revocable e irrenunciable, conforme a ley*" por "*... es revocable, conforme a ley, e irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. Para postular a Presidente de la República, vicepresidente, miembros del Parlamento Nacional o alcalde; los presidentes de los gobiernos regionales deben renunciar al cargo 6 meses antes de la elección respectiva*"), y 194° (agrega el último párrafo "*Para postular*

*a Presidente de la República, vicepresidente, miembro del Parlamento Nacional o Presidente de Gobierno Regional, los alcaldes deben renunciar al cargo 6 meses antes de la elección respectiva”).*

10. Ley N° 29401 que reforma los artículos 80° y 81° referidos a la sustentación del Presupuesto Público y el trámite del proyecto sobre la Cuenta General de la República.
11. Ley N° 29402 que reforma el artículo 90° ampliando a 130 el número de congresistas. Incorpora la tercera disposición transitoria estableciendo 4 escaños para el distrito Lima Provincias, que entró en vigencia en el proceso electoral del 2011. La Ley N° 29403 Ley que crea el distrito electoral de Lima Provincias, complementa esta reforma constitucional modificando el artículo 21° de la Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones, modificado por la Ley N° 27387, dividiendo el territorio de la República en 26 distritos electorales, 1 por cada departamento, y los distritos restantes correspondientes a Lima Provincias y a la Provincia Constitucional del Callao.

Respecto a reforma constitucional, la Ley N° 27600 ordenó que la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, proponga un proyecto de reforma total de la Constitución, tomando en cuenta la Constitución histórica del Perú y, en particular, el texto de la Constitución de 1979, para ser aprobada por el Congreso y sometida a referéndum, el que, si es aprobatorio, abrogaría la Constitución de 1993. Ordena que esta Comisión del Congreso de la República centralice los proyectos de reforma y difunda las iniciativas que se sometan a su conocimiento. Así mismo, establece que el proceso de reforma se llevará a cabo promoviendo el más amplio debate nacional, mediante la permanente realización de eventos académicos que tiendan a difundir y discutir las propuestas de cambio constitucional.

A raíz de este encargo, la citada Comisión elaboró una propuesta de reforma total de la Constitución de 1993, la difundió a nivel nacional, se puso a debate en el Pleno del Congreso, pero, por razones netamente políticas, se postergó dicho debate y, como muchas iniciativas, pasó a dormir el hermoso sueño de los justos.

## 2) Tratados internacionales

El inciso 11) del artículo 118° de la Constitución otorga al Presidente de la República la facultad de dirigir la política exterior del Estado y las relaciones internacionales.

En tal sentido, dentro de una política coherente y de desarrollo y colaboración internacional, puede celebrar y ratificar tratados, los que pasan a formar parte del Derecho nacional, tal como lo indica el artículo 55° de la Carta Magna. También tiene la facultad de denunciarlos.

El Capítulo II del Título II, artículos 56° y 57°, de la Constitución Política se refiere a 2 clases de tratados: los que deben ser ratificados por el Congreso para que tengan vigencia y los que no necesitan de este requisito para tenerla, pero de los que el Presidente de la República da cuenta al Congreso de la República.

Por su parte, el numeral 1) del artículo 76° del Reglamento del Congreso, le confiere exclusividad de la propuesta para ratificar un tratado internacional al Presidente de la República, con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Relaciones Exteriores.

#### - Tratados sujetos a aprobación previa

Los tratados sujetos a aprobación del Congreso antes de la ratificación presidencial son los referidos a:

- Derechos humanos.
- Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- Defensa nacional.
- Obligaciones financieras del Estado.
- Los que crean, modifican o suprimen tributos.
- Los que exigen modificación o derogación de una ley.
- Los que requieren medidas legislativas para su ejecución.
- Los que afecten disposiciones constitucionales. En este caso el procedimiento es el que corresponde a una reforma de la Constitución.

Es de señalar que la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados (Viena, 23 de mayo de 1969) entiende como *Tratado*, "un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya consista en un instrumento único o en 2 o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular". En este orden, a los tratados se les puede denominar convenio, acuerdo, convención, protocolo, modus vivendi, acta, concordato, compromiso, arreglo, carta constitutiva, declaración, pacto, canje de notas, memorándum de entendimiento, etc.

En este contexto, los tratados sobre derechos humanos tienen tratamiento especial pues sirven para interpretar los derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política y constituyen parámetro de constitucionalidad en materia de derechos y libertades, tal como lo declara la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política: "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú".

El literal f) del numeral 1 del artículo 76º del Reglamento del Congreso, modificado por la Resolución Legislativa del Congreso N° 017-2003-CR, establece que el Poder Ejecutivo propone la resolución legislativa de aprobación de tratados suscritos de acuerdo al artículo 56º de la Constitución Política, a cuya propuesta debe acompañarse el texto íntegro del instrumento internacional, sus antecedentes, un informe que sustente el porqué se considera que debe aprobarlo el Congreso, la opinión técnica favorable del o los sectores competentes y la resolución suprema que aprueba la remisión del tratado, debidamente publicada en el diario oficial “El Peruano”.

Su trámite en el Congreso de la República es el que se otorga a un proyecto de ley y su aceptación deviene en resolución legislativa.

Se ha hecho costumbre que la remisión del legajo lo haga mediante oficio el Ministro de Relaciones Exteriores, lo que en alguna oportunidad fue cuestionado en razón de que dicho artículo establece que el titular del pedido es el Presidente de la República. La respuesta del sector fue que ni la Constitución Política ni el Reglamento del Congreso ordenan expresamente que el oficio lo suscriba el Presidente de la República, el que ya cumplió con el mandato al expedir la resolución suprema que autoriza el envío. Es de señalar, además, que el Poder Ejecutivo sólo remite el instrumento internacional pero no propone la fórmula legal de la resolución legislativa que es potestad del Poder Legislativo.

La Ley N° 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, en síntesis dice que:

- Estas normas comprenden a las normas de aprobación interna de los tratados, su publicación del texto íntegro y la difusión de su entrada en vigencia e incorporación al Derecho nacional (artículo 1º).
- Su aprobación legislativa, según el artículo 56º de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República mediante resolución legislativa y lo ratifica el Presidente de la República por decreto supremo. Si el Tratado no requiera la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente por decreto supremo, pero en ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación (artículo 2º).
- Todo tratado celebrado y perfeccionado por el Estado peruano entra en vigencia y se incorpora al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en el mismo tratado (artículo 3º).
- El texto íntegro del tratado se publica en el diario oficial, incluido los instrumentos anexos, señalándose el número y fecha de la resolución legislativa que lo aprobó o del decreto supremo que lo ratificó, en plazo máximo de 30 días útiles desde la fecha en que se recibió en el diario oficial (artículos 4º y 5º).

- El tratado sólo podrá ser denunciado, modificado o suspendido, según lo estipulen sus mismas disposiciones o, en su defecto, de acuerdo con las normas generales del Derecho Internacional, siendo esta potestad del Presidente de la República con cargo a dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere su aprobación previa (artículo 7º).

#### - Tratados no sujetos a aprobación previa

El artículo 57º de la Constitución otorga al Presidente de la República la facultad de celebrar o ratificar tratados o adherirse a estos, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso, pero lo obliga a darle cuenta.

Estos tratados tienen las siguientes características:

- Deben versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56º de la Constitución Política.
- No pueden contener modificaciones o derogaciones de normas constitucionales o de leyes, o que exijan desarrollo legislativo para su cumplimiento.

La denuncia de estos tratados es potestad del Presidente de la República de lo que también debe dar cuenta al Congreso.

El artículo 92º del Reglamento, modificado por la Resolución Legislativa del Congreso N° 017-2003-CR, tomando como base la Ley N° 26657, señala el procedimiento de control sobre los tratados que no necesita ser aprobados por el Congreso, a los que denomina para efectos internos "Tratados Internacionales Ejecutivos", *"aún cuando se les denomine en forma diferente en los mismos instrumentos internacionales"*.

Dentro de los 3 días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente de la suscripción o adhesión de estos tratados. Si omite hacerlo, se suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Recibido el oficio que da cuenta, el Presidente del Congreso, dentro de los 3 días siguientes, lo deriva a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen en el plazo de 30 días útiles, verificando si cumplen con los artículos 56º y 57º de la Constitución Política y el artículo 92º del Reglamento del Congreso. El incumplimiento de dar cuenta por el Presidente de la República no impide que, de oficio, el Congreso de la República ejerza el control señalado.

El o los dictámenes que evacuen las citadas comisiones ordinarias pueden ser negativos o positivos:

- Por el dictamen negativo se recomienda dejar sin efecto el tratado y el Presidente del Congreso lo pone a consideración del Pleno del Congreso o de la Comisión Permanente en la primera sesión siguiente a su recepción. Si se aprueba este dictamen negativo se emite resolución legislativa dejando sin efecto el tratado, lo que notifica al Presidente de la República para que dentro de los 5 días útiles siguientes, avise por la vía diplomática a las demás partes. Una vez publicada la resolución legislativa, el tratado pierde vigencia interna. Sin perjuicio del aviso a las demás partes del tratado, el Presidente de la República, al recibir la decisión del Congreso, puede tramitar el tratado en vía de subsanación conforme a la forma agravada establecida en el artículo 56º de la Constitución Política.
- Por el dictamen positivo se establece que el trámite otorgado al tratado ejecutivo internacional es el adecuado y el presidente del Congreso sólo da cuenta al Pleno, con lo que queda aprobado dicho tratado.

Sin embargo, el Presidente de la República puede someter a consulta de las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores del Congreso, el texto de los tratados internacionales ejecutivos que proyecte celebrar o ratificar, a fin de que éstas los estudien y opinen, sin embargo estas opiniones no condicionan al Primer Mandatario.

#### - Denuncia de tratados internacionales

El último párrafo del artículo 57º de la Constitución Política, otorga al Presidente de la República la potestad de denunciar un tratado, para cuyo efecto:

- Da cuenta al Congreso de la República cuando se refiere a “tratados internacionales ejecutivos”, o sea los que no están sujetos a aprobación previa.
- Solicita al Congreso que apruebe la denuncia cuando se refiere a tratados sujetos a aprobación previa.

La denuncia de un tratado internacional sigue el procedimiento de la suscripción o aprobación previa.

A continuación 2 resoluciones legislativas, como ejemplo, una denunciando y la otra aprobando un tratado:

Denuncia tratado:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 26669

*El Congreso de la República*

*Ha dado la resolución legislativa siguiente:*

*El Congreso de la República en uso de las atribuciones que le confiere el tercer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política, el segundo párrafo del artículo 7° de la Ley 26647 y el artículo 4° de su Reglamento, ha resuelto aprobar la denuncia del «Acuerdo Sudamericano sobre estupefacientes y psicotrópicos y sus dos Protocolos Adicionales» suscritos en la ciudad de Buenos Aires el 27 de abril de 1973 y aprobado por Decreto Ley 22609 del 25 de julio de 1979.*

*Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.*

*En Lima a los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y seis.*

*... Presidente del Congreso de la República.*

*... Segundo Vicepresidente del Congreso de la República*

*AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA*

*Lima, ... de... de...*

*Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.*

*... Presidente Constitucional de la República*

*... Ministro de Relaciones Exteriores*

Aprueba tratado:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 26674

*El Congreso de la República*

*Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:*

*El Congreso de la República en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 56° y 102° inciso 3, de la Constitución Política del Perú y el artículo 4° de su Reglamento, ha resuelto aprobar el "Protocolo Modificador del Tratado de Creación del Tributo de Justicia del Acuerdo de Cartagena" suscrito en la ciudad de Cochabamba, Bolivia, el 28 de mayo de 1996.*

*Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.*

*En Lima a los catorce días de octubre de mil novecientos noventa y seis.*

*... Presidente del Congreso de la República.*

*... Primer Vicepresidente del Congreso de la República.*

*AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA*

*Lima, 21 de octubre de 1996.*

*Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.*

*... Presidente Constitucional de la República.*

*...Ministro de Relaciones Exteriores.*

### 3) Leyes presupuestales

Las leyes presupuestales son las que remite el Poder Ejecutivo referidas a las leyes de Presupuesto del Sector Público, de Equilibrio Financiero y de Endeudamiento.

El inciso 17) del artículo 118° de la Constitución Política, otorga al Presidente de la República la facultad de administrar la Hacienda Pública y el artículo 78° le ordena enviar el proyecto de ley de presupuesto al Congreso hasta el 30 de agosto de cada año. El artículo 11°, inciso 11.4, de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal (modificado por la décimo sexta disposición final de la Ley N° 27441), señala que con las leyes anuales presupuestales, el Poder Ejecutivo remite al Congreso el Marco Macroeconómico Multianual.

El artículo 11° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, se refiere al Sistema Nacional de Presupuesto como el conjunto de órganos, normas y procedimientos que conducen el proceso presupuestario durante su programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, que tiene como órgano rector a la Dirección Nacional de Presupuesto Público (artículo 13°). La ejecución del Presupuesto comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

El artículo 27° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordena que con la Ley de Presupuesto, la Ley de Equilibrio Financiero y la Ley de Endeudamiento Interno y Externo, el Poder Ejecutivo remita un estimado del efecto que tendrá el destino del gasto tributario, por regiones, sectores económicos y sociales, según su naturaleza, y que a todo proyecto de ley que modifique este gasto tributario se acompañe una estimación anual del impacto sobre el presupuesto público y su efecto por regiones, sectores económicos y sociales, según su naturaleza.

El procedimiento legislativo ha sido desarrollado en el artículo 76° del Reglamento del Congreso mediante el numeral 1, parte general, y literal b), que señala que el Presidente de la República tiene la exclusiva prerrogativa de presentar este tipo de proposiciones y el plazo para hacerlo (30 de agosto de cada año). El trámite de estas



COMUNIDAD PERUANA  
MAY JEAN BASTIEN

311

CAPÍTULO IV  
DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS

leyes lo precisa el inciso c) del artículo 81° del citado Reglamento, modificado por la Resolución Legislativa del Congreso 2-2011-CR:

- Recibidas las propuestas, se convoca al Pleno dentro de las 48 horas siguientes, en el que el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas lo sustentan en término no mayor de 60 minutos.
- El artículo 80° de la Constitución Política, modificado por Ley N° 29401, establece que a continuación de la sustentación del Presupuesto por el Ministro de Economía y Finanzas, lo hacen los ministros de cada sector, pero previamente deben sustentar los resultados y metas de la ejecución presupuestal del año anterior y los avances del año correspondiente.
- A ello sigue el debate donde intervienen los voceros de los grupos parlamentarios por no más de 20 minutos cada uno, después de dicho debate los proyectos son publicados en el diario oficial "El Peruano" y derivados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República para su debate público.
- Dictaminados los proyectos de ley se inicia el debate en el Pleno el 15 de noviembre.
- El procedimiento en esta instancia es el siguiente:
  - El Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República expone y sustenta el dictamen de la Comisión.
  - El Presidente da la palabra al Presidente del Consejo de Ministros para que opine sobre el dictamen de la Comisión de Presupuesto.
  - Seguidamente interviene el Ministro de Economía y Finanzas para sustentar el pliego de ingreso.
  - Así mismo, los ministros de cada sector sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año en curso, para luego sustentan sus egresos.
  - Luego, el Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y el Defensor del Pueblo, en intervenciones que no exceden los 30 minutos, sustentan sus respectivos pliegos presupuestales.
  - Concluida esta sustentación, intervienen los voceros de los grupos parlamentarios por el tiempo que acuerde el Consejo Directivo.
  - Concluido el debate, el Presidente del Consejo de Ministros manifiesta, en representación del Poder Ejecutivo, su conformidad o disconformidad con el dictamen aprobado.
  - Finalmente, el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, se pronuncia sobre las propuestas presentadas por los congresistas en el debate.
  - Seguidamente, el Presidente del Congreso lo pone al voto. Para su aprobación se requiere el voto favorable de por lo menos la mitad más uno del número de congresistas presentes.

- La autógrafa debe remitirse al Presidente de la República hasta el 30 de noviembre, caso contrario el Poder Ejecutivo promulga por decreto legislativo el proyecto de ley que remitiera al Congreso de la República.

Igual trámite siguen la Ley de Equilibrio Financiero y la Ley de Endeudamiento, según lo disponen los artículos 77º y 80º de la Constitución y el inciso c) del artículo 81º del Reglamento, y son aprobadas y remitidas al Presidente de la República junto a la Ley de Presupuesto quien las promulga paralelamente.

Es necesario señalar que en la elaboración y aprobación de estas leyes presupuestarias, se debe tenerse en cuenta, esencialmente, las siguientes normas:

- Artículo 77º de la Constitución Política: las leyes de presupuesto no pueden contener normas sobre materia tributaria.
- Ley N° 28112, Ley marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Administración Pública.
- Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento.
- Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.
- Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

Así mismo, el derecho y obligación de los gobiernos regionales y gobiernos locales de participar en el proceso de sustentación y aprobación de sus presupuestos institucionales, está establecido en el artículo 50º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

#### 4) Créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas

La presentación y trámite de los créditos suplementarios, habilitaciones presupuestales y transferencias de partidas pueden ser presentadas durante el año fiscal correspondiente al Congreso, o a la Comisión Permanente durante el interregno parlamentario, en cuyo caso su aprobación requiere los votos favorables de los tres quintos del número legal de sus miembros (artículo 80º -último párrafo- de la Constitución Política e inciso d del artículo 81º del Reglamento del Congreso).

#### 5) Cuenta General de la República

La Cuenta General de la República es el instrumento de gestión pública que contiene información y análisis de los resultados presupuestarios, financieros, económicos, patrimoniales y de cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera,



en la actuación de las entidades del sector público durante un ejercicio fiscal (artículo 23° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad); este documento, por el que se informa al Congreso sobre los gastos de las habilitaciones presupuestales, lo elabora la Dirección Nacional de Contabilidad Pública (inciso b del artículo 70° de la citada Ley N° 28708).

Toda institución u organismo público cuyos gastos -totales o parciales- provienen del presupuesto, tienen la obligación de presentar a la Contraloría General de la República los gastos anuales y las ejecuciones presupuestales. Este organismo los reúne en un solo documento, los analiza y finalmente remite al Presidente de la República. Este a la vez lo deriva al Congreso, proponiendo una norma que aprueba la Cuenta General de la República.

Según el artículo 27° de la Ley N° 28708, las fases del proceso de elaboración de la Cuenta General de la República son:

1. Presentación y recepción de las rendiciones de cuentas.
2. Análisis y procesamiento de esa información.
3. Elaboración del presupuesto.
4. Informe de auditoría.
5. Examen y dictamen.
6. Aprobación.
7. Difusión.

El artículo 81° de la Constitución Política, modificado por la Ley N° 29401, establece el siguiente trámite sobre el proyecto de ley sobre la Cuenta General de la República:

- El Poder Ejecutivo debe remitir la proposición legislativa hasta el 15 de agosto del año siguiente al de ejecución del presupuesto, acompañado del informe de auditoría de la Contraloría General de la República.
- El proyecto de ley se remite a una comisión revisora de la Cuenta General para que la examine hasta el 15 de octubre.
- El Congreso debe pronunciarse hasta el 30 de octubre, caso contrario el informe de la Comisión Revisora se remite mediante oficio firmado por el Presidente del Congreso al Presidente de la República para que lo promulgue mediante decreto legislativo.

Por su parte, el Reglamento del Congreso se ocupa del tema en el inciso c) del artículo 76° y en el inciso e) del artículo 81°, modificados por la Resolución Legislativa del Congreso 2-1022-CR, que determinan el siguiente trámite para el proyecto de ley de la Cuenta General de la República:

- Debe ser presentada a más tardar el 15 de agosto del año siguiente al de ejecución del Presupuesto, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General.

- Debe ser revisada y dictaminada por la “Comisión respectiva” hasta el 15 de octubre
- El Pleno se pronuncia hasta el 30 de octubre.
- Caso contrario se envía el dictamen de la “Comisión Revisora” al Presidente de la República para que la promulgue mediante decreto legislativo.
- El Poder Ejecutivo lo promulga dentro de los 15 días calendario siguientes de recibido el dictamen (inciso 34.2 del artículo 34° de la Ley N° 28708)

No se indica que pasa si la Comisión Revisora no se pronuncia, por analogía debe entenderse que el Presidente promulga la ley por él propuesta.

Según el artículo 4° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, esta entidad tiene como uno de sus objetivos elaborar la Cuenta General de la República a partir de las rendiciones de cuentas de las entidades del sector público.

Así mismo, la Ley N° 29537, Ley que adecua la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad al artículo 81° de la Constitución Política del Perú, en el artículo 2°, al modificar los artículos 30°, 31°, 32°, 33° y 34° de la Ley N° 28708, establece que:

***“Artículo 30.- Elaboración de la Cuenta General de la República***

*30.2 La Dirección Nacional de Contabilidad Pública remite la Cuenta General de la República a la Contraloría General de la República para ser auditada y a una Comisión Revisora del Congreso de la República, en un plazo que vence el 20 de junio del año siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuentas que incluya el informe sobre las entidades omisas a la presentación oportuna de las rendiciones de cuentas.*

***Artículo 31.- Informe de Auditoría***

*31.2 La Contraloría General de la República es la entidad encargada de realizar la auditoría a la Cuenta General de la República, emite el informe de auditoría señalado en el artículo 81° de la Constitución Política del Perú, el cual es presentado al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Comisión Revisora del Congreso de la República, en un plazo que vence el 10 de agosto del año siguiente al del ejercicio fiscal materia del informe. Si fuera el caso, el plazo incluye el levantamiento de las observaciones hechas a la entidad por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.*

***Artículo 32.- Presentación***

*El Ministerio de Economía y Finanzas remite al Presidente de la República la Cuenta General de la República elaborada por la Dirección Nacional de Contabi-*

*alidad Pública, acompañada del Informe de Auditoría de la Contraloría General de la República, para su presentación al Congreso de la República, en un plazo que vence el 15 de agosto del año siguiente al del ejercicio fiscal materia de rendición de cuentas, acorde a lo dispuesto por el artículo 81° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 29401, Ley de Reforma de los Artículos 80 y 81 de la Constitución Política del Perú.*

### **Artículo 33.- Examen y dictamen**

*33.1 La Cuenta General de la República y el Informe de Auditoría, recibidos por el Congreso de la República, se derivan a una Comisión Revisora, para el examen y dictamen correspondiente, en el plazo que vence el 15 de octubre.*

### **Artículo 34.- Aprobación de la Cuenta General de la República**

*34.2 La aprobación de la Cuenta General de la República se realiza en la siguiente secuencia:*

- a) El Pleno del Congreso de la República se pronuncia en un plazo que vence el 30 de octubre.*
- b) Si el Congreso de la República no se pronuncia en el plazo señalado, el dictamen de la Comisión Revisora se remite al Poder Ejecutivo dentro de los quince (15) días calendario siguientes, para que la promulgue por decreto legislativo.*
- c) El plazo para la promulgación por el Poder Ejecutivo es dentro de los quince (15) días calendario siguientes de recibido el dictamen."*

Entre los años 2001 a la fecha, solamente en el periodo anual de sesiones 2003-2004 se consideró a la Comisión Revisora de la Cuenta General de la República como una independiente de la Comisión de Presupuesto, en los otros periodos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República es la que debate y aprueba dicha Cuenta General.

### **6) Autorización de ingreso de tropas extranjeras**

El literal h) del inciso 1) del artículo 76° del Reglamento del Congreso, ordena que las proposiciones de resolución legislativa autorizando el ingreso de tropas extranjeras al territorio de la República sin afectar la soberanía nacional, deben especificar los motivos, la relación de tropas y equipos transeúntes y el tiempo de permanencia.

La Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899, define *Tropas Extranjeras* como "el conjunto de cuerpos con armas de guerra que componen un ejército o alguna de sus unidades", cuyo ingreso al territorio nacional es autorizado por el Congreso de la República, mediante resolución

legislativa, previo dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, a solicitud del Presidente de la República con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, siempre que dicha autorización no afecte en forma alguna la soberanía e integridad territorial ni constituya instalación de bases militares. La resolución legislativa debe especificar los motivos, la relación de tropas y equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano según los datos que proporcione el Presidente de la República en su pedido.

Así mismo, el artículo 5° especifica que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado peruano, es autorizado por el Ministro de Defensa mediante resolución ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito, en un plazo de 24 horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad, especificando los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda, se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### 7) Autorización para declarar la guerra y firmar la paz

La facultad para declarar la guerra y para firmar la paz la tiene única y exclusivamente el Presidente de la República, teniendo como base lo establecido por los incisos 4), 15) y 16) del artículo 118° y el inciso 2) del artículo 137° de la Constitución Política.

El Reglamento del Congreso se refiere a este tema en numeral 1 del artículo 76° para corroborar esta facultad exclusiva y el literal i) de este numeral precisa que tal propuesta debe contener una exposición suficiente de las causa y de las condiciones, según el caso, del pedido. La autorización del Congreso, previa evaluación de la solicitud y las circunstancias y contexto general, deviene en la correspondiente resolución legislativa.

En el inciso c) del artículo 54° de dicho Reglamento se establece que tal pedido tienen preferencia en el debate del Pleno.

Sin embargo, el séptimo párrafo del artículo 78° del Reglamento no contempla la exoneración de segunda votación de la resolución legislativa referido al tema, por lo que requerirá la exoneración de este trámite por la Junta de Portavoces.

## 8) Modificación o derogación de decretos de urgencia

El mismo artículo 118º -inciso 19)- de la Constitución, otorga facultad al Presidente de la República para dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera mediante decretos de urgencia, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República.

El artículo 91º del Reglamento del Congreso, modificado por la Resolución Legislativa del Congreso N° 011-2001-CR, establece el siguiente procedimiento de control sobre los decretos de urgencia:

- Dentro de las 24 horas posteriores a la publicación del decreto de urgencia, el Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, mediante oficio, adjuntando copia del decreto.
- Recibido el oficio y el expediente, el Presidente del Congreso lo deriva a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio en el plazo improrrogable de 15 días útiles. Esta Comisión da cuenta al Consejo Directivo de su cumplimiento en el segundo día útil siguiente a la aprobación del dictamen y el Presidente informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el portal o en la gaceta del Congreso o en el diario oficial "El Peruano"
- La Comisión califica si el decreto de urgencia versa sobre las materias señaladas en el inciso 19) del artículo 118º de la Constitución Política y si se fundamenta en la urgencia de normar y/o en situaciones extraordinarias e imprevisibles, en tanto considera como riesgo inminente de que se extiendan como peligro para la economía nacional o las finanzas públicas.
- La Comisión puede dictaminar negativa o positivamente:
  - El dictamen negativo recomienda la derogatoria del decreto de urgencia si considera que las medidas extraordinarias adoptadas no se justifican o exceden el ámbito material señalado en la norma constitucional.
  - El dictamen es positivo cuando aprueba el decreto de urgencia, en cuyo caso se hace constar este hecho y el Presidente del Congreso informa al Pleno y ordena su publicación en el portal o en la gaceta del Congreso o en el diario oficial "El Peruano".
- Si el Pleno aprueba el dictamen que propone derogar el decreto de urgencia el Presidente del Congreso promulga la resolución legislativa.

Materia de continuo debate es el concepto que debe primar para promulgar decretos de urgencia tomando como pretexto las llamadas medidas extraordinarias en materia económica y financiera, pues algunas son de otro carácter y no necesariamente extraordinarias y menos de requerimiento por el interés nacional. Estos conceptos deberían ser reglamentados o precisados por norma expresa.

Sin embargo, sirve de base jurisprudencial, lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 008-2003-AI/TC como con-



secuencia de la acción de inconstitucionalidad presentada por 5,728 ciudadanos contra el artículo 4° del Decreto de Urgencia 140-2001, en cuyos fundamentos 58 y 59 señala:

*"58.- En el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123° de la Constitución), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, en concordancia con el procedimiento contralor a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91° del Reglamento del Congreso. Del análisis de autos, es posible concluir que el Decreto de Urgencia N° 140-2001 ha sido expedido en observancia de las reglas formales constitucionalmente previstas en nuestro ordenamiento.*

*59.- En lo que respecta a los criterios sustanciales, la legitimidad de los decretos de urgencia debe ser determinada sobre la base de la evaluación de criterios endógenos y exógenos a la norma, es decir, del análisis de la materia que regula y de las circunstancias externas que justifiquen su dictado. En cuanto al primer tópico, el propio inciso 19) del artículo 118° de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre "materia económica y financiera". Este requisito, interpretado bajo el umbral del principio de separación de poderes, exige que dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición, pues, en sentido estricto, pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico, quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74° de la Constitución). Empero, escaparía a los criterios de razonabilidad exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales".*

## 9) Declaración de vacancia de la Presidencia de la República

El artículo 113° de la Constitución Política establece las siguientes causas de vacancia de la Presidencia de la República:

- Por muerte.
- Por incapacidad moral o física permanente declarada por el Congreso.
- Por renuncia.
- Por salir del país sin permiso del Congreso o no retornar en el plazo fijado.

- Por destitución tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones citados en el artículo 117º de la Constitución.  
La destitución procede por traición a la patria; impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; disolver el Congreso o impedir su reunión o funcionamiento (sólo puede disolver el Congreso por que se ha censurado o negado confianza a 2 Consejos de Ministros, artículo 134º de la Constitución) y por impedir la reunión o funcionamiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil o de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (artículo 117º de la Constitución).

El artículo 89º A adicionado al Reglamento del Congreso mediante la Resolución Legislativa del Congreso N° 030-2003-CR, establece el procedimiento para el pedido de vacancia de la Presidencia de la República por la causal de permanente incapacidad moral o física prevista en el inciso 2) del artículo 113º de la Constitución Política:

- El pedido se formula mediante moción de orden del día, firmada por no menos del 20 % del número legal de congresistas, precisándose los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta y los documentos que lo acrediten o indicando el lugar donde dichos documentos se encuentran. El pedido tiene preferencia y es visto antes que cualquier otra moción pendiente.
- Copia del pedido se remite al Presidente de la República a la “mayor brevedad”.
- Para la admisión del pedido se requiere el voto de por lo menos el 40% de congresistas hábiles. La votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción.
- El Pleno acuerda día y hora para el debate y votación del pedido, que no puede realizarse antes del tercer día siguiente a la votación de la admisión del pedido ni después del décimo, salvo que cuatro quintas partes del número legal de congresistas acuerden o un plazo menor o su debate y votación inmediata. Si fuera necesario se cita a sesión especial para este efecto. El Presidente de la República puede ejercer personalmente su derecho de defensa y/o ser asistido por letrado, en tal caso se le otorga hasta 60 minutos.
- El acuerdo que declara la vacancia requiere votación calificada de no menos de los dos tercios del número legal de congresistas y consta en resolución del Congreso que se publica en el diario oficial dentro de las 24 horas siguientes al de la recepción de la “transmisión” remitida por el Congreso.
- Si el diario oficial no lo publica, el Presidente del Congreso ordena que se publique en uno de los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.
- La resolución que declara la vacancia rige desde que se comunica al vacado y al Presidente del Consejo de Ministros o se efectúa su publicación, lo que ocurra primero.
- Declarada la vacancia asume las funciones el Primer Vicepresidente. Si no puede o no lo hace asume el Segundo Vicepresidente. Por impedimento u omisión

de ambos lo hace el Presidente del Congreso, quien convoca de inmediato a elecciones para elegir al nuevo Presidente de la República (artículo 115° de la Constitución).

Sobre esta asunción de mando, la Ley N° 27375, Ley de interpretación del artículo 115° de la Constitución Política del Perú, considera que *"para que asuma las funciones de Presidente de la República por impedimento permanente de este último y de los vicepresidentes no implica la vacancia de su cargo de Presidente del Congreso ni de su condición de Congresista de la República"*.

La vacancia declarada por el Congreso, puede conllevar la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un periodo de hasta 10 años, tal como lo señala el artículo 100° de la Constitución Política, cuyo procedimiento lo establece, además, el artículo 99° de nuestra Carta Fundamental:

- Por el artículo 99°, le corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso, entre otros, al Presidente de la República por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.
- El artículo 100° establece el antejuicio constitucional, otorgándole al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, la facultad de suspender o no a los funcionarios señalados en el artículo 99° o inhabilitarlos para el ejercicio de la función pública hasta por 10 años o destituirlos de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad.
- Tal suspensión, inhabilitación o destitución, requiere un proceso donde el acusado tiene derecho a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso.
- Si se aprueba, se plasma en una resolución acusatoria de contenido penal, que se remite al Fiscal de la Nación para que formule denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de 5 días y el vocal supremo penal abra la instrucción correspondiente.
- Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso.
- La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos.

La Ley 27399, Ley que regula las investigaciones preliminares previstas en la Ley N° 27379, tratándose de los funcionarios comprendidos en el artículo 99° de la Constitución, ha establecido el siguiente procedimiento:

- El Fiscal de la Nación puede realizar investigaciones preliminares, en el plazo de 60 días naturales, al procedimiento de acusación constitucional por la presunta comisión de delitos de función atribuidos a funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99° de la Constitución, y si encontrara evidencias



- o indicios razonables, formula la denuncia constitucional correspondiente, adjuntando copia autenticada de los actuados en dicha investigación (artículo 1°).
- Los funcionarios acusados, salvo los congresistas, pueden ser objeto de las medidas limitativas de derechos previstas en la Ley N° 27379, excluyéndose a las medidas previstas en el artículo 143° del Código Procesal Penal, en el inciso 1) del artículo 2° de la Ley N° 27379, así como el impedimento de salir de la localidad en donde domicilie o del lugar que se le fije. Para lo cual lo solicita al vocal titular menos antiguo de la Sala Penal de la Corte Suprema, quien lo puede conceder mediante resolución motivada. Pero el Fiscal de la Nación puede pedir el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria sin requerir autorización judicial.
  - La Comisión Permanente, el Pleno del Congreso o la subcomisión investigadora designada por la Comisión Permanente, según corresponda, pueden requerir al vocal titular menos antiguo de la Sala Penal de la Corte Suprema la imposición, modificación o cesación de estas medidas, desde el inicio del procedimiento de acusación constitucional y hasta que se comuniquen al Fiscal de la Nación la resolución del Congreso que pone fin al procedimiento de acusación constitucional. Si se aprobara la resolución acusatoria de contenido penal, las medidas limitativas se mantienen hasta 30 días naturales después de publicada dicha resolución.

Con motivo de la aprobación de la Resolución Legislativa N° 018-2000-CR del 23 de febrero de 2001, por la que se inhabilita para ejercer funciones públicas por 10 años al ex Presidente Alberto Fujimori, se interpusieron diversas acciones de amparo aduciendo la ilegalidad de dicha Resolución Legislativa, las que, al ser rechazadas ante el Poder Judicial, acudieron al Tribunal Constitucional.

Entre los procesos vistos en este órgano de control constitucional está el Expediente N° 3760-2004-AA/TC sobre recurso extraordinario interpuesta por un ciudadano, contra la resolución de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima que declaró improcedente la acción de amparo contra el Congreso de la República.

Los fundamentos del recurso extraordinario fueron que:

- La Resolución Legislativa N° 018-2000-CR es atentatoria a los derechos fundamentales de participar en la vida pública de la Nación, de elegir y ser elegido y de la presunción de inocencia; y que según el artículo 33° de la Constitución el ejercicio de la ciudadanía sólo puede suspenderse mediante sentencia judicial condenatoria con inhabilitación de derechos políticos.
- La referida Resolución carece de sustento jurídico, pues la Resolución Legislativa N° 009-2000-CR del 21 de noviembre de 2000, declaró la vacancia de la Presidencia de la República, por lo que no le era aplicable la inhabilitación,

pues al momento de ser sancionado, Fujimori ya no contaba con dicha condición, al haber sido vacado de la Presidencia de la República.

- El 44º Juzgado Civil de Lima, con fecha 3 de febrero de 2004, declaró improcedente la acción de amparo por considerar que ha operado el plazo de 60 días hábiles para accionar, previsto en el artículo 37º de la Ley Nº 23506, que fue confirmada.

Son fundamentos del Tribunal Constitucional para declarar infundada la acción de amparo:

*"10.- (...) si bien es cierto constituye un requisito indispensable para ser pasible de la sanción de inhabilitación, prevista en el artículo 100º de la Constitución, el ser uno de los funcionarios previstos en el artículo 99º de la Constitución, ello no implica, necesariamente, que el funcionario acusado deba encontrarse en ejercicio de sus funciones, sino que los delitos de función y la infracción constitucional que son materia de acusación hayan tenido lugar con ocasión de haber ocupado el cargo público.*

*Ello es aún más evidente en el caso del Presidente de la República, pues, de acuerdo con el artículo 117º de la Constitución, el Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su mandato, por traición a la patria, por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales, por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134º de la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.*

*Por tanto, las acusaciones que se fundamentan en la comisión de otros delitos e infracciones constitucionales tendrán lugar, evidentemente, una vez que el Presidente de la República ha concluido su mandato constitucional o cuando se declara la vacancia de la Presidencia de la República de acuerdo con el artículo 113º de la Constitución Política.*

*12.- Una de las funciones esenciales de los Parlamentos contemporáneos es la función de control político. Para ello, el Congreso de la República cuenta con diversos mecanismos que le permiten realizar dicho control. Precisamente, uno de esos instrumentos es el juicio político. (...).*

*15. - Tanto del artículo 100º de la Constitución como del artículo 89º del Reglamento del Congreso se infiere que el Congreso de la República puede imponer, luego de realizado el procedimiento de acusación constitucional, sanciones políticas que pueden manifestarse de tres formas: 1) la suspensión, 2) la inhabilitación o 3) la destitución del funcionario público.*

*16.- En lo que respecta al presente informe, es del caso señalar que corresponde analizar, propiamente, el contenido de la sanción de inhabilitación política que impone el Congreso a un funcionario público. (...).*

17.- En principio cabe señalar que la inhabilitación política es una sanción política discrecional pero sujeta a criterios de razonabilidad constitucional, que impone el Congreso de la República. Esto lo hace distinta, precisamente por su naturaleza, a la inhabilitación penal (prevista en el artículo 36° del Código Penal) y a la inhabilitación administrativa (según establece el artículo 30 de la Ley de la Carrera Administrativa, el artículo 159° de su Reglamento y la Ley Marco del Empleo Público), las cuales son de carácter estrictamente jurídicos.

18.- En tal sentido la inhabilitación política es una sanción política que impone el Congreso de la República a los más altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99° de la Constitución por infracción a la Constitución y por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, los mismos que sólo comportan una restricción en el ejercicio de los derechos políticos del funcionario que sea sancionado.

19. La inhabilitación política despliega sus efectos sobre los derechos políticos que son aquellos mediante los cuales los ciudadanos participan en la formación y dirección de las actividades del Estado; son, por tanto, derechos que permiten a los ciudadanos participar en la vida política y pública.

20.- Ahora bien, la inhabilitación política incide sobre estos derechos en dos ámbitos: material y temporal. En el aspecto sustantivo, los efectos de la inhabilitación impiden al funcionario público sancionado ejercer el derecho de sufragio (elegir y ser elegido), el derecho de participación y el derecho a fundar, organizar, pertenecer o representar a una organización o partido político, movimiento o alianza.

21. Dentro del ámbito temporal, el Congreso de la República puede inhabilitar al funcionario público "hasta por diez años" (artículo 100° de la Constitución), lo cual implica que el Congreso tiene discrecionalidad, dentro de los límites que establece la Constitución y el Reglamento del Congreso, para definir el tiempo durante el cual el funcionario quedará inhabilitado para ejercer sus derechos políticos.

Para el Tribunal Constitucional, esta limitación en el ejercicio de toda función pública no afecta al contenido constitucionalmente protegido de dicho derecho, porque su imposición es razonable y proporcional al daño constitucional cometido. Atribución que el poder constituyente le otorga al Congreso de la República en la Constitución Política, en tanto que él ocupa, dentro del ordenamiento constitucional, una función de tutela de los principios y valores democráticos.

22. La Resolución Legislativa N° 018-2000-CR dispone una inhabilitación del ex Presidente de la República, don Alberto Fujimori Fujimori, por el tiempo de diez años, para el ejercicio de "toda función pública", y restringe, por ese lapso, el ejercicio de su derecho de acceso a los cargos públicos. Tal restricción ha de operar tanto por lo que se refiere al acceso a los cargos públicos derivados de elección, como al de acceso mediante concurso público o de designación; en consecuencia, se encuentra inhabilitado para postular, concursar y en general acceder a cualquier cargo o función pública durante el período a que se refiere la resolución legislativa ya referida.

23. Dentro del marco del principio de división de poderes se garantiza la independencia y autonomía de los órganos del Estado. Ello, sin embargo, no significa en modo alguno que dichos órganos actúen de manera aislada y como compartimentos estancos; si no que exige también el control y balance (check and balance) entre los órganos del Estado.

24. En tal sentido, la facultad de imponer sanciones políticas por parte del Congreso es una facultad privativa y discrecional de él; pero, tal discrecionalidad es posible sólo dentro de los límites que se derivan de la propia Constitución y del principio de razonabilidad y proporcionalidad.

25. De ahí que, como ningún poder constituido está por encima del poder constituyente que se expresa jurídicamente en la Constitución, sea posible el control jurisdiccional de los actos que realiza el Parlamento para imponer sanciones, cuando de ellos devenga una afectación al debido proceso parlamentario y la violación de los derechos fundamentales.

27. En efecto, mediante Resolución aclaratoria de fecha 9 de diciembre de 2003 este Tribunal precisó que no es posible deducir que la aplicación en el pasado de los artículos 99° y 100° de la Constitución en un sentido distinto a los criterios expuestos en la referida sentencia, sea inconstitucional, puesto que dicha aplicación, strictu sensu, no era contraria a ninguna de las disposiciones constitucionales. Tal como lo señaló este Tribunal "Lo que ocurre es que por virtud de la sentencia, debe entenderse que se ha operado una mutación constitucional en la interpretación de los artículos 99° y 100° de la Constitución, quedando en el futuro proscrita su aplicación en un sentido distinto del que surge de la sentencia, bajo sanción de reputarsele inconstitucional". Asimismo, tal como lo señala este Tribunal en la referida resolución "(...) la sentencia materia de la presente resolución, no puede deducirse efecto retroactivo de ningún orden, puesto que en la misma no se ha declarado la inconstitucionalidad de norma legal alguna".

## 10) Salida del país del Presidente de la República

El artículo 102° -inciso 9- de la Constitución señala como atribución del Congreso autorizar al Presidente de la República para salir del país. El pedido lo hace el mismo Presidente, su tramitación tiene preferencia en el debate del Pleno (inciso c del artículo 54° del Reglamento del Congreso), y no requieren segunda votación (séptimo párrafo del artículo 78° del Reglamento).

En base a esta norma las autorizaciones se otorgaban por cada salida, pero con la Ley N° 26656, del 1 de setiembre de 1996 (derogada por la Ley N° 28344, Ley que regula la autorización de salida del territorio nacional del Presidente de la República), las autorizaciones se otorgaban por períodos hasta de 3 meses, según lo que se

hay solicitado, ordenando al Presidente que dé cuenta de los objetivos y destinos cubiertos, *"inmediatamente a su retorno al país"*.

Por algún lapsus -o apuro- el Presidente de la República, el 3 de febrero de 1998, se ausentó del país por 4 horas, a las ciudades de Huaquillas y Machala en el Ecuador. Este *improntus* no advertido de inmediato, determinó que la Comisión Permanente aprobara el 5 de marzo de 1998 -cuando ya estaba en funcionamiento el Pleno del Congreso- la Resolución Legislativa N° 26929 *"regularizando la autorización de salida del país del señor Presidente Constitucional de la República"*.

La Ley N° 28344, Ley que regula la autorización de salida del territorio nacional del Presidente de la República, explica que el procedimiento se inicia con la solicitud del Poder Ejecutivo y concluye con la autorización de salida que aprueba el Congreso de la República, a través del Pleno o de la Comisión Permanente, cuando por razones impredecibles y de urgencia, deba ausentarse del país y no pueda reunirse aquel. Los requisitos de la solicitud de autorización son los referentes al destino y objeto del viaje y los días de ausencia. Si el Presidente de la República se encuentra de viaje en el exterior y requiere ampliar el plazo concedido, el Congreso de la República o la Comisión Permanente, según sea el caso, podrá prorrogar el plazo de permanencia en el exterior, no pudiéndose otorgarlo por periodos indeterminados ni para realizar eventos que no se encuentren especificados. Concluye que dentro de los 30 días naturales posteriores al término de un viaje, el Presidente del Consejo de Ministros presenta al Congreso de la República un informe sobre el cumplimiento de los objetivos del viaje, la relación de actividades oficiales realizadas, los gastos generados y otra información que considere de interés para conocimiento del Poder Legislativo.

Cantidad de salidas de viaje al exterior del Presidente de la República de 1963 a diciembre de 2011:

1963-1968	Fernando Belaunde Terry	01
1980-1985	Fernando Belaunde Terry	08
1985-1990	Alan García Pérez	23
1990-2000	Alberto Fujimori Fujimori	89
2000-2001	Valentín Paniagua Corazao	00
2001-2006	Alejandro Toledo Manrique	62
2006-2011	Alan García Pérez	42
2011 --	Dilanta Humala Tasso	05(*)

(\*) De las 5 autorizaciones de salida, el Presidente de la República no hizo uso de una de ellas, para resolver asuntos internos urgentes.

## II) Designación, ratificación o remoción de funcionarios

Los denominados altos funcionarios del Estado cuya designación, ratificación o remoción debe ser materia de resolución del Congreso de la República son: el Contralor General de la República; el Presidente del Banco Central de Reserva y 3 de sus 7 miembros; el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; los 7 miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; el Defensor del Pueblo y los 7 miembros del Tribunal Constitucional.

Tal designación lo regula el artículo 93° del Reglamento del Congreso *“observando las condiciones señaladas en la Constitución Política y las leyes orgánicas de las respectivas instituciones públicas, así como el procedimiento determinado en los reglamentos especiales que apruebe el Congreso”* (los que forman parte del citado Reglamento), expidiéndose la respectiva resolución legislativa.

Este artículo reglamentario establece también, que tal elección es por votación secreta y por cédula y de dicho acto debe establecerse la hora de inicio y cierre de la votación y el escrutinio, que deberá efectuarse el mismo día, sin posibilidad de receso o suspensión de la sesión.

La Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en el artículo 1°, establece que el Presidente de la República mediante Resolución Suprema, debidamente rubricada y refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas:

4. Designa a 4 miembros del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, entre ellos al Presidente del mismo el que debe ser ratificado por el Congreso.
5. Designa al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, que debe ser ratificado por el Congreso.
6. Propone al Contralor General para su designación por el Congreso.”

- Al Contralor General de la República lo propone el Poder Ejecutivo a través del Presidente de la República y lo designa el Congreso por medio de la Comisión Permanente, por un periodo de 7 años. Puede ser removido por el Congreso por falta grave, sin embargo, para efectos de la remoción no se ha especificado si es el Pleno o la Comisión Permanente quien la efectúa. Tampoco se ha normado el número de votos que requiere su designación o su remoción (artículos 82° y 101° - inciso 1- de la Constitución).

La Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en su artículo 26° dice que el Contralor



General es designado por un periodo de 7 años y *removido por el Congreso de la República de acuerdo a la Constitución Política.*

El artículo 30º de esta norma establece como una razón de vacancia del cargo, el incurrir en falta grave prevista en la Ley y debidamente comprobada (inciso e) y el artículo 31º establece como faltas graves: la acción u omisión dolosa en que incurra en el ejercicio del cargo y que haya ocasionado daño al patrimonio del Estado, el abandono del cargo que se configura por la inasistencia continua e injustificada a su despacho por más de 15 días útiles y la infracción de las prohibiciones e incompatibilidades que la misma norma señala.

- El Banco Central de Reserva lo dirige un Directorio conformado por 7 miembros. El Poder Ejecutivo designa a su Presidente y a 3 de sus miembros. El Congreso de la República por medio de la Comisión Permanente elige y designa a 3 representantes y ratifica al Presidente del Banco propuesto por el Presidente de la República. Así lo dispone el artículo 86º de la Constitución, que también ha establecido que el Congreso designa a sus 3 representantes con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de congresistas. No dice nada acerca de los votos que requiere la ratificación del Presidente del Banco, pero debe inferirse que es los dos tercios de su número legal, al igual que los necesarios para ratificar a otros funcionarios de su nivel.

Los directores del Banco son designados por el período constitucional que corresponde al Presidente de la República. El Congreso, debe suponerse que a través de la misma Comisión Permanente, puede removerlos. Si alguno es removido, el nuevo director completa el período constitucional (artículos 86º y 101º - inciso 2- de la Constitución).

La designación y remoción por falta grave de los directores por parte del Congreso de la República, está señalado en los artículos 9º, 10º, 17º, 20º y 26º del Decreto Ley N° 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva.

- Al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones lo designa el Poder Ejecutivo y lo ratifica el Congreso de la República a través de la Comisión Permanente (artículos 87º y 101º - inciso 2- de la Constitución).

El Superintendente es designado por el mismo período que corresponde al Presidente de la República, puede designarse para uno o más períodos sucesivos y tiene la obligación de continuar ejerciendo el cargo en tanto no se designe a su sucesor. Su remoción corresponde al Congreso de la República, en tal caso el que lo sucede debe ser designado dentro de los 60 días posteriores al cese. El reemplazante completa el período constitucional.

La remoción del Superintendente lo acuerda el Congreso a propia iniciativa o a solicitud del Poder Ejecutivo por haber incurrido en falta grave en el ejercicio de sus funciones o cuando se dicte contra él mandato firme de detención

definitiva. Constituyen faltas graves: no adoptar medidas necesarias para sancionar a quien realice actividades propias al control de la Superintendencia sin autorización, haber cometido infracción respecto a los impedimentos para asumir el cargo, no haber sancionado debidamente cuando lo amerita el caso. El funcionamiento de la Superintendencia lo rige, además de la Constitución, la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, que establece como se nombra al Superintendente (artículo 363°) y las faltas graves que pueden devenir en su remoción: a) No adoptar las medidas necesarias para sancionar según corresponda, a quienes, sin contar con la autorización correspondiente, realicen actividades propias de las empresas sujetas al control de la Superintendencia; b) La infracción a las prohibiciones establecidas en el artículo 365°; y c) No aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 361°, cuando cuente con la información debidamente comprobada que le demuestre fehacientemente la infracción cometida (artículo 366°).

- **El Consejo Nacional de la Magistratura** está conformado por 7 miembros designados de la siguiente manera: 1 por la Sala Plena de la Corte Suprema, 1 por la Junta de Fiscales Supremos, 1 por los colegios de abogados del país, 2 por los demás colegios profesionales del país, 1 por los rectores de las universidades nacionales y 1 por los rectores de las universidades particulares. Cada titular tiene un suplente y su período es de 5 años. Sus miembros son elegidos mediante votación secreta por los órganos que representan (artículo 17° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura).

El mismo Consejo Nacional de la Magistratura puede ampliar a 9 el número de sus miembros. Estos 2 que incrementa, son elegidos por el Consejo entre los integrantes de las listas que para tal efecto propongan las instituciones representativas del sector laboral y del empresarial, que serían la Confederación General de Trabajadores del Perú y la CONFIEP.

Sin embargo, cualquiera de los miembros puede ser removido por el Congreso de la República por falta grave (artículo 157° de la Constitución Política), para ello se necesita el voto conforme de los dos tercios del número legal de congresistas (artículos 4°, 11° y 13° de la Ley N° 26397).

Esta Ley Orgánica conceptúa al Consejo Nacional de la Magistratura como organismo autónomo e independiente de los demás órganos constitucionales, sometido sólo a la Constitución y a dicha Ley Orgánica.

Los artículos constitucionales aplicables a su organización, funciones y competencias son del 150° al 157° y el 142°. El artículo 151° de la Constitución señala que la Academia de la Magistratura, como ente dependiente del Poder Judicial, es el encargado de formar y capacitar a los jueces y fiscales para que el Consejo Nacional de la Magistratura los seleccione y nombre.

- **La Defensoría del Pueblo** es la institución constitucional que vela por el respeto de los derechos de las personas comunes y corrientes y supervisa a la administración estatal en el cumplimiento de sus deberes y la prestación de los servicios públicos a la comunidad.

El Congreso de la República elige al Defensor del Pueblo por un período de 5 años, lo puede remover por la comisión de falta grave. Para su elección y para su remoción se necesita el voto de los dos tercios del número legal de congresistas.

La designación por el Congreso de la República, y su cese, lo señala los artículos 2º, 3º y 4º de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Las normas aplicables a la Defensoría del Pueblo, son los artículos 161º y 162º de la Constitución Política, su Ley Orgánica N° 26520 y los artículos 93º, 94º y 95º del Reglamento del Congreso en los que se establece la obligación de informar al Congreso en forma anual o cuando este lo requiera.

- **El Tribunal Constitucional.** Tiene su antecedente más inmediato en el Tribunal de Garantías Constitucionales establecido en la Constitución de 1979.

El Tribunal Constitucional es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad, es autónomo e independiente, está sometido sólo a la Constitución y a la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, lo conforman 7 miembros elegidos por 5 años, sin posibilidad de reelección inmediata, el quórum para sesionar es de 5 miembros y los acuerdos se toman por mayoría simple, salvo cuando resuelvan la inadmisibilidad de la demanda de inconstitucionalidad o para dictar sentencia que declare la inconstitucionalidad de una norma con rango de ley, en cuyo caso se necesita 5 votos conformes.

Los magistrados del Tribunal Constitucional los elige el Congreso de la República con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros. Para el nombramiento y remoción de los magistrados requieren la aprobación de una resolución legislativa que es promulgada por el Presidente del Congreso, también desarrollados en los artículos 8º, 16º y 7º de la Ley N° 28301.

Las normas que se aplican al Tribunal Constitucional son los artículo 200º al 205º de la Constitución y su Ley Orgánica N° 28301 modificada por las Leyes N°s 28764 y 28943.

#### - Modo de nombramiento y remoción de funcionarios

Cuando corresponde la designación del funcionario al Poder Ejecutivo, este dicta una resolución suprema, cuya copia se remite al Congreso de la República con los antecedentes del nombrado para que ratifique la designación. Si el Congreso lo aprueba, sea por el Pleno o por la Comisión Permanente, dicta una resolución legislativa cuyo tenor lo extraemos de la siguiente norma glosada:

## RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N°...

*La Comisión Permanente del Congreso de la República.*

*Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:*

*La Comisión Permanente del Congreso de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 101° -inciso 2- de la Constitución Política del Perú y los artículos 43° y 93° de su Reglamento ha resuelto:*

*RATIFICAR al señor... en el cargo de Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para el que ha sido designado por Resolución Suprema N°...-2008-PCM del... de... de...*

*Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.*

*En Lima a los... días del mes de... de dos mil...*

*... Presidente del Congreso de la República*

*... Primer Vicepresidente del Congreso de la República*

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

*Lima,... de... de...*

*Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese*

*... Presidente constitucional de la República*

*... Presidente del Consejo de Ministros.*

## RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N°...-CR

**EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**POR CUANTO:**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

*Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:*

### **RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DEL SEÑOR... COMO MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*El Congreso de la República, en sesión plenaria realizada el ... de... de 2010, y de conformidad con la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República y la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, ha elegido miembro del Tribunal Constitucional al señor...*

**POR TANTO:**

*Mando se publique y cumpla, extendiéndosele el nombramiento correspondiente.*

*Dado en el Palacio Legislativo, en Lima, a los... días del mes de... de dos mil diez.*

*... Presidente del Congreso de la República.*

*... Segundo Vicepresidente del Congreso de la República.*

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
N° 006-2009-CR QUE APRUEBA LA REMOCIÓN EN EL CARGO DE  
CONSEJERO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA AL  
SEÑOR...**

*Artículo 1°.- Aprobación de la remoción*

*Apruébese la remoción del señor... del cargo de Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura, para el cual fue proclamado por Resolución N°...-2005-JN, de fecha..., a consecuencia de causa grave en el ejercicio de sus deberes funcionales, en aplicación del artículo 157° de la Constitución Política del Perú.*

*Artículo 2.- Calificación de la causa grave*

*La causa grave cometida por el señor... ha consistido en la inadecuada conducta funcional de...*

*Publíquese, comuníquese y cúmplase.*

*Dado en el Palacio Legislativo, en Lima, a los nueve días del mes de... de dos mil...*

*... Presidente del Congreso de la República*

*... Vicepresidente del Congreso de la República.*

### C. Otros casos de conclusión de una propuesta legislativa

No solamente la Constitución Política o el Reglamento del Congreso determinan la forma en que concluye el trámite de una propuesta legislativa, en muchos casos se hace en base al deseo de la Junta de Portavoces, por ejemplo, cuando un dictamen no es puesto en agenda del pleno, o cuando estándolo no se pone en debate, en cuyo caso queda así hasta concluir el periodo parlamentario y, consecuentemente, pasa al archivo del Congreso.

Así mismo, hay acuerdos del Consejo Directivo que han determinado la conclusión del trámite de una propuesta legislativa, aún sin que haya sido dictaminado. Mediante Acuerdo N° 072-96-1/CONSEJO-CR, aprobado en sesión del 1 de octubre de 1996, se estableció que *"los decretos legislativos expedidos por el Poder Ejecutivo, en virtud de la ley autoritativa (facultades legislativas), que recojan los textos de proyectos de ley que se encuentran en las Comisiones habiendo sido presentados por Congresistas, se registrarán en la estadística de proyectos a nombre de sus autores"*

Este Acuerdo fue materia de los siguientes Acuerdos a fin de aclararlo y ampliarlo:

- Mediante Acuerdo N° 078-96-1/CONSEJO-CR, aprobado en sesión del 9 de ese mismo mes y año, se aclaró que dichos proyectos de ley *"se registrarán como 'proyectos aprobados' en la estadística a nombre de sus autores..."*

- En la sesión del Pleno del Congreso del 7 de diciembre del 2000 se aprobó que el Acuerdo N° 072-96-1/CONSEJO-CR relativo a la estadística de proyectos, se extienda a todas las normas emitidas por el Poder Ejecutivo.

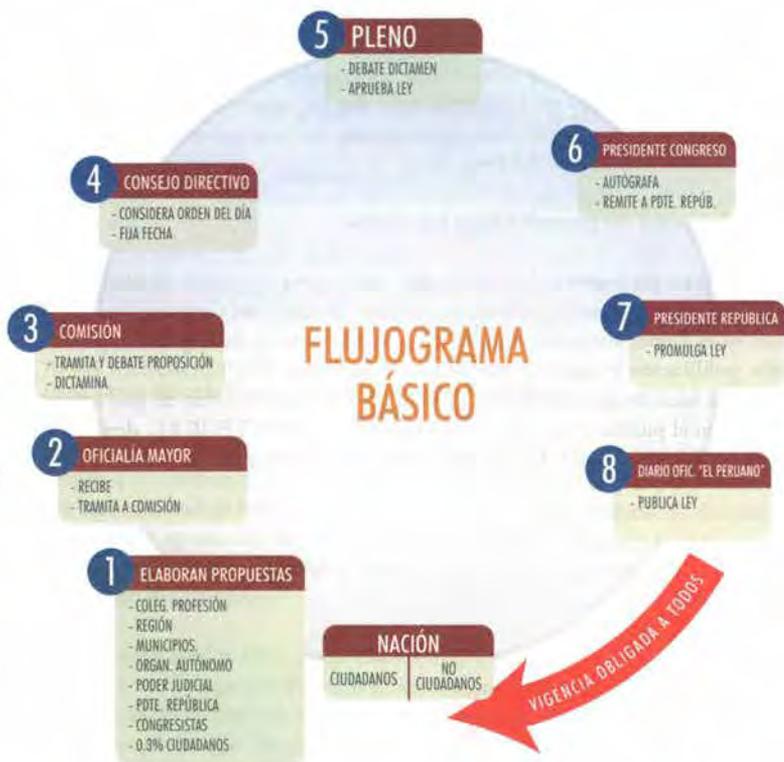
Pese a lo oportuno de estos Acuerdos, queda aún sin normar respecto a los proyectos presentados por el mismo Poder Ejecutivo o por otras personas o instituciones que tienen la facultad de proponer leyes, no con el objeto de engrosar su producción legislativa, sino para tener idea exacta sobre los proyectos de ley pendientes y los que deben pasar al archivo del Poder Legislativo.

Igualmente, falta definir la situación de los tratados internacionales que no merecen pronunciamiento del Congreso, pero que no pueden quedar en el limbo de una indefinición que puede traer consecuencias no queridas en el contexto de las relaciones internacionales del Perú.

#### D. Flujogramas del procedimiento legislativo

Se entregará a los lectores el recorrido que realiza una propuesta legislativa: inicio, elaboración, presentación, debate en comisión, decisión del Consejo Directivo, debate en el Pleno, autógrafo, trámite en la Presidencia de la República, promulgación, publicación y vigencia, mediante 2 flujogramas: FLUJOGRAMA BÁSICO, dando la idea de un CÍRCULO LEGISLATIVO, con el lema de que una ley se origina en el pueblo y va hacia él y FLUJOGRAMA INTEGRAL, detalla paso a paso, todas -o casi todas- las opciones y trámites de una proposición.

# EL CÍRCULO LEGISLATIVO





## 11. LOS INFORMES

Los informes son los documentos que emanan especialmente de las comisiones de investigación sobre asuntos que el Pleno le ha encargado investigar. También emiten informes las subcomisiones y los grupos de trabajo.

Como ya hemos dicho, el artículo 97º de la Constitución Política otorga al Congreso de la República como una de sus funciones, la de fiscalización, que se efectúa con mayor eficacia mediante investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, que concluyen en los denominados informes, los que, según el artículo 71º del Reglamento del Congreso, son "... instrumentos que contienen la exposición detallada del estudio realizado, de lo actuado y las conclusiones y recomendaciones de las Comisiones de Investigación, de trabajo coordinado con el Gobierno y de aquellas que se conformen con una finalidad específica y deban presentar informe dentro de un plazo prefijado".

### A. Nomenclatura de los informes

Aunque no hay un modo específico de proceder por la diversidad de temas que se pueden tocar, por regla general los informes constan de los siguientes puntos:

- **LA INTRODUCCIÓN.-** En este punto se indica:
  - El tema del informe.
  - La sesión en la que el Pleno acordó designar la comisión de investigación encargada del tema.
  - La forma en que se llevó a cabo el proceso de investigación.
  - Las acciones que se tomaron, el número de sesiones realizadas, las personas interrogadas.
- **EL CUERPO:** En este punto se indica:
  - Las cuestiones de hecho que ameritaron la investigación.
  - La secuencia de los hechos materia de investigación.
  - La apreciación jurídica y las normas legales, administrativas y penales aplicables al caso.
- **LAS CONCLUSIONES.-** Se indica una por una las conclusiones a que ha llegado la comisión investigadora.
- **LAS RECOMENDACIONES.-** En este estadio la comisión decide la suerte que debe tener la investigación, optando por:
  - Encontrar responsabilidad del o los investigados. En este caso propone al Pleno la sanción aplicable y que la denuncia se formalice ante el Ministerio Público para que ejerza la acción penal. Puede también hacer otras propuestas de carácter administrativo.
  - Absolver al o los investigados proponiendo el archivamiento del caso a nivel parlamentario.

Al igual que los dictámenes, los informes pueden ser por unanimidad, en mayoría y de minoría. Asimismo su debate en el Pleno sigue las mismas reglas establecidas para los dictámenes.

## B. Trámite de los informes

Los informes de una comisión de investigación se presentan al Pleno del Congreso que lo debate y vota. Si en el debate aparecen hechos o pruebas nuevas, el Pleno puede devolver el informe a la comisión y acordar un nuevo plazo para que informe, o puede nombrar una nueva comisión a la que se le otorga el plazo reglamentario.

Cuando la comisión ha resuelto acusar y el dictamen es aprobado por el Pleno, se sigue la siguiente secuencia según la calidad del o los acusados:

- Si se trata de personas no pasibles de acusación constitucional, el Congreso remite el expediente con las pruebas incluidas al Fiscal de la Nación a fin de que inicie las acciones legales correspondientes.
- Cuando se trata de funcionarios que gozan del privilegio del antejuiicio, se actúa conforme el procedimiento de acusación constitucional establecido en los artículos 99° y 100° de la Constitución y en el artículo 89° del Reglamento.

Las recomendaciones de los informes no obligan al Poder Judicial ni a ningún órgano jurisdiccional.

Producto de una investigación, la comisión pertinente elabora un informe cuyo procedimiento lo establece el artículo 88° del Reglamento.

Respecto a este tema, el Acuerdo N° 373-2003-2004/CONSEJO-CR ha señalado el trámite de los informes que emitan las comisiones ordinarias o la Comisión de Fiscalización y Contraloría en cumplimiento de encargos del Pleno:

- Serán debatidos en el Pleno del Congreso si para implementar sus conclusiones se necesiten adoptar acuerdos en esa instancia.
- Si concluyen desestimando la denuncia o remitiendo lo actuado al archivo, se publica en el portal del Congreso. Si lo pide un grupo parlamentario se incluye en la agenda, caso contrario el Consejo Directivo acuerda su archivamiento.
- Los informes en minoría se debaten en el Pleno cuando se debate el de mayoría, siempre que sean procedentes

De otro lado, las subcomisiones y los grupos de trabajo que se constituyen dentro de las comisiones, también elevan a éstas un informe sobre el trabajo realizado respecto a una proposición legislativa o asunto que se le encomendó, dentro del plazo que para tal efecto le otorga la misma comisión. A este respecto, conforme al

Acuerdo N° 054-2002-2003/CONSEJO-CR los informes de las subcomisiones se presentan al Pleno por la comisión ordinaria que ha recibido el encargo respectivo.

## 12. LOS DICTÁMENES

El Reglamento del Congreso considera a los dictámenes como instrumentos procesales parlamentarios y los conceptúa como *“documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio”* (artículo 70°).

Tienen base constitucional en el artículo 105° de la Carta Magna que señala que, para ser sancionado un proyecto de ley, debe ser aprobado previamente por la respectiva comisión dictaminadora, salvo excepción señalada en el Reglamento del Congreso. Por ello, estos documentos parlamentarios emanan de las comisiones ordinarias y expresan el sentir de sus integrantes respecto a, por regla general, proposiciones legislativas que le son derivadas.

### A. Nomenclatura de los dictámenes

Todo dictamen consta de tres partes: parte introductoria, parte considerativa y parte resolutive.

- **PARTE INTRODUCTORIA.-** En ella se indica los datos específicos de la propuesta materia del dictamen: nombre de la comisión, número de la propuesta, sumilla de la propuesta y la calidad del informe (unanimidad, de mayoría o en minoría).
- **PARTE CONSIDERATIVA.-** En esta parte se precisan los fundamentos de hecho y de derecho que se han tomado en cuenta para su elaboración. Dentro de los primeros se especifica la forma en que se ha llevado a cabo el estudio, el aspecto técnico, el análisis del costo-beneficio, el impacto social y ambiental -de ser el caso- de la norma propuesta. En los fundamentos de derecho se especifica las normas constitucionales y legales que amparan la propuesta, las normas que la colisionan, la legislación concordante y la comparada, e incluso el Derecho internacional y el consuetudinario, de ser necesario.
- **PARTE RESOLUTIVA.-** En esta parte se indica la conclusión a la que ha llegado la comisión, que puede ser aprobatoria o desaprobatoria. En el primer caso se indica la fórmula legal que propone al Pleno. Por el segundo se ordena su archivamiento o, aunque el Reglamento no lo establece, para que se remita como recomendación a determinado organismo estatal.

Todo dictamen lo firma el Secretario de la comisión, aunque sea firmante de otro, y los rubrica en todas sus páginas.

## B. Clases de dictámenes

Se puede distinguir las siguientes clases de dictámenes:

1) **POR EL NÚMERO DE FIRMAS** pueden ser por unanimidad, de mayoría y en minoría.

- **POR UNANIMIDAD**, cuando lo suscriben todos los miembros hábiles de la comisión, o en su caso, los que estuvieron presentes en la sesión en que se debatió y aprobó.
- **EN MAYORÍA**, cuando las firmas superan la mitad de los miembros hábiles de la comisión que estuvieron presentes en la sesión que se debatió y aprobó.
- **EN MINORÍA**, cuando las firmas son menos de las del dictamen en mayoría. Si las firmas de este dictamen llegan a igualar o superar a los de la mayoría debido a las adhesiones que pueden hacerse hasta antes de ser considerado por el Consejo Directivo, ambos dictámenes serán devueltos a la comisión para que determine con claridad la condición de cada uno de ellos.

Son los tipos de dictamen que reconoce el segundo párrafo del artículo 70° del Reglamento.

2) **POR LA CALIDAD DEL DICTAMEN**, pueden ser positivos y negativos.

- **POSITIVOS**, cuando aceptan la procedencia de la norma propuesta. A su vez pueden ser: confirmatorios, sustitutorios y derivatorios.
  - Confirmatorio, el dictamen que aprueba la propuesta sin ninguna modificación.
  - Sustitutorio, cuando la aprobación conlleva modificación en todo o en parte de su articulado original.
  - Derivatorio, que a la vez tiene tres opciones:
    - > Cuando proponen que la iniciativa pase al estudio de otra comisión.
    - > Cuando propone la conformación de una comisión especial.
    - > Cuando propone que la proposición se derive al sector correspondiente para ser considerado dentro de una normatividad de menor jerarquía debido a que, no obstante ser importante, no merece convertirse en ley de la República.
- **NEGATIVOS**, cuando la propuesta es denegada y se ordena su archivamiento. Si hay dictamen en mayoría que ordena archivar la propuesta y otro de minoría, la propuesta de ley de todos modos debe ser considerada para su debate en el Pleno. Del mismo modo, si la comisión principal a la que ha sido derivado el proyecto de ley, dictamina positivamente y la segunda lo hace en forma negativa, en el Pleno se pone al debate y votación el primero y sólo si se rechaza, automáticamente y sin otra votación, queda archivada la iniciativa. Si, al contrario, la primera comisión dictamina negativamente y la segunda positivamente, la

Junta de Portavoces o el Pleno, acuerda el tratamiento que se le otorga. Lo contrario significaría un recorte a los derechos y prerrogativas de los congresistas.

Sin embargo, no toda iniciativa rechazada por el Pleno va directamente al archivo, pues el artículo 16° de la Ley N° 26300, Ley de los derechos de participación y control ciudadanos, establece la posibilidad de referéndum cuando una iniciativa legislativa ha sido desaprobadada por el Congreso. Este artículo fue modificado por la Ley N° 26592 y restituido su vigencia por la Ley N° 27520.

El tercer párrafo del artículo 70° del Reglamento, modificado por el artículo 1° de la Resolución Legislativa del Congreso N° 007-2004-CR, en una redacción que entremezcla los conceptos de dictamen negativo con rechazo de plano, establece que los dictámenes pueden concluir:

- Recomendando la aprobación de la proposición en sus términos.
- Recomendando la aprobación de la proposición con modificaciones, es decir con texto sustitutorio.
- Recomendando la no aprobación de la proposición y su envío al archivo.
- Inhibiéndose.
- Rechazándola de plano, en este caso no requieren dictamen, sólo decreto de archivo, que se pone en conocimiento de la Oficialía Mayor.
- Recomendando la conformación de una comisión especial de estudio
- Solicitando plazo adicional para expedir dictamen.

No se ha definido que calidad tiene el dictamen que emite la Comisión de Levantamiento de la Inmunidad Parlamentaria, en aplicación del artículo 16° del Reglamento del Congreso, en tanto ni se convierte en Ley (en caso positivo), ni se archiva (en caso positivo), sino que concluye con la comunicación oficial del acuerdo del Pleno que remite el Presidente del Congreso al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**3) POR SU POSICIÓN ANTE LA OBSERVACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, según lo ha establecido el Acuerdo N° 080-2003-30047CONSEJO-CR, cuando hay observaciones del Poder Ejecutivo, los dictámenes pueden ser de allanamiento, de insistencia y nuevo proyecto.

- **ALLANAMIENTO**, cuando se aceptan todas las observaciones y se modifica el texto originario de la autógrafa.
- **INSISTENCIA**, cuando se rechaza, total o parcialmente, las observaciones y se insiste en su texto originario.
- **NUEVO PROYECTO**, cuando se incorpora al texto originario nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa sin considerar las observaciones del Presidente de la República. Este supuesto se configura también, cuando se aceptan las observaciones pero se incorporan nuevas disposiciones o normas



GOBIERNO AUTÓNOMO  
SAN JUAN BASTIA

340

no relacionadas con dichas observaciones sobre el fondo o la forma y cuando se insiste en el texto originario, pero se incorporan normas o disposiciones de fondo o forma relacionadas con las observaciones.

### C. Otros aspectos reglamentarios

El Reglamento establece aspectos específicos sobre los dictámenes, que a continuación se detallan:

- Que debe redactarse un dictamen para pedir la ampliación del plazo para dictaminar. En la práctica esta ampliación de plazo se solicita mediante comunicación oficial del presidente de la comisión al Presidente del Congreso, ya sea a su iniciativa cuando está por vencerse o se ha vencido el plazo reglamentario o por acuerdo de la comisión.
- Que ningún dictamen puede ser presentado en el mismo día en que deba debatirse el tema, salvo el de minoría cuando el de mayoría se encuentra en orden del día.
  - En la práctica cuando un asunto es de vital importancia se puede dar cuenta del dictamen en una primera hora y pasarlo a la orden del día a fin de que pueda ser debatido en segunda hora en la misma sesión.
  - Por lógica y por el imperio del Derecho consuetudinario, la comisión que dictamina debe proponer un solo dictamen en mayoría cuando es positivo. No debe existir dos o más, no obstante que sea consecuencia del debate de dos o más propuestas. Un caso sui-génesis se dio cuando se debatió dos proposiciones legislativas -una del Poder Ejecutivo y otra de un congresista- respecto al reconocimiento de los rehenes de la casa del embajador del Japón en Lima. Las propuestas ingresaron a Mesa de Partes y el mismo día los derivaron a la Comisión de Justicia, la que DEJO QUE EL PLENO DECIDA CUAL DE LAS PROPOSICIONES DEBÍA APROBARSE, las que, si bien en el fondo hacían la misma propuesta, diferían en el modo de ejecutarla. Finalmente se aprobó la ley con una fórmula conciliadora.
- Ninguna propuesta legislativa puede debatirse en el Pleno sin que tenga dictamen de la comisión que corresponda. Sin embargo tanto el artículo 105º de la Constitución como el artículo 78º del Reglamento, modificado por la Resolución Legislativa del Congreso N° 011-2001-CR, han abierto el camino para obviar este trámite, de tal modo que puede exonerarse del trámite de dictamen cuando lo aprueba la Junta de Portavoces con el voto favorable de no menos de tres quintos de los miembros del Congreso allí representados.
- El mismo artículo 105º de la Constitución y el numeral 1 del artículo 76º del Reglamento, establecen que tienen preferencia en su tratamiento los proyectos de ley que remite el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia. También tienen preferencia en el Congreso las iniciativas ciudadanas presentadas conforme a lo señalado por Ley N° 26300 (artículo 11º).

- Para todos los dictámenes, es el Consejo Directivo que acuerda su puesta en agenda, a propuesta del Presidente, debiendo ser distribuidos con 24 horas de anticipación a su debate en el Pleno.
- Cuando se va a debatir un dictamen, sólo se lee el nombre de la comisión dictaminadora, el número de la propuesta de ley y el sentido del dictamen. Sólo si el Presidente lo cree necesario se leerá la parte resolutive o la sumilla (inciso a. del artículo 55° del Reglamento).
- Seguidamente el Presidente de la Mesa Directiva anuncia "... *Se va a debatir la propuesta de ley N°... Señor Relator sírvase darle lectura*". El Relator lee: "*Proyecto de ley N°... presentado por... sobre... con dictamen por unanimidad (en mayoría) de la Comisión de..., que propone que se apruebe en su fórmula original (texto sustitutorio)*"

#### D. Debate de un dictamen

El artículo 105° de la Constitución Política ordena que ningún proyecto de ley se sancione sin aprobación previa de la comisión dictaminadora a la que se haya derivado, salvo que lo estipule el Reglamento del Congreso.

En este aspecto, el Reglamento del Congreso:

- En el artículo 34° le encarga a las comisiones el estudio y dictamen de los proyectos de ley.
- En el inciso 2) del artículo 31° A, permite que la Junta de Portavoces exonere de este dictamen mediante "... *la exoneración...de los trámites de envío a comisiones y prepublicación*".

Por su parte, el artículo 78° del Reglamento del Congreso modificado por las Resoluciones Legislativas del Congreso N°s 011-2000-CR y 011-2001-CR, al desarrollar este mandato constitucional, señalan las siguientes reglas para el debate de un dictamen en el Pleno:

- No se puede debatir ningún proyecto de ley que no tenga dictamen, ni ningún dictamen que no haya sido publicado en el portal o en la gaceta del Congreso o en el diario oficial "EL Peruano", por lo menos una semana antes de su puesta en debate, salvo que la Junta de Portavoces dispense uno o ambos requisitos con el voto que representen no menos de tres quintos de los miembros del Congreso allí representados.
- Si la proposición legislativa es rechazada, el Presidente ordena su archivamiento y no podrá presentarse la misma propuesta u otra que verse sobre el mismo tema hasta el siguiente periodo anual de sesiones, salvo que lo acuerde la mitad más uno del número legal de congresistas.
- Cuando el Pleno lo estime necesario, podrá acordar, a pedido de un congresista o un grupo parlamentario y por mayoría simple de los presentes, la conforma-

ción de una comisión de redacción compuesta por 3 miembros propuestos por el Presidente del Congreso.

- Si se plantea y aprueba una cuestión previa de vuelta a comisión, el Presidente ordenará su reenvío y consultará al Pleno el plazo para que dictamine que no puede ser mayor de 30 días.
- De aprobarse la proposición legislativa, la oficina especializada de la Oficialía Mayor redacta la autógrafa que será firmada por el Presidente y un vicepresidente.
- Según el inciso e) del artículo 73° del Reglamento, para la aprobación formal de una iniciativa por el Congreso habrá una segunda votación después de transcurrido 7 días como mínimo, siendo esta segunda votación a totalidad y con debate (sexto párrafo del artículo 78° del Reglamento), sin cuyo requisito la Mesa Directiva no puede proseguir el trámite de la ley ni, por tanto, enviarla al Presidente de la República para su promulgación.

Sin embargo, la llamada práctica parlamentaria, ha hecho uso y abuso de las exoneraciones de segunda votación, de tal modo que son muy pocos los dictámenes que son votados después de transcurrido el periodo señalado, por lo que se ha hecho costumbre que en la misma sesión se exonera de la segunda votación, o ésta se realiza en la misma sesión.

Según el artículo 78° del Reglamento, están exonerados de doble votación las propuestas legislativas sobre:

- Aprobación de tratados.
- Aprobación de ingreso de tropas extranjeras.
- Autorización de viaje al extranjero del Presidente de la República.
- Designación, elección o ratificación del Contralor General de la República; del Presidente del Banco Central de Reserva; del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; y del Defensor del Pueblo.
- Aprobación de la Ley de Presupuesto General de la República, Ley de Endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero.
- Aprobación de créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas.
- Aprobación de la Cuenta General de la República.

En el ámbito jurisprudencial y de normatividad interna que desarrolla este tema, tenemos:

- El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0025-2007-PI/TC iniciado por el decano nacional del Colegio de Profesores del Perú contra el Congreso de la República, solicitando la inconstitucionalidad de algunos artículos de la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, al declarar infundada la demanda, señala en sus FUNDAMENTOS, que:

3. Del texto del Reglamento se colige que el procedimiento legislativo debe estar compuesto de 6 etapas, y que se encuentran exceptuados de este procedimiento los proyectos con trámite distinto, previstos en el mismo Reglamento, o los que hubieran sido exonerados de manera expresa por acuerdo de la Junta de Portavoces con la votación calificada establecida.

5. De esta manera, si bien el artículo 78° del Reglamento del Congreso señala de manera expresa las proposiciones legislativas que se encuentran exoneradas del trámite de segunda votación, el artículo 73° del referido Reglamento le otorga a la Junta de Portavoces la facultad de exonerar de dicho trámite con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso, en concordancia con lo establecido en el artículo 31°A del mencionado Reglamento.

7. Además resulta pertinente establecer que resulta legítimo que la Junta de Portavoces pueda exonerar del trámite de "segunda votación", con el objeto de agilizar el procedimiento legislativo...

- En este mismo sentido, el mismo Tribunal Constitucional en el Expediente 025-2007-AI/TC ratificó dichos conceptos ya que "... resulta legítimo que la Junta de Portavoces pueda exonerar del trámite de segunda votación con el objeto de agilizar el procedimiento legislativo, pues constituye el órgano de representación de los Grupos Parlamentarios, es decir, expresa la voluntad general de los parlamentarios integrantes de dichos grupos, debiendo tenerse presente que, además, se exige una votación de mayoría calificada que represente no menos de los tres quintos de los miembros del Congreso de la República" y que el trámite de la segunda votación "... constituye una opción legislativa y no un requisito constitucional..."
- El Acuerdo N° 452-2001-2002/CONSEJO-CR determinó que "cuando termina el debate de un proyecto de ley y quede listo para ser votado, el debate quedará automáticamente cerrado, y el Congresista que preside la sesión sólo podrá reabrir el debate con la autorización expresa del Pleno"

#### - Otras reglas del debate

Los artículos 55° y 81° del Reglamento del Congreso también se ocupan de las reglas del debate de una proposición legislativa en el Pleno.

El artículo 55°, modificado por las Resoluciones Legislativas del Congreso N°s 011-2001-CR y 022-2004-CR, señala, además de las ya especificadas, las siguientes reglas de debate "de los asuntos contenidos en la agenda de las sesiones".

- El presidente, el vicepresidente y el secretario de la comisión, respetando ésta prelación, sustenta el dictamen por no más de 10 minutos; supletoriamente la comisión puede delegar la sustentación a otro de sus miembros. El dictamen en minoría lo sustenta uno de sus firmantes, por el mismo tiempo.
- A este respecto, el Acuerdo N° 302-2001-2002/CONSEJO-CR y el Acuerdo 629-2003-2004/CONSEJO-CR dispusieron, como política general, que los

dictámenes por unanimidad o los sencillos después de la sustentación por el presidente de la comisión, se sometan a votación sin debate. El Acuerdo S/N del 9 de octubre del 2002, por su parte, dispuso que si el presidente de la comisión está de viaje, la sustentación lo hace el vicepresidente si el dictamen es por unanimidad, pero si el tema no es urgente, se esperará el retorno del presidente.

- Si el dictamen es por unanimidad se procede a votar, sin embargo el Presidente del Congreso puede otorgar 2 minutos a cada grupo parlamentario para que exponga su posición.
- El congresista autor de la proposición puede sustentar su propuesta por no más de 5 minutos. El resto de congresistas lo hará como lo haya acordado el Consejo Directivo. En los debates generales de proposiciones de ley sólo podrán intervenir los voceros designados por los grupos parlamentarios, por no más de 10 minutos cada uno.
- Primero se debate el dictamen en mayoría, si se aprueba se archiva el de minoría, si se rechaza se debate el de minoría.
- Si hubiera dictámenes divergentes de más de una comisión sobre una misma proposición de ley, primero se debate el de la comisión que figure en primer término en el decreto de envío, sólo se debate el de la segunda comisión, cuando se rechaza el primero.
- El Consejo Directivo acordará si habrá o no debate general de las proposiciones de ley, fijará el tiempo máximo de debate y el sistema a utilizarse para el uso de la palabra. Para tal efecto puede acordar:
  - Que hagan uso de la palabra los congresistas que lo soliciten por no más de 5 minutos cada uno, distribuyendo el tiempo en relación proporcional entre los grupos parlamentarios.
  - Que sólo harán uso de la palabra los voceros de los grupos parlamentarios por no más de 10 minutos cada uno o distribuyendo en forma proporcional o igual el tiempo máximo acordado.
  - La concesión de un tiempo breve para réplicas y dúplicas.
- Cuando el Consejo Directivo acuerde que habrá debate general, acordará el tiempo de este y el que corresponda al debate en parte, sea que se desarrolle por títulos, capítulos, secciones o artículo por artículo, dando preferencia a lo que proponga la comisión dictaminadora.
- Las interrupciones serán concedidas por el Presidente del Congreso con la anuencia del congresista que se encuentre haciendo uso de la palabra.

El artículo 81º, por su lado, señala reglas especiales para la aprobación de propuestas de ley que no se refieren a materia común.

Las leyes de reforma de la Constitución se aprueban con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno del número legal de congresistas, para luego ser sometida a referéndum, o se aprueba en 2 periodos anuales de sesiones sucesivos con el voto

de un número superior a los dos tercios del número legal de congresistas. No obstante, el artículo 206° de la Constitución nos refiere que la aprobación es por "... mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en 2 legislaturas ordinarias sucesivas...".

Sobre la potestad de reformar la Constitución Política, también se ha pronunciado el Tribunal Constitucional. En efecto en el Expediente N° 050-2004-AI/TC, demandas acumuladas iniciadas por el Colegio de Abogados del Cusco, el Colegio de Abogados del Callao y más de cinco mil ciudadanos, al declararlas infundadas en parte en el extremo que impugnan la constitucionalidad de la Ley de Reforma Constitucional N° 28389, señala lo siguiente:

*"32. La existencia de una limitación de índole material*

*(...) debe señalarse tajantemente que el Congreso tampoco puede variar algunas cuestiones de fondo de la Constitución. A ellas se les denomina 'límites materiales', e imposibilitan ejercer el poder constituyente derivado a los órganos constituidos, con el fin de modificar las cláusulas que el texto fundamental ha establecido como 'intangibles'.*

*Para este Tribunal (parte del fundamento 74 de la Sentencia del Expediente N° 014-2002-AI/TC), estos límites*

*"(...) se refieren a los contenidos de la Constitución. Con ellos no se indica la presencia de condicionamientos de tipo procedimental, sino algo mucho más trascendente; esto es, la presencia de parámetros de identidad o esencia constitucional, inmunes a toda posibilidad de reforma".*

*(...) el poder de reforma es un poder constituido, limitado, que no puede destruir la Constitución, y que tampoco puede vulnerar su esencia sin convertirse ilegítimamente en soberano.*

*Esto constituye un límite implícito al poder revisor, ya que, aunque no se explique en cláusulas de intangibilidad, el 'contenido fundamental' existe, y si éste llegara a transgredirse, se produce el fraude constitucional, que consiste en convertir el poder revisor en poder constituyente.*

*33. Los límites expresos e implícitos*

*Existen límites expresos y límites implícitos. A ambos se les considera principios supremos del ordenamiento constitucional y son intangibles para el poder reformador de la Constitución.*

*Este Colegiado, en el fundamento 76 de la Sentencia del Expediente N° 014-2002-AI/TC, Caso Colegio de Abogados del Cusco, ya ha realizado claramente la distinción entre ambos:*

*"i. Límites materiales expresos, llamados también cláusulas pétreas, son aquellos en los que la propia Constitución, expresamente, determina que cier-*

tos contenidos o principios nucleares del ordenamiento constitucional están exceptuados de cualquier intento de reforma. Caso, por ejemplo, del artículo 89° de la Constitución de Francia de 1958, el artículo 139° de la Constitución italiana de 1947 o el artículo 119° de la Constitución panameña; y, en el caso peruano, del artículo 183° de la Constitución de 1839, el artículo 142° de la Constitución de 1933.

ii. Límites materiales implícitos, son aquellos principios supremos de la Constitución contenidos en la fórmula política del Estado y que no pueden ser modificados, aun cuando la Constitución no diga nada sobre la posibilidad o no de su reforma, ya que una modificación que los alcance sencillamente implicaría la 'destrucción' de la Constitución. Tales son los casos de los principios referidos a la dignidad del hombre, soberanía del pueblo, Estado democrático de derecho, forma republicana de gobierno y, en general, régimen político y forma de Estado".

Dentro de los límites expresos, en el caso de las disposiciones de la Constitución de 1993 sobre la reforma constitucional, no se ha previsto específicamente ninguno. El artículo 32 reconoce la potestad de someter a referéndum la reforma total de la Constitución, pero, como límite expreso reconoce el impedimento de reducir o restringir los derechos fundamentales. Dentro de los límites explícitos se encuentran las cláusulas de intangibilidad, que constituyen límites absolutos, aunque existen también límites relativos explícitos.

#### 34. Las cláusulas de intangibilidad

Las cláusulas de intangibilidad permiten identificar el 'contenido fundamental' de la Constitución, así como la interpretación fiel de este ordenamiento. Su finalidad básica es fundar los 'supuestos ideológicos y valorativos' en los cuales descansa el sistema constitucional. Esto es lo que nos permite identificar parte de esa regla de reconocimiento, para determinar si los cambios son una mutación o una reforma de la misma. Estas cláusulas se presentan como una norma garantizadora de un principio frente a las violaciones posibles, por lo que se precisa el reforzamiento de tal núcleo constitucional.

Pero los límites explícitos no se agotan en las cláusulas de intangibilidad, sino que a lo largo del texto constitucional pueden estar consignados incluso en frases que se encuentran en un contexto diferente, (los llamados límites de carácter relativo). Lo que corresponde en el caso nacional es vincular el sentido de cada uno de los dispositivos constitucionales con el 'contenido fundamental' de la Constitución, pues es éste el que permite interpretar correctamente el reconocimiento de las normas en ella contenidas.

#### 35. La tipología de límites materiales

(...) El sistema de la Constitución no sólo debe permitir detectar un núcleo irreformable en la misma, sino básicamente relativizar dicho límite mediante el conocido procedimiento de ponderación...

*El Congreso de la República no puede hacer uso de la reforma constitucional para variar el sistema democrático de gobierno, para sustituir el régimen 'representativo', para modificar la Constitución económica o para alterar el principio de alternancia del gobierno, a tenor de los artículos 1, 3, 43 y 58 de la Constitución. Precisamente, para evitar que los órganos constituidos en ejercicio del poder constituyente derivado que le ha sido acordado constitucionalmente, produzcan cualquier modificación de esos principios sustanciales, estos han quedado fuera del alcance del constituyente derivado. Los derechos fundamentales son consustanciales al Estado social y democrático de derecho.*

36. *Los derechos fundamentales como límites a la reforma constitucional pensionaria*

*Los derechos fundamentales y otros principios constitucionales no pueden modificarse sustancialmente, porque son los que le otorgan la calidad de Estado social y democrático de derecho al Estado peruano. Para afrontar ello existen límites implícitos; así, el artículo 32 in fine, de la Constitución, determina que no pueden someterse a referéndum la supresión o la disminución de los derechos fundamentales de las personas.*

*Esta norma se erige como una verdadera cláusula de límite material para la potestad de reforma parcial de la Constitución...*

37. *La proscripción de la supresión o disminución de derechos fundamentales*  
*Un punto esencial en la limitación a la reforma constitucional material es la determinación de cuándo estamos ante un derecho fundamental.*

*(...)*

*Al respecto, este Colegiado ha señalado, en el fundamento 97 de la sentencia del Expediente N° 014-2002-AI/TC, que*

*"(...) el segundo párrafo del artículo 32° de la Constitución, en la parte que prevé que no se puede suprimir o disminuir derechos fundamentales, establece un verdadero límite material, de carácter expreso, a la reforma parcial de la Constitución, que no alude al procedimiento o a los requisitos formales que deben observarse cada vez que se intente una reforma constitucional, sino al contenido mismo de la reforma, esto es, a la materia que ella pretenda incidir, que, como recuerda el tantas veces referido segundo párrafo del artículo 32°, no puede suponer ni disminución ni supresión de los derechos fundamentales".*

*De hecho, todo cambio en los derechos fundamentales debe ubicarse dentro de una tendencia evolutiva orientada a fortalecer, ampliar y mejorar la esfera de autodeterminación y desarrollo en sociedad del individuo. Este principio implica que los derechos fundamentales únicamente pueden reformarse para mejorar su situación preexistente. Sin embargo, los derechos fundamentales no son absolutos; en su desarrollo histórico y concreto se han generado conflictos jurídicos –reveladores de la antinomia social sobre tal cuestión–, lo que puede acarrear la necesidad del cambio de su estatuto.*

(...)

**38. La correlación entre derechos fundamentales y dignidad humana**

*Los derechos fundamentales, incluso el derecho a la pensión, no tienen la calidad de absolutos, más aún si en nuestro constitucionalismo histórico el derecho a la vida, a la propiedad, a la libertad, entre otros, tampoco la ha tenido. Por lo tanto, no obstante lo mencionado en el artículo 32 in fine de la Constitución, el legislador es competente para variar el contenido de los derechos fundamentales, siempre y cuando se respete las condiciones generales consagradas en la Constitución y no se quebrante su 'contenido fundamental'. Así, en la Sentencia del Expediente N° 014-2002-AI/TC, este Colegiado ha señalado que*

*"(...) una cosa, en efecto, es limitar o restringir el ejercicio de un derecho constitucional, y otra, muy distinta, disminuirlo o suprimirlo. La limitación de un derecho no comporta su disminución o supresión, sino sólo el establecimiento de las condiciones dentro de las cuales deberá realizarse su ejercicio. De allí que el Tribunal Constitucional haya sido enfático en señalar que no se puede despojar de contenido a un derecho so pretexto de limitarlo o, acaso, suprimirlo, pues la validez de tales limitaciones depende que ellas respeten el contenido esencial de los derechos sobre los cuales se practica la restricción".*

(...)

**39. La imposibilidad de afectar el contenido esencial de los derechos fundamentales**

*Respecto al artículo 32 in fine de la Constitución, este Colegiado ha señalado, como parte del fundamento 94 de la Sentencia del Expediente N° 014-2002-AI/TC, que*

*"(...) aunque la Constitución de 1993 no tenga una cláusula semejante a la que existe en los ordenamientos de España o Alemania, por mandato de las cuales se exige al legislador que respete el contenido esencial de los derechos, es claro que se trata de un límite implícito, derivado de la naturaleza constituida de la función legislativa, que, desde luego, en modo alguno, puede equipararse a la que supuso el reconocimiento del derecho, esto es, a la del Poder Constituyente".*

Las leyes orgánicas se aprueban o modifican con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno del número legal de congresistas.

La normatividad legal y la jurisprudencia constitucional respecto a esta función legislativa del Congreso de la República, se refleja en los siguientes documentos:

- La Ley N° 26303, Ley que dicta medidas para la clasificación e identificación de las Leyes Orgánicas en nuestro ordenamiento jurídico, establece que las leyes orgánicas se designan como "Ley Orgánica" seguida del número ordinal que le corresponde.

- La Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, en el inciso 4.2 del artículo 4° señala que las Leyes Orgánicas tendrán numeración especial “a partir de la presente ley”. Este punto ha sido materia de pronunciamiento del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 022-2004-AI/TC exhortando al Congreso de la República para que “... sistematice y confirme el carácter de las leyes orgánicas vigentes... y proceda a establecer la numeración especial prevista...”, exhortación que aún no ha tenido eco.
- La sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 0022-2004-AI/TC, a raíz de la demanda interpuesta por más de 5000 ciudadanos contra la Ley N° 28078, Ley que modifica los artículos 46° y 47° de la Ley N° 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú, al declarar infundada la demanda de inconstitucionalidad, hace las siguientes precisiones sobre ley orgánica, en los fundamentos siguientes:

“13. El artículo 51° de la Constitución, que consagra el principio de jerarquía normativa y supremacía normativa de la Constitución, dispone que la Constitución prevalece sobre toda norma legal y la ley sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. Del mismo modo, el inciso 4° del artículo 200° de la Constitución establece las normas que, en el sistema de fuentes normativas diseñado por ella, tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas. A su turno, el inciso 1° del artículo 102° de la Constitución establece que es atribución del Congreso de la República dar leyes. Consecuentemente, de las normas citadas se colige que, en nuestro ordenamiento jurídico, el primer rango normativo corresponde a la Constitución y el segundo a la ley.

14. Por su parte, el artículo 106° de la Constitución establece que: “Mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución. Los proyectos de ley orgánica se tramitan como cualquier proyecto de ley y para su aprobación o modificación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso”.

15. En efecto, dicho artículo no establece una jerarquía distinta a la de la ley, sino que dispone dos requisitos especiales para este tipo de leyes; uno de orden material, referido a la materia que regularán las leyes orgánicas; y otro de carácter formal, relativo al número de votos necesario para su aprobación. Reafirmando esta postura, este Colegiado ha establecido que: “(...) no se genera, per se, un problema de inconstitucionalidad cada vez que una ley ordinaria colisione con una ley orgánica. La eventual inconstitucionalidad sería consecuencia de que la ley ordinaria haya infringido directamente el artículo 106° de la Constitución, en un doble sentido: a) porque no tenía competencia para regular una materia sujeta a reserva de ley orgánica; o, b) porque pese a regular una materia sujeta a reserva de ley orgánica, no se aprobó con

la mayoría exigida por el artículo 106° de la Constitución". (Caso Municipalidad Metropolitana de Lima contra la Ley N° 27580, Expediente N° 0007-2002-AI/TC, Fundamento 7, párrafo 2). Consecuentemente, puede afirmarse, en concordancia con Linde, que la "(...) ley orgánica debe comprenderse desde la perspectiva del principio de competencia, en el contexto de las diferentes fuentes del Derecho (...)" (Linde Paniagua, Enrique. Ob. Cit., p. 25.).

16. Por tanto, conforme al sistema de fuentes diseñado por la Norma Suprema y a sus artículos 51°, 200° inciso 4), 102° inciso 1) y 106°, la categoría normativa de leyes comprende a las leyes ordinarias y a las leyes orgánicas, las cuales tiene la misma jerarquía jurídica...

18. Conforme al requisito de orden material, mediante las leyes orgánicas se regula la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como las materias que ésta establece. Al respecto, además del artículo 106° de la Constitución, la Norma Suprema establece expresamente la reserva de ley orgánica en los siguientes artículos:

- **Derechos fundamentales:** Derecho de ser elegido y de elegir libremente a sus representantes (artículo 31° de la Constitución). El ejercicio de las garantías constitucionales (artículo 200° de la Constitución).
- **Recursos naturales.-** Las condiciones de utilización y otorgamiento a particulares de los recursos naturales (artículo 66° de la Constitución)
- **Poderes del Estado.-** Órganos jurisdiccionales del Poder Judicial (artículo 143° de la Constitución).
- **Órganos Constitucionales.-** Consejo Nacional de la Magistratura (artículo 150° de la Constitución). La estructura de la Defensoría del Pueblo (artículo 161° de la Constitución). Contraloría General de la República (artículo 82° de la Constitución). Banco Central de Reserva (artículo 84° de la Constitución).
- **Descentralización.-** Régimen municipal (artículo 198° de la Constitución).

19. De una primera interpretación desde la perspectiva *numerus clausus* podría afirmarse que las entidades del Estado cuya estructura y funcionamiento deben ser reguladas por ley orgánica, son solo las previstas en los artículos 82°, 84°, 143°, 150°, 161° y 198° de la Constitución, donde se consigna literalmente las entidades públicas que deben ser reguladas por ley orgánica, en tanto que las otras materias serán las contempladas en los artículos 31°, 66° y 200° de la Constitución. Si bien esta es una posible interpretación, el Tribunal Constitucional estima que sería demasiado restringida, puesto que interpreta aisladamente el artículo 106° de la Constitución y de ella podría concluirse que para la Constitución, por ejemplo, la regulación de la estructura y funcionamiento del Poder Ejecutivo y de las regiones no está sujeta a reserva de ley orgánica y, por tanto, se efectuaría por ley ordinaria.

20. Una segunda interpretación del artículo 106°, siempre desde la perspectiva *numerus clausus*, es aquella que, partiendo del requisito material, propio del modelo de ley orgánica que diseña la Constitución, preserva el principio de unidad en la

interpretación de la Constitución. En tal sentido, debe considerarse que el artículo 106° de la Constitución prevé dos rubros que deben regularse por ley orgánica: a) la estructura y funcionamiento de las entidades del Estado previstas por la Constitución, las cuales comprenden aquellas con mención expresa (las contempladas por los artículos 82°, 84°, 143°, 150°, 161° y 198° de la Constitución), y aquellas que, debido a su relevancia constitucional, también gozan de tal calidad; ello porque la primera parte del artículo 106° de la Constitución debe interpretarse coherentemente; y b) las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución (dentro de estas últimas se tiene a las contempladas en los artículos 31°, 66° y 200° de la Constitución).

21. Por tanto, la cuestión relevante es determinar cuáles son las entidades del Estado cuya estructura y funcionamiento deben ser reguladas por ley orgánica. Respecto a las mencionadas expresamente por la Constitución no hay mayor discusión. Pero, ¿cuáles pueden ser esas otras "entidades del Estado previstas por la Constitución"? En principio, este Tribunal Constitucional comparte el criterio del apoderado del Congreso de la República, en el sentido de que no toda entidad del Estado formalmente mencionada en la Constitución requiere de ley orgánica para su regulación, como por ejemplo el Banco de la Nación, mencionado en el artículo 78° de la Constitución.

22. En tal sentido, los criterios para determinar cuáles son tales entidades deben servir tanto para las previstas expresamente por la Constitución (artículos 82°, 84°, 143°, 150°, 161° y 198° de la Constitución), como para las que por su relevancia constitucional y conforme a los criterios descritos a continuación gozan de reserva de ley orgánica. Cabe precisar que, en algunos casos, más de un criterio justifica la reserva de ley orgánica. El Tribunal Constitucional estima que los criterios son los siguientes:

- El que parte del principio de soberanía política contemplado en el artículo 45° de la Constitución, que establece que el poder del Estado emana del pueblo. De manera que las entidades del Estado cuyas autoridades políticas provienen de elección popular gozan de reserva de ley orgánica.
- El que se sustenta en el artículo 43° de la Constitución, que contempla la separación de poderes, de manera que los Poderes del Estado gozan de reserva de ley orgánica, salvo las excepciones que contemple la propia elección.
- El que descansa en el principio de soberanía jurídica de la Constitución consagrado en el artículo 51° de la Constitución y en el deber Estatal de garantizar la vigencia de los derechos humanos, conforme al artículo 44° de la Constitución.
- El que precisa que, conforme al principio representativo consagrado en el artículo 43° de la Constitución, los órganos del sistema electoral encargados de efectivizar la voluntad popular a través de las elecciones gozan de reserva de ley orgánica.
- El de equivalencia funcional entre los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público y Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, consagrado en

los artículos 158° y 156° de la Constitución, que consagra su independencia funcional y jurisdiccional según corresponda, indispensable en el sistema de impartición de justicia, pilar de nuestro modelo democrático (Caso Poder Judicial contra el Poder Ejecutivo, Expediente N° 0004-2004-CC).

- El que parte del principio de unidad y de la descentralización del Estado Peruano.
- El que se fundamenta en el control económico y financiero, público y privado: control presupuestario (artículo 82° de la Constitución), regulación de la moneda, el crédito del sistema financiero, la administración de las reservas internacionales (artículo 84° de la Constitución), el control de las empresas bancarias, de seguros, de administración de fondos de pensiones (artículo 87° de la Constitución).

Consecuentemente, se procederá a aplicar los criterios descriptos a las entidades del Estado previstas en la Constitución, a fin de determinar cuáles están sujetas a reserva de ley orgánica.

23. En primer lugar, la estructura y funcionamiento de los Poderes del Estado gozan de reserva de ley orgánica de acuerdo a los siguientes criterios. En el caso del Congreso de la República, prima facie, debe considerarse que, conforme al artículo 94° de la Constitución, el Congreso de la República se regula por su reglamento, que tiene fuerza de ley, constituyendo este hecho una excepción a la regla de que, en principio, los Poderes del Estado se regulan por ley orgánica. Sin embargo, es pacífico asumir que dicho reglamento goza de naturaleza equivalente a la ley orgánica. En el caso del Poder Judicial, el artículo 143° de la Constitución confirma esta regla con base en el principio de separación de poderes (artículo 43° de la Constitución). Aplicando los principios de soberanía política (artículo 45° de la Constitución), separación de poderes (artículo 43° de la Constitución) y representación (artículo 43° de la Constitución) la estructura y funcionamiento del Poder Ejecutivo, referidas por los capítulos IV y V del Título IV de la Constitución, deberán ser regulados por ley orgánica. No obstante, la regulación particular de los órganos que comprenden al Poder Ejecutivo, como por ejemplo los Ministerios, será a través de leyes de organización y funciones, que tienen el carácter de leyes ordinarias, de acuerdo al artículo 121° de la Constitución.

24. En segundo lugar, a tenor de los criterios de soberanía política (artículo 45° de la Constitución) y representación (artículo 43° de la Constitución), están sujetos a reserva de ley orgánica la estructura y funcionamiento de las entidades del sistema electoral (Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil), cuyas funciones son vitales para el adecuado funcionamiento del modelo democrático representativo y de las instituciones de democracia directa reconocidas en el artículo 31° de la Constitución.

25. En tercer lugar, conforme al criterio que consagra el principio de soberanía jurídica de la Constitución (artículo 51° de la Constitución) y al deber estatal de

garantizar la vigencia de los derechos humanos (artículo 44° de la Constitución), goza de reserva de ley orgánica la regulación de la estructura y funcionamiento del Tribunal Constitucional, órgano que tiene encomendada la tarea de control de la Constitución (artículo 201° de la Constitución), así como la de la Defensoría del Pueblo, tal como lo establece el artículo 161° de la Constitución, y cuya función principal es defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad (artículo 162° de la Constitución). A mayor abundamiento, el artículo 200° de la Constitución establece la reserva de ley orgánica para la regulación de las garantías constitucionales.

26. En cuarto lugar, con base en el criterio de equivalencia funcional entre los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público y Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura (artículos 158° y 156° de la Constitución), y al de independencia funcional, indispensable en el sistema de impartición de justicia, el Ministerio Público, cuya función principal es representar a la sociedad en los procesos judiciales, así como la de defender la legalidad y los intereses públicos, goza de reserva de ley orgánica. Obligación que se confirma con la reserva de ley orgánica prevista para el Consejo Nacional de la Magistratura por el artículo 150° de la Constitución.

27. En quinto lugar, conforme al criterio de unidad y descentralización del Estado Peruano y considerando el mandato constitucional recogido en el artículo 188° de la Constitución, que establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, la estructura y funcionamiento general de los gobiernos regionales se regulará por ley orgánica. Obligación reafirmada por el mandato del artículo 198° de la Constitución, que establece la misma reserva para la regulación general de la estructura y funcionamiento de las Municipalidades.

28. En sexto lugar, conforme al criterio que se fundamenta en el control económico y financiero público y privado (artículos 82°, 84° y 87° de la Constitución), la estructura y funcionamiento de la Superintendencia de Banca y Seguros, cuya misión principal es ejercer el control de las empresas bancarias, de seguros, y de administración de fondos de pensiones, deberá ser regulado por ley orgánica. Mandato que se confirma con la prescripción de reserva de ley orgánica para la Contraloría General de la República y el Banco Central de Reserva (artículos 82° y 84° de la Constitución).

29. Este Tribunal Constitucional estima que de esta manera, es decir, con la aplicación de dichos criterios, se preserva el equilibrio, la unidad y la coherencia en la regulación de las entidades del Estado previstas en la Constitución que gozan de reserva de ley orgánica.

30. Como ha quedado evidenciado, la Policía Nacional del Perú no se encuentra dentro de las entidades del Estado sujetas a reserva de ley orgánica. Adicionalmente, es pertinente tener presente que la Policía Nacional es un órgano dependiente del Ministerio del Interior, como las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa, de

modo que, si como se ha establecido, la estructura y funcionamiento de los Ministerios se regula por ley ordinaria, entonces la estructura y funcionamiento de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas también deberá efectuarse por ley ordinaria.

31. En el mismo sentido, es preciso añadir una consideración respecto de las normas preconstitucionales que tengan la denominación de leyes orgánicas. Al respecto, este Colegiado ha expresado que "(...) toda norma preconstitucional no puede asumirse per se como inmediatamente incorporada a un determinado ordenamiento jurídico si previamente no es cotejada con el modelo de fuentes normativas diseñado por una nueva Constitución (...)" (Caso Defensor del Pueblo contra la Ordenanza N.º 003 aprobada por el Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, Expediente N.º 0007-2001-AI/TC, Fundamento 4). En dichos supuestos, corresponderá al Congreso de la República evaluar si tal denominación corresponde a las materias sujetas a reserva de ley orgánica conforme a la Constitución y a los fundamentos expuestos en la presente sentencia. A manera de ejemplo, podemos citar el caso del Decreto Ley N.º 23201, denominado Ley Orgánica de la Justicia Militar, dictado en las postrimerías del gobierno de facto de Francisco Morales Bermúdez y publicado el 26 de julio de 1980, norma que, conforme al artículo 106º de la Constitución y a los criterios expuestos para su interpretación, no regula materia sujeta a reserva de ley orgánica.

32. Por tanto, conforme a los fundamentos precedentes, la Policía Nacional del Perú no se encuentra dentro de las entidades del Estado previstas por la Constitución para ser reguladas a través de Ley Orgánica.

d) Carácter indelegable de las leyes orgánicas por parte del Congreso de la República al Poder Ejecutivo

33. De otro lado, si bien una de las características principales de la ley orgánica en el derecho comparado es la de ser un instrumento de desarrollo de la Constitución, fundamentos 5 y 6, supra, el Tribunal Constitucional considera que uno de los elementos fundamentales de la ley orgánica en el Perú, además de los establecidos en el artículo 106º de la Constitución, es el que se funda en la reserva de ley exclusiva a favor del Congreso de la República.

34. Al respecto, este Tribunal ha declarado que "La potestad de dictar leyes –ordinarias u orgánicas– corresponde al Poder Legislativo en el ejercicio de las atribuciones que la misma Constitución le reconoce y, por lo que respecta a las leyes orgánicas, dicha atribución resulta exclusiva de este poder (...)" (Caso Municipalidad Metropolitana de Lima contra las Leyes N.º 26878 y 27135 relativas a la Ley General de Habilitaciones Urbanas, Expediente N.º 0012-2001-AI/TC, Fundamento 4).

35. En efecto, de una interpretación sistemática de los artículos 104º y 101º, inciso 4 de la Constitución, se concluye que la aprobación de leyes orgánicas no puede ser delegada a la Comisión Permanente del Congreso de la República, ni tampoco al Poder Ejecutivo mediante decretos legislativos. Esta limitación, que no opera para las materias de ley ordinaria, que sí pueden ser delegadas al Poder Ejecutivo para

que legisle sobre ellas, se constituye en el núcleo mínimo indisponible de las competencias legislativas del Congreso de la República, para el caso de normas con rango de ley, ya que la legislación de las materias de ley orgánica no puede ser delegada al Ejecutivo.

36. Es por ello, entre otras razones, que se justifica que el artículo 1° de la Ley N° 26303 disponga que para los efectos de su clasificación e identificación en el ordenamiento jurídico nacional, las leyes orgánicas a que se refiere el artículo 106° de la Constitución Política se designarán con la expresión "Ley Orgánica", seguida del número ordinal que le corresponde. Igualmente, que el artículo 4° de la Ley N° 26889 establezca que las leyes orgánicas tendrán una numeración especial. Es evidente que con esta numeración especial se podrá identificar adecuadamente las leyes orgánicas, obligación que le corresponde al Congreso de la República conforme a las competencias que le confiere la Constitución.

e) La Ley N° 20878 no regula materia reservada a ley orgánica

37. Para que una ley pueda considerarse como orgánica o, en otros términos, que goza de reserva de ley orgánica, debe cumplir conjuntamente los dos requisitos que impone la Constitución: esto es, que regule alguna de las materias aludidas por el artículo 106° de la Constitución u otras normas constitucionales, y que sea aprobada con la votación establecida por el mismo artículo. No basta que se cumpla uno de ellos, puesto que el incumplimiento del otro acarrearía su inconstitucionalidad material o formal, según sea el caso.

38. En ese sentido, la denominación de una ley como orgánica no la convierte en tal si es que no cumple con los requisitos del artículo 106° de la Constitución, tal como se ha expresado para el caso de las normas preconstitucionales. Por ello, si una ley se aprueba con la votación necesaria para una ley orgánica, pero no contiene materia que se reserva a ella, entonces dicha ley deberá ser considerada como ley ordinaria. En efecto, como enfatiza Linde "(...) una ley, por el hecho de denominarse y tramitarse como orgánica, no será tal, si no versa sobre materias reservadas a la ley orgánica (...); y, en caso contrario, "(...) una ley que sea aprobada por mayoría absoluta y verse sobre materias reservadas a la ley orgánica, aunque no se denomine 'ley orgánica', tendrá esta naturaleza" (Linde Paniagua, Enrique. Ob. Cit., p. 39).

39. Dicha postura se justifica en el hecho de que "(...) la ampliación de las materias regulables por ley orgánica, paradójicamente, podría ser utilizada (...) para reducir (...) futuras mayorías parlamentarias, que tuvieran dificultades para alcanzar mayorías absolutas, a los que les sería difícil modificar leyes que debieran ser ordinarias, pero que fueron aprobadas como orgánicas y, por tanto, indisponibles por ley ordinaria (...)" (Linde Paniagua, Enrique. Ob. Cit., p. 33)".

Para los proyectos de ley de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero:

- El Presidente del Congreso convoca dentro de las 48 horas de presentadas las proposiciones, a sesión extraordinaria del Pleno para que las sustenten el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas por el lapso de 60 minutos.
- Luego se inicia el debate, donde pueden intervenir los voceros de los grupos parlamentarios por un máximo de 20 minutos cada uno.
- Concluido el debate, los proyectos se publican en el diario oficial "El Peruano" y se derivan a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Evacuado el dictamen de esta Comisión, su Presidente lo sustenta ante el Pleno en el debate que se inicia el 15 de noviembre con el siguiente procedimiento:
  - El Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, sustenta su dictamen.
  - El Presidente del Congreso otorga la palabra al Presidente del Consejo de Ministros para que manifieste sus puntos de vista respecto al dictamen.
  - Luego intervienen el Ministro de Economía y Finanzas para sustentar el pliego de ingresos y cada uno de los ministros para sustentar sus propios pliegos por 30 minutos.
  - De igual modo lo hacen el Presidente de la Corte Suprema, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y el Defensor del Pueblo para sustentar sus pliegos de egresos por el tiempo máximo de 30 minutos cada uno.
  - Concluida la sustentación intervienen los voceros de los grupos parlamentarios conforme a las reglas definidas por el Consejo Directivo.
  - Concluido el debate el Presidente del Consejo de Ministros manifiesta en representación del Poder Ejecutivo, su conformidad o disconformidad con el dictamen.
  - Luego se procede a votar. Su aprobación requiere el voto de por lo menos la mitad más uno de los congresistas presentes.

Respecto a este ítem, es necesario tener en cuenta las siguientes normas jurídicas:

- La Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, sobre todo en los siguientes artículos:

*Principios regulatorios: equilibrio presupuestario, equilibrio macrofiscal, especialidad cuantitativa, especialidad cualitativa, universalidad y unidad, de no afectación predeterminada, integridad, información y especificidad, anualidad, eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, centralización normativa y descentralización operativa, transparencia presupuestal, principio de programación multianual y legalidad y de presunción de veracidad como principios complementarios*

*Artículo 2.- La Ley General alcanza a las entidades del Gobierno General, comprendidas por los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local. Gobierno Nacional: a) Administración Central, comprende a los organismos representativos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y sus organismos públicos descentralizados, las universidades públicas y los organismos constitucionalmente autónomos.*

*Artículo 8.- 8.1 El Presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades que forman parte del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos. 8.2 Por el ámbito de aprobación de los Presupuestos, éstos están conformados por la Ley de Presupuesto del Sector Público, los Presupuestos de los Gobiernos Regionales, los Presupuestos de los Gobiernos Locales y el Presupuesto del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y sus empresas, así como los presupuestos de las entidades señaladas en el punto 2 del artículo 2 de la Ley General.*

*Artículo 9.- El Presupuesto comprende: a) Los gastos que, como máximo, pueden contraer las Entidades durante el año fiscal, en función a los créditos presupuestarios aprobados y los ingresos que financian dichas obligaciones. b) Las metas a alcanzar y las metas de productos a lograrse por cada una de las Entidades con los créditos presupuestarios que el respectivo presupuesto les aprueba.*

*Artículo 13.- Los gastos públicos se estructuran siguiendo las Clasificaciones Institucional, Económica, Funcional Programática y Geográfica, aprobadas mediante Resolución Directoral de la Dirección Nacional del Presupuesto Público:*

*"2. Clasificación Funcional Programática: Agrupa los créditos presupuestarios desagregados en funciones, programas funcionales y subprogramas funcionales. A través de ella se muestran las grandes líneas de acción que la entidad desarrolla en el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y en el logro de sus objetivos y metas contempladas en sus respectivos planes operativos institucionales y presupuestos institucionales durante el año fiscal.*

*Artículo 14.- 14.1 El proceso presupuestario comprende las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del Presupuesto, de conformidad con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley N° 28112.*

*Artículo 15.- 15.1 La Fase de Programación Presupuestaria se sujeta a las proyecciones macroeconómicas contenidas en el artículo 4 de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal - Ley N° 27245. 15.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, plantea anualmente al Consejo de Ministros, para su aprobación, los límites de los créditos presupuestarios que corresponderá a cada Entidad que se financie total o parcialmente con fon-*

dos Tesoro Público. Dichos límites son programados en función a lo establecido en el Marco Macroeconómico Multianual y de los topes máximos de gasto no financiero del Sector Público, quedando sujetas a la Ley General todas las disposiciones legales que limiten la aplicación de lo dispuesto en el presente numeral. (...) 15.3 Todas las Entidades que no se financien con fondos del Tesoro Público coordinan anualmente con el Ministerio de Economía y Finanzas los límites de los créditos presupuestarios que les corresponderá a cada una de ellas en el año fiscal, en función de los topes de gasto no financiero del Sector Público, estando sujetas a la Ley General. 15.4 Los límites de los créditos presupuestarios están constituidos por la estimación de ingresos que esperan percibir las Entidades, así como los fondos públicos que le han sido determinados y comunicados por el Ministerio de Economía y Finanzas, a más tardar dentro de los primeros 5 días hábiles de junio de cada año.

**Artículo 18.-** 18.1 En la Fase de Formulación Presupuestaria se determina la estructura funcional-programática del pliego, la cual debe reflejar los objetivos institucionales, debiendo estar diseñada a partir de las categorías presupuestarias consideradas en el Clasificador presupuestario respectivo. Asimismo, se determinan las metas en función de la escala de prioridades y se consignan las cadenas de gasto y las respectivas Fuentes de Financiamiento.

**Artículo 20.-** (...) la Ley de Presupuesto del Sector Público se estructura en las siguientes secciones: a) Gobierno Central: (...) Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y sus Instituciones Públicas Descentralizadas (...) Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, los organismos reguladores, recaudadores y supervisores; y, demás Entidades que cuenten con un crédito presupuestario en la Ley de Presupuesto del Sector Público. b) Instancias Descentralizadas: Gobiernos regionales y gobiernos locales.

**Artículo 21.-** 21.1 Los anteproyectos de la Ley de Presupuesto y de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, preparados por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, son sometidos por el Ministerio de Economía y Finanzas a la aprobación del Consejo de Ministros y remitidos como proyectos de Ley por el Presidente de la República al Poder Legislativo (...). 21.2 El proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público contiene una parte normativa que regula aspectos vinculados a la materia presupuestaria, y está acompañado de la documentación complementaria siguiente: a) Exposición de Motivos. b) Anexo de Subvenciones para Personas Jurídicas. c) Cuadros Resúmenes Explicativos de los Ingresos y Gastos, que incluyen la relación de cuotas a organismos internacionales. d) y e) Información del presupuesto (por pliego, función, programa, subprograma, actividad, proyecto, componente, meta y genérica de gasto) e ingresos (por pliego, departamento, provincia, genérica de ingresos y subgenérica) de los pliegos del Gobierno Nacional y de

los gobiernos regionales. F) Información de avances de desempeño y de metas de los Programas Presupuestales.

**Artículo 24.- 24.1** La Ley de Presupuesto del Sector Público se publica en el diario oficial *El Peruano*, así como en el portal de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas antes del inicio del respectivo año fiscal.

**Artículo 44.-** Las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos. El importe del crédito presupuestario global no será menor al uno por ciento (1%) de los ingresos correspondientes a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que financia la Ley de Presupuesto del Sector Público.

**DUODÉCIMA DISPOSICIÓN FINAL.-** Las normas o resoluciones que dicte el Congreso de la República en relación a su presupuesto, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, no afectan el presupuesto de gastos referido a remuneraciones o escalas diferenciales u otros conceptos de gasto en los demás Pliegos Presupuestarios, estando supeditados estos últimos a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 77 del mismo cuerpo legal.

- La Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en los siguientes artículos:

**Artículo 11.-** El Sistema Nacional de Presupuesto es el conjunto de órganos, normas y procedimientos que conducen el proceso presupuestario de todas las entidades y organismos del Sector Público en sus fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación. Se rige por los principios de equilibrio, universalidad, unidad, especificidad, exclusividad y anualidad.

**Artículo 12.-** el Sistema Nacional de Presupuesto está integrado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, dependiente del Viceministerio de Hacienda y por las Unidades Ejecutoras a través de las oficinas o dependencias en las cuales se conducen los procesos relacionados con el Sistema, a nivel de todas las entidades y organismos del Sector Público que administran fondos públicos, las mismas que son las responsables de velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos que emita el órgano rector.

**Artículo 13.- 13.1** La Dirección Nacional del Presupuesto Público es el órgano rector del Sistema Nacional de Presupuesto y dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito, en el marco de lo establecido en la presente Ley. **Directivas Presupuestarias y disposiciones complementarias. 13.2** Las principales atribuciones de la Dirección Nacional del Presupuesto Público son: b) Elaborar el anteproyecto de la Ley Anual de Presupuesto.

*Artículo 14.- El Presupuesto del Sector Público es el instrumento de programación económica y financiera, de carácter anual y es aprobado por el Congreso de la República. Su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.*

*Artículo 24.- 24.2 Las principales atribuciones de la Dirección Nacional del Tesoro Público son: a. Elaborar el presupuesto de caja del Gobierno Nacional.*

*Artículo 35.- El Sistema Nacional de Endeudamiento Público está integrado por la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, dependiente del Viceministerio de Hacienda y, por las Unidades Ejecutoras en las cuales se conducen los procesos relacionados con el sistema, a nivel de todas las entidades del Sector Público que administran fondos de las entidades y organismos públicos, las mismas que son responsables de velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos que emita el órgano rector.*

*Artículo 38.- La Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público establece los montos máximos de endeudamiento externo e interno que el Gobierno Nacional puede acordar o garantizar durante un Año Fiscal, la estructura general de dicho monto, así como las disposiciones relativas a la aprobación de las operaciones de endeudamiento y de las operaciones de administración de pasivos.*

**ANEXO - GLOSARIO DE DEFINICIONES.- Cuenta General de la República.- Instrumento de información administrativa de la gestión del Sector Público, que contiene información y análisis de los resultados presupuestarios, financieros, económicos y patrimoniales de la actuación de las entidades y organismos del Estado en el cumplimiento de sus objetivos durante un ejercicio presupuestario. Recursos Públicos.- Ingresos del Estado inherentes a su acción y atributos que sirven para financiar los gastos de los presupuestos anuales y se clasifican a nivel de fuentes de financiamiento.**

- Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 004-2004-CC/TC con motivo de la demanda de conflicto de competencia del Poder Judicial contra el Poder Ejecutivo, que en mayoría declara fundada la demanda en el extremo de la competencia del Poder Judicial para presentar su proyecto de presupuesto, que señala:

*II. La naturaleza de la Ley Anual de Presupuesto. 5. La Ley Anual de Presupuesto es el instrumento legal mediante el cual el sector público periódicamente programa sus actividades y proyectos en atención a sus metas y objetivos. En ese sentido, tal como lo establece el artículo 77° de la Constitución, la administración económica y financiera del Estado se rige por la Ley de Presupuesto que anualmente aprueba el Congreso de la República. (...) 7. En esa perspectiva, los fines de la actividad presupuestal pueden resumirse en los cuatro siguientes: a) Facilitar el conocimiento y control político-parlamentario del programa económico del Ejecutivo. b) Coadyu-*

var a la ejecución eficiente y a la fiscalización administrativo-financiera por parte de la Contraloría General de la República. c) Prever los posibles efectos económicos y sociales de los programas de ingresos y gastos fiscales durante un ejercicio presupuestal. d) Interpretar, a través de los programas de obras, servicios y cometidos, el sentido de la noción bien común.

(...) el Presupuesto como institución básica del derecho público, debe entenderse a la luz de las cuatro perspectivas siguientes: 8.1. Perspectiva política. 8.2. Perspectiva económica. 8.3. Perspectiva administrativa. 8.4. Perspectiva jurídica

III. Los principios constitucionales presupuestarios: 9. La actividad presupuestal se rige por los once principios siguientes: 9.1. Legalidad. 9.2. Competencia. 9.3. Justicia presupuestaria. 9.4. Equilibrio financiero. 9.5. Unidad pública. 9.6. Exactitud. 9.7. Anticipación. 9.8. Anualidad. 9.9. Programación. 9.10. Estructuración. 9.11. No afectación.

IV. Características del presupuesto. 10. (...) se cuentan las siguientes: a) Es un acto de previsión y ordenamiento, destinado a regular la función administrativa y financiera del Estado. b) Es un acto de autorización de ejecución del gasto público, concedida por el Congreso mediante ley expresa y especial. c) Tiene un plazo legal determinado y expiratorio para la autorización de ejecución del gasto público (un año). d) La existencia esencial de ejecución del gasto público, bajo responsabilidad funcional. Para tal efecto, existen medidas de control para el correcto uso de la autorización concedida. e) La programación y ejecución es concordante con los criterios de eficiencia de las necesidades sociales básicas y de descentralización.

VII. Los principios de separación y colaboración de poderes en la participación de los Poderes del Estado en el proceso de elaboración de la Ley de Presupuesto  
Conforme a los artículos 3° y 43° de la Constitución, la República del Perú se configura como un Estado Democrático y Social de Derecho, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes. (...)

Sin embargo, la separación de poderes que configura nuestra Constitución no es absoluta, porque de la estructura y funciones de los Poderes del Estado regulados por la Norma Suprema, también se desprende el principio de colaboración de poderes. Al respecto, encontramos una colaboración de poderes cuando el artículo 104° de la Constitución establece que el Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. Del mismo modo, existe una colaboración de poderes cuando el artículo 129° de la Constitución dispone que el Consejo de Ministros en pleno, o los ministros por separado, pueden concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates con las mismas prerrogativas que los parlamentarios, salvo la de votar si no son congresistas. Ocurre lo mismo con las normas constitucionales relativas al proceso de elaboración de la Ley de Presupuesto. En efecto, el procedimiento legislativo de aprobación de la Ley de Presupuesto está sujeto al siguiente trámite: 24.1. La remisión del proyecto de Ley de Presupuesto

por el Presidente de la República al Congreso, dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año, y que debe estar efectivamente equilibrado, conforme lo dispone el artículo 78° de la Constitución. 24.2. La elaboración del dictamen de la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República que, previo análisis en sesiones públicas, es presentado al Pleno para su debate en el plazo previsto en el artículo 81°-c de su Reglamento. 24.3. La sustentación por el Ministro de Economía y Finanzas, ante el Pleno del Congreso, del pliego de ingresos y, por cada ministro, de los respectivos pliegos de egresos, así como por el Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 80 de la misma Carta; y por los otros titulares de pliegos en la forma prevista por otras disposiciones constitucionales y legales; en debate que se inicia el 15 de noviembre. 24.4. La remisión de la autógrafa de la Ley de Presupuesto al Poder Ejecutivo hasta el 30 de noviembre, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 80. ° de la propia Constitución.

Como puede advertirse, amparado en la colaboración de poderes es que se desarrolla el proceso de elaboración y aprobación de la Ley de Presupuesto. Al respecto, comprobamos que, por un lado, la iniciativa legal corresponde al Poder Ejecutivo y al Ministro de Economía y Finanzas la sustentación ante el pleno del pliego de ingresos del presupuesto; y, por otro, que corresponde al Congreso de la República su aprobación. Si bien el principio de colaboración de poderes está presente en el proceso de elaboración de la Ley de Presupuesto, la Constitución otorga preeminencia al Congreso de la República en esta materia. En efecto, este Tribunal debe destacar que, conforme al artículo 45° de la Constitución, el poder emana del pueblo y, conforme al principio representativo consagrado en el artículo 43° de la misma norma, concordante con el artículo 77° y a los incisos 1) y 4) del artículo 102° de la Constitución, corresponde al Congreso de la República, aprobar el Presupuesto de la República, salvo el caso previsto en el segundo párrafo del artículo 80° de la Constitución. En consecuencia, es el Poder Legislativo, en representación del pueblo, quien tiene la última decisión, pues le corresponde determinar cómo se distribuyen los montos y la asignación de las partidas que, en definitiva, son los recursos del pueblo.

Ahora bien, en lo que respecta al principio de separación de poderes, también presente en la elaboración de la Ley de Presupuesto, el artículo 94° de la Constitución dispone que el Congreso de la República gobierna su economía y sanciona su presupuesto. Por tanto, además de la preeminencia que tiene el Congreso de la República en el proceso de elaboración de la Ley de Presupuestaria, por cuanto es el órgano que lo aprueba, la Constitución también le reconoce autonomía presupuestaria. Es decir, de los tres Poderes del Estado, en rigor, el único que goza de autonomía presupuestaria es el Congreso de la República, porque incluso el Poder Ejecutivo está sujeto a la decisión del Legislativo.

Con relación al Poder Ejecutivo, el artículo 78° de la Constitución prescribe que el Presidente de la República detenta la iniciativa legislativa para los efectos de la

aprobación de la Ley de Presupuesto. Por otro lado, en el supuesto de que la autógrafa de la Ley de Presupuesto no sea remitida al Poder Ejecutivo hasta el 30 de noviembre, entra en vigencia el Proyecto de éste, que es promulgado por decreto legislativo, según lo dispone el segundo párrafo del artículo 80° de la Constitución. Asimismo, según el citado artículo, el Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso, el pliego de ingresos.

Como puede observarse, de las normas citadas en el párrafo precedente, se concluye que el Poder Ejecutivo concentra importantes competencias relacionadas con la elaboración de la Ley de Presupuesto, que incluso pueden llegar al nivel del Congreso de la República, pues, por mandato del artículo 80° de la Constitución, puede convertirse en legislador presupuestal. En tal sentido, estos dos Poderes del Estado son actores privilegiados para determinar el presupuesto del sector público, pero no son los únicos.

37. Como puede advertirse, estas últimas normas constitucionales permiten que el Congreso de la República pueda, eventualmente, aumentar su presupuesto, y no por ello podemos afirmar que se vulnera el principio de unidad presupuestal o la exclusividad del Ejecutivo en la elaboración y presentación del proyecto general de presupuesto, ya que el Poder Ejecutivo y el Congreso de la República tendrán que financiar el eventual exceso en su presupuesto con sujeción a los límites que impone la propia Constitución. Lo mismo puede afirmarse con relación al Poder Judicial, porque en última instancia lo que plantea la Constitución, respecto al tema presupuestario, es que los Poderes del Estado concierten una equitativa asignación de los recursos públicos a través de todo el proceso presupuestario, tanto en la etapa de formulación del proyecto general —que deberá presentar el Ejecutivo— como en el momento de discusión y posterior aprobación por parte del Congreso de la República.

42. Las normas constitucionales de las que hemos extraído los principios constitucionales presupuestarios, Fundamento N.º 9, *supra*, imponen límites a los Poderes del Estado para la formulación y elaboración del Proyecto de Presupuesto que presenta el Ejecutivo, haciendo uso de la facultad de iniciativa en esta materia, y al propio Congreso de la República, para su aprobación. En efecto, el artículo 77° de la Constitución prescribe que el presupuesto es anual; que su estructura contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas; que se asigna equitativamente los recursos públicos; y que su programación y ejecución responde a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Por su parte, el artículo 78° de la Constitución dispone que el proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado; que no pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente; y que no puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública. A su turno, el artículo 79° de la Constitución establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

Las proposiciones sobre créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan como la Ley de Presupuesto. Sin embargo, durante el receso parlamentario las aprueba la Comisión Permanente con el voto favorable de por lo menos los tres quintos del número legal de sus miembros.

La Cuenta General de la República la elabora el Sistema Nacional de Contabilidad, que la integra la Dirección Nacional de Contabilidad Pública (depende del Viceministerio de Hacienda), el Consejo Normativo de Contabilidad, las oficinas de contabilidad de las entidades y organismos del sector público y los organismos representativos del sector no público (artículo 41° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

El Poder Ejecutivo lo remite al Congreso, acompañado del informe de auditoría de la Contraloría General, hasta el 15 de agosto del año siguiente al de la ejecución presupuestal. La revisa y dictamina la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República hasta el 15 de octubre y el Pleno se pronuncia hasta el 30 del mismo mes y año.

Mediante las normas autoritativas de legislación delegada se autoriza al Poder Ejecutivo a dictar decretos legislativos y a la Comisión Permanente la aprobación de leyes, con las limitaciones que señala el inciso 4) del artículo 101° de la Constitución Política. No son delegables las materias relativas a reforma constitucional, aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República, según lo señala el inciso 4) del artículo 101° de la Constitución. Teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo 78° de la Constitución Política, que ordena al Presidente de la República a enviar al Congreso los proyectos de endeudamiento y de equilibrio financiero junto al de presupuesto, y el inciso c) del artículo 81° del Reglamento del Congreso, sobre aprobación de las leyes presupuestales, se infiere que tampoco son delegables la aprobación de la leyes de endeudamiento y de equilibrio financiero. En todo caso, debe especificarse en este artículo del Reglamento.

#### **E. Modelo de dictamen**

Como aporte para tratar de uniformar los documentos parlamentarios, propongo el siguiente modelo de dictamen:



## COMISIÓN DE...

*Proyecto de ley N°...-2.../CR, propone.....*

### DICTAMEN

*Señor Presidente:*

#### - INTRODUCCIÓN

*a) De una comisión:*

*Ha venido para dictamen de la Comisión de... el proyecto de ley (de resolución legislativa) N° 003-98/CR presentado por el grupo parlamentario... que propone...*

*b) De dos o más comisiones:*

*Ha venido para dictamen de las comisiones de... y... el proyecto de ley N°...-2008/CR, representado por el grupo parlamentario... que propone...*

*c) Sobre dos o más proyectos de ley:*

*Han venido para dictamen de la Comisión de... los proyectos de ley N°s 003-2008/CR presentados por el grupo parlamentario... que propone... y 004-200...-CR presentada por el grupo parlamentario... que propone...*

*d) Dictamen sobre propuesta vuelta a comisión:*

*Ha sido devuelto a la Comisión de... según acuerdo del Pleno en la sesión del..., el proyecto de ley N° 003-2008-CR que propone...*

*Ha sido derivado nuevamente a mérito de las observaciones del señor Presidente de la República mediante Oficio N°... a esta Comisión de... el proyecto de ley N° 003-2008/CR que propone...*

#### - ARGUMENTACIÓN

*a) Argumentos de hecho:*

*Se examina las razones de la propuesta, los datos, opiniones, sugerencias, documentos que sustentan el dictamen, las implicancias socioeconómicas, los argumentos técnicos y la posición política del dictamen, el costo que determinaría la aplicación de la norma propuesta y el beneficio económico, político o social para el país.*

*b) Argumentos de derecho:*

*Se explica la implicancia sobre la actual normatividad jurídica, el sustento constitucional y legal, la legislación comparada en países con iguales o parecidas circunstancias y de ser necesarios el derecho consuetudinario.*

#### - CONCLUSIÓN:

*a) Propone su no aprobación:*

*"Por lo expuesto en líneas precedentes, la Comisión de... de conformidad con el inciso c) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República acuerda la no aprobación del proyecto de ley materia del presente dictamen y su archivamiento".*



b) *Propone aprobarlo en su fórmula original:*

*"Por lo expuesto, la Comisión de..., de conformidad con el inciso a) del artículo 70º del Reglamento del Congreso de la República recomienda al Pleno la aprobación de la propuesta de acuerdo a la fórmula original del autor, con la siguiente fórmula legal:*

*El Congreso de la República*

*Ha dado la Ley siguiente:*

### LEY QUE...

*Artículo 1º...*

*Artículo 2º...*

c) *Propone texto sustitutorio:*

*"Por lo expuesto, la Comisión de..., de conformidad con el inciso b) del artículo 70º del Reglamento del Congreso de la República recomienda al Pleno la aprobación del proyecto de ley N° ....., con el siguiente texto sustitutorio:*

*El Congreso de la República*

*Ha dado la Ley siguiente:*

*LEY QUE...*

*Artículo 1º...*

*Artículo 2º...*

d) *Propone la conformación de una comisión especial*

*Por lo expuesto la Comisión de..., de conformidad con el inciso d) del artículo 70º del Reglamento del Congreso de la República recomienda al Pleno que se conforme una comisión especial para un mejor estudio de la iniciativa de ley materia de este dictamen".*

*- PARTE FINAL:*

a) *En dictamen positivo:*

*"Salvo diferente parecer*

*Dese cuenta*

*Sala de la Comisión*

*Lima,... de... de 2008*

*Firma el Presidente*

*Firma el Secretario*

*Firman los demás miembros de la comisión.*

b) *En dictamen negativo:*

*"Dese cuenta al Presidente del Congreso de su archivo.*

*Sala de la Comisión*

*Lima,... de... de 2008*

*Firma el Presidente*

*Firma el Secretario*

*Firman los demás miembros de la comisión.*

c) *En dictamen en minoría:*

*"Sala de la Comisión*

*Lima... de... de 20....*

*Firma del o los congresistas*

*Sello y firma del Secretario certificando el dictamen en minoría"*

----

### 13. EL DIARIO DE DEBATES

En nuestro Congreso, el Diario de Debates es la compilación de todo lo que acontece en cada una de las sesiones del Pleno.

En él queda constancia casi literal de las asistencias, el despacho, las intervenciones de los congresistas, las interrupciones, las votaciones, los acuerdos y todo cuanto ha acontecido desde que el Presidente de la Mesa Directiva da inicio a la sesión hasta que la levanta o suspende.

El Diario de Debates es de enorme importancia referencial pues es la historia del Congreso. Por tal motivo el Reglamento encarga al Oficial Mayor y al Director General Parlamentario que supervisen su redacción, tal como detallaremos en el ítem correspondiente a las funciones de estos 2 funcionarios.

#### A. Como se forma el diario de debates

Los siguientes son los pasos para que el Diario de Debates se forme en tomos sucesivos:

- Toda la sesión del Pleno se graba en cinta magnetofónica.
- Cada intervención de los congresistas es transcrito por separado y remitido al congresista que corresponde.
- Este hace las correcciones que considere pertinentes y en un tiempo prudencial la devuelve debidamente rubricada.
- El texto examinado y corregido por el congresista es ordenado dentro de la secuencia de la sesión y transcrito con el íntegro de lo tratado.
- La transcripción pasa a la Oficina del Diario de Debates para su corrección ortográfica y adecuación.
- Finalmente se imprime, edita y encuaderna en tomos sucesivos.

No obstante que el inciso g) del artículo 38º y artículo 40º del Reglamento encargan tanto al Oficial Mayor como al Director General Parlamentario "supervisar la redacción de acta y del Diario de los Debates" y "la supervisión del Diario de Debates", respectivamente, este importante documento alcanza su redacción final en la oficina especializada Diario de Debates a cargo de un jefe.



## B. Diario de Debates y Diario de las Sesiones

Hay que diferenciar, sin embargo, entre Diario de Debates y Diario de las Sesiones. En el primero consta específicamente las intervenciones orales de los congresistas en los debates del Pleno, las interrupciones en el uso de la palabra y cualquier otro incidente referido exclusivamente a la estación de debates en la llamada segunda hora.

En el Diario de las Sesiones, además de los debates de segunda hora, consta lo tratado en primera hora: aprobación del acta, pedidos, informes, el texto de los documentos que de una u otra manera han sido de conocimiento del Pleno para los debates y para los acuerdos. La diferencia es que, mientras que en aquel sólo figuran los debates, en el segundo figura todo lo que ocurre en las sesiones, incluso cuando se da cuenta de documentos en la llamada primera hora.

También hay Diario de los Debates de la Comisión Permanente. Asimismo, los debates de las diferentes Constituciones Políticas aprobados por el Congreso de la República también constan en su respectivo Diario de Debates.



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS  
PARLAMENTARIOS

CAPÍTULO V

FUNCIONAMIENTO  
DEL CONGRESO





# FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

## 1. LAS LEGISLATURAS

### A. Aspectos generales

Con la elección de un nuevo Congreso se inicia un período parlamentario que solamente concluye constitucionalmente de 2 maneras:

- Con la elección de un nuevo Congreso después de los 5 años, como lo establece el artículo 90° de la Constitución.
- Con la disolución del Congreso, debido a que ha censurado o negado la confianza a 2 consejos de ministros (artículo 134° de la Constitución).

No hay otras formas de conclusión o revocatoria del mandato parlamentario.

Entre los dos periodos ordinarios de sesiones o legislaturas, se ubican los interregnos parlamentarios, en cuyo lapso la Comisión Permanente sigue sesionando y asume las funciones que el Congreso le delegue en materia legislativa, y las de su competencia. Las comisiones investigadoras no suspenden sus sesiones. No está impedido que las comisiones ordinarias sesionen.

### B. Clases de legislatura

Las legislaturas pueden ser: ordinarias, ampliadas y extraordinarias:

#### 1) Legislatura ordinaria

Este tipo de legislatura tiene su base constitucional en el inciso 7) del artículo 118° que obliga al Presidente de la República a dirigir mensajes al Congreso "*obligatoria-*

mente, en forma personal y por escrito, al instalarse la primera legislatura ordinaria anual”, la elección de la Mesa Directiva es el 26, la instalación el 27 y el mensaje presidencial el 28 de julio.

Este concepto es ratificado por el artículo 206º de nuestra Carta Magna cuando al referirse a su reforma dice que el referéndum se omite “cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas”.

Como se infiere del artículo 90º de la Constitución (la elección del Congreso por un periodo de 5 años) y los artículos 47º, 48º y 49º del Reglamento, el periodo legislativo es de 5 años, el periodo anual de sesiones comprende del 27 de julio de un año al 26 de julio del año siguiente y dentro de este lapso hay 2 periodos ordinarios de sesiones o legislaturas: el primero del 27 de julio al 15 de diciembre y el segundo del 1 de marzo al 15 de junio, siendo el interregno parlamentario del 16 de diciembre al 28 (29 en año bisiesto) de febrero del siguiente año y del 16 de junio al 25 de julio.

## 2) Legislatura ampliada

Es la que se convoca y realiza a continuación de los periodos de sesiones ordinarias. Se convoca cuando el Presidente del Congreso lo considere pertinente o cuando lo soliciten por lo menos el 50% más uno de los congresistas, con agenda fija (artículo 49º del Reglamento). La agenda la propone el Presidente y la acuerda el Consejo Directivo.

## 3) Legislatura extraordinaria

Es la que se realiza en los periodos de receso parlamentario y puede convocarlo el Presidente de la República o auto convocarse el Congreso:

- El Presidente de la República haciendo uso de su facultad de convocarla, precisada en el inciso 6) del artículo 118º de la Constitución, lo hace mediante decreto de convocatoria. La convocatoria es potestativa cuando considera que debe tratarse temas de suma importancia nacional, pero es obligatoria cuando se ha elegido un nuevo Consejo de Ministros y debe concurrir al Congreso para exponer y debatir la política general del Gobierno y las principales medidas que requiere su gestión (artículo 130º de la Constitución), lo que se conoce como *investidura del nuevo Gabinete*.
- La autoconvocatoria procede cuando lo solicitan por escrito las tres quintas partes del número legal de congresistas, indicando los temas a tratar. Recibida la solicitud, el Presidente del Congreso convoca a legislatura extraordinaria dentro de los siguientes 15 días, si no lo hace lo convoca uno de los vicepresidentes, en su defecto el Oficial Mayor.

Sea que la convocatoria venga del Presidente de la República o a pedido de los congresistas, el Presidente del Congreso ordena que de inmediato se cite a los congresistas a sesión plenaria.

El artículo 50º del Reglamento, modificado por las Resoluciones Legislativas del Congreso N°s 011-2001-CR y 003-2002-CR, establece que en las legislaturas extraordinarias sólo se tratan los temas materia de la convocatoria, pero de ninguna manera podrán tratarse reformas de la Constitución porque estas se aprueban con la mayoría absoluta de miembros del Congreso y ratificado en referéndum o en 2 legislaturas ordinarias con el voto favorable superior a los dos tercios del número legal de congresistas (los dos tercios de 130 es 86.6 congresistas, esto es 87 congresistas, de conformidad al inciso a del artículo 81º del Reglamento del Congreso), tal como lo dispone el artículo 206º de la Carta Magna.

## 2. LAS SESIONES

### A. Aspectos generales

Las sesiones son las reuniones de los congresistas que se efectúan en los diversos órganos o instituciones parlamentarias, en los que se debate y se toman acuerdos sobre los puntos de su respectiva competencia.

Cada una de las sesiones del Pleno, Comisión Permanente, Consejo Directivo, Junta de Portavoces y comisiones (ordinarias, de investigación y especiales), se rigen de manera general por lo que establece el Reglamento. A la vez cada una de ellas tiene un procedimiento u orden que las diferencia tanto en su convocatoria como en el debate y los acuerdos.

Entre otras cosas, falta definir en qué momento se debe iniciar la sesión. Se estilaba tomar como referencia la espera de 15 minutos que en el ámbito judicial contemplaba el Código de Procedimientos Civiles, pero como esta norma ha variado con el Código Procesal Civil, resulta necesario establecerlo, así como lo concerniente al momento que debe suspenderse por falta de quórum. En el Pleno se acostumbra hacer tiempo tomando lista a los congresistas lentamente y tocando la chicharra para llamarlos. Ahora, junto a la chicharra, se pasa lista y, terminada ésta, se les indica a los congresistas que "registren su asistencia" por medio electrónico, de tal forma que las asistencias aparecen en la pantalla acondicionada en el hemiciclo y se registra automáticamente.

Las sesiones se regulan en el artículo 51º, modificado por la Resolución Legislativa del Congreso N° 003-2009-CR, que señala que:

- En ellas se debate y adopta acuerdos sobre los asuntos y las proposiciones que se someten a su consideración.
- El Pleno del Congreso se reúne en sesión en los períodos ordinarios de sesiones por lo menos 3 veces al mes o en cualquier momento cuando lo solicite la mitad más uno de los congresistas o cuando lo convoque el Presidente por razones extraordinarias o de emergencia o cuando el mismo Pleno o el Consejo Directivo acuerde un rol especial de sesiones.
- No pueden coincidir las sesiones de las comisiones con las del Pleno o la Comisión Permanente, salvo que éstos las autoricen por que en esas sesiones se conozcan o debatan asuntos *“de interés para el desarrollo y conclusión de los asuntos pendientes de decisión contemplados en la agenda.*
- Además de las sesiones ordinarias, el Pleno y la Comisión Permanente realizan sesiones solemnes, electorales y de instalación, así como especiales para elegir a los miembros de la Mesa Directiva vacantes antes de concluir el período anual de sesiones que corresponde a sus cargos.
- Las sesiones son públicas, sin embargo, el Presidente del Congreso puede ordenar que se pase a sesión secreta para tratar temas que puedan afectar los asuntos de seguridad nacional y orden interno que lo requieran. Lo tratado en sesión secreta no puede ser revelado en ninguna circunstancia, salvo el acuerdo final del Pleno, si lo considera necesario.

## B. Clases de sesiones

Se puede clasificar las sesiones de la siguiente manera:

### 1) Por la forma en que se realizan

- **SESIÓN PÚBLICA.**- Por regla general (quinto párrafo del artículo 51º del Reglamento), las sesiones son públicas y se realizan generalmente con asistencia de los medios de comunicación social y público, quienes evitarán perturbar su normal desarrollo (artículo 62º). Para asistir a las sesiones del Pleno se requiere de pase especial otorgado por Oficialía Mayor y se observa desde las galerías.
- **SESIÓN SECRETA.**- Con la sola presencia de los congresistas y del personal del Servicio Parlamentario previamente juramentados para mantener secreto de lo tratado en sesión, además de invitados. Su realización lo decide el Presidente del Congreso o por acuerdo del Pleno a pedido de un congresista. Procede para tratar asuntos que puedan afectar la seguridad nacional y el orden interno o cuando se trate de asuntos sumamente delicados concerniente a la representación nacional.

Lo tratado en ella no pueden ser revelados en ninguna circunstancia, pero ésta reserva no puede ser indefinida, por lo que el levantamiento de la reserva debe provenir de una norma interna dictada por el Consejo Directivo. Queda pendiente de reglamentar respecto a la entrega de grabaciones o textos mecanografiados de estas sesiones, sea al presidente de la comisión o a sus integrantes, y que hacer respecto a estos textos cuando el congresista cumple con su ejercicio parlamentario y queda de su libre albedrío hacerlo conocer o no.

De otro lado, se infiere del segundo párrafo del inciso a) del artículo 22° del Reglamento, que las sesiones de la Comisión de Inteligencia son de carácter secreto, donde "... *podrán participar los Parlamentarios que no conforman dicha Comisión siempre que exista acuerdo mayoritario de sus miembros permanentes y deben guardar secreto de la información clasificada de la que tomen conocimiento, aun después del término de sus funciones*".

Para este efecto, hay que tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 330° del Código Penal respecto a la revelación de secretos nacionales, así como los principios de publicidad contenidos en los artículos 3°, 15°, 16° y 18° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **SESIÓN RESERVADA.**– Se inicia como sesión secreta, pero los acuerdos son revelados cuando así lo acuerda el Pleno. Esta clase no está formalmente incorporada por el Reglamento donde sí se precisa que lo tratado en sesión secreta se puede revelar cuando lo aprueba el Pleno (último párrafo del artículo 51°). Queda pendiente que se consigne la forma de dar a conocer oficialmente sobre el debate y los acuerdos de la sesión. El inciso a) del artículo 88° del Reglamento, precisa que las sesiones de las comisiones investigadoras son reservadas y se pueden levantar la reserva por las siguientes situaciones especiales: a) Cuando el asunto indagado o deliberado no incluya aspectos que afectan a la intimidad, honra o dignidad personal de los investigados o de sus familias. b) Cuando el asunto investigado o deliberado no afecte el derecho a la reserva tributaria ni al secreto bancario de los investigados. c) Cuando el asunto investigado o deliberado no comprometa asuntos vinculados a la seguridad nacional.

El párrafo 4 del inciso a) del artículo 88° del Reglamento del Congreso, abona a esta tesis cuando determina que las comisiones ordinarias autorizadas por el Pleno del Congreso para investigaciones en aplicación del artículo 97° de la Constitución "*tienen el mismo carácter y gozan de iguales prerrogativas*".

Sobre la solicitud de información de los órganos jurisdiccionales respecto a lo tratado en las diferentes instancias del Congreso que tienen carácter secreto o reservado, el ACUERDO N° 490-2002-2003/MESA-CR, aprobó el informe de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, en el sentido de que es potestativo del Congreso acordar si revela el contenido de las sesiones secretas y reservadas de esa instancia, como lo es de cada comisión revelar lo tratado en sesión secreta, pero si una comisión ha culminado su gestión, la Mesa

Directiva del Congreso lo acuerda recomendando al peticionario que tome las previsiones necesarias para su adecuado manejo.

## 2) Por la oportunidad en que se realizan

- **SESIÓN ORDINARIA.**- La que se realiza en el día y hora previamente acordados.

En el período 1997-1998, el Consejo Directivo determinó que dichas sesiones se realicen 2 veces por semana, fijándose en principio el horario de 9:30 a 13.00 horas (matinal) y de 18:00 a 21.00 horas (vespertina). Cuando menos una de ellas para debatir mociones y pedidos diversos.

El Pleno, por mandato del artículo 51° del Reglamento, se reúne por lo menos 3 veces al mes durante los periodos ordinarios de sesiones, generalmente los jueves y eventualmente los miércoles.

La Comisión Permanente sesiona según lo requiera cada circunstancia. Cuando hay asuntos urgentes que tratar, el Presidente puede citar a sesión de inmediato. El Consejo Directivo lo hace siempre antes de cada sesión del Pleno. También la Junta de Portavoces se reúne antes de cada Pleno, o durante el Pleno a convocatoria del Presidente del Congreso.

Las comisiones sesionan por lo menos 3 veces al mes, de acuerdo al horario y en la sala de sesiones que fije el Consejo Directivo, previa coordinación con los presidentes de las comisiones.

La Comisión de Presupuesto durante el tiempo que debe dictaminar las leyes presupuestales se declara en sesión permanente, hasta en 3 turnos, debido a que cada ministro o jefe de organismo debe exponer y defender el presupuesto de su sector.

Es necesario advertir que la falta de tiempo para sesionar se agrava porque es difícil que una comisión sesione los lunes en la mañana y pocas los viernes, debido a que los congresistas viajan fuera de Lima, al lugar que representan para otra labor que le es inherente: el contacto con los ciudadanos.

- **SESIÓN EXTRAORDINARIA:** Se convoca para tratar asuntos de importancia o de suma urgencia, y se realizan:
  - Por el Pleno, cuando lo convoque el Presidente del Congreso por propia iniciativa o a solicitud de las tres quintas partes del número legal de congresistas (segundo párrafo del artículo 50° del Reglamento del Congreso) o cuando lo convoque el Presidente de la República (inciso 6 del artículo 118° de la Constitución Política), con agenda fija.
  - Por la Comisión Permanente, se convoca para: a) tratar sobre el levantamiento del fuero al congresista puesto a disposición del Congreso al habersele encontrado en flagrante delito; b) tratar sobre la acusación constitucional a las personas que tienen este derecho; c) debatir un asunto de singular importancia.



- Por la Junta de Portavoces, se reúne cuando las circunstancias lo requieren convocada por el Presidente del Congreso, incluso durante las sesiones plenarias (artículo 53° del Reglamento del Congreso).
- Por las comisiones. En este punto es necesario aclarar que cuando cada comisión tenía su propia sala, las sesiones se realizaban con más flexibilidad, frecuencia y oportunidad. Hasta el periodo de sesiones 2008-2009 se contaba con 9 salas (incluido el hemiciclo del ex Senado) y se hacía difícil hacerlo, pues debía coordinarse previamente con Oficialía Mayor. Personalmente creo que hay espacio suficiente para que cada Comisión tenga su propia sala de sesiones, y que, si bien se ganó en amplitud, resulta incómodo que para cada sesión se tenga que trasladar con toda la documentación necesaria, con la consiguiente espera si es que faltase algún documento o se necesite de ello. La computadora es ayuda en estos casos, pero aún no lo suficiente.

Para aliviar estos impases se ha construido en la parte este de la Plaza Bolívar, el edificio "Victor Raúl Haya de la Torre" para albergar a las comisiones, con una mejor infraestructura. Aunque pudo aprovechar el terreno y el dinero presupuestado y gastado, para un complejo con mejor diseño e infraestructura.

### 3) Por el objetivo que persiguen

- **SESIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.**- Las ordinarias se realizan en el día y hora establecidos previamente, para tratar las materias que constan en agenda (despacho, estación de pedidos, mociones, proposiciones de ley, actos de fiscalización y orden del día). Los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 51° del Reglamento, al referirse a este tipo de sesión, manifiesta que en ella se debate y adoptan acuerdos sobre los asuntos y las proposiciones que se someten a su consideración.

Estas sesiones se convocan: a) cuando menos 3 veces al mes; b) en cualquier momento por el Presidente del Congreso, por razones extraordinarias o de emergencia; c) cuando el Pleno o el Consejo Directivo acuerden un rol especial.

Por lo menos en una de ellas se destina hasta 2 horas para la estación de preguntas y respuestas. El Acuerdo N° 234-2001-2002/CONSEJO-CR determinó que "para la estación de preguntas se destinarán cinco horas, tiempo que será distribuido proporcionalmente entre los grupos parlamentarios".

Este mismo artículo señala que las sesiones de las comisiones y las de la Comisión Permanente no pueden coincidir con las del Pleno, salvo que éste lo autorice por interés para el desarrollo y conclusión de los asuntos pendientes de decisión contemplados en cada agenda.

Las sesiones del Pleno son públicas, sin embargo el Presidente puede ordenar que se pase a sesión secreta para tratar asuntos que pueden afectar a la seguridad nacional y al orden interno.

Es necesario especificar que siempre al término de un período de sesiones la agenda del Pleno es abierta, por lo que con la sola comunicación a la Mesa Directiva, las comisiones ordinarias sesionan y adoptan acuerdos.

En las sesiones ordinarias también se presentan los ministros del Estado con motivo de su investidura o para informar. Asimismo, cuando concurren los ministros u otros funcionarios para defender su presupuesto o cuando han sido acusados constitucionalmente (artículos 53º y 54º del Reglamento).

- **SESIÓN ELECTORAL:** Se realiza para la elección de la Mesa Directiva. Para el Pleno la elección es previa inscripción de las listas y su publicación en tablas, mediante sufragio secreto y por cédulas. Generalmente se realiza el 26 de julio y de inmediato prestan juramento y pronuncian su discurso de asunción. Las comisiones realizan este tipo de sesión dentro de los 5 días posteriores a la aprobación de su conformación por el Pleno. La preside el congresista de mayor edad. Eligen a su presidente, vicepresidente y secretario previa propuesta escrita o verbal. De esta elección se levanta acta y se entrega copia al Presidente del Congreso y al Oficial Mayor (artículo 36º del Reglamento). Si no hay elección, la Mesa Directiva del Congreso la convoca y designa a quien presidirá el acto.
- **SESIÓN DE INSTALACIÓN:** Por el Pleno la instalación de período anual de sesiones se realiza al día siguiente de la elección de la Mesa Directiva, es decir el 27 de julio. En comisiones generalmente se instala seguidamente a la elección de su Mesa Directiva.
- **SESIÓN SOLEMNE:** Se realiza con motivo de un acto de singular trascendencia y para ese sólo fin. La sesión solemne más importante es la que realiza el Pleno el 28 de julio de cada año. El primer año del período constitucional es para que asuma el cargo el Presidente de la República, oportunidad en la que el Presidente del Congreso le impone la banda presidencial. Los años siguientes el Presidente de la República lee su mensaje anual a la nación.
- **SESIÓN ESPECIAL:** Es la que realiza el Pleno o la Comisión Permanente para elegir a los miembros de la Mesa Directiva vacantes antes de concluir el período que corresponde a sus cargos. En este caso, el Presidente del Congreso o quien lo reemplace, convoca a elecciones dentro de los 5 días posteriores de oficializarse la vacancia (artículo 51º concordante con el artículo 12º del Reglamento). En este caso, la propuesta de candidato -o candidatas- y la elección siguen el trámite establecido por el citado artículo 12º.

#### 4) Por el lugar donde se realizan

- **SESIÓN EN LA CAPITAL:** La que se realiza en la sede del Congreso o en alguna dependencia pública, ya sea por decisión propia o por invitación. También puede ser una entidad privada cuando así lo requiere la urgencia u oportunidad del caso.
- **SESIÓN DESCENTRALIZADA:** La que se realiza en el interior del país. Se puede efectuar como sesión descentralizada o audiencia pública. Para tal efecto, se puede recurrir a la Oficina de Cooperación Internacional a fin de que, previa justificación, cubra los gastos de estos eventos. La oficina de Participación Ciudadana puede elaborar los perfiles de estas sesiones.

La idea es darle un carácter más dinámico al trabajo parlamentario, hacer más transparente los debates, hacer conocer a la mayor parte de peruanos el trabajo congresal, hacerlos participar en el debate de asuntos de interés nacional por sí o por medio de sus organismos o entidades representativas.

El principio es siempre difícil, tal vez puede promocionarse más estas sesiones mediante una oficina de imagen institucional para que canalice coordinadamente tales reuniones.

Además, debe crearse conciencia entre los parlamentarios de la importancia de estas sesiones, pues muchas se realizan sin el quórum de Reglamento, lo que proyecta una mala imagen del Parlamento.

De otro lado, estas sesiones aún no se toman en cuenta para la estadística de sesiones realizadas, ni la asistencia para efectos de los descuentos de Reglamento.

#### 5) Por el órgano que la convoca

Hay sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente, del Consejo Directivo, de la Mesa Directiva, de la Junta de Portavoces, de cada Grupo Parlamentario, de las comisiones y de las subcomisiones o grupos de trabajo.

### 3. REGLAS DEL DEBATE

Las reglas del debate están especificadas en el Reglamento, pero también el Consejo Directivo tiene facultad para establecer otras más específicas para el debate de determinado tema. Estas reglas se aplican principalmente en las sesiones ordinarias.

En la electoral o en la de instalación del Pleno no se tratan otros asuntos, pero en las comisiones si pueden tocarse otros temas.

En las solemnes para la presentación del Presidente de la República, solo él hace uso de la palabra sea para asumir el cargo y dar su mensaje a la nación o solamente para este último acto, culminado el mensaje se retira y el Presidente del Congreso levanta la sesión, sin que sea óbice para citar inmediatamente a una siguiente sesión. Para otros acontecimientos, sólo hace uso de la palabra el Presidente del Congreso, uno por cada grupo parlamentario y el homenajeado, de ser el caso.

En las especiales sólo se procede a la elección y juramentación inmediata del o los elegidos a los cargos de la organización parlamentaria.

**A. REGLAS DEL DEBATE EN EL PLENO** (artículo 55° del Reglamento, modificado por las Resoluciones Legislativas del Congreso N°s 011-2001-CR, 022-2004-CR y 007-97-R).

En este punto debemos diferenciar las siguientes etapas dentro de la sesión, desarrollándolas en el mismo orden: informe del asunto a tratar, sustentación y debate.

#### 1) Informe del asunto a tratar

Los asuntos materia de agenda -dictámenes, informes y mociones- no son leídas totalmente. Sólo se lee el número de la proposición legislativa y/o la sumilla, salvo las propuestas de ley dispensadas del trámite de comisiones que pueden leerse en su totalidad.

El procedimiento previo a la sustentación y al debate en la presentación del Consejo de Ministros o de uno de los ministros es el siguiente:

- En la concurrencia para la investidura del gabinete, el Consejo Directivo en coordinación con el Presidente del Consejo de Ministros, acuerda el día y la hora, así como las reglas especiales del debate.
- En la interpelación se remiten las preguntas previamente a la fecha acordada para tal acto.
- En la estación de preguntas y respuestas, las preguntas se entregan por escrito 4 días antes de la sesión y el rol de preguntas se remite al Presidente del consejo de Ministros hasta 72 horas antes de la sesión respectiva, en ella se lee cada pregunta, sigue la respuesta, puede haber una repregunta con su respectiva contestación, para lo que tienen 3, 2, 1 y 2 minutos, respectivamente.

En este punto es necesario resaltar la incongruencia entre lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 85° del Reglamento y el cuarto párrafo del inciso b) del mismo artículo. Mientras el primero señala que los congresistas presentan sus preguntas 4 días antes de la sesión y *"el rol de preguntas se remite al Presidente del Consejo de Ministros con anticipación de 72 horas a la sesión"*, el segundo indica que el Presidente del Congreso envía *"la lista de preguntas al Presidente del Consejo de Ministros con anticipación de 4 días a la sesión"*

- En la invitación para informar se remite el tema que debe informar y se coordina la fecha de la sesión.
- En las acusaciones constitucionales se señala el día y hora y se notifica al acusado para que acuda a ejercer su derecho de defensa, pudiendo hacerlo en compañía de su abogado.

## 2) Sustentación

En el Pleno hay cabida para sustentar cualquier tema que se trate. Para ello existen reglas establecidas que a continuación se sintetizan:

### - En dictámen o informe:

- **POR UNANIMIDAD.-** El Reglamento dice que no es necesaria la sustentación y debe procederse a votar; sin embargo, la Mesa Directiva puede otorgar 2 minutos a cada grupo parlamentario para sustentar su posición. El autor de la iniciativa puede hacerlo por 5 minutos.

El Acuerdo N° 302-2001-2002/CONSEJO-CR dispuso que, como política general, los proyectos de ley dictaminados por unanimidad, lo sustente el presidente de la comisión y se somete a votación sin debate, pudiendo interrumpir dicha intervención por el congresista que tenga alguna objeción al dictamen.

El Acuerdo s/n del 9 de octubre de 2002, dispuso que, como política general, si el presidente de la comisión está de viaje, la sustentación corre por cuenta del vicepresidente siempre que el dictamen sea por unanimidad, y si el tema no tiene urgencia, espere el retorno del presidente. En la práctica, si no se encuentra presente ni el presidente ni el vicepresidente, lo sustenta el secretario de la comisión, si tampoco está, lo puede sustentar un miembro de la comisión o el autor de la iniciativa.

Por último, el Acuerdo N° 629-2003-2004/CONSEJO-CR recomendó que los proyectos de ley sencillos sean sustentados por el presidente de la comisión y luego se voten sin debate.

- **EN MAYORÍA:** El presidente, vicepresidente o secretario de la comisión o el congresista designado, lo sustenta en un máximo de 10 minutos; el autor de la propuesta de ley puede hacerlo durante 5 minutos; y los demás congresistas por el tiempo que acuerde previamente el Consejo Directivo.
- **EN MINORÍA:** Lo sustenta uno de los firmantes por 10 minutos.

### - En la Ley de Presupuesto:

El Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, sustenta el dictamen por el tiempo que le otorgue la Mesa Directiva.

El Ministro de Economía y Finanzas sustenta el pliego de ingresos, sin límite de tiempo. Seguidamente cada titular de sector sustenta el pliego de egresos de acuerdo al rol fijado previamente por el Consejo Directivo en coordinación con el Presidente del Consejo de Ministros, por un tiempo no mayor de 30 minutos por cada sector; previamente sustenta los resultados y metas de la ejecución presupuestal del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año correspondiente. Igual tiempo se le otorga al presidente de la Corte Suprema, al Fiscal de la Nación, al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y al Defensor del Pueblo.

**- En proposición legislativa dispensada de dictamen:**

Lo sustenta el autor del proyecto por un lapso de 10 minutos y los congresistas que lo pidan en representación de cada grupo parlamentario, según lo asigne el Consejo Directivo, proporcionalmente. En la práctica parlamentaria, también lo sustenta el presidente de la comisión a cuyo sector corresponde el tema de la iniciativa. Más aún, cuando los temas son de especial interés, como son viajes del Presidente de la República fuera del territorio nacional, ingreso de tropas extranjeras al territorio nacional, sin dictamen de la comisión que corresponde (Relaciones Exteriores o de Defensa Nacional, respectivamente) es el presidente de dicha comisión la que lo sustenta.

**- En presentación de ministros:**

Si se trata de interpelación o de concurrencia para exponer la política del Gobierno, el Presidente del Consejo de Ministros sustenta su posición hasta por 60 minutos y cada uno de los ministros por un término no mayor a 15 minutos.

Si se trata de participación en la estación de preguntas y respuestas, el ministro responde a las preguntas previamente enviadas por escrito, en el tiempo que le conceda el Presidente del Congreso, una por una, usando para cada respuesta un máximo de 2 minutos, pudiendo dar una sola respuesta a preguntas iguales.

Cuanto el ministro es invitado a informar, lo hace en un tiempo no mayor de 60 minutos, si son 2 o más ministros, el Consejo Directivo determina el tiempo que le corresponde a cada uno.

**- En acusaciones constitucionales**

El acusado hace su alegato en 20 minutos. Tal defensa puede hacerla su abogado usando parte o la totalidad del tiempo asignado. El abogado designado debe estar acreditado con anticipación.

### - En mociones de orden del día

Lo fundamenta el autor de la moción por un máximo de 5 minutos y por igual término lo hace el representante del grupo que se oponga a la moción. No se da trámite al debate de una moción si no está presente su autor. Hay sustentación para admitir a debate una moción y, si es admitida a debate, sabe el fondo de dicha moción.

### 3) Debate

#### - De dictamen, informe o de proyecto dispensado de dictamen

- **DEBATE GENERAL:** Para que haya debate general debe ser acordado por el Consejo Directivo. Intervienen los voceros designados por los grupos parlamentarios por 10 minutos cada uno. Por igual término lo hace el presidente de la comisión, en su defecto el vicepresidente, en ausencia el secretario, por último en ausencia de ellos, el congresista que la comisión haya delegado; así mismo el firmante, el autor o el delegado de los firmantes del dictamen en minoría. Los demás congresistas pueden intervenir -si así lo acuerda el Consejo Directivo- por 5 minutos, distribuyéndose el tiempo máximo acordado para el debate de manera proporcional entre los grupos parlamentarios.

Primero se debate el dictamen en mayoría, si se aprueba se archiva el de minoría, caso contrario se debate este. Si hay dictámenes divergentes de dos o más comisiones sobre un mismo tema, se debate el de la comisión que aparece primero en el decreto de envío, a la que se considera comisión principal, solo si se rechaza se debate el dictamen de la segunda comisión.

Cuando el Consejo Directivo acuerda que haya debate general para una determinada proposición legislativa, también acuerda el tiempo del debate general y el debate por partes.

Al acordarse el tiempo máximo del debate general y el sistema a llevarse a cabo, se tiene en cuenta 3 opciones: a) que los congresistas que lo soliciten hagan uso de la palabra por no más de 5 minutos cada uno, distribuyéndose el tiempo máximo acordado para el debate en relación proporcional entre los distintos grupos parlamentarios; b) que sólo los voceros de los grupos parlamentarios lo hagan por un tiempo máximo de 10 minutos cada uno; c) que se precise si habrá replica y dúplica, estableciendo su duración.

- **DEBATE POR PARTES:** El Consejo Directivo acuerda si el debate será por títulos, capítulos, secciones o artículo por artículo, dándose preferencia al pedido de la comisión. Pese a ello, la Mesa Directiva tiene potestad para otorgar el uso de la palabra a quien lo solicite.



## - De la Ley de Presupuesto

Después de la sustentación, el debate se realiza según lo acuerde el Consejo Directivo, teniendo en cuenta las reglas generales establecidos en el ítem precedente.

En esta etapa, además del Presidente de la Corte Suprema, del Fiscal de la Nación y del Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, el inciso c) del artículo 81º del Reglamento, le permite al Defensor del Pueblo sustentar el pliego de ingreso de su sector.

Los artículos 74º al 80º de la Constitución establecen las siguientes reglas especiales y específicas que deben tenerse en cuenta al momento del debate de las leyes de presupuesto:

- Las leyes de presupuesto no pueden contener normas sobre materia tributaria.
- Las operaciones de endeudamiento interno y externo del Estado se aprueban conforme a ley.
- Las contrataciones de bienes y proyectos cuya importancia y monto señala la Ley de Presupuesto se hacen por concurso público.
- La estructura del presupuesto contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas.
- Asigna equitativamente los recursos públicos con criterios de eficacia, de necesidades sociales básicas y de descentralización.
- Debe estar efectivamente equilibrada.
- Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva y del Banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal.
- No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente.
- No se puede aprobar sin partida destinada a la deuda pública.

El artículo 78º del Reglamento, por su parte, exonera a la aprobación de la Ley de Presupuesto General de la República y sus leyes conexas del requisito de la doble votación.

## - En la presentación de ministros

- Cuando se trata de interpelación o de exposición y debate de la política general del Gobierno, después que hacen uso de la palabra el Presidente del Consejo de Ministros y cada uno de los ministros de Estado, de ser el caso, los congresistas intervienen por grupos parlamentarios o individualmente según lo establezca el Consejo Directivo.

Para contestar las cuestiones planteadas por los congresistas, el Presidente del Consejo de Ministros cuenta con el tiempo que considera pertinente y los ministros con el tiempo que les conceda la Mesa Directiva. Estos pueden conceder interrupciones con la anuencia de la Mesa Directiva por no más de 2 minutos.

Terminado esta etapa el Presidente de la Mesa Directiva invita a los ministros a retirarse del hemiciclo.

- Cuando se trata de investidura de un nuevo Consejo de Ministros, su Presidente, antes de retirarse del hemiciclo, plantea una cuestión de confianza.
- En la estación de preguntas y respuestas, abierta ésta el ministro da lectura a las preguntas y las responde empleando no más de 3 minutos para cada pregunta. Los congresistas pueden hacer una repregunta en no más de 1 minuto, seguida y finalmente intervine el ministro por 2 minutos. Si han quedado preguntas sin responder por falta de tiempo u otro motivo, el ministro puede responderlas por escrito. Si el congresista que hiciera la pregunta no se encuentra en el hemiciclo puede no contestarla, salvo que el preguntante esté de licencia. El ministro no volverá a referirse a preguntas ya respondidas en la legislatura, salvo que tenga referencia directa a alguna pregunta respondida en la sesión.

#### - En moción de orden del día

El autor lo fundamenta por no más de 5 minutos y los grupos que se opongan sustentan su posición en 1 minuto cada uno con un máximo de 5 minutos entre todos. El Presidente puede otorgar menos tiempo si la agenda es recargada (artículo 68º del Reglamento modificado por la Resolución Legislativa Nº 025-2005-CR).

#### 4) Las interrupciones

Es el recurso de un congresista para expresar su opinión, contestar una cuestión o descargar una alusión a su persona. Es usado continuamente, sobre todo por los que no tendrán la oportunidad ya que no solicitaron el uso de la palabra de acuerdo a las reglas de debate y procede cuando, a pedido de un congresista, lo permite el orador y lo concede la Mesa Directiva por el máximo de 1 minuto, que es descontado del tiempo del que está en el uso de la palabra.

No puede haber más de dos interrupciones por orador, ni tampoco interrupción dentro de una interrupción.

### B. REGLAS DEL DEBATE EN LAS COMISIONES

El artículo 44º del Reglamento establece que se aplica las reglas de debate del Pleno a las sesiones de la Comisión Permanente y las demás comisiones en lo que le sea aplicable.

No obstante ello, estas reglas casi no se aplican en las comisiones en lo que respecta a la sustentación de propuestas de ley o a otros asuntos que se plantean o se presentan en el transcurso de la reunión. Esto es explicable y justa por que en las comisiones el debate es más fluido y menos protocolar. En cada debate, los congresistas titulares, los accessarios,

los invitados o los que concurren a la sesión, se explayan en explicaciones, argumentos, anécdotas, hechos, etc. y pueden hacer uso de la palabra cuantas veces lo soliciten al Presidente de la Comisión. Pueden interrumpir en diversas oportunidades, pueden repetir una y otra vez los mismos argumentos. Su paciencia y respeto y la permeabilidad de los asistentes, son circunstancias que determinan el debate en comisiones.

Tampoco los invitados tienen límite de tiempo y lo hacen según lo determine el presidente. Concluida su intervención puede haber preguntas, repreguntas, reflexiones, recomendaciones y propuestas.

Sin embargo, para agilizar los debates y no caer en sopor intolerable, debe cada comisión aprobar normas que limiten el debate sin llegar a la mordaza, o permitan, sin llegar al abuso, el uso de los tiempos de cada intervención o interrupción. Una interesante práctica que puede implementarse para este debate, puede ser la alternancia en el uso de la palabra, uno de mayoría otro de minoría, uno de un grupo parlamentario uno de otro.

Tales normas consuetudinarias se aplican también en la Comisión Permanente.

#### 4. LOS RECURSOS DILATORIOS

##### A. Concepto

Se conoce como recursos dilatorios a los usados en determinadas circunstancias para que el debate se corte o suspenda o simplemente se alargue, debido a aspectos procedimentales o situaciones protocolares. Forman parte del derecho tanto de las mayorías como de las minorías, lógicamente más de estas.

##### B. Tipos de recursos dilatorios

Los artículos 59° y 60° del Reglamento (Sección tercera del Capítulo V) consideran como articulaciones especiales a las cuestiones de orden y previa.

Sin embargo, considero que a estos recursos, como recursos dilatorios, además de la cuestión de orden y la cuestión previa, debe considerarse en el Reglamento el paréntesis y el cuarto intermedio.

##### 1) Cuestión de orden

La cuestión de orden, según lo señala el artículo 59° del Reglamento, se plantea para llamar la atención sobre una errónea interpretación o aplicación de los proce-

dimientos establecidos en el Reglamento. Se pueden plantear en cualquier momento antes de iniciada la votación, indicando el inciso, artículo o artículos que han sido obviados, mal aplicados o mal interpretados.

El autor lo sustenta en un máximo de 2 minutos, seguidamente el Presidente puede someterlo a votación o abrir el debate. En este último caso señala el tiempo máximo que concederá a cada orador, al término del cual se pone al voto.

La cuestión de orden se aprueba por mayoría simple. Pero si no puede dilucidarse en esa misma sesión, se puede acordar consultar a la Comisión de Constitución y Reglamento, la que debe opinar en 3 días a más tardar. Las decisiones del Pleno en esta materia son registradas por Oficialía Mayor en un libro especial para ser invocadas en casos análogos.

## 2) Cuestión previa

Se plantea cuestión previa sobre un asunto en debate también en cualquier estado del debate antes de su votación, para:

- Llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate.
- Llamar la atención por un requisito de procedibilidad de las votaciones.
- Solicitar el regreso de una propuesta legislativa a comisión, por no encontrarse suficientemente estudiada o han surgido nuevos elementos de juicio que deben ser analizados por la comisión respectiva.
- Solicitar que una propuesta se derive a otra comisión.

Conforme al artículo 60º del Reglamento, el autor del pedido lo sustenta en un máximo de 3 minutos, al término del cual el Presidente puede someterla a votación o abrir el debate cuando es algo excepcional. En este último caso se indica el tiempo máximo que concederá a cada orador. Concluido el debate se vota, su aprobación requiere mayoría simple de los congresistas presentes.

## 3) Paréntesis

Es una fórmula dilatoria que se usa para tratar un tema de importancia o urgencia impostergable y que corta el debate de un tema. Lo propone el Presidente sin someter a consideración del Pleno su admisión.

El debate del tema materia del paréntesis se centra directamente en el fondo del asunto, a cuyo término el Presidente lo somete a votación, requiriendo su aprobación la mayoría simple de asistentes.

Acordado lo conveniente prosigue el debate del tema interrumpido.



#### 4) Cuarto intermedio

Este recurso es de uso continuo en las sesiones y tiene por objeto suspender la sesión o cortar el debate de un tema a la espera de un acontecimiento o situación especial que sucederá durante la interrupción.

Lo dispone el Presidente cuando lo considera conveniente o cuando lo solicita un congresista y ponerlo al voto con o sin debate. Su duración lo determina el Presidente y aún cuando la definición del término se refiere a un cuarto -15 minutos- de hora, puede ser de tiempo mayor (incluso días) o menor.

Se emplea para recibir a un invitado especial (ministro cuando va a exponer o contestar preguntas, por ejemplo), para que se reúna la Junta de Portavoces y se ponga de acuerdo sobre un asunto que no ha podido ser resuelto durante el debate (para redactar un artículo controvertido, por ejemplo), o para hallar solución ante la manifiesta indisciplina de un congresista o el desorden que se haya generado en la sala. Los incisos b) y g) del artículo 61° del Reglamento, hacen mención a este recurso otorgándole la facultad al Presidente de suspender una sesión cuando, sea por la conducta de un congresista o porque se produzcan desordenes, no siga desarrollándose normalmente.

En este aspecto es necesario tener en consideración los artículos 368° y 369° del Código Penal que penan la desobediencia, resistencia y violencia contra las órdenes que impartan los funcionarios públicos o impidan el ejercicio de las funciones propias del cargo a los congresistas de la República u otros funcionarios elegidos.

### 5. EL ORDEN EN LAS SESIONES

El Presidente, como director de debates, tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución, el Reglamento y los acuerdos del Consejo Directivo; por lo tanto, debe exigir a los congresistas que guarden el orden de las sesiones y se conduzcan con respeto y buenas maneras para con la Mesa Directiva, los congresistas y las personas ajenas al Congreso.

#### A. Facultades del Presidente del Contgreso

En este sentido, según el artículo 61° del Reglamento modificado por la Resolución Legislativa del Congreso N° 011-2001-CR, el Presidente del Congreso está facultado para:

- a) Conceder el uso de la palabra según lo establece el Reglamento o lo determine el Consejo Directivo.

- b) Conceder tiempo adicional para ilustrar, aclarar o concordar conceptos y posiciones, por un máximo de 3 minutos y por no más de 10 ampliaciones en el debate de cada asunto.
- c) Imponer el orden en las sesiones. Si un congresista debido a su conducta e intransigencia impide el normal desarrollo de la sesión, el Presidente sucesivamente: le llama la atención, lo reconviene y por último ordena su salida cuando persiste en su actitud. Si no acata esta última disposición, suspende la sesión por 15 minutos. Reabierta la sesión reitera su pedido, si el rebelde lo acata continúa la sesión, caso contrario la Mesa Directiva propone al Pleno se le suspenda de acuerdo a la gravedad de la falta. La suspensión puede ser de 3 a 120 días de legislatura, con descuento de sus haberes, conforme lo establece el inciso c) del artículo 24º del Reglamento.
- d) Exigir a los oradores que centren su intervención al tema en debate y que no vuelvan a tratar un debate concluido. Si persiste en su actitud le llama la atención hasta por 2 veces. Si no obedece suspende la sesión. Esta actitud puede devenir en suspensión.
- e) Exigir el retiro de las palabras ofensivas o que agraven el honor y la buena reputación de otros congresistas, de autoridades y de terceras personas, o de su familia. Puede aplicar las sanciones que establece el Reglamento.
- f) Ordenar el desalojo de la sala a personas extrañas a la sesión cuando su presencia perturba su normal desarrollo. Igualmente, ordena el desalojo de las galerías de la sala cuando se produzcan desordenes o actitudes perturbadoras, sin perjuicio de las responsabilidades de los infractores.
- g) Suspender la sesión cuando se producen desorden entre los congresistas. En este caso convoca a los voceros de los grupos parlamentarios para armonizar criterios sobre el restablecimiento del orden a fin de continuar normalmente la sesión.
- h) Disponer la publicación de los nombres de los congresistas que no asistan a las sesiones, siempre que esta actitud impida su realización.

Los periodistas, fotógrafos y camarógrafos tienen un sitio asignado en la galería del hemiciclo de sesiones. En la sala en sí, solo permanecerá el personal estrictamente necesario; vale decir, el Oficial Mayor, el Director General Parlamentario, el relator y otros empleados que sean necesarios, los secretarios técnicos y asesores de la comisión cuyo dictamen se debate, los conserjes previamente identificados y el personal necesario encargado del cuidado interior.

En la sala de sesiones del Pleno se han implementado mesas y sillas para que los asesores de los grupos parlamentarios apoyen a los congresistas de su bancada, así como fotocopiadoras. Así mismo, la cafetería está a escasa distancia para cualquier requerimiento. La biblioteca es la que está más alejada de la sala de sesiones, lo que es un despropósito dada la importancia de tener información especial durante los debates.

## B. Sanciones a los congresistas

Es importante que el Reglamento haya considerado sanciones a los congresistas que con su actitud impida el normal funcionamiento del Congreso o realicen actos en desmedro de la imagen del Parlamento.

Las sanciones aplicables a los congresistas por actos de indisciplina están especificadas en el artículo 24º del Reglamento y son:

- Amonestación escrita y reservada.
- Amonestación pública mediante resolución del Congreso, que se publica.
- Suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de su haber de 3 a 120 días de legislatura.
- Se puede considerar como sanción moral la publicación de su nombre cuando no asista a sesión y, por esa razón, la frustra.

Por su parte, el Código de Ética Parlamentaria en su artículo 14º, establece las siguientes sanciones por infracción del Código y según la gravedad de la falta:

- Recomendación pública.
- Amonestación escrita pública.
- Amonestación escrita pública con multa.
- Recomendación al Pleno de la suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes desde 3 hasta 120 veinte días de legislatura.

En última instancia lo resuelve el Pleno del Congreso. Cuando hay indicios de la comisión de un delito o de una infracción constitucional, la Comisión de Ética Parlamentaria pone en conocimiento de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales su informe, para que sirva de insumo en el informe que emita ésta Subcomisión.

## 6. EL QUÓRUM

### A. Aspectos generales

Se denomina quórum al número de congresistas que, de acuerdo al Reglamento, deben estar presentes para llevarse a cabo una sesión en los órganos congresales.

Para efectos del quórum, el artículo 52º del Reglamento hace la diferencia entre número legal y número hábil de congresistas: el NÚMERO LEGAL es de 130 congresistas y el NÚMERO HÁBIL son los mismos 130 (número legal) menos los que están con licencia, los suspendidos y los no incorporados. No se comprende en la regla del quórum a los congresistas que ejercen la titularidad de un ministerio o el desempeño de comisiones extraordinarias de carácter internacional autorizados por el Congreso.

El congresista que considere que no hay quórum para iniciar o continuar una sesión o para votar un asunto, puede solicitar que se verifique el número de congresistas presentes, esto cuando la asistencia se computa por llamado o a mano alzada, pues cuando se hace mediante el control electrónico, no procede tal rectificación, salvo que, por excepción, el presidente así lo ordene utilizando el mismo sistema electrónico (primer párrafo del artículo 58° del Reglamento).

El artículo 52° del Reglamento, establece que el quórum para la realización de las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de las comisiones es la mitad más uno del número hábil de congresistas, sin incluir en este número hábil a los congresistas autorizados a asistir a otra comisión dentro del Congreso. Los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del Presidente sólo en la Comisión Permanente y en las comisiones.

Si no hay quórum, el presidente puede levantar la sesión o, por práctica parlamentaria, abrir un cuarto intermedio para que se complete el quórum. Transcurrido éste sin completarse, suspende la sesión y ordena la publicación del nombre de los congresistas cuya inasistencia frustró la realización de la sesión.

En este orden de ideas, el Acuerdo N° 044-2004-2005/MESA-CR determinó que ante la suspensión de una sesión por falta de quórum de un órgano parlamentario diferente al Pleno, "... *faculta al presidente a considerar discrecionalmente inasistentes o no a los congresistas que, por su retiro de la sesión (ordinaria, extraordinaria o permanente), generaron la falta de quórum para sesionar. En el supuesto de que los considerasen inasistentes, lo comunicará a la Oficialía Mayor para los fines de descuento*".

A raíz de la sesión del 2 de mayo de 2005 de la Comisión Investigadora de "Presuntas firmas falsas del partido político País Posible y de todos los partidos o movimientos políticos inscritos en la Oficina de Procesos Electorales hasta el año 2000", el Oficial Mayor hizo la siguiente interpretación -a mi parecer errada- del artículo 52° del Reglamento respecto al quórum:

*"Mi opinión como Oficial Mayor, es que se debe aplicar la regla del número par inmediato siguiente más alto con respecto al número total de miembros sobre el que se debe determinar el quórum, según el enunciado citado y como es costumbre en nuestro Congreso ..."*

Sugiere a continuación que la solución puede darse de tres formas: aceptando esta recomendación mediante una resolución del Consejo Directivo, lo que quedaría como precedente parlamentario, que el Consejo Directivo acuerde remitir en consulta a la Comisión de Constitución y Reglamento o que el Consejo Directivo

acuerde que el Pleno del Congreso lo decida. Advierte, sin embargo, que el servicio parlamentario no puede resolver el caso y que no es formal que el caso lo debata el Pleno cuando el asunto de fondo no ha sido conocido.

Es decir, según esta opinión si el número de miembros es 5 la mitad es 2.5 y la mitad más uno es 3.5, por tanto el número mayor inmediato a este último es 4.

Cabría preguntarse también, teniendo en cuenta que el Reglamento sirve para sesión de cualquier órgano parlamentario, que sucedería si una comisión o un grupo de trabajo tiene hábiles 3 miembros: la mitad sería 1.5, la mitad más 1 sería 2.5 y el quórum sería 3, que a la vez es la totalidad de sus miembros.

Así mismo, es necesario resaltar que el Acuerdo N° 596-2003-2004/CONSEJO-CR determinó que no se aceptarán pedidos de licencia en vías de regularización, con fecha posterior al Pleno o a sesiones de las comisiones, tramitándose, respecto al Pleno, sólo las presentadas hasta el lunes a las 6 p.m., salvo imponderables y que *"... no serán válidos los avisos que hagan los congresistas personalmente o por intermedio de su personal respecto de su inasistencia a las sesiones"*.

## B. El quórum en las sesiones

### 1) El quórum en el Pleno

El quórum para las sesiones del Pleno es la mitad más uno del número hábil de congresistas, considerándose como tal a los 130 congresistas menos los que se encuentran con licencia, los suspendidos y los no incorporados. La licencia la otorga el Consejo Directivo ya sea por que el congresista asiste a un evento en representación del Congreso (licencia oficial), cuando lo solicita por razones de enfermedad (previa presentación del certificado médico cuando se le ha otorgado descanso por más de 7 días) o por motivos de fuerza mayor.

Dentro del número hábil tampoco se incluyen a los congresistas que se encuentran sesionando en alguna comisión dentro del recinto parlamentario, siempre que haya sido autorizada dicha reunión.

El acuerdo que otorga permiso se pone en conocimiento del Pleno y de los órganos parlamentarios de las que es titular.

Para otorgar licencia por enfermedad o por fuerza mayor -verbigracia viaje urgente- el Consejo Directivo cuida que las licencias no excedan del 10% de congresistas y solo en casos especiales debidamente justificados, lleguen a un máximo de 20% o sea 26 congresistas. A este respecto, el Acuerdo N° 683-2003-2004/CONSEJO-CR, otorgó

licencias hasta el límite del 20% del número hábil de congresistas y resolvió, sobre las licencias que no aceptó "... no autorizar más solicitudes de licencias, las cuales, sin embargo, serían anexadas al acta de la sesión del pleno correspondiente, sólo como constancia del motivo de la ausencia".

## 2) El quórum en la Comisión Permanente

Para efectos de las sesiones de la Comisión Permanente el quórum es la mitad más uno del número total de sus miembros.

## 3) El quórum en las comisiones

El quórum en las comisiones también es la mitad más uno del número hábil de sus miembros; sin embargo, dentro de la flexibilidad no escrita en que se desarrolla las sesiones de las comisiones, está la de no computar como hábil al congresista que aparte de los supuestos indicados en el punto que antecede, simplemente da aviso escrito o telefónico de su imposibilidad de asistir. Por ello en las estadísticas de la comisión se cuentan como inasistencia justificada a este tipo de ausencias. Sin embargo, cuando se da cuenta de la asistencia a sesión a Oficialía Mayor, se adjunta el documento respectivo, que no es tomado en cuenta y, generalmente, implica el descuento de haberes que corresponde.

## 4) El quórum en el Consejo Directivo

El artículo 31º del Reglamento establece que el quórum para las sesiones del Consejo Directivo es la mitad más uno del número legal de sus miembros.

# 7. LAS VOTACIONES

## A. Conceptos generales

La votación es el acto por el cual cada congresista expresa de manera indubitable su posición respecto a un tema conocido y/o debatido en sesión.

Un tema o asunto se somete a votación cuando el debate ha terminado, el tiempo prefijado por el Consejo Directivo ha concluido o han hecho uso de la palabra los representantes de los grupos parlamentarios que lo solicitaron.

Concluido el debate en el Pleno, el Presidente anuncia que "el tema se da por debatido y se procederá a votar". Hecho este anuncio, ningún congresista debe ausentarse de la sala hasta que concluya la votación, sin embargo, no hay san-

ción para el que se ausenta, salvo el descuento como falta, como lo contempla el segundo párrafo del literal a) del artículo 23° del Reglamento que señala que las inasistencias injustificadas a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente se publican en el portal del Congreso y están sujetos al descuento respectivo, calculado según las ausencias por día en las votaciones registradas en las sesiones.

En caso de empate en los asuntos tratados en el Pleno, el Presidente tiene voto dirimente. En las comisiones como el Presidente también vota, cuando hay empate su voto se considera doble y el que dirige.

Constante preocupación e interpretación es cuando en una votación se contabilizan votos de abstención, esencialmente cuando estos sumados a los votos en contra son más que los que se emiten a favor.

Idéntica preocupación se da cuando por diversos motivos, en un dictamen por mayoría hay congresistas que retiran su firma de tal manera que este dictamen resulta con menos votos que el de minoría. En este caso, ambos dictámenes (el que era de mayoría que se convierte en de minoría y este que se convierte en de mayoría) deben regresar a la comisión para que establezca fehacientemente que calidad tiene cada uno de los dictámenes.

Para salvar en algo estos embrollos, el Acuerdo del Consejo Directivo N° 282-97-98/CONSEJO-CR precisó que en los dictámenes debe insertarse la relación de los congresistas, incluidos los que están con licencia al tomarse el acuerdo y mencionarse si ha sido aprobado por mayoría o por unanimidad.

Otro asunto, es respecto a la adhesión a un dictamen cuando un congresista no ha asistido a la sesión en la que se votó o ha reconsiderado posteriormente su parecer. Ésta prerrogativa la tiene solamente el titular de la comisión, ya que el accesitario sólo lo reemplaza en la sesión. Sin embargo, el Reglamento no es del todo claro sobre lo que pasaría si en el dictamen aprobado en la sesión lo firma el accesitario y, posteriormente, el titular manifiesta su disconformidad. En este caso debe primar la firma del accesitario porque en el momento que se debatió definió su posición y el de su grupo parlamentario.

## B. Voto dirimente y doble voto

Es necesario aclarar la diferencia entre voto dirimente y doble voto: el primero se produce cuando el Presidente que dirige la sesión no vota, en caso de que la votación resulte empatada el Presidente vota por una de las opciones ejerciendo el voto que *dirime* el empate.



UNIVERSIDAD PERUANA  
DEL PODER JUDICIAL

396

El doble voto se da cuando el Presidente vota como cualquier miembro, si hay empate se considera al del Presidente como *doble voto* a fin de desempatar la votación.

### C. Clases de votación

El artículo 57° del Reglamento enumera sólo las votaciones por tablero y las a mano alzada, sin embargo, de su lectura se infiere que hay votación públicas (por tablero y a mano alzada) y secretas (por cédula).

Para mejor comprensión, podemos diferenciar las siguientes clases o tipos de votación:

#### 1) Según la forma como se realizan

Pueden ser ordinarias, nominales, por cédula o papeleta y electrónica.

- **VOTACIÓN ORDINARIA:** Se denomina así por su uso más frecuente. Consiste en levantar la mano según la opción que escoja: a favor, en contra o absteniéndose. En este último caso puede fundamentar su voto por escrito dentro de las 24 horas siguientes. Este sistema sustituyó a los denominados carpetazos de regímenes parlamentarios anteriores al Congreso Constituyente Democrático elegido en 1992.
- **VOTACIÓN NOMINAL:** Se realiza cuando el Presidente así lo cree conveniente o cuando lo solicite uno o más congresistas y lo aprueban un tercio del número de congresistas presentes. En este tipo de votación, el relator llama uno a uno a los congresistas quienes responden con un "SÍ", con un "NO" o con un "ME ABSTENGO". El Relator repite el nombre del congresista y el sentido del voto emitido para que conste indubitablemente en la grabación y en el Diario de Debates. Terminado el acto, el Presidente anuncia los votos a favor, los votos en contra y las abstenciones.
- **VOTACIÓN POR CÉDULA O PAPELETA:** Se realiza para votar casos especiales como por ejemplo la elección de la Mesa Directiva. Cada congresista recibe una cédula rubricada por los escrutadores, escribe en ella su voto y lo deposita en el ánfora especialmente acondicionada, conforme los va llamando el relator.
- **VOTACIÓN ELECTRÓNICA:** Se realiza con la ayuda de un tablero electrónico colocado en la sala, que registra el sentido del voto del congresista. Al pulsar un botón, si el voto es por el SÍ la luz es verde, si es por el NO la luz es roja y si es ABSTENIÉNDOSE la luz es ámbar. Resulta así una combinación de la votación ordinaria y la nominal.

#### 2) Según el modo como se realizan

Pueden ser públicas y secretas.

- **VOTACIÓN PÚBLICA:** Es la que se realiza en presencia de público y de los medios de comunicación social (reporteros, camarógrafos y fotógrafos). Es la



más común. El párrafo sexto del artículo 51º del Reglamento dice que las sesiones son públicas, por tanto, las votaciones también lo son.

- **VOTACIÓN SECRETA:** Se usan de manera excepcional. El Reglamento establece este tipo de votación para la elección de la Mesa Directiva mediante cédulas. También se realizan cuando lo estime conveniente el Presidente de la Mesa Directiva o lo solicite un tercio del número hábil de congresistas ¿debió referirse al número de congresistas presentes? (artículo 57º del Reglamento).

#### D. Rectificación de votación

Cuando un congresista tenga dudas razonables del resultado de la votación, vale decir cuando la diferencia entre votos a favor y votos en contra es mínima, puede pedir que se rectifique la votación. Por este pedido (no es necesario fundamentarlo) el Presidente dispone que se rectifique la votación y solicita a los congresistas que nuevamente expresen su voto o que se pongan y permanezcan en pie.

Este mecanismo muy usado en Congresos anteriores a la instalación del tablero electrónico, daba pie al abuso de tal derecho y la consecuente dilatación innecesaria de las sesiones. Con la votación electrónica la rectificación se usa muy poco y sirve para dilucidar situaciones complicadas.

Este derecho se estipula en el primer párrafo del artículo 58º del Reglamento, por el que se solicita que se rectifique la votación sólo cuando se haya realizado levantando la mano y exista duda sobre su resultado. En este caso, el Presidente solicita que los votantes expresen su voto poniéndose y permaneciendo en pie. Salvo que la votación sea mediante votación electrónica, en que no procedería la rectificación, pero el Presidente puede ordenar excepcionalmente una nueva votación utilizando el mismo procedimiento.

#### E. Reconsideración de la votación

Es el recurso por el que se pretende que el Pleno o la comisión rectifiquen lo que el autor del pedido considera un error de apreciación o de decisión al momento de la votación.

Según el segundo párrafo del artículo 58º del Reglamento, la reconsideración tiene las siguientes características:

- Debe existir un acuerdo previo aprobando o desaprobando un asunto debatido.
- Se presenta por escrito o verbalmente, luego de la votación y antes que el acta de la sesión en que se tomó el acuerdo haya sido aprobada o dispensada de dicho trámite.
- Para su admisión a debate se necesita el voto de la mitad más uno de congresistas presentes.

- Si se admite a debate, el asunto se considera en orden del día para un nuevo debate y posterior votación del fondo del tema.
- En orden del día se debate la reconsideración. Para ser aprobada requiere el voto de la mitad más uno del número legal de congresistas (66) en el Pleno y del número legal de miembros titulares en las comisiones.

A efectos de tener mayores elementos de juicio en lo que se refiere a reconsideraciones, en el Pleno del 10 de junio del 2004 se acordó aprobar el informe de la Comisión de Constitución y Reglamento que señalaba que el Presidente del Congreso goza de discrecionalidad para determinar cuándo pone a votación una reconsideración, y lo puede diferir hasta antes que se apruebe el acta en la sesión inmediata siguiente, por tanto *“El límite temporal efectivo para la presentación de las reconsideraciones por escrito a los acuerdos adoptados es la ejecución misma del acuerdo. Luego, en la medida que el Presidente del Congreso de la República advierta la necesidad de conceder reconsideraciones, podrá concederlos de manera extraordinaria siempre que no haya ejecución del acuerdo”*

En el segundo párrafo del artículo 58° del Reglamento, se establece 2 tipos de votación: para la aprobación de una reconsideración *“...voto de más de la mitad del número legal de congresistas”*, y para aprobar la reconsideración previamente votada, cuando lo presentan, por una sola vez, los voceros de los grupos parlamentarios que representan los 3/5 del número legal de Congresistas *“...requieren el voto de los 2/3 del número legal de congresistas”*.

## F. Votaciones específicas

En este ítem se especifica el número de votos que se necesita para aprobar los acuerdos tanto en el Pleno, en la Comisión Permanente, en el Consejo Directivo y en las comisiones, según lo establece el Reglamento:

- Para elegir la Mesa Directiva: mayoría simple de congresistas concurrentes. Si no se logra mayoría se realiza una nueva votación entre las dos listas más votadas. Es elegida la lista que obtiene mayor número de votos (artículo 12° inciso d).
- Para modificar la agenda del Pleno: un mínimo de tres quintos de miembros del Congreso representados en la Junta de Portavoces, salvo para los asuntos señalados en el inciso c) del artículo 54° que es potestad del Presidente del Congreso (artículo 53°).
- Acuerdos del Consejo Directivo: mayoría simple de miembros presentes (artículo 31°).
- Acuerdos de la Comisión Permanente: mayoría simple de los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del Presidente (inciso tercero del artículo 52°).

- Acuerdos de las comisiones: mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del Presidente (inciso tercero del artículo 52°).
- Mociones de orden del día: para admitirla a debate, mayoría de congresistas hábiles (artículo 68°), salvo las que solicitan constituir una comisión investigadora, que requiere voto favorable del 35% de miembros del Congreso (inciso a del artículo 88°).
- Dictamen en mayoría: voto a favor de la mayoría de congresistas presentes miembros de la comisión, a los que se pueden adherir otros miembros hasta antes de ser considerado por el Consejo Directivo para verlo en el Pleno (artículo 70°).
- Exoneración de trámite de comisión o de publicación: voto de los tres quintos de los miembros del Congreso representados en la Junta de Portavoces (artículo 78°).
- Para conformar una comisión para que revise la redacción de las proposiciones de ley aprobadas: voto de la mayoría simple de los presentes (tercer párrafo del artículo 78°).
- Reconsideración de una propuesta de ley observada por el Presidente de la República: voto favorable de más de la mitad del número legal de congresistas (tercer párrafo del artículo 79°).
- Reforma de la Constitución: voto favorable de por lo menos la mitad más uno del número legal de congresistas y someterlo a referéndum, o el voto favorable de más de los dos tercios del número legal de congresistas en dos periodos anuales de sesiones sucesivas (artículo 81° inciso a). Nuevamente hay incongruencia entre este artículo del Reglamento y el artículo 206° de la Constitución Política, pues aquel se refiere a “periodos anuales de sesiones” y este a “legislaturas ordinarias de sesiones”, sobretodo si dentro del periodo anual de sesiones hay dos periodos ordinarios de sesiones o legislaturas (artículo 49° del Reglamento).
- Aprobar o modificar una ley orgánica: voto favorable de por lo menos la mitad más uno del número legal de congresistas (inciso b del artículo 81° del Reglamento) que en el artículo 106° de la Constitución se establece el voto favorable de “*más de la mitad del número legal de miembros del Congreso*”.
- Aprobar la Ley de Presupuesto: voto favorable de por lo menos la mitad más uno de congresistas presentes (inciso c del artículo 81°).
- Aprobar créditos suplementarios, habilitaciones y transferencia de partidas tramitadas ante la Comisión Permanente en receso del Congreso: voto favorable de por lo menos los tres quintos del número legal de miembros de dicha Comisión (inciso d del artículo 81°).
- Moción de interpelación: voto favorable de por lo menos un tercio de congresistas hábiles para admitirla a debate (inciso b del artículo 83°).
- Moción de censura: voto favorable de más de la mitad del número legal de congresistas para aprobarla (inciso a del artículo 86°).

- Reconsideración de votación; voto favorable de la mitad más uno del número legal de congresistas (artículo 58º).
- Elección de autoridades y funcionarios de alto nivel:
  - Del Defensor del Pueblo; voto favorable de los dos tercios del número legal de congresistas (artículo 161º de la Constitución).
  - De los miembros del Tribunal Constitucional; voto favorable de los dos tercios del número legal de congresistas (artículo 201º de la Constitución).
  - De los tres miembros del Banco Central de Reserva que le corresponde elegir al Congreso y para ratificar a su Presidente: voto de la mayoría absoluta del número legal de congresistas (artículo 86º de la Constitución).
- La acusación constitucional se aprueba con la mitad más uno del número de miembros del Congreso, sin participación de los miembros de la Comisión Permanente (inciso i del artículo 89º).
- Remoción de autoridades:
  - Del Defensor del Pueblo; voto de los dos tercios del número legal de congresistas (artículo 161º de la Constitución).
  - De los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; voto de los dos tercios del número legal de congresistas (artículo 157º de la Constitución).
- Aprobar una ley expresa para establecer selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial en una determinada zona del país; voto de dos tercios de los congresistas (artículo 79º de la Constitución).
- Levantar la reserva tributaria o el secreto bancario en una comisión de investigación; mayoría del número legal de sus miembros (inciso a del artículo 88º del Reglamento).

## 8. EL CONTROL POLÍTICO

### A. Aspectos generales

Dos de las funciones principales que realiza el Congreso son la legislativa y el control político. Dentro de esta última está la fiscalización, que a la vez guarda cierta autonomía pues se fiscaliza tanto a la administración pública como a los privados que, de una u otra manera, manejan fondos públicos o fondos privados con la finalidad de prestar servicios públicos.

Según la moderna concepción del rol del Parlamento, el control político, y la fiscalización, son las principales funciones congresales y se realiza mediante procedimientos también especiales.

El control político y la fiscalización no sólo se ejerce en el control del gasto o la ejecución presupuestal en niveles bajos y medios de la administración pública, que

generalmente lo realizan los congresistas como representantes de determinada zona o grupo poblacional, sino -y sobre todo- por el Congreso como representación nacional, dentro de un marco conceptual que abarca aspectos económicos, legales e incluso morales de las autoridades representativas de cada sector.

En este sentido, el artículo 97º de la Constitución Política confiere al Congreso de la República la facultad de investigar (*"iniciar investigación"*) limitativamente (*"sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales"*) asuntos de interés público.

Tales investigaciones pueden devenir en acusación constitucional, a mérito del artículo 99º de la Constitución, contra el Presidente de la República, congresistas, ministros de Estado, magistrados del Tribunal Constitucional, miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, vocales de la Corte Suprema, fiscales supremos, Defensor del Pueblo y Contralor General por infracción de la Constitución y por delito que cometan en el ejercicio de sus funciones, hasta cinco años después de que hayan cesado en sus cargos.

En este contexto, la Ley N° 25397, Ley de Control Parlamentario sobre los actos normativos del Presidente de la República, establece el régimen general de control por el Congreso de las atribuciones del Presidente de la República en materia de:

- Dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera.
- Dictar decretos legislativos con fuerza de ley.
- Celebrar o ratificar convenios internacionales o adherirse a ellos.
- Decretar estados de excepción.

Esta función parlamentaria no restringe el ejercicio del control sobre los demás actos del Poder Ejecutivo que está autorizado constitucional y legalmente.

## B. Formas de control político

Para realizar esta importante función, no solamente la Constitución Política y el Reglamento han establecido formas de control político. También a nivel de leyes se ordena a las entidades constitucionales a informar periódicamente no sólo al Congreso en su totalidad, sino a la Comisión Permanente y a las comisiones ordinarias sobre temas de su competencia.

Así, la moderna concepción del rol controlador del Congreso, ha establecido dos formas de control político: directo e indirecto.

### 1) Control político directo

Este control está ordenado por la Constitución Política y desarrollado en el Reglamento del Congreso de la República y se realiza por medio de las siguientes instituciones:

- a) La investidura del Consejo de Ministros.
- b) La interpelación.
- c) La invitación para informar.
- d) La estación de preguntas y respuestas.
- e) La solicitud de información.
- f) Las investigaciones mediante comisiones especiales.
- g) La acusación constitucional o antejuicio.
- h) El control sobre la legislación delegada.
- i) El control sobre los decretos de urgencia.
- j) El control sobre los tratados internacionales.

Dentro de este tipo de control están también las mociones de censura y la cuestión de confianza cuando se trata de interpelación, de concurrencia a informar ante el Pleno o las comisiones o por la resistencia de algún ministro o autoridad para informar, sea personalmente o por escrito, a pedido de un congresista o de una comisión, y al que previamente se le requirió.

#### a) La investidura del Consejo de Ministros

Es una especie de control anticipado de los actos de gobierno y procede cuando es elegido un nuevo presidente del Consejo de Ministros o cuando se elige un nuevo gabinete. Por costumbre, al nuevo gabinete se le conoce con el nombre del Premier o Presidente del Consejo de Ministros.

El artículo 130º de la Constitución Política y el artículo 82º del Reglamento del Congreso, han establecido que dentro de los 30 días naturales siguientes a su asunción en el cargo, el Presidente del Consejo de Ministros tiene la obligación de pedir su presencia en el Parlamento -y este de aceptarlo- para exponer y debatir la política general del Gobierno y las principales medidas económicas y legales que requiere su gestión. Si el Congreso está en receso, el Presidente de la República convoca de inmediato a sesión extraordinaria exclusivamente para este fin.

Reunido el Congreso en Pleno, el Presidente del Consejo de Ministros entrega a cada congresista la versión escrita completa de su exposición. En seguida el Presidente del Congreso le cede el uso de la palabra por el máximo de una hora.

Culminada la exposición, el Presidente del Congreso anuncia que se abre el debate e indica el tiempo que le corresponde a cada grupo parlamentario o a cada congresista, conforme haya acordado el Consejo Directivo.

Concluido el debate, el Presidente del Consejo de Ministros, antes de retirarse de la sala de sesiones (hemicycle), solicita a nombre del Gabinete una CUESTIÓN DE

CONFIANZA, la que es debatida y votada en la misma sesión, o en la siguiente, según el acuerdo tomado previamente por el Consejo Directivo o por acuerdo del Pleno en la misma sesión.

El resultado de la votación se comunica al Presidente de la República mediante oficio firmado por el Presidente y uno de los vicepresidentes del Congreso. Si este resultado deniega la cuestión de confianza, se produce la crisis total del gabinete, que debe renunciar de inmediato, en cuyo caso el Presidente de la República la acepta en el plazo de 72 horas y nombra un nuevo gabinete donde no puede figurar ninguno de los ministros que conformaban el gabinete renunciante.

La cuestión de confianza es potestad exclusiva del Presidente del Consejo de Ministros, por tanto, no puede ser presentada por congresistas.

#### b) La interpelación

La interpelación es el derecho de los congresistas, especialmente de la oposición o de las minorías parlamentarias, por el que se requiere, compele o se pregunta a uno o más ministros de Estado para que explique o descargue sobre un hecho de interés nacional o de repercusión internacional, que no tiene relación alguna con los proyectos de ley ni las proposiciones.

Esta figura parlamentaria está contemplada en el artículo 131º de la Constitución Política y artículo 83º del Reglamento del Congreso que han establecido como obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros, o de cualquiera de los ministros, cuando el Congreso los llama para interpelarlos.

La secuencia para este acto de control político es la siguiente:

- El pedido de interpelación se formula por escrito mediante una moción de orden del día, con la firma de cuando menos el 15% del número legal de congresistas (19.5 congresistas, por analogía 20 congresistas) acompañando el pliego interpelatorio correspondiente.
- La moción se pone a debate para ver si es o no admitida. La votación se realiza en la sesión siguiente al del debate y su aprobación requiere el voto favorable de un tercio de congresistas hábiles. Aprobada la moción, el Pleno acuerda el día y la hora de la interpelación, que se realiza entre el tercer y décimo día siguiente del acuerdo. Esta decisión es comunicada al ministro sujeto a interpelación, acompañándosele el pliego de preguntas respectivo.
- El Consejo Directivo acuerda las reglas del debate y el tiempo que deben tener el ministro interpelado, así como los grupos parlamentarios y los congresistas para exponer y sustentar su posición.

- El Presidente del Consejo de Ministros o el ministro de Estado interpelado, hace uso de la palabra durante el máximo de 60 minutos, seguidamente lo hacen los representantes de los grupos parlamentarios que lo hayan solicitado.
- Terminadas las intervenciones, un número no menor del 25% del número legal de congresistas pueden plantear una **MOCIÓN DE CENSURA**.

Pero, por su parte, el Presidente del Consejo de Ministros, a nombre del Gabinete o el ministro interpelado, pueden pedir una **CUESTIÓN DE CONFIANZA**.

Con la aprobación de la moción de censura o el rechazo de la cuestión de confianza, el Congreso de la República hace efectiva la responsabilidad política del o los interpelados, tal como lo señala el artículo 132º de la Constitución Política y el artículo 86º del Reglamento del Congreso.

### c) La invitación para informar

Esta figura de control político está precisada en el artículo 129º de la Constitución Política (*"el Consejo de Ministros en pleno o los ministros... concurren también cuando son invitados para informar"*) y en el artículo 84º del Reglamento del Congreso de la República.

Se indica que tal invitación se acuerda mediante moción de orden del día tramitada en forma simple, y se hace efectiva mediante oficio de invitación y transcripción de la parte resolutive de la moción aprobada.

Este mismo artículo reglamentario, establece que procede la invitación para informar en las comisiones por acuerdo de estas, que se hace efectiva mediante oficio del Presidente de la Comisión, refrendado por el Secretario de la misma y dando cuenta a la Mesa Directiva del Congreso.

La invitación procede sobre temas generalmente de política del sector, o sobre temas específicos que desea conocer la representación nacional o que hayan concitado la atención pública. Se realiza en sesión pública y se puede pasar a sesión secreta cuando el tema pueda comprometer la seguridad nacional o el orden interno de la República o cuando se trate de asuntos delicados que comprometan a altos funcionarios de la administración pública. En tales casos el Presidente ordena se pase a sesión secreta de acuerdo a su criterio, o si lo solicita cuando menos un tercio del número de congresistas presentes.

### - Informe ante al Pleno

Se solicita mediante una moción de orden del día, se acuerda por mayoría simple y se tramita mediante oficio de invitación, indicándose el tema a tratar y transcribiéndole la parte resolutive del acuerdo.

Presente el invitado, hace uso de la palabra por el tiempo que acuerde previamente el Consejo Directivo. Terminado el informe hacen uso de la palabra los congresistas de acuerdo al rol y por el tiempo previamente establecido por el Consejo Directivo, para hacer las preguntas referidas al tema o para precisar aspectos tratados en el informe.

El Consejo Directivo, o el Pleno en la sesión en que informa, acuerdan el procedimiento a seguir, que puede consistir en que el invitado responda a cada uno de los preguntantes o que se hagan todas las cuestiones y responda en una sola intervención. Si el tiempo lo permite puede ampliarse el debate a una segunda rueda de preguntas y respuestas.

Terminado el debate, el Presidente así lo declara e invita al informante para que se retire de la sala en el momento que considere conveniente, para lo cual suspende la sesión por breve momento.

#### **- Informe ante las comisiones**

Cualquier congresista, sea o no miembro de comisión, puede solicitar la concurrencia de un ministro o de altos funcionarios de la administración pública para informar sobre determinado tema.

En orden del día se debate el pedido, si se aprueba el Presidente lo ejecuta mediante oficio al ministro o funcionario respectivo, con refrendo del Secretario de la comisión, indicándole la fecha y hora de presentación -previa coordinación con el invitado- y el tema que va a tratar. Esta invitación se pone en conocimiento de la Mesa Directiva del Congreso (artículo 84º del Reglamento).

Presente el invitado, se le cede el uso de la palabra por el tiempo que considere conveniente o que señale el presidente de la comisión, pudiendo cederlo a la vez a los técnicos o funcionarios del sector que lo acompañan.

Terminado el informe, el Presidente de la comisión invita a los congresistas a hacer las preguntas o comentarios que crean convenientes. También puede acordarse que las respuestas sean de inmediato a cada congresista, o a todos en una sola intervención y puede establecerse una segunda y hasta una tercera ronda de preguntas y respuestas.

En estos grupos de trabajo parlamentario, el debate que generan los informes de los ministros y funcionarios invitados, es mucho más fluido, con preguntas y respuestas que permiten un diálogo más esclarecedor. Terminadas las intervenciones el presidente de la comisión agradece la participación e invita al informante, y sus acompañantes, a retirarse de la sala, para lo cual se suspende la

sesión por breve momento o se levanta si ya no hay más temas en agenda o el tiempo así lo exige.

Si un ministro se niega a concurrir, se pone en conocimiento del Consejo Directivo para que decida si el rebelde se presenta ante el Pleno o ante la comisión que hizo el pedido.

#### - **Moción de censura**

La moción de censura es otra facultad congresal por la que se hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros o del ministro, después de su concurrencia al Congreso. Esta figura lo establece el artículo 132º de la Constitución Política y el artículo 86º del Reglamento del Congreso.

La moción de censura, es la fórmula que usan los congresistas para demostrar que no están de acuerdo con la presentación, exposición y/o explicación del gabinete en el Pleno, o de uno de los ministros, que han concurrido al Congreso por propia voluntad o han sido llamados para ser interpelados. También procede el voto de censura por ofensa al Congreso o a sus miembros.

La moción de censura la plantean cuando menos el 25% del número legal de congresistas luego de la interpelación, de la concurrencia a informar o debido a la resistencia a concurrir, o luego del debate en que interviene el ministro por propia voluntad en el Pleno. El pedido se debate y vota entre el cuarto y décimo día natural de presentado el pedido y su aprobación requiere el voto favorable de más de la mitad del número legal (66) de congresistas.

Si el Consejo de Ministros (o un ministro) es censurado, debe renunciar de inmediato y el Presidente de la República aceptarlo en el plazo de 72 horas, produciéndose la crisis total del Gabinete. En este caso, el Presidente de la República nombra un nuevo Gabinete en el que no puede figurar ninguno de los que conformaban el censurado.

Si el Congreso de la República censura o niega la confianza a 2 Consejos de Ministros, el Presidente de la República está facultado para disolver el Parlamento, mediante decreto de disolución, que contiene la convocatoria a elecciones del nuevo Congreso para dentro de los 4 meses siguientes. Este nuevo Congreso finaliza el período del anterior, por lo que no puede disolverse en el último año de su mandato. Si no se elige el nuevo Congreso dentro de los citados 4 meses, el Congreso disuelto se reúne de pleno derecho, recobra sus facultades y destituye al Consejo de Ministros.



### - Cuestión de confianza

La cuestión de confianza es el pedido del Presidente del Consejo de Ministros al término de su exposición o cuando ha sido llamado para interpellarlo, con el deseo de obtener el apoyo a su gestión por parte del Congreso.

El pedido se debate y vota en la misma o en la siguiente sesión, según lo acuerde el Consejo Directivo o en el mismo acto lo apruebe el Pleno; el resultado se comunica de inmediato al Presidente de la República.

Si se niega el pedido de confianza, el Consejo de Ministros debe renunciar de inmediato y el Presidente de la República debe aceptarlo dentro de las 72 horas siguientes. Si se niega la confianza a 2 gabinetes seguidos, el Presidente de la República puede disolver el Congreso y convocar a nuevas elecciones, sin embargo la Comisión Permanente sigue en funciones pues no puede ser disuelta.

Elegido el nuevo Congreso susituye el anterior, incluida la Comisión Permanente. Reunido el nuevo Congreso puede censurar al Consejo de Ministros o negarle su confianza después de su presentación obligatoria para exponer los actos del Poder Ejecutivo.

Durante este obligado receso parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al nuevo Congreso una vez instalado.

Mediante este trámite, se hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros o de los ministros por separado (artículos 130º al 136º de la Constitución y 82º al 84º del Reglamento del Congreso).

#### d) La estación de preguntas y respuestas

La Constitución (artículo 129º) y el Reglamento (artículo 51º modificado por las Resoluciones Legislativas del Congreso N°s 011-2001-CR y 003-2009-CR, y artículo 85º modificado por Resolución del Congreso N° 007-97-CR) han establecido que el Consejo de Ministros o un ministro determinado, concurre al Pleno para contestar las preguntas que le formulen los congresistas, cuando menos una vez al mes, en la sesión especial que para tal fin se coordine.

Este acto que se denomina estación de preguntas y respuestas, a la que se destina "hasta 2 horas" de la sesión respectiva, se lleva a cabo de acuerdo a la siguiente secuencia:

- El Consejo Directivo acuerda el día y la hora de su realización y da cuenta al Pleno.
- Los congresistas elaboran su pliego de preguntas por escrito y lo entregan en Oficialía Mayor con una anticipación de 4 días a la sesión, para ser incluido en la lista respectiva, según el orden de ingreso.

- Las preguntas son escritas y versan sobre un solo hecho de carácter público, pues no pueden referirse a asuntos de interés particular ni que supongan consultas de índole estrictamente jurídica o que exijan la elaboración de datos estadísticos muy complejos.
- El Consejo Directivo desestima las preguntas que no cumplan con los requisitos citados y las devuelve a su autor.
- Oficialía Mayor elabora el rol de preguntas que se remiten al Presidente del Consejo de Ministros con una anticipación de 72 horas de la sesión, para conocimiento del ministro que deba concurrir a responder. El mismo artículo 85° del Reglamento, señala diferente tiempo para que el Presidente del Consejo de Ministros conozca de las preguntas: 72 horas y 4 días.
- Abierta la estación de preguntas, se lee cada pregunta en 1 minuto la que el ministro responde en un máximo de 3 minutos para cada una, inmediatamente después puede repreguntarse en 1 minuto cuya respuesta es de 2 minutos. Si la pregunta o la repregunta no es contestada por cualquier motivo atendible, el ministro la contesta por escrito dentro de los siguientes 4 días, en comunicación dirigida a la Mesa Directiva del Congreso.
- No se contestan las preguntas realizadas por un congresista que no se encuentra en el hemiciclo, salvo que esté de licencia.
- El ministro no volverá a referirse a preguntas ya respondidas en la legislatura, salvo que se trate de una repregunta o respuesta a una pregunta cuyo tema tenga alguna referencia directa a lo respondido.

El cuarto párrafo del artículo 87° del Reglamento, establece que las preguntas, respuestas y repreguntas se difunden “en un boletín trimestral especial” del Congreso.

Nuevamente hacemos referencia al Acuerdo N° 234-2001-2002/CONSEJO-CR, que facultaba al Consejo Directivo a destinar 5 horas para la estación de preguntas, ampliando el tiempo de “hasta dos horas” establecido por el artículo 51° del Reglamento (modificado por Resolución Legislativa del Congreso N° 011-2001-CR, publicada el 13 de octubre del 2001).

De otro lado el artículo 162° de la Constitución Política y el artículo 94° del Reglamento del Congreso, permiten que el Defensor del Pueblo concorra al Pleno del Congreso una vez al año, o cuando éste así lo acuerde, a presentar su informe.

#### e) La solicitud de información

Este derecho que tienen los congresistas está amparado en el artículo 96° de la Constitución Política y el 87° del Reglamento, modificado por la Resolución Legislativa del Congreso N° 011-2001-CR, y su objetivo es tener la información ade-

cuada para el ejercicio de sus funciones. Lo puede pedir cualquier congresista por escrito, fundamentado y preciso con copia a la Mesa Directiva.

Según los citados artículos, se puede solicitar información a los ministros de Estado; Jurado Nacional de Elecciones; Contralor General; Banco Central de Reserva; Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; gobiernos regionales y locales y a los demás organismos del sector público y a las instituciones que señala la ley. Si la Constitución otorga autonomía a la Oficina Nacional de Procesos Electorales -ONPE- y al Registro Nacional de Identificación y Registro Civil -RENIEC-, igual que al Jurado Nacional de Elecciones (artículos 177º, 182º y 183º) es lógico que, por analogía, se puede pedir información también a ellos.

No se puede pedir informes sobre procesos judiciales en trámite, salvo, dice el artículo 87º del Reglamento, de los que tienen tramitación pública o cuando el juez, el fiscal o la sala que conoce el asunto, acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y -aclara- siempre que lo permitan sus leyes orgánicas y las normas procesales.

El ministro o funcionario para contestar el pedido de informe tiene 15 días, contados desde la recepción del oficio en la Mesa de Partes del organismo a quien va dirigido. Si vencido el plazo no responde, se le requiere para que lo haga en 7 días, de persistir el silencio, el Consejo Directivo determina que el obligado se presente ante el Pleno o la comisión ordinaria vinculada al tema. De no hacerlo es pasible de una *moción de censura*.

Apreciamos que el párrafo tercero del artículo 87º del Reglamento, está mal redactado, pues dice que los vicepresidentes *"no firmarán los oficios que contengan pedido de información que no se refieren a asuntos de interés público y de utilidad para las funciones de los Congresistas"*. Debe decir que no aceptan tales pedidos de información, y punto.

Los pedidos de informe que no se aceptan son los referidos a asuntos que no tienen calidad de interés público, que no son útiles para el ejercicio de la función del congresista o que contengan ruegos o peticiones de privilegios o favores propios o a terceros.

Tanto la relación de los funcionarios que no han cumplido con responder estos pedidos, como los mismos pedidos y las respuestas, se deben publicar, sea mensualmente en el primer caso y trimestralmente en el segundo (artículo 87º del Reglamento del Congreso modificado por la Resolución Legislativa del Congreso N° 011-2001-CR).

Sobre este ítem, el Consejo Directivo ha dictado diversas normas mediante los siguientes Acuerdos: s/n de fecha 25 de abril del 2003, N° 152-98-99/CONSEJO-CR, N° 246-2001-2002/CONSEJO-CR y s/n del 13 de setiembre del 2005.

## f) Las investigaciones

Este tipo de función parlamentaria está estipulada en el artículo 97° de la Constitución Política y se desarrolla en el artículo 88° del Reglamento.

Toda investigación se realiza por una comisión investigadora especialmente conformada o por una comisión ordinaria a la que el Pleno le otorga tal facultad.

Aún cuando este tema ha sido tratado en el punto referente a comisiones de investigación, es necesario recordarlo y a la vez señalar de manera sucinta las siguientes reglas a seguir:

- Se presenta moción de orden del día para conformar una comisión de investigación sobre determinado tema, siempre que sea de interés público y nacional.
- La moción se debate en el Pleno. Si se aprueba, la Mesa Directiva propone su conformación por un número entre 3 y 5 congresistas con criterio de proporcionalidad y especialización, y se le fija el plazo para que presente su informe. También puede delegar esta misión a la comisión que tenga más afinidad con el tema.
- Las sesiones de la comisión de investigación son reservadas, salvo acuerdo distinto con el voto de la mayoría simple de sus miembros. Sesiona incluso durante el receso parlamentario.
- Los funcionarios, autoridades y servidores públicos están obligados a comparecer ante la comisión y a proporcionar los documentos que tengan en su poder o a indicar quien los tiene, cuando así lo requiera.
- Los requerimientos se hacen por oficio, cédula o citación pública por aviso en el diario oficial y en otros medios de comunicación, indicándose los datos necesarios del requerimiento así como el apercibimiento y las responsabilidades en que puede incurrir con su negativa. Tratándose de personas jurídicas el requerimiento se dirige a su representante legal.
- La comisión de investigación está facultado para utilizar los mismos apremios que tienen los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial respetando los derechos a la intimidad y el honor, el secreto profesional y los derechos constitucionales de las personas.
- Estos apremios, que se ejecutan como pedidos al Poder Judicial, son: conducción por la fuerza pública y allanamiento.
  - **Conducción por la fuerza pública**, cuando el citado no comparece en el día y hora señalados o se resista a exhibir o hacer entrega de documentos necesarios para el esclarecimiento de los hechos. El pedido se tramita ante el juez especializado en lo penal de turno, quien ordena su ejecución sólo por el mérito del pedido. La Policía Nacional ejecuta la orden, detiene al citado y lo presenta ante la comisión. Cumplido el cometido por lo que se le detuvo, la comisión le otorga libertad, con conocimiento del juez que tramitó el pedido y de la Policía Nacional.

- **Allanamiento de domicilio y/o local**, con la finalidad de incautar libros, archivos, documentos y registros que guarden relación con el tema investigado. También se solicita al juez especializado en lo penal de turno, quien evalúa los argumentos del pedido, y puede o no aceptarlo, en este último caso puede solicitar a la comisión mayor información. Si lo acepta, el mismo juez practica la diligencia con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario. De este acto levanta un acta que es puesta en conocimiento de la comisión junto con los documentos o instrumentos que, a criterio del juez, fueren incautados.
- Los requeridos a comparecer a la comisión tiene derecho a:
  - Conocer con anticipación sobre el asunto que motiva la citación.
  - Concurrir con abogado, quien puede hacer uso de la palabra cuando así lo solicite el interesado. La comisión no puede negar este derecho.
  - Solicitar copia de la transcripción de su intervención. Si por alguna razón no fuera grabada, puede solicitar copia de la parte del acta que corresponda.
  - Las personas obligadas a comparecer que se encuentran fuera de Lima o del país, tienen derecho al reembolso del valor de pasajes y se le otorgará los viáticos por cuenta del Congreso, salvo que la comisión o parte de ella se traslade al lugar en que el citado se encuentre.
- La comisión está facultada para solicitar el levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria. En el primer caso a través de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en el segundo ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.
- Cuando el Ministerio Público o el Poder Judicial toman conocimiento y actúan en un asunto de interés público que es materia de investigación por una comisión del Congreso, ésta continúa hasta el vencimiento del plazo que le otorgó el Pleno y la entrega de su informe.
- Si de las investigaciones realizadas aparecen indicios de la comisión de delito el informe contendrá:
  - La exposición pormenorizada de la forma en que se llevó a cabo la investigación.
  - Las normas penales que tipifican el delito.
  - El nombre de los presuntos autores del delito.
  - La formulación de la denuncia. Si los imputados son los funcionarios pasibles del antejuicio comprendidos en el artículo 99º de la Constitución, el informe concluye formulando acusación constitucional.
- El informe es debatido y votado por el Pleno, el que tiene las siguientes opciones:
  - **Aprobarlo**. En tal caso se remite el informe y toda la documentación procesada al Fiscal de la Nación para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, cuando se trata de personas sin derecho al antejuicio. Las conclusiones

aprobadas no obligan al Poder Judicial, tampoco afectan el curso de los procesos judiciales. Si el acusado es funcionario pasible de acusación constitucional, el Ministerio Público y el Poder Judicial actúan de acuerdo al procedimiento establecido para estos casos.

- **Devolverlo a la comisión.** Cuando en el transcurso del debate aparecen nuevas pruebas que es necesario que se evalúen, el Pleno acuerda su vuelta a comisión ampliando el plazo para que informe.
- **Nombrar una nueva comisión** y otorgarle el plazo para que informe.
- **Desaprobado.** En tal caso se archiva el proceso.

#### g) La acusación constitucional

##### - A quienes se puede acusar

El artículo 99º de la Constitución Política, dice que corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República, congresistas, ministros, magistrados del Tribunal Constitucional, miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, vocales supremos, fiscales supremos, Defensor del Pueblo y Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta 5 años después de que hayan cesado en sus cargos.

Mediante este procedimiento se realiza el antejuicio que posibilita la aplicación de las sanciones políticas de: a) suspensión en la función pública; b) inhabilitación para el ejercicio de la función pública hasta por 10 años; y c) destitución. Es un instrumento de control sobre el desempeño de las funciones, la conducta y la infracción constitucional por parte de los funcionarios públicos de alto nivel comprendidos en el artículo 99º de la Constitución Política, que culmina con la autorización o no por parte del Congreso para su procesamiento penal.

El Congreso en este procedimiento actúa como fiscal por que acusa y como juez instructor por que investiga, pero no como juez decisor por que no sanciona, dejando esta función a la justicia jurisdiccional ordinaria.

El artículo 89º del Reglamento del Congreso, modificado por las Resoluciones Legislativas del Congreso N°s 014-2000-CR, 015-2003-CR, 030-2003-CR, 008-2007-CR, 02-2010-CR y 3-2011-CR, precisa que pueden denunciar constitucionalmente a los funcionarios señalados, cualquier congresista, el Fiscal de la Nación o la persona que se considera directamente agraviada.

##### - Procedimiento para denuncias constitucionales

El artículo 89º del Reglamento precisa que mediante el procedimiento de acusación constitucional, se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del

Estado comprendidos en el artículo 99º de la Constitución Política, hasta después de 5 años de haber cesado en sus funciones.

Luego de las modificaciones de este artículo el procedimiento ha quedado de la siguiente manera:

- **Presentación y calificación**

Los congresistas que integran la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales no pueden presentar acusación constitucional.

La denuncia se presenta por escrito y debe contener:

- Nombre del o los denunciantes y domicilio procesal.
- Fundamentos de hecho y de derecho.
- Documentos que la sustentan o, en su defecto, la indicación del lugar donde se encuentren.
- Fecha y firma del o los denunciantes.
- Copia simple de su DNI, cuando la denuncia no la presente un congresista o el Fiscal de la Nación.

Recibida la acusación constitucional se deriva de inmediato a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales para su calificación.

- **Trámite en la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales**

La integración y conformación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales corresponden a los principios de pluralidad y proporcionalidad de todos los grupos parlamentarios. Sus miembros, entre ellos su presidente, son designados por la Comisión Permanente.

Es la encargada de calificar la admisibilidad y procedencia de la denuncia, realizar las investigaciones que considere necesarias y emitir informe final.

La calificación se realiza en el plazo máximo de 10 días hábiles conforme a los siguientes criterios:

- Que la haya formulado persona capaz por sí o por medio de representante debidamente acreditado.
- Que ésta persona sea la agraviada por los hechos o conductas denunciados.
- Que se refiera a hechos que constituyen infracción de la Constitución Política y/o delitos de función con carácter de penales.
- Que la denuncia cumpla los requisitos ya señalados.
- Que al denunciado le corresponda la prerrogativa funcional del antejuicio y que esté vigente. Corresponde a la Subcomisión tal determinación.
- Que el delito denunciado no haya prescrito.



Las denuncias calificadas como improcedentes se remiten al archivo. Las declaradas inadmisibles se notifican al denunciante para que en plazo no mayor de 3 días hábiles subsane las omisiones a que hubiere lugar. Si no lo hace, la denuncia se envía al archivo, dejando a salvo el derecho del denunciante. Las denuncias por delitos de acción privada son declaradas inadmisibles de plano.

Cuando la calificación la declare admisible y procedente, puede indicar, si fuere pertinente, la acumulación con otra si está en la etapa de investigación.

La Subcomisión presenta su informe de calificación a la Comisión Permanente que la aprueba. Sobre la base de este informe y por mayoría de los miembros presentes, la Comisión Permanente aprueba que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realice la investigación y presente su informe en plazo no mayor de 15 días hábiles, prorrogable por una sola vez por el tiempo que acuerde la Comisión Permanente. Excepcionalmente se podrá fijar plazo mayor, cuando la investigación sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias.

El procedimiento de investigación por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales se adecua al siguiente procedimiento:

- La denuncia se notifica al denunciado dentro de los 3 días hábiles siguientes a la toma de conocimiento del plazo aprobado para investigar, adjuntándose los anexos correspondientes y otorgándole un plazo de 5 días hábiles para formular su descargo por escrito y presentar u ofrecer los medios indiciarios y/o probatorios que considere necesarios.
- Si el denunciado no tiene domicilio conocido o se encuentra fuera del país, se le notifica a través del diario oficial "El Peruano", de la página web y del portal del Congreso con un breve resumen de la denuncia.
- Si el denunciado no formula descargo, se tiene por absuelto el trámite y, de existir pruebas o indicios suficientes que hagan presumir la comisión de un delito o de una infracción constitucional, la Subcomisión podrá emitir informe final o parcial, en este último caso se continúa la investigación respecto a los extremos que no sean materia del informe parcial.
- La Subcomisión podrá delegar a uno de sus integrantes que realice los siguientes actos en un plazo no mayor de 5 días hábiles:
  - Determinar los hechos materia de investigación.
  - Evaluar la pertinencia de las pruebas y /o indicios.
  - Recomendar la actuación de otros medios probatorios.
- Efectuados estos actos, el congresista delegado dará cuenta por escrito a la Presidencia de la Subcomisión la que convocará, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, a sesión para realizar la audiencia, notificando al denunciante, al denunciado y a los testigos y peritos.

- La audiencia se realiza con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Subcomisión. La inasistencia del denunciado no impide continuar con las actuaciones.
- En el caso que la denuncia provenga del Fiscal de la Nación, este podrá designar a un fiscal para que intervenga en la audiencia.
- La audiencia se desarrolla de la siguiente forma:
  - Es pública cuando se refiere a infracción de la Constitución Política, es reservada cuando versa sobre presuntos delitos, salvo que los denunciados manifiesten su conformidad con que sea pública.
  - El Presidente inicia la audiencia dejando constancia de la presencia de los demás miembros de la Subcomisión y de las licencias.
  - Seguidamente se concede el uso de la palabra a los denunciantes para exponer su denuncia y al o los denunciados para escuchar sus descargos.
  - El denunciante o el denunciado pueden solicitar replicar, en cuyo caso el contrario tiene derecho a duplicar.
  - Las partes se dirigirán al Presidente de la Subcomisión. No se permite el debate directo.
  - En seguida se reciben las declaraciones testimoniales.
  - El Presidente concederá el uso de la palabra a los miembros de la Subcomisión para que formulen sus preguntas a los testigos y posteriormente podrá hacer las propias.
  - Se escucha a los peritos que hayan presentado informe y se le podrá formular preguntas.
  - La audiencia finaliza con las preguntas que formulen los miembros de la Subcomisión sea al denunciado o al denunciante.
- Concluida la etapa de investigación, se encarga al congresista que determinó los hechos y la pertinencia de las pruebas, que elabore un informe dentro de los 5 días hábiles posteriores a la audiencia, el que se debatirá y aprobará o rechazará en la sesión que para el efecto convoque el Presidente de la Subcomisión. Esta sesión se realiza también con la asistencia de la mitad más uno del número legal de miembros.
- El informe final puede concluir acusando al investigado o archivando la denuncia, en ambos casos se remite a la Comisión Permanente. No es admisible otro tipo de conclusiones y/o recomendaciones.
- Durante el proceso de investigación los miembros de la Subcomisión gozan de licencia de pleno derecho en los órganos del Congreso a los que está obligado a asistir. En lo posible, la Subcomisión evitará sesionar a la misma hora que lo haga el Pleno del Congreso.

Se estiliza que, antes de su sustentación del denunciante, de las descargas de los denunciados, de las declaraciones testimoniales y de las explicaciones periciales, los que las prestan, sean juramentados ante la Biblia y el Crucifijo, al estilo que se hace en procesos jurisdiccionales.

- **Trámite en la Comisión Permanente**

Recibido el informe de la Subcomisión, el Presidente de la Comisión Permanente ordena su distribución entre los miembros y convoca a sesión no antes de los 2 días útiles siguientes. En casos excepcionales la sesión puede coincidir con la sesión del Pleno del Congreso.

Si el informe propone el archivamiento o la improcedencia de la denuncia se vota previo debate, si se aprueba, el expediente se remite al archivo. Si propone acusar ante el Pleno del Congreso se debate el informe y se vota, pronunciándose por la acusación o no ante el Pleno. Cuando son varias las personas comprendidas en la investigación, la votación será por separado por cada denunciado.

Si el informe que propone la acusación es aprobado, la Comisión Permanente designa la Subcomisión Acusadora integrada por uno o más miembros de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales que haya sido propuesto por su Presidente al momento de presentar el informe final, para que sustente la acusación ante el Pleno del Congreso.

- **Trámite en el Pleno del Congreso**

Recibida la acusación de la Comisión Permanente, el Consejo Directivo decide la fecha y hora y las reglas a ser aplicadas en el debate, priorizándolo en la agenda de la sesión correspondiente.

En dicha sesión, la Subcomisión Acusadora sustenta el informe y formula la acusación constitucional, el Pleno del Congreso lo debate y vota.

El Pleno puede pronunciarse en el sentido de si hay o no lugar a la formación de causa. En el primer caso queda el acusado en suspenso en el ejercicio de sus derechos y sujeto a juicio de inmediato. En el segundo caso el expediente se archiva.

El acuerdo que aprueba la suspensión, inhabilitación o destitución por infracción constitucional en un juicio político previsto en el primer párrafo del artículo 100º de la Constitución, requiere el voto favorable de los dos tercios del número legal de miembros del Congreso. No participan en estas votaciones los integrantes de la Comisión Permanente.

El debate ante el Pleno no se suspenderá por la inasistencia injustificada del acusado o su defensor. En esta eventualidad y previa verificación de los actos procesales que acrediten la debida notificación al acusado y su defensor, se debatirá y votará.

El Pleno, con el voto de por lo menos la mitad más uno de miembros del Congreso, se puede pronunciar por:

- Haber lugar a la formación de causa. En este caso, en la misma sesión, acuerda si se le suspende o no en sus funciones.
- No haber lugar a formación de causa. En este caso se archiva el expediente. Si, por la pluralidad de denunciados, se solicita que la acusación se vote por separado, este pedido se aprueba sin debate.

Los acuerdos del Pleno que ponen fin al procedimiento sobre acusación constitucional o juicio político, constan en resolución del Congreso.

El expediente, con la resolución acusatoria de contenido penal, se remite al Fiscal de la Nación para que formule denuncia penal ante la Corte Suprema en el plazo de 5 días, la que, por medio del vocal supremo penal, abre instrucción. Ni la denuncia del Fiscal ni el auto apertorio de instrucción pueden exceder o reducir los términos de la acusación aprobada por el Congreso.

#### - Otros aspectos procedimentales

- Durante las diferentes etapas del procedimiento, el denunciado puede ser asistido o representado por abogado.
- En cualquier momento, durante el procedimiento respecto a congresistas, la Comisión Permanente o el Pleno del Congreso, puede solicitar al vocal titular menos antiguo de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, que se impongan, cesen o modifiquen las medidas limitativas de derechos establecidas en el artículo 2º de la Ley N° 27379, con excepción de las previstas en su inciso 1) y el impedimento de salir de la localidad en donde domicilie o del lugar que se le fije que establece el inciso 2), así como las contempladas en el artículo 143º del Código Procesal Penal.
- Las denuncias declaradas improcedentes o que tengan informe de archivamiento y que pongan fin al procedimiento en cualquiera de sus etapas, no pueden volver a interponerse hasta el siguiente periodo anual de sesiones, con la presentación de nueva prueba. Caso contrario son rechazadas de plano.
- Si existiera nueva denuncia que tenga relación con la que se investiga, la Comisión Permanente al momento de notificar a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales sobre el plazo para investigar, le comunica, teniendo en base el informe de calificación, el acuerdo aprobatorio de acumulación, pudiendo prorrogar el plazo de investigación.

Para aclarar un poco los alcances de este procedimiento, nos referimos a lo siguiente:

- La Ley N° 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares (modificada por el

Decreto Legislativo N° 988 y la Ley N° 27697), prevé que estas medidas proceden en los siguientes ilícitos penales:

- Delitos cometidos por una pluralidad de personas o por organizaciones criminales, utilizando recursos públicos o donde hayan intervenido funcionarios o servidores públicos o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de éstos.
- Delitos de peligro común previstos en los artículos 279°, 279°-A y 279°-B del Código Penal.
- Delitos contra la administración pública previstos en el Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal.
- Delitos agravados, previstos en el Decreto Legislativo N° 896.
- Delitos aduaneros, previstos en la Ley N° 26461.
- Delitos tributarios, previstos en el Decreto Legislativo N° 813, siempre que dichos delitos se cometan por una pluralidad de personas o que el agente integre una organización criminal.
- Delitos de terrorismo, previstos en el Decreto Ley N° 25475 y sus normas modificatorias y conexas, y de apología del delito en los casos previstos en el artículo 316° del Código Penal.
- Delitos de lavado de activos, previstos en la Ley N° 27765.
- Delitos de tráfico ilícito de drogas, previstos en los artículos 296°, 296°-A, 296°-B, 297° y 298° del Código Penal.
- Delitos contra la Humanidad, previstos en los Capítulos I, II y III del Título XIV-A del Código Penal.
- Delitos contra el Estado y la Defensa Nacional, previstos en los Capítulos I y II del Título XV del Libro Segundo del Código Penal.
- Delitos contra la libertad, previstos en los artículos 152° al 153°A° del Código Penal.
- Delito de extorsión, previsto por el artículo 200° del Código Penal, siempre que se cometan por una pluralidad de personas.
- Otros delitos, cuando el agente integre una organización criminal.

En el artículo 2° de esta Ley, se consideran como medidas limitativas de derechos las siguientes:

- Detención preliminar, hasta por el plazo de 15 (quince) días.
- Impedimento de salida del país o de la localidad en donde domicilia el investigado o del lugar que se le fije.
- Incomunicación.
- Secuestro y/o incautación de los objetos de la infracción penal o los instrumentos con que se hubiere ejecutado, así como los efectos, sean éstos bienes, dinero, ganancias o cualquier producto proveniente de dicha infracción, así se encuentren en poder de personas naturales o jurídicas.

- Embargo u orden de inhibición para disponer o gravar bienes, que se inscribirán en los Registros Públicos cuando correspondan.
- Levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria.
- Exhibición y remisión de información en poder de instituciones públicas o privadas, siempre que estén relacionadas con el objeto de la investigación y sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos.
- Allanamiento de inmuebles o lugares cerrados fuera de los casos de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración, siempre que existan motivos razonables para ello.
- Inmovilización de bienes muebles y clausura temporal de locales, siempre que fuere indispensable para la investigación del hecho delictivo a fin de garantizar la obtención de evidencias y retener, en su caso, las evidencias que se encuentren en su interior, levantándose el acta respectiva.

- La Ley N° 27399, Ley que regula las investigaciones preliminares previstas en la Ley N° 27379 tratándose de los funcionarios comprendidos en el artículo 99° de la Constitución, señala que es el Fiscal de la Nación el encargado de las investigaciones preliminares al procedimiento de acusación constitucional por la presunta comisión de delitos de función, en el plazo máximo de 60 días naturales. Si encuentra evidencias o indicios razonables de la comisión del delito formula denuncia constitucional adjuntando copia autenticada de los actuados.

El artículo 2° señala que los funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99° de la Constitución pueden ser objeto de las medidas limitativas de derechos previstas en la Ley N° 27379, medida que no es aplicable a los congresistas. Sin embargo, excluye de las medidas limitativas de derechos las previstas en el artículo 143° del Código Procesal Penal, así como las establecidas en los incisos 1) y 2) del artículo 2° de la Ley N° 27379.

El Fiscal de la Nación solicita la aplicación de las medidas limitativas de derechos al vocal titular menos antiguo de la Sala Penal de la Corte Suprema, el cual puede concederlas mediante resolución motivada, incluso el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria, sin requerir autorización judicial.

El Pleno del Congreso, la Comisión Permanente o la Subcomisión Investigadora designada por esta, según corresponda, pueden requerir al vocal titular menos antiguo de la Sala Penal de la Corte Suprema la cesación, modificación o imposición de las medidas limitativas, desde el inicio del procedimiento de acusación constitucional, hasta que se comunique al Fiscal de la Nación la resolución del Congreso que pone fin al procedimiento de acusación constitucional. En caso de resolución acusatoria de contenido penal aprobada por el

Congreso, la vigencia de dichas medidas se mantiene hasta 30 días naturales después de publicada la resolución acusatoria.

- En el Expediente N° 3760-2004-AA/TC, la sentencia del Tribunal Constitucional, que declaró infundada la acción de amparo interpuesta contra la resolución de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la acción de amparo en favor de Alberto Fujimori Fujimori, y que la dirige contra el Congreso de la República por dictar la Resolución Legislativa N° 018-2000-CR que lo inhabilito por 10 años para ejercer funciones públicas, por considerarlo atentatoria a los derechos fundamentales de participar en la vida pública de la Nación, de elegir y ser elegido y de la presunción de inocencia, señaló en los considerandos que a continuación se glosan, lo siguiente:

7. *Comprobados los hechos de Alberto Fujimori Fujimori, tanto de su viaje ilegal al Japón así como la decisión de no regresar al Perú –que se confirma hasta la fecha–, y el abandono del cargo de Presidente de la República desde dicho país oriental, la Comisión Investigadora del Congreso concluyó que el ex Presidente incurrió en infracción de la Constitución en sus artículos 38° y 118° y en la comisión de delitos tipificados en los artículos 377° y 380° del Código.*

8. *El Pleno del Congreso de la República, con el informe de la Comisión Investigadora y conforme a los mandatos de los artículos 99° y 100° de la Constitución y el artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República aprobó la Resolución Legislativa N° 018-2000-CR, de fecha 23 de febrero de 2001, inhabilitando a don Alberto Fujimori Fujimori, ex Presidente de la República, para el ejercicio de toda función pública por diez años.*

*A este respecto, el Tribunal Constitucional considera que mientras no sea derogada por el Congreso, o declarada la inconstitucionalidad de dicha Resolución Legislativa, ésta produce plenos efectos.*

10. *Este Colegiado considera que, si bien es cierto constituye un requisito indispensable para ser pasible de la sanción de inhabilitación, prevista en el artículo 100° de la Constitución, el ser uno de los funcionarios previstos en el artículo 99° de la Constitución, ello no implica, necesariamente, que el funcionario acusado deba encontrarse en ejercicio de sus funciones, sino que los delitos de función y la infracción constitucional que son materia de acusación hayan tenido lugar con ocasión de haber ocupado el cargo público.*

*Ello es aún más evidente en el caso del Presidente de la República, pues, de acuerdo con el artículo 117° de la Constitución, el Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su mandato, por traición a la patria, por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales, por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134° de la*

Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.

Por tanto, las acusaciones que se fundamentan en la comisión de otros delitos e infracciones constitucionales tendrán lugar, evidentemente, una vez que el Presidente de la República ha concluido su mandato constitucional o cuando se declara la vacancia de la Presidencia de la República de acuerdo con el artículo 113° de la Constitución Política.

12. Una de las funciones esenciales de los Parlamentos contemporáneos es la función de control político. Para ello, el Congreso de la República cuenta con diversos mecanismos que le permiten realizar dicho control. Precisamente, uno de esos instrumentos es el juicio político, el cual está previsto en el artículo 100° de la Constitución Política de 1993.
13. En efecto, el artículo 100° establece que "Corresponde al Congreso de la República, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad".
14. Del mismo modo, el artículo 89° del Reglamento de Congreso de la República desarrolla el procedimiento para realizar el juicio político, pudiendo el Pleno del Congreso de la República acordar la sanción de "suspensión, inhabilitación o destitución por infracción constitucional".
15. Tanto del artículo 100° de la Constitución como del artículo 89° del Reglamento del Congreso se infiere que el Congreso de la República puede imponer, luego de realizado el procedimiento de acusación constitucional, sanciones políticas que pueden manifestarse de tres formas: 1) la suspensión, 2) la inhabilitación o 3) la destitución del funcionario público.
17. En principio cabe señalar que la inhabilitación política es una sanción política discrecional pero sujeta a criterios de razonabilidad constitucional, que impone el Congreso de la República. Esto lo hace distinta, precisamente por su naturaleza, a la inhabilitación penal (prevista en el artículo 36° del Código Penal) y a la inhabilitación administrativa (según establece el artículo 30 de la Ley de la Carrera Administrativa, el artículo 159° de su Reglamento y la Ley Marco del Empleo Público), las cuales son de carácter estrictamente jurídicos.
18. En tal sentido la inhabilitación política es una sanción política que impone el Congreso de la República a los más altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99° de la Constitución por infracción a la Constitución y por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, los mismos que sólo comportan una restricción en el ejercicio de los derechos políticos del funcionario que sea sancionado.
19. La inhabilitación política despliega sus efectos sobre los derechos políticos que son aquellos mediante los cuales los ciudadanos participan en la formación y dirección de las actividades del Estado; son, por tanto, derechos que permiten a los ciudadanos participar en la vida política y pública.

20. *Ahora bien, la inhabilitación política incide sobre estos derechos en dos ámbitos: material y temporal. En el aspecto sustantivo, los efectos de la inhabilitación impiden al funcionario público sancionado ejercer el derecho de sufragio (elegir y ser elegido), el derecho de participación y el derecho a fundar, organizar, pertenecer o representar a una organización o partido político, movimiento o alianza.*
21. *Dentro del ámbito temporal, el Congreso de la República puede inhabilitar al funcionario público "hasta por diez años" (artículo 100° de la Constitución), lo cual implica que el Congreso tiene discrecionalidad, dentro de los límites que establece la Constitución y el Reglamento del Congreso, para definir el tiempo durante el cual el funcionario quedará inhabilitado para ejercer sus derechos políticos.*  
*Para el Tribunal Constitucional, esta limitación en el ejercicio de toda función pública no afecta al contenido constitucionalmente protegido de dicho derecho, porque su imposición es razonable y proporcional al daño constitucional cometido. Atribución que el poder constituyente le otorga al Congreso de la República en la Constitución Política, en tanto que él ocupa, dentro del ordenamiento constitucional, una función de tutela de los principios y valores democráticos.*
22. *La Resolución Legislativa N.º 018-2000-CR dispone una inhabilitación del ex Presidente de la República, don Alberto Fujimori Fujimori, por el tiempo de diez años, para el ejercicio de "toda función pública", y restringe, por ese lapso, el ejercicio de su derecho de acceso a los cargos públicos. Tal restricción ha de operar tanto por lo que se refiere al acceso a los cargos públicos derivados de elección, como al de acceso mediante concurso público o de designación; en consecuencia, se encuentra inhabilitado para postular, concursar y en general acceder a cualquier cargo o función pública durante el periodo a que se refiere la resolución legislativa ya referida.*
23. *Dentro del marco del principio de división de poderes se garantiza la independencia y autonomía de los órganos del Estado. Ello, sin embargo, no significa en modo alguno que dichos órganos actúen de manera aislada y como compartimentos estancos; si no que exige también el control y balance (check and balance) entre los órganos del Estado.*
24. *En tal sentido, la facultad de imponer sanciones políticas por parte del Congreso es una facultad privativa y discrecional de él; pero, tal discrecionalidad es posible sólo dentro de los límites que se derivan de la propia Constitución y del principio de razonabilidad y proporcionalidad.*
25. *De ahí que, como ningún poder constituido está por encima del poder constituyente que se expresa jurídicamente en la Constitución, sea posible el control jurisdiccional de los actos que realiza el Parlamento para imponer sanciones, cuando de ellos devenga una afectación al debido proceso parlamentario y la violación de los derechos fundamentales.*

Sobre este tipo de procesos de antejuicio político, es interesante revisar, además de la glosada, las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes N° 006-2003-AI/TC y N° 3593-2006-AA/TC.

## h) Control sobre la legislación delegada

En principio, es necesario señalar que el Congreso de la República puede delegar su función legislativa al Poder Ejecutivo mediante leyes autoritativas, para que lo haga mediante decretos legislativos por determinado tiempo y sobre determinados temas, y a la Comisión Permanente para que lo haga mediante la aprobación de leyes, de conformidad con los artículos 104° y 101° -inciso 4- de la Constitución Política.

En este contexto, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos legislativos en materia específica y por el plazo determinado en la ley autoritativa, que son promulgados y publicados de la misma manera que una ley, siendo su vigencia y efectos los mismos. No puede delegar al Ejecutivo, sobre materias indelegables a la Comisión Permanente.

Para evitar que el Poder Ejecutivo rebase esta autorización, el Reglamento ha establecido en su artículo 90°, modificado por la Resolución Legislativa del Congreso N° 011-2001-CR, el siguiente procedimiento de control sobre la delegación de funciones legislativas:

- El Presidente de la República, da cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los decretos legislativos que dicta, dentro de los 3 días posteriores a su publicación.
- Recibido el oficio y el expediente, a más tardar el primer día útil siguiente, el Presidente del Congreso lo deriva a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la que señale la ley autoritativa, para su estudio.
- La o las comisiones dictaminan en plazo no mayor a 10 días. Si el decreto legislativo contraviene la Constitución Política o excede la delegación de facultades, recomienda su derogación o su modificación para subsanarlo, sin perjuicio de la responsabilidad política del Consejo de Ministros.

Es interesante la posición del Tribunal Constitucional cuando en la sentencia recaída en el expediente N° 004-2004-CC/TC considera la delegación de facultades para legislar otorgado al Poder Ejecutivo, como muestra de que la separación de poderes no es absoluta ya que la Constitución Política ha considerado la colaboración entre poderes, que se manifiesta también cuando permite a los ministros de Estado a participar en los debates del Pleno o durante la elaboración y debate de la Ley de Presupuesto.



### - Decretos legislativos por año:

Es a partir de 1980 que se delegan facultades legislativas mediante ley, para que el Poder Ejecutivo dicte decretos legislativos que tienen fuerza de ley que son materia de revisión por el Congreso de la República.

Así, año por año, de 1980 al 2010 se han promulgado, y derogados, excluidos o dejados sin efecto, los siguientes decretos legislativos:

- Del año 1980 N° 1 al 13.  
Derogados: 1 y 4. Excluido: 5.
- Del año 1981 N° 14 al 255.  
Derogados: 15, 21, 22, 25, 31, 34, 35, 36, 40, 46, 49, 51, 55, 57, 58, 67, 70, 80, 93, 94, 96, 103, 111, 112, 113, 114, 117, 118, 119, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 135, 138, 140, 155, 163 (en parte), 170, 184 (en parte), 188, 189, 190, 197, 198, 199, 204, 209 (referido al impuesto sobre signos de aviación), 210, 212, 215, 216, 217. Excluidos: 73, 86, 121, 129, 142, 143, 151, 186, 187, 213, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 229, 232 y 254. Dejado sin efecto: 194. No se publicaron: 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250 y 251.
- Del año 1982 N° 256 al 259.  
Derogado: 259. Excluidos: 257 y 258.
- Del año 1983 N° 260 al 265.  
Derogados: 261, 264 y 265. Excluidos: 260 y 263.
- Del año 1984 N° 266 al 321.  
Derogados: 270, 271, 274, 286, 303, 305, 310, 311 y 313. Excluidos: 266, 277, 284, 289, 290, 307, 317 y 319. Dejado sin efecto: 309.
- Del año 1985 N° 322 al 362.  
Derogados: 328, 329, 330, 334, 351, 353, 354, 355, 357 y 359. Excluidos: 356, 358, 360 y 361.
- Del año 1986 N° 363 al 400.  
Derogados: 364, 366, 367, 370, 371 y 390.
- Del año 1987 N° 401 al 451.  
Derogados: 420, 424, 435 y 436. Excluidos: 410, 411 y 451. Dejado sin efecto: 402.
- Del año 1988 N° 452 al 506.  
Derogados: 467, 468, 469, 470, 486, 488, 489, 490 y 503. Excluidos: 465 y 479.
- Del año 1989 N° 507 al 556.  
Derogados: 532, 540, 546, 551 y 554. Dejado sin efecto: 509.
- Del año 1990 N° 557 al 630.  
Derogados: 560, 563, 565, 566, 567, 568, 569, 572, 574, 584, 587, 597, 602, 610, 613, 615, 619, 620, 624 y 627. Excluidos: 562, 570, 571, 595 y 612.
- Del año 1991 N° 631 al 767.  
Derogados: 634, 647, 649, 655, 656, 659, 663, 666, 670, 672, 675, 684, 687, 691, 693, 695, 698, 699, 701, 704, 705, 710, 711, 716, 718, 721, 722, 724, 725, 730,



- 731, 733, 736, 742, 744, 745, 746, 747, 748, 750, 752, 754, 755 (menos los artículos 293º y 294º), 759, 760, 762 y 764.
- Del año 1992 N° 768 y 769.
  - Del año 1993 N° 770 al 786.  
Derogados 770, 772, 773 (menos el artículo 2º) y 778. Excluido: 779.
  - Del año 1994 N° 787 y 788.
  - Del año 1995 N° 789 al 799.  
Derogado: 795. Excluidos: 789 y 792.
  - Del año 1996 N° 800 al 894.  
Derogados: 809, 834, 836, 849, 850, 853, 869, 872, 887 y 888. Excluidos: 801, 806, 828, 838 y 884.
  - Del año 1998 N° 895 al 905.  
Derogados: 895, 897, 900 (declarado inconstitucional) y 904.
  - Del año 1999 N° 906.
  - Del año 2000 N° 907 al 909.  
Derogado: 908. Excluido: 907.
  - Del año 2001 N° 910 al 920.  
Excluidos: 916 y 917.
  - Del año 2003 N° 921 al 945.  
Derogados: 934 y 939. Excluido: 928.
  - Del año 2004 N° 946 al 958.  
Derogados: 946 y 947.
  - Del año 2005 N° 960.  
Excluido: 960.
  - Del año 2006 N° 961 al 971.  
Excluido: 962.
  - Del año 2007 N° 972 al 992.  
Derogados: 877 y 978.
  - Del año 2008 N° 993 al 1092.  
Derogados: 1015, 1045, 1064 1073, 1081, 1083 y 1090. Excluido: 993.
  - Del año 2009 N° 1093.
  - Del año 2010 N° 1094 al 1097.  
Derogado: 1097.

#### i) Control sobre los decretos de urgencia

El Presidente de la República tiene autorización constitucional -inciso 19) del artículo 118º- para expedir decretos de urgencia que norman situaciones extraordinarias e imprevisibles, cuyo riesgo constituya un peligro inminente para la economía nacional o las finanzas públicas. Estos decretos no pueden contener normas sobre materia tributaria (artículo 74º de la Constitución).

El artículo 91º del Reglamento, modificado por la Resolución Legislativa del Congreso N° 011-2001-CR, señala que el Congreso ejerce control sobre estos decretos de urgencia de acuerdo con las siguientes reglas:

- El Presidente de la República da cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, según el caso, dentro de las 24 horas posteriores a la publicación del decreto, adjuntando copia del referido decreto.
- Recibido el oficio y el expediente, a más tardar el día útil siguiente, el Presidente del Congreso lo deriva a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de 15 días útiles e informa obligatoriamente al Pleno; así mismo ordena su publicación en el portal o la gaceta del Congreso o en el diario oficial "El Peruano".
- La Comisión califica si el decreto de urgencia versa sobre las materias señaladas en el inciso 19) del artículo 118º de la Constitución Política y si se fundamenta en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles cuyo riesgo inminente de que se extiendan, constituye un peligro para la economía nacional o las finanzas públicas.
- Si la Comisión considera que estas medidas no se justifican o exceden el ámbito constitucional, dictamina recomendando su derogatoria y da cuenta al Consejo Directivo dentro del segundo día útil siguiente a la aprobación del dictamen.
- Si el Pleno del Congreso aprueba este dictamen, el Presidente del Congreso promulga la ley derogando o dejando sin efecto el decreto de urgencia.

#### - Decretos de urgencia por año

De 1994 al 2011 se han promulgado, derogados, excluidos y dejados sin efecto, el siguiente número de decretos de urgencia por año:

- 1994: 144. Excluidos: 04, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 25, 27, 28, 29, 33, 38, 39, 45, 47, 48, 49, 51, 55, 56, 58, 59, 63, 66, 67, 69, 70, 71, 76, 77, 79, 81, 88, 95, 96, 101, 106, 108, 110, 124, 128, 129, 130, 131, 133, 135, 142 y 144. Derogados: 017 y 098.
- 1995: 73 Excluidos: 02, 06, 07, 14, 15, 17, 18, 22, 24, 37, 44, 56, 59, 61, 64, 66, 69, 70, 71, 72 y 73. Derogado: 036).
- 1996: 129.- Excluidos: 07, 18, 29, 36, 48, 51, 54, 63, 65, 67, 71, 74, 80, 82, 94, 96, 97, 100, 104, 105, 110, 116, 117, 126. Derogados: 05, 43, 49, 69, 92 y 126. Dejadados sin efecto: 34 y 83.
- 1997: 116.- Excluidos: 07, 13, 16, 18, 25, 26, 28, 32, 36, 37, 39, 40, 46, 48, 49, 51, 53, 55, 57, 64, 65, 71,75, 81, 82, 83, 88, 90, 94, 96, 98, 99, 102, 104, 105, 106, 114 y 115. Derogados: 02, 29, 30, 31, 56, 87, 95, 103, 106, 107 y 110.
- 1998: 67.- Excluidos: 04, 05, 07, 08, 09, 12, 15, 17, 21, 22, 26, 28, 29, 31, 33, 35, 41, 44, 46, 48, 49, 54, 55, 56, 62, 63, 64 y 66. Derogados: 02, 14, 24, 25, 47 y 66. Dejado sin efecto: 45 y 60.

- 1999: 78.- Excluidos: 02, 03, 04, 05, 07, 08, 10, 12, 13, 15, 16, 21, 23, 26, 29, 31, 32, 35, 38, 40, 41, 42, 47, 50, 55, 59, 69, 74 y 75. Derogados: 01, 05, 06, 19, 27, 73. Dejado sin efecto: 12.
- 2000: 128.- Excluidos: 01, 04, 05, 06, 07, 10, 18, 21, 24, 25, 27, 32, 33, 35, 40, 41, 44, 51, 53, 54, 56, 64, 65, 66, 67, 69, 93, 99, 100, 104, 106, 114, 115, 116, 120, 121, 122 y 126. Derogados: 02, 06, 20, 26, 58, 66, 80, 87, 88, 89, 102, 103, 109 y 128).
- 2001: 142.- Excluidos: 04, 05, 10, 11, 12, 16, 21, 25, 26, 29, 32, 36, 37, 40, 42, 43, 53, 57, 65, 66, 69, 80, 83, 84, 85, 91, 96, 98, 100, 102, 103, 107 y 125. Derogados: 45, 52, 95, 110, 116, 118, 119, 120, 122, 136 y 139.
- 2002: 69.- Excluidos: 03, 10, 15, 20, 30, 44, 49, 51, 55, 60 y 61. Derogados: 01 y 25.
- 2003: 24.- Excluido: 03. Derogados: 01, 04 y 23.
- 2004: 15.- Excluidos: 04, 05, 06, 11 y 13. Derogados: 02, 03 y 09.
- 2005: 36.- Derogados: 02, 05 y 16.
- 2006: 39.- Derogados: 03, 04, 06, 09, 18 y 26.
- 2007: 51.- Excluidos: 04, 33, 36 y 37. Derogados: 12, 19 y 46.
- 2008: 46.- Excluido: 15, 24, 25 (declarado inconstitucional), 29, 38 y 42. Derogado: 18.
- 2009: 125.- Derogados: 01 y 61.
- 2010: 89.- Inconstitucional: 61.
- 2011: 60.- Derogados: 01, 02, 12 y 45.

Respecto a este ítem, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 0008-2003-AI/TC, al declarar fundada la acción de inconstitucionalidad interpuesta por 5,728 ciudadanos contra el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 140-2001 porque vulnera el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, así como los derechos fundamentales constitucionales a la libre iniciativa privada, a la libertad de empresa, a la libertad de contratación y a la propiedad, en razón de que no existía ninguna situación extraordinaria o de excepcional gravedad en el país en el sector económico o financiero y que en el contenido de la norma no se hace alusión a evento o circunstancia extraordinaria, por lo que fue expedida sin cumplir los supuestos habilitantes previstos en el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, señaló que:

8. *Como resulta evidente, ningún ámbito de la Carta Fundamental es ajeno a los criterios interpretativos expuestos, menos aún las normas que dan forma y sustancia a lo que se ha convenido en denominar "Constitución económica". Y es que dichas disposiciones suponen el establecimiento de un plexo normativo que tiene como finalidad configurar el ámbito jurídico en el cual se desarrollará la actividad económica de nuestro país, y cuyo propósito es que la actuación del Estado y los ciudadanos sea coherente con la naturaleza y los fines del Estado social y democrático de derecho.*

*De ahí que el fundamento para la inserción de temas de carácter económico dentro de una Constitución, sea el sometimiento al valor de la justicia de las decisiones económicas que incidan en la vida social, en la promoción y tutela de los derechos fundamentales de la persona, y en el aseguramiento del bien común. En buena cuenta, la finalidad de tal incorporación normativa es enfatizar la idea de que toda economía colectiva debe cumplir mínimos supuestos de justicia.*

9. *La interpretación interdependiente de la institucionalidad constitucional permitirá aprehender adecuadamente el contenido y la finalidad del modelo económico establecido en la Constitución. Para ello, es preciso determinar previamente los principios básicos de la estructura del sistema constitucional económico.*
57. *Es un lugar común reconocer, dentro de la teoría constitucional, que el principio de la división de poderes (reconocido en el tercer párrafo del artículo 43° de la Constitución) no se condice más con una tesis monovalente de las funciones correspondientes a cada uno de los poderes del Estado, según la cual, a cada uno de ellos corresponde una función específica no susceptible de ser ejercida por los demás, bajo cargo de quebrantar el principio de independencia y autonomía de los poderes estadales que sirve de garantía contra la instauración del Estado absoluto. En efecto, hoy se reconoce que esta garantía no supone una férrea impenetrabilidad entre los poderes estatales, sino un equilibrio entre los mismos, expresado en la mutua fiscalización y colaboración. De ahí que el ejercicio de la función legislativa (por antonomasia, parlamentaria) por parte del ejecutivo, no sea, per se, contraria al Estado social y democrático de derecho, siempre que sea llevada a cabo conforme con las reglas que, para dicho efecto, contemple la propia Carta Fundamental. (...)*
58. *En el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123° de la Constitución), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, en concordancia con el procedimiento contralor a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91° del Reglamento del Congreso. Del análisis de autos, es posible concluir que el Decreto de Urgencia N.º 140-2001 ha sido expedido en observancia de las reglas formales constitucionalmente previstas en nuestro ordenamiento.*
59. *En lo que respecta a los criterios sustanciales, la legitimidad de los decretos de urgencia debe ser determinada sobre la base de la evaluación de criterios endógenos y exógenos a la norma, es decir, del análisis de la materia que regula y de las circunstancias externas que justifiquen su dictado. En cuanto al primer*

tópico, el propio inciso 19 del artículo 118° de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre "materia económica y financiera". Este requisito, interpretado bajo el umbral del principio de separación de poderes, exige que dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición, pues, en sentido estricto, pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico, quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74° de la Constitución). Empero, escaparía a los criterios de razonabilidad exigir que el tenor económico sea tanta el medio como el fin de la norma, pues en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales.

El análisis conjunto de las disposiciones del Decreto de Urgencia N.° 140-2001, permite concluir que éste versa sobre materia económica, pues adopta medidas que inciden en el mercado (suspensión de importación de vehículos de determinadas características y establecimiento de tarifas mínimas), con el propósito de alcanzar mejoras en la seguridad y proteger la salud de los usuarios del transporte público. En tal sentido, la norma trata sobre la materia constitucionalmente exigida.

60. Asunto distinto, sin embargo, es determinar si las circunstancias fácticas que, aunque ajenas al contenido propio de la norma, sirvieron de justificación a su promulgación, respondían a las exigencias previstas por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, interpretado sistemáticamente con el inciso c) del artículo 91° del Reglamento del Congreso. De dicha interpretación se desprende que el decreto de urgencia debe responder a los siguientes criterios:

- a) *Excepcionalidad*: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español -criterio que este Colegiado sustancialmente comparte- que "en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N.° 29/1982, F.J. N.° 3).
- b) *Necesidad*: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.
- c) *Transitoriedad*: Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

- d) *Generalidad*: El principio de generalidad de las leyes que, conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (Expedientes Acumulado. N.ºs. 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, F.J. N.º 6 y ss.), puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 1º del artículo 118º de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.
- e) *Conexidad*: Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3).

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o, menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.

61. La aplicación de estos criterios al caso del Decreto de Urgencia N.º 140-2001, demuestra que éste es inconstitucional por los siguientes motivos:
- a) Aun cuando este Colegiado reconozca que la situación del transporte público nacional requiere de medidas orientadas a su formalización y a la mejora de la calidad y la seguridad del servicio brindado al usuario, ella, en el particular caso que nos ocupa, dista mucho de ser una que ostente las características de excepcionalidad, imprevisibilidad y urgencia a las que se ha hecho referencia.
- b) Ello, a su vez, supone la irracionalidad de afirmar que, en este caso, constituía un eventual peligro esperar la aplicación del procedimiento parlamentario para regular las medidas idóneas orientadas a revertir la situación.
- c) Y, principalmente, resulta constitucionalmente inadmisibles que el artículo 4º de la norma impugnada delegue en normas de inferior rango, como son los decretos supremos, la regulación de medidas extraordinarias, las cuales se encuentran constitucionalmente reservadas como contenido del propio decreto de urgencia, dada su calidad de "norma excepcional" con rango de ley.

## j) Control sobre los tratados internacionales

El Presidente de la República tiene la facultad de celebrar o ratificar tratados internacionales o adherirse a ellos, los que pasan a formar parte del Derecho nacional, es decir son de obligatorio cumplimiento.

Los artículos 55º, 56º y 57º e inciso 11) del artículo 118º de la Constitución, se refieren a los tratados internacionales en general, dentro de los que se encuentran los celebrados y ratificados por el Presidente de la República y los que, previamente a su ratificación, deben ser aprobados por el Congreso.

Hay acá cuatro definiciones: celebrar, adherirse, ratificar y aprobar previamente.

Todo tratado es celebrado entre Estados, por lo que, en el caso peruano, los facultados para hacerlo son el Presidente de la República, como Jefe del Estado que personifica a la nación, y el Ministro de Relaciones Exteriores, como el responsable de la política exterior de acuerdo a lo establecido por la norma constitución mencionada.

Sin embargo, de acuerdo a la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, puede otorgarse tal facultad a otras autoridades o instituciones, como sucede con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional –APCI-, que está facultada para hacerlo por ser la entidad competente para fiscalizar a las organizaciones no gubernamentales –ONGs- que reciben ayuda internacional.

Firmado el tratado, el Presidente de la República da cuenta al Congreso en el término de 24 horas, o en el término de la distancia, de ser el caso. El Congreso lo analiza, dictamina y decide si debe o no ser ratificado por el Presidente de la República.

La adhesión funciona cuando un tratado firmado por dos o más países, le es conveniente al país y es invitado a ser partícipe de sus bondades.

La ratificación sucede cuando el Congreso ha tomado conocimiento de él y no lo ha declarado improcedente, o cuando lo ha aprobado.

La aprobación es el trámite previo a la ratificación del tratado por el Presidente de la República, que realiza el Congreso después de analizarlo y debatirlo. La decisión del Congreso puede ser desaprobándolo o aprobándolo; en este último caso la aprobación puede ser en su totalidad, con reservas o recomendando que el Gobierno peruano emita un pronunciamiento sobre temas o artículo determinado.

Mediante Ley N° 26647, se establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano, com-

prendiendo las normas de aprobación interna, su publicación del texto íntegro y la difusión de su entrada en vigencia e incorporación al Derecho nacional.

En el artículo 2°, se establece que corresponde al Congreso de la República, mediante resolución legislativa, la aprobación de los tratados y su ratificación al Presidente de la República mediante decreto supremo. Salvo cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante decreto supremo. En ambos casos, el Presidente de la República emite el instrumento de ratificación.

Sobre su vigencia e incorporación al Derecho nacional, establece que es la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos (artículo 3°).

Dichos tratados sólo podrán ser denunciados, modificados o suspendidos, según lo estipulen las disposiciones de los mismos, o en su defecto de acuerdo con las normas generales del Derecho Internacional. Es potestad del Presidente de la República su denuncia con cargo a dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia también requiere aprobación previa (artículo 7°).

Por su parte, el Tribunal Constitucional considera que la Constitución Política distingue internamente a los tratados celebrados por el Estado peruano en tratados con habilitación legislativa (aprobados por el mismo sistema de aprobación de una reforma constitucional por que afecta la Constitución), tratados ordinarios (versan sobre derechos humanos, dominio o integridad del Estado, defensa nacional u obligaciones financieras del Estado; crean, modifican o suprimen tributos; exigen modificación o derogación de una ley o requieren medidas legislativas para su ejecución) y convenios internacionales ejecutivos (sobre temas no contemplados en tratados ordinarios). Sentencia recaída en el Expediente N° 047-2007-AI/TC.

#### - Tratados internacionales que deben tener aprobación previa del Congreso

Los tratados que necesariamente deben ser aprobados previamente por el Congreso de la República antes de su ratificación, son los que versan sobre:

- Derechos humanos.
- Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- Defensa nacional.
- Obligaciones financieras del Estado.
- Creación, modificación o supresión de tributos.
- Modificación o derogación de alguna ley.
- Aprobación de una ley para que el tratado sea ejecutado.

- Modificación de la Constitución. En este caso se sigue el mismo trámite de reforma constitucional.

Los tratados que no se refieren a estos aspectos, son susceptibles de celebración, adhesión y ratificación por el Presidente de la República, que sin embargo, debe hacer de conocimiento del Congreso.

La denuncia de un tratado es potestad del Presidente de la República, pero requiere la aprobación del Congreso en los casos de tratados sujetos a su aprobación. Como ejemplo glosamos las siguientes resoluciones legislativas.



**- APROBANDO UN CONVENIO**

*RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N°...*

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:**

*Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:*

*El Congreso de la República, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 56° y 102°, inciso 3) de la Constitución Política del Perú, y el artículo 72° de su Reglamento, ha resuelto aprobar el Convenio ..., suscrito en la ciudad de... el ... de ... de 2008.*

*Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.*

*En Lima, a los... días del mes de... de dos mil...*

*... Presidente del Congreso de la República*

*... Primer Vicepresidente del Congreso de la República*

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.**

*Lima, ... de ... de 2008*

*Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.*

*... Presidente Constitucional de la República*

*... Ministro de Relaciones Exteriores*

**- APROBANDO LA DENUNCIA DE CONVENIO-**

*RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N°...*

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:**

*Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:*

*El Congreso de la República, en uso de las atribuciones que le confieren el tercer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política, el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647 y el artículo 72° de su Reglamento, ha resuelto aprobar la denuncia del "Convenio..." suscrito en la ciudad de..., el... de... de 2008 y*

*aprobado por Decreto Supremo N°... el... de... de 2008.  
Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.  
En Lima, a los... días de... de dos mil ocho.  
... Presidente del Congreso de la República.  
... Primer Vicepresidente del Congreso de la República  
AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA  
Lima,... de... de 2008.  
Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.  
... Presidente Constitucional de la República  
... Ministro de Justicia.*



### - Tratados que no requieren aprobación previa del Congreso

De los tratados internacionales que no requieren aprobación previa por el Congreso, se refiere el artículo 57º de la Constitución Política, artículo 92º del Reglamento y artículos 27º al 35º de la Ley N° 25397, Ley de Control Parlamentario sobre los actos normativos del Presidente de la República, que los denomina convenios internacionales ejecutivos.

Este artículo 92º, modificado por la Resolución Legislativa del Congreso N° 017-2003-CR, teniendo como antecedente la Ley N° 25397, establece el siguiente procedimiento de control sobre los tratados internacionales ejecutivo que celebra o ratifica y adhiere el Presidente de la República, al amparo del mencionada norma constitucional.

- Los denomina “tratados internacionales ejecutivos” y no pueden contener pactos que supongan modificación o derogación de normas constitucionales o que tienen rango de ley o que exijan la aprobación de una ley para su cumplimiento.
- Dentro de los 3 días útiles siguientes a su celebración, el Presidente de la República da cuenta de su suscripción al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en su caso. El asunto es que, por problemas de tiempo y burocracia, estos 3 días nunca se cumplen.
- La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual si ha sido perfeccionado conforme al Derecho Internacional, no surte efectos internos.
- Realizado este trámite, y a más tardar dentro de los siguientes 3 días útiles, el Presidente del Congreso remite copia del expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores.
- Estas comisiones los estudian y dictaminan en el plazo de 30 días útiles, verificando si han cumplido con los artículos 56º y 57º de la Constitución Política y el artículo 92º del Reglamento.
- Si el Presidente de la República no cumple con este trámite, no impide el control parlamentario.

- En la primera sesión siguiente a la recepción de los dictámenes de las comisiones que recomiendan dejar sin efecto un tratado internacional ejecutivo, el Presidente del Congreso lo pone a consideración del Pleno o de la Comisión Permanente, en su caso.
- Si el Pleno del Congreso, o la Comisión Permanente, aprueba los términos del dictamen negativo, emite resolución legislativa dejando sin efecto el tratado y notifica al Presidente de la República.
- El Presidente de la República, dentro de los 5 días útiles siguientes que recibe tal notificación, corre aviso a las demás partes.
- Publicada la resolución legislativa, el tratado pierde vigencia interna.
- Sin perjuicio del aviso a las demás partes del tratado, el Presidente de la República, al recibir la decisión del Congreso, puede tramitar el tratado en vía de subsanación, conforme a la vía agravada que establece el artículo 56º de la Constitución Política.
- El Presidente de la República puede someter a consulta de las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores del Congreso, el texto de los tratados internacionales ejecutivos que proyecte celebrar o ratificar, a fin de que éstas las estudien y opinen, sin condicionarlo.

## 2) Control político indirecto

Este control político se realiza a través de entidades públicas constitucionales o legales, sea mediante intervenciones personales de sus titulares, sea mediante informes periódicos que están obligados a presentar ante el Pleno del Congreso, a la Comisión Permanente o a las comisiones ordinarias.

Las entidades constitucionales por excelencia que ejercen control sobre los actos del Gobierno y que están obligados a hacerlos de conocimiento de la representación nacional, son la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General, conforme a sus leyes orgánicas.

En este sentido, nos ocuparemos de ellas y de otras leyes que obligan a diversos órganos a informar al Congreso, sobre determinadas acciones y en determinado plazo.

### a. La Defensoría del Pueblo

El artículo 161º de la Constitución Política establece los lineamientos generales sobre la Defensoría del Pueblo, señalando que:

- Es autónoma y los órganos públicos están obligados a colaborar con ella cuando así lo requiere.
- El Defensor del Pueblo:
  - Es elegido y removido por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal.

- Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los congresistas.
- Para ser elegido se requiere haber cumplido 35 años de edad y ser abogado.
- El cargo dura 5 años y no está sujeto a mandato imperativo.
- Tiene las mismas incompatibilidades que los vocales supremos.

Por su parte, el artículo 162° le señala las siguientes atribuciones:

- Defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad.
- Supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.
- Presenta informe al Congreso una vez al año, y cada vez que éste lo solicita.
- Iniciativa legislativa, pudiendo proponer las medidas que faciliten el mejor cumplimiento de sus funciones.

La Ley N° 26520, Ley Orgánica de Defensoría del Pueblo, rige los destinos de esta importante institución pública que vela por los derechos de los ciudadanos de a pié.

Sus principales artículos se señalan a continuación:

- El artículo 1° establece que al Defensor del Pueblo, como titular de la Defensoría del Pueblo, le corresponde defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración pública y la prestación de los servicios públicos.
- Lo designa, por 5 años, el Congreso de la República con el voto de los dos tercios de su número legal y debe recaer en un ciudadano que reúna los requisitos de haber cumplido los 35 años de edad, ser abogado y gozar de conocida reputación, integridad e independencia.
- El artículo 5° precisa que el Defensor del Pueblo goza de total independencia en el ejercicio de sus funciones, no está sujeto a mandato imperativo, no recibe instrucciones de ninguna autoridad y se encuentra sometido sólo a la Constitución y a su Ley Orgánica. Goza de inviolabilidad, no responde civil ni penalmente por las recomendaciones, reparos y opiniones que emita en el ejercicio de sus funciones. Goza de inmunidad y no puede ser detenido ni procesado sin autorización del Congreso, salvo flagrante delito. Su mandato es incompatible con todo mandato representativo, cargo político, filiación política o sindical, asociación o fundación, con la carrera judicial o con el ejercicio de cualquier profesión u oficio, a excepción de la docencia universitaria.
- El artículo 9° lo faculta, entre otros, para iniciar y proseguir, de oficio o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la administración pública y sus agentes que, implicando el ejercicio ilegítimo defectuoso, irregular, moroso, abusivo o excesivo, arbitrario o negligente de sus funciones, afecte la vigencia plena de los dere-

chos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad (inciso 1), ejercer el derecho de iniciativa legislativa conforme al artículo 162° de la Constitución (inciso 4).

El control indirecto del Congreso a través de la Defensoría del Pueblo, se establece en los siguientes artículos:

- **Artículo 11°.-** El Pleno y las comisiones del Congreso podrán solicitar mediante escrito motivado la intervención del Defensor del Pueblo para investigar o esclarecer actuaciones producidas en la administración pública, que afecta a una persona o grupos de personas en el ámbito de sus competencias.
- **Artículo 14°,** tercer párrafo.- En su informe anual al Congreso, informará de sus gestiones en el ámbito de la administración de justicia, y, en cualquier momento y de forma extraordinaria, sobre circunstancias que lo ameritan.
- **Artículo 27°.-** El Defensor del Pueblo da cuenta anualmente al Congreso de la gestión realizada en un informe que presenta durante el período de legislatura ordinaria o cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo amerite, en forma extraordinaria. El extracto de los informes anuales y, en su caso, de los extraordinarios, se publican gratuitamente en el diario oficial "El Peruano". Copia de los informes presentados serán enviados para su conocimiento al Presidente de la República. En este informe da cuenta del número y tipo de quejas presentadas, de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que hubiesen sido objeto de investigación y el resultado de las mismas, con especificación de las actuaciones llevadas a cabo por la administración pública en cumplimiento de la ley.

El artículo 161° de la Constitución otorga autonomía al Defensor del Pueblo, así como inmunidad y las mismas prerrogativas que a los congresistas, pero por ser de menor jerarquía, en el Reglamento del Congreso se ha adicionado los artículos 94° y 95° que determinan el procedimiento para tales informes, de cuyo debate puede devenir en su destitución si el informe no lo aprueba el Pleno.

Este artículo 94°, establece el siguiente procedimiento para la presentación del informe anual del Defensor del Pueblo:

- El Defensor del Pueblo lo envía por escrito a la Presidencia del Congreso, debidamente sustentado y con las conclusiones del caso.
- Este informe lo sustenta ante las comisiones de Constitución y de Derechos Humanos y Pacificación (otro error del Reglamento es mantener los nombres de estas comisiones como en años pretéritos, ya que en los últimos años se les denomina como comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Constitución y Reglamento) reunidas en sesión conjunta, en la que se debate y se hacen las preguntas aclaratorias necesarias.

El artículo 95° del Reglamento precisa que cuando lo solicita el Congreso de la República, el Defensor del Pueblo presenta por escrito su informe sobre una materia específica en el término de 15 días naturales posteriores a la recepción de la solicitud; lo sustenta ante la “Comisión de Derechos Humanos y Pacificación” y la que a criterio del Presidente, tiene competencia sobre la materia objeto de la solicitud, reunidas en sesión conjunta, en la que se debate el informe y se realizan las preguntas que sean necesarias. El mismo informe lo sustenta ante el Pleno en la primera sesión posterior a la sustentación en las comisiones.

En su informe anual, da cuenta del número y tipo de quejas presentadas, de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que hubiesen sido objeto de investigación y el resultado de las mismas, con especificación de las actuaciones llevadas a cabo por la administración pública.

En este sentido, la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, ordena que el Defensor del Pueblo de cuenta anualmente al Congreso de la gestión realizada en un informe que presentará durante el período de legislatura ordinaria. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo amerite, podrá presentar informes extraordinarios. El extracto de los informes anuales y en su caso los extraordinarios serán publicados gratuitamente en el diario oficial “El Peruano”. Copia de los informes presentados se envían, para su conocimiento, al Presidente de la República (artículo 27).

#### **b. La Contraloría General de la República**

El artículo 82° de la Constitución Política, señala que la Contraloría General de la República:

- Es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica.
- Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control.
- Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.
- El Contralor General es designado por el Congreso, a propuesta del Poder Ejecutivo, por 7 años. Puede ser removido por el Congreso por falta grave.

La Contraloría General de la República se rige por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, cuyos artículos referidos al tema que nos convoca son los siguientes:

- El artículo 3° establece como ámbito de aplicación a todas las entidades sujetas a control por el Sistema, independientemente del régimen legal o fuente de financiamiento bajo el cual operen:

- a. El Gobierno Central, sus entidades y órganos que, bajo cualquier denominación, formen parte del Poder Ejecutivo, incluyendo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y sus respectivas instituciones.
  - b. Los gobiernos regionales y locales e instituciones y empresas pertenecientes a los mismos, por los recursos y bienes materia de su participación accionaria.
  - c. Las unidades administrativas del Poder Legislativo, del Poder Judicial y del Ministerio Público.
  - d. Los organismos autónomos creados por la Constitución Política y por ley, e instituciones y personas de Derecho Público.
  - e. Los organismos reguladores de los servicios públicos y las entidades a cargo de supervisar el cumplimiento de los compromisos de inversión provenientes de contratos de privatización.
  - f. Las empresas del Estado, así como aquellas empresas en las que éste participe en el accionariado, cualquiera sea la forma societaria que adopten, por los recursos y bienes materia de dicha participación.
  - g. Las entidades privadas, las entidades no gubernamentales y las entidades internacionales, exclusivamente por los recursos y bienes del Estado que perciban o administren.
- Respecto al control gubernamental, precisa que consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes (artículo 6º).
  - El control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior (artículo 7º).
  - En el artículo 10º se indica que la acción de control es la herramienta esencial del Sistema, por la cual se efectúa la verificación y evaluación, objetiva y sistemática, de los actos y resultados producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales.
  - El Sistema Nacional de Control es el conjunto de órganos de control, normas, métodos y procedimientos, estructurados e integrados funcionalmente, destinados a conducir y desarrollar el ejercicio del control gubernamental en forma descentralizada. Está conformado por la Contraloría General, como ente técnico rector, todas las unidades orgánicas responsables de la función de control gubernamental, las sociedades de auditoría externa independientes designadas por la Contraloría General y contratadas (artículo 13º).

- La Contraloría General, como ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, tiene autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, y su misión es dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.
- El artículo 22º señala como algunas de las atribuciones de la Contraloría General, la de presentar anualmente al Congreso de la República el Informe de Evaluación a la Cuenta General de la República (inciso f) y efectuar las acciones de control ambiental y sobre los recursos naturales, así como sobre los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación, informando semestralmente sobre el resultado y sobre los procesos administrativos y judiciales a las comisiones competentes del Congreso de la República (inciso i).
- El Contralor General es el funcionario de mayor rango del Sistema, y goza de los mismos derechos, prerrogativas y preeminencias de ministro de Estado, y no está sujeto a subordinación a autoridad o dependencia alguna en el ejercicio de su función, sólo puede ser enjuiciado previa autorización del Congreso de la República (artículo 27º).
- El artículo 32º precisa como facultades del Contralor General, entre otras, el de presentar u opinar sobre proyectos de normas legales que conciernan al control y a las atribuciones de los órganos de auditoría interna (inciso h) y presentar ante el Congreso de la República informe anual sobre su gestión, proponiendo recomendaciones para la mejora de la gestión pública, así como para la lucha contra la corrupción (inciso k).
- El artículo 41º otorga a la Contraloría General facultad sancionadora por la comisión de las infracciones cometidas por las entidades sujetas a control, sus funcionarios y servidores públicos, las sociedades de auditoría y las personas jurídicas y naturales que manejen recursos y bienes del Estado, o a quienes haya requerido información o su presencia con relación a su vinculación jurídica con las entidades. Estas sanciones son: amonestación, multa, suspensión del Registro de Sociedades de Auditoría, exclusión definitiva del Registro de Sociedades de Auditoría.

### c. Leyes especiales de control político

Tanto la Constitución Política como diversas leyes aprobadas por el Congreso de la República, para mejor ejercer su control político a las diferentes entidades estatales, ordenan que den cuenta de sus actos, ya sea al Pleno del Congreso, a la Comisión Permanente o a determinada o determinadas comisiones. A continuación se señalan los artículos pertinentes de la Constitución Política y las leyes y el organismo obligado.

### - Informe al Congreso, a la Comisión Permanente y a las Comisiones

Iniciamos este tema, señalando que la Constitución Política ha establecido las siguientes obligaciones respecto a informes que deben realizarse al Congreso de la República:

- El artículo 57°, ordena al Presidente de la República a dar cuenta de los tratados internacionales a que se refiere el artículo 56°, es decir de los tratados ejecutivos internacionales, así como su denuncia.
- El artículo 79° establece que las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas. Al respecto, la Ley N° 27886 que modifica el artículo 1° de la Ley N° 26642, Ley que establece plazo en el cual el Ministerio de Economía y Finanzas debe informar sobre leyes referidas a beneficios y exoneraciones tributarias de acuerdo al artículo 79° de la Constitución, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas debe proporcionar este informe a más tardar dentro de los 30 días calendario posteriores a la fecha en que recibió la solicitud de la comisión dictaminadora respectiva. Vencido este plazo, la comisión reitera el pedido concediéndole 7 días adicionales, transcurrido el cual, sin respuesta procede a dictaminar.
- El artículo 81° ordena que el Presidente de la República remita al Congreso de la República, la Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, hasta el 15 de agosto del año siguiente a la ejecución presupuestal. La Comisión Revisora de la Cuenta General lo revisa y dictamina hasta el 15 de octubre y el Pleno se pronuncia hasta el 30 del mismo mes, caso contrario se “eleva” el dictamen de la comisión revisora para que el Presidente de la República lo promulgue mediante decreto legislativo.
- El artículo 104° ordena al Presidente de la República dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, de cada decreto legislativo.
- El artículo 18° ordena al Presidente de la República dar cuenta al Congreso sobre:
  - El nombramiento de embajadores y ministros plenipotenciarios (inciso 12).
  - Los decretos de urgencia que dicte en materia económica y financiera (inciso 19).
- El artículo 135° permite al Poder Ejecutivo legislar mediante decretos de urgencia durante el interregno entre la disolución del Congreso y la instalación del nuevo, de dichos decretos de urgencia da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al nuevo Congreso, una vez que se instale.
- El artículo 137° ordena que se de cuenta al Congreso de la República sobre los decretos sobre los estados de excepción: de emergencia y de sitio que dicte.
- El inciso 7) del artículo 159° establece que el Ministerio Público da cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

- El artículo 162° señala que el Defensor del Pueblo presenta informe al Congreso una vez al año, y cada vez que éste lo solicita.

#### - Leyes que obligan a informar

Respecto a leyes especiales que establecen la obligación de informar al Congreso, a la Comisión Permanente y a las comisiones ordinarias, tenemos:

#### Leyes que obligan a informar al Congreso y a la Comisión Permanente:

1. Ley N° 23733, Ley Universitaria. El artículo 92° señala como atribución de la Asamblea Nacional de Rectores, informar “a requerimiento del Poder Legislativo”, en los casos de creación, fusión o supresión de universidades públicas o privadas.
2. Ley N° 25389, Ley que declara a la Empresa Minera Hierro-Perú en estado de emergencia con la finalidad de racionalizar la empresa, rehabilitar sus operaciones y permitir la futura explotación de los yacimientos de Marcona. El artículo 3° ordena al Poder Ejecutivo a informar al Congreso de la República, cada 6 meses, de los avances de las negociaciones.
3. Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el artículo 27°, acatando lo dispuesto por el artículo 162° de la Constitución Política, establece que anualmente el Defensor del Pueblo de cuenta al Congreso de su gestión, también debe hacerlo cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo amerite.
4. Ley N° 26877, Ley que establece que la Fiscalía de la Nación informa sobre denuncias de personas desaparecidas al Congreso de la República y al Consejo Nacional de Derechos Humanos. El artículo 5° ordena que la Fiscalía de la Nación remita informe mensual al Congreso de la República y al Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia sobre las denuncias de personas desaparecidas en todo el país.
5. Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, en el informe anual que presente al Congreso la Defensoría del Pueblo, señala las acciones que ejecute el defensor adjunto especializado en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad (artículo 50°).
6. Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, modificado en su título por la Ley N° 27958 por “Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal”.
  - El numeral 5.2 del artículo 5° -reglas de excepción-, señala que, cuando exista evidencia suficiente de que el PBI en términos reales está decreciendo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa previamente al Congreso de la República, para que no cumpla con la regla macrofiscal respecto al déficit fiscal anual no mayor al 1.0% del PBI del sector público no financiero de las leyes anuales presupuestales.
  - El numeral 11.4 del artículo 11°, modificado por la Ley N° 27411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, ordena al Poder Ejecutivo que remita al Congreso de la República el Marco Macroeconómico Mul-

- tianual, conjuntamente con los proyectos de las leyes anual de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero del sector público, “los cuales deben ser consistentes con lo señalado en dicho Marco”.
- El artículo 13º, señala que el MEF remite al Congreso de la República, antes del 31 de mayo de cada año, una declaración sobre cumplimiento de responsabilidad fiscal del ejercicio anterior, con la evaluación de los ingresos, los gastos, el resultado fiscal y su financiamiento y demás metas macroeconómicas en el Marco Multianual del año correspondiente. El MEF sustenta ante el Pleno del Congreso esta declaración de cumplimiento, dentro de los 15 días siguientes a su remisión (artículo 31º de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública).
7. Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, señala que, cuando mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector, se remueve a algún miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, el Presidente del Consejo de Ministros informa, dentro de los 10 días útiles siguientes, a la Comisión Permanente del Congreso de la República, sobre las causas que motivaron tal remoción (numeral 6.4 del artículo 6º, modificado por la Ley N° 28337).
  8. Ley N° 27412, Ley que establece plazo para que los sectores ministeriales, organismos, entidades e instituciones públicas, remitan al Congreso y al Ministerio de Justicia, información sobre la normatividad con rango de ley que ha sido derogada en forma tácita. El artículo 1º, precisa que la información sobre normas derogadas o modificadas tácitamente está referida a la totalidad de normas publicadas a la fecha de promulgación de esta ley, en el plazo de 180 días útiles, y continuarán haciéndolo en forma trimestral (artículo 2º).
  - 
  9. Ley N° 27558, Ley de fomento de la educación de las niñas y adolescentes en áreas rurales. Los ministerios de Educación y de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, con periodicidad anual, informan sobre la progresión de los programas de educación de las niñas y adolescente rurales y de los planes a ejecutar para lograr en el más corto plazo los objetivos determinados por la Ley (artículo 5º).
  10. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. El artículo 50º establece la relación de los gobiernos regionales y gobiernos locales con el Congreso de la República a través de los congresistas y sus comisiones de Descentralización, Regionalización y de Gobiernos Locales, en asuntos de iniciativa legislativa, normatividad, intercambio de información y fiscalización.
  11. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el inciso f) del artículo 22º señala como atribución de la Contraloría General el presentar anualmente al Congreso el informe de evaluación de la Cuenta General de la República. Así mismo, el inciso k) del artículo 32º señala como facultad del Contralor General el presentar al Congreso informe anual sobre su gestión, proponiendo recomendaciones para

mejorar la gestión pública y la lucha contra la corrupción. Sin perjuicio de ello, el artículo 25° establece que el Congreso de la República fiscaliza la gestión de la Contraloría General.

12. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:
  - El artículo 19° ordena al Presidente del Consejo de Ministros a remitir anualmente al Congreso, informe anual dando cuenta de las solicitudes y pedidos de información atendidos y no atendidos.
  - El artículo 27° establece que, junto al proyecto de ley en materia presupuestal, el Poder Ejecutivo remite un estimado del efecto que tendrá el destino del Gasto Tributario por regiones, sectores económicos y sociales, según su naturaleza.
  - El artículo 31° ordena que, antes del último día hábil de marzo de cada año, el Banco Central de Reserva remita a la Contraloría General y al MEF la evaluación del cumplimiento de los compromisos contenidos en el Marco Macroeconómico del año anterior, así como sobre las reglas macrofiscales. Este informe, junto a la evaluación del presupuesto, se remite al Congreso a más tardar el último día de abril.
13. Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, en el artículo 5°(modificado por la Ley N° 28899) ordena que el Presidente del Consejo de Ministros de cuenta al Congreso de la República, en el plazo de 24 horas, bajo responsabilidad, sobre la expedición de la resolución ministerial del Ministerio de Defensa que autoriza el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra, para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza; actividades de asistencia cívica; de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicos, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado peruano.
14. Ley N° 28344, Ley que regula la autorización de salida del territorio nacional del Presidente de la República, el artículo 5° ordena que dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión de un viaje del Presidente de la República, el Presidente del Consejo de Ministros presenta al Congreso de la República informe sobre el cumplimiento de los objetivos del viaje, la relación de actividades oficiales realizadas, los gastos generados e información adicional que considere de interés para conocimiento del Poder Legislativo.
15. Ley N° 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino, el artículo 7° ordena que los parlamentarios andinos informen anualmente al Congreso de la República sobre su participación, y el artículo 98° del Reglamento del Congreso, precisa que dichos representantes mantienen relaciones de coordinación con el Congreso y presentan al Pleno un informe anual de las labores, actividades y misión cumplidas, así como el desarrollo del proceso de integración, sustentándolo el representante que para tal efecto designan. Este

informe, y el representante que lo sustentará, lo aprueban los parlamentarios andinos por mayoría simple.

16. Ley N° 28495, Ley del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos. La sexta disposición complementaria, transitoria y final, ordena que el Instituto presente anualmente a la Presidencia del Congreso de la República, informe anual de los avances en la política referente al desarrollo de los pueblos andinos, amazónico y afroperuanos.
17. Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento:
  - El inciso 20.5 del artículo 20°, señala que el MEF informa al Congreso sobre la celebración de las operaciones de endeudamiento por montos superiores al monto máximo autorizado por la Ley de Endeudamiento del Sector Público anual, en tanto estas operaciones se hagan cuando las condiciones financieras sean favorables y tengan por objeto pre financiar los requerimientos financieros del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Microeconómico Multianual aplicable. Este informe lo hace dentro de los 45 días útiles siguientes a su celebración.
  - El inciso 46.2 del artículo 46°, establece que el MEF remite al Congreso y a la Contraloría General, informe sobre las contrataciones de servicios de asesoría legal y financiera y de otros servicios especializados, vinculados directa o indirectamente al objeto de esta Ley. La información lo remite dentro de los 45 días útiles siguientes de realizada la contratación correspondiente. Cuando los servicios tienen relación directa con la concertación de una operación de endeudamiento o de administración, la deuda lo efectúa la Dirección Nacional de Endeudamiento Público y, cuando la relación es indirecta lo hace la Oficina General de Administración (séptima disposición complementaria y transitoria de la Ley N° 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2006).
  - La disposición final única establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, informa y expone ante el Pleno del Congreso, "al 30 de mayo de cada ejercicio fiscal", sobre el estado situacional de la deuda pública y la política de endeudamiento, comprendiendo: el nivel, el tipo de operaciones, el servicio de deuda atendido, el saldo adeudado, el monto proyectado del pago del servicio de la deuda y sus modificaciones por las operaciones de endeudamiento y administración de deudas realizadas y los indicadores macroeconómicos de la deuda con respecto al producto bruto interno y las exportaciones, así como las recomendaciones correspondientes.
18. Ley 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, adecuada al artículo 81° de la Constitución Política por la Ley N° 29537. El artículo 32° establece que el Ministro de Economía y Finanzas remite al Presidente de la República la Cuenta General de la República elaborada por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, acompañada del Informe de Auditoría de la Contraloría General, para su presentación al Congreso de la República, hasta

el 15 de agosto del año siguiente al del ejercicio fiscal materia de rendición de cuentas.

19. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado. El artículo 11° ordena que la Contraloría General de la República incluya los resultados de la evaluación efectuada por el Sistema Nacional de Control sobre el control interno de las entidades del Estado, en el informe anual que presenta al Congreso de la República ordenado por el inciso k) del artículo 32° de la Ley N° 27785.
20. Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, ordena que los ministros de la Mujer y Desarrollo Social y de Salud informen anualmente al Pleno del Congreso, sobre las medidas tomadas para cumplir con esta Ley (segunda disposición complementaria final).
21. Ley N° 28920, Ley que proroga el plazo contenido en la primera y disposición complementaria de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial. El artículo 2° señala que la Presidencia del Consejo de Ministros informa al Congreso de la República, al inicio de cada periodo legislativo, acerca del cumplimiento del Plan Nacional de Demarcación Territorial y en especial del cumplimiento de la prioridad del proceso de demarcación y organización territorial, así como de las autorizaciones presupuestarias de contratación que la Ley señala.
22. Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. El inciso a) del artículo 8° establece que la Defensoría del Pueblo en su informe anual al Congreso “reporta” los avances en el cumplimiento de la Ley.
23. Ley N° 29136, Ley que modifica la Ley N° 29078, Ley que crea el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por el Sismo del 15 de agosto de 2007 –FORSUR, el literal e) del artículo 5° señala como una de las funciones del Directorio de FORSUR, informar trimestralmente de su gestión y resultados al Presidente de la República y al Congreso de la República para que sean derivados a las comisiones correspondientes.
24. Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008. La vigésima tercera disposición final ordena que todos los organismos y entidades públicas deben brindar acceso directo gratuito, vía electrónica y en tiempo real, a la información contenida en sus bases de datos, al Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, los que determinarán las formas, procedimientos y alcances de esta transferencia de información a los organismos públicos.
25. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. El artículo 8° establece las funciones del Presidente de la República como Jefe de Estado y como Jefe del Poder Ejecutivo. En el punto 1, como Jefe de Estado “nombra embajadores y ministros plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros con cargo a dar cuenta al Congreso (inciso j). Como Jefe del Poder Ejecutivo, en el inciso f) del punto 2, dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, cuando lo requiera

el interés nacional, con cargo a dar cuenta al Congreso. En el artículo 11° señala como una de las facultades normativas del Presidente de la República, dictar decretos legislativos, decretos de urgencia y decretos supremos sobre estados de excepción los que debe dar cuenta al Congreso de la República para el control político conforme al procedimiento establecido en su Reglamento. El numeral 12 del artículo 19° establece como una competencia o función del Presidente del Consejo de Ministros, el informar anualmente al Congreso de la República sobre los avances en el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia, de la Ley de Igualdad de Oportunidades, el Plan Nacional de Derechos Humanos y otros de acuerdo a Ley.

26. Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal de Salud. La cuarta disposición complementaria ordena que el Ministerio de Salud de cuenta anualmente al Congreso de la República sobre el proceso de aseguramiento universal de salud.
27. Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010. La décima tercera disposición final, conforma una comisión para elaborar y proponer los instrumentos y disposiciones para incorporar progresivamente las plazas y el presupuesto de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la República, integrada por representantes de la Contraloría General de la República, del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, que debió instalarse dentro de los 5 primeros días de la vigencia de dicha Ley y concluir las funciones encargadas en un plazo máximo de 90 días calendario, remitiendo los resultados de su labor al Congreso de la República para que las entidades, bajo responsabilidad, adopten las acciones según sus competencias, incluyendo la propuesta formal y cuantificada del Ministerio de Economía y Finanzas del proyecto de iniciativa legislativa para viabilizar la transferencia de partidas presupuestarias a favor de la Contraloría General de la República.
28. Ley N° 29477, Ley que inicia el proceso de consolidación del espectro normativo peruano. El artículo 8° establece que los diferentes sectores, los gobiernos regionales y locales y los organismos públicos, confeccionan progresivamente los listados de las normas no vigentes de carácter general que hubieren expedido y los remiten obligatoriamente al Ministerio de Justicia, que, a través de su Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos los consolida, y reporta al Congreso de la República para que continúe con el proceso de racionalización y sistematización legislativa.
29. Ley N° 29515, Ley que dispone el informe anual del Ministro de Educación ante el Congreso de la República sobre el cumplimiento y los avances del Proyecto Educativo Nacional. El artículo 2° ordena al Ministro de Educación que informe anualmente ante el Pleno del Congreso de la República en sesión ordinaria en marzo, sobre el cumplimiento y los avances del Proyecto Educativo Nacional, y el artículo 3° indica que cualquier modificación a dicho Proyecto Educativo Nacional lo sustenta el Ministro de Educación en un plazo no ma-

- por a 15 días posteriores a la vigencia de la norma que lo modifica ante el Pleno o la Comisión Permanente del Congreso de la República, según corresponda.
30. Ley N° 29629, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011. El numeral 3.2. del artículo 3°, ordena al MEF para que, en coordinación con los pliegos correspondientes, continúen con las evaluaciones independientes en el marco del Presupuesto por Resultados, sobre temas de: seguridad ciudadana, implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Sistema Penitenciario, Programa Nacional de Infraestructura Educativa, Programa Techo Propio, Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización, Programa “Una laptop por niño”, Atención de Infecciones Respiratorias Agudas y Enfermedades Diarreicas Agudas, Atención de Partos Normales y Acompañamiento Pedagógico, incluyendo el análisis de género con metas e indicadores de política nacional y sectorial. Estas evaluaciones se presentan al Congreso de la República con el proyecto de ley de presupuesto público, y son explicados por los evaluadores y evaluados en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
  31. Ley N° 29814, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012. La primera disposición complementaria transitoria señala que el Ministerio de Economía y Finanzas informa al Congreso de la República sobre la emisión externa de bonos destinados al pago de la balanza de pagos, dentro de los 45 días útiles siguientes a la culminación de cada colocación u operación.
  32. Ley N° 29798, Ley que declara de necesidad pública la reestructuración del Banco de Materiales S.A.C. (BANMAT). El inciso 6.4 del artículo 6°, establece que las entidades que apliquen la medidas que esta Ley dispone, informan dentro de los 3 primeros meses de cada año fiscal, los resultados de su aplicación en el año precedente al Congreso de la República y a la Contraloría General.
  33. Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones. El artículo 5° establece que las entidades públicas del Poder Ejecutivo que cuenten con personal altamente calificado contratado bajo los alcances de la presente Ley, deben informar trimestralmente al Ministerio de Economía y Finanzas y al Congreso de la República sobre las metas y/o logros obtenidos por dicho personal, los cuales serán debidamente difundidos.
  34. Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un período de 10 años. La disposición complementaria y final única establece que el Ministerio del Ambiente, como Centro Focal Nacional y Autoridad Nacional Competente, informa anualmente al Congreso de la República sobre los avances y resultados de la labor encomendada.

**- Leyes que obligan a informar a las comisiones ordinarias**

1. Ley N° 26410, Ley del Sistema Nacional del Ambiente. El inciso j) del artículo 4°, señala como una de sus funciones, opinar sobre los proyectos de legislación

- con implicancias ambientales. Precisando que, en los casos de institucionalidad, instrumentos de gestión o de políticas ambientales, dicha opinión es requisito previo para la aprobación de proyectos de ley.
2. Ley N° 26533, Ley que señala normas presupuestales del Sistema Electoral y establece casos en que el JNE resuelve en instancia final recursos contra resoluciones de la ONPE y el RENIEC. El artículo 12° señala la obligación de remitir copia a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso, a la Contraloría General y al MEF, de la auditoría financiera de la ejecución del presupuesto electoral que realiza una firma auditora debidamente registrada, en el plazo no mayor de 3 meses después del día de las elecciones. Ver Ley N° 26859, Ley General de Elecciones.
  3. Ley N° 26642, Ley que establece plazo en el cual el MEF deberá informar sobre leyes referidas a beneficios y exoneraciones tributarias de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79° de la Constitución. El artículo 1° señala que el Ministerio de Economía y Finanzas debe proporcionar el informe a que se refiere el tercer párrafo del artículo 79° de la Constitución, a más tardar dentro de los 30 días calendario, posteriores a la fecha en que recibió la solicitud de la comisión dictaminadora respectiva, sin que esta opinión obligue a dicha comisión. Vencido este plazo, la comisión dictaminadora deberá reiterar el pedido, concediéndole 7 días calendario adicionales, vencido los cuales sin que haya respuesta, la comisión dictamina.
  4. Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, El artículo 42° señalaba que la más alta autoridad o el Directorio del CONSUCODE debía hacer de conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso y del MEF, sobre las autorizaciones de realizar obras adicionales por error del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato. Para tal efecto, debía contarse con la autorización del titular del pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad. Tal obligación se repite en el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017 que, derogando la Ley N° 26850 mediante la décimo segunda disposición complementaria final, establece una vacatio legis hasta después de los 30 días posteriores a la publicación del Reglamento del Decreto Legislativo y del Reglamento de Organización y Funciones –ROF– del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE, que se aprobaron el 31 de diciembre del 2008 y el 8 de noviembre del 2011, respectivamente.
  5. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones. El artículo 376° establece la obligación de remitir copia a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso, de la auditoría financiera de la ejecución del presupuesto electoral que realiza una firma auditora debidamente registrada, en el plazo no mayor de 3 meses después del día de las elecciones.
  6. Ley N° 27162, Ley que establece que las entidades del Poder Ejecutivo que desarrollan programas de apoyo social en el departamento de Loreto puedan adquirir

y contratar directamente bienes y servicios. El artículo 5º establece la obligación de informar a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto del Congreso, de todas las adquisiciones y contrataciones efectuadas al amparo de esta Ley, en forma mensual y dentro de los 15 primeros días útiles del mes siguiente de concluido el proceso, bajo responsabilidad.

7. Ley N° 27344, Ley que establece un Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario. La segunda disposición final ordena a la Corporación Financiera de Desarrollo –COFIDE, remitir a la Comisión de Economía del Congreso, trimestralmente a partir de enero de 2001, la relación de beneficiarios del programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) y del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de Empresas (FOPE), aprobados por el Decreto de Urgencia N° 059-2000, incluyendo las condiciones y plazos de la deuda.
8. Ley N° 27391, Ley que modifica la Ley N° 27342, Ley que regula los convenios de estabilidad jurídica al amparo de los Decretos Legislativos N° 662 y 757 y el artículo 5º de la Ley N° 27343, Ley que regula los contratos de estabilidad con el Estado al amparo de las leyes sectoriales. El numeral 2.1 del artículo 2º establece que el Organismo Nacional Competente informa a la Comisión de Economía del Congreso sobre la autorización que otorgue para la transmisión de beneficios conferidos a través de convenios de estabilidad suscritos al amparo de los decretos legislativos N°s 662 y 757, a alguna de las partes intervinientes en el caso de reorganización de sociedades o empresas. La SUNAT opina previamente a dicha autorización.
9. Ley N° 27595, Ley que crea la Comisión de Lucha contra el Contrabando y Defraudación de Rentas de Aduana, título de la Ley modificado sucesivamente por las Leyes N°s 27869, 28289 y 29013 por el nombre actual de “Ley de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería”. El artículo 4º ordena a la Secretaría Técnica de la Comisión de Lucha, que trimestralmente presente informe detallado de las acciones y resultados en la lucha contra la piratería a las Comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; de Comercio Exterior y Turismo y de Justicia y Derechos Humanos del Congreso. Así mismo, informa ante la Comisión de Producción y Pequeña y Micro Empresa y debe sustentarlo el presidente de esta Comisión, semestralmente, ante el grupo de trabajo encargado del tema de lucha contra el contrabando y la piratería que se constituye en cada periodo legislativo de la Comisión.
10. Ley N° 27627, Ley que establece que los servicios básicos de agua y energía eléctrica de los Centros Educativos Públicos sean pagados con fondos del Tesoro Público y los Recursos Propios se destinen a mejorar la calidad de educación. El artículo 2º señala que el Ministerio de Educación y las Direcciones Regionales de Educación de los Consejos Transitorios de Administración Regional (CTAR) evalúan las deudas referidas al pago de los servicios de agua y energía eléctrica pendientes a la fecha, y remitirán la información respectiva al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República.

11. Ley N° 27633, Ley que modifica la Ley N° 27143 Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional. El artículo 3° señala que el CONSUCODE deberá informar mensualmente a la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Pymes del Congreso, sobre el impacto económico de la aplicación de dicha Ley.
12. Ley N° 27681, Ley de Reactivación a través del Sinceramiento de las Deudas Tributarias –RESIT. La primera disposición final establece que el Ministerio de Economía y Finanzas informa trimestralmente a la Comisión de Economía del Congreso, sobre los resultados de la aplicación de la Ley, teniendo en cuenta la reserva tributaria.
13. Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú. El artículo 5°, modificado por la Ley N° 28306, obliga a la Dirección Ejecutiva a dar cuenta de los actos administrativos y presupuestales de la UIF-Perú al Presidente del Consejo de Ministros y a la Comisión de Economía e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, por lo menos una vez durante el primer trimestre de cada año.
14. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 28422. El inciso i) del artículo 22° precisa como atribución de la Contraloría General de la República, informar semestralmente a las comisiones competentes del Congreso sobre las acciones de control ambiental y sobre los recursos naturales, así como sobre los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación; así mismo sobre el resultado de las acciones de control y sobre los procesos administrativos y judiciales.
15. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. La novena disposición transitoria, complementaria y final, establece que la Comisión de Descentralización y Regionalización del Congreso evalúa anualmente el desarrollo del proceso de descentralización, en base al Informe del Consejo Nacional de Descentralización, elaborado con la participación de los presidentes de los gobiernos regionales.
16. Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la promoción y Desarrollo Turístico Nacional. El artículo 12° ordena al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo -MINCETUR- que anualmente informe a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso, o a la que lo sustituya, sobre el monto de los ingresos transferidos, el destino de los mismos y el estado de las actividades y proyectos ejecutados.
17. Ley N° 27890, Ley que modifica la Ley de Centros de Innovación Tecnológica -CITE. En el artículo 4° ordena a los ministerios de Producción y de Comercio Exterior y Turismo que informen semestralmente sobre los avances de desarrollo y gestión de los CITE, a la comisión de Producción y Pymes y a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso.
18. Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificada por la Ley N° 28863, señala en los incisos f) y g) del artículo 9° como funcio-

nes del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, informar a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso sobre los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana, antes de su aprobación.

19. Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros. El artículo 25° establece que la Administración Aduanera remitirá a la Comisión de Fiscalización del Congreso, informe trimestral sobre las adjudicaciones efectuadas, y la quinta disposición complementaria ordena que lo haga a las Comisiones de Economía, Comercio Exterior y Turismo y de Justicia sobre las acciones que hayan adoptado y sus resultados, respecto a las obligaciones que le corresponde cumplir conforme a la Ley, dentro de los primeros 15 días calendario de cada semestre.
20. Ley N° 28082, Ley que declara en emergencia ambiental la cuenca del río Mantaro. En el artículo 6° ordena que los Gobiernos Regionales informen a la Comisión de Pueblos Andinoamazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, cada 6 meses, respecto del cumplimiento de los objetivos y metas derivadas de la aplicación de esta Ley. Para tal efecto, citará a los presidentes de los gobiernos regionales dentro de los 30 días calendario posteriores al vencimiento de cada período referido para que sustenten dichos informes ante la Comisión.
21. Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura. El artículo 28° establece que, anualmente, con ocasión de la celebración del Día Mundial del Libro, el Ministro de Educación acudirá a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República a informar acerca del impacto de los planes y programas dirigidos a la Promoción del Libro y Fomento de la Lectura y al desarrollo de la industria editorial nacional, así como de los avances en la implementación de esta Ley.
22. Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión. El artículo 51° precisa que la PCM, los organismos autónomos, los gobiernos regionales y los gobiernos locales remiten trimestralmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso, la información desagregada y consolidada de los contratos y gastos referidos a publicidad estatal, dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de cada trimestre.
23. Ley N° 28306, Ley que modifica la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera -Perú. El numeral 5.1 del artículo 5° señala que el Director Ejecutivo está obligado a dar cuenta de los actos administrativos y presupuestales a la Comisión de Economía e Inteligencia Financiera del Congreso y al Presidente del Consejo de Ministros, por lo menos una vez en el primer trimestre de cada año.
24. Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En diferentes artículos ordena que informen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso y a la Contraloría General:
  - El numeral 23.2 del artículo 23°, ordena a los Pliegos del Gobierno Nacional, que presenten copia de sus Presupuestos Institucionales de Apertura, dentro de los 5 días de aprobados, tanto a dicha comisión, como a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.



- El numeral 31.2 del artículo 31° establece que el Congreso de la República fiscaliza la ejecución presupuestaria.
- El Ministerio de Economía y Finanzas informa, sobre la evaluación presupuestaria realizadas (a cargo de las entidades, del Ministerio de Economía y Finanzas en términos financieros y de la evaluación global). Artículo 50°.
- Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, sus organismos públicos descentralizados y sus empresas; FONAFE y sus empresas, informan sobre sus evaluaciones sobre resultados de su gestión presupuestal; también lo hacen a la Dirección Nacional de Presupuesto Público (inciso 56.3 del artículo 56°).
- La oficina de presupuesto de cada entidad, informan sobre los resultados alcanzados y el costo beneficio de las subvenciones otorgadas a personas jurídicas, dentro de los 45 días de finalizado el año fiscal (inciso 60.4 del artículo 60°).
- La Dirección Nacional de Presupuesto Público remite los Convenios de Administración por Resultados, dentro de los 5 días calendario de ser suscritos (inciso 63.4 del artículo 63°).
- La Agencia de Promoción de la Inversión Privada –PROINVERSIÓN, informa sobre los avances de su gestión; los aspectos económicos, financieros, de remuneraciones de la entidad, los ingresos o recursos generados por el proceso de privatización, los montos asumidos por el Estado para el saneamiento de las empresas, el estado de los compromisos de inversión y de los pagos individualizados por la venta de cada empresa; así como el cumplimiento de los procesos por pagos diferidos y otras informaciones adicionales, en periodos trimestrales, dentro de los 5 días siguientes de vencido el plazo para la elaboración de dichas evaluaciones; también informan a la DNPP y al gobierno regional correspondiente (inciso 72.2 del artículo 72°).
- Los titulares de la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERU S.A.), el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), exponen, antes del 30 de marzo de cada año fiscal, sobre la ejecución presupuestal del año fiscal anterior y el presupuesto institucional de apertura del año fiscal correspondiente, de sus respectivos pliegos. FONAFE lo hace por el conjunto de organismos bajo su ámbito (artículo 78°).
- La Dirección Nacional de Presupuesto Público remite la evaluación del Presupuesto por Resultados, para que se publique en el portal del Congreso de la República (inciso 81.3 del artículo 81°).
- El artículo 82°, al establecer que los responsables de la programación, formulación, ejecución y seguimiento de los programas estratégicos en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR), modificado por la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, en el inciso 82.2, precisa que los ministerios y sectores responsables, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, preparan reportes del avance en la

implementación del programa a su cargo, indicando las medidas adoptadas, las acciones desarrolladas para la mejora de la ejecución y los ajustes incorporados en los diseños de los programas presupuestales estratégicos, que se remiten trimestralmente al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y serán publicados en sus respectivos portales de transparencia.

- El numeral 83.2 del artículo 83°, ordena al Ministerio de Economía y Finanzas que, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, consolide semestralmente el avance de la ejecución de los programas presupuestales, conforme al registro de información realizado por las entidades responsables de los programas presupuestales en los sistemas correspondientes, y lo remita, en resumen ejecutivo que detalla la información analizada a nivel de programa presupuestal.
  - El numeral 86.2 del artículo 86°, modificado por la primera disposición final que incorpora el capítulo V en el Título III Normas Complementarias para la gestión presupuestaria en la Ley N° 28411, establece que, si la culminación de los proyectos se realiza fuera de su plazo, o se prioriza la asignación de recursos a proyectos nuevos, modificando el plazo y cronograma de los proyectos en ejecución retrasando su culminación, la entidad pública debe informar a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y al Ministerio de Economía y Finanzas las razones que lo sustenten.
  - Los Pliegos, antes del inicio del año fiscal y bajo responsabilidad, informan el programa de beneficios aprobado en forma conjunta por el Pliego y el CAFAE, a favor de sus funcionarios y servidores, que debe incluir las escalas correspondientes a los incentivos laborales y un anexo con los montos aproximados por persona a ser transferidos al CAFAE. Copia se remite a la Dirección Nacional del Presupuesto Público (literal a.7 de la novena disposición transitoria).
  - Cada pliego presupuestario, en forma anual, informan sobre los bienes que el Ministerio de Educación les haya cedido en uso, los que han sido considerados dentro de la Función Educativa fuente de financiamiento “Recursos Directamente Recaudados” de su pliego presupuestal (décima disposición transitoria). Esta autorización rigió para los ejercicios presupuestales 2005 y 2006.
  - El Banco Central de Reserva y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de manera trimestral, informan sobre sus evaluaciones presupuestarias (décima disposición final).
25. Ley N° 28459, Ley que establece atención preferente a los jóvenes en el programa de emergencia social productivo urbano “A Trabajar Urbano” y en el “Proyecto de Emergencia Social Productiva Área Rural –PESPRURAL”. El artículo 2° señala que los ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo y de la Mujer y

- Desarrollo Social presentarán a la Comisión de Trabajo del Congreso, informe anual sobre el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas, dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.
26. Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios Aéreos, la sexta disposición complementaria y transitoria ordena que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones remita a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso, informe del desempeño, evaluación y resultados sobre la promoción de los servicios de transporte aéreo, dentro de los 15 días siguientes al vencimiento de cada semestre.
  27. Ley N° 28588, Ley que incorpora al Seguro Integral de Salud a la población mayor de 17 años en situación de extrema pobreza y pobreza y declara de prioritario interés la infraestructura arquitectónica y no arquitectónica de los centros educativos a cargo del Ministerio de Educación. Los ministerios de Salud y de Educación informarán a las respectivas comisiones ordinarias del Congreso de la República sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley. El informe inicial debió ser en el plazo de 180 días a partir de la publicación de la Ley y periódicamente dentro de los 30 primeros días de cada legislatura, hasta alcanzar la cobertura total de la atención gratuita de salud a que se refiere la Ley (primera disposición final).
  28. Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones -PIR, La tercera disposición complementaria y transitoria establece que el Poder Ejecutivo remitirá a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso, informe de las acciones realizadas respecto a la aplicación de esta Ley.
  29. Ley N° 28664, Ley del Sistema de Inteligencia Nacional -SINA- y de la Dirección Nacional de Inteligencia -DNI, establece en el artículo 21° que la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República fiscaliza las actividades del SINA, puede requerir información clasificada y no clasificada e investigar de oficio; fiscaliza el Plan Anual de Inteligencia y las políticas sobre la materia; solicita informe anual, con carácter reservado y por escrito, al Director Ejecutivo de la DIN sobre las actividades de inteligencia y contrainteligencia programadas y efectuadas. El inciso e) del artículo 24° establece como función de la Dirección Nacional de Inteligencia, informar a la Comisión de Inteligencia del Congreso, periódicamente y cuando lo solicite la Comisión, acerca de las actividades del Sistema de Inteligencia Nacional -SINA.
  30. Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería. El inciso 35.3 del artículo 35°, establece que la Evaluación de Tesorería, que se realiza dentro de los 15 días calendario siguientes de vencido el mes respectivo, con el sustento respectivo a nivel específico, se remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República dentro de los 5 días calendario de vencido el plazo para su elaboración.
  31. Ley 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, adecuada al artículo 81° de la Constitución Política por la Ley N° 29537. El numeral 30.2 del

artículo 30° ordena a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública remitir la Cuenta General de la República a la Contraloría General de la República para ser auditada y a “una” Comisión Revisora del Congreso de la República, hasta el 30 de junio del año siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuentas, incluyendo el informe sobre las entidades omisas a la presentación oportuna de las rendiciones de cuentas. El numeral 31.2 del artículo 31° encarga a la Contraloría General de la República realizar la auditoría a la Cuenta General de la República y presentar el Informe de Auditoría al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Comisión Revisora del Congreso de la República, hasta el 10 de agosto del año siguiente al del ejercicio fiscal materia del informe. El artículo 32° establece que el Ministro de Economía y Finanzas remite al Presidente de la República la Cuenta General de la República elaborada por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, acompañada del Informe de Auditoría de la Contraloría General de la República, para su presentación al Congreso de la República, hasta el 15 de agosto del año siguiente al del ejercicio fiscal materia de rendición de cuentas.

32. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado. El artículo 11° establece que la Contraloría General de la República informa semestralmente a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso, sobre las acciones recomendadas e implementadas respecto al resultado de la evaluación del Sistema Nacional de Control sobre el control interno en las entidades del Estado.
33. Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial. El artículo 9° precisa que el Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos –INDEPA, informa a la comisión ordinaria competente del Congreso, sobre los objetivos y logros de su gestión.
34. Ley N° 28804, Ley que Regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental. El artículo 7° establece que el gobierno regional informa, a mitad y al final del tiempo que dure una declaración de emergencia ambiental, sobre el manejo de la emergencia, el restablecimiento de la salud de la población y la recuperación de la calidad ambiental y de los recursos naturales en la zona declarada en emergencia. Este informe lo presenta a las comisiones del Congreso competentes en tema ambiental y de salud y al Consejo Nacional del Ambiente.
35. Ley N° 28817, Ley que establece plazos para la elaboración y aprobación de estándares de calidad ambiental y de límites máximos permisibles de contaminación ambiental. El artículo 7° ordena que la Autoridad Ambiental Nacional informe a la Comisión del Congreso especializada en el tema, respecto al cumplimiento del cronograma establecido de los Estándares de Calidad Ambiental y los Límites Máximos Permisibles, a los 6 meses y al término del plazo de 2 años contados a partir de la vigencia de la Ley, que la señala el artículo 1° de la misma Ley.
36. Ley N° 28852, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Reforestación y Agroforestería. La sexta disposición complementaria final señala que el Ministerio de Agricultura informará anualmente a las comisiones pertinentes del Con-

- greso sobre los resultados de las actividades previstas en el artículo 1º de la Ley.
37. Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada. La segunda disposición transitoria ordena que el Ministerio del Interior remita a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso, de manera inmediata, copia del informe que le remite la Comisión Revisora de la Estructura, Funcionamiento y Gestión de la DISCAMEC, sobre el diagnóstico y recomendaciones para ser implementadas por el sector.
  38. Ley N° 28880, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas. La novena disposición complementaria final, al exonerar a la Contraloría General de la República de las normas de austeridad referidas a la contratación de personal, exclusivamente para la ejecución de acciones de control preventivo y concurrente respecto de las licitaciones y concursos relacionados con las obras que se ejecuten en cumplimiento de esta Ley, lo obliga a dar cuenta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.
  39. Ley N° 28881, Ley que modifica el artículo 7º de la Ley N° 27603, Ley de creación del Banco Agropecuario, ampliando el capital del Banco Agropecuario. La disposición complementaria única ordena al Banco Agropecuario que semestralmente informe a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso sobre los resultados de los créditos otorgados.
  40. Ley N° 28890, Ley que crea Sierra Exportadora. En el artículo 8º ordena al Presidente Ejecutivo, informar sobre el avance y resultados de su gestión en concordancia con los objetivos de Sierra Exportadora, a las comisiones Agraria y de Comercio Exterior y Turismo del Congreso, una vez al año en sesión conjunta.
  41. Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007. El numeral 12.1 del artículo 12º ordena remitir a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los documentos de evaluación utilizados para realizar correctivos en los procesos o en la gestión de los programas seleccionados. Tal remisión la efectúa el Ministerio de Economía y Finanzas.
  42. Ley N° 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios. La Secretaría Técnica debe presentar trimestralmente informe sobre las acciones y resultados obtenidos en la lucha contra los delitos aduaneros y la piratería a las comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; de Comercio Exterior y Turismo; de Producción y Micro y Pequeña Empresa y de Justicia y Derechos Humanos, según lo dispone el primer párrafo del artículo 4º.
  43. Ley N° 29006, Ley que Autoriza la Disposición de Inmuebles del sector Defensa. El artículo 6º dispone que el Ministerio de Defensa informe trimestralmente sobre la aplicación de la Ley a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República y de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso.
  44. Ley N° 29013, Ley que modifica la conformación de la Comisión de Lucha

- contra los Delitos Aduaneros y la Piratería. El artículo 4° obliga a la Secretaría Técnica a presentar trimestralmente, bajo responsabilidad, informe detallado ante las comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; de Comercio Exterior y Turismo; de Producción y Micro y Pequeña Empresa; y de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, sobre las acciones y resultados obtenidos en la lucha contra los delitos aduaneros y la piratería. El informe que presente a la Comisión de Producción y Micro y Pequeña Empresa, es sustentado por el Presidente de la Comisión o por quien este designe, semestralmente, ante el grupo de trabajo encargado del tema de lucha contra el contrabando y piratería que se constituya en cada período legislativo en esta Comisión.
45. Ley N° 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera –UIF– Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones –SBS. La tercera disposición complementaria final ordena a la SBS que cada seis meses informe a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República sobre las acciones, resultados y metas que se hayan propuesto para el periodo correspondiente.
46. Ley N° 29056, Ley sobre Contrataciones y Adquisiciones relacionadas con la delimitación del dominio marítimo del Perú. El artículo 3° señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores informa a la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso sobre los contratos que suscriba y sobre los trabajos que desarrollen los consultores internacionales.
47. Ley N° 29076, Ley de solidaridad con las localidades afectadas con el sismo del 15 de agosto de 2007, ordena que los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales que se acojan a la Ley, en plazo no mayor de 60 días de realizada la correspondiente operación, informen a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, acompañando copia de la reprogramación de sus gastos. Cuarta disposición transitoria final.
48. Ley N° 29081, Ley que inafecta de tributos a la importación de bienes arribados para ayuda humanitaria como consecuencia de la declaración de estado de emergencia por desastre natural. La Superintendencia Nacional de Aduana y de Administración Tributaria –SUNAT, informa por escrito a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República sobre las Declaraciones Únicas de Aduana que se hubiesen inafectado del pago de la Tasa de Despacho Aduanero, así como de las entidades que se beneficien con el tratamiento tributario a que se refiere la Ley, en el plazo máximo de 90 días de finalizado el estado de emergencia. Primera disposición final.
49. Ley N° 29096, Ley que establece la entidad encargada de efectuar registros contables derivados de los procesos de promoción de la inversión privada. La tercera disposición complementaria final ordena la remisión de la información derivada de los registros contables, en forma semestral, a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

50. Ley N° 29110, Ley que autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros la transferencia de recursos financieros al FORSUR para realizar labores de remoción de escombros. El artículo 2° ordena a las entidades receptoras de transferencias financieras que informen de lo ejecutado a la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y al Directorio del FORSUR.
51. Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de promoción de la Inversión Pública Regional y Local –FONIPREL. El literal b) del artículo 11°, obliga al Consejo Directivo del FONIPREL remitir información trimestral de los proyectos aprobados, los desembolsos programados y ejecutado y el saldo de sus recursos, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República.
52. Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008. El artículo 17°, sobre el sistema de evaluación de los Programas Estratégicos, ordena que el Ministerio de Economía y Finanzas remita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, la documentación de las evaluaciones de los Presupuestos Estratégicos realizadas según directivas de la Dirección Nacional de Presupuesto Público –DNPP. El Congreso de la República, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, podrá establecer la lista de programas e instituciones a ser evaluadas en forma independiente, que lo podrán realizar las universidades y organismos del Sector Público o Privado según disposiciones de la DNPP. El artículo 18° establece que los responsables (el secretario técnico de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales –STCIAS como responsable nacional, el gerente general de cada gobierno regional y el gerente municipal) de las acciones articuladas de los 5 Programas Estratégicos (Salud Materno Neonatal, Articulado Nutricional, Logros de Aprendizaje al Finalizar el III Ciclo Acceso a la Identidad y acceso a Servicios Básicos, y Oportunidades de Mercado), rinden cuenta de las acciones ejecutadas y de los resultados alcanzados ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en forma semestral y al Ministerio de Economía y Finanzas trimestralmente. El MEF, a través de la DNPP, consolida tal información y lo remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República. La trigésima sexta disposición final señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2008, elaborará un informe para la aplicación progresiva de un presupuesto multianual en el Sector Público, que incluirá una simulación de presupuesto multianual con todas las fases del proceso presupuestario y las propuestas de reforma normativa que requiera su implementación, informando trimestralmente de los avances a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
53. Ley N° 29144, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008. La décima disposición final establece que los Organismos Reguladores de la Administración Privada en los Servicios Públicos,

- remitirán semestralmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República información sobre el avance de la ejecución presupuestaria y contable.
54. Ley N° 29200, Ley que establece disposiciones para las donaciones efectuadas en casos de estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales. La tercera disposición complementaria final precisa que el Ministerio de Economía y Finanzas remite informe a la Comisión de Economía, Banca Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, de los resultados de la aplicación de la Ley, dentro del primer trimestre del año posterior a la declaratoria de estado de emergencia por desastre producido por fenómenos naturales, el primer informe debió hacerlo en el plazo máximo de 30 días posteriores a la entrada en vigencia de esta Ley. La Ley se promulgó el 15 de febrero del 2008.
55. Ley N° 29211, Ley que autoriza la suscripción de convenio de administración de recursos al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y dicta otra disposición. El artículo único, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que, en el marco del Convenio de Administración de Recursos que suscriba con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), pueda ejecutar, por encargo de las entidades competentes, acciones destinadas a la vigilancia del espacio aéreo correspondientes a las actividades de Aeronáutica Civil e incremento de la seguridad de la navegación aérea, con cargo a los recursos presupuestarios de la entidad encargante. Establece que de las adquisiciones de bienes y servicios, se informe a las comisiones de Fiscalización y Contraloría y de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, dentro de los 30 días de efectuadas tales adquisiciones.
56. Ley N° 29242, Ley que permite prestaciones complementarias de médicos y/o médicos especialistas de la salud en el ámbito nacional entre entidades del Sector Público para la ampliación de cobertura de los servicios de salud. El artículo 3° ordena al Ministerio de Salud, sus organismos públicos especializados, las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales, EsSALUD, Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, informar trimestralmente a las comisiones de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad y de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso, sobre el déficit de médicos y/o médicos especialistas para atención en salud y sobre las modificaciones presupuestales para la aplicación de esta Ley. Así mismo, el Ministro de Salud debe presentarse en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República para informar sobre las modificaciones presupuestales efectuadas al vencimiento establecido en el artículo 2° de la misma Ley.
57. Ley N° 29235, Ley que exceptúa de publicación las autorizaciones de viaje al exterior del Ministro de Relaciones Exteriores y de los funcionarios designados por su despacho en relación con la demanda ante la Corte Internacional de Justicia. El artículo 2° ordena al Ministerio de Relaciones Exteriores informar a la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, sobre las resoluciones que emita al amparo de la Ley.

58. Ley N° 29236, Ley que establece el plazo para el otorgamiento de viabilidad para proyectos de inversión de saneamiento priorizados. La primera disposición complementaria obliga al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento a presentarse ante la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, cada 60 días durante la vigencia de la Ley, para informar, bajo responsabilidad, sobre los proyectos priorizados que fueron ejecutados, las empresas que se presentaron a concurso público, las empresas que hubieran obtenido la buena pro, el avance de las obras y otros datos relevantes. El informe es por escrito cuando así lo considera la citada Comisión.
59. Ley N° 29265, Ley que autoriza a la Contraloría General de la República a otorgar bonificaciones por rendimiento. La primera disposición complementaria ordena a la Contraloría General de la República informar anualmente a la Comisión de Fiscalización y Contraloría sobre la aplicación de la Ley.
60. Ley N° 29299, Ley de ampliación de la protección patrimonial y transferencia de participación accionaria del Estado a las empresas agrarias azucareras. El cuarto párrafo del artículo 3° ordena al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), que informe trimestralmente a las comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y Agraria del Congreso de la República sobre los avances en el cumplimiento del Programa de Reflotamiento Empresarial, del Programa de Reconocimiento de Obligaciones y del Cronograma de Pagos, así como de la transferencia de la participación accionaria del Estado.
61. Ley N° 29309, Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la continuación de la ejecución del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur PERÚ-BRASIL - IIRSA SUR. La segunda disposición complementaria ordena al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, informe trimestralmente a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República sobre el avance de las obras, costos y gastos efectuados en la construcción de los Tramos 2, 3 y 4 del citado Proyecto.
62. Ley N° 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército-FAME S.A.C. El artículo 18° establece que el Ministro de Defensa da cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República de la resolución que apruebe la relación de procesos de contrataciones y adquisiciones que, por razones de seguridad nacional, son exonerados del requisito de publicidad.
63. Ley N° 29328, Ley que amplía el plazo para evaluar los Programas Sociales (plazo otorgado por Ley N° 29289 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009). El artículo 2° establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) y el Ministerio de Economía y Finanzas, informan trimestralmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, sobre el avance y culminación de las evaluaciones de los programas sociales.

64. Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN). La cuarta disposición complementaria establece que la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías informa semestralmente a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, sobre las acciones que viene ejecutando de acuerdo con sus competencias.
65. Ley N° 29397, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a efectuar modificaciones presupuestarias para financiar la ejecución del Bono Familiar Habitacional. La primera disposición complementaria ordena al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que informe a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, sobre las modificaciones presupuestarias efectuadas y la relación de los proyectos que generan saldos presupuestales destinados a financiar el Bono Familiar Habitacional, dentro de los 30 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2009.
66. Ley N° 29410, Ley que prorroga el plazo para el financiamiento y la culminación del proyecto Planta de Ácido Sulfúrico y Modificación del Circuito de Cobre del Complejo Metalúrgico de La Oroya. El artículo 4° ordena que OSINERGMIN informe semestralmente a las comisiones de Energía y Minas y de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, respecto de los avances de la ejecución del proyecto.
67. Ley N° 29418, Ley que autoriza Crédito Suplementario para el financiamiento de las acciones a cargo de ESSALUD, el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional y otros fines. El artículo 6° ordena a la Contraloría General de la República a emitir un informe de evaluación respecto al otorgamiento del Bono Familiar Habitacional (BFH) del Programa Techo Propio, que remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República en un plazo máximo de 90 días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la Ley, y debe contener, entre otros aspectos, obras realizadas, beneficiarios y funcionamiento del programa. La Ley se promulgó el 3 de octubre del 2009.
68. Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor. La quinta disposición complementaria final, obliga a INDECOPI a informar trimestralmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la Contraloría General, acerca de las acciones que realice para garantizar la protección de los derechos del consumidor, a nivel nacional.
69. Ley N° 29608, Ley que aprueba la Cuenta General de la República correspondiente al ejercicio fiscal 2009. El artículo 4° obliga a los titulares de las entidades y empresas públicas, así como la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y la Contraloría General de la República, a informar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la

República del Congreso de la República, los avances de la implementación de acciones de saneamiento de la información contable (artículo 3º), en el primer semestre del 2011 y los resultados finales al culminar dicho año.

70. Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011.
  - El inciso 12.2 del artículo 12º, ordena a la Contraloría General de la República que, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifique si las entidades a cargo de los programas sociales o de subsidios del Estado, revisan y actualizan los padrones de beneficiarios que atienden y que, durante el primer trimestre del año 2012 informe sobre su aplicación, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.
  - La primera disposición complementaria final, crea el Fondo de Gestión y Modernización Municipal (2011-2013), destinado a financiar el Programa de Modernización Municipal y el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y ordena al Ministro de Economía y Finanzas que informe a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, sobre los recursos asignados a los gobiernos locales, detallando el saldo disponible del fondo, así como los recursos transferidos y ejecutados por los gobiernos locales por este Fondo, en fecha posterior a los 15 días de publicada la norma que aprueba la incorporación.
71. La Ley N° 29678, Ley que establece medidas para viabilizar el Régimen de las Empresas Agrarias Azucareras. En el punto c) del tercer párrafo del artículo 3º ordena a la Agencia de Promoción de la Inversión Pública que informe periódicamente a las Comisiones Agraria y de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, sobre el cumplimiento y ejecución del proceso de transferencia de la participación accionaria del Estado en las empresas agrarias azucareras. El plazo para dichas transferencias venció el 31 de diciembre del 2011. Este artículo 3º modificó el artículo 3º de la Ley N° 29299, comentado en líneas precedentes.
72. Ley N° 29694, Ley que protege a los consumidores de las prácticas abusivas en la selección o adquisición de textos escolares. La segunda disposición complementaria final obliga al Ministro de Educación y al Presidente del Consejo Directivo del Indecopi que informen semestralmente ante las Comisiones de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura, Patrimonio Cultural, Juventud y Deporte, y de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, del Congreso de la República, los resultados de la aplicación de esta Ley.
73. Ley N° 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas. El artículo 3º ordena al Ministerio de Salud que elabore el Plan Nacional de Prevención, Diagnóstico, Atención Integral, Tratamiento, Rehabilitación y Monitoreo de las Enfermedades Raras o Huérfanas y que presente anualmente a las Comisiones Permanentes de Coordinación Interministerial (las CIAS) y a la Comisión de

Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad del Congreso de la República los avances y metas alcanzadas en la ejecución de este plan nacional.

74. Ley N° 29707, Ley que establece un procedimiento temporal y excepcional para subsanar la omisión de utilizar los medios de pago señalados en el artículo 4° de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía. La tercera disposición complementaria final, ordena a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), en el plazo de 60 días a partir de la culminación del plazo para el acogimiento a la presente Ley, remita a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República informe de todos los contribuyentes que solicitaron su acogimiento, y toda información tributaria que considere pertinente.
75. Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas. El artículo 10° ordena que INDECOPI informe anualmente a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura, Patrimonio Cultural, Juventud y Deporte del Congreso de la República, sobre las inspecciones realizadas, las infracciones cometidas por las instituciones educativas, las sanciones impuestas y los resultados obtenidos, en el marco de las visitas inopinadas de inspección a las instituciones educativas para verificar la asistencia de cualquier tipo de violencia física o psicológica y de toda forma de hostigamiento y acoso entre estudiantes.
76. Ley N° 29732, Ley que modifica la Ley N° 27914, Ley que declara de interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la Laguna de la Huacachina, y declara la intangibilidad de la Laguna de la Huacachina. El artículo 1°, al modificar el artículo 2° de la Ley N° 27914, Ley que declara de interés Nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la Laguna de la “Huacachina”, encarga al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la actualización del estudio técnico integral para la recuperación, conservación, protección y promoción de la citada laguna; y el artículo 3° ordena a dicho Ministerio que informe sobre los avances y el proceso de ejecución de las recomendaciones de este estudio, a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso.
77. Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú. La primera disposición complementaria ordena que anualmente, el Ministro de Educación informe en las comisiones ordinarias competentes en los temas de pueblos originarios y educación del Congreso de la República sobre los objetivos y logros en la aplicación de esta Ley.
78. Ley N° 29754, Ley que dispone que el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) es la entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao. La disposición complementaria final

- única, ordena que por única vez y de manera extraordinaria, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Osi-tran) incorpora y hace uso de sus saldos de balance existentes para la adecuación, implementación y cumplimiento de la presente Ley, y está obligado a informar trimestralmente, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República sobre el uso de los saldos de balance en aplicación de la esta Ley.
79. Ley N° 29779, Ley que otorga plazo excepcional a los deudores comprendidos en la Ley 29264, Ley de reestructuración de la deuda agraria, la Ley 29596, Ley que viabiliza la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), y en el Decreto de Urgencia 009-2010, dictan medidas para viabilizar la ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria, para que se acojan a sus beneficios. El artículo 5° señala que el Banco Agropecuario (Agro-banco), la Corporación Financiera de Desarrollo (Cofide) y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), informan detallada y mensualmente a la Comisión Agraria del Congreso de la República, sobre las solicitudes de acogimiento al Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (Preda), la compra de la cartera morosa y el cumplimiento de las normas que lo rigen por parte de las entidades financieras, incluido lo estipulado por esta Ley.
  80. Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. La segunda disposición complementaria final ordena al Poder Ejecutivo que dé cuenta al Congreso de la República de la elaboración y aprobación la Ley de Organización y Funciones del citado Ministerio donde se precisan sus nuevas competencias y estructura, siendo responsable del estudio, informe y dictamen a que hubiere lugar la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
  81. Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal. El inciso II) del artículo 4°, establece como mandato a este Consejo, emitir informes anuales en los que se analice el avance y la eficacia de las políticas y directrices aprobadas, y sustentarlos ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso, para efectos de debatirlo en dicha sesión y que se hagan las preguntas aclaratorias necesarias. El mismo informe anual se sustenta ante el Pleno del Congreso de la República, en la primera sesión posterior a la sustentación ante la Comisión.
  82. Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012. La undécima disposición complementaria final, señala a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, en el ámbito de sus funciones, como responsable del "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático", como herramienta operativa de gestión en materia de recursos humanos del Estado, para las entidades que se encuentran

*"Ley de la Creación  
Ley de 14 de 2011  
Fecha del e la impresión  
Sello y firma del Secretario certificado de dictamen en sesión"*

### 13. EL DIARIO DE DEBATES

En sesión Congreso, el Diario de Debates es la compilación de todo lo que acontece en cada una de las sesiones del Pleno.

En el grado contencioso con base de las actas, el despacho, los interveredados de las comisiones, los interrogatorios, las resoluciones, los acuerdos y resoluciones ha sucedido desde que el Presidente de la Mesa Directiva da lectura a la sesión hasta que la sesión se suspende.

El Diario de Debates es de enorme importancia referencial para la historia del Congreso. Por tal motivo el Reglamento otorga al Oficial Mayor y al Director General Parlamentario que supervisan su redacción, tal como desarrollan en el área correspondiente a las Funciones de área 2 Encabezamiento.

#### A. Como se forma el diario de debates

Los siguientes son los pasos para que el Diario de Debates se forme en sesión ordinaria:

- Toda la sesión del Pleno se graba en cinco magnetofonos.
- Cada intervención de los congresistas es anotada por separado y controla el cronograma que corresponde.
- Son hechas las anotaciones que consisten pertinentes en un tiempo prudencial lo cual es debidamente reducida.
- El texto resumido y corregido por el congresista es otorgado dentro de la sesión de la sesión y marcado con el tiempo de la sesión.
- La transcripción para el Diario de Debates para su edición cronográfica y abreviada.
- Finalmente se imparte, edita y revisada en sesión sucesiva.

No obstante que el inciso g) del artículo 38<sup>o</sup> y artículo 89<sup>o</sup> del Reglamento otorgan que tanto el Oficial Mayor como el Director General Parlamentario supervisan la redacción de acta y del Diario de los Debates y "la supervisión del Diario de Debates", respectivamente, esta importante labor es otorgada final en la oficina especializada Diario de Debates a cargo de un jefe.

*"Ley de la Creación  
Ley de 14 de 2011  
Fecha del e la impresión  
Sello y firma del Secretario certificado de dictamen en sesión"*

### 13. EL DIARIO DE DEBATES

En sesión Congreso, el Diario de Debates es la compilación de todo lo que acontece en cada una de las sesiones del Pleno.

En el grado contencioso con base de las actas, el despacho, los interveredados de las comisiones, los interrogatorios, las resoluciones, los acuerdos y resoluciones ha sucedido desde que el Presidente de la Mesa Directiva da lectura a la sesión hasta que la sesión se suspende.

El Diario de Debates es de enorme importancia referencial para la historia del Congreso. Por tal motivo el Reglamento otorga al Oficial Mayor y al Director General Parlamentario que supervisan su redacción, tal como desarrollan en el área correspondiente a las Funciones de área 2 Encabezamiento.

#### A. Como se forma el diario de debates

Los siguientes son los pasos para que el Diario de Debates se forme en sesión ordinaria:

- Toda la sesión del Pleno se graba en cinco magnetofonos.
- Cada intervención de los congresistas es anotada por separado y controla el cronograma que corresponde.
- Son hechas las anotaciones que consisten pertinentes en un tiempo prudencial lo cual es debidamente reducida.
- El texto resumido y corregido por el congresista es otorgado dentro de la sesión de la sesión y marcado con el tiempo de la sesión.
- La transcripción para el Diario de Debates para su edición cronográfica y abreviada.
- Finalmente se imparte, edita y revisada en sesión sucesiva.

No obstante que el inciso g) del artículo 38<sup>o</sup> y artículo 89<sup>o</sup> del Reglamento otorgan que tanto el Oficial Mayor como el Director General Parlamentario supervisan la redacción de acta y del Diario de los Debates y "la supervisión del Diario de Debates", respectivamente, esta importante labor es otorgada final en la oficina especializada Diario de Debates a cargo de un jefe.

*"Ley de la Creación  
Ley de 14 de 2011  
Fecha del e la impresión  
Sello y firma del Secretario certificado de dictamen en sesión"*

### 13. EL DIARIO DE DEBATES

En sesión Congreso, el Diario de Debates es la compilación de todo lo que acontece en cada una de las sesiones del Pleno.

En el grado contencioso con base de las actas, el despacho, los interveredados de las comisiones, los interrogatorios, las resoluciones, los acuerdos y resoluciones ha sucedido desde que el Presidente de la Mesa Directiva da lectura a la sesión hasta que la sesión se suspende.

El Diario de Debates es de enorme importancia referencial para la historia del Congreso. Por tal motivo el Reglamento otorga al Oficial Mayor y al Director General Parlamentario que supervisan su redacción, tal como desarrollan en el área correspondiente a las Funciones de área 2 Encabezamiento.

#### A. Como se forma el diario de debates

Los siguientes son los pasos para que el Diario de Debates se forme en sesión ordinaria:

- Toda la sesión del Pleno se graba en cinco magnetofonos.
- Cada intervención de los congresistas es anotada por separado y controla el cronograma que corresponde.
- Son hechas las anotaciones que consisten pertinentes en un tiempo prudencial lo cual es debidamente reducida.
- El texto resumido y corregido por el congresista es otorgado dentro de la sesión de la sesión y marcado con el tiempo de la sesión.
- La transcripción para el Diario de Debates para su edición cronográfica y abreviada.
- Finalmente se imparte, edita y revisada en sesión sucesiva.

No obstante que el inciso g) del artículo 38<sup>o</sup> y artículo 89<sup>o</sup> del Reglamento otorgan que tanto el Oficial Mayor como el Director General Parlamentario supervisan la redacción de acta y del Diario de los Debates y "la supervisión del Diario de Debates", respectivamente, esta importante labor es otorgada final en la oficina especializada Diario de Debates a cargo de un jefe.

nación de prioridades en el debate, necesita la mayoría del número legal de los miembros del Congreso allí representados (artículos 31<sup>ª</sup>A y 73<sup>ª</sup>).

- Un tercio del número legal de miembros de la Comisión Permanente puede solicitar su reunión (artículo 43<sup>º</sup>).
- 50% más uno de los congresistas pueden solicitar se amplíe los periodos ordinarios de sesiones (artículo 49<sup>º</sup>).
- Las tres quintas partes del número legal de congresistas pueden solicitar por escrito que se convoque a periodos de sesiones extraordinarias (segundo párrafo del artículo 50<sup>º</sup>).
- Mitad más uno de los congresistas pueden solicitar que “en cualquier momento” se reúna el Pleno, fuera del día normal de sesión (artículo 51<sup>º</sup>).
- Los acuerdos en la Comisión Permanente y en las comisiones ordinarias requieren el voto de la mayoría simple de los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del Presidente (quinto párrafo del artículo 52<sup>º</sup>).
- La modificación de la agenda del Pleno, en el curso del debate, requiere el voto que represente un mínimo de tres quintos de los miembros del Congreso representados en la Junta de Portavoces (artículo 53<sup>º</sup>).
- Dos tercios de congresistas hábiles presentes en una sesión del Pleno pueden acordar que la votación sea secreta (artículo 57<sup>º</sup>).
- Un congresista puede solicitar rectificación de votación y lo aprueba más de la mitad del número legal de congresistas (artículo 58<sup>º</sup>). No procede reconsideración en votación electrónica.
- Un congresista puede plantear cuestión previa o cuestión de orden mediante moción de orden del día (artículos 59<sup>º</sup> y 60<sup>º</sup>). La admisión a debate de las mociones de orden del día requieren el voto favorable de la mayoría de congresistas hábiles, salvo disposición constitucional diferente (artículo 68<sup>º</sup>).
- Los dictámenes por unanimidad lo firman todos los miembros hábiles presentes de la comisión, los dictámenes en mayoría al menos la mayoría de congresistas presentes en el momento de su aprobación y los que decidan suscribirlos hasta antes de ser considerados por el Consejo Directivo, los dictámenes en minoría lo pueden firmar cualquier número de congresistas miembros de la comisión (artículo 70<sup>º</sup>).
- Por lo menos 0,3% de la población electoral pueden presentar una proposición de ley (artículo 76<sup>º</sup>).
- Por mayoría simple de los presentes el Pleno puede conformar una comisión de redacción (artículo 78<sup>º</sup>).
- La reconsideración de la observación del Presidente de la República a una autógrafa, requiere del voto favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso (artículo 79<sup>º</sup>).
- Las leyes de reforma de la Constitución se aprueban con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno del número legal de congresistas (para luego ser sometida a referéndum o ser aprobada en dos periodos anuales de sesiones sucesivos

- el artículo 206° de la Constitución Política se refiere a “legislaturas ordinarias sucesivas”- con el voto de un número superior a los dos tercios del número legal de congresistas).

- Las leyes orgánicas, para aprobarse o modificarse, requieren el voto favorable de por lo menos la mitad más uno del número legal de congresistas. Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas, durante el receso parlamentario las aprueba la Comisión Permanente con el voto favorable de por lo menos los tres quintos del número legal de sus miembros (artículo 81°).
- 15% del número legal de congresistas pueden pedir la interpelación del Consejo de Ministros en pleno o de cualquier ministro (artículo 83° inciso a).
- 25% del número legal de congresistas pueden plantear moción de censura, luego de una interpelación, de la concurrencia de uno o más ministros a informar o cuando se resisten a concurrir a informar (artículo 86° inciso a).
- Para la admisión a debate y aprobación de la moción para conformar una comisión de investigación se requiere el voto aprobatorio de 35% de los miembros del Congreso (artículo 88°).
- La moción para pedir la vacancia del Presidente de la República lo deben firmar no menos del 20% del número legal de congresistas, su admisión requiere el voto de por lo menos el 40% de congresistas hábiles, el acuerdo que declara la vacancia por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113° de la Constitución requiere los votos a favor de los 2/3 del número legal de miembros del Congreso (artículo 89°A).
- 25% del número de congresistas pueden pedir la inconstitucionalidad de una ley (inciso 4 del artículo 3° de la Constitución Política).
- No menos de 20 congresistas conforman la Comisión Permanente (artículo 42°). El 25% de los congresistas como máximo señala el artículo 101° de la Constitución.

## 10. LAS PUBLICACIONES

### A. Concepto

La publicación es el acto que tiene por objeto hacer conocer a la Nación la aprobación de una ley o norma legal, después de ser promulgada por el Presidente de la República, el Presidente del Congreso o el Presidente de la Comisión Permanente, según el caso, así como de cualquier acuerdo que se tome en circunstancia especial. Tal publicación se realiza en el diario oficial “El Peruano” y en otro de mayor circulación si así se acuerda.

Tanto la Constitución -artículo 51°- como el Reglamento del Congreso -artículo 80°- ordenan que toda ley debe ser publicada para que tenga vigencia obligatoria,

también se dan determinadas situaciones cuya publicación es obligatoria. Además, el Congreso puede acordar publicaciones en circunstancias o por actos especiales.

Mediante el artículo 7° de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, se determinó que "...el diario oficial debe recibir, para efecto de la publicación, copia autenticada de la autógrafa por funcionario autorizado, acompañada de su versión en soporte informático, la que debe ser publicada, bajo responsabilidad, por el método técnico compatible con el sistema gráfico que utilice y que garantice su reproducción fidedigna...".

El Tribunal Constitucional, por su parte, también se refiere a la publicación obligatoria de toda norma, en la sentencia recaída en el Expediente N° 002-2001-AI/TC, señalando que con esta publicación, "la norma adquiere vida propia, adquiere vigencia autónoma, se ubica en el contexto legislativo coexistente, frente a interpretos y situaciones futuras. De tal modo que sólo después de publicada la norma tiene eficacia".

En este contexto, el diario oficial "El Peruano", en la edición de NORMAS LEGALES, constantemente publica comunicados para recordar a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; organismos constitucionales autónomos; organismos públicos; gobiernos regionales y gobiernos locales, que, para la publicación de sus disposiciones en general, que contengan o no anexos:

- Con más de 1 página, se adjunte un disquete o CD rom, en formato Word, o se remita a su correo electrónico.
- Si tuviera tablas, deben estar en Excel de acuerdo al formato original y sin justificar.
- Si incluye gráficos será en extensión PDF o EPS a 300 DPI, en escala de gris, cuando corresponda.
- Las tablas se elaboran a 24 centímetros de alto por 15 centímetros de ancho; si la página es apaisanada a 15 centímetros de alto por 24 centímetros de ancho. La tipografía mínima es Helvética-Narrow 7 puntos.
- Si excede 6 páginas, el contenido del disquete, CD rom o correo electrónico se considera COPIA FIEL DEL ORIGINAL, a menos que se advierta la diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspende.

#### B. Publicaciones cuya obligatoriedad están ordenadas en la Constitución Política.

Las publicaciones que por mandato de la Constitución Política del Perú necesariamente deben efectuarse son:

- Publicación periódica (cada determinado tiempo) de los ingresos que por todo concepto perciben los altos funcionarios y otros servidores públicos, en el diario oficial (artículo 40°).

- Publicación de la declaración jurada de bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste, al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en el mismo (artículo 41º).
- Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley (artículo 104º)
- La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte (artículo 109º).
- Publicación de las sentencias del Tribunal Constitucional que declara la inconstitucionalidad de una norma (artículo 204º).

### C. Las publicaciones que proceden obligatoriamente conforme al Reglamento del Congreso

Son obligatorias las siguientes publicaciones de conformidad con el Reglamento del Congreso de la República.

- De la declaración jurada de bienes y rentas de los congresistas (artículo 8º primer párrafo). La publicación se realiza en el diario oficial “El Peruano” y en otro de mayor circulación.
- Del congresista con mayor voto preferencial dentro del grupo político que obtuvo mayor votación y de los congresistas de mayor y de menor edad, que conformarán la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria (artículo 8º tercer párrafo). El Reglamento dice que el Oficial Mayor mandará publicar un comunicado.
- De las citaciones para la sesión de la Junta Preparatoria (artículo 9º). Esta publicación se efectúa en el diario oficial “El Peruano” y en los diarios de mayor circulación nacional.
- De los congresistas que llegaran tarde o no asistan a las sesiones del Pleno o no permanezcan en ella, salvo que se encuentren en sesión de comisión (artículo 32º inciso i). Esta publicación se debe realizar también en otros de mayor circulación.
- De los congresistas que con su ausencia han impedido que se realice una sesión del Pleno (artículo 54º inciso a). No se indica en donde se hará la publicación.
- De los congresistas que no asistan puntualmente a las sesiones (artículo 61º inciso h).
- De las leyes que son promulgadas por el Presidente de la República (artículo 80º). Se entiende que se refiere también a las promulgadas por el Presidente del Congreso.
- De los proyectos de ley de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero después del debate preliminar y antes de su remisión a la Comisión de Presupuesto (artículo 81º inciso c).

- Publicación en tablas: de las listas inscritas para la elección de la Mesa Directiva del Congreso (artículo 12º).
- El Pleno puede acordar la publicación como documento parlamentario de la intervención relevante de un congresista en asuntos de interés nacional.
- El Pleno puede acordar, por mayoría, la publicación de otros documentos o situaciones que se presenten en el trabajo parlamentario. También lo puede aprobar la Mesa Directiva.



ASAMBLA LEGISLATIVA  
COSTA RICA

472

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS

## 11. PLAZOS Y TÉRMINOS

Se detalla en este acápite, los plazos y los términos para actos o actividades establecidos tanto en el Reglamento como en la Constitución.

Por razones didácticas los he agrupado de acuerdo al tiempo de menor a mayor, que se da para cada situación: tiempo no determinado, en minutos, en horas, en días y en años.

### A. No determinados

- Tiempo breve (1 ó 2 minutos) para replica y duplica, en los debates del Pleno, cuando el Consejo Directivo lo aprueba (artículo 55º inciso c).
- Tiempo ilimitado, dentro de lo razonable, para que el Presidente del Consejo de Ministros conteste las preguntas de los congresistas en una interpelación y en la exposición y debate de la política general del Gobierno y las medidas que requiera su gestión (artículo 55º inciso e). Para que los ministros contesten es la Mesa Directiva la que le otorga un tiempo.
- Sin límite de tiempo, para que el Ministro de Economía y Finanzas sustente el pliego de ingresos del Presupuesto General de la República (artículo 55º inciso e).
- Permanente (puede ser hasta el término del mandato), en la percepción de sus remuneraciones del congresista inhabilitado por enfermedad (artículo 25º).
- Una vez al año y cada vez que los solicita el Congreso, informa el Defensor del Pueblo (artículo 162º de la Constitución).
- Día siguiente de su publicación en el diario oficial, es obligatoria una ley, salvo disposición contraria establecida en ella (artículo 109º de la Constitución y 80º del Reglamento).
- Día siguiente de publicada la sentencia de inconstitucionalidad en el diario oficial, deja de tener efecto una ley (artículo 204º de la Constitución).
- Hasta la sesión siguiente tiene el congresista para fundamentar por escrito su abstención a votar (artículo 56º).

## B. En minutos

- 1 minuto, para las interrupciones en el debate del Pleno, tiempo que se descuenta al que la concedió (artículo 55º inciso d).
- 1 minuto, para que los congresistas planteen repreguntas en la estación de preguntas y respuestas (artículo 85º inciso e).
- 1 minuto, para cada grupo opositor a una moción, con un máximo de 5 minutos en total. De acuerdo al número de asuntos pendientes en la agenda, se puede reducir este tiempo concediéndose el uso de la palabra por un tiempo menor (artículo 68º inciso e).
- 2 minutos, por grupo parlamentario para que exponga las razones de su posición en informe o dictamen suscrito en forma unánime (artículo 55º inciso b).
- 2 minutos, para interrumpir el uso de la palabra a un ministro durante una interpelación o la exposición de la política de Gobierno, siempre que el ministro lo acepte (artículo 55º inciso e).
- 2 minutos, para plantear una cuestión de orden (artículo 59º).
- 3 minutos, tiene un ministro para contestar cada pregunta en la estación de preguntas y respuestas (inciso e del artículo 55º), tras lo cual se puede repreguntar en 1 minuto y la contestación en 2 minutos (inciso d del artículo 85º).
- 3 minutos, para plantear una cuestión previa (artículo 60º).
- 3 minutos, como máximo cuando se amplía la discusión sobre un tema. No hay más de 10 ampliaciones en el debate de un mismo asunto (artículo 61º inciso a).
- 3 minutos, para fundamentar una moción de orden del día (artículo 68º inciso e).
- 5 minutos, para que el autor de una iniciativa de ley lo sustente, siempre que lo solicite (artículo 55º inciso b).
- 5 minutos, como máximo para cada congresista que solicite el uso de la palabra cuando el Consejo Directivo acuerda que haya debate general, distribuyendo el tiempo máximo acordado entre los grupos parlamentarios en proporción al número de congresistas de cada grupo (artículo 55º inciso c).
- 10 minutos, para que el Presidente de la comisión informante o el congresista que la comisión delegue, sustente el dictamen o el informe recaído en el asunto. Igual tiempo tiene el firmante, o uno de ellos cuando son dos o más, del dictamen o informe en minoría (artículo 55º inciso b).
- 10 minutos, para cada uno de los voceros designados por los grupos parlamentarios en los debates generales de las proposiciones de ley. Igual tiempo tiene el Presidente o el delegado de la comisión informante, o el o los firmantes del dictamen en minoría (artículo 55º inciso b).
- 15 minutos, se suspende la sesión del Pleno cuando un congresista se niega a abandonar la sala pese al pedido reiterado del Presidente (artículo 61º inciso b).
- 15 minutos, se otorga a cada uno de los ministros que concurren a una interpelación, exposición y debate de la política del Gobierno y las medidas que requiere su gestión (artículo 55º inciso e).

- 20 minutos, para que el funcionario acusado constitucionalmente exponga su alegato. Este tiempo lo puede ceder a su abogado en todo o en parte (artículo 55º inciso f).
- 20 minutos, a los voceros de los grupos parlamentarios en el debate de la sustentación de las leyes de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero (artículo 81º inciso c).
- 30 minutos, o de acuerdo al rol prefijado por el Consejo Directivo, para que cada uno de los ministros, el Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y el Defensor del Pueblo sustenten el pliego de egresos de su sector (artículo 55º inciso e).
- 60 minutos, para que exponga el Presidente del Consejo de Ministros en una interpelación o durante su exposición de la política general del gobierno y las medidas que requiere su gestión (artículo 55º inciso e).
- 60 minutos, para que informe el ministro invitado a hacerlo. Si son varios los invitados el Consejo Directivo fija el tiempo para cada uno (artículo 55º inciso e).
- 60 minutos, para que el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas sustenten los proyectos de ley de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero ante al Congreso (artículo 81º inciso c).

### C. En horas

- 2 horas (como máximo), para la estación de preguntas, que se realizará por lo menos en una de las sesiones del Pleno durante el mes (artículo 51º). El Consejo Directivo puede acordar mayor tiempo.
- 24 horas antes de la elección de la Mesa Directiva, para presentar lista de candidatos (artículo 12º).
- 24 horas, para que la autoridad respectiva ponga a disposición del Congreso, o de la Comisión Permanente, en receso de aquella, al congresista detenido en delito flagrante (artículo 16º).
- 24 horas antes del inicio de la sesión del Pleno, se hace conocer a los congresistas la agenda, en la que consta los proyectos que se tratarán en orden del día (artículo 30º inciso e).
- 24 horas antes que se considere una proposición legislativa, el Consejo Directivo dispone la puesta en agenda de los dictámenes (artículo 77º).
- 24 horas de anticipación al inicio de la sesión del Pleno o de la Comisión Permanente, el Oficial Mayor entrega a los congresistas copia de la agenda, el reporte del tiempo asignado a cada tema y copia de las proposiciones de ley y resoluciones legislativas, dictámenes, informe y mociones que figuran en la agenda (artículo 38º inciso h).
- 24 horas antes de la sesión del Pleno, debe entregarse a los congresistas copia del acta de la sesión -o sesiones- anterior a efectos de su aprobación u observación (artículo 54º inciso b).

- 24 horas, tiene el Presidente de la República después de publicado un decreto de urgencia para dar cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente de ser el caso, adjuntando copia del decreto (artículo 91º inciso a).
- 24 horas posteriores a la celebración, o si fuera el caso en el término de la distancia, el Presidente de la República tiene para dar cuenta por escrito al Congreso, o a la Comisión Permanente durante el receso de aquel, de los tratados internacionales que dé curso (artículo 92º).
- 48 horas después de presentado el proyecto de ley de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero al Congreso, el Presidente convoca a sesión extraordinaria para que el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas lo sustenten (artículo 81º inciso c).
- 72 horas, tiene el Presidente de la República para aceptar la dimisión del Presidente del Consejo de Ministros, o de un ministro, cuando son censurados como consecuencia de una interpelación. (artículo 86º inciso b). Igual plazo se aplica cuando al Presidente del Consejo de Ministros se le rechaza la cuestión de confianza que solicite (artículo 86º inciso e).
- 72 horas antes, se remiten las preguntas al Presidente del Consejo de Ministros para la estación de preguntas y respuestas (artículo 85º)

#### D. En días

- 30 días posteriores al inicio de la entrega de credenciales por el Jurado Nacional de Elecciones, el Oficial Mayor las recibe de cada uno de los congresistas elegidos (artículo 8º).
- Último día útil de junio, a más tardar, los congresistas devolverán a Oficialía Mayor, debidamente llenado y firmado, el formulario de datos personales que le entregara (artículo 8º).
- Entre el 1 y 15 de julio, se publica el nombre del congresista que haya obtenido mayor votación preferencial dentro del grupo político que obtuvo la mayor votación, así como de los congresistas de mayor y menor edad. Los tres conforman la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria (artículo 8º).
- Entre el 15 y el 21 de julio, inicia sus funciones la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria (artículo 8º).
- Entre el 22 y el 26 de julio, sesiona la Junta Preparatoria (artículo 9º).
- 27 de julio es la sesión de instalación del Congreso (artículo 11º).
- 28 de julio siguiente a su elección, el Presidente de la República, juramenta ante el Presidente del Congreso, quien le impone la banda presidencial. Inmediatamente después dirige su mensaje al Congreso (artículo 11º).
- 28 de julio de cada año, el Presidente de la República dirige su mensaje al Congreso (artículo 118º inciso 7 de la Constitución).
- 5 días posteriores a la oficialización de la vacancia de un miembro de la Mesa Directiva, es el término para elegir su reemplazante (artículo 12º parte final).

- 7 días (más de) de licencia por enfermedad de los congresistas, debe ser documentada y se otorga con goce de haber (artículo 22º inciso i).
- De 3 a 120 días de legislatura, puede ser suspendido un congresista por actos de indisciplina (artículo 24º inciso c).
- 3 días, tiene la Comisión de Constitución para opinar sobre la procedencia o no de una cuestión de orden no dilucidada en el Pleno (artículo 59).
- El día anterior a cada sesión del Pleno, debe reunirse el Consejo Directivo. La reunión puede realizarse con mayor anticipación (artículo 31º).
- 4 (con 4) días de anticipación a la sesión respectiva, se remite la lista de preguntas al ministro para la estación de preguntas y respuestas (artículo 89º, inciso b).
- 4 días, tiene la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, para admitir la solicitud o pedir a la Corte Suprema de Justicia que se subsane los defectos o vicios procesales (inciso 2 del artículo 16º).
- 4 días hábiles antes de la sesión respectiva, los congresistas pueden presentar sus preguntas al Oficial Mayor, para la estación de preguntas y respuestas (artículo 85).
- 5 días hábiles posteriores a la instalación del periodo anual de sesiones, tiene el Pleno para aprobar el cuadro de comisiones (artículo 34º).
- 5 días posteriores a la aprobación del cuadro de conformación de comisiones, tienen estas para elegir a su presidente, vicepresidente y secretario e instalar sus sesiones (artículo 36º).
- 5 días hábiles posteriores a la instalación del primer periodo anual de sesiones, tiene el Presidente del Congreso para someter a consideración del Pleno, previo acuerdo del Consejo Directivo, la conformación de la Comisión Permanente. La elección se realiza dentro de los 5 días posteriores (artículo 42º).
- 5 días hábiles, tiene el acusado constitucionalmente para presentar por escrito su descargo y presentar u ofrecer los medios probatorios o indiciarios (literal d 1 del inciso d del artículo 89º).
- 10 días hábiles, tiene la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales para calificar la admisibilidad y/o procedencia de una denuncia (inciso c. del artículo 89º).
- 15 días posteriores a la instalación del primer periodo anual de sesiones, tiene la Comisión Permanente para instalarse (artículo 42º).
- 30 de agosto es la fecha máxima para que el Poder Ejecutivo presente los proyectos de ley de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero (artículo 76º inciso b del Reglamento y artículo 78º de la Constitución).
- 15 de noviembre, como máximo es la fecha para el inicio del debate en el Pleno del proyecto de ley de presupuesto (artículo 81º inciso c).
- 30 de noviembre, como máximo, debe remitirse al Poder Ejecutivo la autógrafa de la Ley de Presupuesto. Caso contrario entra en vigencia el proyecto del Poder Ejecutivo, que se promulga por decreto legislativo (artículo 80º Constitución).
- 15 de agosto del año siguiente al de la ejecución presupuestal, es la fecha límite para que el Poder Ejecutivo presente el proyecto de ley que contiene la Cuenta

General de la República (artículo 76º, inciso c). La Comisión del Congreso lo dictamina hasta el 15 de octubre y el Congreso se pronuncia hasta el 15 de octubre del mismo año (artículo 81º de la Constitución Política).

- 30 días, tiene una comisión ordinaria para dictaminar las proposiciones legislativas que le son derivadas. Igual término corre cuando se trata de un reenvío o una cuestión previa aprobada por el Pleno (artículo 77º). El Pleno, a solicitud de la comisión acuerda la ampliación del plazo para dictaminar. Salvo algunas excepciones.
- Inmediatamente de aprobada una ley debe redactarse la autógrafa. Esta la firma del Presidente del Congreso y uno de los vicepresidentes y es remitida al Presidente de la República (artículo 78º).
- 15 días, tiene el Presidente de la República para promulgar la ley aprobada. En este mismo término puede observarla en todo o en parte (artículo 80º).
- 15 días útiles, tiene la Comisión de Constitución para estudiar el expediente que remite al Congreso el Presidente de la República, después de dictar decretos de urgencia (artículo 91º inciso b).
- 15 días, para que un ministro u otro funcionario de alto nivel, respondan el pedido de información. Se le requiere para que lo haga en los siguientes 7 días (artículo 87º).
- Día siguiente (al) de publicada en el diario oficial la sentencia que declara la inconstitucionalidad de una norma, queda sin efecto, sin retroactividad (artículo 204º).

#### E. En años

- 5 años dura el periodo presidencial y el parlamentario (artículos 112º y 90º de la Constitución).
- 5 años, después de dejado el cargo, prescribe la acción de acusación constitucional (artículo 99º de la Constitución).
- El congresista que tiene más años de edad y el que tiene menos actúan como Primer y Segundo Secretarios de la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria, al inicio de un período constitucional (artículo 8º del Reglamento).



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS  
PARLAMENTARIOS

CAPÍTULO VI

ESTATUTO DE LOS  
CONGRESISTAS







## 2. LAS RESTRICCIONES

Por el mismo hecho de su alta investidura que los eleva a la cúspide de la pirámide de los funcionarios del Estado, después del Presidente de la República, y por ser a la vez un cargo político y de representación ciudadana, la Constitución Política y el Reglamento del Congreso han restringido el uso de sus derechos ciudadanos, quizás para diferenciarlos del común de las personas o para protegerlos de situaciones comprometedoras. Estas restricciones son:

### A. Irrenunciabilidad del mandato

El artículo 95° de la Constitución establece que el mandato congresal es irrenunciable, concepto que mantiene el artículo 15° del Reglamento.

En este aspecto, hay que tener en cuenta que según el artículo 425° del Código Penal, los congresistas son funcionarios públicos y, como tal, no puede abandonar su cargo sin haber cesado legalmente, bajo sanción penal (artículo 380° del citado Código).

Por su parte, la Ley N° 26534 que dicta norma sobre la irrenunciabilidad del cargo y funciones incompatibles con el mandato de Congresista, señala que el mandato de los Congresistas de la República se ejerce en nombre de la Nación y es irrenunciable expresa o tácitamente, directa o indirectamente (artículo 1°); no pueden postular o aceptar cargos, candidaturas, nombramientos o comisiones que impliquen el ejercicio simultáneo de la función pública, con las excepciones establecidas por el artículo 92° de la Constitución Política del Estado; por lo que, a partir de la instalación del Congreso, cesan automáticamente en el ejercicio de cualquier función pública distinta de las previstas en la Constitución y no pueden desempeñar cargo o ejercer profesión u oficio durante las horas de funcionamiento del Congreso (artículo 2°).

Se deja así sentada la premisa que toda función que parte de la voluntad popular, no puede dejarse o abandonarse porque la persona lo quiera, sino que debe concluirse a fin de que al término de su mandato dé cuenta a los electores, ya sea judicial o moralmente. En el primer caso por estar sujeto a acusación constitucional y en el segundo cuando pretenda una reelección, serán los mismos que lo eligieron los que lo apoyen o se lo nieguen.

El cargo de congresista, por tanto, sólo vaca por muerte, inhabilitación física o mental permanente que le impida ejercer su función, suspensión superior al período parlamentario, destitución o por disolución del Congreso. No se permite la renuncia.

Respecto a esta restricción, pueden darse hasta 3 casos en los parlamentos del mundo: que se admita la dimisión como en Alemania o España; que no se admita como en



UNIVERSIDAD PERUANA  
DEL PODER JUDICIAL

482

el Perú y que la legislación no lo contemple como en Chile donde queda a decisión el admitirla o no.

## B. Dedicación exclusiva

O más comúnmente ejercicio de su labor parlamentaria a tiempo completo.

El artículo 92º de la Constitución Política, manda al congresista a dedicarse a las funciones parlamentarias a tiempo completo. Lo complementa el artículo 18º del Reglamento cuando establece que esta dedicación lo hace acudiendo puntualmente a las sesiones del Pleno y de las comisiones que integra, así como a las de la Comisión Permanente, Consejo Directivo y Mesa Directiva cuando es miembro. Sería pertinente adicionar en el artículo reglamentario a la Junta de Portavoces. De igual modo, su labor lo realiza en su grupo parlamentario, atendiendo a los ciudadanos y organizaciones sociales como labor de representación.

Implica, además, que esta función exclusiva le prohíbe desempeñar cualquier cargo u oficio “durante las horas de funcionamiento del Congreso”. Falta, sin embargo, precisar si “horas de funcionamiento del Congreso” se refiere al horario administrativo común de las entidades y organismos del sector público o a la labor sin horario que realizan tanto en sus funciones legislativas como en las de fiscalización o de representación, vale decir, en las sesiones de los órganos parlamentarios que integran como en su despacho congresal.

Es necesario precisar que, contra toda opinión del ciudadano común y corriente, la labor parlamentaria es a veces agotadora, pues va desde las sesiones plenarias, hasta la concurrencia a ceremonias protocolares, pasando por las sesiones de comisiones, de órganos de administración y dirección, representación del Congreso en actividades nacionales y eventos internacionales, invitaciones, charlas, encuentros con las personas que buscan su apoyo, pedidos de las organizaciones sociales, elaboración de propuestas y pedidos, estudio de las proposiciones de ley u otras propuestas, etc.

Para ello cada congresista y cada grupo parlamentario tiene oficinas debidamente acondicionadas en los 6 locales del Congreso: la sede central o Palacio Legislativo, el complejo Abancay (cuadra 2 de la avenida Abancay), el edificio Reyser (cuadra 3 del jirón Junín), el edificio “José Faustino Sánchez Carrión” (cuadra 4 del jirón Azángaro), el edificio “Luis Alberto Sánchez” (cuadra 3 del Jr. Huallaga), el edificio “Víctor Raúl Haya de la Torre” donde funcionan las comisiones, en la parte lateral de la plaza “Simón Bolívar”, pasaje Simón Rodríguez, construido a raíz del sismo del 15 de agosto de 2007. Además, el edificio “Valentín Paniagua Corazao” de la cuadra 3 del jirón Carabaya para algunas oficinas administrativas.

Para conocimiento público, estos locales están debidamente protegidos por miembros de seguridad y se ingresa sólo con autorización del congresista o del encargado de la dependencia a la que acude, previa cita.

La Ley N° 16559, dispone el goce de licencia por el tiempo de su mandato, para los empleados u obreros particulares que resulten elegidos miembros del Poder Legislativo, sin perder sus beneficios y su incorporación a sus labores una vez concluido dicho mandato.

#### - Excepción a esta restricción

El congresista no puede desempeñar otro cargo público, salvo que se le nombre ministro de Estado – para lo cual no necesita autorización del Congreso-, o que ejerza una representación en comisiones de carácter internacional – para lo que sí necesita autorización del Congreso. Además, como lo señala al referirse a la función pública remunerada en general el artículo 40° de la Constitución, puede desempeñar la función docente. En este último caso es necesario aclarar que la función docente no se refiere en forma amplia a funciones administrativas en un centro de estudios, sino a la enseñanza directa.

### C. Incompatibilidades funcionales

Las incompatibilidades se han establecidas para evitar cualquier tentación o apatencia personal, a la vez de salvaguardar el buen nombre de los congresistas antes posibles malos entendidos o denuncias interesadas. Estas incompatibilidades pueden darse en el ámbito público como en el privado.

En tal sentido, el artículo 92° de la Constitución impide al congresista:

- 1) **En el ámbito privado**, ser gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del directorio de empresas privadas que:
  - Tienen con el Estado contrato de obras, de suministro o de aprovisionamiento ó que administren rentas públicas o prestan servicios públicos.
  - Obtengan concesiones del Estado, durante el mandato del congresista.
  - Estén integradas al sistema bancario, financiero y de seguro supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Por lo tanto, cuando un ciudadano es elegido congresista debe renunciar a estos cargos.

- 2) **En el ámbito público**, a ejercer cualquier otra función, salvo la de ministro de Estado, la de integrar una comisión extraordinaria internacional, previa autorización del Congreso, y la docencia.



ORGANIZACIÓN Y PROCE-  
DIMIENTOS PARLAMENTARIOS

484

Es también incompatible al cargo de congresista el ser miembro en actividad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú (artículo 34º de la Constitución Política).

El Reglamento, en el artículo 19º, sólo transcribe los supuestos del mandato constitucional, no prevé otros casos como:

- La situación de los alcaldes y concejales y de presidentes y consejeros regionales, los que pueden ser elegidos congresistas, pero cuando logran la elección tienen que pedir licencia en el cargo edilicio, pues esa condición también es irrenunciable.
- Establecer el procedimiento para declarar tales incompatibilidades.
- Las responsabilidades y sanciones para los que no cumplen con suspender durante el mandato parlamentario, el cargo incompatible.
- Sobre los otros cargos de índole institucional que implica dedicación casi exclusiva, como por ejemplo los decanatos de colegios profesionales o las dirigencias gremiales y sindicales.

Para mayor comprensión de esta restricción, glosó algunas normas que tienen relación:

- Código Penal, artículo 385º patrocino ilegal: el que, valiéndose de su calidad de funcionario o servidor público, patrocina intereses de particulares ante la administración pública, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas.
- Decreto Ley N° 26126, Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Supervisora de Empresas y Valores, artículo 6º: no pueden ser miembros del Directorio, i) los senadores y diputados.
- Ley N° 26534 que dicta normas sobre la irrenunciabilidad del cargo y funciones incompatibles con el mandato de congresista. Los congresistas de la República están impedidos de postular o aceptar cargos, candidaturas, nombramientos o comisiones, que importen el ejercicio simultáneo de la función pública con las excepciones establecidas por el artículo 92º de la Constitución Política. Los congresistas, a partir de la instalación del Congreso cesan automáticamente en el ejercicio de cualquier función pública distinta de las previstas en la Constitución. Asimismo desde ese momento los congresistas no pueden desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso (artículo 2º).
- Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales. Artículo 14º Impedimentos para postular: No pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales: 1. El Presidente y los vicepresidentes de la República ni los congresistas de la República.
- Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública. Artículo 5º.- De los funcionarios con capacidad de decisión públi-

ca.- Los funcionarios de la administración pública con capacidad de decisión pública en el ámbito de la presente Ley, son los siguientes: c) Congresistas de la República.

- Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 10°.- Impedimentos para ser postor y/o contratista. Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas: a) En todo proceso de contratación pública, hasta 12 meses después de haber dejado el cargo, (...), los congresistas de la República, (...); f) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; g) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación superior al 5% del capital o patrimonio social, dentro de los 12 meses anteriores a la convocatoria; h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas sin fines de lucro en las que aquellas participen o hayan participado como asociados o miembros de sus consejos directivos, dentro de los 12 meses anteriores a la convocatoria; i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las personas señaladas en los literales precedentes. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las personas señaladas en los literales precedentes;

#### D. Prohibiciones

La Constitución Política establece en el artículo 92° las siguientes prohibiciones:

- Desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio durante las horas de funcionamiento del Congreso.
- Ejercer cualquiera otra función pública, excepto la de ministro de Estado, y el desempeño, previa autorización del Congreso, de comisiones extraordinarias de carácter internacional. Según el artículo 40° de la Constitución Política el funcionario o servidor público no puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.
- Ejercer funciones de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos.
- Ejercer cargos similares en empresas que durante el mandato del congresista, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema crediticio

financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Por su lado, el artículo 20º (modificado por el Pleno del Congreso del 6 de marzo de 1998 y por las Resoluciones Legislativas del Congreso N°s 011-2001-CR y 001-2005-CR), y la parte final del primer párrafo del artículo 21º, señalan que los congresistas están prohibidos de:

- Desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.
- Adquirir acciones o aceptar cargos o representaciones de las empresas que tengan con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administren rentas o presten servicios públicos; de las empresas que obtengan concesión del Estado durante el mandato del parlamentario; y de las empresas del sistema financiero y de seguros supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs.
- Intervenir en favor de terceros en causas pendientes de resolución ante el Poder Judicial.
- Sindicalizarse.
- Declararse en huelga.

No ha contemplado el Reglamento las intervenciones ante autoridades políticas y administrativas ejerciendo influencia para favorecer a determinada persona.

Normas afines a esta prohibición son las siguientes:

- Código Penal:
  - Artículo 400º.- Tráfico de influencias.- El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años. Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36º del Código Penal.
  - Artículo 405º.- Encubrimiento real.- El que dificulta la acción de la justicia procurando la desaparición de las huellas o prueba del delito u ocultando los efectos del mismo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. Si el hecho se comete respecto a los delitos previstos en los artículos 152º al 153ºA, 200º, 273º al 279ºD, 296º al 298º, 315º, 317º, 318ºA, 325º al 333º; 346º al 350º o en el Decreto Ley N° 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo o los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, la pena

privativa de libertad será no menor de siete ni mayor de diez años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

- Artículo 410.- Avocamiento ilegal de proceso en trámite.- La autoridad que, a sabiendas, se avoque a procesos en trámite ante el órgano jurisdiccional, será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de dos años e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1, 2 y 4.
- Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura. Artículo 6.- No pueden ser elegidos como Consejeros: 1. El Presidente de la República, (...) los representantes al Congreso, (...) mientras están en el ejercicio de sus funciones y hasta seis meses después de haber cesado en el cargo.
- Ley N° 26534, Ley que dicta normas sobre la irrenunciabilidad del cargo y funciones incompatibles con el mandato de Congresista. Artículo 2°.- Los congresistas de la República están impedidos de postular o aceptar cargos, candidaturas, nombramientos o comisiones, que importen el ejercicio simultáneo de la función pública con las excepciones establecidas por el artículo 92° de la Constitución Política del Estado. Los congresistas a partir de la instalación del Congreso cesan automáticamente en el ejercicio de cualquier función pública distinta de las previstas en la Constitución. Asimismo desde ese momento los congresistas no pueden desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales. Artículo 8°- Impedimentos para postular.- No pueden ser candidatos en las elecciones municipales: 8.1 Los siguientes ciudadanos: a) El Presidente (de la República), los Vicepresidentes (de la República) y los congresistas de la República.
- Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas. Artículo 30°- Impedimentos.- Está impedido de participar tanto a través de la persona jurídica titular de la autorización como en la actividad misma de explotación de juegos de casino o máquinas tragamonedas, en su condición de socio, director, gerente, apoderado o persona con función ejecutiva, quien se encuentre incurso en alguno de los siguientes casos: a) Los congresistas de la República, ministros de Estado y demás funcionarios públicos.
- Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial. Artículo 41°- Impedimentos.- Están impedidos para postular al cargo de juez de cualquier nivel, mientras ejerzan función pública: 2) los congresistas, (...).
- Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 10°- Impedimentos para ser postor y/o contratista.- Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas: a) En todo proceso de contratación pública, hasta 12 meses después de haber dejado el cargo, el Presidente y los vicepresidentes de la República, los congresistas de la República, (...); f) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente

o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; g) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación superior al 5% del capital o patrimonio social, dentro de los 12 meses anteriores a la convocatoria; h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas sin fines de lucro en las que aquellas participen o hayan participado como asociados o miembros de sus consejos directivos, dentro de los 12 meses anteriores a la convocatoria; i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las personas señaladas en los literales precedentes. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las personas señaladas en los literales precedentes. Las propuestas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo se tendrán por no presentadas. Los contratos celebrados en contravención de lo dispuesto por el presente artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar de los funcionarios y servidores de la entidad contratante y de los contratistas que celebraron dichos contratos.

### 3. LAS PRERROGATIVAS

Prerrogativa, para el diccionario de la Lengua Española de la Real Academia de la Lengua, es el privilegio, gracia o exención que se concede a uno para que goce de ella, inherente a una dignidad, empleo o cargo.

Su ejercicio tiene por finalidad proteger en su labor a los parlamentarios, asegurar su independencia funcional y velar por el funcionamiento eficaz del Parlamento, a fin de que el congresista pueda cumplir con mayores facilidades su labor.

Son prerrogativas de los parlamentarios:

#### A. No sujeción a mandato imperativo

El artículo 14º del Reglamento del Congreso señala que los congresistas por representar a la Nación, no están sujetos a mandato imperativo.

Mandato imperativo significa que el congresista está obligado a sostener los principios de sus partidos o de sus electores y a cumplir con los ofrecimientos de su campaña electoral. En otras palabras, el elegido debería actuar tal como ha ofrecido antes de ser elegido, de no hacerlo, la voluntad popular podría destituirlo y revocar el mandato, tal como sucedía en épocas pretéritas.

Pero la tendencia ha cambiado, el representante ante la Cámara Nacional una vez elegido ya no pertenece a sus electores, representa a la Nación por lo que no pueden revocarle el mandato dentro de su periodo sea que cumpla o no las promesas hechas antes de asumir el cargo.

Este principio ha sido recogido en el artículo 93° de la Constitución y permite al congresista renunciar al grupo político en el que fue elegido para inscribirse en otro o formar uno nuevo.

En otra acepción, mandato imperativo es la sujeción incondicional a la normatividad nacional. Si el congresista estuviera bajo ese imperio, no podría ejercer su derecho de iniciativa legislativa aún en lo referido a reforma constitucional.

El Código Penal en el artículo 365° sobre impedimento a autoridad para el ejercicio de sus funciones, señala que: "El que, sin alzamiento público, mediante violencia o amenaza, impide a una autoridad o a un funcionario o servidor público ejercer sus funciones o le obliga a practicar un determinado acto de sus funciones o le estorba en el ejercicio de éstas, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años".

#### B. Inmunidad al arresto

Aún cuando el artículo 93° de la Constitución Política señala que los congresistas no pueden ser procesados ni presos, excepto por delito flagrante en que son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente, a fin de que autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento; y el artículo 16° del Reglamento del Congreso pretende desarrollar dicha inmunidad (de arresto y de proceso), no hace una clara distinción del procedimiento en cada caso. Así, el primer párrafo es copia fiel del mandato constitucional y el párrafo tercero se refiere al levantamiento de inmunidad para autorizar "a tramitar un proceso penal".

De tal modo que no se especifica el procedimiento para cuando un congresista es arrestado en flagrante delito y se autorice o no la privación de su libertad. Puesto a disposición del Congreso, el congresista permanece en el local del Parlamento hasta que se decida si se le pone a disposición de la autoridad pertinente (policial, fiscal o judicial) dentro de las 24 horas siguientes.

La Constitución Política, el Reglamento del Congreso y el Código Penal (artículo 369°) establecen una suerte de protección de los congresistas contra posibles denuncias que pretendan amedrentarlos para que no ejerza su función, fiscalizadora, sobre todo. La inmunidad de arresto impide que un congresista sea detenido o apresado sin tal autorización previa.

Esta protección se ejerce desde que es elegido hasta un mes después de cesar en sus funciones; pero la ley, como no ampara el abuso del derecho, ha establecido la excepción del arresto del congresista en caso de flagrante delito. De ser detenido en estas circunstancias, la autoridad correspondiente debe ponerlo a disposición del Congreso, o de la Comisión Permanente en su caso, dentro de las 24 horas de producida la detención, bajo responsabilidad política del titular del sector.

En este caso, el Presidente cita de inmediato a sesión plenaria, en la que da cuenta del documento, se debate y se vota, sea porque se autorice a la autoridad respectiva a detenerlo o arrestarlo, sea para que de inmediato se le otorgue libertad.

### C. Inmunidad de proceso

Los mismos artículos constitucional y reglamentario, protegen al parlamentario contra posibles acciones judiciales que puedan coartar el ejercicio de sus funciones.

El artículo 16º, modificado por el Pleno del Congreso del 6 de marzo de 1998 y las Resoluciones Legislativas del Congreso N°s 011-2004-CR, 015-2005-CR y 008-2007-CR, establece que para que un congresista pueda ser procesado o preso, debe previamente autorizarlo el Pleno del Congreso o la Comisión Permanente, en su caso. Esta inmunidad corre desde que es elegido hasta un mes después de haber cesado en sus funciones.

La inmunidad no protege al congresista contra acciones de naturaleza diferente a la penal que se ejerza en su contra ni de los procesos iniciados con anterioridad a su elección, los que no se paralizan ni suspenden.

Esta prerrogativa funcional es una garantía procesal penal de carácter político que no permite que los congresistas sean procesados penalmente sin la autorización previa del Congreso. Se previene así los procesos penales que puedan alterar el normal funcionamiento del Congreso debido a motivaciones netamente políticas o personales.

Por esta inmunidad, cuando un juez recibe denuncia penal contra un congresista, luego de evaluarla, pide a la Corte Suprema inicie los trámites y gestione ante el Poder Legislativo para que se le retire la inmunidad parlamentaria y lo desafuere de manera total o sólo para el caso denunciado.

Respecto este tema, existe reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, tales como:

- En el Expediente N° 5291-2005-PHC/TC, al declarar fundada la demanda de hábeas corpus en el recurso extraordinario interpuesto por don Heriberto Ma-

nuel Benítez Rivas contra la sentencia de la segunda sala penal para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, señala que:

- “23. El artículo 93° de la Constitución establece que los Congresistas “No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones (...)”. Al respecto, este Colegiado ha expresado que “Los Congresistas gozan también de la inmunidad parlamentaria prevista en el último párrafo del artículo 93° de la Constitución y cuyo procedimiento de levantamiento se encuentra regulado en el artículo 16° del Reglamento del Congreso. Se trata de una garantía procesal penal de carácter político de la que son titulares los cuerpos legislativos de un Estado a favor de sus miembros, de forma tal que estos no puedan ser detenidos ni procesados penalmente, sin la aprobación previa del Parlamento. Su objeto es prevenir aquellas detenciones o procesos penales que, sobre bases estrictamente políticas, pretendan perturbar el debido funcionamiento del Congreso o alterar su conformación.”
24. El Tribunal Constitucional estima que la regla constitucional es clara al establecer que es indispensable la autorización del Congreso de la República para procesar penalmente a un Congresista de la República. Sin embargo, es posible diferenciar dentro de esta situación dos supuestos. El primero, cuando el proceso penal se pretende iniciar con posterioridad a la elección del Congresista denunciado. En este caso, siempre será necesario, para procesar al Congresista, requerir que el Congreso de la República levante la inmunidad parlamentaria y autorice el procesamiento.
25. El segundo supuesto, es aquel en el que a un ciudadano se le procesa y durante ese lapso resulta electo. En este caso, también se deberá solicitar el levantamiento de la inmunidad parlamentaria del Congresista electo, para procesarlo, salvo el caso de que el proceso penal venga durando en exceso (en este caso doce años y todavía se encuentra en primera instancia), y existan pendientes de resolver pedidos de extinción de la acción penal que favorezcan al Congresista de la República. En efecto, no habría necesidad de solicitar el levantamiento de la inmunidad si es manifiesta la extinción de la acción penal, puesto que en este caso el proceso penal debe archivarse.
26. La inmunidad protege al Congresista y permite que el Congreso de la República ejerza el normal desarrollo de sus funciones. Es por ello que resulta razonable que, cuando se trate de casos como el presente, en que no se cumple con el test de razonabilidad del plazo en que se desarrolla un proceso penal, y que se encuentren pendientes de resolver pedidos

de prescripción de la acción o de manifiesta extinción de la misma, el Juez deberá resolverlas (así se ha verificado en el presente caso con la excepción de prescripción), sin necesidad de iniciar el pedido de levantamiento de la inmunidad parlamentaria.

27. Esta situación se justifica en que si la extinción de la acción penal es favorable al Congresista, carece de objeto iniciar el mencionado trámite parlamentario puesto que el proceso penal debe archiversse, y porque, además, de este modo se permite que el Congresista de la República siga gozando de la inmunidad parlamentaria. En caso de ser denegada la extinción de la acción penal, entonces sí será necesario solicitar el pedido de levantamiento, puesto que en tal situación debe continuarse con su procesamiento, sea para absolverlo o para condenarlo”.



### 1) Procedimiento de levantamiento de inmunidad parlamentaria

La petición de levantamiento de la inmunidad parlamentaria y de autorización a tramitar un proceso penal contra un congresista, se formula por una comisión conformada por vocales titulares de la Corte Suprema de Justicia que es designada en Sala Plena, la que evalúa que la solicitud al Congreso de la República esté acompañada de una copia autenticada de los actuados tanto en la investigación policial, fiscal y judicial y emite un informe escrito que se acompaña a la solicitud de levantamiento de fuero.

La comisión de la Corte Suprema de Justicia, se rige por la Resolución Administrativa N° 009-2004-SP-CR de la Sala Plena de la Corte Suprema, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Judicial para requerir el levantamiento de la inmunidad parlamentaria.

El procedimiento señalado en el artículo 16° del Reglamento es el siguiente:

- Recibida la solicitud, la Presidencia del Congreso, dentro de las 24 horas siguientes la pone en conocimiento de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria (conformada por 5 congresistas elegidos por el Pleno del Congreso con el voto de la mitad más uno de su número legal).
- La Comisión, sin referirse al fondo del asunto, tiene un plazo de 4 días útiles para admitir la solicitud o pedir a la Corte Suprema que subsane defectos o vicios procesales tanto de la solicitud como de sus anexos.
- La Comisión evalúa el expediente y determina que no existe motivos políticos, raciales, religiosos u otro discriminatorio, sino sólo de carácter legal. De haberlo se rechaza de plano y se devuelve a la Corte Suprema.
- Si fuere admitida, el Presidente de la Comisión convoca a sesión dentro de los 3 días hábiles siguientes y cita al congresista para que ejerza personalmente su derecho de defensa, pudiendo ser asistido por letrado. Se señalan 2 fechas con intervalo de 1 día, para que el congresista ejerza su derecho de defensa. Si no asistiere, no se suspende el procedimiento.

- Si el congresista se allana al pedido de levantamiento, lo hace por escrito con firma legalizada o fedateada ante la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, la que dentro de los 3 días siguientes, lo aprueba o lo rechaza.
- La Comisión dictamina en un plazo máximo de 15 días útiles, contados a partir del día siguiente de la realización de la sesión en la que se citó al congresista para su defensa.
- Dentro de los 2 días hábiles de emitido el dictamen, el Consejo Directivo lo consigna en la agenda del Pleno de la sesión siguiente a la fecha de su recepción para su debate y votación. La votación se debe realizar en la misma sesión o a más tardar en la subsiguiente, a criterio del Presidente del Congreso.
- El levantamiento del fuero procede con el voto conforme de la mitad más uno del número legal de congresistas. Sea que se acuerde levantar o no la inmunidad, el Presidente del Congreso, mediante oficio, lo comunica al Presidente de la Corte Suprema.
- El congresista involucrado en el levantamiento de inmunidad tiene derecho a:
  - Usar hasta 60 minutos en su defensa en cualquiera de las instancias.
  - Recibir oportunamente el dictamen respectivo y la transcripción de sus intervenciones.
  - Ser asistido por letrado.
  - Allanarse al pedido de levantamiento de inmunidad, por escrito con firma legalizada o fedateada, que es evaluada por la Comisión para ser aceptada o rechazada.

Considero pertinente comentar que la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, para admitir o no a trámite el pedido de la Corte Suprema, emite una resolución en ese sentido. No se especifica en el Reglamento si, en caso de no admitirlo, el pedido de subsanación lo dirige directamente o por medio de la Presidencia del Congreso.

Respecto al dictamen de aprobación o rechazo del allanamiento al pedido: si es aprobatorio se pasa al Pleno para su votación; si es rechazándolo, el trámite continúa en la Comisión.

El dictamen, aprobando el allanamiento o el pedido de la Corte Suprema, no contiene fórmula legal alguna, solo recomienda al pleno que lo acepte.

Falta, sin embargo, reglamentar sobre la situación del congresista suspendido que, como es lógico, también está inhabilitado en la mayoría de sus derechos y obligaciones.

Al respecto, el Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, señala que:

- Artículo 452°- 1. Los delitos comunes atribuidos a los congresistas, (...) desde que

son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, no pueden ser objeto de investigación preparatoria y enjuiciamiento hasta que el Congreso (...), siguiendo el procedimiento parlamentario (...) que corresponda, lo autorice expresamente. 2- Si el funcionario ha sido detenido en flagrante delito deberá ser puesto en el plazo de veinticuatro horas a disposición del Congreso (...) a fin de que inmediatamente autorice o no la privación de libertad y el enjuiciamiento.

- Artículo 453º- 1.- El proceso penal, en estos casos, se seguirá bajo las reglas del proceso común. En la etapa de enjuiciamiento intervendrá un juzgado colegiado. El recurso de casación procederá según las disposiciones comunes que lo rigen. 2.- Si al calificar la denuncia, el informe policial o las indagaciones preliminares, o si en el curso del proceso se advierte que el imputado está incurso en las disposiciones del artículo anterior, el juez de oficio o a petición de parte, previa audiencia, elevará los actuados respecto de aquél al Presidente de la Corte Superior correspondiente para que por su conducto se eleven las actuaciones al Congreso (...) a fin de que se expida la resolución de autorización de procesamiento. Desde el momento en que se dicte la resolución, que es inimpugnabile, se reservará lo actuado en ese extremo a la espera de la decisión de la autoridad competente, sin perjuicio de continuar la causa si existen otros procesados.

El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 006-2003-AI/TC Acción de inconstitucionalidad interpuesta por 65 Congresistas de la República contra el inciso j) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, al declararla infundada en parte y exhortar al Congreso de la República a reformar la Constitución Política y su Reglamento, señala que:

*“3. Del privilegio del antejuiicio político son beneficiarios el Presidente de la República, los Congresistas, los Ministros de Estado, los miembros del Tribunal Constitucional, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, los Vocales de la Corte Suprema, los Fiscales Supremos, el Defensor del Pueblo y el Contralor General de la República (artículo 99° de la Constitución).*

*En virtud de dicho privilegio, los referidos funcionarios públicos tienen el derecho de no ser procesados penalmente por la jurisdicción ordinaria, si no han sido sometidos previamente a un procedimiento político jurisdiccional, debidamente regulado, ante el Congreso de la República, en el cual el cuerpo legislativo debe haber determinado la verosimilitud de los hechos que son materia de acusación, así como su subsunción en un(os) tipo(s) penal(es) de orden funcional, previa e inequívocamente establecido(s) en la ley.*

*En ese sentido, en el antejuiicio sólo cabe formularse acusaciones por las supuestas responsabilidades jurídico-penales (y no políticas) de los funcionarios estatales citados en el artículo 99° de la Constitución, ante los supuestos delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones. Una vez que el Parlamento ha so-*

*metido a investigación la denuncia (que puede provenir de su propio seno) y ha determinado la existencia de suficientes elementos de juicio que, desde su perspectiva, configuran la comisión de un delito en el ejercicio de las funciones, actúa como entidad acusadora, dejando sin efecto la prerrogativa funcional del dignatario, suspendiéndolo en el ejercicio de sus funciones, y poniéndolo a disposición de la jurisdicción penal.*

*De esta forma, en los casos de antejuicio, las funciones del Congreso pueden ser, en cierta medida, asimiladas a las del Ministerio Público (porque acusa), e incluso a las del juez instructor (porque previamente investiga), pero nunca a las del juez decisor (porque nunca sanciona). Y es que la facultad de aplicar sanciones sobre la base de argumentos jurídico-penales, es exclusiva del Poder Judicial.*

*En síntesis, el antejuicio es una prerrogativa funcional de la que gozan determinados funcionarios, con el propósito de que no puedan ser procesados ante la judicatura penal por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, sin que medie un procedimiento con las debidas garantías procesales ante el Congreso de la República y la consecuente acusación del propio Legislativo.*

5. *Los Congresistas gozan también de la inmunidad parlamentaria prevista en el último párrafo del artículo 93º de la Constitución y cuyo procedimiento de levantamiento se encuentra regulado en el artículo 16º del Reglamento del Congreso. Se trata de una garantía procesal penal de carácter político de la que son titulares los cuerpos legislativos de un Estado a favor de sus miembros, de forma tal que estos no puedan ser detenidos ni procesados penalmente, sin la aprobación previa del Parlamento. Su objeto es prevenir aquellas detenciones o procesos penales que, sobre bases estrictamente políticas, pretendan perturbar el debido funcionamiento del Congreso o alterar su conformación.*

*Una vez determinada la ausencia de toda motivación política en la acusación, el Congreso tiene el deber de levantar la inmunidad al imputado. (...)*

6. *Así, entre la prerrogativa funcional del antejuicio político y la inmunidad parlamentaria pueden establecerse distancias de orden formal y material. Las primeras señalan que, mientras todos los funcionarios que gozan de inmunidad (artículo 93º, 161º y 201º de la Constitución), tienen, a su vez, la prerrogativa de antejuicio (artículo 99º), no todos los que son titulares de ésta, lo son de la inmunidad. Por otra parte, mientras la inmunidad parlamentaria tiene vigencia desde que se es elegido en el cargo hasta un mes después de haber cesado (artículo 93º), la prerrogativa funcional de antejuicio permanece vigente hasta 5 años después de haber cesado en el cargo (artículo 99º).*

*(...)*

*De otra parte, un análisis lógico permite deducir que la garantía de la inmunidad parlamentaria opera sólo respecto de delitos comunes, puesto que en el caso de los delitos funcionales, sin importar de quién haya provenido la denuncia, y*

aun cuando haya sido tramitada, en un inicio, con arreglo al segundo y tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento, el Congreso deberá iniciar la investigación correspondiente conforme al artículo 89° del Reglamento, con el propósito de determinar si hay o no lugar a la formación de la causa, y, consecuentemente, si corresponde o no levantar la prerrogativa del congresista, concebida a estos efectos, ya no como la inmunidad a que hace alusión el artículo 93° de la Constitución, sino según el contexto del privilegio de antejuicio al que alude el artículo 99° constitucional. De igual manera, si el Congreso advirtiera que la materia sobre la que versa la denuncia sólo puede ser subsumida en la configuración de un delito común, aun cuando en un inicio el procedimiento haya sido tramitado como si se tratase de una acusación constitucional, debe limitarse a levantar la prerrogativa funcional sin formular acusación alguna, pues los casos de delitos comunes no se encuentran contemplados en el artículo 99° de la Constitución.

7. Sin embargo, independientemente de las distancias existentes en la configuración propia de cada institución, en lo que atañe al privilegio funcional de los altos dignatarios del Estado, tanto el procedimiento regulado en el artículo 16° del Reglamento del Congreso (levantamiento de la inmunidad parlamentaria) como el regulado en el artículo 89° de la misma norma (antejuicio político), tienen un objeto sustancialmente análogo; a saber, la proscripción de ser procesados penalmente sin haber sido previamente despojados de la prerrogativa funcional en un procedimiento seguido en el seno del Legislativo.

No obstante esto, mientras que para el levantamiento de la inmunidad parlamentaria se exige expresamente la votación conforme de la mitad más uno del número legal de congresistas (último párrafo del artículo 16° del Reglamento), en el inciso j) del artículo 89° no se hace mención expresa de cuál es el número de votos necesarios para el levantamiento de la prerrogativa funcional que supone el derecho a un antejuicio político.

En efecto, el mencionado inciso se limita a establecer: "Luego de la sustentación del informe y la formulación de la acusación constitucional por la Subcomisión Acusadora y el debate, el Pleno del Congreso vota, pronunciándose en el sentido de si hay o no lugar a la formación de causa a consecuencia de la acusación. En el primer caso, queda el acusado en suspenso en el ejercicio de sus funciones y sujeto a juicio según ley, sin perjuicio de lo señalado en el primer párrafo del artículo 100° de la Constitución Política. En el segundo caso, el expediente se archiva [...]".

8. Sobre el particular, el demandado sostiene "que el Congreso de la República goza de la discrecionalidad para establecer la votación, que es una de las reglas de un procedimiento de carácter político como la acusación constitucional, a través de su propio Reglamento, debido a que la Constitución no establece nada al respecto." (Sic).

El Tribunal Constitucional no comparte tal criterio. Los "silencios" constitucio-

*nales no pueden ser interpretados como tácitas concesiones al legislador, a efectos de que expida regulaciones desvinculadas de la Norma Fundamental. Allí donde las "normas regla" previstas en la Constitución omiten precisiones, la ley o, en su caso, el Reglamento parlamentario están obligados a estipularlas, pero siempre en vinculación directa a las "normas principio" contenidas en la propia Norma Fundamental.*

*Este criterio, aplicado al caso que nos ocupa, equivale a decir que el hecho de que el artículo 99° de la Constitución no precise cuál es el número mínimo de votos congresales necesarios para acusar constitucionalmente a los funcionarios públicos enumerados en la disposición, no implica que la regulación legal de la institución de la acusación constitucional pueda expedirse al margen del principio de razonabilidad, expresamente previsto en el artículo 200° de la Constitución y proyectado hacia todo el ordenamiento jurídico.*

9. *El principio de razonabilidad implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos. Este principio adquiere mayor relevancia en el caso de aquellos supuestos referidos a restringir derechos o, para fines del caso, despojar de las prerrogativas que actúan como garantías funcionales para determinados funcionarios públicos.*
23. (...) *En ese sentido, este Colegiado exhorta al Congreso de la República a estipular en su Reglamento la votación necesaria para aprobar una acusación constitucional por infracción de la Constitución (causas políticas), así como aquella necesaria para la aplicación de las referidas sanciones'.*

#### D. Inviolabilidad de opinión

Este derecho o prerrogativa está consagrado en el artículo 93° de la Constitución; 17° del Reglamento y 369°, 374° y 375° del Código Penal, que establecen que no son responsables los congresistas por las opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones ante ninguna autoridad u órgano jurisdiccional.

Cabe destacar la importancia de esta prerrogativa y la implicancia dentro de las actividades del congresista, pues está referida a las opiniones que dan en los debates parlamentarios en los dictámenes o informes, así como cuando ejercen la potestad fiscalizadora y la de declarar en los medios de comunicación social sobre asuntos de interés nacional. Estos son sus límites.

Pero de ningún modo puede considerarse tal inviolabilidad cuando lo hacen como una actitud de tipo privado, por ejemplo en el ejercicio de otra profesión u oficio, ajena al Congreso. En tal caso, quien se sienta ofendido por razones de opinión, sea por calumnia, injuria, difamación, tiene su derecho expedito para recurrir a la justicia.

Dentro de los órganos parlamentarios también debe ser mesurado en sus opiniones sin que tenga que injuriar u ofender a sus colegas o terceras personas. Para ello el Presidente del Congreso puede llamarle la atención o sancionarlo por actos de indisciplina, tal como lo establece el artículo 24º del Reglamento.

Porque los congresistas tienen este derecho, es que tampoco pueden ser interpelados tal como lo distingue el artículo 93º de la Constitución, situación ignorada en el Reglamento.

Al respecto, el Código Penal establece que:

- “Artículo 369º Violencia contra las autoridades elegidas.- El que, con violencia o amenaza, impide a una autoridad elegida en el proceso electoral general, parlamentario, regional o municipal juramentar, asumir o ejercer sus funciones será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. Si el agente es funcionario o servidor público sufrirá, además, inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36º, incisos 1, 2 y 8.
- Artículo 375º.- Perturbación de sesiones públicas.- El que causa desorden en la sala de sesiones del Congreso o de las Cámaras Legislativas, de las Asambleas Regionales, de los Concejos Municipales o de los Tribunales de Justicia u otro lugar donde las autoridades públicas ejercen sus funciones o el que entra armado en dichos lugares, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas”.

#### E. Inviolabilidad del voto

Esta prerrogativa está consagrada en los mismos artículos de la inviolabilidad de opinión (artículo 17º del Reglamento) y significa que el congresista puede votar por convicción, por conveniencia, por solidaridad, por consigna, de lo que no tiene que dar cuenta a nadie, ni a sus electores.

Pero es necesario tener en consideración que los que lo apoyaron merecen un mínimo de respeto y, por lo menos, deben conocer el sentido de su voto en cada tema.

Hay que considerar, sin embargo, que toda sesión es grabada y por medio del INTERNET, el correo electrónico, el portal y el canal de TV del Congreso se pueden acceder a información de las sesiones y temas votados, y el voto de cada uno de ellos puede verse claramente en el tablero electrónico.

#### 4. LOS DERECHOS FUNCIONALES

Se entiende como derecho la facultad de hacer o exigir lo que la ley o la autoridad establece a nuestro favor.

El artículo 22º del Reglamento, modificado por el Pleno del Congreso del 6 de marzo de 1998 y las Resoluciones Legislativas del Congreso N°s 001-2005-CR y 025-2005-CR, enumera los siguientes derechos que tienen los congresistas en el ejercicio de sus funciones:

##### A. A participar con voz y voto

En las sesiones del Pleno y cuando son miembros de las comisiones, la Comisión Permanente, el Consejo Directivo, la Junta de Portavoces y la Comisión Directiva. Sólo con voz en cualquier institución de la que no es miembro o, siendo accesitario, cuando el titular se encuentra presente.

En las sesiones secretas de la Comisión de Inteligencia podrán participar los congresistas que no la conforman cuando haya acuerdo mayoritario de los miembros de dicha Comisión, pero guardarán secreto de la información clasificada de la que tomen conocimiento.

##### B. A solicitar informes

El congresista puede solicitar los informes que estime necesarios para el ejercicio de sus funciones, a los órganos del Gobierno y la administración pública en general. Estos deben contestar bajo responsabilidad política. La Resolución Legislativa del Congreso 1-2011-CR, ha ampliado el inciso f) del artículo 23º del Reglamento del Congreso, a fin de que, cuando un congresista deba fiscalizar a las autoridades, "...los titulares de las entidades de la administración pública, dentro del marco de la ley, brindan las facilidades del caso, bajo responsabilidad". Tal derecho se complementa, además, con los artículos 69º y 87º del Reglamento del Congreso.

##### C. A presentar proposiciones

Las proposiciones que pueden presentar las señala el artículo 66º del Reglamento del Congreso (propuestas de ley y de resoluciones legislativas, mociones de orden del día y pedidos de información), en tanto las principales funciones de los congresistas es la de legislar, de fiscalizar y de representar. Estas proposiciones tienen sus exigencias, su finalidad y su procedimiento.



UNIVERSIDAD PRIVADA  
VALLE DEL CAUCA

500

D. A elegir y postular a los cargos de la Mesa Directiva del Congreso y de las comisiones, y ser designado miembro de la Comisión Permanente o del Consejo Directivo como representante de su grupo parlamentario. En el Reglamento no se ha incluido el derecho de los congresistas a ser designados para integrar la Junta de Portavoces, porque este derecho lo ejercen en el seno del grupo parlamentario al que pertenecen.

E. A presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de los pueblos que representan. Dirigidos a las autoridades del Poder Ejecutivo o a los organismos autónomos que tengan que ver con habilitaciones presupuestales para ejecutar obras a favor de los pueblos. De este modo todos los ciudadanos y pueblos del país se sentirán representados.

F. A contar con los servicios de personal, asesoría y apoyo logístico para el desempeño de sus funciones. Hasta antes del 6 de octubre del 2008, se incluía en los montos en dinero que se les entregaba como gastos operativos de los que debían rendir cuenta mensual, no computables para el régimen pensionario, el tributario y el impuesto a la renta. La rendición de cuentas la hacían ante la Oficina de Tesorería del Congreso mediante comprobante de pago hasta el 30% y por declaración jurada por la parte no sustentada, de acuerdo con lo que establecía el Consejo Directivo.

Con la aprobación de la Resolución Legislativa del Congreso N° 003-2008-CR el 6 de octubre del 2008, que modificó (sustituir dice la Resolución) los párrafos segundo y tercero del artículo 22° del Reglamento, tales asignaciones por gastos operativos se transformó en “asignación por desempeño de la función congresal” que no tiene carácter remunerativo, es no pensionable, no homologable pero si está afecta al impuesto a la renta. A la vez, al derogar los párrafos segundo y tercero del inciso d) del artículo 23° del Reglamento, no procede la retención de la entrega de los gastos operativos por la no presentación de declaración jurada al inicio y término del mandato congresal.

Cada congresista cuenta con oficina para ejercer sus funciones parlamentarias, personal de resguardo o chofer, conserje, secretaria y asesores, como personal fundamental.

Por Acuerdo de Mesa N° 010-95/MESA-CR, se otorgó a los congresistas la posibilidad de desdoblar una remuneración de tal manera que podía contratar dos asesores en lugar de uno, o dos secretarías en lugar de una, así pueden “jugar” con las remuneraciones. Este uso, y en muchos casos abuso, de tal derecho, aun cuando no es factible de sanción, a mi parecer debilita sobretudo el asesoramiento congresal por los bajos sueldos que constituyen para labores tan importantes como la parlamentaria. Es, en todo caso, un tema que bien podría revisarse para evitar falsas interpretaciones en desmedro de la credibilidad de los propios congresistas.



También tiene una o más computadoras debidamente equipadas en sus despachos, además de la computadora portátil que se les entrega a partir de 1996.

La Ley N° 26771, que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, señala lo siguiente:

- *Artículo 1°.- Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio. Extiéndase la prohibición a los contratos de Servicios No Personales.*
- *Artículo 2°.- Los órganos de control interno de las entidades a que se refiere el artículo 1° quedarán encargados de velar por el estricto cumplimiento de la presente Ley, bajo responsabilidad del titular del Pliego o quien haga sus veces según corresponda, sin perjuicio de las acciones de control que ejerza la Contraloría General de la República.*
- *Artículo 3°.- Los responsables de los actos de nepotismo previstos en el artículo 1° serán sancionados con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar”.*

Por su parte, el Decreto Supremo N° 021-2000-PCM Reglamento de la Ley N° 26771, señala en su artículo 1° que están comprendidos todos los órganos y organismos del Estado, entre ellos: a) Entidades representativas de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y que la Ley es aplicable a las mencionadas entidades, independientemente de su fuente de financiamiento, incluyendo a las fuentes de cooperación internacional reembolsable o no reembolsable.

El artículo 2°, por su parte, señala que se configura el acto de nepotismo descrito en el artículo 1° de la Ley, cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal. Presumiéndose, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad y entendiéndose por injerencia indirecta la que no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de

sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la Entidad correspondiente. No configura acto de nepotismo la renovación de contratos de servicios no personales pre-existentes, realizados de acuerdo a la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Sector Público. Así mismo, los incisos a) y b) del artículo 3° precisan que las prohibiciones establecidas por el artículo 1°, comprende: a) La prohibición de ejercer la facultad de nombrar, contratar, intervenir en los procesos de selección de personal, designar cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombrar miembros de órganos colegiados. b) La prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación, procesos de selección de personal, designación de cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombramiento de miembros de órganos colegiados. Estas prohibiciones son aplicables respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio.

**G. A una remuneración adecuada**, sujeta al pago de los tributos de ley y a su compensación por tiempo de servicios, que es publicada en el diario oficial. Además de los montos específicos por gastos operativos. Cuando el congresista es inhabilitado permanentemente por enfermedad no deja de percibir sus remuneraciones, hasta el término de su periodo parlamentario.

Cuando se le levanta la inmunidad o es suspendido se le deposita en una cuenta bancaria especial; de ser absuelto o no hay lugar para entablarle acción penal se le devuelve el íntegro.

Normas referidas a este tema, son las siguientes:

- Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas. Las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado señaladas en el artículo 4° se rigen por las siguientes reglas: a) El Presidente de la República tiene la más alta remuneración en el servicio de la Nación. Esta remuneración lo fija el Consejo de Ministros, en monto mayor al de los congresistas de la República, no mayor a 10 Unidades Remunerativas del Sector Público (URSO). Al cumplir su mandato recibe pensión vitalicia, igual a la remuneración de un congresista de la República en ejercicio. b) Los congresistas de la República, los ministros de Estado, los miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo Nacional de la Magistratura, los magistrados supremos, los miembros de la Junta de Fiscales Supremos, el Defensor del Pueblo y los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, reciben una remuneración mensual igual, equivalente por todo concepto a seis URSP.
- La segunda disposición complementaria y final del Decreto de Urgencia N° 038-2006 establece que la referencia a “remuneración” se entiende hecha a “ingreso” y la referencia a la “Unidad Remunerativa del Sector Público - URSP”

se entiende hecha a la "Unidad de Ingreso del Sector Público". La URSP lo fija el Poder Ejecutivo antes de la presentación del proyecto de ley de presupuesto.

- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. El artículo 7° establece que (...) Es incompatible la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y la remuneración excepcional.

**H. A que se les guarde el respeto y atenciones que corresponden a su calidad de representantes de la Nación, de acuerdo a la jerarquía que señala el artículo 39° de la Constitución Política. En toda actuación o ceremonia pública u oficial sólo son precedidos por el Presidente de la República. Este derecho no ampara su abuso en beneficio personal o de terceros.**

Normas referidas a este ítem son:

- La Ley N° 23274 por la que el gobierno señala a los funcionarios que tienen derecho al pasaporte diplomático. El artículo 2° (modificado sucesivamente por el artículo primero del Decreto Legislativo N° 832, el artículo único de la Ley N° 29147 y el artículo único de la Ley N° 29375), establece que "Tienen también derecho al pasaporte diplomático, mientras dure su mandato o ejerzan sus funciones, según el caso, las siguientes personas: (...) - Los congresistas de la República (...). También tienen derecho al pasaporte diplomático el o la cónyuge, hijos e hijas menores de las personas a que se refiere el presente artículo, cuando sus viajes estén vinculados con la función que desempeña el titular".
- Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas. El artículo 2°- Jerarquía de los altos funcionarios y autoridades del Estado-, establece que "El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio de la Nación y preside todo acto público u oficial al que asiste. Le siguen, en el siguiente orden: a) Los Congresistas de la República, (...)".
- El Código Penal en el artículo 375°, perturbación de sesiones públicas, señala que "El que causa desorden en la sala de sesiones del Congreso o de las Cámaras Legislativas, de las Asambleas Regionales, de los Concejos Municipales o de los Tribunales de Justicia u otro lugar donde las autoridades públicas ejercen sus funciones o el que entra armado en dichos lugares, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas".

**I. A solicitar licencia oficial para ejercer funciones de ministro y en comisiones extraordinarias de carácter internacional, para viaje oficial y por enfermedad. En**

este último caso cuando la licencia supera los 7 días debe estar sustentada por certificado de un profesional de la salud. Si la licencia es por viaje particular, el Consejo Directivo evalúa los motivos y la utilidad del viaje en beneficio del Congreso o del país. Cualquier otro supuesto lo evalúa el Consejo Directivo.

Al respecto, el artículo 5° del Código de Ética Parlamentaria, señala que los congresistas deben presentar al final de cada periodo anual de sesiones, un informe público ante el Consejo Directivo, que será publicado en el portal del Congreso, que incluirá los siguientes aspectos: d) La participación en viajes al exterior, realizados en representación del Congreso, de una comisión ordinaria o en ejercicio de sus funciones parlamentarias, conforme al Reglamento del Congreso.

**J. A recibir facilidades materiales, económicas, de personal e infraestructura** que requiera para el mejor desarrollo de sus funciones. Todos los congresistas tienen el mismo derecho, no pueden existir favoritismos entre oficialistas y de oposición. Además, como grupo parlamentario también tienen el apoyo que requieran.

El artículo 7° del Código de Ética Parlamentaria resuelve que el congresista debe dar cuenta de los gastos incurridos en el desempeño de sus funciones y está prohibido de recibir donaciones; debe restringir el uso de los bienes y servicios del Congreso para que solamente sirva a la función parlamentaria.

**K. A la seguridad social en materia de salud y pensiones.** Los congresistas no obstante ser funcionarios públicos al servicio de la Nación, no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 en lo que le fuere aplicable. No pueden sindicalizarse ni hacer huelga.

El periodo ejercido se considera para su tiempo de servicios prestados a la Nación, conforme a los Decretos Leyes N°s 19990, 19846, 20530 y 21021, según el régimen al que pertenezca, en base al derecho pensionario que tenía al ingresar al Congreso (artículo 21° del Reglamento modificado por la Resolución Legislativa del Congreso N° 011-2001-CR).

**L. A la contratación de seguros privados** para ellos y sus familiares dependientes -cónyuge y parientes consanguíneos en primer grado- (artículo 21° del Reglamento modificado por la Resolución Legislativa del Congreso N° 011-2001-CR).

**M. A allanarse al pedido de levantamiento de su inmunidad parlamentaria** (punto 3 del artículo 16° modificado por la Resolución Legislativa del Congreso N° 008-2007-CR)



## 5. LOS DEBERES FUNCIONALES

Deber es la obligación de hacer lo que la ley, natural o positiva, establece, es decir, cumplir con su obligación en lo moral o en lo laboral.

Son deberes funcionales de los congresistas, según lo dispone el artículo 23º del Reglamento modificado por las Resoluciones Legislativas del Congreso N°s 002-2000-CR, 011-2001-CR, 002-2002-CR y 007-2004-CR:

**A. Participar en las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente, de las comisiones a las que pertenezcan, de la Mesa Directiva, del Consejo Directivo y de la Junta de Portavoces cuando sean elegidos o designados para integrarlas. Las inasistencias injustificadas se descuentan de sus haberes y son publicadas en el diario oficial.**

Esta participación se entiende sólo como asistencia y el uso de la palabra pero no para votación. Las inasistencias al Pleno sólo se publican cuando frustran su realización.

Las inasistencias injustificadas a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente se publican en el portal del Congreso, por ellas se les descuenta de sus remuneraciones calculándose la ausencia por día en las votaciones que se registren en las sesiones, de acuerdo a las siguientes reglas:

- Al final de cada día se computa la inasistencia a las votaciones en las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, para calcular el porcentaje.
- Este porcentaje respecto al número total de votaciones en un día es:
  - Del 20 al 30% de inasistencia se descuenta el 30% de la remuneración diaria.
  - Del 30 al 40% de inasistencia se descuenta el 40% de remuneración diaria.
  - Del 40 al 50% de inasistencia se descuenta el 50% de su remuneración diaria.
  - Más del 50% de inasistencias se descuenta un día de remuneración.

Las inasistencias injustificadas a las sesiones de los demás órganos del Congreso dan lugar al descuento de la remuneración diaria. Si la inasistencia injustificada en el mismo día es parcial, el descuento es proporcional.

En los órganos del Congreso integrada por titulares y suplentes, la inasistencia o el retiro de una sesión es responsabilidad del titular si no avisa con anticipación y por escrito que será reemplazado por un determinado suplente. Si éste no concurre, asume la responsabilidad.

Si hubiera duda o controversia sobre la aplicación de estas disposiciones lo resuelve la Mesa Directiva.



Para aclarar este tema de inasistencias, licencias y descuentos, la Mesa Directiva en sesión del 19 de octubre del 2004, por el Acuerdo N° 044-2004-2005/MESA-CR señala lo siguiente:

*"Precisiones para la adecuada aplicación del inciso a) del artículo 23° del Reglamento del Congreso, relativo a los descuentos por inasistencia*

- ***Sobre la falta de quórum para sesionar o seguir sesionando:***
  - *Si los órganos del Congreso, menos el Pleno, no puede sesionar por falta de quórum, se consideran inasistentes a los congresistas hábiles que con su inasistencia injustificada frustraron su realización.*
  - *Si por este motivo se suspende la sesión, el Presidente de dicho órgano, discrecionalmente, considerará a uno u otro congresista como inasistente y comunicará a Oficialía Mayor para fines del descuento.*
  - *El término 'sesión' comprende a las ordinarias, extraordinarias y permanentes.*
- ***Sobre el cruce de sesiones de comisiones con otros órganos parlamentarios:***
  - *Si un congresista, en un mismo día y similar horario (total o parcial) debe asistir a sesión de más de una comisión u otro órgano parlamentario, sea titular o suplente habilitado para asistir (menos al Pleno), se considera asistente a todas si asiste a una de ellas.*
  - *Se procurará que los grupos de trabajo de las comisiones no se reúnan a la misma hora que la comisión. Si es inevitable que lo hagan, el pleno de la comisión podrá acordarle la autorización (aplicación supletoria del artículo 51° del Reglamento), considerándose justificada su inasistencia de los congresistas que conformen dicho grupo.*
- ***Sobre las licencias o justificaciones de inasistencia a las sesiones del Pleno, las comisiones u otro órgano parlamentario.***
  - *Los congresistas pueden justificar su inasistencia mediante licencias que presente según lo establecen el inciso i) del artículo 30° y el inciso b) del artículo 52° del Reglamento, sea la licencia oficial o particular, y son aprobadas por la Mesa Directiva.*
  - *Las licencias por estar fuera de la capital y por enfermedad, son automáticas y deben ser consideradas previo al inicio de la sesión.*
  - *La inasistencia a una votación se justifica cuando los autoriza el Consejo Directivo y cuando corresponde el pleno derecho (casos señalados en el punto precedente). Excepcionalmente se justifica por escrito cuando el congresista debe desarrollar actividades fuera del Congreso en ejercicio de su función de representación parlamentaria, y debe ser visado previamente por el presidente del órgano a cuya sesión no asistió.*
  - *Se puede regularizar una inasistencia únicamente hasta 48 horas después de realizada la sesión a la que inasistió (Acuerdo de Mesa Directiva N° 043-2007-2008/MESA-CR del 24 de octubre del 2007), sin afectar las votaciones y acuerdos:*

- Las comisiones no pueden acordar régimen distinto al señalado en este Acuerdo.
- Son documentos que acreditan oficialmente la asistencia o inasistencia para fines de descuento: el acta de la sesión, debidamente aprobada y, subsidiaria y complementariamente, la lista de asistencia suscrita por el presidente del órgano parlamentario respectivo.
- En los ingresos y salidas del cuadro de comisiones: cuando un congresista renuncia a una comisión, para efectos del descuento, no está obligado a asistir a las sesiones desde que presenta su renuncia por escrito en la Mesa de Partes del Departamento de Trámite Documentario.
- Conceptos descontables: de acuerdo a la estructura aprobada por Resolución N° 066-95-CD/CCD del 17 de julio de 1995:
  - \* Si en un mismo día sesiona el Pleno y otro órgano parlamentario, se descuenta proporcionalmente como lo establece el literal ii) del inciso a) del artículo 23° del Reglamento, representando la asistencia al Pleno, el 50% de la remuneración diaria.
  - \* Los reembolsos los autoriza la Mesa Directiva cuando se acredita que se tramitó oportunamente la licencia o el documento de justificación y no se regularizó\*.

No obstante lo claro de las disposiciones señaladas en aspecto de asistencia a sesiones, lamentablemente, existirá inasistencias injustificadas que frustran las sesiones.

Es por ello que, ante la protesta de un presidente de comisión, el Consejo Directivo acordó el 25 de octubre de 2005 “instar a los señores congresistas miembros de las comisiones a asistir a las sesiones para las que son convocados, y a los presidentes de comisiones a aplicar las normas del Reglamento del Congreso sobre ausencias injustificadas; y, asimismo solicitar a los miembros titulares de las comisiones que cuando no puedan asistir a las sesiones den aviso con un día de anticipación a la comisión y al congresistas accesitario para los fines consiguientes”

#### **B. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú y las leyes y respetar el Reglamento del Congreso de la República.**

Que constituye simple y llanamente el deber de todo ciudadano, de todo peruano: cumplir, hacer cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación (artículo 38° de la Constitución Política).

**C. Mantener conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia y observar las normas de cortesía y las de disciplina parlamentaria contenida en el Reglamento.** “La mujer del César no sólo debe ser, sino también parecer” reza un adagio.

Esto es aplicable a lo establecido en este deber de congresista. No sólo en su vida cotidiana y privada, sino también en todos sus actos en el ejercicio de sus funciones y más allá aún, en su vida profesional.

**D. Cumplir puntualmente con sus obligaciones tributarias al Estado.** Para ello, tanto la Constitución Política como el Reglamento del Congreso ordenan la publicación de las remuneraciones de los congresistas.

**E. Presentar declaración jurada de bienes y rentas** al tomar posesión y al término de su mandato, así como en forma anual en la oportunidad y dentro del plazo que establece la ley. Hasta antes del 6 de octubre del 2008, la falta de presentación de la declaración jurada en la oportunidad y dentro del plazo que establece la ley determinaba la retención de la entrega de la cuenta de gastos operativos hasta que cumpla con la obligación, porque el 6 de dicho mes se aprobó la Resolución Legislativa del Congreso N° 003-2008-CR que, en su artículo 2º, deroga los párrafos segundo y tercero del inciso d) del artículo 23º del Reglamento del Congreso. En tanto no lo hagan al inicio de su mandato, no pueden juramentar ni ejercer el cargo de congresista.

**F. Presentar declaración jurada de situación financiera,** al inicio de su función parlamentaria, que se publica en el diario oficial "El Peruano". Si no lo hacen no pueden juramentar ni ejercer el cargo de congresista.

**G. Presentar declaración jurada de no estar incurso en las incompatibilidades consignadas en el artículo 92º de la Constitución Política,** al inicio de su función parlamentaria, que se publica en el diario oficial "El Peruano". Si no lo hacen no pueden juramentar ni ejercer el cargo de congresista.

**H. Presentar proposiciones debidamente estudiadas y fundamentadas.** Es decir, proponer algo realizable, que no sólo engrose su producción parlamentaria, para ello, mínimamente, debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 75º y 76º - inciso 2 - del Reglamento.

**I. Mantener comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales** con el objeto de conocer sus preocupaciones y necesidades y contribuir a darle solución de acuerdo a los procedimientos establecidos. Deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas (la Resolución Legislativa del Congreso 1-2011-CR, ha ampliado el inciso f) del artículo 23º del Reglamento del Congreso, a fin de que, cuando un congresista deba fiscalizar a las autoridades, "*...los titulares de las entidades de la administración pública, dentro del marco de la ley, brindan las facilidades del caso, bajo responsabilidad*") y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Poder Ejecutivo, informando regularmente sobre su actuación par-

lamentaria. No implica esto que puedan realizar actos para conseguir privilegios o favores para terceras personas.

**J. Participar en el funcionamiento de las sedes descentralizadas del Congreso y en audiencias públicas con el apoyo de los organismos estatales de cada circunscripción.**

**K. Cuidar los bienes públicos puestos a su servicio y promover su uso racional.** A los congresistas se les dota de toda comodidad en personal, infraestructura, bienes y servicios para el ejercicio de sus funciones, las que deben ser utilizadas de modo responsable, de lo que debe dar cuenta documentada, así como de los viajes oficiales o visitas al exterior cuando se les dota de bolsa de viaje.

**L. Informar por escrito al Consejo Directivo sobre los viajes oficiales o de visita por cuenta del Congreso.** El Consejo Directivo puede acordar que se reproduzca tal informe y disponer su envío a las comisiones, a todos los congresistas o a los órganos del Estado que pudieran tener interés en dicha información.

## 6. LAS SANCIONES

Es normal y lógico que en toda institución, como lo es el Congreso, deban establecerse sanciones disciplinarias por inconductas de sus miembros, en este caso los congresistas, a fin de que se guarde el respeto al país, sus autoridades, instituciones y, en general, a las personas.

### A. Sanciones determinadas en el Reglamento del Congreso

El artículo 24º del Reglamento del Congreso, modificado por el Pleno del Congreso del 6 de marzo de 1998, establece las siguientes sanciones por actos de indisciplina:

- Amonestación escrita y reservada.
- Amonestación pública. Mediante resolución del Congreso que será publicada en el diario oficial "El Peruano".
- Suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes de 3 a 120 días de legislatura.

En la determinación precisa de la sanción, quienes la propongan deben actuar con criterio de conciencia. Cada sanción es un precedente para ser aplicadas en casos similares.

Este artículo del Reglamento no ha precisado que la destitución es también una sanción, luego de un antejuicio y posterior desafuero, conforme al artículo 100º de

la Constitución Política. Tímidamente lo menciona el artículo 25º que se refiere al reemplazo por el accesitario.

En el periodo parlamentario 2006-2010 se acordaron sanciones a los siguientes congresistas, haciéndose hincapié que las suspensiones son por días de legislatura y no naturales:

- Carlos Torres Caro, 30 días de suspensión por hacer público videos y fotos de dos congresistas en un viaje a Brasil.
- Elsa Canchaya 120 días de suspensión por contratar a su empleada del hogar como asesora. Posteriormente lo desaforaron.
- Miró Ruíz Delgado, suspendido 60 días por utilizar sin licencia un arma de fuego con la que mató un perro.
- Tula Benítez Vásquez, suspendida por 120 días por contratar un empleado “fantasma”. Posteriormente fue desaforada. Está procesada judicialmente por peculado y colusión.
- Gustavo Espinoza Soto, inhabilitado por 2 años en el ejercicio de la función pública porque envió el video de declaraciones anti chilenas del entonces comandante general del Ejército a 50 legisladores chilenos.

En este periodo subsistió el levantamiento del fuero al Congresista José Luna Gálvez acordada en el periodo parlamentario anterior y que recién la Corte Suprema de la República sentenció declarándolo inocente, por lo que ocupó nuevamente su curul que también había ganado en las elecciones generales del 2006.

En el periodo parlamentario 2011-2016, hasta el 31 de diciembre del 2011, han sido sancionados con 120 días de legislatura, los congresistas Martha Gladys Chávez Cossio, Eulogio Amado Romero Rodríguez, Elsa Celia Anicama Ñañez y Omar Karim Chehade Mora.

## B. Sanciones establecidas en el código de ética parlamentaria.

Por su parte, el Código de Ética Parlamentaria establece las siguientes sanciones:

- Recomendación pública.
- Amonestación escrita pública.
- Amonestación escrita pública con multa.
- Recomendación al Pleno para que lo suspenda en el ejercicio del cargo y el descuento de sus haberes de 3 a 120 días de legislatura.



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS  
PARLAMENTARIOS

CAPÍTULO VII

LOS PARLAMENTARIOS  
ANDINOS





# LOS PARLAMENTARIOS ANDINOS

## 1. CONCEPTOS GENERALES

Los parlamentarios andinos se eligieron por primera vez en el Perú, en base a la Ley N° 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino, de manera directa, universal, libre y secreta teniendo como principios los que regulan las elecciones generales consideradas en la ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.

La Ley N° 28360, modificada por la ley N° 28643, señala: a) que son 5 los titulares y 2 los suplentes por cada titular, que los suplirán en caso de ausencia, impedimento, incumplimiento de funciones o trasgresión (artículos 1° y 4°); b) su remuneración es en forma proporcional a los congresistas de la República; y c) informan anualmente al Congreso sobre su participación en el Parlamento Andino (artículos 6° y 7°).

Esta Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino, que la promulgó el Presidente del Congreso de la República el 14 de octubre del 2004, ante el silencio del Presidente de la República, consta de 7 artículos y 2 disposiciones complementarias referidos a:

- Artículo 1.- Sobre la ya mencionada elección de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, para lo que, los partidos políticos presentan 15 candidatos, en orden correlativo, entre los cuales se elige a los titulares y suplentes. La elección es por distrito único, por el periodo constitucional previsto para Presidente, vicepresidentes y congresistas de la República, con el requisito para la distribución de escaños, de haber alcanzado al menos el 5% de votos válidos.
- Artículo 2.- La participación de los partidos políticos y las alianzas inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, conforme lo dispone la ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos.

- Artículo 3.- El procedimiento para las elecciones, que se rigen por la ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificaciones.
- Artículo 4.- Requisitos, impedimentos e incompatibilidades
- Artículo 5.- El Sistema Nacional de Elecciones como ente encargado del proceso.
- Artículo 6.- Las remuneraciones de los parlamentarios andinos.
- Artículo 7.- El informe anual que deben presentar al Congreso de la República sobre su participación.
- Disposiciones transitorias: sobre la primera elección de los representantes ante el Parlamento Andino

Anteriormente, la representación nacional en el Parlamento Andino la conformaba una delegación de los congresistas de la República, quienes informaban después de cada reunión de las comisiones en las que participaban. Esta representación la ejercía de conformidad con lo estipulado en el artículo 7° del Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino sobre Elecciones Directas y Universales de sus Representantes.

## 2. NORMAS INTERNACIONALES QUE REGULAN EL PARLAMENTO ANDINO Y LA ELECCIÓN DE LOS PARLAMENTARIOS ANDINOS

La representación en el Parlamento Andino se regula esencialmente por los siguientes instrumentos legales:

### A. Acuerdo de Cartagena

El 10 de marzo de 1996, los gobiernos de Bolivia, Colombia, Ecuador, Venezuela y Perú suscribieron el Acuerdo de Cartagena, con miras a la integración regional para fortalecer la unión de los pueblos y sentar la base de la formación de una comunidad subregional andina.

El artículo 6° de este Acuerdo, crea la “Comunidad Andina” (no Comunidad Andina de Naciones como erróneamente se le menciona) cuya sigla es CAN, integrada por los Estados mencionados y por los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración.

El Sistema Andino de Integración la conforman los siguientes órganos e instituciones:

- El Consejo Presidencial Andino.
- El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.
- La Comisión de la Comunidad Andina.
- La Secretaría General de la Comunidad Andina.

- El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.
- El Parlamento Andino.
- El Consejo Ejecutivo Empresarial.
- El Consejo Consultivo Laboral.
- La Corporación Andina de Fomento.
- El Fondo Latinoamericano de Reservas.
- El Convenio Simón Rodríguez, los Convenios Sociales que se adscriban al Sistema Andino de Integración y los demás que se creen en el marco del mismo.
- La Universidad Andina Simón Bolívar.
- Los Consejos Consultivos que establezca la Comisión.
- Los demás órganos e instituciones que se creen en el marco de la integración subregional andina.

En el artículo 42º, el Acuerdo de Cartagena define al Parlamento Andino, como el órgano deliberante del Sistema y señala que su naturaleza es comunitaria, representa a los pueblos de la Comunidad Andina y está constituida por representantes elegidos por sufragio universal y directo, según procedimiento que se adoptará mediante Protocolo Adicional.

Por su parte, el artículo 43º señala sus atribuciones, entre las que se establecen la de examinar la marcha del proceso de integración y el cumplimiento de sus objetivos, así como promover la armonización de las legislaciones de los países miembros.

## B. Tratado Constitutivo del Parlamento Andino

El 15 de octubre de 1979, los representantes plenipotenciarios de los gobiernos de Bolivia, Colombia, Ecuador, Venezuela y Perú suscribieron en La Paz, Bolivia, el Tratado Constitutivo del Parlamento Andino, para efectos de crear un medio de acción común para afirmar los principios, valores y objetivos que se identifican con el ejercicio efectivo de la democracia, en base a la incorporación de los cuerpos legislativos nacionales a la obra de la integración regional, iniciada con el Parlamento Latinoamericano.

Este Tratado Constitutivo se divide en 4 capítulos distribuidos en 21 artículos y una disposición transitoria. Los capítulos se refieren a la creación, composición y sede del Parlamento; de la organización del Parlamento; de los propósitos y funciones del Parlamento y de la suscripción, adhesión, vigencia y denuncia del Tratado.

El artículo 13º del Tratado señala como atribuciones del Parlamento Andino:

- Examinar la marcha del proceso de integración subregional a través de los informes anuales de los órganos de los convenios y acuerdos andinos y de las informaciones que juzgue conveniente solicitarlos.

- Mantener relaciones de cooperación con los parlamentos de las partes contratantes, o de otros países, con respecto a las materias previstas en el Tratado.
- Proponer medidas y sugerencias que coadyuven a la aproximación de las legislaciones de las partes contratantes.

### C. Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino sobre Elecciones Directas y Universales de sus Representantes

Los ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros de la Comunidad Andina, suscribieron en la ciudad de Sucre, Bolivia, el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino sobre Elecciones Directas y Universales de sus Representantes, el 23 de abril de 1997.

El Protocolo Adicional consta de 13 artículos y una disposición transitoria y establece el procedimiento que se adoptará en los procesos electorales que se celebren para la elección de los representantes de los países miembros, estipulando que:

- La sede permanente del Parlamento Andino está en Santa Fe de Bogotá, Colombia.
- La elección se realizará conforme a cada legislación de los países miembros, en tanto se establezca un régimen electoral único.
- Los representantes al Parlamento Andino gozan de total autonomía en el ejercicio de sus funciones y no están sujetos a mandato imperativo, votan personal e individualmente y actúan en función de los objetivos e intereses comunitarios.
- Los parlamentarios andinos no son responsable ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por los votos u opiniones que emitan en relación con los asuntos propios de su cargo.
- Los parlamentarios andinos gozan de inmunidad parlamentaria en la misma forma y con la misma extensión que los legisladores del país miembro donde se encuentran.

### D. Reglamento General del Parlamento Andino

Este documento se aprobó en la sesión plenaria del 29 de agosto de 2006, mediante la Decisión 1152 y reemplazó al Reglamento aprobado el 1 de agosto de 2003.

El Reglamento General consta de:

- Disposiciones preliminares (artículos 1º al 5º).
- Título I, Preceptos Fundamentales (artículos 6º al 29º).
- Título II, Estructura del Parlamento Andino (artículos 30º al 68º).
- Título III, Funcionamiento y Procedimientos Parlamentarios (artículos 69º al 132º).

- Título IV, Control Político (artículos 133º al 147º).
- Título V, Publicaciones Oficiales, Promoción y Difusión (artículos 148º al 151º).
- Título VI, Relaciones del Parlamento Andino (artículos 152º al 156º).
- Título VII, Recursos (artículos 157º al 162º).
- Título VIII, Disposiciones finales (artículos 163º y 164º).
- 12 disposiciones transitorias.

## E. Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República de Colombia y el Parlamento Andino para el Funcionamiento de la Oficina Central

Este Acuerdo se firmó el 20 de diciembre de 1984, entre el Presidente del Parlamento Andino, senador peruano Ricardo Monteagudo Monteagudo y el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia señor Augusto Ramírez Ocampo.

Su propósito es determinar los privilegios e inmunidades que el Gobierno de Colombia reconoce al Parlamento Andino como persona jurídica internacional, a los representantes de los Estados miembros y a los funcionarios.

Consta de 20 artículos y en él se señala que el Parlamento Andino:

- Goza de capacidad jurídica y de los privilegios e inmunidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus propósitos.
- Gozan de inviolabilidad y de inmunidad sus locales, bienes, archivos y documentos.
- Están exentos, sus ingresos y bienes, de toda contribución directa (menos los relativos a remuneraciones por servicios públicos) y de derechos de aduana sobre los artículos que importen o exporten para uso oficial, los que no podrán vender sino conforme a las condiciones que se acuerde con el Gobierno.
- Gozan, sus comunicaciones oficiales, de tratamiento no menos favorable del que se otorgue a cualquier otro organismo internacional, en asuntos de prioridad, tarifas y tasas sobre correo, cables, telegramas, teléfonos y otras comunicaciones.
- Tendrá derecho a emplear códigos y a despachar y recibir correspondencia por medio de correo y valija diplomáticas.
- Sus funcionarios permanentes, no colombianos, gozan de: inmunidad de jurisdicción, de arresto, detención personal y embargo de equipaje; inviolabilidad de su equipaje personal, escritorios y documentos relacionados con sus actividades oficiales; facilidades de cambio; inmunidad extensiva a su cónyuge e hijos menores de todo servicio nacional de carácter obligatorio; exención de impuestos de sueldos y remuneraciones y de franquicia para importar.



UNIVERSIDAD SAN JUAN BAUTISTA

### 3. RELACIÓN DE LOS PARLAMENTARIOS ANDINOS CON EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El artículo 96° del Reglamento del Congreso, especifica que los representantes peruanos ante el Parlamento Andino representan a la Nación, por lo tanto, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 44° de la Constitución Política, por ser parte del Estado peruano, deben promover la integración, en particular la latinoamericana.

La relación de los parlamentarios andinos con el Congreso de la República, no sólo se basa en los artículos 97°, 98° y 100° del Reglamento del Congreso, sino también por los artículos 6° y 7° de la Ley N° 28360 y el inciso b) del artículo 153° del Reglamento General del Parlamento Andino (el Parlamento Andino mantiene relaciones con los Gobiernos y los Parlamentos de los países miembros).

Por su parte, el artículo 7° de la Ley N° 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino, ordena que los parlamentarios andinos informen anualmente al Congreso de la República sobre su participación en el Parlamento Andino y el artículo 98° del Reglamento del Congreso, precisa que dichos representantes mantienen relaciones de coordinación con el Congreso y presentan al Pleno un informe anual de las labores, actividades y misión cumplidas, así como el desarrollo del proceso de integración, previa aprobación del informe por mayoría simple de sus miembros, sustentándolo el representante que para tal efecto designan con igual votación.

### 4. DEBERES Y DERECHOS DE LOS PARLAMENTARIOS ANDINOS

El capítulo VII, que comprende los artículos 96° al 101°, del Reglamento del Congreso señala los siguientes deberes y derechos de los parlamentarios andinos:

- A que se les guarde el respeto y se les brinden las atenciones y facilidades que corresponden a su investidura.
- A juramentar ante el Congreso de la República, tanto titulares como suplentes, el cumplimiento de la Constitución Política.
- A presentar un informe anual de las labores, actividades y misión cumplida, así como sobre el desarrollo del proceso de integración.
- A aprobar el informe anual que presentarán al Congreso.
- A formular pedidos de información a los funcionarios del Estado para cumplir con su mandato, de conformidad con el régimen establecido aplicable a los congresistas de la República.
- A tener una retribución económica a través del presupuesto del Congreso de la República, en aplicación al Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del

Parlamento Andino. Includido el presupuesto de la Oficina Nacional del Parlamento Andino en el Perú. Los suplentes sólo tienen retribución económica en cuanto sea efectivo su reemplazo del titular y por la parte proporcional a la duración de su suplencia.

- A tener un régimen legal igual al de los congresistas de la República.
- El artículo 99° del Reglamento, establece que el Congreso de la República mantiene comunicación con los órganos de la Comunidad Andina, a través de los organismos nacionales de enlace, que son los ministerios de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior y Turismo.

En cuanto al Reglamento General del Parlamento Andino, los artículos 14°, 15°, 16° y 17° precisan los deberes, derechos, impedimentos e incompatibilidades (además de las incompatibilidades establecidas en la legislación interna de cada país miembro para el ejercicio de la función legislativa) de los parlamentarios andinos.



## 5. RÉGIMEN DE LOS PARLAMENTARIOS ANDINOS SUPLENTE.

Tanto el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino sobre Elecciones Directas y Universales de sus Representantes (artículo 3°), como la Ley 28360 (artículo 1°), establecen que cada País Miembro elegirá 5 representantes titulares y 2 suplentes por cada titular designados como primer y segundo suplente, que los sustituirán, en su orden, en caso de ausencia temporal o definitiva y por incumplir o transgredir los requisitos o impedimentos e incompatibilidades de los postulantes (artículo 4° de la Ley N° 28360). En este mismo sentido, se pronuncia el artículo 17° del Reglamento General del Parlamento Andino, al referirse al reemplazo del titular por el suplente cuando aquel, después de asumido su mandato, resulte comprometido con una de las causales de incompatibilidad previstos en dicho artículo.

Por su parte, el artículo 12° del Reglamento General del Parlamento Andino, precisa que los suplentes son elegidos únicamente para reemplazar a los titulares en casos de ausencias temporales o definitivas (renuncia o muerte) contemplados en el mismo Reglamento y previo conocimiento y acreditación de la Mesa Directiva o el Presidente del Parlamento Andino.

El artículo 101° del Reglamento del Congreso señala que, a nivel nacional, el parlamentario andino suplente cuenta con idénticas prerrogativas, beneficios y facilidades según el criterio de desempeño efectivo de funciones propias del cargo. Reemplazan al titular según la lista y el orden que resulta de la mayor votación preferencial obtenida en el proceso electoral en que fueron elegidos. Sólo cuando el titular está enfermo o accidentado, le corresponde la retribución simultánea al

titular y al suplente. Mientras los suplentes no ejerzan el cargo en sustitución, no estarán sujetos a incompatibilidades ni impedimentos, concluye.

## 6. PROYECCIÓN DE LOS PARLAMENTARIOS ANDINOS

Mucho se ha criticado la labor de los parlamentarios andinos como representantes nacionales. Se les ha ninguneado porque “no hacen nada bueno”.

Sin embargo, creo que estas críticas que se basan en las funciones que le otorga la Ley de la materia y el Reglamento del Congreso, si bien pueden tener razón, además de no estar pegadas a Ley, solamente plantean el supuesto problema, pero no le dan solución.

Dos de las funciones no establecidas en ninguna norma, que sin embargo “ejercen” los congresistas de la República, son:

- Representar a los peruanos residentes en el exterior.
- Conformar y presidir las ligas parlamentarias con diversos países del Mundo.

Creo que ninguna de estas funciones debe restarles tiempo a los congresistas de la República, por lo que, los que representan a la Nación internacionalmente, deben ejercer, igualmente, funciones de representación de los nacionales en el exterior.

Por ello, mi propuesta es que sean los parlamentarios andinos los que ejerzan estas dos funciones que le son inherentes. Para ello, deberá adecuarse la Ley N° 28360 y las que sean pertinentes para otorgarles tal representación.



UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

522

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS  
PARLAMENTARIOS

CAPÍTULO VIII

EL SERVICIO  
PARLAMENTARIO

CONCEPTOS GENERALES

Entre los Congresos en política, existen en Chile tres que no cumplen con los requisitos constitucionales y legales. A este grupo pertenecen el Parlamento de Chile, el Parlamento de la Región de Valparaíso y el Parlamento de la Región de Antofagasta. Estos tres Congresos no cumplen con los requisitos legales que el artículo 82 de la Constitución exige a los Congresos que forman las Juntas Legislativas.





# EL SERVICIO PARLAMENTARIO

## I. CONCEPTOS GENERALES

Lógicamente los congresistas no podrían ejercer su función si es que no tuvieran apoyo técnico, administrativo y de asesoría. A este apoyo se le denomina SERVICIO PARLAMENTARIO, que es el conjunto de unidades operativas que el Congreso, como institución, ofrece a los congresistas para que ejerzan las funciones que les compete.

En anteriores congresos, con dos cámaras legislativas en función, por favores políticos que se brindaban en cada cambio anual de directivas, el Congreso llegó a tener una población laboral de casi 4,000 empleados. Las direcciones - general, adjuntas, técnicas o ejecutivas- se incrementaron de tal manera que en los corrillos de la sede legislativa se llegó a decir que "sólo faltaba crear una dirección general de servicios higiénicos". Había directores y jefes sin oficinas ni personal, era un total desgobierno administrativo, en donde pocos laboraban y miles cobraban. Fue uno de los motivos para el cierre del Congreso, en abril de 1992, ya que su mantenimiento era demasiado oneroso para el Estado.

La Comisión Administradora de las Cámaras Legislativas, que tomó las riendas del Congreso después del autogolpe del 5 de abril de 1992, bajo el mando de un jefe militar, convocó a concurso a todos los trabajadores para cubrir un número limitado de vacantes bajo un organigrama funcional de emergencia, con la finalidad de que se le brinde apoyo a los nuevos congresistas a partir de enero de 1993.

Posteriormente, en marzo de 1993, la Directiva del Congreso Constituyente Democrático -CCD- contrató los servicios de una universidad privada para evaluar nuevamente al personal y reducir la carga laboral. Asimismo, se cambió a los empleados de régimen laboral de la actividad pública al de la actividad privada, tal como señalaba el Reglamento del CCD. Realizada la selección de acuerdo a un

nuevo cuadro de asignación de personal –CAP, quedaron los ganadores. Pero también quedaron otros que renunciaron al Congreso y no participaron en el concurso, a los que, sin embargo, se les encargó cubrir puestos del más alto nivel.

Posteriormente han ingresado otros trabajadores, unos nuevos como personal de confianza de los congresistas y otros ex-trabajadores que se acogieron y cobraron los incentivos, a sabiendas que, en el Palacio de las Leyes, estas se transgreden.

Después de 2 decenios, cada año siguen las idas y venidas de tal modo que se han aprobado diferentes organigramas, cuadros de personal y el Estatuto del Trabajador Parlamentario se ha convertido en Estatuto del Servicio Parlamentario.

Hecho esta aclaración, pasamos a analizar lo que dice el Reglamento en sus artículos 28º y 38º al 41º, que han sido reformados por la Resolución Legislativa Nº 025-2003-CR.

En el Organigrama del Servicio Parlamentario que aparece en el portal del Congreso, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva Nº 037-2020-2011/MESA-CR del 15 de setiembre del 2010, el Servicio Parlamentario está conformado, principalmente, por los siguientes órganos: La Oficialía Mayor, la Dirección General Parlamentaria y la Dirección General de Administración. En tanto la Oficina de Auditoría Interna aparece como órgano dependiente directamente de la Presidencia del Congreso.

## 2. LA OFICIALÍA MAYOR

La Oficialía Mayor es el máximo órgano del Servicio Parlamentario. Está a cargo del Oficial Mayor que es nombrado y removido por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente del congreso.

### A. Funciones del Oficial Mayor

El artículo 38º del Reglamento, antes de ser modificado por la Resolución Legislativa del Congreso Nº 025-2003-CR, establecía las siguientes funciones del Oficial Mayor del Congreso:

- a) Organizar y dirigir el Servicio Parlamentario.
- b) Informar a la Mesa Directiva y al Consejo Directivo sobre el funcionamiento administrativo y económico del Congreso y sobre el desarrollo de los procesos parlamentarios -concordante con el inciso c) del artículo 30º del Reglamento.
- c) Preparar las agendas de las sesiones del Pleno, del Consejo Directivo y de la Comisión Permanente.

- d) Citar a los congresistas a las sesiones del Pleno, del Consejo Directivo y de la Comisión Permanente.
- e) Actuar como Secretario de la Comisión Permanente y del Consejo Directivo y, cuando lo ordena el Presidente, en las reuniones de coordinación con los voceros de los grupos parlamentarios. En este caso, elabora los proyectos de resolución o decreto que se acuerde, y los ejecuta. Ejerce la Secretaría de Despacho del Consejo de la Medalla del Congreso de la República del Perú.
- f) Entregar informes de las actividades del Congreso a los medios de comunicación social acreditados.
- g) Certificar las autógrafas de ley y de resoluciones legislativas, los acuerdos del Congreso y normas reglamentarias, así como autenticar los documentos oficiales que firma el presidente o acuerde el Consejo Directivo. Esta función, en ciertos casos, ha sido delegados a funcionarios de menor rango que actúan como fedatarios.
- h) Supervisar la redacción del acta de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente y su inserción en el Diario de Debates, y confeccionar el acta de las sesiones del Consejo Directivo.
- i) Entregar a los congresistas, con 24 horas de anticipación a la realización de las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente, copia de la agenda, asignación de tiempos, proposiciones de ley y de resoluciones legislativas, dictámenes, informes y mociones que serán materia de debate.
- j) Elaborar el proyecto del presupuesto anual y de la cuenta general del Congreso.
- k) Supervisar las licitaciones y concursos de precios públicos con acuerdo de la Mesa Directiva, y dar cuenta de ello al Consejo Directivo.
- l) Celebrar los contratos necesarios para garantizar el normal funcionamiento del Congreso, previa autorización e la Mesa Directiva a la que da cuenta.
- m) Elaborar y proponer a la Mesa Directiva las normas administrativas que garanticen el mejor funcionamiento del Congreso, y proponer el cuadro de personal y el monto de sus remuneraciones y de los incrementos.
- n) Organizar y supervisar el funcionamiento de los órganos administrativos del Congreso.
- o) Proporcionar a los congresistas los informes que soliciten sobre la marcha administrativa y económica del Congreso.

Aprobada la Resolución Legislativa del Congreso N° 025-2003-CR, las funciones de la Oficialía Mayor deberían ser las siguientes, que han sido sintetizadas en el artículo 40° del Reglamento:

- a) Responder ante el Presidente por la marcha y resultados de las dependencias y personal del Servicio Parlamentario.
- b) Dirigir, supervisar y controlar las actividades del Servicio Parlamentario dedicadas a preparar, asistir, apoyar y facilitar las tareas orgánicas y funcionales de los congresistas.

- c) Representar legalmente a la administración.
- d) Jefaturar a todo el personal.
- e) Ejercer su competencia disciplinaria.
- f) Celebrar los contratos necesarios para garantizar el normal funcionamiento del Congreso y del Servicio Parlamentario, por delegación del Presidente y con cargo a darle cuenta.

Sin embargo, la disposición transitoria única de la citada Resolución Legislativa del Congreso N° 025-2003-CR, señala que *"Durante el término que corre entre la aprobación de la presente modificación y el de la aprobación del Estatuto del Servicio Parlamentario, continúan la vigencia de los artículos 28º, 38º, 40º y 41º derogados por esta Resolución, exclusivamente en cuanto a las atribuciones reconocidas al Oficial Mayor, al Director General Parlamentario y al Gerente General"*.

Lamentablemente, hasta la fecha no se ha aprobado el llamado Estatuto del Servicio Parlamentario. En sesión del 3 de abril de 2008, se puso en conocimiento del Pleno su elaboración, sin embargo se postergó el debate por tiempo indefinido, ojalá no sea para las calendas griegas.

El Oficial Mayor cesa por dimisión, pérdida de su condición de funcionario, retiro o jubilación, imposibilidad para el desempeño del cargo, cese o revocatoria de sus designación.

En su ausencia o impedimento temporal lo reemplaza el Director General Parlamentario.

El Reglamento, además, le otorga al Oficialía Mayor las siguientes funciones:

- Proponer a la Mesa Directiva las pautas conceptuales y criterios operativos para cumplir con la obligación que tienen los órganos del Congreso de proporcionar la información sobre los asuntos que conocen y/o asumen competencia (artículo 27º).
- Informar al Consejo Directivo sobre las políticas de administración del personal y los reglamentos administrativos necesarios (inciso d del artículo 30º).
- Proponer a la Mesa Directiva el nombramiento de los funcionarios de más alto nivel (artículo 33º).
- Tomar conocimiento del acto electoral de elección del presidente, vicepresidente y secretario de las comisiones ordinarias (artículo 36º).
- Registrar los grupos parlamentarios que se constituyan en el Congreso y tomar conocimiento de la elección de representantes titulares y suplentes ante los diversos órganos directivos establecidos en el Reglamento (artículo 37º).
- Convocar -en último de los casos- a los periodos de sesiones extraordinarias cuando no lo hace el Presidente del Congreso o los vicepresidentes, en su orden (artículo 50º).

- Suscribir, después que lo firman el Presidente y los vicepresidentes que actúan como secretarios, el acta de la sesión que aprueba el Pleno (inciso b del artículo 54º).
- Registrar las decisiones del Pleno en materia de cuestiones de orden, las que pueden ser invocadas en casos análogos (artículo 60º).
- Recibir las mociones de orden del día (artículo 68º).
- Tomar conocimiento de los decretos de las comisiones ordinarias que rechazan de plano o archivan una proposición legislativa (inciso c del artículo 70º y artículo 77º).
- Habilitar una oficina especial para recibir las proposiciones de ley fuera del horario normal de atención, cuando así lo disponga el Consejo Directivo (artículo 75º).
- Remitir las proposiciones de ley a la o las comisiones que deberán evaluarlas y dictaminar, mediante decreto de envío (artículo 76º).
- Recibir las preguntas que los congresistas hagan por escrito al Gobierno, para la estación de preguntas y respuestas (artículo 85º).

## B. Oficiales mayor a través de la historia del Congreso

Cuando el Congreso era bicameral (antes del 5 de abril de 1992) cada cámara tenía un Oficial Mayor, pero el del Congreso era el mismo de la Cámara de Diputados que era sustituido en ausencia por el Suboficial Mayor. En el Senado sustituía al Oficial Mayor el Director General más antiguo.

Han ocupado el importante cargo de Oficial Mayor del Congreso:

- Manuel Herrera y Oricán (1822- 1825)
- José Martín Garro (1827 - 1828, 1845 y 1849)
- Fernando Gazzani (1889- 1895)
- Armando José Vélez (1896- 1911)
- Ricardo Ríos (1911 - 1945)
- Manuel Pérez Cartier (1945- 1948)
- José Carlos Llosa González Pavón (1948- 1949)
- Enrique Carrillo Smith (1949)
- Eugenio Raygada de la Flor (1949- 1950)
- Ismael Echeagaray Correa (1950 - 1972)
- Luis Chacón Saavedra (1978- 1991)
- Delfín Sotelo Mejía (1991 - 1992)
- José Cevalco Piedra (1994 - 2002 y agosto 2006 a junio 2007)
- José Elice Navarro (2002 - 2003 y 2003 - 2006)
- César Delgado Güembes (2003)
- José Abanto Valdivieso (2007 - 2011)
- Giuliana Lastres Blanco (2011...).

### C. Importancia de la Oficialía Mayor

La Oficialía Mayor tiene un rol muy importante en la tramitación de documentos y acuerdos parlamentarios.

#### 1) Esquema del apoyo en el trámite de una ley

Una idea de esta importancia puede darnos el siguiente esquema:

## APOYO ADMINISTRATIVO EN EL TRÁMITE DE UNA LEY



### 3. LA DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

El Director General Parlamentario, elegido por la Mesa Directiva a propuesta del Oficial Mayor, es el que le sigue en grado a éste.

#### A. Responsabilidades del Director General Parlamentario

El artículo 40º del Reglamento, antes de ser modificado por la Resolución Legislativa del Congreso N° 025-2003-CR, establecía las funciones del Director General Parlamentario.

Sin embargo, la disposición transitoria única de esta Resolución Legislativa del Congreso, al señalar que “durante el término que corre entre la aprobación de la presente modificación y el de la aprobación del Estatuto del Servicio Parlamentario, continúan la vigencia de los artículos 28º, 38º, 40º y 41º derogados por esta Resolución, exclusivamente en cuanto a las atribuciones reconocidas al Oficial Mayor, al Director General Parlamentario y al Gerente General”, y considerando que hasta la fecha el Estatuto del Servicio Parlamentario no ha sido aprobado, es de colegir que dichas funciones y responsabilidades sigue siendo las siguientes:

- Tramitar las proposiciones legislativas.
- Reemplazar al Oficial Mayor en su ausencia.
- Organizar la agenda (propriadamente transcribir la agenda aprobada) del Pleno, de la Comisión Permanente y del Consejo Directivo y de los asuntos del despacho parlamentario.
- Organizar y tramitar los asuntos del despacho parlamentario.
- Supervisar la redacción del Diario de Debates.
- Redactar el acta de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente

### 4. LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Está a cargo del Director General de Administración, designado por la Mesa Directiva del Congreso a propuesta del Oficial Mayor.

Administra los recursos físicos, humanos y tecnológicos; los servicios; el control patrimonial; la contabilidad y ejecución presupuestal del Congreso; la organización y el desarrollo de las licitaciones y los concursos públicos de precios y de méritos.

### 5. LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA

Es el órgano especializado que realiza el control sobre la contabilidad del Congreso, la aplicación de los recursos presupuestales y la correcta gestión de las dependencias

del Servicio Parlamentario. Resume en ella la función de control interno de carácter concurrente y recurrente de la institución.

Periódicamente, o cuando lo soliciten, informa sobre su labor a la Mesa Directiva y al Consejo Directivo, lo hace obligatoriamente al término de cada ejercicio presupuestal. Para tal efecto, el auditor general puede recabar información de cualquier dependencia del Servicio Parlamentario.

El artículo 3º de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que también las unidades administrativas del Poder Legislativo están sujetas a control por el Sistema y, por tanto, forma parte de él.

Está a cargo del Auditor General, que lo nombra la Mesa Directiva a propuesta del Presidente (artículo 39º del Reglamento). Aún cuando esta disposición contradice el artículo 19º de la Ley N° 27785, modificado por la Ley N° 28557, dispone que la Contraloría General de la República "... aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los jefes de los órganos de Auditoría Interna..." la misma Ley señala que sólo el 25% de jefes es nombrado por el Contralor General de la República.

Mediante la Ley N° 29622, Ley que modifica la ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de a República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional, se incorpora el subcapítulo II Proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional. En el artículo 45º incorporado, se otorga a la Contraloría General de la República la facultad de sancionar "... por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción derivada de los informes de control emitidos por los órganos del Sistema", pero exceptúa a las autoridades elegidas por votación popular, los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y las autoridades que cuentan con prerrogativa del antejuicio político.

## 6. EL ESTATUTO DEL TRABAJADOR PARLAMENTARIO

### A. Apreciaciones generales

El Reglamento del Congreso rige desde el 27 de junio de 1995, siguiente día de su publicación en el diario oficial "El Peruano". Antes de su modificación, el último párrafo del artículo 28º del Reglamento decía que "habrá un Estatuto del Trabajador Parlamentario aprobado por el Pleno a propuesta de la Mesa Directiva y a

sugerencia del Oficial Mayor, el mismo que normará los deberes y derechos de los trabajadores parlamentarios, los aspectos especiales de su régimen laboral y sobre los cuerpos especializados del Congreso" (sic).

A poco menos de 2 años de vigencia del Reglamento, el 13 de junio de 1997, se emitió la Resolución N° 011-97-OM/CR aprobando el Reglamento Interno del Trabajo en el Congreso de la República, firmado por el Oficial Mayor.

Esta Resolución en su parte considerativa, al remitirse al inciso 1) del artículo 38° del Reglamento del Congreso interpreta que de él "se desprende que corresponde al Oficial Mayor ejercer las acciones administrativas tendentes a mejorar el servicio parlamentario"

Con la modificación del artículo 28°, el Servicio Parlamentario debe regirse por su Estatuto que definirá los órganos, competencias y titulares de la estructura orgánica; términos, condiciones y límites del régimen y la relación laboral del personal y de los cuerpos especializados. Es necesario recordar que este artículo ha sido modificado por la Resolución Legislativa del Congreso N° 025-2003-CR que, a la vez, en la única disposición transitoria determina una *vacatio legis* hasta la aprobación de dicho Estatuto.

## B. Nomenclatura del Estatuto

El estatuto elaborado que se dio cuenta al Pleno del Congreso, que aún no lo aprueba, consta de una primera parte sobre Definiciones y 93 artículos distribuidos de la siguiente manera:

- Definiciones, de los conceptos de: Congreso, alta dirección, dependencia, funcionario responsable de la dependencia, servidor parlamentario, trabajador o personal, personal de confianza de los señores congresistas y cargos de confianza.
- Generalidades, artículo 1° y 2°: se refiere a lo que se reglamenta y a las potestades del Congreso respecto al trabajador parlamentario.
- Alcance y vigencia, artículos 3° y 4°: régimen laboral y alcance, el rol de la Gerencia de Recursos Humanos.
- Admisión e ingreso de personal, artículos 5° al 8°: se refiere al ingreso mediante selección (no concurso) y el de los de confianza de los congresistas por designación, y a los contratos.
- De la jornada de trabajo, artículos 9° al 14°: obligación de realizar sus labores, jornada de 8 horas diarias incluido el refrigerio, marcado de tarjeta e inasistencias y tardanzas.
- De las inasistencias, artículos 19°, 20°, 21°: inasistencias injustificadas y justificadas.

- De los permisos, artículos 22º al 26º: permisos autorizados y uso de la papeleta de permiso.
- De las licencias, artículos 27º al 32º: licencias con goce y sin goce de haber y a cuenta de vacaciones.
- De las vacaciones, artículos 33º al 37º: oportunidad de su programación y goce.
- De la estructura de cargos y el pago de remuneraciones, artículos 38º al 40º: el artículo 38º dice que la estructura de cargos es fijada por la Mesa Directiva a propuesta de la Gerencia General, contrariamente al inciso 1) del artículo 38º que establece que el Oficial Mayor elabora y propone el cuadro de personal y al artículo 40º que determina como responsabilidad de la Gerencia General la administración de los recursos humanos.
- Del personal de los señores congresistas, artículos 41º, 42º y 43º: derecho de todo congresista a contar con personal de confianza, a su propuesta.
- De los derechos de los trabajadores, artículo 44º: derecho a conocer sus deberes y derechos, al debido respeto y buen trato, a remuneración y beneficios, justa evaluación periódica, participar en capacitación y a formular quejas y pedidos.
- De las obligaciones de los trabajadores, artículos 45º, 46º y 47º: cumplimiento de obligaciones, mantener reserva, uso y conservación de bienes, uso de la tarjeta de identidad y no atribuirse representación del Congreso sin autorización o delegación expresa.
- Prohibiciones, artículo 48º: prohibición para solicitar o recibir dádivas, a realizar declaraciones públicas, utilizar y usufructuar bienes del Congreso, efectuar colectas sin autorización, presentarse no aseados, hacer mal uso de documentos del Congreso, proporcionar información inexacta o faltar al superior.
- De los derechos del Congreso, artículo 49º y 50º, propiedades del Congreso y facultad para mejorar actividades y funciones.
- De las obligaciones del Congreso, artículo 51º, para cumplir y hacer cumplir el Reglamento a través de sus órganos de dirección y administración, cumplir con las remuneraciones, no infringir normas, observar medidas de seguridad, ingreso de personal capaz e idóneo, relaciones laborales justas y equitativas y canalizar, peticiones, reclamos, quejas y denuncias.
- De la capacitación y desarrollo del personal, artículos 52º, 53º y 54º: orientados a mejorar la eficiencia y eficacia del servicio parlamentario, desarrollados coordinadamente y de acuerdo a la disponibilidad económica.
- De la evaluación del personal, artículos 55º al 58º: evaluación anual para participar en programas de capacitación, ser objeto de promociones o transferencias internas y participar en programas de bienestar social, evaluación objetiva, imparcial, equitativa, justa y referida a hechos y condiciones concretos.
- De las acciones del personal, artículos 59º al 62º: sobre los casos y formas de reubicación.
- Del ascenso de personal, artículo 63º: la Gerencia General propone el ascenso, previa opinión de la Gerencia de Recursos Humanos.

- De la rotación, artículo 63º: rotación como reubicación temporal respetando sus remuneraciones.
- Del encargo de puesto, artículos 65º, 66º y 67º: lo propone al Oficial Mayor la Gerencia respectiva, previa opinión de la Gerencia de Recursos Humanos, por ausencia temporal del titular por más de 30 días, a los 3 meses procede el nombramiento.
- De la comisión de servicio, artículos 58º al 72º: los desplazamientos por este motivo se pueden dar dentro de la capital, dentro del territorio patrio o fuera de él. El desplazamiento local lo autoriza la gerencia respectiva con conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos, dentro del territorio nacional lo autoriza la Oficialía Mayor, al exterior, además, lo aprueba la Mesa Directiva o el órgano al que ésta delegue.
- Del destaque, artículo 73º: lo autoriza la Oficialía Mayor previo informe de la Gerencia de Recursos Humanos.
- De la finalización de la relación laboral, artículos 74º y 75º: por renuncia, despido por falta grave, término de contrato u otra prevista por la legislación. Renuncia con anticipación de 30 días y es obligatoria la entrega del cargo.
- De las medidas disciplinarias, artículos 76º a 79º: señala como tales la amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión sin goce de remuneración (1 a 30 días), despido. El despido lo impone la Gerencia de Recursos Humanos, la suspensión el gerente o cargo equivalente y las amonestaciones los jefes de departamento.
- De las reclamaciones laborales, artículo 80º: se formula al jefe inmediato, 15 días para apelar al jefe inmediato superior a aquel que se presentó el reclamo o a la Gerencia General, en su caso.
- De las normas de higiene y accidentes de trabajo, artículos 81º y 82º: el trabajador está obligado a cumplir las medidas de seguridad e higiene. El Congreso mantendrá servicios médicos, realizará exámenes médicos anuales e instalará y mantendrá botiquines de primeros auxilios.
- Del servicio de seguridad, artículos 83º al 89º: obligaciones del personal de prevención integral del Congreso para dictar normas complementarias y modificar el Reglamento (no se indica a qué nivel).

### C. La propuesta del estatuto del Servicio Parlamentario

Como ya lo dijéramos, la Tercera Vicepresidencia del Congreso del periodo de sesiones 2007-2008, dio cuenta al Pleno del Congreso la propuesta del estatuto del Servicio Parlamentario que quedó para ser votado.

Este documento, por no tener rango de ley ni de reglamento, sólo necesitaba que el Pleno conozca su contenido para ponerse en vigencia, lamentablemente diversos congresistas pretendieron que pase a la Comisión de Constitución y Reglamento, por lo que se optó por postergar su aprobación a fin de que “tengan más tiempo para analizarlo”.

Esta propuesta de estatuto tiene la siguiente nomenclatura:

## TÍTULO PRELIMINAR

*Artículo I.- Ámbito y carácter del estatuto. Su finalidad.*

*Artículo II.- Servicio Parlamentario. Objeto. Constitución.*

*Artículo III.- Estructura del Servicio Parlamentario.*

*Artículo IV.- Ámbito de aplicación.*

*Artículo V.- Principios estatutarios del Servicio Parlamentario.*

*Artículo VI.- Reglamento Interno de Trabajo.*

## TÍTULO PRIMERO

### ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL SERVICIO PARLAMENTARIO

#### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

*Artículo 1.- De la organización del Congreso.*

#### CAPÍTULO II

#### ESTRUCTURA ORGÁNICA

*Artículo 2.- Estructura orgánica.- Los grupos ocupacionales del Servicio Parlamentario del Congreso, conforme a la Ley de la materia, se clasifican en:*

*Directivos Superiores, que corresponde a los funcionarios de carrera que cumplen funciones de dirección, son designados a la Oficialía Mayor, la Oficina de Auditoría Interna, la Dirección General Parlamentaria y a la Dirección General de Administración de acuerdo a lo establecido en el estatuto y el Reglamento del Congreso de la República.*

*Ejecutivos, que corresponde a los jefes de departamento, jefes de oficinas, el jefe del fondo editorial y al cuerpo de secretarios técnicos de comisiones.*

*Especialistas, que corresponde a los jefes de área, los especialistas parlamentarios y demás profesionales y técnicos especializados.*

*Personal de apoyo, que corresponde a los auxiliares.*

#### CAPÍTULO III

#### DE LA OFICIALÍA MAYOR

*Artículo 3.- Jerarquía y finalidad.*

*Artículo 4.- Responsabilidad, y atribuciones de la Oficialía Mayor.*

CAPÍTULO IV  
DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA

*Artículo 5.- Naturaleza, finalidad y funciones.*

CAPÍTULO V  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

*Artículo 6.- Naturaleza, finalidad y funciones.*

CAPÍTULO VI  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

*Artículo 7.- Naturaleza, finalidad y funciones.*

TÍTULO SEGUNDO  
DE LA CARRERA EN EL SERVICIO PARLAMENTARIO

CAPÍTULO I  
GRUPOS OCUPACIONALES Y DOTACIÓN ORGÁNICA

*Artículo 8.- Criterios de definición de los grupos ocupacionales.*

*Artículo 9.- Dotación orgánica.*

CAPÍTULO II  
INGRESO Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA

*Artículo 10.- Concurso e ingreso.*

*Artículo 11.- Sistema de evaluación.*

*Artículo 12.- Progresión en la carrera.*

*Artículo 13.- Escala remunerativas según niveles y rangos funcionales.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*Primera.- Reglamento de Organización y Funciones.*

*Segunda.- Cuadro de Asignación de Personal.*

*Tercera.- Sinceramiento estructural del Servicio Parlamentario.*

*Cuarta.- Designación de jefaturas.*

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.- Compensación por tiempo de servicios.*

*Segunda.- Comisión de procesos administrativos.*

*Tercera.- Integrantes de la carrera administrativa del servicio parlamentario.*

-----



UNIVERSIDAD PRIVADA  
SAN JUAN BAUTISTA

538

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS  
PARLAMENTARIOS

CAPÍTULO IX

PROPUESTAS  
DEL AUTOR





# PROPUESTAS DEL AUTOR

## 1. ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES MÁS AFINES AL TRABAJO PARLAMENTARIO

En principio todos los artículos constitucionales se usan en el trabajo parlamentario de acuerdo a los diversos campos o temas, sin embargo, algunos son más afines que otros.

Me arriesgo a decir que los siguientes son los artículos que más se utilizan:

- Artículo 1º: piedra fundamental en el andamiaje jurídico. La persona y su dignidad como fines supremos de la sociedad y del Estado.
- Artículo 2º: enumera los derechos fundamentales.
- Artículo 30º el inicio de la ciudadanía y su ejercicio.
- Artículo 31º: los derechos políticos y la forma de ejercer el voto.
- Artículo 32º: el referéndum como derecho ciudadano.
- Artículo 39º: jerarquía de los funcionarios públicos.
- Artículo 43º: determina la separación de poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- Artículo 44º: deberes primordiales del Estado, o del gobierno, en representación de la nación.
- Artículo 45º: el poder emana del pueblo.
- Artículo 51º: jerarquía de las leyes.
- Artículo 56º: aprobación de los tratados internacionales por el Congreso.
- Artículo 57º: tratados no sujetos a aprobación por el Congreso.
- Artículo 74º: creación, modificación o derogación de tributos solo por ley.
- Artículo 75º: pago de la deuda pública.
- Artículo 77º: aprobación del Presupuesto de la República por el Congreso.
- Artículo 78º: remisión del proyecto de ley de presupuesto general de la República al Congreso.
- Artículo 79º: los congresistas no tienen iniciativa de gasto público.

- Artículo 80º: sustentación del presupuesto. Promulgación de la ley del presupuesto y de los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencia de partidas.
- Artículo 81º: la Cuenta General de la República.
- Artículo 90º al 102º: sobre la elección de congresistas y el funcionamiento y atribuciones del Congreso.
- Artículo 103º al 106º: sobre la función legislativa.
- Artículos 107º al 109º: sobre la formación y promulgación de leyes.
- Artículo 116: juramento y asunción al cargo de Presidente de la República, ante el Congreso.
- Artículo 117º: acusación del Presidente de la República.
- Artículo 118º: atribuciones del Presidente de la República:
  - Inciso 7: mensaje al Congreso.
  - Inciso 12: nombramiento de embajadores y ministros plenipotenciarios dando cuenta al Congreso.
  - Inciso 16: declaración de guerra y firma de la paz, dando cuenta al Congreso para que lo autorice.
  - Inciso 19: dicta decretos de urgencia, dando cuenta al Congreso, el que lo puede modificar o derogar.
- Artículo 129º: concurrencia de los ministros al Congreso.
- Artículo 130º: concurrencia para la investidura del Consejo de Ministros.
- Artículo 131º: concurrencia de los ministros para ser interpellados.
- Artículo 132º: voto de censura o rechazo de la cuestión de confianza.
- Artículo 133º: planteamiento de la cuestión de confianza por el Presidente del Consejo de Ministros.
- Artículo 137º: regímenes de excepción.
- Artículo 139º: función jurisdiccional del Poder Judicial: facultad de investigación del Congreso no debe interferir procedimiento jurisdiccional.
- Artículo 145º: el Poder Judicial sustenta su presupuesto ante el Congreso.
- Artículo 157º: el Congreso remueve a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.
- Artículo 159º: corresponde al Ministerio Público: ejercer iniciativa en la formación de leyes y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.
- Artículo 162º: presentación anual del Defensor del Pueblo ante el Congreso.
- Artículo 178º: compete al Jurado Nacional de Elecciones sustentar ante el Congreso su proyecto de presupuesto.
- Artículo 191º: Autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos regionales.
- Artículo 192º: Competencia de los gobiernos regionales.
- Artículo 194º: Autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades.

- Artículo 195º: Competencia de los gobiernos locales.
- Artículo 200º, inciso 4): Acción de inconstitucionalidad.
- Artículo 201º: Elección de miembros del Tribunal Constitucional.
- Artículo 206º: Reforma de la Constitución Política.

## 2. TEMAS QUE PUEDEN SERVIR PARA PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA CONSTITUCIÓN

En este rubro hago algunas reflexiones y propongo algunos temas para que los congresistas, o los que vengan después, puedan presentar proposiciones legislativas de acuerdo a los artículos constitucionales, o para que se decida su pronta aprobación de las ya propuestas.

Indico el artículo de la Constitución que corresponde al tema y, en su caso, los incisos respectivos.

- Artículo 2º: Sobre derechos de la persona.
  - Regulación de las excepciones a la inviolabilidad del domicilio por motivo de sanidad.
  - Sobre la clausula de conciencia.
  - Revisión de la Ley de Extranjería.
  - Autorización para reuniones públicas.
  - Sobre el secreto profesional.
  - Sobre la violencia moral, psíquica o física.
- Artículo 4º: ley para la protección especial a la madre y al anciano.
- Artículo 7º: sobre el régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad de la persona incapacitada para velar por sí misma y el respeto a su dignidad.
- Artículo 9º: sobre el acceso equitativo a los servicios de salud.
- Artículo 14º: ley de la recreación y el deporte.
- Artículo 15º: ley del profesorado.
- Artículo 18º: ley universitaria. Revisión del Decreto Legislativo N° 882.
- Artículo 20º: ley de colegios profesionales.
- Artículo 23º: ley del trabajo de madres y menores de edad.
- Artículo 28º: ley de negociaciones colectivas. Ley de huelgas.
- Artículo 29º: participación de los trabajadores en las empresas.
- Artículo 31º: sobre la participación ciudadana en las municipalidades y su relación administrativa.
- Artículo 34º: regular voto de reos no sentenciados.
- Artículo 39º: reforma constitucional para darle igual jerarquía a los vocales supremos y a los fiscales supremos (no sólo al Fiscal de la Nación) en concordancia con el artículo 158º de la Constitución.

- Artículo 40º: regular las dietas de los concejales que trabajen en otra entidad pública. La adecuación normativa sobre la publicación de los ingresos de los altos funcionarios públicos.
- Artículo 44º: ley sobre derechos humanos y bienestar general.
- Artículo 45º: legislar los casos en que se considere delitos de rebelión y de sedición.
- Artículo 46º: calificación de gobierno usurpador, las normas de insurgencia y las responsabilidades y penas para los usurpadores.
- Artículo 51º: es la publicidad -¿o la publicación?- lo esencial para la vigencia de una norma cuando se refiere al siguiente día de su publicación.
- Artículo 61º: ley contra el monopolio.
- Artículo 62º: regular los contratos-ley.
- Artículo 69º: normas sobre la protección y el desarrollo de la Amazonia.
- Artículo 70º: revisar la Ley de Expropiaciones y sus modificatorias.
- Artículo 71º: revisar la excepción para obtener propiedades por parte de los extranjeros en las fronteras.
- Artículo 79º: forma y procedimiento para la dación de leyes de tratamiento tributario especial para determinada zona.
- Artículo 88º: ley de tierras; límites en la propiedad de las tierras.
- Artículo 89º: revisar las normas sobre comunidades campesinas y nativas.
- Artículo 101º: precisar si la designación del Contralor General de la República y la ratificación del Presidente del Banco Central de Reserva y del Superintendente de Banca, Seguros y APFPs lo hace el Congreso en pleno o solo la Comisión Permanente (artículos 82º, 86º y 87º de la Constitución).
- Artículo 107º: reformar la redacción. Dice que tienen iniciativa legislativa, entre otros, los otros Poderes del Estado. Si precedentemente se refiere al Presidente de la República (Poder Ejecutivo) y a los congresistas (Poder Legislativo) solo queda el Poder Judicial y no "otros poderes".
- Artículo 109º: responsabilidades cuando la publicación es defectuosa o incompleta. La Ley N° 26889 tampoco establece responsabilidades.
- Artículo 110º: deberes, derechos, prerrogativas y responsabilidades de los vicepresidentes de la República.
- Artículo 122º: revisar al concepto del nombramiento de los ministros: "a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros".
- Artículo 126º: responsabilidades y sanciones por la infracción de la norma de ejercicio de la función ministerial.
- Artículo 134º: revisión de la revocatoria del mandato parlamentario.
- Artículo 136º: sobre el proceso para la reunión del Congreso disuelto cuando no es elegido el nuevo, El último párrafo debe establecerse como segundo artículo 135º
- Artículo 139º: sobre función jurisdiccional del Poder Judicial.

- Reglamentación de la indemnización por errores judiciales.
- Ley que establezca el derecho jurisprudencial y que regule el derecho consuetudinario.
- El derecho de toda persona a ser informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención, inserto como segundo párrafo de este inciso, se repite íntegramente en el inciso 15.
- Regulación de la gratuidad de la administración de justicia.
- Ley de participación ciudadana en la elección y revocatoria de magistrados judiciales.
- Revisión de las responsabilidades del Instituto Nacional Penitenciario -INPE- y de la Policía Nacional -PNP- en los establecimientos carcelarios.
- Artículo 149º: deslindar conceptos, funciones y responsabilidades de las rondas campesinas. Regulación de los procesos jurisdiccionales de las comunidades campesinas y nativas.
- Artículo 153º: regulación de los actos de protesta por parte de los jueces.
- Artículo 154º: sobre las funciones del Consejo Nacional de la Magistratura. 2) regulación de los procesos de ratificación de jueces y las responsabilidades de los que distorsionan este proceso.
- Artículo 177º: determinar si la ONPE y la RENIEC también tienen iniciativa legislativa por el hecho de ser organismos que actúan con autonomía.
- Artículo 195º: regular el serenazgo.
- Artículo 201º: establecer la votación para la destitución de miembros del Tribunal Constitucional.

### 3. PARA MEJORAR EL SOPORTE ADMINISTRATIVO

El Congreso de la República es una institución que debe tener un especial trato gerencial y administrativo.

Si bien sus principales integrantes -léase Mesa Directiva- están inmersos en mejorar su imagen, sin embargo su misma labor inherente a congresistas no les permite un conocimiento 100% exacto de lo que ocurren en él. Para ello existe el soporte administrativo que tiene en el Oficial Mayor su máxima expresión.

Como tal, este funcionario de la más alta categoría debe no sólo estar informado de todo lo que acontece en el Congreso sino que debe estar bien informado y lo que es más, es su obligación constatar personalmente tales situaciones. Lo sucedido con la redacción de la autógrafa de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo puede ser muestra de las deficiencias administrativas en los órganos administrativos superiores del Servicio Parlamentario, que han sido corregidas.

Y es que en el Congreso falta implementar mecanismos dentro del Servicio Parlamentario para hacerlo más eficiente, en diferentes aspectos, tales como:

- **CONTROL.** No solo control presupuestal, sino también control de ingreso de personal, control en el uso de su infraestructura y mobiliario.
- **CAPACITACIÓN.** Dirigido a los que verdaderamente pueden darla uso a favor del Congreso. Además, se necesita capacitación eficiente con temas oportunos y expositores de reconocida calidad profesional. Soy de la idea que desde el más humilde trabajador hasta el Oficial Mayor, deben conocer tanto la Constitución Política como el Reglamento del Congreso, como mínimo.
- **RACIONALIZACIÓN.** No solo del personal que efectivamente necesita cada órgano o servicio parlamentario, sino también del uso de sus instalaciones.
- **COORDINACIÓN.** Por la no existencia de normas internas para cada Jefatura, dirección o gerencia muchas oficinas se adjudican acciones que no les corresponden o que simplemente no es de su especialidad. Esto conlleva duplicidades y malos entendidos que en nada conducen a un buen fin, como lo es el prestigio del Congreso.
- **ESTABILIDAD.** Cada año corren bolas de supuestos despidos de trabajadores muchas veces como consecuencia de declaraciones periodísticas. La experiencia me enseña que en una relación laboral inestable la calidad del trabajo disminuye. No se puede laborar en estas condiciones, no obstante conocer que no hay estabilidad laboral absoluta y que por ley, cada empleado debe competir para mantener su puesto sujetándose a las evaluaciones necesarias. Una solución es el establecimiento de la carrera del servidor parlamentario.
- **INTEGRACIÓN.** Los trabajadores necesitamos considerarnos una familia. Se debe hacer actividades sociales, culturales y deportivos dirigidas al trabajador. Un buen inicio puede ser que el Congreso funde la casa del empleado donde se puede tener momentos de sano esparcimiento.
- **TRASPARENCIA.** Hay que destacar los importantes pasos que la Mesa Directiva ha implementado para dar al trabajo parlamentario la suficiente TRANSPARENCIA, que redundará en el conocimiento que debe tener el ciudadano y la población común y corriente de dichas labores. Para ello, la sistematización ha sido importante porque a través de la informática se está utilizando diariamente el correo electrónico y el internet para divulgar las acciones congresales. Cabe preguntarse si esto es suficiente y si en realidad consigue el objetivo de llegar a los pueblos alejados del país. Si bien no lo es, no puede dejarse de destacar estos logros. Además, las audiencias públicas descentralizadas acercarán el Congreso a otras ciudades. Solo hay que ir lijando deficiencias, hacerlas verdaderamente públicas tanto las audiencias como las sesiones del Congreso, instruir a los asesores y personal del Congreso que se debe dar la mayor cantidad de información al público, pues se la hecho endémica la actitud de muchos de ellos que creen ser propietarios absolutos de las acciones que realizan los diferentes órganos parlamentarios.

#### 4. DIAGNÓSTICO DEL TRABAJO PARLAMENTARIO, PROPUESTAS

Para presentar alternativas, es necesario hacer un diagnóstico del porque la lentitud del trabajo parlamentario. Al respecto he podido captar los siguientes aspectos que recargan el trabajo parlamentario:

##### A. En la composición y permanencia de las comisiones.

Si bien lo político es elegir anualmente los integrantes de las comisiones, es necesario que sus miembros tengan permanencia en cada comisión, a fin de que esa permanencia de personas redunde en la permanencia de posiciones, sobre todo en comisiones importantes como lo son las de Constitución, Economía, Fiscalización, Presupuesto, Justicia, Educación, que son las que, por tradición, tienen mayor carga de trabajo y necesitan de continuidad para su labor.

Específicamente me refiero a temas importantes como el presupuesto y el control político y la fiscalización que, al pasar de mano en mano, le quitan continuidad y consistencia a una labor que, de por sí, debe ser óptima.

La propuesta, entonces, es que cuando menos en estas comisiones sean por los 5 años los mismos congresistas, sino los mismos presidentes, como lo es en la Comisión de Inteligencia.

##### B. En la presentación de proposiciones legislativas

Las propuestas que se presentan son enumeradas correlativamente, no obstante que muchas se refieren al mismo tema y, por tanto, se repiten. Como ejemplo tenemos que la Ley N° 26965 corresponde a nada menos que 30 proyectos de ley.

Sería conveniente que se lleve un seguimiento especial de ellas de tal modo que la primera iniciativa tenga el número correlativo que le corresponde y las que se presenten después se le asigne el mismo número seguido de una letra. Así, la primera será la propuesta base y las otras se anexarán a ella.

El gran porcentaje de iniciativas no tienen el análisis del costo-beneficio, o cuentan con un remedo de éste. Sugiero la implementación de una oficina de alta especialización que revise el cumplimiento de dicho requisito. Si no la tiene o es deficiente lo hará conocer al proponente para que en término perentorio lo subsane. Resulta más conveniente que la conformación de una comisión especial para esta labor, tanto por que se obviaría un mayor trabajo a los congresistas, como porque se evitaría un enfrentamiento entre colegas cuando tenga que rechazar o devolver la propuesta a su autor y, por último, resulta más oneroso

pues el acondicionamiento humano, de equipos y mobiliario es menor al de una comisión ordinaria.

Muchas propuestas versan sobre asuntos que no merecen ser materia de una ley de la República. La oficina especializada cuya creación propongo en el acápite precedente, se encargará de hacer de conocimiento del autor que su iniciativa será tramitada al organismo correspondiente para su atención. Tal decisión podrá ser recurrida al Oficial Mayor cuando el tema así lo amerite.

Hay propuestas que se basan en normas legales ya derogadas o que incumplen lo dispuesto por la Ley Marco de Producción Legislativa en la forma de presentación, en tales casos la oficina especializada deberá comprobar este hecho antes de determinar su pase a comisión.

### C. En el envío a comisiones

Un apreciable porcentaje de iniciativas son derivadas a una comisión que no le corresponde. Debido quizás al múltiple trabajo del Oficial Mayor o a la falta de experiencia - ¿y capacidad? - del que coordina el decreto de envío, muchas propuestas son remitidos a la comisión equivocada. Se ha dado el caso que proyectos de ley sobre el mismo tema, han sido derivados a una comisión, a dos comisiones, a comisiones diferentes, e incluso dando prelación a una en un caso y a otra, en otro caso. Es el caso de los proyectos de ley N<sup>os</sup> 104/2011-CR, 139/2011-CR, 141/2011-CR, 282/2011- CR y 530/2011 - CR, que proponen modificar la Ley N<sup>o</sup> 27360, Ley que aprueba normas del sector agrario. La oficina especializada se encargará también de esta labor determinándose su responsabilidad sobre un margen menor de equivocación.

### D. En la presentación de ministros y altos funcionarios

El Consejo Directivo debe racionalizar la concurrencia de los ministros de Estado y de otras altas autoridades del Estado a las sesiones de comisiones.

Es impresionante las veces que han tenido que concurrir los ministros al Congreso para exponer la política de su sector ante diferentes comisiones y en circunstancias, a veces no tan oportunas.

Actualmente, apenas se instala una comisión, con nuevo Presidente y nuevos integrantes, como primer punto se acuerda la concurrencia del ministro del sector, e inclusive de otros que tienen relación con la temática de la comisión.

Teniendo en cuenta que cada sector debe aprobar, por lo menos quinquenalmente, políticas generales de gobierno de largo plazo y que, además, está legislado sobre

presentaciones e informes obligatorias ante el Congreso y diversas comisiones ordinarias, bien se podría planificar anual o semestralmente, cada concurrencia ministerial, cuya base puede considerarse en el Reglamento del Congreso.

### E. Falta de normas específicas

El Consejo Directivo debe aprobar un reglamento y un plan de trabajo base para las comisiones, como marco en el que realizará cada una su labor.

Actualmente cada comisión elabora un reglamento con normas que salen del consenso de sus integrantes, no existe uniformidad de criterios en diversos aspectos, ni, en algunos casos, concordancia con las reglas de debate que emplea el Pleno en sus sesiones.

### F. Sobre las reglas del quórum y del debate

No obstante que el Reglamento determina que sus reglas se aplican a las comisiones, no se cumple esta premisa.

Para muestra tres ejemplos:

- El Reglamento establece que los acuerdos del Pleno se toman por lo menos con la mitad más uno de asistentes. Pues bien, en la sesión de una comisión aprobaron dos artículos con el voto favorable de solo 5 de los 11 miembros asistentes. La explicación que pretendió justificar fue que no hubo votos en contra. Pero esto no es lo que establece el Reglamento, ni la costumbre, ni la tradición, ni la lógica aunque si lo dice el diccionario.
- Debe reglamentarse si procede o no considerar como miembro hábil para efectos del quórum de una sesión de comisión, al congresista que hace llegar una disculpa por no asistir. Explico: hay sesiones que se inician con 4 miembros siendo el número de titulares 10. Lo lógico es que la sesión se inicie con 6, sin embargo se considera para efectos del quórum a 3 que han comunicado su imposibilidad de concurrir por tener asuntos pendientes dentro de su agenda, entonces como sólo 7 miembros pueden concurrir el quórum es 4 y con este número sesionan. Si se aplica el Reglamento, no es válida la sesión porque sólo considera la inasistencia por licencia oficial o cuando concurran a sesión de otra comisión dentro del recinto del Congreso, previa autorización del Pleno. Sin embargo esta regla no se aplica.
- Respecto al quórum para sesionar: Supongamos que sesiona una comisión de 8 miembros, de los cuales están con licencia oficial 3. De los 5 restantes faltan 2, solo asisten 3. Pregunto si se podrá realizar la sesión. Aunque usted no lo crea, si se puede, con la simple explicación que los 3 con licencia no se cuentan para el quórum y como hay 2 que faltaron, con los únicos 3 asistentes hacen quórum. Así, los acuerdos podrán tomarse con la mayoría simple de asistentes, esto es CON SÓLO DOS CONGRESISTAS.

El artículo 30º - inciso i - del Reglamento, dice que no puede excederse del 10% -o 20% en situaciones especiales- del número legal de congresistas, las licencias por enfermedad o viaje, por tanto la sesión comentada no tenía que llevarse a cabo porque reglamentariamente sólo uno está autorizado a no concurrir y sobre 9 miembros asistentes el quórum debe ser 5 presentes, por lo menos, sus acuerdos se tomarán con 3 votos a favor.

### G. La cobertura de la informática

La red del sistema debe ser ampliado a los antecedentes parlamentarios.

El Proyecto de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD - ha invertido una no despreciable suma de dólares en el programa de modernización del Congreso, dentro del que figura como prioridad, el establecer un sistema de información de punta, para ayudar a la labor de los congresistas, grupos parlamentarios y comisiones.

Los encargados de ejecutarlo contratan un paquete preestablecido de información jurídica, que sirve para el trabajo de cualquier institución o persona, que se actualiza permanentemente y que, lógicamente, sirve de enorme ayuda para el sustento legal de una propuesta. Además, ha tendido una red de información con el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI - y con algunos ministerios y sectores de la administración pública, incluso ha adquirido prácticas computadoras para cada parlamentario, ha establecido el correo electrónico y se ha inscrito en la red internet y data legal.

Además, en el departamento de Archivo Documentario, hay la historia de leyes, los debates de leyes y mociones importantes que sirven de base para otras - verbi-gracia el Diario de las Sesiones de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso Constituyente Democrático que debatió a Constitución de 1993-, los antecedentes de las proposiciones archivadas porque consideraron que no era el momento propicio para aprobarlo, los informes de comisiones investigadoras que no fueron debatidas, así como un sin número de documentos de importancia para la labor parlamentaria.

Modernizar, es, además, imbuir a los trabajadores de una mística y aprecio por su trabajo e institución; es actualizar a los trabajadores y dictarle los cursos que sean más conveniente; es también actuar de acuerdo a las circunstancias, pero a favor de la institución y del país.

### H. En la capacitación del personal

Es necesaria una real, verdadera y permanente capacitación a los secretarios técnicos, especialistas parlamentarios y asesores de las comisiones de los grupos parla-

mentarios y de los congresistas, con becas dirigidas a los que realmente la necesitan para su labor de asesoramiento y que vuelquen sus conocimientos así adquiridos hacia el Congreso.

Se ha dado casos de otorgar becas a asesores, para cursos de especialización en diversas instituciones extranjeras o nacionales, pero no obstante al tiempo transcurrido, nada han dicho de tal experiencia. Es necesario recordar la obligación del empleado que realiza estos viajes de entregar un informe. En este caso, un curso dictado por los agraciados con la beca, dirigido a los demás asesores, no sólo es una buena idea, si no también una obligación.

### I. En la necesidad de establecer normas internas

En toda relación de trabajo, en toda empresa, deben existir normas específicas a fin de otorgar derechos y exigir responsabilidades a los involucrados.

Así lo ordena el Reglamento cuando se refiere a “normas internas que regularán el funcionamiento de la institución”.

Estos instrumentos no sólo deben dirigirse a la relación Congreso-trabajador, sino a regular el funcionamiento de los órganos parlamentarios.

En este contexto, es deber del Oficial Mayor proponer las normas que regulen aspectos sobre reglamento base para el trabajo de las comisiones, lineamiento base para elaborar el plan de trabajo de las comisiones.

Todo ello contribuirá, a no dudar, para una mejor distribución de responsabilidades que mejoren la labor del Congreso de la República.

Así lo espera el pueblo.



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS  
PARLAMENTARIOS

ANEXOS





# CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA PERIODO LEGISLATIVO 2011-2016

La siguiente relación es la que oficialmente dio a conocer el Jurado Nacional de Elecciones después del cómputo respectivo. Lamentablemente ha ido sufriendo modificaciones debido a la renuncia de varios legisladores al partido político, o alianza electoral, para constituir grupo parlamentario diferente.

## A. DISTRITO ELECTORAL DE AMAZONAS:

GANA PERÚ:

1. EDUARDO NAYAP KININ

FUERZA 2011:

2. HÉCTOR VIRGILIO BECERRIL RODRIGUEZ

## B. DISTRITO ELECTORAL DE ÁNCASH:

PERÚ POSIBLE:

3. DALMACIO MODESTO JULCA JARA

4. VÍCTOR WALBERTO CRISOLOGO ESPEJO

ALIANZA SOLIDARIDAD NACIONAL:

5. HERIBERTO MANUEL BENITEZ RIVAS

FUERZA 2011:

6. MARÍA MAGDALENA LOPEZ CORDOVA

GANA PERÚ:

7. FREDY ROLANDO OTAROLA PEÑARANDA

## C. DISTRITO ELECTORAL DE APURIMAC:

GANA PERÚ:

8. JHON ARQUIMIDES REYNAGA SOTO

FUERZA 2011:

9. ANTONIO MEDINA ORTIZ

**D. DISTRITO ELECTORAL DE AREQUIPA:**

**GANA PERÚ:**

10. ANA MARIA SOLORZANO FLORES DE SAQIB
11. JUSTINIANO ROMULO APAZA ORDOÑEZ
12. TOMAS MARTIN ZAMUDIO BRICEÑO

**ALIANZA SOLIDARIDAD NACIONAL:**

13. GUSTAVO BERNARDO RONDON FUDINAGA

**ALIANZA POR EL GRAN CAMBIO:**

14. JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER  
**PERÚ POSIBLE:**

15. MARCO TULLIO FALCONI PICARDO

**E. DISTRITO ELECTORAL DE AYACUCHO:**

**GANA PERÚ:**

16. JOSE ANTONIO URQUIZO MAGGIA
17. WALTER ACHA ROMANI

**FUERZA 2011:**

18. ROFILIO NEYRA HUAMANI

**F. DISTRITO ELECTORAL DE CAJAMARCA:**

**FUERZA 2011:**

19. REBER JOAQUIN RAMIREZ GAMARRA
20. CECILIA ISABEL CHACON DE VETTORI
21. SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL

**GANA PERÚ:**

22. JORGE ANTONIO RIMARACHIN CABRERA
23. CRISTOBAL LUIS LLATAS ALTAMIRANO

**PERÚ POSIBLE:**

24. MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN

**G. DISTRITO ELECTORAL DE CALLAO:**

**GANA PERÚ:**

25. ROGELIO ANTENOR CANCHES GUZMAN
- FUERZA 2011:**

26. PEDRO CARMELO SPADARO PHILIPPS

**ALIANZA POR EL GRAN CAMBIO:**

27. ENRIQUE WONG PUJADA

**PERÚ POSIBLE:**

28. DANIEL EMILIANO MORA ZEVALLOS

**H. DISTRITO ELECTORAL DE CUSCO:**

**GANA PERÚ:**

29. VERONIKA FANNY MENDOZA FRISCH
30. HERNAN DE LA TORRE DUEÑAS
31. RUBEN ROLANDO COA AGUILAR
32. JULIA TEVES QUISPE
33. AGUSTIN F MOLINA MARTINEZ

**I. DISTRITO ELECTORAL DE HUANCVELICA:**

**PERÚ POSIBLE:**

34. WUILIAN ALFONSO MONTEROLA ABREGU

**GANA PERÚ:**

35. HUGO CARRILLO CAVERO

**J. DISTRITO ELECTORAL DE HUÁNUCO:**

**GANA PERÚ:**

36. JOSUE MANUEL GUTIERREZ CONDOR

**FUERZA 2011:**

37. ALEJANDRO YOVERA FLORES

**PERÚ POSIBLE:**

38. MARIA DEL CARMEN OMONTE DURAND DE DYER

**K. DISTRITO ELECTORAL DE ICA:**

**FUERZA 2011:**

39. EDUARDO FELIPE CABRERA GANOZA

40. JOSE LUIS ELIAS AVALOS

**GANA PERÚ:**

41. ANA ETHEL DEL ROSARIO JARA VELASQUEZ

42. ELSA CELIA ANICAMA ÑAÑEZ

**L. DISTRITO ELECTORAL DE JUNIN:**

**GANA PERÚ:**

43. JOHNNY CARDENAS CERRON

44. DORIS GLADYS OSEDA SOTO

**FUERZA 2011:**

45. FEDERICO PARIONA GALINDO

46. JESUS PANFILO HURTADO ZAMUDIO

**PERÚ POSIBLE:**

47. CASIO FAUSTINO HUAIRE CHUQUICHAICO

#### **M. DISTRITO ELECTORAL DE LA LIBERTAD:**

##### **FUERZA 2011:**

48. OCTAVIO EDILBERTO SALAZAR MIRANDA

49. RAMON KOBASHIGAWA KOBASHIGAWA

##### **ALIANZA POR EL GRAN CAMBIO:**

50. RICHARD FRANK ACUÑA NUÑEZ

##### **PARTIDO APRISTA PERUANO:**

51. ELIAS NICOLAS RODRIGUEZ ZAVALETA

##### **PERÚ POSIBLE:**

52. JOSE RAGUBERTO LEON RIVERA

##### **ALIANZA SOLIDARIDAD NACIONAL:**

53. WILSON MICHAEL URTECHO MEDINA

##### **GANA PERÚ:**

54. ROBERTO EDMUNDO ANGULO ALVAREZ

#### **N. DISTRITO ELECTORAL DE LAMBAYEQUE:**

##### **ALIANZA POR EL GRAN CAMBIO:**

55. YEHUDE SIMON MUNARO

##### **PARTIDO APRISTA PERUANO:**

56. ANGEL JAVIER VELASQUEZ QUESQUEN

##### **FUERZA 2011:**

57. ALEJANDRO AURELIO AGUINAGA RECUENCO

##### **GANA PERÚ:**

58. MARTIN AMADO RIVAS TEIXEIRA

##### **ALIANZA SOLIDARIDAD NACIONAL:**

59. VIRGILIO ACUÑA PERALTA

#### **Ñ. DISTRITO ELECTORAL DE LIMA:**

##### **FUERZA 2011:**

60. KENJI GERARDO FUJIMORI HIGUCHI

61. LUISA MARIA CUCULIZA TORRE

62. JULIO PABLO ROSAS HUARANGA

63. LEYLA FELICITA CHIHUAN RAMOS

64. JULIO CESAR GAGO PEREZ

65. GIAN CARLO VACCHELLI CORBETTO

66. LUZ FILOMENA SALGADO RUBIANES

67. MARTHA GLADYS CHAVEZ COSSIO

68. ANGEL NEYRA OLAYCHEA

##### **ALIANZA POR EL GRAN CAMBIO:**

69. HUMBERTO LAY SUN

70. ALBERTO ISMAEL BEINGOLEA DELGADO

71. MARIA LOURDES PIA LUISA ALCORTA SUERO

72. GABRIELA LOURDES PEREZ DEL SOLAR CUCULIZA
  73. LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
  74. LUIS CARLOS ANTONIO IBERICO NUÑEZ
  75. JAVIER ALONSO BEDOYA DE VIVANCO
  76. MARIA SOLEDAD PEREZ TELLO DE RODRIGUEZ
- GANA PERÚ:**

77. DANIEL FERNANDO ABUGATTAS MAJLUF
78. JAIME RICARDO DELGADO ZEGARRA
79. JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS
80. OMAR KARIM CHEHADE MOYA
81. CENAIDA CEBASTIANA URIBE MEDINA
82. SERGIO FERNANDO TEJADA GALINDO
83. ROSA DELSA MAVILA LEON

**PERÚ POSIBLE:**

84. CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
85. CECILIA ROXANA TAIT VILLACORTA
86. RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
87. VICTOR ANDRES GARCIA BELAUNDE
88. YONHY LESCANO ANCIETA
89. FERNANDO JUAN ANDRADE CARMONA

**ALIANZA SOLIDARIDAD NACIONAL:**

90. JOSE LEON LUNA GALVEZ
91. RENZO ANDRES REGGIARDO BARRETO
92. ESTHER YOVANA CAPUÑAY QUISPE
93. MARTIN BELAUNDE MOREYRA

**PARTIDO APRISTA PERUANO:**

94. LUCIANA MILAGROS LEON ROMERO
95. CLAUDE MAURICE MULDER BEDOYA

**O. DISTRITO ELECTORAL DE LIMA PROVINCIAS:**

**FUERZA 2011:**

96. AURELIA TAN DE INAFUKO
97. ELARD GALO MELGAR VALDEZ

**GANA PERÚ:**

98. MANUEL SALVADOR ZERILLO BAZALAR
99. WILDER RUIZ LOAYZA

**P. DISTRITO ELECTORAL DE LORETO:**

**PERÚ POSIBLE:**

100. NORMAN DAVID LEWIS DEL ALCAZAR
101. LEONARDO AGUSTIN INGA VASQUEZ

**GANA PERÚ:**

102. VICTOR ISLA ROJAS

**FUERZA 2011:**

103. VICTOR RAUL GRANDEZ SALDAÑA

**Q. DISTRITO ELECTORAL DE MADRE DE DIOS:**

**GANA PERÚ:**

104. EULOGIO AMADO ROMERO RODRIGUEZ

**R. DISTRITO ELECTORAL DE MOQUEGUA:**

**ALIANZA SOLIDARIDAD NACIONAL:**

105. VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS

**GANA PERÚ:**

106. JAIME RUBEN VALENCIA QUIROZ

**S. DISTRITO ELECTORAL DE PASCO:**

**PERÚ POSIBLE:**

107. WILLYAM TITO VALLE RAMIREZ

**FUERZA 2011:**

108. NESTOR ANTONIO VALQUI MATOS

**T. DISTRITO ELECTORAL DE PIURA:**

**GANA PERÚ:**

109. MARISOL ESPINOZA CRUZ

110. LEONIDAS HUAYAMA NEIRA

111. SANTIAGO GASTAÑADUI RAMIREZ

**FUERZA 2011:**

112. JUAN JOSE DIAZ DIOS

113. KARLA MELISSA SCHAEFER CUCULIZA

114. FREDDY FERNANDO SARMIENTO BETANCOURT

**PERÚ POSIBLE:**

115. JUAN CESAR CASTAGNINO LEMA

**U. DISTRITO ELECTORAL DE PUNO:**

**GANA PERÚ:**

116. EMILIANO APAZA CONDORI

117. RUBEN CONDORI CUSI

118. CLAUDIA FAUSTINA COARI MAMANI

**PERÚ POSIBLE:**

119. MARIANO EUTROPIO PORTUGAL CATACTORA

**FUERZA 2011:**

120. FRANCISCO CCAMA LAYME

**V. DISTRITO ELECTORAL DE SAN MARTIN:**

**FUERZA 2011:**

121. ROLANDO REATEGUI FLORES

122. ALDO MAXIMILIANO BARDALEZ COCHAGNE

**GANA PERÚ:**

123. CESAR ELMER YRUPAILLA MONTES

124. ESTHER SAAVEDRA VELA

**W. DISTRITO ELECTORAL DE TACNA:**

**GANA PERÚ:**

125. GLADYS NATALIE CONDORI JAHUIRA

126. JUAN DONATO PARI CHOQUECOTA

**X. DISTRITO ELECTORAL DE TUMBES:**

**PERÚ POSIBLE:**

127. MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA

**FUERZA 2011:**

128. MARIA DEL PILAR CORDERO JON TAY

**Y. DISTRITO ELECTORAL DE UCAYALI:**

**FUERZA 2011:**

129. CARLOS MARIO DEL CARMEN TUBINO ARIAS SCHREIBER

**GANA PERU:**

130. TEOFILO GAMARRA SALDIVAR





# REPRESENTANTES ANTE EL PARLAMENTO ANDINO PERIODO LEGISLATIVO 2011 - 2016

## **GANA PERÚ:**

- 1. LUIS ALBERTO ADRIANZEN MERINO**, titular.  
VICTOR RICARDO MAYORGA MIRANDA, primer suplente.  
JUVER NILSON FLORES SUAREZ, segundo suplente.
- 2. HILARIA SUPA HUAMAN**, titular.  
ROBERTO DE LA CRUZ HUAMAN, primer suplente.  
VICTOR RAUL OLIVA MIGUEL, segundo suplente.

## **ALIANZA POR EL GRAN CAMBIO:**

- 3. HILDEBRANDO TAPIA SAMANIEGO**, titular.  
JAVIER OTONIEL PARDO NIMA, primer suplente.  
WALTER ARTURO RAMOS BARON, segundo suplente.

## **FUERZA 2011:**

- 4. RAFAEL REY REY**, titular.  
FRANKO ENRIQUE GUILLERMO SAENZ CARRASCO, primer suplente.  
JORGE LUIS SILVA DAVILA, segundo suplente.

## **PERÚ POSIBLE:**

- 5. JAVIER EDMUNDO REATEGUI ROSSELLO**, titular.  
GONZALO RICARDO ALEGRIA VARONA, primer suplente.  
NORA BONIFAZ CARMONA, segundo suplente.



# GLOSARIO DE TÉRMINOS AFINES AL TRABAJO PARLAMENTARIO

## JUSTIFICACIÓN

565

ANEXOS

Con la finalidad de proporcionar al lector una concepción cabal de algunos términos de uso más frecuente en el trabajo parlamentario, me he permitido confeccionar este GLOSARIO de 329 palabras, tomándome la libertad de referirme en cada vocablo a tres aspectos, asignados con letras:

- a) La definición del vocablo por el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española. Vigésima primera edición - Madrid 1992. En la acepción más afín al uso parlamentario.
- b) La acepción más afín al uso parlamentario del Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, de Guillermo Cabanellas, vigésima edición, editorial HELIASTAS S.R.L. Buenos Aires - Argentina, 1986.
- c) El comentario del autor respecto a la aplicación práctica del vocablo en cada uno de los órganos del Congreso y en los procedimientos y documentos parlamentarios.

El idioma cambia día a día.

La costumbre, el uso del lenguaje y la introducción de nuevas palabras consideradas de uso popular, hacen del castellano el idioma más cambiante, más ágil y, por tanto, de más difícil uso, tanto por el sin número de acepciones de cada vocablo, como por la larga lista de espera para que términos nuevos, aceptados por pueblos o sociedades enteras, sean considerados por la elite académica.

Espero con este glosario contribuir a una mejor utilización de los términos, uniformando su uso en el trabajo congresal.

## GLOSARIO

### 1. ABRIR:

- a) (Del latín OPERIRE). Tratándose de cuerpos o establecimientos políticos, administrativos, científicos, literarios, artísticos, comerciales o industriales, dar principio a las tareas, ejercicios o negocios propios de cada uno de ellos. Comenzar ciertas cosas o darles principio, inaugurar.
- b) Comenzar operaciones o actividades.
- c) Generalmente se usa para comenzar una sesión: "Se abre la sesión", anuncia el Presidente después de haber comprobado el quórum respectivo.

### 2. ABROGAR:

- a) Del latín ABROGARE) Abolir, revocar. Abrogar una ley, un código. ABROGACIÓN.- (Del latín ABROGATIO,-ONIS) Acción y efecto de abrogar.
- b) Dejar sin vigencia o efecto ulterior una disposición legal o reglamento. // Prohibir un uso; suprimir una costumbre. ABROGACIÓN.- Anulación, derogación total de una ley o reglamento. La abrogación puede ser expresa, por explícita manifestación del legislador; o tácita, por incompatibilidad entre los dos textos legales, que se resuelve en principio a favor de la ley posterior y, en otros casos, con preferencia por la ley especial frente a la general. En el Derecho Romano, de acuerdo con el criterio sustentado por Modestino, se derogaba una ley o se la abrogaba; derogarla consiste en eliminar algo de ella; abrogarla, en suprimirla por completo (*ver Derogar*).
- c) Es común que en el procedimiento parlamentario peruano usar el verbo *derogar* antes que el de *abrogar*, sin embargo en el concepto anterior del término *derogar* se encuentra la explicación.

### 3. ACÁPITE:

- a) (Del latín A CAPITE, desde el principio) Párrafo, especialmente en normas legales.
- b) Hace referencia al cambio de actitud de la Academia que antes lo consideraba un barbarismo y hoy un americanismo por "párrafo aparte, por punto y aparte".
- c) Se dice frecuentemente: "En el acápite anterior", o "en el presente acápite". Se usa indistintamente como tal o como párrafo.

### 4. ACATAR:

- a) (De A y CATAR, mirar) Aceptar con sumisión una autoridad o unas normas legales, una orden, etc.
- b) Respetar, obedecer, cumplir órdenes.
- c) Este término se usa en frases como acatar la autoridad, o acatar la ley en el sentido de obedecer aquélla y atenerse a ésta.

## 5. ACCESITARIO:

- a) Vocablo no considerado en el Diccionario de la Lengua Española (1992), que si considera ACCESIT: (Del Latín ACCESSIT, tercera persona de singular del pretérito ACCEDERE, acercarse) Recompensa inferior inmediata al premio en certámenes científicos, literarios o artísticos.
- b) El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, sólo hace mención a los términos: ACCESIT, que lo define como: Recompensa inferior inmediata al premio en certámenes científicos, literarios y artísticos. Y ACCESITOR: Voz latina que se refiere al esclavo romano que precedía a su dueño y anunciaba su llegada en los lugares a que se dirigía.
- c) En el Reglamento se refiere al congresista que asume su función en reemplazo del que ha fallecido, del que está inhabilitado en forma permanente o cumpla sentencia condenatoria, o del que ha sido inhabilitado o destituido por el Congreso, dentro del orden de prelación que le otorgó los votos en el sufragio para la elección del Congreso. Aún cuando no se denomina en el Reglamento, también se conoce como accesitario al congresista que, sin ser titular, ha sido considerado en el cuadro de comisiones, y como tal participa en sus sesiones con voz pero sin voto, salvo que reemplace al titular. Este término debe ser bien definido en el reglamento, ya que paralelamente se usa el de "Suplente".

## 6. ACCIÓN:

- a) (Del latín ACTIO,-ONIS) Ejercicio de una potencia. // Posibilidad o facultad de hacer alguna cosa, y especialmente de acometer o defenderse. // Derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio. // Modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe.
- b) En sus significados generales, equivale al ejercicio de una potencia o facultad. // Efecto o resultado de hacer. // Denota al derecho que se tiene a pedir alguna cosa y la forma legal de ejercitar una potestad, a través de la justicia.

## 7. ACREDITAR:

- a) Dar testimonio en documento fehaciente de que una persona lleva facultades para desempeñar comisión o encargo, diplomático, comercial, etc.
- b) Se remite al término CRÉDITO; dar crédito del dicho de alguien. Confirmar como cierta una manifestación. // Dar testimonio documental de que alguien posee atribuciones para determinada función diplomática, de representación privada o comercial.

### - ACREDITADO:

- a) Dicese de la persona autorizada oficialmente para representar a su país, a su empresa o a un grupo de personas, o para ejercer determinada profesión.
- b) Aquel que tiene buen crédito. // Referido a representante diplomático. Se dice del nombrado de una determinada forma y aceptado.

- c) Al inicio de un período parlamentario los congresistas elegidos se acreditan ante el Oficial Mayor dentro de los 30 días posteriores al inicio de la entrega de sus credenciales por el Jurado Nacional de Elecciones (artículo 8º del Reglamento). Igualmente cuando se forman los grupos parlamentarios.

#### 8. ACTA:

- a) (Del latín ACTA, plural de ACTUM, acto) Relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en una junta.
- b) Relación escrita donde se consigna el resultado de las deliberaciones y acuerdos de cada una de las sesiones de cualquier junta, acuerdo o reunión para su debida constancia. // En Derecho, viene a ser la reseña escrita, fehaciente y auténtica de todo acto productor de efectos jurídicos.
- c) En plural se debe decir LOS ACTA. Se comete doble barbarismo cuando se dice LAS ACTAS. Por costumbre seguiremos con la corriente popular.
- d) Se elabora acta de toda sesión que se realiza en el Parlamento. Los que se refieren al Pleno figuran en el llamado Diario de Debates.

#### 9. ACTUALIZAR:

- a) Hacer actual una cosa, darle actualidad. // Poner al día. // Poner en acto, realizar.
- b) Proceder a una actualización. // Adecuar a la actualidad.
- c) Al término de un período parlamentario se archivan todos los proyectos, dictámenes e informes. Si un congresista desea que se vuelva a revisar pide su ACTUALIZACIÓN, o que se ACTUALICE. El Consejo Directivo accede a ello por el solo pedido. Si el pedido de actualización es de una iniciativa legislativa se reingresa con nuevo número. Es un pedido bastante practico porque al actualizarse la proposición y remitirse a comisión, debe acompañarse toda la documentación que lo sustenta, de tal manera que la labor del congresista que propuso su actualización es menor al que pudiera tener si lo elabora nuevamente. En todo proyecto actualizado, debe constar que el proponente no es autor, porque si no lo hace, se considera plagio.

#### 10. ACUERDO:

- a) Es la resolución que se toma en tribunales, comunidades o juntas. // Parecer, dictamen, consejo.
- b) Resolución tomada por unanimidad o por mayoría de votos sobre cualquier asunto por tribunal, corporación o junta. // Sentencia, fallo, mandato judicial. // Consejo, opinión, dictamen. // Decisión reflexionada.
- c) Hay acuerdos de las comisiones, de la Junta de Portavoces, de la Comisión Directiva, de la Mesa Directiva, de la Comisión Permanente, del Pleno. Asimismo hay acuerdos de índole administrativo, normativo, legal y constitucional. Todo acuerdo se toma por mayoría simple o calificada, según la naturaleza del mismo, y es el corolario de un debate.

## 11. ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL:

- a) ACUSACIÓN: (Del latín ACUSATIO,- ONIS) Acción de acusar.- ACUSAR: (Del latín ACCUSARE) Imputar a alguien algún delito, culpa, vicio o cualquier vilipendio.
- b) ACUSACIÓN. En términos amplios, la acción o efecto de acusar o acusarse. // Es la acción de poner en conocimiento de un juez u otro funcionario competente, un crimen (real, aparente o supuesto) para que sea investigado o reprimido.
- c) ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL es la imputación o cargo que se hace a los funcionarios públicos señalados en el artículo 99º de la Constitución, por infraccionarla y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones. El presidente de la subcomisión acusadora designada por la Comisión Permanente hace de fiscal acusador cuando la acusación constitucional es vista en el Pleno (artículo 99º y 100º de la Constitución).

## 12. ADHERIRSE:

- a) ADHERIR: (Del latín ADHAERERE) Convenir en un dictamen o partido y abrazarlo.
- b) Sumarse a un parecer. // Colaborar en un proyecto o para una finalidad. // Afiliarse a asociaciones públicas o a grupos clandestinos.
- c) Se puede adherir a un pedido, a una moción, a un proyecto, a un dictamen, a un informe. El pedido de adhesión se hace verbalmente o por escrito, según la oportunidad, incluso después de tomada alguna decisión corporativa al respecto.

## 13. AD-HOC:

- a) Expresión adverbial latina que se aplica a lo que se dice o hace solo para un fin determinado. // Locución adjetiva: Adecuado, apropiado, dispuesto especialmente para un fin.
- b) Expresión adverbial que significa: para esto, para el caso. Lo que sirve a un fin determinado.
- c) Se dice comisión ad-hoc, fiscal ad-hoc, para determinar que es designada o elegido para el estudio de un tema específico o para la investigación de un caso en forma especial y exclusiva. La comisión ad-hoc es la comisión especial.

## 14. ADICIÓN:

- a) (Del latín ADDITIO, -ONIS) Acción o efecto de añadir o agregar. Añadidura que se hace, o parte que se aumenta en una obra o escrito.
- b) En general, añadido o agregado. // Añadidura hecha en un escrito. Para las adiciones en los escritos forenses, se emplea la fórmula de OTROSÍ.
- c) Las adiciones que se acuerdan en el Pleno sobre un dictamen se agregan de inmediato para que figuren en la autógrafa como parte de la ley probada.

## 15. ADQUIRIR DERECHOS:

- a) **ADQUIRIR:** (Del latín **ADQUIRERE**) Ganar, conseguir con el propio trabajo o industrial. Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece, o se trasmite a título lucrativo u oneroso o por prescripción.
- b) **ADQUIRIR:** Lograr un derecho. // **Contraer una obligación.- ADQUISICIÓN DE DERECHOS:** La incorporación de cualquiera de las facultades jurídicas, personales o reales, al patrimonio del sujeto. // Lleva aneja la posibilidad y licitud de su ejercicio inmediata que al mismo corresponda, ya sea por el sujeto mismo, por su representante o por quien obtenga poder o autorización para ello. Además para su defensa existe implícita una acción para obtener el reconocimiento del mismo y su finalidad o contenido indebidamente coartado.
- c) Hay derechos que se adquieren con el nacimiento, otros con el paso del tiempo, otros por la voluntad de la persona por realizar actos jurídicos y, por último, terceros adquieren derechos cuando alguien muere.

## 16. AGENDA:

- a) (Del latín **AGENDA**, cosas que se han de hacer) Relación de los temas que han de tratarse en una junta o de las actividades sucesivas que han de ejecutarse.
- b) Libro de apuntes, cuaderno de notas, para no olvidar las cosas que se han de hacer.
- c) Es la relación de temas que se tratarán en las sesiones de los diferentes órganos parlamentarios. Se entrega a cada uno de los miembros con anticipación de cuando menos 24 horas a la realización de la sesión.

## 17. AL MÁS ALTO NIVEL:

- c) Es una expresión que se refiere a debates o acuerdos que sobre determinado tema se tratan a nivel de funcionarios de confianza del Gobierno. Por ejemplo entre ministros, entre estos y el Presidente de la República, entre congresistas. En una expresión muy popular y peculiar. De estas reuniones o acuerdos más popularmente se dice que es "asunto de gringos".

## 18. ALTERNATIVO:

- a) (Del latín **ALTERNATUS**) Que se dice, hace o sucede con alternación.- **ALTERNACIÓN:** (Del latín **ALTERNATIS**, **ONIS**) Acción de alternar.- **ALTERNAR:** (Del latín **ALTERNARE**, de **ALTERNUS**, alternó) Variar las acciones diciendo o haciendo ya unas cosas, ya otras y repitiéndolas sucesivamente.
- b) Que se hace, dice o sucede alternativamente, por turno, de modo sucesivo.
- c) En informes y dictámenes parlamentarios este término se usa para referirse al hecho de que, recogiendo sugerencias, se ha elaborado un texto integrando dos o más opiniones y, como consecuencia de ello, se reemplaza por aquella parte del documento o propuesta original.

## 19. ALUDIDO:

- a) **DARSE POR ALUDIDO:** Recoger alguien una alusión, efectiva o aparente que la atañe de algún modo, para reaccionar en función de su contenido.- **ALUSIÓN PERSONAL:** En los cuerpos deliberantes, la que se dirige a una de sus individuos, ya nombrándolo, ya refiriéndose a sus hechos, opiniones o doctrinas.
- b) **ALUDIR:** En los debates parlamentarios, referirse a uno de los asambleístas, nombrándolo o no. Es usual confabulación para ampliar los limitados oradores de un debate.- **ALUSIÓN:** En los cuerpos deliberantes se llama **ALUSIÓN PERSONAL** a la referencia más o menos velada a uno de los miembros por otro que se halla en el uso de la palabra o que interrumpe. En principio da derecho a replicar, con la venia del presidente.
- c) Cuando un congresista se da por aludido puede pedir el uso de la palabra o solicitar una interrupción al orador, a fin de contestar la alusión o dar la explicación que considere pertinente. Es usado indiscriminadamente y sirve, además, para expresar ideas que no necesariamente se refieren a la alusión, sino al tema del debate. Depende de la Mesa Directiva dosificar el uso de este derecho no reglamentado. De algún modo es un recurso dilatorio dentro de las sesiones.

## 20. AMBOS:

- a) (Del latín AMBO) El uno y el otro; los dos.
- b) **AMBOS EFECTOS:** En materia de apelación, al decirse “ambos efectos” se hace referencia a que el recurso interpuesto no solo produce la remisión de las actuaciones al juez superior, sino que suspende la ejecución de lo resuelto.
- c) Por la concesión de una apelación en ambos efectos o, a decir de los códigos procesales modernos con efecto suspensivo, el juez o tribunal pierde jurisdicción, hasta que el superior devuelva el expediente.

## 21. AMERITAR:

- a) Dar mérito, merecer.
- b) Cabanellas no lo considera en su Diccionario. Si se refiere a **MERITAR:** hacer mérito y a **MÉRITAMENTE:** mercedamente.
- c) Se usa como sinónimo de dar conformidad, tener base para amparar un derecho o una acción *“el documento amerita (da mérito) que la comisión apruebe el pedido”*.

## 22. AMPARO:

- a) Acción y efecto de amparar o ampararse. // Recurso de amparo.
  - b) Defensa y defensor. // Valimiento, protección o favor.
- **RECURSO DE AMPARO:**
- a) El admitido por algunas Constituciones modernas, europeas y americanas, para ser tramitado ante un alto tribunal de justicia cuando los derechos ase-

gurados por la Ley Fundamental no fueren respetados por otros tribunales o autoridades.

- b) En esencia constituye la ampliación del recurso de hábeas corpus a todos los derechos, no sólo la libertad individual, entre los concedidos en los pueblos donde existe auténtico progreso jurídico, con respecto de la personalidad y seriedad judicial.
- c) El artículo 200<sup>o</sup> de la Constitución Política lo reconoce expresamente como garantía constitucional contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos (la acción de hábeas corpus se refiere al derecho a la libertad y derechos conexos) reconocidos por la Constitución. No procede contra norma legal ni contra resolución judicial emanada de procedimiento regular.

### 23. ANALIZAR:

- a) Hacer análisis de una cosa.- ANÁLISIS: Examen que se hace de una obra, de un escrito o de cualquier realidad susceptible de estudio intelectual.
- b) ANÁLISIS: Descomposición de un todo en sus partes, realizada como proceso mental. // Estudio de un caso. // Investigación de causas y determinación de efectos. // La apreciación cognoscitiva sistemática y crítica.
- c) Se usa al elaborar un dictamen o un informe: *"se ha analizado convenientemente los documentos..."*, *"se procedió a analizar los siguientes documentos"*.

### 24. ANALOGÍA:

- a) Relación de semejanza entre cosas distintas.
- b) Semejanza entre cosas o ideas distintas, cuya aplicación se usa en derecho para regular, mediante un caso previsto en la ley, otra que siendo semejante, se ha omitido considerar en aquella.- La ANALOGÍA JURIDICA se da en la resolución de un caso o la interpretación de una norma fundándose en el espíritu de un ordenamiento positivo o en los principios generales del Derecho. La extensión de la ley a casos no previstos por ella deriva de similares situaciones y ante la identidad de motivos, por la lógica de que hechos de la misma naturaleza jurídica debe tener igual regulación positiva.- La ANALOGÍA LEGAL, cuando la similitud de la regulación entre el caso legislado y el omitido o nuevo se basa en relación inmediata.
- c) El aforismo *"donde existe la misma razón, debe existir igual derecho"* grafica el vocablo. Se usa para referirse a situaciones parecidas pero no contempladas expresamente.

### 25. ANULAR:

- a) (Del latín A y NULO) Dar por nulo o dejar sin fuerza una disposición.
- b) Dar por nulo un acto o contrato, pacto o tratado.
- c) Un dispositivo legal se *anula* por otro de igual o mayor jerarquía.

## 26. APERTURA:

- (Del latín APERTURA) Acción de abrir. // Tratándose de asambleas, corporaciones, teatros, etc. acto de dar principio, o de volver a dárselo, a sus tareas, estudios, espectáculos, etc.
- Acción o efecto de abrir. En Derecho se habla de *apertura* de testamentos cerrados, de los tribunales, del juicio oral, del juicio por jurados, y de la causa a prueba. Frente a ABERTURA, posee matiz de abstracción y de solemnidad.
- En el Congreso se le usa refiriéndose a la apertura del período legislativo o del período anual de sesiones. Para *volver a abrir* un acto o sesión debe decirse "*se reabre la sesión*" y no "*se reapertura la sesión*".

## 27. APROBAR:

- (Del latín APPROBARE) Calificar o dar por bueno o suficiente algo o a alguien. Justificar la certeza de un hecho.
- Calificar, dar por bueno. // Aceptar. // Confirmar, ratificar lo hecho por otro.
- En comisión se aprueba un dictamen, un informe. En el Pleno se aprueba un dictamen, un informe, una ley.

Se discute si el Congreso aprueba una iniciativa de ley, un dictamen o una ley. Para dilucidarlo, nos remitimos al artículo 108º de la Constitución que dice: "*La ley aprobada según lo previsto por la Constitución...*", y continúa en el segundo párrafo "*Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada por el Congreso...*"

Sin embargo, el Reglamento lejos de aclarar la norma constitucional dice en el artículo 79º: "*La autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente...*".

Mi opinión es que lo que aprueba el Congreso es LA LEY tal como lo indica la Constitución.

## 28. ARGUCIA:

- (Del latín ARGUTTA) Sutileza, sofisma, argumento falso presentado con agudeza.
- Argumento falso expuesto con agudeza. // Sofisma o sutileza hábil.
- Es un método usado a falta de argumentos sólidos.

## 29. ARGUMENTO:

- (Del latín ARGUMENTUM) Razonamiento que se emplea para probar o demostrar una proposición, o bien para convencer a otro de aquello que se afirma o se niega.
- Razonamiento para probar o demostrar una proposición o para convencer a otro de lo que se afirma o se niega. // Prueba. // Indicio, señal
- Se usa en todo el trabajo parlamentario. Para proponer un proyecto, para defenderlo, para atacarlo, en dictamen, en informe, en discusiones sobre cualquier

tema, sea en comisión o en el Pleno. En los debates parlamentarios no siempre los argumentos técnicos o legales, por más sólidos que sean, tiene acogida para los acuerdos. Prima muchas veces los argumentos políticos y de conveniencia partidaria aún en casos en que existe consenso.

### 30. ARTÍCULO:

- a) (Del latín ARTICULUS) Cada una de las disposiciones numeradas de un tratado, ley, reglamento, etc.
- b) Escrache da la siguiente acepción: cada una de las partes o puntos en que subdivide una ley, un decreto, un libro.
- c) Es una de las partes en que se divide una ley. El artículo se divide en numerales o incisos.

### 31. ASAMBLEA:

- a) (Del francés ASSEMBLEE) Cuerpo político y deliberante, como el Congreso o el Senado. Tomase especialmente por lo que es único y no se halla partido en dos cámaras.
- b) Reunión de personas citadas para un fin determinado. // Cuerpo político deliberante, como el Senado o la Cámara de Diputados, o las imitaciones sumisas de que gustan las dictaduras.

### 32. ASIGNACIÓN DE TIEMPOS:

- a) ASIGNAR (Del latín ASSIGNARE) Señalar lo que corresponde a una persona o cosa. // Señalar, fijar.
- c) Es el documento en el que se señala el tiempo que se le otorga al congresista o grupo parlamentario para el debate de un asunto en el Pleno. Lo establece el Consejo Directivo y se pone en conocimiento de los congresistas juntamente con la agenda de la sesión.

En el debate, el Presidente lo indica al momento que le otorga el uso de su tiempo a cada grupo parlamentario o cada congresista. Un congresista puede usar el tiempo que le corresponde a otro de su misma bancada con su anuencia e indicándolo al Presidente.

### 33. ASESOR:

- a) (Del latín ASSESSOR,-ORIS, de ASSIDERE, asistir, ayudar a otro) Que asesora. // Dícese del letrado a quien por razón de oficio incumbe aconsejar o ilustrar con su dictamen a un juez lego.
- b) El que ilustra o aconseja a persona lega en una determinada materia.
- c) En el Congreso hay SECRETARIOS TÉCNICOS, ESPECIALISTAS PARLAMENTARIOS Y ASESORES, los que, como profesionales de planta que conocen los trámites y hermenéutica parlamentarios, asesoran en aspectos técnicos y legales en materias propias de la labor parlamentaria.

#### 34. AUDITORÍA:

- a) Revisión de la contabilidad de una empresa, sociedad, etc. realizada por un auditor.
- b) Cargo de auditor; y su tribunal, oficina o despacho.
- c) Auditoría Interna en el Congreso es la oficina especializada que realiza el control sobre la contabilidad, la aplicación de los recursos presupuestales, la gestión de las dependencias que forman el servicio parlamentario. El Auditor General lo nombra la Mesa Directiva a propuesta del Presidente. Forma parte del Sistema Nacional de Control según lo establece la Ley N° 27785.

#### 35. AUSENCIA:

- a) (Del latín ABSENTIA) Acción y efecto de ausentar o de estar ausente.
- b) No presencia en un lugar. // Alejamiento del mismo.
- c) La ausencia es una institución especial. Una moción de orden del día no se pone en debate cuando el proponente está ausente. No se debe hacer referencia negativa de una persona si está ausente. La ausencia a una sesión en comisión no esta debidamente reglamentada, pues hay ausencias que lo justifica el congresista, pero que de acuerdo al Reglamentos no procederían. La ausencia puede ser justificada e injustificada, en el primer caso no se considera falta.

#### 36. AUTÓGRAFA:

- a) (Del latín AUTOGRAPHUS) Firma de una persona famosa o notable.
- c) Es el documento que contiene la ley aprobada por el Congreso, que firmado por el Presidente y uno de los vicepresidentes se remite al Presidente de la República para su promulgación. La autógrafa lo elabora la Oficina de Relatoría y Agenda y lo certifica el Oficial Mayor (inciso f del artículo 38° del Reglamento).

#### 37. AUTOR:

- a) (Del latín AUCTOR,-ORIS) El que es causa de alguna cosa. // El que lo inventa. // Persona que ha hecho alguna obra científica, literaria o artística.- AUTORÍA: calidad de autor.
- b) El creador de una cosa.
- c) El artículo 107° de la Constitución determina qué persona o instituciones tienen derecho de iniciativa en la formación de las leyes, es decir son autores de un proyecto o proposición legislativa. Toda iniciativa es firmada y presentada por su autor, quien puede sustentarlo en comisión.

#### 38. AUTORIZAR:

- a) Dar a alguien autoridad o facultad para hacer alguna cosa. // Dar fe el escribano o notario en un documento. // Permitir.
- b) Dar autoridad o facultad para hacer alguna cosa. // Confirmar y comprobar con autoridad, texto o sentencia de un autor acreditado. // Permitir, consentir.
- c) Se autoriza una licencia, el uso de la palabra, el retiro de la sesión, etc.

### 39. BALOTA:

- a) (Del francés BALLOTTE) Bolilla que algunas comunidades usan para votar.
- b) Bolilla usada para votar en algunas comunidades para votaciones especiales como ratificación de embajadores, ascensos en las fuerzas policiales o en la fuerza armada.
- c) Ya no se usa en votaciones. En anteriores congresos se votaba con bolilla blanca para el SI y bolilla negra para el NO, en las ratificaciones de embajadores, vocales supremos etc. La Constitución de 1993 eliminó estas facultades.

### 40. BANCADA:

- a) Conjunto de los legisladores de un mismo partido.
- b) En los países americanos, los que conforman un grupo parlamentario.
- c) Con el sistema de grupos parlamentarios, se puede hablar de bancada de gobierno no siempre de mayoría y bancadas de oposición, bancada de tal o cual partido, bancada de tal o cual grupo parlamentario. Esta distinción se aplica esencialmente en la distribución de escaños. Ha sido reemplazada por el concepto GRUPO PARLAMENTARIO.

### 41. BENEFICIO:

- a) (Del latín BENEFICIUM) Bien que se hace o se recibe. // Utilidad, provecho.
- b) En general, el bien que se hace o se recibe. // Favorecimiento, mejora. // Derecho que compete a uno por ley o privilegio. Los beneficios integran verdaderos privilegios concedidos por las leyes en ciertos actos, a favor de distintas personas, que se hallan en una situación jurídica especial, para que contrarresten debidamente los perjuicios que tal condición puedan originar.
- c) El equilibrio de un beneficio con un pretérito gravamen lo expresa de manera elegante y concisa el adagio latino: "NEMO ONERATUS, NISI HONORATUS" (Nadie sea grabado, si no ha sido beneficiado).  
Se aplica en el estudio jurídico-financiero de propuestas de ley y se le denomina análisis del costo-beneficio. Su formulación es de suma importancia para que una propuesta de ley sea bien o mal considerada.

### 42. BIZANTINO:

- a) Dícese de las discusiones baladíes o demasiado sutiles.  
BIZANTINISMO: En lo dialéctico, y como recuerdo de las polémicas y discusiones por demás sutiles y superfluas de teólogos y juristas de Constantinopla, las disquisiciones teóricas sin trascendencia práctica alguna. Tal reparo se formula contra los legisladores aficionados a insertar definiciones inútiles y diferenciaciones sin sentido de eficacia; cuando en los cuerpos legales ha de estarse ante todo a mandar, prohibir o permitir, no a ejercer el profesorado ni la cátedra de una rama jurídica.

- b) Hay hablar bizantino cuando los términos no son usados debidamente o es inentendible lo que se quiere decir o es mucho el habla y poca la idea o concepto que se quiere expresar.

#### 43. CANDIDATO:

- a) (Del latín CANDIDATUS) Persona que pretende alguna dignidad, honor o cargo. // Persona propuesta o indicada para una dignidad o un cargo aunque no lo solicite.
- b) Quien pretende una dignidad o puesto público. // En elecciones, sobre todo de índole político, persona elegible que por iniciativa propia o de sus adictos, y mediante los requisitos legales para ello (firmas propuesta, depósito u otros), se presenta en una convocatoria para lograr los votos de los electores, o sea reconocido de modo automático como representante, sino tiene oposición y la reglamentación dispensa entonces del sufragio.
- c) Se proponen candidatos para los cargos elegibles (Mesa Directiva, presidencia de Comisión) mediante listas completas (Presidente y vicepresidentes y Presidente, Vicepresidente y Secretario según sea del Congreso o de una comisión). Ser candidato a un cargo directivo es derecho de todo congresista.

#### 44. CANDIDATURA:

- a) Aspiración a cualquier honor o cargo, o a la propuesta para él. // Propuesta de persona para una dignidad o cargo.
- b) Propuesta para un cargo, especialmente electivo, o aspiración al mismo. // Papeleta electoral donde figuran los nombres de uno o más candidatos.
- c) Las candidaturas son previamente acordadas por los grupos parlamentarios, de tal modo que así las propuestas tienen el 100% de probabilidades de ser elegido. Se evita debates bizantinos durante la elección, así como las candidaturas de grupos de minoría que resultan de meras formalidades.

#### 45. CAPACIDAD:

- a) (Del latín CAPACITAS,-ATIS) Aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones, o facultad más o menos amplia de realizar actos válidos y eficaces en derecho.
- b) Potencia o facultad de obrar. // Aptitud o idoneidad que se requiere para ejercer una profesión, oficio o empleo.
- c) Se requiere de capacidad para ejercer un cargo directivo y en general una función pública. Si no la hay su ejercicio se verá empañado por la mediocridad.

#### 46. CAPÍTULO:

- a) (Del latín CAPITULUM) División que se hace en los libros y en cualquier otro escrito para el mejor orden y más fácil inteligencia de la materia.

- b) Cada una de las partes en que, por razón de la diversidad de materias, se divide un texto legal o un tratado científico.
- c) Es la división siguiente al de artículo, dentro de una ley.

#### 47. CARTA MAGNA:

##### - CARTA:

- a) (Del latín CHARTA) Constitución escrita o código fundamental de un Estado.
- b) Constitución escrita o código fundamental de un Estado, como la CARTA MAGNA. La denominación resulta más técnica cuando es otorgada, ante la presión más o menos poderosa de las circunstancias, por un soberano, con aparente y generosa merced.

##### CARTA MAGNA:

- b) La Constitución otorgada a la nación inglesa por el rey Juan sin Tierra en 1215. En ella está el origen de las libertades inglesas y el fundamento de los derechos políticos.
- c) Es usado como sinónimo de Constitución Política de un Estado.

#### 48. CEREMONIAL:

- a) (Del latín CAEREMONIALIS) Serie o conjunto de formalidades para cualquier acto público o solemne
- b) Serie de formalidades para un acto público o solemne. // Libro o escrito en que constan.
- c) El ceremonial más importante en el Congreso es el que realiza el 28 de julio del año en que es elegido el Presidente de la República, cuando éste presta juramento de ley ante el Presidente del Congreso, asume el cargo y se le impone la banda presidencial confeccionada especialmente para tan importante acto, y lee su mensaje a la nación.

#### 49. CIRCUNSCRIPCIÓN:

- a) (Del latín CIRCUNSCRITO,-OTIS) División administrativa, militar, electoral o eclesiástica de un territorio.
- b) División administrativa menor. // Distrito electoral; sobre todo con referencia a los varios sectores que eligen representantes distintos en una misma población o provincia.

#### 50. CIUDADANÍA:

- a) Calidad y derecho del ciudadano. // Conjunto de los ciudadanos de un pueblo o nación.
- b) Calidad de ciudadano; vínculo político que une a un individuo con el Estado; ya por nacimiento, ya por la voluntad o residencia prolongada. // Conjunto de derechos y obligaciones de carácter político.
- c) Se adquiere la ciudadanía a los 18 años de edad con la inscripción electoral y la entrega de su documento nacional de identidad que le otorga capacidad

de ejercicio de sus derechos civiles. Los menores de 18 son incapaces relativos y absolutos, según el caso. También se adquiere por naturalización o nacionalización. Se suspende por resolución judicial de interdicción, por sentencia privativa de la libertad efectiva con inhabilitación de los derechos políticos. El vínculo no sólo es político, también lo es jurídico y une al individuo, nunca a una persona jurídica, con el Estado.

#### 51. CIUDADANO:

- a) Natural o vecino de una ciudad. // Pertenciente a la ciudad o a los ciudadanos.
- b) Natural de una ciudad. // Vecino o habitante de la misma. // Quien disfruta de los derechos de ciudadanía, aún sujeto de deberes anejos.
- c) Los ciudadanos peruanos para ejercer la ciudadanía requieren la inscripción electoral y la subsiguiente entrega de su documento nacional de identidad que tiene como novedad la declaración del titular si dona o no órganos de su cuerpo y la cantidad de homónimos que tiene el titular.

#### 52. CLARIFICAR:

- a) (Del Latín CLARIFICARE, de CLARUS, claro, y FACERE, hacer) Iluminar, alumbrar. // Aclarar alguna cosa, quitarle los impedimentos que la ofuscan.

#### 53. CLASIFICAR:

- a) (Del bajo latín CLASSIFICARE, y este del latín CLASSICE, clase y FACERE, hacer) Ordenar o disponer por clases.
- b) Ordenar, distribuir, agrupar o disponer por clases. // Ejecutar clasificación.- CLASIFICACIÓN: Ordenación. // Distribución sistemática. En términos generales, toda clasificación dosifica las diferencias entre especies con las semejanzas internas de las mismas.
- c) El Consejo Directivo clasifica los temas que se tratará en el Pleno, por ello es que sesiona antes. Es facultad del Presidente para poner orden en el debate de los temas.

#### 54. CLÁUSULA:

- a) (Del latín CLAUSULA, de CLAUSUS, cerrado) Cada una de las disposiciones de un contrato, tratado, testamento o cualquier otro documento análogo, público o particular.
- b) Disposición particular que forma parte de un tratado, edicto, convención, testamento y cualquiera otro acto o instrumento público o privado.

#### 55. CLAUSURA:

- a) (Del latín CLAUSURA) Acto solemne con que se terminan o suspenden las deliberaciones de un congreso, un tribunal, etc.
- b) En sentido civil, acto solemne que pone término a las sesiones de un tribunal o a las deliberaciones de un congreso o importante asamblea.

- c) El acto solemne de clausura del período anual de sesiones se realiza antes del 27 de julio. Previamente el Presidente lee su discurso haciendo un resumen de los logros alcanzados durante su gestión. Su grupo parlamentario -y otros- casi siempre presenta seguidamente una moción orogándole su confianza y reconocimiento por la labor desarrollada, la que es sujeto de palabras a favor o en contra para después aprobarla.

#### 56. COADYUVAR:

- a) (Del latín CO, por CUM, con, y ADIUVARE, ayudar) Contribuir, asistir o ayudar a la consecución de alguna cosa.
- b) Contribuir, auxiliar, asistir o ayudar a la consecución de alguna cosa.
- c) Todos debemos coadyuvar esfuerzos para que el país avance hacia un futuro mejor dejando de lado intereses partidarios o clasistas.

#### 57. COARTAR:

- a) (Del latín COARCTARE; de CO, por CUM, con, y ARTARE, estrechar) Limitar, restringir, no conceder enteramente alguna cosa.
- b) Restringir la libertad o limitar los derechos; ya sea por abuso o delito, ya por imponerle excepcionales circunstancias.
- c) Con las limitaciones que tienen los congresistas para expresarse por el tiempo que quieran y para presentar sus iniciativas ¿se estará coartando su derecho? Creo que en gran medida NO. Porque ante todo debe buscarse la eficacia que no se logra precisamente con hablar tanto, ni con presentar proposiciones de ley sin fundamento.

#### 58. COAUTOR:

- a) Autor o autora con otro u otros.
- b) Autor en unión de otro o juntamente con varios más. Aunque puede tratarse de una obra cualquiera, incluso loable, el término se aplica sobre todo en Derecho Penal, para referirse a la pluralidad de ejecutores de un delito o de una falta. En otro caso se emplea con más frecuencia las voces de colaborador o compañero.

#### 59. CÓDIGO:

- a) (Del latín CODICUS derivado regresivo de CODICILUS, codicilo) Grupo de leyes dispuestas según un plan metódico y sistemático. // Recopilación de las leyes o estatutos de un país.- CÓDIGO FUNDAMENTAL: Constitución, ley fundamental de un Estado.
- b) Con varios significados, entre ellos el principal de los jurídicos actuales: colección sistemática de leyes. Puede definirse al CÓDIGO como la ley única que, con un plan, sistema y método, regula alguna rama del Derecho positivo.
- c) Los principales códigos que tenemos son: Civil, Penal, Procesal Civil, Procesal Penal, de Comercio, entre otros. Todos en constante proceso de revisión o modernización.

## 60. COERCITIVO:

- (Del latín COERCITUM, supino de COERCERE, contener) Dícese de lo que coerce.- COERCER: Contener, refrenar, sujetar.
- Que coerce, refrena, contiene o sujeta.- COERCER: sujetar, contener, refrenar.
- Las leyes por el hecho de contener un mandato, son coercitivas, sobre todo las de carácter penal.

## 61. COMISIÓN:

- (Del latín COMMISSIO,-ONIS) Conjunto de personas encargadas por una corporación o autoridad para entender en algún asunto.
- Conjunto de personas que, por nombramiento o delegación de terceros, o asumiendo por sí carácter colectivo, formula una petición, prepara una resolución, realiza un estudio o asiste a actos honoríficos.- DAR COMISIÓN: Encomendar alguna actividad especial, sea aislado o en grupo, de carácter administrativo, técnico, de investigación o de otra clase.
- Contrariamente a lo expresado en líneas precedentes el Reglamento no los considera como conjunto de congresistas sino como grupos de trabajo especializado. Hay comisiones dictaminadoras (el Reglamento las denomina ordinarias), de investigación y especiales. Entre estas últimas está la comisión de redacción sugerida en el artículo 78º del Reglamento.

## 62. COMPETENCIA:

- (Del latín COMPETENTIA) Aptitud, idoneidad. // Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto.
- En sentido jurisdiccional, incumbencia, atribuciones de un juez o tribunal; capacidad para conocer de un juicio o de una causa.
- La competencia del Congreso lo determina la Constitución: legislar, fiscalizar y representar a la Nación. En el aspecto legislativo se habla de competencia de una comisión cuando debate temas relacionados al sector que le corresponde. Si un asunto no es de su competencia la comisión a la que fue derivada, se inhibe de conocer el tema y lo devuelve a Oficialía Mayor para su envío a la comisión que corresponde.

## 63. COMPLEMENTARIO:

- Que sirve para completar o perfeccionar alguna cosa.
- Lo que completa, concluye o perfecciona.
- En anteriores Congresos se realizaban sesiones complementarias para tratar asuntos no vistos en el período normal de sesiones. En el actual Reglamento se adopta el sistema de legislatura ampliada, que no es sino las sesiones que complementan las ordinarias, que se realizan entre el 16 de diciembre y el 28 de febrero del siguiente año y entre el 16 de junio y el 25 de julio, lapsos de tiempo que coinciden con el interregno parlamentario. Su convocatoria es por decreto de la Presidencia del Congreso.

#### 64. CONCERTAR:

- a) (Del latín *CONCERTARE*) Componer, ordenar, arreglar las partes de una cosa, o varias cosas. // Pactar, ajustar, tratar, acordar un negocio. // Traer a identidad de fines o propósitos cosas diversas o intenciones diferentes.
- b) Contratar, pactar. // Cotejar o concordar dos o más cosas. // Combinar entre sí diversas partes.
- c) En épocas pretéritas se acuñó el slogan "*Concertar no es pactar*", que, ateniéndonos a las definiciones que anteceden, la hacen una frase demagógica más, pues ambos vocablos tienen el mismo significado.

#### 65. CONCILIAR:

- a) (Del latín *CONCILIARE*) Componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí. // Conformar dos o más proposiciones o doctrinas al parecer contrarias.
- b) Considerado como verbo, apaciguar y componer los ánimos de los opuestos o desavenidos. // Conforman dos o más proposiciones, doctrinas o argumentos en apariencia contrarios, o manifestar la compatibilidad de los mismos.
- c) Se concilia criterios, sobre todo en asuntos de importancia nacional o general. Muchas leyes han sido producto de una conciliación de ideas, donde grupos antagónicos doctrinariamente, han aflojado sus posiciones para ello. La Mesa Directiva del Congreso está dando pasos importantes y fructíferos en este sentido con nuevo matiz y énfasis en temas de fiscalización y a favor de la ética parlamentaria a fin de aumentar la credibilidad de la institución.

#### 66. CONCLUIR:

- a) (Del latín *CONCLUDERE*) Acabar o finalizar una cosa. // Determinar y resolver lo que se ha tratado. // Inferir, deducir una verdad de otras que se admiten, demuestran o presuponen.
- b) Acabar, terminar, finalizar. // Resolver sobre lo tratado. // Inferir o deducir. Exponer la posición fundamental y resumida sobre una causa o asunto.
- c) "*Por lo expuesto, la comisión concluye*" es una frase bastante usada al término de los enunciados generales o fundamentos de hecho y de derecho en dictamen o en informe.

#### 67. CONCORDANCIA:

- a) (Del latín *CONCORDANTIA*) Correspondencia o conformidad de una cosa con otra.
- b) Correspondencia o conformidad entre dos o más cosas. // En Derecho, tiene por objeto poner junto al precepto de una ley otros de la misma o de otras que la completan, aclaran o interpretan; como también, al lado de un precepto de una ley o código nacional, los de otras leyes análogas, o códigos extranjeros, que sirven para aclarar una u otra.

- c) En la exposición de motivos de una iniciativa de un informe o dictamen se usa la concordancia entre normas de igual rango o con los preceptos constitucionales.

#### 68. CONCORDAR:

- a) (Del latín CONCORDARE) Poner de acuerdo lo que no lo está. // Convenir una cosa con otra.
- b) Poner de acuerdo. // Convenir, coincidir una cosa con otra.
- c) Se concuerdan criterios a efecto de dictar normas para el bien del país, no del grupo parlamentario. Concordar es importante en la función legislativa.

#### 69. CONCURRENCIA:

- a) (De CONCURRENTE, y este del latín CONCURRENS,-ENTIS) Asistencia, participación de ministros, de funcionarios, etc.
- b) Junta o reunión de personas en un lugar. // Asistencia, ayuda, simultaneidad de hechos. Igualdad de derechos o privilegios entre dos o más personas sobre una misma cosa. // Concurso, ayuda, asistencia.
- c) Los ministros de Estado y las altas autoridades del Gobierno están obligados a concurrir al Pleno del Congreso y a las comisiones que lo requieran. En este sentido las comisiones de investigación pueden ejercer los apercibimientos o apremios que se usan el procedimiento judicial y de acuerdo a los trámites establecidos en el Reglamento. El artículo 97º de la Constitución ha establecido la concurrencia obligatoria ante comisiones investigadoras, el artículo 88º del Reglamento señala el procedimiento.

#### 70. CONFORMACIÓN:

- a) (Del latín CONFORMATIO,-OTIS) Colocación, distribución de las partes que conforman un conjunto.- CONFORMAR: (Del latín CONFORMARE) Ajustar, concordar una cosa con otra.
- b) CONFORMAR: Ajustar, convenir, concordar. // Coincidir dos o mas personas en ideas, pareceres o propósitos.
- c) En la conformación de comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. Así lo dice el artículo 34º del Reglamento. En la práctica tal conformación se basa en principio más amplio: todos los congresistas deben conocer de todo, al fin y al cabo pueden asesorarse convenientemente en asuntos que no son su especialidad.

#### 71. CONGRESAL:

- a) Congresista.
- b) En América miembro de un congreso político o de otra índole.
- c) En el argot parlamentario se le usa para referirse a lo que es propio del Congreso. Uso no del todo correcto (ver el término "congresual")

## 72. CONGRESISTA:

- Miembro de un congreso.
- Individuo que concurre o pertenece a un congreso de ciencias, letras, artes, economía.
- Los representantes al Congreso se denominan congresistas. El artículo 13° del Reglamento dice que los parlamentarios pueden utilizar *"debajo de..."* (debía decir *"bajo de..."*) *su nombre la denominación Congreso de la República.*

## 73. CONGRESO:

- (Del latín CONGRESSUS, reunión) Conferencia generalmente periódica en que los miembros de una asociación, cuerpo, organismo, etc. se reúnen para debatir cuestiones previamente fijadas. // Edificio donde los diputados o cortes celebran sus sesiones. // Asamblea Nacional.
- Cuerpo integrado por diputados o senadores, los cuales forman las Cortes. // Normalmente el edificio donde celebra sus sesiones la Cámara de Diputados. - CONGRESO NACIONAL: El organismo colegiado, compuesto de las dos Cámaras, la de diputados y la de senadores, que representa al Poder Legislativo de la nación.
- Hasta el 5 de abril de 1992 el Congreso era bicameral (Senado y Cámara de Diputados), hasta el 2011 estaba compuesto de 120 congresistas, a partir de julio de este año son 130, elegidos en distrito único, o sea a nivel nacional. El Congreso Constituyente Democrático también fue unicameral con 80 miembros.

## 74. CONGRESUAL:

- Referente al Congreso o propio de él.
- Este vocablo no se usa en la terminología parlamentaria, en su reemplazo se usa, indebidamente, el vocablo CONGRESAL.

## 75. CONSAGRAR:

- Conferir a alguien fama o preeminencia, etc. en determinada actividad.
- Proceder a una consagración. // Resultado de la misma o estado que determina.- CONSAGRACIÓN: Conversión de algo en sagrado, conforme a las creencias y los ritos que se admitan al respecto.
- Mucho se usa la frase *"derecho consagrado en la Constitución"*. Es que todo derecho debe ser sagrado para los otros, por lo tanto debe cumplirse obligatoriamente, incluso, y principalmente, por el Presidente de la República y por los congresistas.

## 76. CONSEJO DIRECTIVO:

- CONSEJO: (Del latín CONSILIUM) Corporación consultiva.- DIRECTIVO: Mesa o junta de gobierno de una corporación, sociedad, etc.
- CONSEJO: Del latín CONSILIUM: Dictamen o juicio. Órgano consultivo, administrativo o gestor de ciertas empresas o sociedades. DIRECTIVO.- Mesa o junta de gobierno de una corporación, sociedad, etc.

- c) El Consejo Directivo del Congreso de la República está integrado por los miembros de la Mesa Directiva y los directivos-portavoces designados por sus respectivos grupos parlamentarios. Se conforma procurando guardar similar proporción a la de los grupos parlamentarios en la distribución de escaños del Pleno del Congreso (artículo 38° del Reglamento).

#### 77. CONSEJO DE MINISTROS:

- a) Cuerpo de ministros del Estado. // Reunión de los ministros para tratar de los negocios del Estado. Lo preside el ministro designado por el Jefe del Poder Ejecutivo para ser jefe del gabinete, con el nombre de Presidente del Consejo de Ministros.
- b) Reunión de los ministros del Poder Ejecutivo para tratar de los negocios de Estado. // Ministerio o Cuerpo constituido por los ministros, por el gobierno principal del Estado.
- c) También se le conoce como gabinete. Su presencia en el Congreso viene de mandato constitucional para presentarse por propia iniciativa o por acuerdo de aquel.

#### 78. CONSIDERANDO:

- a) (Gerundio de considerar) Cada una de las razones esenciales que preceden y sirven de apoyo a un fallo o dictamen y empiezan con dicha palabra. // Se aplica a la razón de un proyecto legislativo.
- b) Cada una de las razones que apoyan o sirven de fundamento al texto de una ley o a una sentencia, auto, decreto o resolución. Recibe dicho nombre por ser ésta la palabra con que comienza.
- c) Al redactar un proyecto de ley se usa la siguiente forma:

El Congresista de la República que suscribe, miembro del grupo parlamentario ...:

CONSIDERANDO:

Que...

Que...

Propone al Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

Ley que...

ARTÍCULO 1...

ARTÍCULO 2...

Lima,... de... de 2...

Firma del autor y de, por lo menos, 5 congresistas más del mismo grupo parlamentario y del portavoz del grupo parlamentario que lo avalan.

## 79. CONSIGNAR:

- a) (Del latín CONSIGNARE) Tratándose de opiniones, votos, doctrinas, hechos, circunstancias, datos, etc. asentarlos por escrito, a menudo con formalidad jurídica o de modo solemne.
- b) Dar por escrito un dictamen, voto u opinión.
- c) La acepción que se le da en el trabajo parlamentario es la de expresar algo por escrito.

## 80. CONSTITUCIÓN DEL ESTADO:

- a) (Del latín CONSTITUTIO,-ONIS) Ley fundamental de la organización de un Estado.
- b) Ley fundamental de la organización de un cuerpo. // Conjunto de reglas fundamentales que organizan la sociedad política, estableciendo la autoridad y garantizando la libertad; es la ley magna de la nación.
- c) El Congreso Constituyente Democrático, convocado para aprobar la nueva Constitución Política, inició sus funciones el 2 de enero de 1993. Designó a la Comisión de Constitución y Reglamento compuesta por los congresistas Carlos Torres y Torres Lara, Enrique Chirinos, José Barba, Róger Cáceres, Martha Chávez, César Fernández, Carlos Ferrero, Lourdes Flores, Víctor Joy Way, Ricardo Marcenaro, Samuel Matsuda, Fernando Olivera, Henry Pease y Pedro Vilchez. Se instaló el 18 de enero de 1993, realizó 82 sesiones, la redacción final de la Constitución fue aprobada en la sesión 79 (en las siguientes se trató sobre el referéndum) realizada el 29 de junio de 1993. Después de ser aprobado por el Pleno del CCD, la nueva Constitución fue ratificada por el pueblo peruano en referéndum del 31 de octubre y promulgada el 29 publicada el 30 y entró en vigencia el 31 de diciembre de 1993.

La Constitución Política del Perú ha sido reformada por las siguientes leyes:

1. Ley N° 26470, que reforma los incisos 2) y 3) del artículo 200°.
2. Ley N° 26472, que reforma el artículo 77°.
3. Ley N° 27365, que reforma el artículo 112° y adiciona dos disposiciones transitorias especiales.
4. Ley N° 27680, que reforma los artículos 188° al 198°.
5. Ley N° 28389, que adiciona un párrafo al artículo 11°, reforma el artículo 103° y la primera disposición final y transitoria.
6. Ley N° 28390, que reforma los artículos 74° y 107°.
7. Ley N° 28480, que reforma el artículo 31°.
8. Ley N° 28484, que reforma el numeral 2) del artículo 101°.
9. Ley N° 28607, que reforma los artículos 87°, 91°, 92°, 96°, 191°.
10. Ley N° 29401, que reforma los artículos 80° y 81°.
11. Ley N° 29402, que reforma el artículo 90° e incorpora la tercera disposición transitoria.

Con estas modificaciones, la Constitución consta de 1 Preámbulo, 206 artículos, 16 disposiciones finales y transitorias, 3 disposiciones transitorias especiales y una declaración. Los artículos están divididos en 6 Títulos: El Título I de los artículos 1º al 42º distribuidos en 4 capítulos, el Título II del artículo 43º al 57º en 2 capítulos, el Título III del artículo 58º al 89º en 6 capítulos, el Título IV del artículo 90º al 199º en 14 capítulos, el Título V del artículo 200º al 205º en capítulo único, y el Título IV en capítulo y artículo único, el 206º.

### 81. CONSUETUDINARIO:

- a) (Del latín CONSUETUDINARIUS) Dícese de lo que es de costumbre.- **DERECHO CONSUETUDINARIO:** El introducido por la costumbre.
- b) La de costumbre o habitual. // Dícese del Derecho no escrito.
- c) El Derecho Consuetudinario se utiliza como referencia en una iniciativa de ley, un informe o un dictamen. Su valor viene después del Derecho escrito y del comparado.

### 82. CONSULTA POPULAR:

- a) **CONSULTA:** Acción y efecto de consultar.- **CONSULTAR:** (Del latín CONSULTARE intensivo de CONSULERE, considerar, deliberar) Examinar, tratar un asunto con una o varias personas. // Pedir parecer, dictamen o consejo.
- b) **CONSULTA:** Parecer o juicio que se requiere de un experto. // Dictamen o informe que dan ciertos tribunales o consejos cuando se requiere de ellos asesoramiento en determinado asunto.- **POPULAR:** Relacionado con el pueblo o perteneciente a él. // De amplia aceptación por la opinión pública.
- c) Se refiere a la opinión que se recaba del pueblo sobre determinados temas, tales como la remoción de autoridades o el referéndum. La consulta popular por excelencia es el sufragio para las elecciones generales de presidente, vicepresidentes y congresistas de la República. No se implanta aún la consulta popular para la elección de jueces, tal como lo ordena la Constitución. En este tema también se considera a la consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas y originarios establecida por el Convenio N° 169 de la OIT, en cuyo marco se ha dictado la Ley N° 28785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

### 83. CONTIENDA:

- a) Disputa, discusión, debate.
- b) Pugna material o dialéctica. // Pleito o litigio.
- c) Las contiendas o conflictos de competencia o de atribuciones entre organismos estatales le corresponde conocer en última instancia al Tribunal Constitucional, conforme a ley, según lo dispone el inciso 3) del artículo 202º de la Constitución.

#### 84. CONTROL:

- a) (Del francés **CONTROLE**) Comprobación inspección, fiscalización, intervención.
- b) Según los casos es comprobación fiscalización, inspección, intervención. // Registro. // Vigilancia.
- c) El Congreso ejerce: control político sobre los actos de los órganos del gobierno y de los funcionarios y autoridades estatales, control normativo para que se cumpla las disposiciones de la Constitución y las leyes y control presupuestal para el cumplimiento de las metas en la ejecución del Presupuesto General de la República por los diferentes sectores, inclusive de los créditos suplementarios y las asignaciones presupuestarias solicitadas después de la aprobación del Presupuesto.

#### 85. CONTROVERSIA:

- a) (Del latín **CONTROVERSIA**) Discusión larga y reiterada entre dos o más personas.
- b) Larga y porfiada discusión. // Divergencia grave entre las aspiraciones y actitudes de los Estados. // Pleito, litigio.
- c) En el Congreso se da más confrontación de ideas que controversia de posiciones. De esta saludable confrontación, que muchas de las veces deviene en consenso, se deben dictar mejores leyes.

#### 86. CONVICCIÓN:

- a) (Del latín **CONVICATIO,-ONIS**) Idea religiosa, ética o política a la que se está fuertemente adherido.
- b) Convencimiento. // Idea o ideal firmes. // Cambio de parecer.
- c) Tener convicción sobre algo es creer en él con certeza íntima. Lo ideal es que los votos en las decisiones, sean por convicción y no por consigna partidaria, pues estas muchas veces son perjudiciales al estado de Derecho en general y al país en especial.

#### 87. CONVOCAR:

- a) (Del latín **CONVOCARE**) Citar, llamar a varias personas para que concurran a lugar o acto determinado.
- b) Citar, llamar para que concurran varias personas a determinado lugar.
- c) Se convoca a sesión mediante citación, sea por oficio, por cédula, telefónicamente, por fax, por correo electrónico o personalmente. Reglamentariamente debe hacerse por escrito entregado en la oficina del congresista con una anticipación de 24 horas, y en su domicilio cuando el asunto a tratar es de suma urgencia. Para reunión del Pleno, de la Comisión Permanente y del Consejo Directivo la citación lo hace el Oficial Mayor. Para las sesiones de comisión las firma su presidente, que puede delegar al secretario técnico o al asesor.

### 88. COORDINAR:

- a) (Del latín CO, por CUM, con y ORDINARE, ordenar) Disponer cosas metódicamente. // Concertar medios, esfuerzos, etc. para una acción común.
- b) Ordenar de manera conjunta; y ordenar tanto en la acepción de mandar como en la de disponer con método. Requiere la reunión y selección de elementos, la indicación de su empleo, la determinación del momento de su actividad, fines generales y particulares propuestos y cuantas operaciones complejas cooperan a lograr un objetivo con medios heterogéneos.
- c) La coordinación tiene como fin la disposición sistemática y ordenada de esfuerzos y elementos diversos, necesarios en toda organización donde la jerarquía y diferenciación de tareas y la obtención de objetivos más o menos complejos, sea precisa.

### 89. COSTO- BENEFICIO:

- a) COSTO: Cantidad que se da o se paga por una cosa. // Lo que cuesta implementar y ejecutar una norma.
- b) COSTO, costa o coste. Entre estas tres voces sinónimas, observamos que en España se prefiere decir COSTE, y en América COSTO. La Academia prefiere COSTA.
- c) El estudio del COSTO-BENEFICIO es imprescindible para la formulación de una proposición legislativa. Sin este requisito no debe ser recibida por la Oficialía Mayor, menos debe ser admitida a debate en comisión.

### 90. CREDENCIAL:

- a) Que acredita. // Real orden u otro documento que sirve para que un empleado se de posesión de su plaza, sin perjuicio de obtener luego el título correspondiente.
- b) Documento, expedido por competente autoridad para acreditar la personalidad y carácter de un representante o al cargo y funciones que invoca o ejerce. Así pues, identifica y habilita. // Documento que sirve para probar oficialmente el nombramiento de un empleado público y tomar posesión del cargo designado.
- c) Verificado los votos del sufragio, el Jurado Nacional de Elecciones otorga credencial a los congresistas elegidos, que lo presentan al Oficial Mayor para su correspondiente registro; a su vez, éste les entrega una declaración jurada que, llenada, el congresista la devuelve para quedar en custodia de Oficialía Mayor (artículo 8º del Reglamento).

### 91. CRÉDITO SUPLEMENTARIO:

- a) CRÉDITO (Del latín CREDITUM) Apoyo, abono.- SUPLEMENTARIO: Que sirve para suplir una cosa o completar.
- b) CRÉDITO: Derecho de recibir de otro alguna cosa, por lo general dinero.- SUPLEMENTARIO: Lo que complementa, completa. // Lo que sustituye.
- c) Es el que solicita el Poder Ejecutivo para cubrir gastos no previstos en el Presupuesto General de la República o para asignaciones de urgente necesidad.

Son aprobados por el Congreso mediante una ley específica, previo dictamen favorable de la Comisión de Presupuesto.

#### 92. CUARTO INTERMEDIO:

- a) CUARTO: Cada una de las cuatro partes en que se divide la hora.- INTERMEDIO: Espacio que hay de un tiempo a otro o de una acción a otra.
- b) CUARTO: Cuarta parte.- INTERMEDIO: Lapsos que separa un momento de otro, o una acción de otra.
- c) En el debate parlamentario es un recurso para que en su uso, se pongan de acuerdo los grupos parlamentarios sobre un determinado asunto. De acuerdo al concepto solo debe durar 15 minutos, en la práctica dura menos o mucho más de ello.

#### 93. CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA:

- a) CUENTA: Cálculo, operación autenticada. // Pliego o papel donde está anotada una suma o una resta de varias partidas.
- b) La Cuenta General de la República es el informe de todo lo ejecutado presupuestariamente por los organismos estatales, que se remite al Congreso para su debate y aprobación. Va acompañado de un informe de la Contraloría General. Su aprobación por el Congreso de la República implica la aprobación de una ley (artículo 81º de la Constitución).

#### 94. CUESTIÓN:

- a) (Del latín QUESTIO,-ONIS) Punto o materia dudosos y discutibles. La que corresponde a competencia administrativa y debe influir en un fallo.
- b) Pregunta hecha, o propuesta, para averiguar la verdad de algo controvertido. // Materia dudosa, asunto discutible. // Oposición de razones o argumentos sobre un caso.- CUESTIÓN PREVIA: La que en una asamblea o reunión deliberante se plantea para resolverse incidentemente antes que la cuestión principal o en debate, por deber preceder aquella a ésta.
- c) En el Congreso es un recurso dilatorio para llamar la atención sobre algo que debió hacerse antes de entrar a otro asunto, o cuando se cree tergiversado el procedimiento. El Reglamento ha considerado cuestión de orden y cuestión previa.

#### 95. CÚMPLASE:

- a) Fórmula que ponen los presidentes de algunas Repúblicas americanas al pie de las leyes cuando se publican.
- b) Fórmula promulgadora que los presidentes de algunas Repúblicas americanas ponen al pie de las leyes.
- c) El cúmplase de una ley va al final de la misma, con las fórmulas de: *Mando se publique y cumpla*, o también: *Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y*

*archivese.* A ello sigue el nombre y firma del Presidente de la República, el Presidente del Consejo de Ministros y del o los ministros a los que compete el tema.

#### 96. CURUL:

- a) (Del latín CURULIS) Silla curul.
- b) Asiento que, para dar relieve a la autoridad, se destina a quien ejerce una importante magistratura u ostenta una elevada representación pública.
- c) Es el asiento que ocupa cada uno de los 130 congresistas. Además, se ha acondicionado el curul que perteneció a don Miguel Grau Seminario héroe nacional que fuera diputado por Paita, ubicada en el centro y al pie de las que ocupan los integrantes de la Mesa Directiva. Está debidamente circundado con cinto de seguridad y fue ordenado por la Ley N° 23680.

#### 97. DAR FE:

- a) Declarar, verificar al servicio de la justicia, la verdad de lo presenciado. // Afirmar lo autenticidad de un hecho. // Legalizar un documento o las firmas del mismo.
- c) Dar fe es sinónimo de confirmar un hecho. Dan fe principalmente los notarios. En el Congreso el Oficial Mayor da fe de los actos y acuerdos del Pleno, de la Comisión Permanente y del Consejo Directivo. Existen los FEDATARIOS, autorizados por Mesa Directiva para autenticar diversos documentos, de acuerdo a la oficina donde realizan su función.

#### 98. DEBATE:

- a) Controversia sobre una cosa entre dos o más personas.
- b) Controversia o discusión que dos o más personas o bandos mantienen sobre uno o más asuntos. Se refiere más especialmente a los de índole parlamentaria en el salón de sesiones o en los juicios orales en el Tribunal respectivo; a cargo aquellos de diputados, senadores y ministros, y estos, de los abogados de las distintas partes y del fiscal.
- c) A DEBATE: Un asunto es admitido a debate previo acuerdo de la mayoría simple de asistentes. Es el paso previo para ser considerado en orden del día. Si se acuerda su admisión el Presidente anuncia: *"Admitido a debate, a la orden del día"*.

#### 99. DECRETO:

- a) (Del latín DECRETUM) Resolución, decisión o determinación de una autoridad sobre cualquier materia. // Resolución, mandato, decisión de una autoridad sobre asunto, negocio o materia de su competencia. // Por antonomasia, significa la resolución o reglamentación que el Poder Ejecutivo, con la firma del jefe del Estado, dicta sobre materias en que no exista o no sea obligatoria la forma de ley; pero siempre que, por su importancia o permanencia, rebasa la esfera de

las simples órdenes, circulares, instrucciones y otras disposiciones menores de la autoridad. Constituye así la expresión de la potestad reglamentaria del gobierno. // Aunque puede aplicarse la voz DECRETO a las resoluciones judiciales y legislativas, conviene diferenciarlas técnicamente, reservando DECRETO para la autoridad administrativa, LEY para la potestad legislativa y SENTENCIA para la decisión judicial.- DECRETO-LEY: Disposición de carácter legislativo que, sin ser sometido al órgano adecuado, se promulga por el Poder Ejecutivo.

- b) Casi podría decirse que este tecnicismo, situado en verdad en zona intermedia, es más militar que jurídico en la práctica; por cuanto la historia prueba que la mayoría de decretos-leyes llevan la firma de militares, por corresponder con frecuencia a gobiernos provisionales o excepcionales, en que las fuerzas armadas han asumido, en una forma u otra, el ejercicio expeditivo del gobierno.
- c) Los decretos-ley siempre han sido dictados por gobierno de facto pero sigue la correlación de las leyes y siguen rigiendo con el advenimiento de gobierno elegido en sufragio. Sería conveniente legislar para que ningún decreto-ley tenga valor durante un gobierno democrático, salvo que lo ratifique el Congreso. Cabanellas distingue entre decreto-ley LEGAL y decreto-ley ILEGAL. Al primero lo enmarca como proveniente de una delegación de facultades del Poder Legislativo en situaciones excepcionales, en que conviene concentrar en el Poder Ejecutivo todas las facultades para el mejor éxito de sus propósitos. El ILEGAL es la apariencia de legitimidad con que los gobiernos de hecho (de facto) quieren revestir sus decisiones. En nuestro ordenamiento jurídico a los primeros los denominamos "decreto legislativo" y a los segundos "decreto ley".
- DECRETO DE ENVÍO: Es el que dicta la Oficialía Mayor, previa consulta a un miembro de la Mesa Directiva, para derivar una propuesta de ley o asunto a determinada comisión (artículo 77º del Reglamento).

#### 100. DEFENSA:

- a) (Del latín DEFENSA) Acción o efecto de defender o defenderse.
- b) Amparo, protección, resistencia al ataque. // Hecho o derecho alegado en juicio civil o contencioso de otra índole, para oponerse a la parte contraria. // Mantenimiento de una causa, idea o plan discutido o impugnado por otros.
- c) Toda persona tiene derecho a la legítima defensa. Un acusado constitucionalmente puede concurrir con su abogado-defensor ante la Comisión Permanente, ante la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, ante el Pleno del Congreso. El tiempo que le corresponde al acusado para defenderse lo puede utilizar su abogado en todo o en parte (artículo 100º de la Constitución).

#### 101. DEFERIR:

- a) (Del latín DEFERRE, conceder, dar noticia) Adherirse al dictamen de alguien, por respeto, modestia o cortesía. // Comunicar dar parte de la jurisdicción o poder.

- b) Adherirse al dictamen o parecer de otro, o aceptarlo por respeto, cortesía u otro impulso benévolo. // Delegar parte del poder; transmitir atribuciones o comunicar jurisdicción.
- c) Por una deferencia se acepta una idea u opinión. No hay que confundirlo con DIFERIR que significa suspender, aplazar, dilatar.

## 102. DEPURAR:

- a) (Del latín DEPURARE) Limpiar, purificar. // Eliminar de un cuerpo, organización, partido político, etc. a los miembros considerados disidentes.- DEPURACIÓN: Acción y efecto de depurar o depurarse. Este verbo que, en su genuina acepción, significa limpiar o purificar, ha sido manchado y prostituido por los regímenes de fuerza, especialmente los totalitarios que lo emplean para referirse, lo mismo que PURGAR, a la destitución o eliminación, incluso física de los elementos dudosos del partido o bando gobernantes, y de los opositores, activos o pacíficos, que se mantienen en instituciones oficiales y de interés o necesidad para la situación política imperante.
- b) El Sistema Electoral depura las firmas que se presentan en las listas para poder participar en una elección popular. Lo hace constatando si pertenece al titular del DNI, si existe dicho documento y si no ha firmado por otra lista, en cuyo caso prima la presentada en primer lugar.

## 103. DEROGAR:

- a) (Del latín DEROGARE) Abolir, anular una norma establecida como ley o costumbre.
- b) Reformar, modificar, destruir situaciones o relaciones. // Abolir, anular, abrogar una ley, reglamento, costumbre o práctica. // Dejar sin efecto una orden escrita e importante, donde impera jerarquía y disciplina. Cuando sea verbal y de escaso interés resulta preferible decir REVOCAR.
- c) La ley se deroga sólo por otra ley. La derogatoria se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquella. Por la derogación de una ley no recobran vigencia la que ella hubiere derogado. DEROGAR se usa sólo cuando se refiere a normas de igual jerarquía. Para las de jerarquía menor se usan anular, dejar nulo, dejar sin efecto. En la práctica parlamentaria peruana, en el último o uno de los últimos artículos de una ley, se usa la frase: "*derogase las disposiciones que se opongan a la presente ley*". Sin embargo no es del todo feliz tal mandato, ya que debe señalarse expresamente cuales son los dispositivos que se derogan a fin de mantener una saludable manera de concordar las leyes en vigencia.

### - DEROGACIÓN

- a) (Del latín DEROGATIO,-ONIS) Abolición, anulación de una ley.
- b) Abolición, anulación o revocación de una norma jurídica por otra posterior, procedente de autoridad legítima. // Estrictamente, la modificación parcial de

una ley o reglamentación vigente; a diferencia de la abrogación, de carácter total. Sin embargo el uso general y el profesional también le atribuyen hoy día a esta voz el significado de disposición que sustituye íntegramente a otra precedente.

#### 104. DESAFUERO:

- a) Hecho que priva de fuero al que lo tenía.
- b) Hecho o resolución que determina la privación del fuero especial y, en consecuencia, el sometimiento del reo a la jurisdicción ordinaria.

#### - DESAFORADO:

- a) Que obra sin ley ni fuero, atropellando por todo. // Que es o se expide contra fuero o privilegio.- DESAFORAR: Privar a uno del fuero o exención que goza, por haber cometido algún delito de los señalados para este caso.
- b) Privado de su fuero especial.

#### - DESAFUERO PARLAMENTARIO:

- c) Procedimiento por el que se le quita el fuero (todo o parte de sus derechos), a un parlamentario para que la justicia ordinaria tenga el camino libre para examinar su conducta, al margen de la inmunidad que impedía tal examen. Quitarle la inmunidad parlamentaria para que la justicia común pueda juzgarlo como a cualquier ciudadano. Cuando un juez considera que un hecho denunciado debe ser investigado con toda garantía, así lo expresa en una resolución solicitando, además, que se tramite el desafuero, eleva el pedido a la Corte Suprema, previo informe de una comisión especial, que la tramita al Presidente del Congreso que lo remite a la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria que determina si procede el desafuero. Si dictamina por la procedencia y lo ratifica el Pleno del Congreso, se levanta el fuero del congresista SOLO PARA EFECTOS DE QUE SE LE JUZGUE EN ESE CASO, conservando sus otros derechos parlamentarios. La resolución del Congreso, sea levantando o no el fuero, se comunica a la Corte Suprema de Justicia.

#### 105. DESARROLLO:

- a) Acción o efecto de desarrollar o desarrollarse.- DESARROLLAR: Acrecentar, dar incremento a una cosa del orden físico, intelectual o moral.
- b) Evaluación o proceso en sentido material o figurado. // Aumento, crecimiento, acrecentamiento. // Curso, trámite. // Acto o manera de llevar a la práctica un plan, proyecto u orden.
- c) DESARROLLO NACIONAL: Es el proceso de avance o de cambio integral del país de acuerdo a un plan técnicamente elaborado, debatido y acordado en las instancias correspondientes.

DESARROLLO CONSTITUCIONAL: Se refiere a las leyes que se dictan interpretando o desarrollando uno o más artículos o capítulos de la Constitución.

### 106. DESTITUIR:

- a) (Del latín DESTITUERE) Separar a alguien del cargo que ejerce.
- b) Separar de un cargo; privar de un empleo. Medida tan grave para la dignidad de una persona, y a veces también para su situación económica familiar, no debe tomarse sino como castigo o corrección por incumplimiento de los fundamentales deberes anejos al puesto o de mayor importancia aún. La medida, adoptada por enemistad o discrepancia con la autoridad, y por ésta, basta para calificar de despótico a quien lo resuelva.
- c) La destitución de un cargo público resulta obvia cuando una institución ingresa a un proceso de reorganización. Proceso que en el Congreso, casi siempre se realiza cada cambio de Mesa Directiva, es decir cada año, que implica inestabilidad emocional de los trabajadores porque, en muchos casos, tal reorganización se hace con criterio político y no técnico. La reestructuración es la adecuación del organigrama funcional de la institución hacia sus verdaderos fines y de los empleados en el puesto que le corresponde según sus conocimientos, experiencias y habilidades y no debe traer consigo despido alguno.

### 107. DÍA:

- a) Tiempo que la Tierra emplea en dar una vuelta sobre su eje.
- b) Espacio de veinticuatro horas desde una medianoche hasta la medianoche siguiente.- DÍA CALENDARIO: El que corresponde al del calendario, incluido los domingos y feriados.- DÍA NATURAL: El comprendido entre la salida y la puesta del sol. Equivale a día HÁBIL.- DÍA ÚTIL: Aquel en que se administra justicia. Por lo común coincide con el no feriado. // Día hábil.
- c) Procedimentalmente los términos se cuentan desde el día siguiente de recibido el aviso o notificación.

### 108. DIARIO DE DEBATES:

- a) DIARIO: (Del latín DIARIUM) Relación histórica de lo que ha ido sucediendo por días, o día a día.
- b) DIARIO DE SESIONES: Publicación parlamentaria que da cuenta textual de los debates públicos en las cámaras legislativas.
- c) En el Diario de Debates del Congreso se registra todo el proceso de las sesiones del Pleno, incluso las estaciones de despacho, pedidos e informes que, mayormente, no generan debate, por lo que debe denominarse DIARIO DE LAS SESIONES y no Diario de Debates.

### 109. DICTAMEN:

- a) (Del latín DICTAMEN) Opinión o juicio que se forma o emite sobre una cosa.
- b) Opinión, consejo o juicio que en determinados asuntos debe oírse por los tribunales, corporaciones y autoridades. // También se llama así al informe u opinión verbal o por escrito que expone un letrado, a petición del cliente, acerca

de un problema jurídico o sometido a su consideración. Puede decirse que el dictamen constituye la respuesta técnica a la consulta del interesado.

- c) En el Congreso las comisiones ordinarias emiten su opinión mediante dictamen, que puede ser: positivo o negativo; por unanimidad, en mayoría o en minoría; sobre una iniciativa o integrando dos o más; de una comisión o conjunta de dos o más. El tema con mayor amplitud es tratado en lo referente a dictámenes.

#### 110. DICTAR:

- a) (Del latín DICTARE) Tratándose de leyes, fallos, preceptos, etc. darlos, expedirlos, pronunciarlos.
- b) En lo político, dar, promulgar una ley o reglamentación.
- c) El Congreso tiene facultad para dictar leyes, resoluciones legislativas, resoluciones respecto a su funcionamiento y normas de inferior jerarquía para el mismo fin. Se le usa como sinónimo de aprobar.

#### 111. DIFERIR:

- a) (Del latín DIFERRE) Dilatar, retardar o suspender la ejecución de una cosa. // Distinguir una cosa de otra o ser diferente y de distintas y contrarias cualidades.
- b) Suspender, aplazar, dilatar la ejecución de alguna cosa. // Ser una cosa o persona diferente de otra.
- c) Se difiere la discusión de un tema o asunto para tratar otro diferente. Casi nunca se establece cuándo volverá a tratarse el tema diferido.

#### 112. DIRIMIR:

- a) (Del latín DIRIMERE) Ajustar, concluir, componer una dirimencia.
- b) Deshacer. // Disolver, desunir o desatar. // Decidir, resolver, terminar o concluir una controversia estableciendo una mayoría o mediante una fórmula conciliadora.
- c) VOTO DIRIMENTE: Es el voto que en caso de empate inclina la decisión en un sentido. Se le adjudica al presidente para desempatar la votación. En comisión mucho se confunde con el doble voto, pues el presidente interviene y vota como cualquiera de los miembros.

#### 113. DISCUTIR:

- a) (Del latín DISCUTERE, disipar, resolver) Examinar atenta y particularmente una materia entre varias personas. // Contender y alegar razones contra el parecer de otro.

#### - DISCUSIÓN:

- a) Acción y efecto de discutir.
- b) Discrepar en pareceres y aducir o alegar argumentos y razones a favor del criterio propio y en contra del opuesto; por lo general, con desorden y acaloramiento y poco respeto para la opinión ajena. // Considerar con cuidadoso examen un

asunto o caso, para intentar formar fundada opinión propia o ilustrar un caso de informes o resoluciones.

- c) Cuando se refiere a los temas que se trate en sesión del Pleno o de otro órgano parlamentario, en lugar de usar el termino discutir, debería usarse DEBATIR, cuya pronunciación es menos fuerte.

#### 114. DISPENSA:

- a) Privilegio, excepción graciosa de lo ordenado por las leyes generales; y más comúnmente el concedido por el Papa o por el Obispo.- DISPENSAR: (Del latín DISPENSARES) Dar, conceder, otorgar, distribuir. // Eximir de una obligación, o de lo que se quiere considerar como tal.
- b) Privilegio, excepción o exención graciosa de lo ordenado por las leyes que se concede a favor de alguno por consideraciones particulares, más o menos justas.
- c) Este vocablo se usa en los pedidos para obviar algún trámite, como el de comisión para que el debate de una proposición pase al Pleno sin dictamen o informe de comisión, o dispensa de la aprobación del acta para que los acuerdos se ejecuten con celeridad e inmediatamente. Por ello, se ha visto casos en que una ley aprobada por el Congreso en horas de la noche se publique en "El Peruano" del día siguiente. La celeridad y modernidad al servicio del país.

#### 115. DISPOSICIÓN:

- a) (Del latín DISPOSITIO,-ONIS) Precepto legal o reglamentario, deliberación, orden y mandato de la autoridad.
- b) Acción o efecto de disponer o de disponerse. // Aptitud para cumplir un fin. // Artículo, precepto de una ley o reglamento.
- c) Hay disposición o predisposición de la mayoría a tratar un tema propuesto por la minoría cuando se le pone a debate. Si no la hay, los temas y propuestas dormirán el sueño de los justos. Está ligado a la decisión política de cada grupo parlamentario.

#### - DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA:

- a) Derecho transitorio: Configurar la condicionada supervivencia del Derecho derogado; la transigencia temporal con las situaciones más respetables por él creados. // El de duración breve y establecida por el mismo.
- b) La disposición que tiene vigencia corta en el tiempo y que complementa lo dispuesto en el artículo principal.

#### - DISPOSICION FINAL:

- a) Que remata, cierra o perfecciona una cosa.
- c) La que cierra la ley. Se ha hecho costumbre que en un mismo ítem se mezcle las disposiciones transitorias con las finales e incluso con las derogatorias. Es necesario no fundirlas en una sola pues se prestan a confusión sobre sus alcances, sobre todo en la población no letrada, que es al fin y al cabo, a quien debe dársele facilidades para su comprensión.

### 116. DOCUMENTO:

- a) (Del latín DOCUMENTUM) Diploma, carta, relación u otro escrito que ilustra acerca de un hecho, principalmente de los históricos. // Escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo.
- b) Escrito, instrumento, escritura, escrito con que se prueba, confirma, demuestra o justifica alguna cosa o, al menos, que se aduce con tal propósito. // En la acepción más amplia, cuando consta por escrito o gráficamente.

#### - DOCUMENTO PARLAMENTARIO:

- c) Oficio, pedido, moción, propuesta de ley, informe o dictamen que emanan de los órganos del Congreso. Cuando una ponencia, cuestión, posición o intervención es considerada relevante por el Pleno, a pedido de un congresista, puede acordarse que se publique como DOCUMENTO PARLAMENTARIO. Si lo acuerda una comisión, también se somete a la decisión del Pleno. Este acuerdo se adopta por mayoría simple de los presentes, y se ejecuta remitiendo copia autenticada al diario oficial o a uno de gran circulación nacional, según sea el acuerdo.

### 117. DÚPLICA:

- a) Acción de responder a la réplica de otro.
- b) Se designa con este nombre, y también con el DUPLICACIÓN o CONTRARRÉPLICA, el escrito o trámite estilado para contestar a la RÉPLICA dado por el autor a la contestación de la demanda; o sea, la confirmación o ampliación de los alegatos de ésta.
- c) El uso de la réplica y la dúplica lo acuerda el Consejo Directivo cuando la agenda lo permita. Sin embargo este trámite está desapareciendo por considerarse un diálogo frondoso y estéril (el Reglamento lo considera en el inciso c del artículo 55°).

### 118. DURA LEX SED LEX:

- b) Aforismo latino que significa *"aún siendo dura la ley, sin embargo, es la ley"*.
- c) La ley debe ser aplicada a quien lo infringe, aún cuando sea injusta o dura. El desconocimiento de la ley no exime de aplicársela al autor o cómplice de un hecho delictivo. La ley se aplica a todos los que la infringen, por lo menos en teoría.

### 119. EFECTO:

- a) (Del Latín EFFECTUS) Lo que sigue por efecto de una causa.
- b) Consecuencia, resultado.- HACER EFECTO: Producir una medida o alguna cosa el resultado que se quería o se esperaba.- LLEVAR A EFECTO: Ejecutar o realizar lo que se le indica; convertir en hecho un dicho o pensamiento.- SURTIR EFECTO: Tener algo las consecuencias debidas o supuestas. // Ser **válido** y eficaz en Derecho.

## 120. ELECCIÓN:

- a) Acción y efecto de elegir.
- b) Escogimiento, selección, preferencia. // Nombramiento (por votación o designación) de quien tiene autoridad para cubrir un cargo o empleo. // Deliberar; libertad para actuar. // En Derecho Político, ejercicio del derecho de sufragio. La elección o nombramiento por el sufragio popular, no sólo significa un triunfo o un halago, sino que origina obligaciones, sancionadas incluso penalmente.

## 121. ELECTO:

- a) El elegido o nombrado para una dignidad, empleo, etc., mientras no toma posesión.
- b) El escogido o nombrado para un cargo, empleo o puesto, desde que resulta elegido hasta que toma posesión del mismo.
- c) Al parlamentario electo, el Jurado Nacional de Elecciones le entrega una credencial, con la que se presenta al Oficial Mayor para su acreditación y posterior incorporación.

## 122. ELECTOR:

- a) Que elige o tiene potestad o derecho de elegir.
- b) La persona que reúne las condiciones exigidas por la Constitución o las leyes para ejercitar el derecho de sufragio y que, por tanto, tiene la facultad para influir con su voto en la elección o nombramiento de concejales, diputados, senadores e incluso jefe del Estado.
- c) Se complementa con el vocablo *ciudadano*, pues son electores los hombres y mujeres a partir de los 18 años de edad debidamente inscrita, además de los emancipados.

## 123. ELECTORAL:

- a) Perteneciente o relativo a la dignidad o a la calidad de elector. // Perteneciente o relativo a electores o elecciones.
- b) Concerniente al elector. // Relativo a las elecciones, determinante de ellas o producto suyo.
- c) El Sistema Electoral básicamente planea, organiza y ejecuta los procesos electorales o de referéndum. Además, mantiene y custodia un registro único de identificación de las personas y el registro de estado civil. Está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que deben actuar con autonomía pero coordinadamente (artículos 176º y 177º de la Constitución).

#### 124. ELEGIR:

- a) (Del latín ELIGERE) Escoger, preferir a una persona o cosa para un fin. // Nombrar por elección para un cargo o dignidad.
- b) Preferir o escoger una persona o cosa. // Designar o nombrar por elección para el desempeño de un cargo u ocupar una dignidad. // Votar, ejercer el derecho de sufragio. ELEGIBLE: quien puede ser elegido, por votación o por designación.
- c) Se elige la Mesa Directiva del Congreso por cédula, la directiva de una comisión por voto secreto, a mano alzada o por aclamación, según se acuerde previamente.

#### 125. ESCAÑO:

- a) (Del latín SCAMNUM) Puesto, asiento de los parlamentarios en las Cámaras.
- b) Banco con respaldo frecuentemente de forma de arco de círculo, que en las asambleas legislativas es ocupado por los diputados, senadores u otros representantes auténticos o teóricos de la opinión pública.
- c) Los escaños se han distribuido de acuerdo a la posición política de cada grupo, respecto al sitio que ocupa la Mesa Directiva: a la izquierda el grupo mayoritario, al centro y la derecha los grupos minoritarios, muchas veces considerados como de oposición.

#### 126. ESCRUTADOR:

- a) (Del latín SCRUTADOR,-ORIS) Dícese del que en elecciones y otros actos análogos cuenta y computa los votos.
- b) Escudriñador, quien con cuidado sumo averigua o analiza alguna cosa. // En actos electorales, el que interviene en la extracción de los votos depositados en la urna o recipiente análogo, para su lectura o cómputo. Es función peculiar del presidente de mesa; pero puede delegarla, para descanso u otra conveniencia, en los adjuntos, suplentes o fiscales que con él actúen.
- c) En la elección de la Mesa Directiva del Congreso, el que en ese momento ejerce la presidencia llama a dos congresistas de diferente bancada a la suya para escrutar los votos. Estos firman las cédulas antes de distribuir las, después del sufragio el que preside extrae los votos, lee su sentido y los pasa a los escrutadores quienes verifican su autenticidad y el sentido del voto, el total de votos alcanzados por cada candidato o lista y suscriben el acta respectiva junto con el que preside la sesión.

#### 127. ESCRUTINIO:

- a) (Del latín SCRUTINIUM) Reconocimiento y cómputo de los votos en las elecciones o en otro acto análogo.
- b) En elecciones, recuento, lectura y cálculo de los votos que a cada candidato han correspondido. El escrutinio sólo posee sentido si el voto tiene carácter secreto; ya que, cuando es público el registro de la votación se va llevando de manera paralela a la concurrencia y declaración de los electores.

- c) El escrutinio supone votación secreta por papeleta o balotas, y se usa generalmente en la elección de la Mesa Directiva del Congreso, y a veces de los directivos de las comisiones.

#### 128. ESPECIALIDAD:

- a) (Del latín ESPECIALITAS,-ATIS) Rama de una ciencia, arte o actividad, cuyo objeto es una parte limitada de las mismas, sobre la cual poseen saberes o habilidades muy precisos quienes la cultivan
- b) Conocimientos teóricos o prácticos de índole genuina en una ciencia o arte.
- c) No obstante que el Reglamento establece que las comisiones se integran con congresistas con criterio de especialidad en cada tema, en oportunidades no se tiene en cuenta este importante criterio.

#### 129. ESPECIALISTA:

- a) Dícese del que con especialidad cultiva un ramo de determinado arte o ciencia, y sobresale en él.
- b) Quien con intensidad y extensión cultiva un ramo de cierta ciencia o arte.

#### - ESPECIALISTA PARLAMENTARIO:

- c) Es el profesional que conoce con amplitud los procedimientos legislativos y parlamentarios. Concepto que en anteriores congresos fue desnaturalizado pues se contrataba personas no siempre profesionales sin que conozcan estos menesteres, considerándolos en el CAP como tales.

#### 130. ESTRUCTURA DEL ESTADO:

##### - ESTRUCTURA:

- a) (Del latín STRUCTORA) La forma en que está organizado el Estado.
- b) Palabra de uso tan frecuente como extenso en la actualidad; pues comprende desde la organización y composición de una colectividad, incluso de la sociedad toda, hasta la disposición y forma de los objetos.
- c) El Reglamento dice que la propuesta del cuadro de comisiones ordinarias tiene en cuenta la *estructura del Estado*, es decir los ministerios de Estado y organismos constitucionales que realizan funciones esenciales de gobierno.

#### 131. ESTUDIAR:

- a) Ejercitar el entendimiento para alcanzar o comprender una cosa. // Observar, examinar atentamente.
- b) ESTUDIO: Aplicación o esfuerzo intelectual para conocer una cosa y guardar memoria de ella, a fin de recordarle solamente o para llevarla a la práctica. // La ciencia, conocimiento sobre una materia.
- c) Un asunto derivado a comisión es estudiado exhaustivamente para evacuar un dictamen o informe sustentado técnica y legalmente. El estudio comprende la búsqueda de información adecuada, el pedido de informe a las autoridades

correspondientes, la concordancia con normas constitucionales y legales, legislación comparada, etc.

### 132. EXCLUSIVIDAD DE FUNCIÓN:

- a) **EXCLUSIVO:** Único, solo, excluyendo a cualquier otra.- **DEDICACIÓN EXCLUSIVA:** la que por compromiso ocupa todo el tiempo disponible, con exclusión de cualquier otro trabajo.
- b) **EXCLUSIVIDAD:** La índole exclusiva (única o excluyente) de una relación o cosa. Se entiende de dos maneras: la absoluta y la relativa.
- c) Los congresistas tienen exclusividad relativa en la función parlamentaria, ya que no pueden desempeñar ningún otro cargo o ejercer profesión u oficio durante las horas de funcionamiento del Congreso, salvo la de ministro de Estado, comisiones extraordinarias de carácter internacional -previa autorización del Congreso- y la función docente (artículos 92º y 40º de la Constitución y 18º, 19º y 20º -inciso a- del Reglamento). La Ley N° 26534 establece que los congresistas a partir de la instalación del Congreso cesan automáticamente en el ejercicio de cualquier función pública distintos a las previstas en la Constitución y que están impedidos de postular o aceptar cargos, candidaturas, nombramientos o comisiones que importen el ejercicio simultáneo de la función pública, excepto las facultadas por la Constitución.

### 133. EXHAUSTIVO:

- a) (Del latín EXHAUSTUS, agotado) Que agota o apura por completo.
- b) **EXHAUSTO:** Agotado por completo.
- c) Se usa en los debates del Pleno cuando se pasa a votación después de un *exhaustivo* debate, o en los dictámenes o informes después de realizado un *exhaustivo* estudio.

### 134. EXONERAR:

- a) (Del latín EXONERARE) Aliviar, descargar de peso u obligación.
- b) Aliviar o aligerar de carga o peso. // Eximir, librar de obligación.
- c) **EXONERAR DE TRÁMITE DE COMISIÓN:** Por acuerdo de la Junta de Portavoces un asunto se exonera de dictamen o informe de comisión, ya sea por su importancia o por que ha pasado el tiempo reglamentario sin tener la opinión de ella.

**EXONERACIÓN DE APROBACIÓN DEL ACTA:** Se aplica cuando los asuntos tratados y acordados deben ser tramitados o ejecutados con urgencia. El presidente lo consulta si así lo cree conveniente o lo pide un congresista, se aprueba por mayoría simple, casi siempre sin fundamentación ni debate. Esta figura no está reglamentada, la única referencia la da el artículo 58º del Reglamento al referirse a la reconsideración.

### 135. EXPEDIENTE:

- a) (Del latín EXPEDIENS,-ENTIS, participio activo de EXPEDIRE, soltar, dar curso, convenir) Conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio. Se usa señaladamente hablando de la serie ordenada de actuaciones administrativas, y también de las judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria. // Procedimiento administrativo en que se enjuicia la actuación de alguien.
- b) Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas.- FORMAR EXPEDIENTE A ALGUIEN: Instruir sumario administrativo, para juzgar una conducta sospechosa, que puede determinar la pérdida del empleo y hasta una denuncia penal.

### 136. EXPLICITADO:

- a) EXPLICITAR: Hacer explícito.- EXPLÍCITO: (Del latín EXPLICITUS) que expresa clara y determinadamente una cosa.- EXPLICITUD: Cualidad de explícito.
- b) EXPLÍCITO: Claro. // Terminante.
- c) Término usado en documentos parlamentarios para indicar que ha sido tramitado. Se dice *debidamente explicitado por debidamente tramitado, procesado o estudiado*.

### 137. EXPONER:

- a) (Del latín EXPONERE) Presentar una cosa para ser vista, ponerla de manifiesto. // Hablar de algo para darlo a conocer.
  - b) Enseñar, mostrar, poner de manifiesto. // Explicar o interpretar el sentido o el alcance de unas palabras o de un texto.
- EXPONENTE:
- a) Que expone,
  - b) Personaje o persona que se erige en representación o símbolo de una institución, doctrina, creencia o partido.
  - c) Todo congresista tiene derecho inherente a su condición, a exponer su punto de vista en cada tema que se trate en los diferentes órganos parlamentarios. Pese a que el uso de la palabra ha sido reglamentariamente constreñido a la decisión del Consejo Directivo, los congresistas hacen uso de otros derechos o costumbres para expresarse ampliamente. La interrupción es un modo de ejercer el derecho a expresarse cuando no está programada su intervención.

### 138. FIRMAR:

- a) (Del latín FIRMARE, afirmar, dar fuerza) Poner uno su firma. // Usar tal o cual nombre o título en su firma.
- b) FIRMA: Nombre y apellido, o título, que se pone al pie de un escrito para acreditar que procede de quien lo suscribe, para autorizar lo allí manifestado

o para obligarse a lo declarado.- PONER LA FIRMA; es decir, el nombre y apellido, o sólo una de tales cosas pero siempre de puño y letra al final de un escrito, para indicar la procedencia de uno mismo o el consentimiento con lo en él declarado.

- c) FIRMAR CON RESERVAS: Cuando un congresista no está totalmente de acuerdo con un informe o dictamen -en algún artículo o conclusión- lo puede firmar anotando que le hace con reservas, las que podrá exponerlas en el debate respectivo. Es parte del Derecho consuetudinario.

### 139. FISCALIZAR:

- a) Criticar o traer a juicio las acciones u obras de otro.  
b) Criticar, enjuiciar. // Inspeccionar, revisar. // Vigilar cuidar, estar al tanto, seguir de cerca.  
c) Tratadistas del Derecho manifiestan que hoy el control político y, entre estos la fiscalización, es la principal función del Poder Legislativo. Pensando en ésta importancia, el Reglamento considera a la Comisión de Fiscalización y Contraloría como una ordinaria, además, se puede otorgar facultades de investigación a una comisión ordinaria. Esta función también la realiza por medio de comisiones de investigación, mociones, pedidos o invitaciones a informar, como derechos de las minorías que debe tener mejor tratamiento por la mayoría, la que al final es quien decide la suerte del informante o del interpelado.

### 140. FUERO:

- a) (Del latín FORUM, foro) Jurisdicción, poder. // Cada uno de los privilegios y exenciones que se conceden a una provincia, ciudad o persona. // Competencia a la que legalmente están sometidos las partes y que por derecho les corresponde.  
b) El fuero, como jurisdicción o potestad, puede ser ordinario, poder que se tiene de conocer todas las causas, tanto civiles y criminales, que no correspondan a tribunales especiales; y el privilegiado, o poder que se tiene de conocer de cierta clase de causas, o de las que se refieren a ciertas personas, cuyo conocimiento se ha sustraído a los tribunales ordinarios.  
c) El fuero parlamentario viene a ser el privilegio del congresista a no ser detenido ni procesado sin autorización del Congreso, tampoco está obligado a dar explicación de sus opiniones o acciones dentro del cumplimiento de sus funciones. Sin embargo, no se puede abusar de ello, pues la Constitución no protege el abuso del derecho.

### 141. FUNCIÓN:

- a) (Del latín FUNCTIO,-ANIS) Capacidad propia de los cargos y oficios.  
b) Desempeño de empleo, cargo, facultad u oficio. // Atribución. // Cometido, obligaciones. // Finalidad.

- c) El Congreso y los congresistas ejercen esta capacidad mediante las siguientes acciones: - **FUNCIÓN DE CONTROL** o de fiscalización sobre el aparato estatal y el respeto y aplicación de la Constitución y las leyes, sobre todo en lo que se refiere a la ejecución presupuestal.- **FUNCIÓN DE REPRESENTACIÓN**, para con los electores y los ciudadanos en general, solicitando a los órganos de gobierno que se atiendan sus pedidos, siempre que sean de interés público.- **FUNCIÓN LEGISLATIVA**, que es la capacidad que tienen los congresistas para proponer, discutir, analizar y aprobar leyes. Por extensión esta función se ejerce para delegarla al Ejecutivo o a las regiones.- **FUNCIÓN ADMINISTRATIVA**, que se refiere a la que se ejerce en asuntos internos del Congreso, ya sea como grupo en el Pleno, en el Consejo Directivo o en la Mesa Directiva, o como congresista respecto al personal que labora directamente a su servicio.

#### 142. GABINETE:

- a) (Del francés medieval GABINET, hoy CABINET) Ministerio, cuerpo de ministros que lo conforman. // Gabinete Ministerial.
- b) Además de aposento familiar o de edificio público, dedicado por lo general a las visitas o al trabajo, significa ministerio, tanto en su aspecto político, como en concepto de órgano que asume el gobierno propiamente dicho en el régimen parlamentario. La voz es algo más usual en gobiernos monárquicos que en los republicanos.
- c) Es el Consejo de Ministros a cuyo presidente también se le conoce como jefe del Gabinete. También el gabinete se le denomina con el nombre de su presidente.

#### 143. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES:

- a) Derechos que la Constitución de un Estado reconoce a todos los ciudadanos.
- b) Conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen.
- c) Las garantías de acuerdo al artículo 200º de la Constitución son: hábeas corpus, amparo, hábeas data, inconstitucionalidad, acción popular y acción de cumplimiento.

#### 144. GRUPO:

- a) (Del italiano GRUPPO) Pluralidad de seres o cosas que forman un conjunto, material o mentalmente considerado.
- b) Pluralidad de seres o cosas con alguna característica en común.
- **GRUPO DE TRABAJO:**
- a) Conjunto o equipo que en una escuela organiza el profesor o constituyen los alumnos para realizar en común una tarea.

#### - GRUPO PARLAMENTARIO:

- a) En las Cámaras Legislativas, el que constituyen los miembros que pertenecen a un mismo partido o que se integran así por conveniencias parlamentarias. Se conoce también como bloque; y en Sudamérica, por bancada.
- c) Grupo parlamentario es el que se constituye en el Congreso para tener representatividad en el Consejo Directivo, en la Comisión Permanente, en la Junta de Portavoces y en las comisiones ordinarias y especiales. Se constituyen con no menos de seis congresistas. Si no logran los 6 congresistas se puede considerar como grupo parlamentario especial sólo para la presentación de proyectos de ley. Una vez conformados, o reformados, se registran en Oficialía Mayor.

#### 145. HÁBEAS CORPUS:

- a) (De la frase latina HÁBEAS CORPUS- de alguien ADSUBIICIENDUM, etc. con que comienza el auto de comparecencia). Derecho del ciudadano detenido o preso a comparecer inmediata y públicamente ante un juez o tribunal para que, oyéndolo, resuelva si su arresto fue o no legal, y si debe alzarse o mantenerse. Es término del Derecho de Inglaterra, que se ha generalizado
- b) Palabras latinas, y ya españolas y universales que significan literalmente: que traigas tu cuerpo o que tengas tu cuerpo. Esta acción judicial de amparo se interpone ante el juez natural o competente para que cualquier detenido sea llevado a su presencia con objeto de declarar acerca de su libertad o de la continuación como detenido según las acusaciones y sospechas que pesen sobre él.
- c) Procede ante hecho u omisión, por parte de autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos.

#### 146. HÁBEAS DATA:

##### - DATA:

- a) (Del latín DATA, dada) Nota o indicación del lugar y tiempo en que se hace o sucede una cosa y especialmente la que se pone al principio o al fin de una carta o de cualquier otro documento. // Permiso por escrito para hacer alguna cosa.
- b) Indicación del lugar y tiempo en que acontece algún hecho, en que se escribe una carta o en el cual se otorga otro documento.
- c) Es una innovación en el Derecho peruano, procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o personas, que vulnera o amenaza los derechos de información, de los servicios informativos que suministran información que afecten la intimidad personal y familiar y la buena reputación y a la vez su imagen propia. Su ejercicio, trámite y alcances están regulados por el Código Procesal Constitucional aprobado por la Ley N° 28237.

Tanto el hábeas data como el habeas corpus los conoce en recurso de casación el Tribunal Constituciona

#### 147. HEMICICLO:

- a) (Voz griega que derivó al latín HEMICYCLIUM) La mitad de un círculo. // Espacio central del salón de sesiones del Congreso de los Diputados.
- b) Semicírculo. De ahí la denominación dada al salón de sesiones de la mayor parte de las Cámaras Legislativas.
- c) En el Congreso hay dos salones denominados "hemiciclo" que correspondían a las ex-cámaras de diputados y de senadores. La primera se usa principalmente para las sesiones del Pleno, la segunda para sesiones de la Comisión Permanente y de otras, según sea solicitado; además para charlas y talleres de diversa índole. Debido a la conmemoración, en 1997, del centenario del nacimiento del insigne peruano Raúl Porras Barrenechea, se designó con su nombre al hemiciclo de la ex-Cámara de Senadores o Senado de la República.

#### 148. IMPACTO DE LA NORMA:

##### - IMPACTO:

- a) (Del latín tardío IMPACTUS) Efecto producido en la opinión pública por un acontecimiento, disposiciones de la autoridad, noticias, catástrofes, etc.
- b) En significación neológica, bastante difundida, efecto sensacional u honda repercusión de algo o en alguien.
- c) El impacto de una norma es la consecuencia positiva o negativa de una ley en la población, desde el punto de vista económico, social, de género, político y ecológico. De allí la importancia del análisis del costo-beneficio de una proposición de ley que determinará su impacto.

#### 149. IMPROCEDENCIA:

- a) Falta de oportunidad, de fundamento o de derecho.
- b) Inoportunidad. // Falta de derecho. // Ineficacia de escrito, prueba, recurso o cualquiera otra actuación. // Falta de fundamento.
- c) La improcedencia de una proposición de ley se determina en el dictamen, después de amplio estudio del tema.

#### 150. IMPROCEDENTE:

- a) No conforme a derecho. // Inadecuado, extemporáneo.
- b) Que no se ajusta a derecho. // Que no cabe presentar o alegar ante los tribunales, o que será rechazado de plano. // Inoportuno. // Extemporáneo.
- c) La proposición legislativa es improcedente cuando no cumple con los alcances técnicos o legales para su conversión en ley. En este caso, la comisión que dictamina procede a archivarla mediante dictamen negativo.

#### 151. IMPUGNACION:

- a) (Del latín IMPUGNATIO,-ONIS) Acción y efecto de impugnar.
- b) Objeción, refutación, contradicción. // La impugnación se refiere tanto a los ac-

tos y escritos de la parte contraria, cuando pueden ser objeto de discusión ante los tribunales, como a las resoluciones judiciales que no son firmes, y contra las cuales cabe algún recurso.

#### 152. IMPUGNAR:

- a) (Del latín IMPUGNARE) Combatir, contradecir, refutar. // Interponer un recurso contra una resolución judicial.
- b) Refutar, objetar, contradecir. // Apelar, recurrir. // No reconocer voluntariamente la eficacia jurídica de un acto, o la actitud de otro.
- c) Se impugna una votación solicitando su reconsideración, una ley pidiendo se la declare inconstitucional o para que se la someta a referéndum.

#### 153. IN FINE:

- b) Locución latina: al final. Es indicación usual cuando se trata de un texto extenso, como un artículo legal, para orientar la consulta.
- c) El Reglamento lo usa, al parecer equivocadamente, en el literal a) del inciso 1 del artículo 76º, para remitirse al último párrafo del artículo 105º de la Constitución Política.

#### 154. INAPLICABLE:

- INAPLICABLE:

- a) Que no se puede aplicar.
- b) Que carece de aplicación, por haber perdido su energía o vigencia, o debido a que no se adapta a la situación, al caso. Cuando la ley resulte inaplicable a un acto, contrato o proceso, en lo civil se recurre a las fuentes legales supletorias; en lo penal, por no haber tipificación, o por faltar más rara vez la sanción, corresponde absolver. Derogada la ley expresamente, no cabe aplicarla ni como precepto supletorio. Ha de recurrirse a una ley genérica, a la analogía, proceder como ante una laguna legislativa.
- c) El Poder Judicial puede declarar la inaplicabilidad de una ley a pedido del que se considera agraviado por sus efectos. Por ello, para aprobar leyes, debe tenerse en cuenta no sólo fundamentos políticos, sino técnicos y jurídicos. Se discute si el Tribunal Constitucional con el criterio del control difuso de la Constitución, puede declarar la inaplicabilidad de una ley.

#### 155. INASISTENCIA:

- a) Falta de asistencia.
- b) Falta de asistencia.
- c) Se refiere a las faltas a las sesiones del Pleno o de comisiones. Las faltas o inasistencias pueden ser justificadas o injustificadas. El Reglamento sólo se refiere a las faltas con permiso otorgadas por el Consejo Directivo debido a causas oficiales o personales por enfermedad. Sin embargo, en las comisiones muchas



UNIVERSIDAD PRIVADA  
SAN JUAN BAUTISTA

veces no se considera falta cuando el congresista da aviso escrito, verbal o telefónico que no concurrirá a sesión. Ese hecho, no es óbice para que se le descuente por tal inasistencia.

#### 156. INCISO:

- a) (Del latín INCISUS) Lo que se intercala en una exposición para explicar algo sólo indirectamente relacionado con el tema.
- b) Cada uno de los miembros que, en los períodos del lenguaje y de lo escrito, contiene un sentido parcial reconocible por las comas o por los puntos y comas que se encuadran. En los códigos y leyes los incisos se utilizan para establecer, dentro de un mismo artículo, las partes que tienen o encierran una disposición de detalle. Por lo común van numerados y se distinguen por la necesaria relación alfabética que los precede.
- c) También se le conoce como numeral cuando se usa números o literal cuando se usa letras.

#### 157. INCOMPATIBILIDAD:

- a) Impedimento o tacha legal para ejercer una función determinada, o para ejercer dos o más cargos a la vez.- INCOMPATIBLE: No compatible con otra persona o cosa.
- b) Exclusión natural, legal o reglamentaria de una cosa a causa de otra. // Incapacidad para ejercer un cargo o realizar un acto. // Impedimento, prohibición o tacha legal para desempeñar al mismo tiempo dos puestos o funciones.
- c) Existe incompatibilidad entre el ejercicio parlamentario y cualquier otra función pública, salvo la de ministro de Estado, de representación internacional con permiso del Congreso y la docencia. Las incompatibilidades para cargo público se basan en principios morales o de moralidad pública y tienden a evitar la acumulación de facultades en una sola persona. No obstante el sentido del término hay funcionarios que ejercen más de 3 o 4 cargos con el intolerable aval del Gobierno

#### 158. INCONSTITUCIONALIDAD:

- a) Oposición de una ley, de un decreto o de un acto a los preceptos de la Constitución.
- b) Quebrantamiento de la letra o del espíritu de la Constitución por leyes del Parlamento, por decretos-leyes o actos del gobierno. // Recurso extraordinario que según sus modalidades, tiende a declarar la inaplicabilidad de la ley contraria al texto constitucional, su nulidad.
- c) En el Perú sólo el Tribunal Constitucional puede declarar la inconstitucionalidad de una ley de acuerdo al procedimiento establecido en su Ley Orgánica (inciso 4 del artículo 200º de la Constitución). La acción de inconstitucionalidad de una norma se interpone dentro del plazo de 6 meses contados a partir

de su publicación, vencido el cual prescribe, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 51º y 138º -segundo párrafo- de la Constitución.

#### 159. INFORME:

- a) Noticia o instrucción que se da en un negocio o suceso, o bien acerca de una persona. // Acción, efecto de informar o dictaminar.
- b) Opinión, dictamen de algún Cuerpo, organismo o perito. // Conjunto de datos de carácter histórico o estadístico.
- c) En el Congreso se usa para referirse a las opiniones que evacúan las comisiones de investigación y las especiales sobre el asunto puesto en su conocimiento. Por extensión se refiere a la opinión de las comisiones ordinarias cuando no se trata de proposiciones de ley. Las subcomisiones también informan a la Comisión sobre el tema que se les encomienda. Se estilaba que cuando ingresa una propuesta legislativa a comisión, el secretario técnico, el especialista parlamentario o el asesor emite opinión respecto a su procedencia o no, mediante un informe que sirve de base para el debate.

#### 160. INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL:

##### - INFRACCIÓN:

- a) (Del latín INFRACCTIO.-ONIS) Trasgresión, quebrantamiento de una ley, pacto o tratado, o de una norma moral, lógica o doctrinal.
- b) Trasgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de ley, reglamento, convenio, tratado, contrato u orden. // Denominación genérica de todo lo punible; sea delito o falta.
- c) Se refiere a la infracción de los mandatos constitucionales o del incumplimiento de los deberes o procedimientos que establece la Constitución. No todo ciudadano es pasible de acusación constitucional por infracción de la Constitución, sólo lo son los altos funcionarios que enumera el artículo 99º de la Constitución. Los demás se someten al órgano jurisdiccional.

#### 161. INHABILITACIÓN:

- a) Pena o castigo que priva de algunos derechos, o incapacitación para ejercer diversos empleos.
- b) Acción o efecto de inhabilitar o incapacitar. // Declaración de que alguien no puede, por causas naturales, morales o de otra especie, desempeñar un cargo, realizar un acto o proceder en alguna esfera de la vida jurídica. // Pena aflictiva que imposibilita para el desempeño de determinados cargos o para el ejercicio de ciertos derechos.
- c) En el Reglamento se usa el término suspensión en el ejercicio del cargo, como sanción disciplinaria a un congresista. Esta inhabilitación procede por actos de indisciplina, es aprobada por el Pleno y puede ser de 3 a 120 días de legislatura (ínciso a del artículo 24º del Reglamento y artículo 95º de la Constitución).

## 162. INHABILITAR:

- a) Declarar a uno inhábil o incapaz de obtener o ejercer cargos públicos, o de ejercitar derechos civiles o políticos. // Imposibilitar para una cosa.
- b) Declarar incapaz para ejercer u obtener un cargo, empleo, oficio o ventaja. // Prohibir el ejercicio de ciertos derechos o facultades. // Imponer la pena de inhabilitación.

## 163. INHIBIR:

- a) (Del latín INHIBIRE) Prohibir, estorbar, impedir. // Con sentido general, impedir o reprimir el ejercicio de facultades o hábitos. // Abstenerse, dejar de actuar. // Echar fuera de un asunto, o abstenerse de actuar en él o de tratarlo.
- b) Impedir que un juez o tribunal continúe conociendo en una causa por carecer de competencia procesal para ello. // Prohibir.
- c) En la práctica parlamentaria una comisión se inhibe de conocer u opinar sobre un tema remitido para tal efecto, por no ser de su competencia. Cuando una proposición de ley es derivada a una comisión y el tema no le corresponde, ésta se inhibe y lo regresa a Oficialía Mayor para que sea derivada a la comisión que corresponda.

## 164. INICIATIVA:

- a) Derecho de hacer una propuesta. // Acto de ejercerlo. // Procedimiento establecido en algunas constituciones políticas, mediante el cual interviene directamente el pueblo en la propuesta y adopción de medidas legislativas; como sucede en Suiza y en algunos Estados de Norteamérica.
- b) Derecho de presentar una propuesta. // Ejercicio de tal facultad. // Capacidad para proyectar, innovar, reformar o mejorar.

### - INICIATIVA LEGISLATIVA O DE LAS LEYES:

- a) Facultad de proponer la legislación que por el Poder Legislativo debe ser discutida y aprobada. Las Constituciones determinan a quien corresponde esta iniciativa, que suele atribuirse tanto al gobierno como a los diputados o senadores.
- c) La tienen, entre otros, los tres Poderes del Estado: el Legislativo por los congresistas, el Ejecutivo por el Presidente de la República y el Judicial por el titular de este sector.

### INICIATIVA CIUDADANA O POPULAR:

- b) Derecho de promoción legislativa, reconocido en ciertas Constituciones al pueblo; a tales efectos representado por determinado número de electores o ciudadanos firmantes del proyecto de ley, más o menos estructurado, que se somete a la consideración del Poder Legislativo. En realidad, la iniciativa popular de las leyes tiene cabida en el derecho de petición, ampliamente considerado.
- c) La iniciativa popular para la formulación de propuestas legislativas la puede ejercer el 0.3% de la población electoral (artículo 107º y 206º de la Constitución).

### 165. INMUNIDAD PARLAMENTARIA:

- a) Prerrogativa de los senadores y diputados a cortes, que los exime de ser detenidos o presos, salvo en casos que determinan las leyes, o procesados y juzgados sin autorización del cuerpo colegislador.
- b) Prerrogativa procesal de diputados y senadores, que lo exime de ser detenidos o presos, salvo los casos dispuestos por las leyes, y procesados y juzgados sin la expresa autorización del respectivo Cuerpo, en virtud de desafuero.
- c) Los parlamentarios sólo pueden ser detenidos en flagrante delito y deben ser puestos a disposición del Congreso, o de la Comisión Permanente, dentro de las 24 horas siguientes. Para que sigan detenidos o sean procesados, la autoridad respectiva debe obtener permiso del Congreso. Este derecho abarca desde que son elegidos hasta un mes después de haber dejado el cargo (artículo 93º de la Constitución y 16º del Reglamento).

### 166. INSCRIBIR:

- a) (Del latín INSCRIBERE) Tomar razón en algún registro de los documentos o las declaraciones que han de asentarse a él según las leyes.
- b) Anotar o apuntar el nombre de una persona para un fin particular o público.
- c) Se inscriben los congresistas para determinados actos: para postular a la Mesa Directiva del Congreso o de las comisiones, para hacer uso de la palabra en los debates del Pleno, para hacer interrogantes en la estación de preguntas y respuestas previa presentación de las respectivas preguntas.

### 167. INSTALAR:

- a) (Del francés INSTALLER) Poner en posesión de un empleo, cargo o beneficio. // Poner o colocar en el lugar debido a alguien o algo.
- b) Colocar, poner, situar. // Establecer. // Tomar posesión de puesto o destino.
- c) SESIÓN DE INSTALACIÓN: La Mesa Directiva de la Junta Preparatoria se instala y sesiona entre el 15 y 21 de julio, la Junta Preparatoria se instala y sesiona entre el 22 y 26 de julio, el Congreso se instala el 26 de julio del año que se realiza la elección, las comisiones ordinarias se instalan dentro de los 5 días posteriores a la aprobación del cuadro de comisiones, las comisiones especiales y de investigación -por analogía- se instalan dentro de los 5 días posteriores a su designación, la Comisión Permanente se instala dentro de los 15 días útiles posteriores a la instalación del primer período ordinario de sesiones.

### 168. INTEGRAR:

- a) (Del latín INTEGRARE) Constituir las partes un todo. // Completar un todo con las partes que faltaban. // Pronominal INCORPORARSE, unirse a un grupo para formar parte de él.
- b) Componer o constituir un todo con sus partes. // Completar. // Formar parte de una fórmula o lista electoral. // Pertenecer como miembro a un grupo o colectividad.

- c) Los congresistas por el hecho de integrar el Congreso, integran también comisiones y grupos parlamentarios. Para lo primero son elegidos por sufragio cada 5 años, para lo segundo son designados de acuerdo a propuestas y para lo tercero se integran por mandato del Reglamento en número no menor a seis.

#### 169. INTEGRAL:

- a) (Del bajo latín INTEGRALIS) Global, total. // Aplíquese a las partes que entran en la composición de un todo sin serle esenciales, de manera que el todo puede subsistir aunque incompleto, sin alguna de ellas.- PARTE INTEGRAL o INTEGRANTE: La que es necesaria para la integridad o totalidad del compuesto, pero no para su esencia.
- b) Que lo abraza o comprende todo. // Estructurado de acuerdo con las peculiaridades de sus componentes.

#### 170. INTERPARLAMENTARIO:

- a) Dícese de las comunicaciones y organizaciones que enlazan la actividad internacional entre las representaciones legislativas de diferentes países.
- b) Atinente a dos o más Parlamentos. Se refiere a las organizaciones internacionales, y a sus medios y fines, tendentes a la acción y al conocimiento común entre los representantes legislativos de elección democrática o de designación constitucional de los diversos países; ya como defensa de las libertades y garantías del sistema parlamentario, como también cual corriente de fraternidad mundial a través de quienes cuentan con elementos tan eficaces de acción como el Poder Legislativo.
- c) Las acciones o relaciones interparlamentarias estaban reservadas a la Comisión de Relaciones Exteriores e Interparlamentarias. Hoy esta facultad la tiene la Mesa Directiva, con asesoramiento de un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo que la comisión antes citada ha quedado solo como de Relaciones Exteriores. Además, están las ligas parlamentarias, entre el Congreso peruano y otros Congresos del mundo.

#### 171. INTERPELAR:

- a) (Del latín INTERPELLARE) Requerir, compeler o simplemente preguntar a uno para que de explicaciones o descargos sobre un hecho cualquiera. // En el régimen parlamentario, usar un diputado o senador la palabra para iniciar o plantear al gobierno, y a veces a la Mesa, una discusión amplia ajena a los proyectos de ley y a las proposiciones, aunque no siempre tienda a obtener explicaciones o descargos de los ministros.
- b) Formular un diputado o senador preguntas o cargos a un ministro.- INTERPELACION: En Derecho Político, y dentro del régimen parlamentario, uno de los medios que tienen los representantes para hacer efectiva la responsabilidad de los ministros, ya formulando preguntas sobre la acción de gobierno y sus proyectos, ya articulando cargos de trascendencia a veces criminal.

- c) La interpelación es sobre todo un acto de fiscalización de la minoría. Son sujetos de interpelación los ministros de Estado. El pedido de interpelación se hace mediante moción de orden del día suscrito por no menos del 15% de congresistas, adjuntando el pliego interpellatorio. Su admisión se acuerda con el voto de no menos del tercio de congresistas hábiles. Los congresistas no pueden ser interpellados (artículos 131º y 93º de la Constitución).

#### 172. INTERPOLAR:

- a) (Del latín INTERPOLARE, alterar, mezclar, cambiar) Poner una cosa entre otras. // Intercalar algunas palabras o frases en el texto de un manuscrito antiguo, o en obras y escritos ajenos. // Interrumpir o hacer una breve intermisión en la continuación de una cosa, y volver luego a proseguirla.
- b) Intercalar palabras o frases en un texto manuscrito antiguo. // Modificar una obra ajena o agregarle ciertos pasajes. Las leyes de propiedad intelectual no permiten tales modificaciones sino al autor.

#### 173. INTERPONER:

- a) (Del latín INTERPONERE) Poner algo entre cosas o entre personas. // Con palabras como "influencia", "autoridad", etc. utilizar en favor de otro lo significado por ellas. // Formalizar por medio de un pedimento alguno de los recursos legales, como el de nulidad, de apelación, etc.
- b) Designar a alguien como mediador o intercesor. // Formalizar o presentar un recurso procesal.

#### 174. INTERPÓSITA PERSONA:

- a) Persona que, aparentando obrar por cuenta propia, interviene en un acto jurídico por encargo y en provecho de otro.
- b) Persona interpuesta; el que hace algo por otro que no puede o no quiere ejecutarlo.
- c) La Constitución de 1979 establecía la prohibición de los diputados y senadores para traficar con influencia por sí o por interpósita persona. De modo más sutil, el Reglamento del Congreso en el inciso f) del artículo 23º, establece como deber de los congresistas el mantener comunicación con los ciudadanos y organizaciones sociales para contribuir a dar solución a sus necesidades. Esta norma no promueve la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo, sentencia dicha norma.

#### 175. INTERPRETAR:

- a) (Del latín INTERPRETAR) Explicar o declarar el sentido de una cosa, y principalmente el de textos faltos de claridad. // Explicar, acertadamente o no, acciones, dichos o sucesos que pueden ser entendidos de diferentes modos // Concebir, ordenar o expresar de un modo personal la realidad.

- b) Declarar, explicar, aclarar e incluso completar el significado de lo oscuro o insuficiente. // Comprender o tomar en buen o mal sentido una manifestación o un proceder.- INTERPRETACIÓN: La declaración, explicación o aclaración del sentido de una cosa o de un texto incompleto, oscuro o dudoso.- INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA: La que emana o procede del mismo autor; así en las leyes, la que efectúa el legislador. // Por antonomasia, interpretación autentica es la aclaración que el propio legislador hace de la ley dictada por él. Estrictamente se trata de una ley nueva o complementaria, de igual naturaleza y obligatoriedad que la dudosa o incompleta que ha motivado la interpretación.
- c) El Congreso tiene la facultad para interpretar las leyes y resoluciones legislativas, así lo dispone el artículo 102º -inciso 1- de la Constitución. Lo hace mediante ley expresa. En base a este derecho se dio la ley que permitió una nueva postulación al entonces Presidente Fujimori que tanta controversia tuvo. Hay muchos otros artículos constitucionales que necesitan de igual tratamiento.

#### 176. INTERREGNO:

- a) (Del latín INTERREGNUM) Espacio de tiempo en que un Estado no tiene soberano.- INTERREGNO PARLAMENTARIO:- Intervalo desde que se interrumpen hasta que se reanudan las sesiones de las Cortes.
- b) Equiparando con la realeza autocrática la soberanía legislativa, se denomina así la interrupción o intervalo entre un período de sesiones de las Cortes y el inmediato.
- c) La Comisión Permanente hace las funciones de Congreso durante el interregno, con las limitaciones que le impone la Constitución. El interregno parlamentario va del 16 de diciembre al 28 de febrero y del 16 de junio al 26 de julio, la citación a legislatura extraordinaria o a ampliación de la ordinaria interrumpe el interregno.

#### 177. INTERRUMPIR:

- a) (Del latín INTERRUMPERE) Cortar la continuidad de una cosa en el lugar o en el tiempo.// Atravesarse uno con su palabra mientras otro está hablando.- INTERRUPCIÓN: (Del latín INTERRUPTIO,-ONIS) Acción y efecto de interrumpir.
- b) Impedir la continuación o prosecución de algo. // Suspendir; cesar por el momento o durante cierto lapso, para reanudar ulteriormente una actividad. // Interrogar o increpar al que está en el uso de la palabra. De acuerdo con estas tres acepciones, cabe interrumpir la prescripción, una sesión o un período de sesiones de un Cuerpo deliberante y también a un diputado o a cualquier orador de una asamblea.
- c) Cuando un congresista está en el uso de la palabra, otro suele pedir le conceda una interrupción, si la concede el presidente, previa consulta del que está en uso

de la palabra, le da el uso de la palabra para hacer una aclaración o un deslinde. Durante el debate de un asunto sólo procede 2 interrupciones por orador y por el término de un minuto, tiempo que se descuenta del orador. No hay interrupción de interrupción (artículo 55º - inciso d - del Reglamento).

#### 178. INTERVENIR:

- a) (Del latín INTERVENIRE) Tomar parte en un asunto. // Interponer uno su autoridad. // Dirigir, limitar o suspender una autoridad el libre ejercicio de actividades o funciones.
- b) Participar en un asunto. // Hablar en un debate parlamentario.
- c) Todos los congresistas tienen derecho a intervenir en los debates. Sin embargo, el Consejo Directivo establece reglas específicas para cada tema. Ante estas reglas prefijadas se puede ejercer el derecho de interrupción o de intervenir por haber sido aludido.

#### 179. INVESTIDURA:

- a) Carácter que se adquiere con la toma de posesión de ciertos cargos o dignidades.- INVESTIR: (Del latín INVESTIRE) Conferir una dignidad o cargo importante.
- b) Otorgamiento o toma de posesión de ciertos cargos o dignidades.
- c) En el Congreso la investidura del Consejo de Ministros es parte de la función de control político. Es la concurrencia del gabinete cuando su presidente ha sido recién designado o cuando ha variado toda su composición, deriva en un voto de confianza con el que se le otorga investidura al nuevo Consejo de Ministros. Es obligación del nuevo gabinete presentarse al Congreso dentro de los 30 días de haber asumido su función, ya sea en una legislatura ordinaria o ampliada o, en caso de receso, en legislatura extraordinaria convocada por el Presidente de la República para este exclusivo fin. De otro lado, el artículo 93º de la Constitución le otorga investidura a los congresistas como representante de la Nación, no sujeto a mandato imperativo; en el mismo sentido el inciso h) del artículo 22º del Reglamento les confiere el derecho a que se les guarde el respeto y las atenciones que le corresponden a su calidad de representante de la Nación.

#### 180. INVIABLE:

- a) (Del francés INVIABLE) Dícese de lo que no tiene posibilidades de llevarse a cabo.
- c) Se usa al referirse a una proposición legislativa que no puede aprobarse porque sus propuestas no son posibles de llevarse a cabo, ya sea por razones políticas, técnicas, económicas o legales. En tal caso se archiva la iniciativa.- La doctora Martha Hildebrandth en artículo periodístico del 26 de setiembre de 1996 en "El Peruano", se ocupa del punto de vista lingüístico de su antónimo VIABLE,

del que dice que *"...es un seguro galicismo la forma positiva viable y derivado de vie 'vida' que se aplicaba a los recién nacidos, especialmente a los prematuros, que tenían posibilidades de sobrevivir y posteriormente a todo lo que tiene posibilidades de realizarse. Luego por influencia de vía, 'camino', que tiene identidad formal de la primera sílaba de viable, se hizo sinónimo de transitable, practicable"*.

#### 181. INVOLABILIDAD PARLAMENTARIA:

- a) Prerrogativa personal de los senadores y diputados, que los exime de responsabilidad por las manifestaciones que hagan y los votos que emitan en el respectivo cuerpo colegiado.
- b) Prerrogativa de los diputados y senadores que lo exime de responsabilidad por las manifestaciones hechas y por los votos emitidos en su carácter de legisladores.
- c) El Reglamento se refiere a inviolabilidad de opinión como la prerrogativa de los congresistas para no ser responsables por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones. Ergo, si opinan o votan fuera del ejercicio de sus funciones, pueden ser sujetos de denuncia, previo trámite del antejuicio o de levantamiento de su inmunidad.

#### 182. INVITADO:

- a) Persona que ha recibido invitación.- INVITAR (Del latín INVITARE) Llamar a uno para un convite o para asistir a algún acto. // Incitar, estimular a uno a algo. // Instar cortésmente a alguien para que haga algo.

##### INVITAR:

- b) Incitar, alentar.
- c) Se invita a un ministro o a un alto funcionario del Gobierno para que exponga un tema ante el Pleno o ante una comisión. En todos los casos se coordina el día y la hora de la presentación, asimismo, se le da a conocer con anticipación el tema a tratar y/o las preguntas a responder.

#### 183. INVOCAR:

- a) (Del latín INVOCARE) Llamar uno a otro en su favor y auxilio. // Acogerse a una ley, costumbre o razón; exponerla, alegarla.
- b) Acogerse a una ley u otra norma. // Citar un texto legal, una costumbre.
- c) Se invoca un dispositivo legal o constitucional, una situación especial, la costumbre o normas de otros países para sustentar una posición, sea en el Pleno durante el debate o en comisiones al debatir un asunto, informe o dictamen.

#### 184. IRRENUNCIABLE:

- a) Que no se puede renunciar.
- b) De imposible o prohibida renuncia.
- c) El mandato legislativo es irrenunciable, así lo establece el artículo 95º de la Constitución y lo ratifica el 15º del Reglamento. La Ley Nº 26534 ratifica este

concepto y aclara que el mandato es irrenunciable expresa o tácitamente ya sea directa o indirectamente. El cargo sólo vaca por muerte, inhabilitación física o mental permanente que impida ejercer la función, por inhabilitación superior al período parlamentario o por destitución (artículo 15º del Reglamento y 100º de la Constitución). El cargo de alcalde y concejal y el presidente de región elegido por sufragio directo también es irrenunciable, pero se le puede revocar (artículos 191º y 198º de la Constitución).

#### 185. JUNTA PREPARATORIA:

##### - JUNTA:

- a) Reunión de varias personas para conferenciar o tratar de un asunto. // Cada una de las conferencias o sesiones que celebran. // Conjunto de los individuos nombrados para dirigir los asuntos de una colectividad.
- b) Reunión de diversas personas para tratar acerca de algún asunto. // Asamblea. // Grupo directivo de una sociedad o colectividad. // Denominación de algunos gobiernos provisionales; sobre todo cuando se hallan integrados por militares.

##### - PREPARATORIA:

- a) (Del latín PRAEPARATORIUS) Dícese de lo que se prepara y dispone.
- b) Que prepara, previene o dispone. // Preliminar o previo.
- c) Se denomina Junta Preparatoria a la reunión previa de los parlamentarios elegidos y acreditados al inicio del funcionamiento de un nuevo Congreso, con la finalidad de incorporarse, instalar el nuevo Congreso y elegir a los miembros de la Mesa Directiva. La Junta Preparatoria tiene su Mesa Directiva que la integran el congresista más votado del partido o agrupación política que obtuvo mayor cantidad de votos, quien la preside, y los congresistas de mayor y menor edad que actúan como primer y segundo secretario, respectivamente.

#### 186. JURAMENTAR:

- a) Tomar juramento a uno. // Obligarse con juramento.
- b) Tomar juramento.
- c) Por ley y tradición, todo funcionario público debe juramentar antes de asumir su cargo.

#### 187. JURAMENTO:

- a) (Del latín JURAMENTUM) Afirmación o negación de una cosa poniendo por testigo a Dios, o en sí mismo o en sus criaturas. // Voto o reniego.
- b) La afirmación o negación de una cosa, poniendo a Dios como testigo, y con la sanción moral que por religión se dicta para quienes quebrantan con mentira la fe sagrada concedida a esta solemne manifestación de veracidad. El juramento tiene carácter religioso, porque es invocación de una divinidad a la que se pone por testigo de decir la verdad.



SENADO DE LA REPÚBLICA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

618

- c) El acto del juramento se realiza después de la incorporación del congresista. Aunque se le pide jurar por Dios y por la Patria, cada juramento puede invocar otros motivos. La incorporación formal de los congresistas electos se hace mediante el juramento durante las sesiones de la Junta Preparatoria. El Presidente de la República presta juramento y asume el cargo ante el Congreso, el 28 de julio del año que se realiza la elección. En muchos casos, el juramento es sustituido por la promesa, que al fin y al cabo es sinónimo.

#### 188. JURISDICCIÓN:

- a) (Del latín IURISDICTIONIS,-ONIS) Poder o autoridad que tiene alguien para gobernar y poner en ejecución las leyes o para aplicarlas en juicio. // Autoridad, poder o dominio sobre otro.
- b) Poder para gobernar y para aplicar las leyes. // Territorio en que un juez o tribunal ejerce su autoridad. La palabra jurisdicción se forma de JUS y de DICERE, aplicar o declarar el Derecho. A toda jurisdicción va agregado el mando, el imperio, con objeto de que tengan cumplido efecto sus prescripciones; pues sin él serían únicamente fórmulas o disposiciones vanas y sin eficacia las determinaciones de la justicia.
- c) La jurisdicción implica imperio, coerción. Una jurisdicción sin coerción es ineficaz, inoperante, débil. El Congreso solo tiene jurisdicción en su labor fiscalizadora y de control político, pues en la legislativa sólo se ocupa de formular, interpretar, derogar leyes. Los Poderes Ejecutivo y Judicial sí tienen jurisdicción completa y paralelamente ejercen coerción. Cuando nos referimos a órgano jurisdiccional lo hacemos respecto al Poder Judicial. Los principios y derechos de la función jurisdiccional del Poder Judicial lo estipula el artículo 139º de la Constitución. Allí se establece claramente la unidad, exclusividad, independencia y la tutela jurisdiccional por parte de este Poder del Estado.

#### 189. JURISPRUDENCIA:

- a) (Del latín IURIS PRUDENTIA) Ciencia del Derecho. // Conjunto de las sentencias de los tribunales y doctrina que contienen. // Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes.
- b) La Ciencia del Derecho. // El Derecho científico. // La ciencia de lo justo y de lo injusto según parte de la definición Justiniano. // Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico u oscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho. // La interpretación reiterada que el Tribunal Supremo de una nación establece en los asuntos de que conoce.
- c) No hay en el Perú una ciencia de la jurisprudencia, pues ésta no tiene carácter obligatorio sino referencial. Es necesario un estudio al respecto y tal vez una propuesta legislativa para darle éste carácter. Tal como lo tienen otros países, Estados Unidos de Norteamérica por ejemplo.

## 190. LEGALIDAD:

- a) Cualidad de legal. // Régimen político estatuido por la ley fundamental del Estado.- LEGAL (Del latín LEGALIS) Prescrito por ley y conforme a ella. // Verídica, puntual, fiel y recto en el cumplimiento de las funciones de su cargo.
- b) Calidad de legal o proveniente de la ley. // Legitimidad. // Licitud. // Régimen fundamental del Estado; especialmente el establecido por su Constitución.
- c) Lo legal y lo justo muchas veces se contraponen, de ocurrir se prefiere este que aquel. Estar en legalidad es estar con la ley, cumplirla.

## 191. LEGISLACIÓN:

- a) Del latín LEGISLATIO,-ONIS) Conjunto o cuerpo de leyes por las cuales se gobierna un Estado, o una materia determinada. // Ciencia de las leyes.
- b) La ciencia de las leyes. // Conjunto o cuerpo de leyes que integran el Derecho positivo vigente en un Estado. // Totalidad de las disposiciones legales de un pueblo o de una época determinada.
- c) Nuestra legislación es tan frondosa –más de veintinueve mil leyes enumeradas y más de medio millón de normas, que resulta desordenada, contrapuesta, ineficaz, muchas de ellas solo declarativas. Para corregir, se formó un grupo de trabajo en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso, que inició el sinceramiento del espectro normativo nacional y que, posteriormente sirvió para aprobar las Leyes N°s 29477, 29563, 29629 y 29744, que se hace mención en líneas anteriores en el ítem “Sinceramiento del espectro normativo nacional”, dejando sin efecto leyes caducas e ineficaces. Falta, sin embargo, que se legisle un nuevo orden correlativo de las leyes aún vigentes.

### - LEGISLACIÓN COMPARADA:

- a) La designada por Lambert como Derecho Común Legislativo, es el arte cuyo fin práctico consiste en comparar entre sí aquellas legislaciones que son semejantes y presentan cierta uniformidad jurídica dentro de la diversidad de sus respectivos Derechos positivos, para encontrar los principios, reglas o máximas similares a todas ellas, por tender a la satisfacción de necesidades comunes.

### - LEGISLACIÓN DELEGADA:

- a) El conjunto de decretos-leyes que dicta el Poder Ejecutivo cuando tiene facultades expresas para ello concedidas por el Parlamento. Sin tal potestad se actúa cual gobierno de facto.
- c) La Constitución en su artículo 104º, autoriza al Congreso a delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar. Para ello aprueba una norma legal indicando el tema y el tiempo que tiene para hacerlo. También puede delegar la facultad de legislar a la Comisión Permanente, siempre que no verse sobre reforma constitucional, aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, leyes presupuestales o Cuenta General de la República (artículo 101º -inciso 4 - de la Constitución). Por la delegación, el Poder Ejecutivo dicta decretos legislativos y la Comisión Permanente aprueba leyes que los remite directamente al Presi-

dente de la República para su promulgación o resoluciones legislativas que las promulga el Presidente de la Comisión Permanente.

#### 192. LEGISLADOR:

- a) (Del latín LEGISLATOR,-ORIS) Que legisla.
- b) Quien legisla. // El que forma o prepara las leyes. // El que las aprueba, promulga y da fuerza a tales preceptos generales y obligatorios.
- c) Legisladores no son solo los congresistas, también lo es el Poder Ejecutivo y los gobiernos regionales y locales que dictan normas de menor jerarquía que las leyes nacionales.

#### 193. LEGISLAR:

- a) Dar, hacer o establecer leyes
- b) Hacer, dictar o establecer leyes; y, por extensión, reglamentos, decretos o instrucciones de autoridad nacional.
- c) El Parlamento legisla aprobando leyes, resoluciones legislativas y resoluciones del Congreso.

#### 194. LEGISLATIVO:

- a) Aplicase al derecho o potestad de hacer leyes. // Aplicase al cuerpo o código de leyes.
- b) Lo autorizado por una ley. // Con potestad o facultad para hacer, aprobar o promulgar leyes. // Que las incluye. En la primera acepción lo legislativo es sinónimo de lo legislado; en el segundo de los significados, expresión del órgano que representa la soberanía estatal y al cual se le asigna la facultad de dictar las leyes.

#### - PODER LEGISLATIVO:

- a) Aquel en que reside la potestad de hacer y reformar las leyes.
- b) Encarna por lo común en asambleas o cuerpos deliberantes, representación más o menos fiel de la opinión pública; y por iniciativa propia, o a propuesta del Poder Ejecutivo, discute, aprueba o rechaza las proyectadas leyes.
- c) Al Poder Legislativo se le conoce también como Parlamento, Asamblea Nacional o Congreso de la República. El artículo 90º de la Constitución establece que el Poder Legislativo reside en el Congreso, el cual consta de cámara única. El número de congresistas es de 130, que son elegidos por cinco años, mediante sufragio directo, secreto y universal.

#### 195. LEGISLATURA:

- a) Tiempo durante el cual funcionan los cuerpos legislativos. // Período de sesiones de Cortes durante el cual subsisten la mesa y las comisiones permanentes elegidas en cada cuerpo colegiado.
- b) Tiempo en que funcionan los Cuerpos Legislativos.
- c) El Reglamento, en los artículos 47º, 48º y 49º, distingue período parlamentario, período anual de sesiones y período ordinario de sesiones o legislatura. Con

este concepto, legislatura es el período comprendido entre el 27 de julio y el 15 de diciembre y entre el 1 de marzo y el 15 de junio. De otro lado el Reglamento reconoce tres tipos de legislatura: ordinaria, extraordinaria y ampliada.

#### 196. LEY:

- a) (Del latín LEX, LEGIS) Precepto dictado por la suprema autoridad, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados. // En el régimen constitucional, disposición votada por las Cortes y sancionada por el Jefe del Estado.
- b) Regla, norma, precepto de la autoridad pública, que manda, prohíbe o permite algo. // La expresión positiva del Derecho. // Regla de conducta obligatoria dictada por el Poder Legislativo, o por el Ejecutivo cuando lo sustituye o se arroga sus atribuciones. // Ampliamente, todo reglamento, ordenanza, estatuto, decreto, orden u otro mandamiento de una autoridad en ejercicio de sus atribuciones. // El Derecho escrito, como contraposición a la costumbre. // Cualquier norma jurídica obligatoria. // El Derecho Objetivo.
- c) Existen diferentes tipos de leyes dentro de la acepción de norma jerárquicamente inferior a la Constitución. El artículo 72º del Reglamento enumera los siguientes tipos de leyes: ordinarias, de reforma de la Constitución, orgánicas, presupuestales y financieras, autoritativas de legislación delegada, de amnistía, demarcatorias, resoluciones legislativas y resoluciones legislativas de aprobación de las normas reglamentarias del Congreso. A ello hay que agregar las de desarrollo constitucional, interpretativas, ley marco, decreto-ley, decreto legislativo, decreto de urgencia y contrato-ley. El artículo 103º de la Constitución manda que una ley sólo se deroga por otra, también deja de tener efecto al día siguiente de publicada la sentencia del Tribunal Constitucional que declara su inconstitucionalidad. Ninguna ley tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorece al reo (artículo 103º de la Constitución). Se puede diferenciar, además, las leyes aplicativas y las programáticas. Las primeras rigen de inmediato, las segundas necesitan una o más normas que reglamentan su aplicación. Los contrato-ley son los que suscribe el Estado con otro Estado o entidad internacional para establecer garantía y otorgar seguridad. No pueden ser modificados legislativamente. Solo se pueden solucionar en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley (artículo 62º de la Constitución).

#### 197. LIBRO:

- a) (Del latín LIBER, LIBRI) Cada una de ciertas partes principales en que suelen dividirse las obras científicas o literarias, y los códigos y leyes de gran extensión.
- b) División principal de los códigos, de las leyes extensas y de las obras dedicadas a las letras o a las ciencias.

- c) No ha sido considerado por el Reglamento el término LIBRO como división principal de una ley extensa. Sólo se refiere a división en títulos, capítulos, secciones y artículos. Sin embargo, sobre todo los códigos civil, penal, procesales se dividen en libros, secciones, títulos, capítulos, subcapítulos y artículos. Este criterio ha sido recogido en el artículo 5º -numeral 5.1- de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley Nº 26889 del 1 de diciembre de 1997, no considerada en la edición oficial del Reglamento del Congreso.

#### 198. LICENCIA:

- a) (Del latín LICENTIA) Facultad o permiso para hacer una cosa.
- b) Permiso. // Autorización. // Vacación. // Documento donde consta la facultad de obrar con mayor o menor amplitud.
- c) Para no asistir a una sesión del Pleno o de comisiones, por diversos motivos, se solicita licencia, que la otorga el Consejo Directivo. Hay licencia oficial y personal por viaje o por enfermedad. No se ha reglamentado con claridad si el congresista con licencia por asuntos personales forma o no parte del número hábil para efectos del quórum. El Reglamento solo se refiere a las licencias particulares por enfermedad o viaje que se otorgan cuidando que los licenciados no excedan del 10% de congresistas, 20% como máximo en casos especiales y extraordinarios (artículo 30, inciso i). Asimismo, se refiere a la concesión de licencias para ejercer el cargo de ministro de Estado y el desempeño de comisiones extraordinarias de carácter internacional, casos en que no se las computa para efectos del quórum.

#### 199. LISTA:

- a) (Del germánico accidental LISTA) Enumeración, generalmente en forma de columna, de personas, cosas, cantidades, etc. que se hace con determinado propósito.- PASAR LISTA: Llamar en alta voz para que respondan las personas cuyos nombres figuran en un catálogo o relación.
- b) Nómina. // Relación de personas, cosas, hechos o argumentos.- PASAR LISTA: Llamamiento en alta voz de las personas que figuran en una relación, a fin de que respondan si están presentes, y realicen a veces algún otro acto. Es el procedimiento para comprobar la asistencia.
- c) Se pasa lista para comprobar la asistencia o el quórum y para efectos de las votaciones nominales. Si un congresista llega después de haberse pasado lista, se le considera como asistente. La lista empieza llamando a don Miguel Grau Seminario, héroe nacional, diputado por Paíta, al nombrarse, uno o más congresistas contestan: ¡Presente!

#### 200. MANO ALZADA:

- c) Sistema de votación que consiste en levantar una de las manos cuando se está de acuerdo con una propuesta o cuando no lo está, según sea el caso. Se utili-

zaba en anteriores congresos para todo tipo de votaciones. Ahora se usa relativamente para casos de mero trámite, como puede ser la exoneración de lectura del acta para ejecutar los acuerdos de la sesión.

### 201. MAMOTRETO:

- a) (Del latín tardío MAMMOTHREPTUS) Libro o cuaderno en que se apuntan las cosas que se han de tener presentes, para ordenarlas después. // Libro o legajo muy abultado, principalmente cuando es irregular y deforme.
- b) Libro o cuaderno de anotaciones improvisadas que luego han de ordenarse. // Libro muy voluminosa o expediente muy abultado, que no se caracteriza ni por su orden ni por la amenidad.
- c) Así se le conoce al documento que remite el Poder Ejecutivo con las especificaciones del Presupuesto de la República. Es el documento de trabajo de la Comisión de Presupuesto, contiene en forma detallada los egresos y los ingresos de todos los sectores de la administración pública.

### 202. MAYORÍA:

- a) Mayor número de votos conformes en una votación. // Parte mayor de los individuos que componen una nación, ciudad o cuerpo.- MAYORÍA ABSOLUTA: La que consta de más de la mitad de los votos.
- b) El número más crecido de votos conformes en una votación o elección. // El número mayor de pareceres acordes con una reunión o asamblea en un Cuerpo o nación. // Opinión pública o predominante.
- c) En cuanto al número de votos se ha establecido diferentes clases de mayoría, como la calificada, la simple y la absoluta. La primera corresponde a los dos tercios del número legal de congresistas, la segunda a la mayoría de miembros presentes o hábiles y la tercera a la mayoría del número legal de congresistas. El Reglamento cuando se refiere a mayoría, expresa que corresponde a la mitad más uno. Esto es comprensible cuando se trata de número par (de 10 son 6), pero cuando se trata de número impar debe decirse la mitad más medio o más comprensible el número inmediato superior a la mitad. La mayoría, por ser tal por mandato popular, siempre ha ejercido su derecho de aprobar lo que, por pasión o convicción, consideran pertinente, justo o conveniente. Este derecho, sin embargo, no les otorga patente de corzo para sentirse superiores, infalibles y quebrantas las leyes o violar la Constitución. Deben aprender a respetar al enemigo, tal como lo demostró Miguel Grau cuando vencido y muerto el almirante chileno, remitió sus ropas a la viuda con una emotiva carta. La modestia nos hace aún más grandes.

### 203. MÉRITO:

- a) (Del latín MERITUM) Hablando de cosas, lo que hace que tenga valor.
- b) Hecho determinante de una valoración positiva (premio o recompensa) o de una estimación negativa (castigo o pena). // Valor de las cosas. // Calidad de las

buenas obras, que se hacen acreedoras, y hacen digno a su autor, del aprecio, la forma, el galardón o el beneficio material. // Valor de las cosas.

- c) Se usa este término en informes y dictámenes para darle conformidad a un documento u opinión de alguien experto en el asunto: "*por el mérito de tal documento*", "*en mérito a lo expuesto*".

- **MERITUAR:**

- c) Ni la Real Academia ni Cabanellas lo mencionan, lo que indicaría que no es aún aceptado el término. Pero este vocablo se emplea en los documentos parlamentarios para referirse al hecho de haber evaluado o estudiado alguna prueba a favor o en contra de un asunto. La comisión ha *merituado* los documentos, se dice. Es de esperar que algún día debido al constante incremento de vocablos reconocidos por la Academia de la Lengua Española se acepte el vocablo, de este modo *merituaremos* su labor.

#### 204. MESA DIRECTIVA:

- **MESA:**

- a) En las asambleas políticas, colegios electorales y otras corporaciones, conjunto de personas que las dirigen con diferentes cargos, como los de presidente, secretario, etc.
- b) Presidencia de una asamblea o de un acto público; como la de las Cortes o la de un colegio electoral. En la esfera pública (la mesa) concreta las deliberaciones de las juntas y otros Cuerpos colegiados, desde los Consejos de Ministros con el jefe del Estado a las directivas de sociedades y asociaciones. En las asambleas deliberantes, la MESA se reserva a la presidencia, y establece así separación con respecto a los miembros y asociados sin más, que ocupan sus escaños, bancos o asientos de otra especie.
- c) En el Congreso, la Mesa Directiva es el órgano de dirección compuesto por un presidente y tres vicepresidentes, que pueden turnarse en la dirección de los debates del Pleno. En congresos anteriores la Mesa Directiva la componía el presidente, el vicepresidente, y los secretarios -primero y segundo, e incluso el tesorero.

#### 205. MIEMBRO:

- a) (Del latín MEMBRUM) Individuo que forma parte de un conjunto, comunidad o cuerpo moral.
- b) Quien forma parte de una asociación, entidad o corporación.
- c) Son 130 los miembros del Congreso.

- **MIEMBRO ACCESITARIO:**

- c) Por no estar reconocido el término accesitario habría que buscar uno adecuado, suplente por ejemplo. El Reglamento sólo se refiere a congresista accesitario (artículo 25º) como el que reemplaza al titular en caso de muerte, enfermedad permanente, sentencia condenatoria, por deliro doloso o inhabilitación o des-

titución por el Congreso. En la conformación de comisiones se designan accesorios, para efectos de suplir a los titulares, por lo que las citaciones también se les remiten a estos. El accesorio cubre el cupo del congresista de su mismo grupo político por renuncia o impedimento.

## 206. MINISTERIO:

a) (Del latín MINISTERIUM, servicio) Gobierno del Estado, considerado en el conjunto de los varios departamentos en que se divide. // Cuerpo de ministros del Estado. // Cada uno de los departamentos en que se divide la gobernación del Estado.

b) Gobierno; conjunto de ministros de un Estado. // Cargo dignidad y duración de un ministro. // Edificio que ocupa éste, sus colaboradores y subordinados. // Conjunto de los departamentos en que se divide la administración del Estado.

c) Su jefe es el ministro del ramo, a la vez titular de su pliego.

La primera disposición final de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que son 15 los ministerios, que se amplían a 18 con la creación de los ministerios del Ambiente (Decreto Legislativo N° 1013), de Cultura (Ley N° 29565) y de Desarrollo e Inclusión Social (Ley N° 29792). Por la disposición complementaria modificatoria única de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se establece que "toda referencia de la legislación al Ministerio de Justicia, se entiende efectuada al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En el tercer párrafo de la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se indica que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social se denomina Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable. Estos ministerios son:

1. Agricultura.
2. Ambiente.
3. Comercio Exterior y Turismo.
4. Cultura.
5. Defensa.
6. Desarrollo e Inclusión Social.
7. Economía y Finanzas.
8. Educación
9. Energía y Minas.
10. Interior.
11. Justicia y Derechos Humanos.
12. Mujer y Poblaciones Vulnerables.
13. Producción.
14. Relaciones Exteriores.
15. Salud.
16. Trabajo y Promoción del Empleo.

- 17. Transportes y Comunicaciones.
- 18. Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**- MINISTERIO PÚBLICO:**

- a) Representación de la ley y de la causa del bien público, que está atribuida al fiscal ante los tribunales de justicia.
- b) En principio, lo mismo que Ministerio Fiscal.
- c) El Ministerio Público está formado por los fiscales supremos, superiores y provinciales. Entre los fiscales supremos reunidos en Junta de Fiscales eligen al Fiscal de la Nación. Su funcionamiento y atribuciones están amparados en los artículos 158º, 159º y 160º de la Constitución.

**207. MINISTRO:**

- a) (Del latín MINISTER,-TRI) Jefe de cada una de los departamentos ministeriales en que se divide la gobernación del Estado.- PRIMER MINISTRO: El Jefe del Gobierno o Presidente del Consejo de Ministros.- MINISTRO SIN CARTERA: El que participa de la responsabilidad general política del Gobierno, pero no tiene a su cargo la dirección de ningún departamento.
- b) Quien ejerce, desempeña o sirve un ministerio, oficio, cargo o empleo. // Titular o jefe de un departamento ministerial; de un ministerio. Por antonomasia ministro es el funcionario del Poder Ejecutivo que integra el gobierno de una nación, por nombramiento más o menos nominal del jefe del Estado; y con la autorización del partido o coalición gobernante, más la confianza de las Cámaras legislativas en los regímenes parlamentarios. Además de la gestión de su correspondiente ministerio, cada ministro, con su voz y voto, resuelve en los Consejos de ministros la política general del gabinete. Por su firma, cada ministro se hace responsable, política, civil y criminalmente de las consecuencias de los decretos y actos del jefe del Estado que él refrende; firma que es necesaria además para la legitimidad y eficacia de tales disposiciones.
- c) Los artículos 119º al 129º de la Constitución se refieren a los ministros y al Consejo de Ministros: lo que representan; como se nombran; que funciones, atribuciones y obligaciones tienen. La Ley N° 24028 establecía una denominación distinta a los miembros de las Fuerzas Armadas en actividad que eran designados ministros de Estado de sus respectivas instituciones. Esta Ley ha sido considerada como no perteneciente a la normatividad nacional por la Ley N° 29477.

**208. MINORÍA:**

- a) (Del latín MINOR, menor, e -IA) Parte menor de los individuos que componen una nación, ciudad o cuerpo. // En las juntas, asambleas, etc. conjunto de votos contrarios a la opinión de mayor número de votantes.
- b) Parte del electorado o miembros de una asamblea, junta o Cuerpo que ha votado por la persona o parecer que no ha obtenido el mayor número de votos. //

Menor número de votos que otro criterio o persona. // Oposición o fracción que en una asamblea o asociación vota casi sistemáticamente o sin excepción contra el parecer de la mayor parte de los componentes. // Cada uno de los partidos o grupos políticos que en un Parlamento carece de mayoría absoluta; y, mas especialmente, los grupos menos coherentes que no están representados en el gobierno o no lo apoyan incondicionalmente.

- c) Se puede hablar en el Congreso de MINORÍAS, unas que son contrarias totalmente y otras que apoyan a la mayoría algunas veces. Se confunde con OPOSICIÓN. En cuanto a procedimientos, hay minorías en las votaciones, en la firma de los informes o dictámenes, e incluso en la conformación de los órganos parlamentarios. Se da el caso, como ocurrió durante el primer gobierno de Fernando Belaunde o en 1990 durante el primero de Alberto Fujimori, que se gobierne con minoría en el Congreso.

### 209. MOCIÓN:

- a) (Del latín MOTIO,-ONIS) Proposiciones que se hace o sugiere en una junta que delibera.
- b) Proposición que se hace en una asamblea deliberante. Es uno de los medios característicos del Parlamento; donde se distinguen entre simples mociones que se discuten y votan en su turno correspondiente; y mociones de orden o preferentes, que han de ser debatidas y resueltas, en sentido favorable o adverso, sin dilación.
- c) A la proposición que busca el acuerdo del Pleno sobre determinado tema que no es materia de ley, pero que sirve como una recomendación, se le denomina MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA, y se acuerda por mayoría simple. Entre estas tenemos las mociones de censura, de confianza, para conformar una comisión de investigación o una especial. Además hay mociones de menor importancia que son debatidas y ejecutadas por el Consejo Directivo. Si al momento de poner en debate una moción no se encuentra su autor para sustentarlo se pasa a debatir otra moción u otro tema. Oficialía Mayor lleva un registro de mociones.- RETIRO DE LA MOCIÓN: El autor de una moción puede retirarla antes de su aceptación por el Pleno; lo puede hacer por escrito o verbalmente y expone los motivos que amparan tal decisión.

### 210. MODIFICAR:

- a) (Del latín MODIFICARE) Reducir las cosas los términos justos, templando el exceso o exorbitancias. // Transformar o cambiar una cosa mudando alguno de sus accidentes.
- b) Limitar, restringir, señalar o determinar las cosas de modo que se distingan unas de otras. // Transformar, variar, alterar o innovar.
- c) Una ley se modifica por otra de igual categoría, interpretación extensiva del artículo 103º de la Constitución. Es atribución del Congreso entre otras, modificar las leyes existentes (inciso 1 del artículo 102º de la Constitución).

### 211. MOTU PROPRIO:

- a) Voluntariamente; de propia, libre y espontánea voluntad.
- b) Voluntariamente. // Por sí. // Sin consultar ni prevenir. // Por propia autoridad. // Por iniciativa personal.

### 212. MULTISECTORIAL:

- c) Referente o relativo a varios sectores de la administración pública. Se forman comisiones multisectoriales en el ámbito legislativo para el debate y aprobación de códigos o de leyes orgánicas. Tal cosa sucedió con las comisiones encargadas de elaborar el Código Civil, Código Penal, Códigos Procesales, entre otros. Generalmente la integran representantes del Poder Legislativo, del Ministerio de Justicia, del Poder Judicial. Se constituyen generalmente por ley expresa.

### 213. MUNICIPALIDAD:

- a) Ayuntamiento de un término municipal.
- b) Ayuntamiento. // En algunas naciones de América, la casa consistorial.
- c) Las municipalidades se gobiernan por la Ley Orgánica de Municipalidades y por sus acuerdos y ordenanzas. Hay municipalidades provinciales, distritales y de poblados menores, así como delegaciones municipales en lugares de baja concentración poblacional. Los artículos 194º al 199º de la Constitución determinan sus funciones, atribuciones, bienes, rentas, etc. A nivel nacional están agrupadas en la Asociación de Municipalidades del Perú -AMPE.

### 214. MUNICIPIO:

- a) (Del latín MUNICIPIUM) Conjunto de habitantes de un mismo término jurisdiccional regido por un ayuntamiento. // El mismo ayuntamiento. // El término municipal.
- b) La primera o menor de las corporaciones de Derecho Público, integrada por las autoridades (o ayuntamientos) y habitantes de un término jurisdiccional constituida casi siempre por una población y cierto radio rural con algunos núcleos poblados o casas dispersas.
- c) Una diferencia sutil entre municipio y municipalidad es que aquella se refiere al ámbito territorial y sus habitantes y ésta al gobierno.

### 215. MUTUO:

- a) (Del latín MUTUUS) Aplicase a lo que recíprocamente se hace entre dos o más personas, animales o cosas.
- b) En tanto que adjetivo, recíproco, con correspondencia o igualdad entre las partes. Como sustantivo, contrato real.
- c) Para que un acto sea mutuo es necesario que las partes se otorguen concesiones, derechos y deberes. Es sinónimo de RECÍPROCO, por lo que se da y se recibe.

## 216. NOMINAL:

- a) (Del latín NOMINALIS) Perteneciente al nombre.
- b) Relacionado con el nombre.

### - VOTACIÓN NOMINAL:

- c) El artículo 57º del Reglamento al referirse a este tipo de votaciones señala que “... el relator llama a cada uno de los congresistas por su nombre y estos responden *SI, NO a abstención*” según el sentido que decidan darle a su voto, el relator repite el voto e indica el nombre del votante. Esto cuando no puede usarse el tablero electrónico.

### - NOMINALMENTE:

- a) Por su nombre o por sus nombres.
- b) Por su nombre.
- c) En el tablero electrónico cada congresista tiene su nombre que al pulsar una de las teclas de votación ubicadas al costado de su escaño, se enciende una luz verde, roja o anaranjada según sea el sentido de su votación. La votación llamando a cada congresista por su nombre se usa para la votación por balota o cédula y en otros casos muy aislados.

## 217. NORMA:

- a) (Del latín NORMA, escuadra) Regla que se debe seguir o a que se deben ajustar las conductas, tareas, actividades, etc. // Derecho.- Precepto jurídico.
- b) Regla de conducta, imperativa o usual. // Disposición legal. // Ley, como cuerpo orgánico. // Precepto positivo de orden jurídico menor.- NORMA JURÍDICA: Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un precepto legal. Aún cuando corrientemente se identifiquen LEY y NORMA JURÍDICA aquella no es sino una de las formas de manifestarse ésta, que más exacto sería acercar a las fuentes del Derecho, por cuanto todas ellas crean normas de eficacia jurídica.- NORMA LEGAL: La regla jurídica positiva; la ley. // El precepto vigente en tanto que dispone el sentido de potestad, liberación o deber; y en lo que regula, interpreta o suple la voluntad particular.
- c) La norma de mayor jerarquía es la Constitución, le sigue la ley, decreto supremo, resolución suprema, resolución ministerial, resolución directoral, resolución jefatural, etc. Así se interpreta del artículo 51º de la Constitución.

### - NORMATIVA:

- a) Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad. // Como adjetivo: Que sirve de norma.

### - NORMATIVO:

- a) Que implanta o establece una norma. // Capaz de servir como regla de conducta o actuación.
- b) Los reglamentos son normativos por excelencia, de ellos se desprenden normas de menor jerarquía para su aplicación.

### 218. NULIDAD:

- a) Cualidad de nulo. // Vicio que disminuye o anula la estimación o validez de una cosa. // Incapacidad, ineptitud. // Persona incapaz, inepta.
- b) Carencia de valor. // Falta de eficacia. // Incapacidad. // Ineptitud. // Inexistencia. // Ilegalidad absoluta de un acto.

#### - NULO:

- a) (Del latín NULLUS) Falto de valor y fuerza para obligar o tener efecto por ser contrario a las leyes, o por carecer de la solemnidad que se requieren en la sustancia o en el modo. // Incapaz física o moralmente en la sustancia o en el modo.
- b) Lo viciado de nulidad. // Con defecto fundamental de fondo o forma. // Falta de validez. // Ilegal. // Sin efecto. // Ineficaz.- DAR POR NULO: Anular un acto o acuerdo; dejar sin efecto actuaciones o trámites.
- c) Cuando una norma se declara NULA, subsisten las acciones que se hicieron bajo su amparo, pero los actos no conservan su validez, aún para terceros.

### 219. NÚMERO:

- a) (Del latín NUMERUS) Expresión de la cantidad computada con relación a una unidad. // Condición, categoría, situación o clase de personas o cosas.
- b) Cantidad de personas.- DE NÚMERO: Se dice de los académicos y de los miembros de otras corporaciones en que los asientos, sillones, plazas o puestos están limitados a cierto número al menos para los efectivos.
- c) Se dice MIEMBRO DE NÚMERO cuando se refiere al titular de una entidad. Ejemplo: miembro de número de la Real Academia de la Lengua Española. Como SUPERNUMERARIO se conoce al socio o directivo considerado para ampliar a mayor el número establecido por ley, norma o estatuto. Para efectos de la composición y quórum del Congreso el artículo 90º de la Constitución establece en 130 el número de congresistas; el artículo 101º establece un número no mayor del 25% de congresistas para conformar la Comisión Permanente. Por su parte el artículo 2º y el 52º del Reglamento ratifican el concepto de 130 congresistas como número legal, y como número hábil, al número legal menos los que están con licencia, los suspendidos y los no incorporados. Los que han salido del país acompañando al Presidente de la República pero no han solicitado licencia oficial no son considerados para efectos del quórum. Por razón lógica ya que tal viaje es de conocimiento público, el Consejo Directivo lo regulariza de oficio.

### 220. OBSERVACIÓN:

- a) (Del latín OBSERVATIO,-ONIS) Acción y efecto de observar.- OBSERVAR: (Del latín OBSERVARE) Examinar atentamente. // Guardar y cumplir exactamente lo que se manda u ordena. Advertir, reparar. // Mirar con atención y recato, atisbar.

- b) Atento examen de la conducta y actitudes de una persona. // Análisis de un hecho o de una situación, especialmente cuando está en curso. // Reparación u objeción.- OBSERVAR: Con respecto al comportamiento ajeno, advertir, llamar la atención, reparar, objetar.
- c) OBSERVACIÓN DEL ACTA: Un acta generalmente se lee y se pone en observación al inicio de la siguiente sesión. Es la oportunidad para que los congresistas indiquen los errores u omisiones cometidos en su redacción. Si no hay observaciones el acta se aprueba íntegramente. No puede observarse un acta después de aprobada o de haberse acordado la dispensa del trámite de aprobación. El inciso b) del artículo 54º del Reglamento dice que toda observación al acta se hace por escrito y el Presidente ordenará su inserción en el acta. En la práctica las observaciones también se formulan oralmente.

#### 221. OFICIAL MAYOR:

- a) En algunos organismos del Estado, funcionario público del que dependen servicios comunes, como Inspección del Personal Administrativo, Habilitación, Registro, Archivo, etc. // Por extensión se aplica al funcionario administrativo de mayor jerarquía o antigüedad en algunas dependencias oficiales.
- b) OFICIAL: Empleado principal que se encuentra a las órdenes de un jefe, en el cual delega éste ciertas tareas, y encargado también de preparar el despacho de los asuntos.- OFICIAL MAYOR: Jefe. // Superior. // Nombre de ciertos oficiales de las Cortes de ciertos Consejos, secretarías u oficinas.
- c) Es el empleado de mayor jerarquía en el Congreso. Lo nombra el Consejo Directivo a propuesta del Presidente del Congreso. No actúa como simple secretario, sino como asesor en los diferentes campos de la administración y toma de decisiones del Congreso. Es la cabeza del servicio parlamentario. El artículo 38º del Reglamento establece que sus funciones y atribuciones se determinarán en el Estatuto del Servicio Parlamentario.

#### 222. OPINIÓN:

- a) (Del latín OPINIO.-ONIS) Dictamen, juicio o parecer que se forma de una cosa cuestionable.- OPINIÓN PÚBLICA: Sentir o estimación en que coinciden la generalidad de las personas acerca de asuntos determinados.
- b) Parecer, concepto, juicio, dictamen acerca de alguna cosa o asunto.- OPINIÓN PÚBLICA: Sentir general que se manifiesta coincidente, en amplios sectores, acerca de muy diversos asuntos y por muy distintos medios. Aún desdeñada y perseguida, la fuerza de la opinión pública es innegable, ya que derriba tiranos y gobiernos, y hasta cambia radicalmente la organización de un país, para su bien o para su mal.
- c) En el Congreso, sobre todo en el trabajo en comisiones, es muy importante la opinión que puedan dar las instituciones comprometidas en algún asunto o iniciativa legislativa. El gran porcentaje de las proposiciones de ley necesitan

de la opinión de instituciones y personas conocedoras del tema para elaborar informe o dictamen. Se puede solicitar opinión a iniciativa del presidente de la comisión o por acuerdo de ésta.

### 223. ORGANISMO:

- a) Conjunto de leyes, usos y costumbres por los que se rigen un cuerpo o institución social. // Conjunto de oficinas, dependencias o empleos que forman un cuerpo o institución.
- b) Serie de leyes, reglamentos, costumbres, usos y prácticas que regulan la composición, actividad, función y relaciones de una institución o de un cuerpo social. // Entidad compuesta de diversas normas u oficinas al servicio de una finalidad.
- c) Los organismos autónomos como entidades de Derecho Público creadas por la Constitución y reguladas por ley orgánica tienen iniciativa legislativa, así lo establece el artículo 107º de la Constitución que se refiere a instituciones públicas autónomas. La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los organismos públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, están adscritos a un ministerio pero tienen competencia nacional y son ejecutores y especializados. El Decreto Supremo N° 034-2008-PCM aprobó la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158. Esta relación se actualizó por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM, primero, y por Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, últimamente. De esta manera se ha determinado que hay 60 organismos públicos: 34 ejecutores, 4 reguladores y 22 técnico-especializados. Así mismo, el Decreto Supremo N° 058-2010-PCM aprobó la relación de organismos públicos adscritos a cada ministerio.

### 224. ORGANIZACIÓN:

- a) Conjunto de personas con los medios adecuados que funcionan para alcanzar un fin determinado. // Disposición, arreglo, orden.
- b) Grupo social estructurado con una finalidad. // Establecimiento, implantación o institución de algo. // Ordenamiento. // Sujeción a disciplina, ley o razón. // Combinación de la simplicidad con la eficacia, con predominio de ésta en todo caso. La organización implica la existencia de planes y la adecuación a ellos en el desenvolvimiento o actividad de que se trate, a más del mantenimiento de los propósitos previos, no obstante las vicisitudes inenjurables provenientes de lo externo.
- c) Los artículos 6º, 27º y 28º del Reglamento estable que la organización del Congreso comprende la Organización Parlamentaria, (Pleno, Consejo Directivo, Presidencia, Mesa Directiva, Junta de Portavoces, comisiones y grupos parlamentarios) y el Servicio Parlamentario (Oficialía Mayor, Dirección General Parlamentaria y Dirección General de Administración).

## 225. PALABRA:

- a) (Del latín PARABOLA) Facultad de hablar. // Aptitud oratoria. // Promesa u oferta. // Derecho, turno para hablar en las asambleas políticas y otras corporaciones. - PALABRA DE LA LEY o DEL DUELO: Las que las leyes dan y señalan por gravemente injuriosas, y que ofenden y piden satisfacción.- PALABRAS MAYORES: Las injuriosas y ofensivas.- DAR LA PALABRA: Conceder el uso de ella en un debate.- PEDIR LA PALABRA: Que se usa como fórmula para solicitar el que lo dice, que se le permita hablar.- TOMAR UNO LA PALABRA, interrumpiendo al que habla y no dejándole continuar.- TENER LA PALABRA: Estar en el uso de ella, haberle llegado a uno su turno para hablar.- PALABRERÍA: Abundancia de palabras vanas y ociosas.
- b) Voz en reunión o asamblea.- DAR LA PALABRA: En el debate de una asamblea, permitir el presidente a cualquiera miembro con derecho a ello el uso de la misma para que exponga verbalmente o lea lo conducente al asunto, según la opinión del orador.-PEDIR LA PALABRA: En las Asambleas deliberantes, desde el Parlamento hasta la junta de un sindicato o un club, expresar los concurrentes con derecho a opinión, por miembros, socios o asociados, su deseo de intervenir en un debate, para que el presidente les de la palabra en el momento oportuno, tras terminar el que habla u otro con prelación para ello.- TRATAR MAL DE PALABRA: Injuriar u ofender verbalmente.- TENER LA PALABRA: En lo parlamentario y en debates de otro índole, encontrarse en el uso de aquella, exponiendo su parecer o formulando una petición alguno de los componentes.
- c) Palabra se relaciona con parlamento, por lo que su uso es parte de la razón de ser del Congreso. Aún cuando se ha limitado el tiempo para expresarla, los congresistas encuentran otros medios para su uso. Se pide la palabra levantando el brazo y se le apunta en el rol de oradores. Cuando se trata de sustentar algún asunto, el presidente lo anuncia inmediatamente después de dar cuenta del tema a tratar. Dice: "*Se va a debatir el dictamen recaído en la proposición número... tiene la palabra el congresista... Presidente de la comisión informante*". En el calor del debate alguien puede considerar que una palabra o frase es ofensiva para él o persona ausente, en tal caso pide que se retire la palabra considerada ofensiva. El presidente, dirigiéndose al orador, le pide el retiro de dicha palabra. Si no lo hace se le requiere, de insistir se suspende la sesión por breves momentos. Reanudada ésta si sigue sin retirarla se le sanciona (artículo 61º -inciso c- del Reglamento). El presidente puede conceder -casi siempre lo hace- el uso de la palabra por mayor tiempo al acordado. Controla que los oradores no se desvíen del asunto en debate. suspende el uso de la palabra y -repito- exige el retiro de palabras ofensivas.

## 226. PARÁGRAFO:

- a) (Del latín PARAGRAPHUS) Párrafo.
- b) Párrafo. Sin embargo, contra esa sinonimia sin reservas, tanto en las obras jurí-

dicas como en algunos textos legales se utiliza esta denominación de párrafos para los diversos números en que se dividen los capítulos o apartados, o toda la obra, para facilitar la cita, con independencia de la paginación, fluctuante de una edición a otra; o para subdividir asimismo un artículo. En tales casos, sobre todo en obras expositivas, en las doctrinales, los párrafos suelen constar de varios párrafos, entendidos éstos como cada fragmento de un texto en que se hace punto y aparte.

- c) En este entendido podemos hablar de: letras, palabras, frases, oraciones, párrafos, párrafos, apartados, etc.

## 227. PARLAMENTARIO:

- a) Perteneciente o relativo al Parlamento judicial o político. // Ministro o individuo de un Parlamento.
- b) Como adjetivo, lo referente a un Parlamento. Como sustantivo y en el tratamiento preferente que sigue diputado, senador o cualquier otro representante o miembro de un Parlamento, como Poder Legislativo más o menos sincero.
- c) Con esta denominación se conoce a los representantes al Congreso. Suple a los términos diputado y senador de regímenes bicamerales. La Constitución no define el sustantivo y se refiere a CONGRESISTAS. De igual forma lo hace el Reglamento y sólo usa el término parlamentario para referirse al servicio, órganos, período, procedimientos y documentos.

### - PARLAMENTO:

- a) Cámara o asamblea legislativa, nacional o provincial. // Acción de parlamentar. // La Cámara de los Lores y la de los Comunes en Inglaterra.
- b) Asamblea legislativa. // El propio Poder Legislativo. // Edificio donde celebra sus reuniones como Cuerpo deliberante. // Conjunto de diputados y senadores que representan a la nación o a quien los designa, y que discuten y aprueban las leyes o los preceptos que las suplantán.
- c) Se relaciona con PARLAR, hablar. La ciencia política moderna poco a poco lo está poniendo en desuso pues considera que el hablar (parlar) y el dar leyes ya no son las principales funciones del Congreso, que apunta más a la fiscalización.

### - PARLAR:

- a) (Del occidental PARLAR, hablar) Hablar con desembarazo o expedición. // Hablar mucho y sin sustancia. // Revelar y decir lo que se debe callar o lo que no hay necesidad de que se sepa.
- b) Hablar con soltura o facilidad. // Hablar mucho e insubstancialmente. // Revelar por imprudencia lo que debe callarse. Del Parlamento al diálogo privado, hay todo un repertorio variado de ejemplos al respecto, de imprudencias cuyo término, a través de involuntarias confesiones o en el espionaje, terminan en una celda carcelaria o en la capilla de los reos condenados a muerte.
- c) Con la facultad que tiene el Consejo Directivo de asignar periodos cortos de tiempo para sustentar un asunto, oponerse o simplemente hacer uso de la pala-

bra, el hablar a dejado de ser la esencia del Congreso peruano y porque no decirlo, de la concepción moderna de Congreso que apunta a tener la fiscalización como su principal función.

#### 228. PÁRRAFO:

- a) (Del latín PARAGRAPHUS) Cada una de las divisiones de un escrito señaladas por letra mayúscula al principio del renglón y punto aparte al final del trozo de escritura.
- b) En la redacción, en la escritura cada una de las divisiones determinadas por punto y aparte, que origina una nueva frase en renglón inferior y con cierto margen mayor a la izquierda. Los párrafos constituyen una de las subdivisiones de los artículos en los cuerpos legales, aunque no vayan numerados, en cuyo caso se les denomina también incisos o párrafos. En el lenguaje parlamentario y en los actos de propaganda política, por párrafo se entiende el pasaje de especial elocuencia o de mayor exaltación en la defensa de una causa o en la reprobación de hechos, programas y sistemas.

#### 229. PARTICIPAR:

- a) (Del latín PARTICIPARE) Tomar una parte en una cosa. // Compartir, tener las mismas opiniones, ideas, etc., que otra persona. // Dar parte, noticiar, comunicar.
- b) Tener parte o participar en alguna cosa. Se incurre con mucha frecuencia en barbarismo acerca del régimen que a este verbo corresponde; conviene recordar que "se participa en" aquello a que se contribuye, como en actos, congresos, conferencias y en lo que se obtiene, como beneficios, dividendos; mientras se "participa de" un sentimiento, parecer, opinión, de cualidades o caracteres.-PARTICIPACIÓN: Intervención. // Comunicación, aviso, información.
- c) La participación ciudadanía en los asuntos públicos se expresa en el referéndum, la iniciativa legislativa, la remoción o revocatoria de autoridades, los pedidos para que las autoridades rindan cuenta de sus acciones. También se participa en la vida política con el derecho de elegir y de ser elegidos. Los congresistas participan en las sesiones, en los debates y mediante las proposiciones que presentan.

#### 230. PEDIR:

- a) (Del latín PETERE) Rogar o demandar a uno que dé o haga una cosa, de gracia o de justicia. // Requerir una cosa, exigirla como necesaria o conveniente.
- b) Demandar o rogar algo por derecho, necesidad o merced. // Requerir o exigir una cosa.
- c) PEDIDO: Es el ejercicio del derecho para solicitar información a las autoridades del gobierno para el esclarecimiento de un hecho o como elemento de juicio en determinado tema. Estos pedidos se ejecutan administrativamente por oficio dirigido a la autoridad o funcionario respectivo, lo firma uno de los



UNIVERSIDAD PERUANA  
DEL PODER JUDICIAL

636

vicepresidentes. Se ampara en el artículo 96º de la Constitución y el artículo 87º del Reglamento que establece el procedimiento.

### 231. PEDIMENTO:

- a) Acción y efecto de pedir, petición. // Escrito que se presenta a un juez. // Cada una de las solicitudes o pretensiones que en el escrito se formulan.- A PEDIMENTO: A instancia, a solicitud, a petición. // Pedimiento.
- b) El escrito en que se pide o demanda algo a un juez o tribunal. // Cualquiera de las pretensiones que en tal solicitud se consignan. En general, petición.- A PEDIMENTO: A instancia requerimiento o solicitud.
- c) Es poco usado, en su reemplazo se utiliza escrito, recurso.

### 232. PERIODO O PERÍODO:

- a) (Del latín PERIODUS) Espacio de tiempo que incluye toda la duración de una cosa. // Ciclo de tiempo.
- b) Lapso requerido por una cosa para volver a su situación o estado. // Espacio de tiempo determinado por cierta identidad de circunstancias. // Ciclo.
- c) En el argot político, existen diversos tipos de periodo, tales como: electoral, parlamentario, legislativo, anual de sesiones, ordinario de sesiones, etc.

### 233. PERMISO:

- a) (Del latín PERMISSUM) Licencia o consentimiento para hacer o decir una cosa.
- b) Licencia, autorización, consentimiento para hacer o decir. // Vacación o justificada ausencia de los militares. // De ahí, descanso más o menos prolongado en otras actividades.
- c) Se puede pedir permiso -o licencia- para no acudir a una sesión. El Presidente de la República debe necesariamente pedir permiso al Congreso para ausentarse del país (artículo 102º -inciso 9- de la Constitución). Este lo concede mediante norma expresa que señala el lugar, motivo y duración de la ausencia. Al regreso da cuenta de su viaje al Congreso. Por ley se ha establecido que los permisos se otorguen por períodos de tiempo más o menos largos, y no por cada salida como se estilaba anteriormente.

### 234. PERSONERO:

- a) El constituido procurador para entender o solicitar negocios ajenos.
- b) Gestor de ajenos negocios. // Mandatario.
- c) Se usa mucho en períodos electorales para referirse a la persona que representando al candidato, vigila y supervisa el conteo de sus votos, con derecho a impugnar las actas y los votos electorales. Se identifica con su carné de personero, entregado y registrado por el ente electoral correspondiente.

### 235. PERSONIFICAR:

- a) (De PERSONA y el latín FACERE, hacer) Representar en una persona una opinión, sistema, etc. // Atribuir a una persona determinada un suceso, sistema, opinión, etc. // Representar en los discursos o escritos, bajo alusiones o nombres supuestos, a personas determinadas.
- b) Atribuir cualidades personales a seres, objetos o cosas que realmente no las tienen, y que en ocasiones no las pueden tener. // Asumir cierta actitud. // Simbolizar.-PERSONIFICACIÓN: Asunción de un carácter o representación. // Simbolización en alguien de una creencia, pasión, virtud, mérito, habilidad o defecto.
- c) El Presidente de la República es el jefe del Estado y personifica a la Nación (artículo 110º de la Constitución).

### 236. PLAN DE TRABAJO:

#### - PLAN:

- a) Intento, proyecto, estructura. // Extracto o escrito en que sumariamente se apunta una cosa.- PLAN DE ESTUDIOS: Conjunto de enseñanzas y prácticas que, con determinada disposición, han de cursarse para cumplir un ciclo de estudios u obtener un título.
- b) Estructura, preparación, proyecto. // Programa de acción de gobierno. // Propósito, intento.
- c) Cada nuevo presidente del Congreso o nuevo presidente de comisión, al inicio de sus actividades, presenta su PLAN DE TRABAJO. El primero dándolo a conocer al Pleno en el discurso de asunción de mando, el segundo para que sea aprobado por la comisión. El cumplimiento del plan de trabajo depende no sólo del que lo propone sino también de todos los congresistas o de los que integran la comisión en el trabajo de ésta. La elaboración de un plan de trabajo y su aprobación en comisión se hace en las primeras sesiones.

### 237. PLANTEAR:

- a) (De planta) Tantear, trazar o hacer planta de una cosa para procurar el acierto en ella. // Tratándose de sistemas, instituciones, reformas, etc. establecerlos o ponerlos en ejecución. // Enfocar la solución de un problema, lléguese o no a obtenerla.- PLANTEAMIENTO: Acción y efecto de plantear.
- b) Proyectar, tantear una cosa. // Exponer las dificultades o complicaciones de un asunto o problema.

### 238. PLAZO:

- a) (Del latín PLACITUM, convenido) Término o tiempo señalado para una cosa. // Vencimiento del término.- CORRER EL PLAZO: Correr el término.
- b) Tiempo o lapso fijado para una acción. // Vencimiento del mismo; o término, propiamente dicho.

- c) En la computación del plazo civil los días se cuentan enteros en donde el primer día no entra en dicho cómputo. Hay plazo por días o meses naturales (se cuentan día a día) y plazo por días útiles (no se cuentan los sábados, domingos, ni feriados). Las comisiones tienen un plazo máximo de 30 días útiles para dictaminar un proyecto de ley. Cuando está por vencerse, o cuando lo considera necesario la comisión, se acuerda pedir que se amplíe el plazo para dictaminar.

### 239. PLENO:

- a) (Del latín PLENUS) Completo, lleno. // Reunión o junta general de una corporación.- EN PLENO: Entero, con todos los miembros de la colectividad que se expresa.
- b) Con todos sus miembros, dicho de un Cuerpo o junta. // Reunión o asamblea general de una institución.- PLENARIO: Aceptación deliberante: Sin recepción académica, plenario se utiliza substantivamente, como observación del adjetivo -en proceso idiomático muy frecuente-, para referirse a las reuniones de ciertos Cuerpos, eclesiásticos, sindicales y de otra especie, cuando proceden a deliberar conjuntamente representaciones dispersas en el espacio o distintas en la jerarquía.
- c) El Pleno del Congreso es la reunión de todos los congresistas hábiles, se realiza generalmente una vez a la semana, especialmente los jueves. El quórum es la mitad más uno de miembros hábiles. Se realiza de acuerdo a la agenda que elabora el Consejo Directivo, en dos horas: la primera para despacho, la segunda para ver los asuntos de orden del día.

### 240. PLIEGO:

- a) Porción o pieza de papel en forma cuadrangular, doblada por el medio. // Por extensión, la hoja de papel que no se expende ni se usa doblada. // Carta, oficio o documento de cualquier clase que cerrado se envía de una parte a otra.
- b) Todo documento, oficio, carta o comunicación que se envía cerrado.- PLIEGO DE POSICIONES (O INTERROGATORIO): Escrito que contiene la serie de preguntas a cuyo tenor una de las partes exige que sea interrogadas la otra bajo confesión judicial. Se le denomina también ABSOLUCIÓN DE POSICIONES.
- c) El pliego interpelatorio se acompaña al solicitar la interpelación de un ministro o del gabinete. Si el pedido se aprueba, el pliego interpelatorio se remite al obligado con la debida anticipación. Las preguntas al gobierno que se dirigen al Presidente del Consejo de Ministros se entregan por escrito en Oficialía Mayor y se le hace conocer al obligado con anticipación debida para que las absuelva.

### 241. PLURALIDAD:

- a) (Del latín PLURALISTAS,-ATIS) Calidad de ser más de uno.- A PLURALIDAD DE VOTOS: Por mayoría.

- b) Multitud o gran cantidad de cosas. // *Mayoría.* // *Calidad o índole de dos o más.*
- c) El concepto de pluralidad en las leyes es muy usado. Cuando se dice, por ejemplo, pensiones, se refiere también a una sola pensión, o cuando se dice padres se refiere a padre y madre, no sólo al primero, o cuando se dice hombre se refiere a masculino y femenino.
- **PLURIPARTIDARIO:**
- a) En la conformación de grupos de trabajo o de comisiones se usa el pluripartidarismo con intervención de todos, o la mayor cantidad, de los grupos parlamentarios. Cuando el artículo 34º del Reglamento se refiere a la pluralidad para conformar comisiones, se dirige al pluripartidarismo.

#### 242. POBLACIÓN:

- a) (Del latín POPULATIO,-ONIS) Conjunto de personas que habitan la Tierra o cualquier división geográfica de ella. **POBLACIÓN ACTIVA:** Parte de la población de un país ocupada en el proceso productivo y por cuyo trabajo recibe retribución.
- b) Número de hombres y mujeres que componen la Humanidad, un Estado, provincia, municipio o localidad urbana. Forzando el concepto de población, en un enfoque político social, se entiende por ella el grupo de personas que experimenta y satisface sus necesidades y operaciones vitales, tanto en lo económico como en lo social.
- **DENSIDAD POBLACIONAL:**
- a) Es el número de habitantes de un pueblo, ciudad, nación o la Humanidad, por unidad de superficie. Es muy importante para efectos del estudio del costo-beneficio de una propuesta legislativa.

#### 243. PODER:

- a) (Del latín POTERE, formado según potes, etc.) Dominio, imperio, facultad y jurisdicción que uno tiene para mandar o ejecutar una cosa. // *Gobierno de un país.*
- b) Facultad para hacer o abstenerse o para mandar algo. // *Potestad.* // *Imperio.* // *Mando.* // *Jurisdicción.* // *Atribuciones.* // *Gobierno.*
- **PODER ABSOLUTO:**
- a) Absolutismo. Sistema de gobierno en que los poderes se hallan reunidos sin limitación en una sola persona.
- **PODERES PÚBLICOS:**
- a) Conjunto de las autoridades que gobiernan un Estado.
- **PODER PÚBLICO:**
- a) Facultad consubstancial con el Estado y que le permite dictar normas obligatorias que por vínculos personales o situación territorial se encuentran dentro de su jurisdicción legislativa o reglamentaria.

- **PODER CONSTITUYENTE:**

- a) El que corresponde al Estado para organizarse, dictando y reformando sus constituciones.
- b) Autoridad o asamblea que de hecho o derecho redacta una Constitución o señala las normas fundamentales que caracterizan un Estado o régimen.

**244. PODERES DEL ESTADO:**

- a) Cada uno de los órganos fundamentales de que el Estado se sirve o en los que se concreta y personifica el ejercicio de su soberanía territorial y personal. Ya Aristóteles distinguía en las funciones públicas, la triple manifestación legislativa, judicial o jurisdiccional y administrativa o ejecutiva.

**PODER EJECUTIVO:**

- a) En los gobiernos representativos, el que tiene a su cargo gobernar el Estado y hacer observar las leyes.
- b) En la clásica división de poderes, aquel que tiene por finalidad llevar a desarrollo práctico las leyes, ostentando la dirección suprema de los asuntos nacionales. // El poder constituido, legal o no. // Administrativamente, el gobierno y todos los órganos y organismos de la Administración pública. // Constitucionalmente el jefe del Estado y sus ministros.
- c) Está constituido por el Presidente de la República y los ministros de Estado que conforman el gabinete o Consejo de Ministros.

- **PODER JUDICIAL:**

- a) El que ejerce la administración de justicia.
- b) Conjunto de órganos jurisdiccionales a quien está reservada competencia para conocer y resolver en juicio y causas entre partes. // Conjunto de jueces y magistrados de una nación.
- c) El Poder Judicial lo conforman los vocales supremos, vocales superiores, jueces de primera instancia, jueces de paz letrados y jueces de paz no letrados. Paralelamente a este Poder, está el Ministerio Público compuesto por los fiscales supremos, superiores y provinciales.

- **PODER LEGISLATIVO:**

- a) Aquel en que reside la potestad de hacer y reformar las leyes.
- b) En los Estados Constitucionales, el Parlamento debidamente elegido, con la misión de discutir y aprobar las leyes. // En los sistemas absolutos o dictatoriales de gobierno, la asamblea consentida o fraguada que, dócil al Poder Ejecutivo, avasallador entonces, desempeña temerosa o sumisa la función legislativa nominal.
- c) El artículo 90º de la Constitución establece que el Poder Legislativo reside en el Congreso, el cual consta de cámara única compuesta de 130 congresistas, además de los 5 parlamentarios andinos, elegidos por 5 años en sufragio popular. Su misión, sobre todo, es legislativa y fiscalizadora.

#### 245. POLÍTICA:

- a) (Del latín *POLITICE*, político) Arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los Estados. // Actividad de los que rigen o aspiran a regir los asuntos públicos. // Actividad del ciudadano cuando interviene en los asuntos públicos con su opinión, con su voto, o de cualquier otro modo. // Arte o traza con que se conduce un asunto o se emplean los medios para alcanzar un fin determinado.
- b) En cualquier acepción en que el vocablo política se utilice, y se persiga uno u otro objetivo, aparece en forma potencial o efectiva una manera de proceder, una práctica, una serie de hechos al servicio de una idea; por que se habla de política desde la gestión total de los asuntos públicos a la conducta individual para el logro de un fin privado. Y esta voz, dentro de esa coincidencia de procedimientos teleológicos, posee dimensiones muy distintas, que la diversifican en grado sumo.
- c) A ésta palabra se le asigna muchas acepciones. La más usada es la que se refiere al arte para conducir y resolver un asunto. Desde su etimología se refiere al gobierno de una ciudad o Estado. La política también se refiere a modos de proceder, y dentro de esto como manifestación de una política total de un gobierno para después referirse a política laboral, política social o política económica.

#### 246. POLÍTICO:

- a) (Del latín *POLITICUS*) Perteneciente o relativo a la doctrina política. // Perteneciente o relativo a la actividad política. // Dícese de quien interviene en las cosas del gobierno y negocios del Estado.
- b) Perteneciente a la Política como arte de gobierno y procedimiento en general. // Como sustantivo, conocedor del gobierno y de los negocios públicos. // Dirigente o militante de un partido político. // Estadista, gobernante.

#### 247. POLITIQUEAR:

- a) Intervenir o brujulear en política. // Tratar de política con superficialidad o ligereza. // Hacer política de intrigas y bajezas.
- b) Entregarse con exceso a la Política. // Maniobrar sin escrúpulos en la vida pública referente al Estado y su manejo. // Mezclar fuera de sazón la Política y sus problemas.
- c) Practicar la politiquería. Hacer política sin fundamento y solo entre otros aspectos humanos, para robar cámaras.

#### 248. POLITIZAR:

- a) Dar orientación o contenido político a acciones, pensamientos, etc. que, corrientemente, no lo tienen. // Inculcar a alguien una formación o conciencia política.
- b) Todo tema se politiza, es algo inherente a su solución, discusión o debate.

#### 249. PORTAVOZ:

- a) El que por tener autoridad en una escuela, secta u otra colectividad suele representarla o llevar su voz. // Funcionario autorizado para divulgar de manera oficiosa, lo que piensa un gobierno acerca de un asunto determinado.
- b) En sentido figurado, representante de una colectividad, en cuyo nombre hace declaraciones, cuya voz lleva.
- c) Los grupos parlamentarios en el Congreso eligen sus directivos-portavoz. Según su proporcionalidad pueden ser uno o mas titulares y un suplente.

#### 250. PREGUNTA:

- a) Demanda o interrogación que se hace para que uno responda lo que sabe de un negocio u otra cosa. // Serie de preguntas, comúnmente formuladas por escrito; interrogatorio.- ABSOLVER LAS PREGUNTAS: Responder el testigo a las de un interrogatorio o declarar a su tenor bajo juramento.
- b) Interrogación, demanda, requerimiento o indagación que se hace a una persona acerca de algo, para que diga lo que sepa sobre ello. // Interrogatorio.- PREGUNTA CAPCIOSA: Aquella en que, para descubrir la verdad, se emplea artificios, suposiciones falsas o mentiras.- PREGUNTA IMPERTINENTE: La carente de relación con la causa, o en la cual no influyen cualquiera sea la respuesta.- PREGUNTA OFICIOSA: Las dirigidas a cualquiera de las partes por quien no tiene potestad para formularla.- PREGUNTA SUGESTIVA: La que contiene en sí la respuesta que a la misma ha de darse; ya en forma directa o clara o de modo encubierta o paliada.

#### - ESTACIÓN DE PREGUNTAS:

- c) La Constitución establece que el Presidente del Consejo de Ministros o uno de los ministros debe concurrir periódicamente al Congreso y para la estación de preguntas. Para dicha concurrencia se destinará por lo menos dos horas en una de las sesiones que realice al mes el Pleno. Estas *preguntas al gobierno*, se hacen por escrito y se remiten al obligado con 4 días de anticipación (artículo 129° de la Constitución y artículos 51° y 85° del Reglamento).

#### 251. PRESIDENTE:

- a) (Del latín PRASIDENS,-ENTIS) Que preside. // Persona que preside. // Cabeza o superior de un gobierno, consejo, tribunal, junta, sociedad, etc. // En los regímenes republicanos, el jefe del Estado normalmente elegido por un plazo fijo.
- b) Jefe, cabeza, principal de una reunión, asamblea, entidad, corporación o colectividad. // Quien dirige los debates o deliberaciones de un Parlamento o junta. // Jefe del Estado en los regímenes republicanos e incluso en algunos dictaduras sin corona.
- c) En el contexto de estas definiciones tenemos: Presidente de la República, del Congreso, de la Comisión Permanente, de las comisiones, de las subcomisiones

y, en general, de cualquier grupo de congresistas que se reúnen oficialmente para determinada causa o encargo.

## 252. PRESUPUESTO:

- a) Participio pasivo irregular de presuponer. // Cómputo anticipado del coste de una obra o de los gastos y rentas de una corporación. // Cantidad de dinero calculado para hacer frente a los gastos generales de la vida cotidiana, de un viaje, etc.- PRESUPUESTAR: Formar el cómputo de los gastos o ingresos, o de ambas cosas que resultan de un negocio público o privado. // Incluir una partida en el presupuesto del Estado o de una corporación.- PRESUPUESTARIO: Perteneciente o relativo al presupuesto, especialmente al de un Estado.
- b) Cálculo previo de probables gastos e ingresos. Para la ley española de contabilidad: Los presupuestos generales del Estado son la enumeración de las obligaciones que la Hacienda debe satisfacer en cada año con relación a los servicios que hayan de mantenerse en el mismo y el cálculo de los recursos o medios que se consideran realizables para cubrir aquellas atenciones. El objeto de los presupuestos consisten en determinar el empleo que debe darse a las sumas que por distintos impuestos o servicios se obtienen de los particulares; o, por el contrario, determinar qué contribuciones han de establecer para conseguir los necesarios recursos con que solventar los gastos públicos.- EQUILIBRAR EL PRESUPUESTO: Aumentar los impuestos u obtener mayores recursos fiscales directos, para igualar la cifra prevista para los gastos; o reducir el déficit inicial con economías más o menos drásticas. Los presupuestos del Estado son: a) ordinarios o extraordinarias, según la índole de las necesidades atendidas; b) anuales, bienales o de períodos mayores y menores, por razón del tiempo; c) por los cálculos y aprobación, se distinguen entre normales y los prorrogados, en que se mantiene la estructura de los vigentes; d) Por su estabilidad y fijeza, a los preventivos o de prevención se contraponen los definitivos o de rectificación.
- c) El Presupuesto General de la República es anual, su monto se amplía mediante créditos suplementarios. La ley que lo aprueba se complementa con las de equilibrio financiero y de endeudamiento. El Poder Ejecutivo lo presenta hasta el 15 de agosto y debe ser aprobado hasta el 30 de noviembre (artículo 78º y 80º de la Constitución).

## 253. PROCEDENCIA:

- a) (Del latín PROCEDENS-ENTIS, procedente) Origen, principio de donde nace o se deriva una cosa. // Conformidad con la moral, la razón o el derecho. // Fundamento legal y oportunidad de una demanda, petición o recurso.- PROCEDENTE: Arreglado a la prudencia, a la razón o al fin que se persigue. // Conforme a derecho, mandato, práctica o conveniencia.

- b) El ajuste o la adecuación con lo moral, la razón o la legalidad. // Fundamento jurídico y admisibilidad de demanda, petición o recurso, que por ello se acepta o prospera.- PROCEDENTE: Conforme a Derecho. // Ajustado a la ley.
- c) La procedencia de las proposiciones de ley se rigen, en primer término, por los requisitos de procedibilidad.

#### 254. PROCEDIMIENTO:

- a) Acción de proceder. // Método de ejecutar algunas cosas. // Actuación por trámites judiciales o administrativas.- PROCEDIMIENTO CONTRADICTORIO: Dícese del que permite impugnar lo que en él se pretende.
- b) Modo de tramitar las actuaciones judiciales o administrativas; o sea el conjunto de actos, diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución de un expediente o proceso.- PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO: La totalidad de los trámites que sigue una ley desde su propuesta hasta su promulgación.- PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO: La modalidad con que actúa cada Poder Legislativo, contenido en los reglamentos que las propias cámaras adoptan y modifican, sobre el modo de proceder en la aprobación, reforma y derogación de las leyes y en los debates de carácter y peticiones dirigidas a los representantes del Poder Ejecutivo.
- c) Como puede verse hay diferencia entre procedimiento legislativo (para la aprobación de leyes) y procedimiento parlamentario (para otro tipo de acciones dentro del Parlamento).

#### 255. PROCESO:

- a) (Del latín PROCESSUS) Acción de ir hacia delante. // Conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial. // Agregado de los autos y demás escritos en cualquier causa civil o criminal. // Procedimiento, actuación por trámites judiciales o administrativos.
- b) Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. // Conjunto de autos y actuaciones de una causa judicial. // Procedimiento. El vocablo proceso implica una sucesión de hechos con unidad y tendentes a un fin.
- c) El proceso, en términos simplificados, para la aprobación de una ley es el siguiente: presentación, pase a comisión, aprobación de dictamen, debate y aprobación en el Pleno, promulgación y publicación.

#### 256. PROPORCIONAL:

- a) (Del latín PROPORCIONALIS) Perteneciente a la proporción o que la incluye en sí.- PROPORCIÓN: (Del latín PROPORATIO,-ONIS) Disposición, con el todo o entre cosas relacionadas entre sí.
- b) Disponer o preparar con la debida correspondencia entre partes. // Facilitar, procurar.- PROPORCIÓN: Disposición adecuada entre las partes y el todo, o entre los integrantes o componentes de algo. // Correlación entre cantidades.

Determina con frecuencia la cuantía de los impuestos, las cuotas de los coherederos y la participación de los condominios.

#### 257. PROPORCIONALIDAD:

- a) (Del latín PROPORCIONALITAS,-ATIS) Conformidad o proporción de unas partes con el todo o de cosas relacionadas entre sí.- PROPORCIONALMENTE: En o a proporción.
- c) Los integrantes del Consejo Directivo, de la Comisión Permanente y de las comisiones guardan proporcionalidad a los grupos parlamentarios que integran el Congreso, de acuerdo al número de escaños obtenidos en las elecciones generales.

#### 258. PROPOSICIÓN:

- a) (Del latín PROPOSITIO,-ONIS) Acción y efecto de proponer. // Parte del discurso, en que se anuncia o expone aquello de que se requiere convencer y persuadir a los oyentes.- PROPONER: Manifestar con razones una cosa para conocimiento de uno o para inducirle a adoptarla. // En las escuelas, presentar los argumentos en pro y en contra de una cuestión. // Hacer una propuesta.- PROPUESTA: Proposición o idea que se manifiesta y ofrece a uno para un fin. // Consulta de un asunto o negocio a la persona, junta o cuerpo que lo ha de resolver.
- b) Acción de proponer; propuesta. // Afirmación, razonamiento o argumento. // Iniciativa para obtener el concurso de otro.- PROPOSICIÓN DE LEY: Iniciativa de carácter legislativo cuando procede de un miembro del Parlamento, a diferencia del proyecto de ley procedente del Poder Ejecutivo.
- c) En el Congreso se designa proposición legislativa, proyecto de ley o proposición de resolución legislativa para referirse al documento que propone una norma de ese rango. La numeración que se le otorga es correlativa, se trate de proposición o proyecto de ley o de resolución legislativa.

#### 259. PRORROGAR:

- a) (Del latín PROROGARE) Continuar, dilatar, extender una cosa por un tiempo determinado. // Suspender, aplazar.- PRÓRROGA: Continuación de una cosa por un tiempo determinado. // Plazo por el cual se continúa o prorroga una cosa.
- b) Continuar, extender, ampliar temporalmente. // Aplazar, suspender.- PRÓRROGA: Aplazamiento de acto o hecho para tiempo ulterior. // Alargamiento de un plazo. // Continuación de un estado de cosas durante lapso determinado.
- c) PRÓRROGA DE PLAZO: Alargamiento de un plazo. Para pedir prórroga o ampliación de plazo para dictaminar una propuesta legislativa o emitir un informe, según el Reglamento (artículo 70º -inciso e), es necesario un dictamen. En la práctica se solicita mediante oficio o pedido dirigido al Presidente del Congreso y firmado por el presidente de la comisión respectiva.

## 260. PROTOCOLAR:

- a) Relativo al protocolo.- PROTOCOLO (Del latín PROTOCOLIUM) Regla ceremonial diplomática o palatina establecida por decreto o por costumbre.- PALATINO: Perteneciente a los palacios o propio de los palacios.
- b) Concerniente al protocolo.- PROTOCOLO: Ceremonial palatino o diplomático.
- c) Se conforma una Comisión de Protocolo para actos especiales, tales como para invitar o para recibir al Presidente de la República en su obligatoria concurrencia anual al Congreso, el 28 de julio. Lo componen, generalmente, tres congresistas de distintos grupos parlamentarios. Dentro del Servicio Parlamentario se ha implementado la Oficina de Protocolo encargada, entre otras funciones, de coordinar las visitas de altas personalidades o invitados especiales.

## 261. PROYECTO:

- a) (Del latín PROIECTUS) Representado en perspectiva. // Planta y disposición que se forma para la realización de un tratado, o para la ejecución de una cosa de importancia. // Primer esquema o plan de cualquier trabajo que se hace a veces como prueba antes de darle la forma definitiva.- PROYECTO DE LEY: Ley elaborada por el gobierno y sometida al Parlamento para su aprobación.
- b) Plan, designio, pensamiento que se propone para un fin o que precede a su intento o logro.- PROYECTO DE LEY: Iniciativa legal procedente del Poder Ejecutivo.
- c) Ver la palabra PROPOSICIÓN. En el trabajo parlamentario se refiere a: proyecto de ley, proyecto de resolución legislativa, proyecto de dictamen, proyecto de informe, proyecto alternativo. Pero no se hace la distinción que las definiciones que anteceden establecen.

## 262. PUBLICACIÓN:

- a) (Del latín PUBLICATIO,-ONIS) Acción y efecto de publicar. // Escrito impreso, como libros, revistas, periódicos, etc. que ha sido publicado.- PUBLICAR: (Del latín PUBLICARE) Hacer notorio o patente, por televisión, radio, periódico o por otros medios, una cosa que se quiere hacer llegar a noticia de todos.
- b) El acto de llevar a conocimiento general un hecho o cosa. // Impropiamente promulgación.- PUBLICACIÓN DE LEYES: El acto de llevar a conocimiento general de los ciudadanos y habitantes de un país un texto legal, lo cual suele hacerse por la inserción del mismo en la gaceta o diario oficial. Por lo general la publicación se identifica con la promulgación concretada ésta a la firma del jefe del Estado, que le da valor ejecutivo.
- c) La publicación de una ley en el diario oficial "El Peruano" es el paso siguiente a la promulgación por el Presidente de la República o por el Presidente del Congreso, en su caso. La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación, salvo disposición contraria de la misma ley (artículo 109º de la Constitución). Para la publicación de otros documentos (moción, intervención magistral

en el Pleno) se consulta al Pleno que lo aprueba por mayoría simple de los asistentes (Derecho consuetudinario).

### 263. QUÓRUM:

- a) (Del latín QUÓRUM genitivo plural de QUI) Número de individuos necesarios para que un cuerpo deliberante tome ciertos acuerdos. // Proporción de votos favorables para que haya acuerdo.- QUI: (Del latín QUI) Pronombre relativo antiguo. Que, quien.
- b) En lenguaje parlamentario y en el de otras asambleas se refiere al número de miembros que deben encontrarse presentes para su constitución, deliberación y sobre todo en las votaciones, para eficacia de sus acuerdos. Se refiere sin embargo más bien a cierta mayoría calificada en las votaciones, o a un número especial de asistentes (al menos la mitad más uno) para empezar una sesión o junta.
- c) Para efectos del quórum y de las votaciones se tiene en cuenta los conceptos de número legal y número hábil de congresistas, conforme lo establece el artículo 52º del Reglamento.

### 264. RATIFICAR:

- a) (Del latín RATUS, confirmado, y FACERE, hacer) Aprobar o confirmar actos, palabras o escritos dándolos por valederos y ciertos.
- b) Proceder a una ratificación. // Aprobar. // Confirmar. // Convalidar.- RATIFICACIÓN: Aprobación de un acto ajeno relativo a cosas o derechos propios. // Confirmación de un dicho o hecho propio o que se acepta como tal. // Declaración aprobatoria del hecho o resolución del inferior. La ratificación convalidadora se retrotrae al tiempo de la ejecución o constitución del acto o del contrato.

### 265. REABRIR:

- a) Volver a abrir lo que estaba cerrado.
- b) Volver a abrir; como las sesiones de una cámara.
- c) Cuando por diversos motivos se suspende una sesión (del Pleno o de comisión) por breves minutos o por un cuarto intermedio, se reabre la sesión para poder continuar con los asuntos pendientes. También se reabre un debate.

### 266. RECESO:

- a) (Del latín RECESSUS) Vacación, suspensión temporal de actividades en los cuerpos colegiados, asambleas, etc. // Tiempo que dura esta suspensión de actividades. RECESAR: Clausurar una cámara legislativa, una universidad, etc.
- b) Apartamiento, separación. // En Sudamérica, cierre del Parlamento, sin disolución; temporada de descanso, de interrupción de sesiones, de vacaciones.
- c) Los recesos normales son: entre el 16 de diciembre y el 28 de febrero del siguiente año y del 16 de junio al 26 de julio, con los que se cierra el círculo

del periodo anual de sesiones. El Reglamento usa el término INTERREGNO PARLAMENTARIO para referirse a los recesos.

#### 267. RECONSIDERAR:

- a) Volver a considerar
- b) Considerar nuevamente.- RECONSIDERACIÓN: Eufemismo por el logro de una instancia revisora o reformadora en lo privado, en lo gubernativo, en lo político, frente a actitudes perjudiciales o ingratas. Se trata así de obtener el levantamiento de sanciones, que prospere una petición totalmente retrasada o mejorar pretensiones frustradas en anteriores negociaciones.
- c) Para reconsiderar una votación debe cumplirse el trámite siguiente: se presenta por escrito, después de la votación pero antes que se apruebe el acta de dicha sesión o que se dispense su aprobación (artículo 58º del Reglamento). Puede presentarse por escrito cuando se refiere al Pleno y por escrito u oralmente en las comisiones. Pedida la reconsideración se pone al voto su admisión a debate y, de lograrse, pasa a orden del día el tema para debatir y votar si procede o no reconsiderarlo.

#### 268. RECUSAR:

- a) (Del latín RECUSARE) No querer admitir o aceptar una cosa. // Poner tacha legítima al juez, al oficial, al perito que con carácter público interviene en un procedimiento o juicio, para que no actúe en él.
- b) Rechazar una cosa por falta de las cualidades requeridas. // Oponerse a la intervención de una persona en asunto en que se participe. // Solicitar que un magistrado, juez, auxiliar o perito se aparte o abstenga de tomar parte en una causa, en la que normalmente debería intervenir, por ofrecer dudas su imparcialidad, obrar sobre él poderosos influjos a favor o en contra de una parte o ser fundada su amistad o enemistad con alguno de los litigantes o los letrados.
- c) Los parlamentarios no son recusables, tanto por la inmunidad parlamentaria como por la inviolabilidad de sus expresiones.

#### 269. RECHAZAR:

- a) Contradecir lo que otro expresa o no admitir lo que propone u ofrece. // Denegar algo que se pide.
- b) Contradecir una manifestación, argumento o pretensión.
- c) Se rechaza las palabras o frases agraviantes y se pide el retiro de las mismas. El presidente solicita al orador el retiro de las palabras consideradas agraviantes, si no lo hace lo reconviene, si persiste en su negativa ordena que abandone la sala; si no obedece suspende la sesión por quince minutos. Reabierto la sesión le reitera el pedido, si no se allana la Mesa Directiva propone al Pleno una sanción. Este trámite se usa ante cualquier desorden como parte de la disciplina parlamentaria establecida por el artículo 61º del Reglamento.

## 270. REDACCIÓN DEL ACTA:

- a) REDACTAR: (Del latín REDACTUM, supino -forma nominal- de REDIGERE, compilar, poner en orden) Poner por escrito cosas sucedidas, acordadas o pensadas con anterioridad.
- b) REDACCIÓN: Dictado o escritura acerca de un asunto; y, más propiamente, si la rige un fundado propósito y se expone con claridad, orden y corrección, sin excluir la elegancia cuando se poseen dotes naturales o cultivadas para ello.
- c) El artículo 38º -inciso 9- del Reglamento se refiere a las actas del Pleno, de la Comisión Permanente y del Consejo Directivo, las que una vez aprobadas son archivadas y guardadas en la Oficialía Mayor. El Oficial Mayor supervisa la redacción de ellas. - CON CARGO A REDACCIÓN: Es un término usado cuando se aprueba un proyecto de ley y es necesario una mejor redacción. Para ello se designa una comisión de redacción antes de remitir la autógrafa. Esta comisión la componen 3 congresistas a propuesta del Presidente del Congreso (artículo 78º del Reglamento).

## 271. REFERENDUM:

- a) (Del latín REFERĒNDUM gerundio de REFERRE) procedimiento jurídico por el que se someten al voto popular leyes o actos administrativos cuya ratificación por el pueblo se propone. Su plural es REFERENDOS.
- b) Por el referéndum interviene en forma directa en el régimen político estatal; participa, de cierta manera, en la sanción de las leyes y decide en última instancia las resoluciones que le afectan en forma directa. Ofrece dos variedades de importancia: El referéndum constitucional y el legal. Aquel aprueba o rechaza las constituciones, y el referéndum legal para intervenir en el proceso legislativo, que lleva a la adopción del veto popular: la facultad de rechazar las leyes; ya que la aprobación requiere de muchas disyuntivas y omite la deliberación que explica las reformas, entre otros inconvenientes.
- c) Se puede someter a referéndum las reformas constitucionales, la aprobación de normas con rango de ley, las ordenanzas municipales, las materias relativas al proceso de descentralización, los asuntos relativos a la anexión de un distrito o provincia a otra región (artículos 32º y 190º de la Constitución). En los dos primeros casos el referéndum es a nivel nacional, en los otros la consulta popular es local o regional según el caso.

## 272. RÉGIMEN:

- a) (Del latín RÉGIMEN) Conjunto de normas que gobiernan o rigen una cosa o una actividad. // Sistema político por el que se rige una nación.- RÉGIMEN ECONÓMICO: Situación de la economía de una nación en relación con los intercambios con el exterior.

- b) Método o sistema. // Actitud o proceder de un gobierno. // Normas o prácticas de una organización cualquiera, desde el Estado a una dependencia o establecimiento particular.
- c) La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes (artículo 43º de la Constitución).

### 273. REGIÓN:

- a) (Del latín REGIO,-ONIS) Porción de territorio determinado por caracteres étnicos o circunstancias especiales de clima, producción, topografía, administración, gobierno, etc. // Cada una de las grandes divisiones territoriales de una nación, definida por características geográficas e histórico-sociales y que puede dividirse a su vez en provincias, departamentos, etc.
- b) Parte del territorio de un Estado, caracterizado por cierta unidad étnica, lingüística, topográfica, climatológica o de producción o por una diversidad administrativa o de régimen político dentro de la nación, en la cual se integra, sin alcanzar el valor histórico de ésta.
- c) El territorio de la República se divide en regiones, departamentos, provincias y distritos. Las regiones se constituyen por ley, por iniciativa y mandato de la población perteneciente a uno o más departamentos colindantes. Las regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Sus autoridades son el Presidente de la Región y el Consejo de Coordinación Regional. Su estructura se establece por ley orgánica (artículos 189º, 190º, 197º, 198º y 199º de la Constitución).

### 274. REGLAMENTO:

- a) Colección ordenada de reglas o preceptos, que por autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio.- REGLAMENTARIO: Perteneciente o relativo al reglamento o perceptuado por alguna disposición obligatoria.
- b) En general, instrucción escrita para el régimen y gobierno de una institución o empresa. // Disposición complementaria o supletoria de una ley, dictada aquella por el Poder Ejecutivo, sin intervención del Legislativo y con ordenamiento de detalle, más expuestas a variaciones con el transcurso del tiempo. Los reglamentos en paralelismo con la costumbre, pueden ser según ley, sin ley y contra ley. La potestad reglamentaria reside en el jefe del Estado.
- c) El Congreso elabora y aprueba su Reglamento que tiene fuerza de ley (artículo 94º de la Constitución). El Reglamento actual se aprobó en la sesión del Pleno del 13 de mayo de 1995, se promulgó el 23 de junio de dicho año y se publicó el 26 del mismo mes. Con las modificaciones, actualmente tiene nominalmente 101 artículos (además de los artículos 31ª, y 89ª), 2 disposi-

ciones transitorias y 4 finales y un Anexo. Está dividido en 7 capítulos: Capítulo Preliminar comprende los artículos 1º al 6º; Capítulo I sobre el Proceso de Constitución del Congreso, artículo del 7º al 12º; Capítulo II, Estatuto de los Congresistas, artículos del 13º al 25º; Capítulo III de la Organización del Congreso, artículos del 26º al 41º; Capítulo IV sobre la Comisión Permanente, artículos 42º al 46º; Capítulo V sobre funcionamiento del Congreso, artículos del 47º al 63º; Capítulo VI sobre procedimientos parlamentarios, artículos del 64º al 95º; Capítulo VII del régimen aplicable a los Parlamentarios Andinos, artículos 96º al 101º. Como anexo figura el Código de Ética Parlamentaria.

#### 275. RELATOR:

- a) (Del latín RELATOR,-ORIS) Que relata o refiere una cosa. // Persona que en un congreso o asamblea hace relación de los asuntos tratados, así como de las deliberaciones y acuerdos correspondientes.
- b) Narrador; quien refiere, relata o cuenta algo que ha presenciado, o lo sucedido a él o a otro. // El auxiliar de la justicia encargado de hacer relación de las causas o pleitos ante su juez o tribunal.
- c) Es el que pasa la lista en el Pleno, lee los documentos que la indica el Presidente del Congreso, cuenta los votos, computa el quórum, entre otras atribuciones. La única cita que el Reglamento hace del relator es al referirse a las votaciones cuando no se puede utilizar el tablero (inciso b del artículo 57º).

#### 276. RENUNCIA:

- a) Acción de renunciar. // Dimisión o dejación voluntaria de una cosa que se posee, o del derecho a ella.
- b) Dejación voluntaria de algo, sin asignación de destino ulterior ni de persona que haya de suceder en el derecho o función. // Dimisión. // Desistimiento en un empeño.- RENUNCIA EXPRESA: La que consta por escrito y más aún en documento público.- RENUNCIA TÁCITA: La revelada por actos inequívocos de querer dejar el derecho o bien de que se trate; ya que la simple abstención del ejercicio de los derechos no es causa de perderlos mientras no transcurra el lapso de la prescripción extintiva de los mismos.
- c) El mandato legislativo es irrenunciable (artículo 95º de la Constitución). Se puede renunciar a formar parte de un grupo parlamentario o de una comisión. Este desafuero voluntario se pone a consideración del Pleno que puede o no aceptarlo. De esta manera queda en el aire el deber que tienen de participar activamente en los encargos que la masa electoral, a través del Congreso, les asigna. Lo grave es que en muchos casos por estas renunciaciones, quedan por mucho tiempo incompletas las comisiones. Debido a diversas renunciaciones a grupos parlamentarios se gestan grupos parlamentarios independientes.



### 277. RÉPLICA:

- a) Acción de replicar. // Expresión, argumento o discurso con que se replica.- REPLICAR (Del latín REPLICARE) Instar o argüir contra la respuesta o argumento.
- b) Contestación. // Argumento en contra. // Refutación. // Objeción. // Reparó. // Escrito en la que el actor, luego de conocida la contestación que a la demanda haya dado el demandado, reitera sus pretensiones, impugna la defensa del adversario y la reconvención en su caso, y fija definitivamente la posición procesal.
- c) Hecho un alegato la parte contraria puede replicar, contra este derecho exista la réplica. Estas dos figuras sólo proceden legalmente en un debate parlamentario si así lo determina el Consejo Directivo.

### 278. REPORTE DE TIEMPOS:

#### - REPORTE:

- a) Noticia, informe.- REPORTAR: (Del latín REPORTARE) Alcanzar, conseguir, lograr, obtener. // Traer, llevar. // Informar, noticiar.
- b) Noticia, información.
- c) Para determinados debates en el Pleno, el Consejo Directivo fija el tiempo que deben hacer uso de la palabra los congresistas, por sí o como integrantes de grupo parlamentario. Esta asignación se hace saber a todos los congresistas con un documento llamado REPORTE O ASIGNACIÓN DE TIEMPOS, en el que figura: el tema, número de la iniciativa y el tiempo que le corresponde a cada grupo parlamentario.

### 279. REPREGUNTA:

- a) Segunda pregunta que hace al testigo el litigante contrario al que lo presenta, para contrastar o apurar su veracidad, o bien para completar la indagación.- REPREGUNTAR: Proponer o hacer repreguntas al testigo.
- b) Segunda pregunta que sobre un mismo asunto o materia dirige el litigante, alguno de los letrados o el fiscal, a un testigo, para comprobar su veracidad, a fin de ratificar, aclarar o destruir las declaraciones formuladas.
- c) Cuando el Presidente del Consejo de Ministros concurre al Pleno para responder las preguntas, proceden las repreguntas cuando se agote las preguntas y es de 1 minuto, siendo la respuesta no mayor a 2 minutos (inciso d del artículo 85º del Reglamento).

### 280. REPRESENTACIÓN:

- a) (Del latín REPRESENTATIO,-ONIS) Conjunto de personas que representan a una entidad, colectiva o corporación.- REPRESENTACIÓN MAYORITARIA: Procedimiento electoral por el que se eligen representantes a quienes obtienen mayoría de votos.

b) Expresión o exposición del pensamiento. // Declaración. // Subtitulación de una persona, en cuyo nombre se actúa.

- REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL:

- c) Procedimiento electoral que establece una proposición entre el número de votos obtenidos por cada partido o tendencia y el número de sus representantes elegidos.
- d) El sistema electoral que distribuye, en un colegio nacional único, o en colegios muy extensos, el número de puestos que han de elegirse o proveerse en proporción a los votos que cada agrupación ha obtenido. Se contrapone al procedimiento de la mayoría, que por un simple voto sobre la minoría puede acaparar la totalidad de la representación electoral.

### 281. REPRESENTANTE:

- a) Que representa. // Persona que representa a un ausente, cuerpo o comunidad.
- b) Quien ostenta una representación.- REPRESENTACIÓN POLÍTICA: la personificación de la nación como persona o de las personas físicas como sujetos de la soberanía.
- c) Se denomina representante como sinónimo de congresista. De otro lado el Presidente de la República representa al pueblo y un alcalde a los ciudadanos de su jurisdicción. Es la calidad que le otorga el voto popular en regímenes democráticos.

### 282. RESOLUCIÓN:

- a) (Del latín RESOLUTIO,-ONIS) Acción o efecto de resolver o resolverse. // Cosa que se decide. // Decreto, providencia, auto o fallo de autoridad gubernativa o judicial.- RESOLVER: (Del latín RESOLVERE, de RE- y SOLVERE, soltar, desatar) Tomar determinación fija y decisiva. // Desatar una dificultad o dar solución a una duda. // Hallar la solución de un problema.
- b) Solución de problema, conflicto o litigio. // Fallo, auto, providencia de una autoridad gubernativa o judicial.
- c) El Congreso puede dictar resoluciones legislativas con fuerza de ley en referencia a diversos asuntos generales, así como resoluciones del Congreso aprobando normas reglamentarias internas y de diversa índole (artículo 72º del Reglamento).

### 283. RESOLUTIVO:

- a) (Del latín RESOLUTUM, supino de RESOLVERE, resolver) Aplicase al orden o método en que se procede analíticamente o por resolución. // Que tiene virtud de resolver.
- b) Analítico en cuanto al orden o método. // Con poder para resolver.
- c) Un dictamen respecto a una propuesta legislativa tiene tres partes: la introductiva, la considerativa y la resolutive. La fórmula también se emplea en normas de menor jerarquía a las leyes.

#### 284. RESPETO:

- a) (Del latín RESPECTUS, atención, consideración) Veneración, acatamiento que se hace a uno. // Manifestación de acatamiento que se hace por cortesía.- RESPETO HUMANO: Miramiento excesivo hacia la opinión de los hombres, antepuestos a los dictados de la moral estricta.- RESPETUOSO: Que causa o mueve a veneración y respeto. // Que observa veneración, cortesía y respeto.
- b) Consideración, acatamiento que se rinde a quien por autoridad, vínculos familiares, ejemplar conducta, edad u otras cualidades, merece la diferencia en la expresión, la presentación de pequeños servicios personales o domésticos, la práctica benévola de ciertas gestiones, la aceptación de su criterio o al menos de su consejo en algunas cuestiones por quienes le deben obediencia, afecto, admiración, ayuda o brindan todo ello espontáneamente por imitación, costumbre, arrebatado sentimental o reflexión.
- c) Los congresistas tienen el deber de respetar la Constitución, el Reglamento del Congreso y las leyes. Así como de tenerse respeto mutuo y tolerancia (inciso h del artículo 22º, incisos b y c del artículo 23º y artículo 61º del Reglamento). Se incluye el respeto a la Ley Nº 28705, Ley general para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco.

#### 285. RESPONSABILIDAD:

- a) Calidad de responsable. // Cargo u obligación moral que resulta para uno del posible error en cosa o asunto determinado.- RESPONSABLE: Obligado a responder de alguna cosa o por alguna persona.
- b) Obligación de reparar y satisfacer por uno mismo, o en ocasiones especiales por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado. Capacidad para aceptar las consecuencias de un acto consciente y voluntario. Las categorías básicas de la responsabilidad jurídica son la civil y la penal.- RESPONSABILIDAD DEL ESTADO: Como persona de Derecho público, sólo es posible hablar de responsabilidad civil; y ello corresponde a concepto relativamente moderno, ya que en tiempos antiguos el Estado, como soberano, o el soberano como Estado, eran irresponsables.- EN LO LEGISLATIVO: De los Poderes del Estado, el Legislativo no incurre en responsabilidad por la aprobación de las leyes y efectos de su aplicación.- RESPONSABILIDAD FUNCIONAL: La derivada del desempeño de una función pública. En lo abstracto es sinónimo de responsabilidad administrativa; y en lo individual y concreto, de responsabilidad civil de los funcionarios públicos.- RESPONSABILIDAD LEGAL: La determinada por un precepto legislativo.- RESPONSABILIDAD MORAL: Aquella que afecta al fuero de la conciencia, cuando no está atrofado, por haber procedido mal; y que se manifiesta por la reacción individual del arrepentimiento, como sanción menor, o del remordimiento, como aflicción máxima.

- c) Los congresistas no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones (artículo 93º de la Constitución y artículo 17º del Reglamento).

#### 286. RETIRO:

- a) Acción y efecto de retirarse.- **RETIRAR:** Apartar o separar una persona o cosa de otra o de su sitio. // Desdecirse, declarar alguien que no mantiene lo dicho.
- b) Apartamiento de algo. // Abstracción.
- c) **RETIRO DE FIRMA:** Procede cuando un congresista firmante de una propuesta de ley o de un dictamen o informe, por cuenta propia manifiesta su deseo de sustraer su apoyo. Si como co-autor de una propuesta legislativa retira su firma, esta sigue su curso, salvo que con ello no se tenga las 6 firmas mínimas. Si es firmante de un dictamen o informe puede darse el caso que por el retiro de firma no tenga las firmas suficientes como para poder ser debatido en el Pleno. Si ello sucede, el dictamen o informe regresa a la comisión respectiva.
- RETIRO DE PALABRAS OFENSIVAS:** Si un congresista en el uso de la palabra dice algo de otro congresista o de otra persona, autoridad o funcionario, que se considera como ofensivo, el ofendido o cualquier congresista puede pedir el retiro de dicha palabra o frase. El Presidente solicita que sea retirada y lo reconviene cuantas veces considere necesario. De persistir puede suspender la sesión.

#### 287. ROL DE ORADORES:

- **ROL:**

- a) (Del catalán ROL y este del latín ROTULUS, cilindro). Lista o nómina.

- **ORADOR:**

- a) (Del latín ORATOR,-ORIS) Persona que habla en público, pronuncia discursos o imparte conferencias. // El que por su naturaleza y estudio tiene las cualidades que hacen al hombre apto para lograr los fines de la oratoria.
- b) Quien habla públicamente con persuasión y elegancia. // Predicador. // Quien pide o suplica.
- c) El rol de oradores es la lista en que consta los nombres de los que desean intervenir en el debate de un tema puesto a consideración del Pleno. Este rol se elabora previamente por el Cuerpo Directivo. De ser necesario en el Pleno la Mesa Directiva lleva el control del rol de oradores.

#### 288. SALA:

- a) (Del antiguo alto alemán SAL, casa, morada) Pieza donde se constituye un tribunal de justicia para celebrar audiencia y despachar los asuntos a él sometidos. // Conjunto de magistrados o jueces que, dentro del tribunal colegiado de que forman parte, tiene atribuida jurisdicción privativa sobre determinadas materias.
- b) Habitación principal de una casa o edificio, destinada a recibir a los extraños y a ciertas celebraciones. SALAS hay, por supuesto con ese nombre, y los similares

- de SALÓN y DESPACHO, entre otros, en palacios y dependencias públicas.  
// Conjunto de los magistrados que integran cada una de las divisiones en los tribunales colegiados.- GUARDAR SALA: Observar el orden ceremonial en los Tribunales de justicia, el respeto debido por los asistentes, las partes y sus representantes.- HACER SALA: Reunirse el número de magistrados que la ley exige en cada caso para el despacho, tramitación, vista y fallo de las causas.
- c) Es el lugar cerrado o pieza donde se reúnen ya sea el Pleno del Congreso o cualquiera de las comisiones que en él se forman o constituyen. Al final de un dictamen se estila concluir con las frases:

*Salvo más ilustrado parecer.  
Dese cuenta.  
Sala de la Comisión  
Lima, ... de ... de 2...*

### 289. SALVO MÁS ILUSTRADO PARECER:

- a) SALVO: (Del latín SALVUS) Participio pasivo irregular en desuso de SALVAR. // Exceptuado, omitido. // Fuera de, con excepción de, excepto.- DEJAR A SALVO: Exceptuar, sacar aparte.- PARECER: Opinar, creer.
- b) SALVO: Exceptuado. // Omitido.- PARECER: Como sustantivo, opinión, juicio, dictamen, creencia. // Opinar. // Enjuiciar.
- c) Con esta frase con que se inicia la parte final de un dictamen se quiere manifestar que la opinión en él vertida puede ser aceptada o variada por el Pleno del Congreso como órgano colegiado máximo.

### 290. SANCIONAR:

- a) Dar fuerza de ley a una disposición. // Autorizar o aprobar cualquier acto, uso o costumbre. // Aplicar una sanción o castigo.
- b) Conceder fuerza de ley a una disposición, por declaración de quien tiene para ello facultades o se la arroga; y, más especialmente, por la firma de los actos legislativos del Parlamento por el jefe del Estado. // Aprobar cualquier costumbre, uso, práctica o acto.
- c) El Poder Legislativo aprueba una ley y el Presidente de la República la promulga, queda así sancionada una ley.

### 291. SECCIÓN:

- a) (Del latín SECTIO,-ONIS) Cada una de las partes en que se divide o considera dividido un todo continuo o un conjunto de cosas.
- b) División, parte.
- c) Es una de las partes en que puede dividirse una ley, un código o una obra.

## 292. SECRETARIO:

- a) (Del latín SECRETARIUS) Sujeto encargado de escribir la correspondencia, extender las actas, dar fe de los acuerdos y custodiar los documentos de una oficina, asamblea o corporación. // El que redacta la correspondencia de la persona o quien sirve para este fin.
- b) El empleado de mayor relieve en la administración privada o pública, encargado de mantener las relaciones de la entidad, además de las actividades internas; como el archivo y el inventario. La correspondencia y las actas son sus funciones públicas principales.
- c) En Parlamentos anteriores se nombraban Presidente de la Cámara (de Senadores o de Dipurados), vicepresidentes y secretarios para diversas funciones. Actualmente sus funciones las han asumido los tres vicepresidentes. En el Reglamento del Congreso se establece que en cada comisión debe elegirse a un congresista como secretario que tiene como función, entre otras, firmar los dictámenes en mayoría y en minoría, y los rubrica en todos sus folios, sin cuyo requisito no los admite la Oficina de Trámite Documentario.

## 293. SECTOR:

- a) (Del latín SECTOR,-ORIS) Escaños del hemicycle parlamentario donde se sientan individuos de un mismo partido o ideología. // Parte de una clase o de una colectividad que presenta caracteres peculiares.- SECTORIAL: Perteneciente o relativo a un sector o sección de una colectividad con caracteres peculiares.- SECTARIO: Secuaz, fanático e intransigente, de un partido o de una idea.
- b) Parte, porción con cierta unidad o carácter comunes. Se refiere en el lenguaje político, a la opinión pública.
- c) En la administración pública se refiere a cada ministerio u organismo público descentralizado cuyo jefe es el responsable de su presupuesto y su economía.

## 294. SEGUIMIENTO:

- a) Acción o efecto de seguir o seguirse.- SEGUIR: Proseguir o continuar con lo empezado. // Observar atentamente el curso de un negocio, de una persona o cosa. Tratar o manejar un negocio o pleito, haciendo las diligencias conducentes para su logro. // Dirigir una cosa por camino o método adecuado, sin apartarse del intento.
- b) Acción o efecto de seguir.- SEGUIR: Ir tras otro, en el tiempo o en el espacio. // Continuar. // Llevar un asunto, un pleito.
- c) Para un mejor seguimiento del procedimiento de un pedido o iniciativa por el autor, debe implementarse la obligación de tenerlo al tanto del tratamiento que se le está dando. Con el correo electrónico se ha dado gran avance al respecto.

## 295. SESIÓN:

- a) (Del latín *SESSIO*,-ONIS) Cada una de las juntas de un concilio, congreso u otra corporación. // Conferencia o consulta entre varios para determinar una cosa.- **ABRIR LA SESIÓN:** Comenzarla.- **LEVANTAR LA SESIÓN:** Concluir.
- b) Junta. // Reunión. // Concilio. // Intercambio de opiniones de una asociación o Cuerpo o exposición que en éstos se hace ante todos sus miembros o varios de ellos, especialmente convocados. // Período en que constitucionalmente, o de acuerdo con la convocatoria, delibera el Parlamento, sin interrupción de muchos días entre las diversas reuniones del mismo lapso. Las sesiones se llaman ordinarias cuando se celebran con arreglo a lo preceptuado en los reglamentos o estatutos de un Cuerpo o asociación, extraordinarias cuando la convocatoria procede de facultades especiales de su presidente, de autoridad pública superior o de determinado número de miembros con objeto de tratar tan sólo de los asuntos propuestos, y no de cualquiera suscitado, como es regla en las sesiones ordinarias, dentro del orden establecido. Se denominan **PLENARIAS** aquellas sesiones en que participan, al menos como asistentes y oyentes, todos los miembros de una asamblea, o representantes de las diversas comisiones de un Cuerpo que consta de diferentes núcleos deliberantes.
- c) El Reglamento se refiere a diferentes tipos de sesiones: pública, secreta, ordinaria, extraordinaria, solemne, electoral, de instalación, especial. Asimismo: del Pleno, de la Mesa Directiva, de la Comisión Permanente, de comisiones. A las sesiones descentralizadas en el interior del país se las denomina también audiencias públicas.

**DECLARARSE EN SESIÓN PERMANENTE:** Para tratar asuntos especiales o en períodos igualmente especiales - fin de la legislatura por ejemplo- tanto las comisiones como el Pleno pueden declararse en sesión permanente, previamente acordada. Durante los meses de setiembre a noviembre es costumbre que la Comisión de Presupuesto se declare en sesión permanente por el corto tiempo para aprobar las leyes presupuestales.

## 296. SUBCOMISIÓN:

- a) Grupo de individuos de una comisión que tiene cometido determinado.
- b) Subdivisión de una comisión, cuando la complejidad o recargo de sus tareas lo requiere con arreglo a diversas especialidades.
- c) Este subgrupo de trabajo debería necesariamente estar conformada por miembros integrantes de la comisión.

## 297. SUFRAGIO:

- a) (Del latín *SUFFRAGIUM*) Voto, parecer o manifestación de la voluntad de uno. // Sistema electoral para la provisión de cargas. // Voto de quien tiene capacidad para elegir.- **SUFRAGIO RESTRINGIDO:** Aquel que se reserva

el derecho de voto para ciudadanos, que reúnen ciertas condiciones.- SUFRAGIO UNIVERSAL: Aquel en que tienen derecho a participar todos los ciudadanos, salvo determinadas excepciones. - SUFRAGAR: Votar a un candidato o una propuesta, dictamen, etc.

- b) Voto. // Sistema electoral. Como acto electoral, el sufragio puede ser tanto por escrito y secreto como público y oral, cual opinión declarada en una junta o asamblea.-SUFRAGIO DIRECTO o de primer grado: Cuando los electores designan a los elegibles, sin necesidad de limitarse a la elección de sus representantes o compromisarios.- SUFRAGIO UNIVERSAL: Institución de carácter democrático, de Derecho Público, que concede la facultad de elegir a sus gobernantes, o al menos a los legisladores y administradores locales, a todos los ciudadanos del país, y en especial a los varones mayores de edad.
- c) El acto del sufragio o votación, puede ser público o secreto. En el primer caso con el sólo gesto de levantar la mano o poniéndose en pie en caso de rectificación de voto a solicitud de un congresista, o también contestando con SI, NO o ME ABSTENGO, en caso de voto nominal. El voto secreto se estiliza con papeleta o bolera.

#### 298. SUGERENCIA:

- a) Insinuación, inspiración, idea que se sugiere.- SUGERIR: (Del latín SUGGERERE) Hacer entrar en el ánimo de alguno una idea, inspirándosela o haciéndole caer en ella.
- b) Se define oficialmente como insinuación, inspiración o idea, que se sugiere.- SUGERIR: Suscitar una idea o sentimiento mediante hábiles insinuaciones o propósitos. // Reaccionar o concebir por ajena motivación
- c) En las discusiones del Pleno o de las comisiones, se usa este vocablo para transmitir una idea respecto a determinado artículo o asunto para que el autor o la comisión dictaminadora lo hagan suya y lo inserten en el texto final.

#### 299. SUI GÉNERIS:

- a) Expresión latina que significa DE SU GÉNERO O ESPECIE y que se usa en español para denotar que la cosa a que se aplica es de un género o especie muy singular y excepcional.

#### 300. SUPERINTENDENTE:

- a) Persona a cuyo cargo está la dirección y cuidado de una cosa, con superioridad a las demás que sirven en ella.- INTENDENTE: Jefe superior económico.
- b) Persona que cuida de algo o lo dirige con funciones superiores.
- c) De un tiempo a esta parte se establecen superintendencias en gran número, todas creadas por ley: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; Superintendencia de Saneamiento; entre otras.

### 301. SUPERVISAR:

- a) Ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros.
- b) Con la competencia que atribuye la jerarquía o la experiencia, inspeccionar somera y decisivamente ciertas actividades u organismos.
- c) El Oficial Mayor supervisa la labor de todo el Servicio Parlamentario, por tanto es responsable de la ejecución de los acuerdos del Congreso.

### 302. SUPLENTE:

- a) Que suple
- b) Sustituto. // Reemplazante.
- c) En el Reglamento se usa solo para referirse a los directivos-portavoz de los grupos políticos representados en la Comisión Directiva, y sin especificar el número de estos respecto a los titulares. Este vocablo debe suplir al de *accesitario* que aún no tiene definición precisa.

### 303. SUPLIR:

- a) (Del latín SUPPLERE) Ponerse en lugar de uno para hacer sus veces. // Reemplazar, sustituir una cosa por otra. // Disimular uno un defecto de otro.
- b) Sustituir. // Reemplazar. // Poner lo que falta; completar.
- c) Cuando por diferentes motivos el Presidente deja por breves momentos una sesión o no concurre, el que lo suple es el primer vicepresidente, el segundo o el tercero, según la circunstancia, por su orden. Esta figura la contempla el artículo 115º de la Constitución cuando se refiere a las ausencias -temporal o permanente del Presidente de la República. El Reglamento lo regula en la última parte del artículo 32º pero con el término *reemplazar*.

### 304. SUPRESIÓN:

- a) Acción y efecto de suprimir.- SUPRIMIR: (Del latín SUPPRIMERE) Hacer cesar, hacer desaparecer. // Omitir, callar, pasar por alto.
- b) Cesación. // Desaparición. // Derogación, abolición. // Mutilación de un fragmento o de una escena por la censura. // Eliminación de un servicio.
- c) Se puede suprimir una palabra o un artículo de un proyecto, una sección, en fin una parte de una propuesta dentro del debate, siempre con la anuencia del presidente de la comisión dictaminadora o del autor de la iniciativa.

### 305. SUSCRIBIR:

- a) Firmar al pie o al final de un escrito. // Convenir con el dictamen de uno, acceder a él.- SUSCRITO: (Del latín SUBSCRIPTUS) Participio pasivo irregular de suscribir.
- b) Firmar al final de un escrito o documento, desde una carta a un tratado internacional. // Coincidir con ajena opinión; apoyarla. // Acceder a petición o solicitud.

- c) El Presidente y, en su caso, los vicepresidentes del Congreso suscriben los documentos oficiales del Parlamento.

### 306. SUSPENDER:

- a) (Del latín *SUSPENDERE*) Detener o diferir por algún tiempo una acción u obra. // Privar temporalmente a uno del sueldo o empleo que tiene.- *SUSPENSO*: Participio pasivo irregular de *suspender*.- *EN SUSPENSO*: Diferida la resolución o su cumplimiento.
- b) Detener, interrumpir una acción. // Imponer la pena de suspensión, relativa a derechos o actividades.

#### - DEJAR EN SUSPENSO:

- c) Dejar la discusión de un tema para un próximo momento u oportunidad. El Reglamento aplica el término suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes como sanción por actos de indisciplina o faltas de los congresistas (artículo 24º del Reglamento).

### 307. SUSTENTAR:

- a) Defender o sostener determinada opinión.
- b) Mantener. // Defender una idea u opinión.- *SUSTENTO*: Base o sustento, tanto material como institucional.
- c) Generalmente el autor de una proposición lo sustenta ante la comisión respectiva, y ante el Pleno cuando en él ha recaído opinión favorable o sustitutoria. El presidente de la comisión que dictamina, o quien ella designe, lo sustenta también en el Pleno, sin límite de tiempo (artículo 55º del Reglamento).

### 308. SUSTITUTORIO:

- c) Ni el Diccionario de la Lengua Española, ni el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Cabanellas hacen referencia a este término. En el Congreso se usa en dictámenes sobre proposiciones legislativas cuando se propone un texto diferente al originalmente presentado (inciso b del artículo 70º del Reglamento). En este caso en el dictamen se transcribe toda la parte resolutive de la iniciativa en donde, lógicamente, figura lo que se ha sustituido.

#### - SUBSTITUTO:

- a) *SUSTITUTO*: Persona que hace las veces de otra. *SUSTITUIR*: Poner a una persona o cosa en lugar de otra. *SUSTITUTIVO*: Dicese de la que puede reemplazar a otra en el uso.
- b) Reemplazante, suplente. *SUBSTITUIR*: Poner una persona en lugar de otra. // Reemplazar una cosa por alguna distinta. // Suplir.

### 309. TABLAS:

- a) TABLA: Tablilla en que se comunica algo. // Lista o catálogo de cosas puestas por orden sucesivo o relacionado entre sí.- A RAJATABLA: Cueste lo que cueste, a toda costa, a todo trance, sin remisión.
- b) Leyes escritas en tablas de piedra u otra materia; como el Decálogo y las Doce Tablas.- TABLA: Anuncio, cartel, aviso al público, // En los tribunales antiguos, la mesa en que los magistrados o ministros se sentaban para deliberar sobre los asuntos sometidos a su derecho o resolución. // También la sala o Consejo que esos magistrado constituían.
- c) El Reglamento del Congreso indica que el Presidente ordena la publicación en tablas de las listas inscritas para la elección de la Mesa Directiva (artículo 12º). Este término es muy usado en el ámbito judicial.

### 310. TÉCNICA LEGISLATIVA:

- a) TÉCNICA: (De TÉCNICO) Conjunto de procedimientos y recursos de que se sirve una ciencia o un arte. // Pericia o habilidad para usar de esos procedimientos.
- b) De hecho o de Derecho, el sistema que en cada país rige para la formulación de leyes. Puede ofrecer un aspecto científico acerca de los métodos más depurados para obtener la adecuada metodología en la redacción, utilización de tecnicismo más preciso y evitar en lo posible reiteraciones, lagunas y contradicciones.
- c) La técnica legislativa no es sino la producción normativa a la que se ha aplicado la ciencia jurídica dentro de una lógica y sentido común para solucionar un problema o situación.

### 311. TEMA:

- a) (Del latín THEMA) Proposición o texto que se toma por asunto o materia de un discurso. // Este mismo asunto o materia. // Actitud arbitraria y no razonable en que alguien se obstina contra algo o alguien.- TOMAR TEMA: Obstinar en una cosa, u oponerse caprichosamente a una persona.- TEMÁTICA: Conjunto de temas parciales contenidos en un asunto general.- TEMÁTICO: Perteneciente o relativo al tema. // que se arregla, ejecuta o dispone según el tema o asunto de cualquier materia.
- b) Asunto, materia. // Proposición que constituye el objeto de una disertación o debate. // La noticia, cuestión o problema que concita en un ambiente, el hogar o trabajo, una vecindad, una población o todo un país, el interés, sugiere el comentario o crea la preocupación de actualidad o acuciante.- TEMARIO: Serie de cuestiones que se someten a examen y aprobación por alguna junta o reunión. // Los diversos temas, objeto de una exposición o curso. // El orden del día en ciertos cuerpos deliberantes.
- c) TEMA CONTROVERTIDO: Se refiere al asunto en que se centra la controversia o decisión hasta solucionarlo.- TEMA ESPECÍFICO: cuando en una

discusión los oradores diversifican su intervención a temas no controvertidos, el Presidente puede llamar la atención para que se centren en el tema específico que se está tratando.

### 312. TÉRMINO:

- a) (Del latín TERMINUS) Último punto hasta donde llega o se extiende una cosa. // Último momento de la duración o existencia de una cosa. // Límite o extremo de una cosa inmaterial. // Tiempo determinado. // Hora, día o punto preciso de hacer algo. // Estado o situación en que se halla una persona o cosa. // Plural: Condiciones con que se plantea un asunto o cuestión, o que se establece en un contrato.- CORRER EL TÉRMINO: Ir transcurriendo el señalado para una cosa.
- b) Límite. // Plazo, aunque esta sinonimia sea incorrecta. // Vencimiento. // Tiempo señalado para un fin. En rigor, término es el límite del plazo; pero por confusión proveniente de las mismas leyes, una y otra voz se emplea alternativamente en lo procesal y en las obligaciones diferidas en el tiempo. En tal sentido, termino es el lapso que debe transcurrir necesariamente para crear, modificar, consolidar o extinguir una relación jurídica.- EN BUENOS TÉRMINOS: Eludiendo lo ingrato; con suavidad en la expresión.- EN TÉRMINO: Dentro del plazo o tiempo concedido o conveniente.- TÉRMINO PERENTORIO: El concedido últimamente y con denegación de otro.

### 313. TÍTULO:

- a) (Del latín TITULUS) Cada una de las partes principales en que suelen dividirse las leyes, reglamentos, etc. o subdividirse los libros de que constan.- TITULARIDAD: Acción y efecto de titularse.- TITULAR: Que tiene algún título, por el cual se denomina. // Dícese del que ejerce cargo, oficio o profesión con cometido especial y propio.
- b) Palabra o frase que da a conocer algo. En términos legislativos, una de las principales divisiones de los cuerpos legales, que precede en importancia a los LIBROS y antecede a los CAPÍTULOOS.

### 314. TOPO:

- c) A raíz de la famosa re-reelección del entonces Presidente de la República Alberto Fujimori, nuevos términos se incorporaron al argot político. Uno de ellos es *topo* para referirse al congresista que, sin renunciar al partido o movimiento político que los llevó en su lista al Congreso de la República, votaba con el partido oficialista, se reunía con dicho grupo y hacía una oposición demasiado tibia como para ser considerado como oposición.

### 315. TRANSFUGA O TRASFUGA:

- a) (Del latín TRANSFUGA) Persona que huye de una parte a otra. // En sentido figurado, persona que pasa de un partido a otro.

- b) El que huye de un punto a otro. // Desertor. // Quien abandona un partido o causa; y mas si lo hace movido de interés o sentimiento ajenos a una auténtica persuasión. // Traidor.
- c) Este término ha sido usado en las últimas 2 décadas para referirse a los legisladores que, a raíz de la re y de la re-reelección como Presidente de la República del ingeniero Alberto Fujimori, renunciaban al partido o movimiento que los llevó a la representación nacional para enrolarse a las filas del partido de gobierno liderado por el mencionado ex presidente. La Comisión de Constitución del Congreso de la República, al dictaminar un proyecto de ley sobre el tema y que modifica la Ley de Partidos Políticos, considera tráfuga *"al representante electo sin proclamar, proclamado o incorporado al Congreso, a un gobierno regional o local, que abandona o renuncia a su bancada o a la agrupación política por la que fue electo"*. También, a aquel que se ausenta de forma injustificada, reiterada y sistemática de votaciones de interés significativo para la organización política por la que fue electo. No considera tráfuga *"al representante que renuncia o se aparta de una bancada o de una organización política como consecuencia de sus discrepancias ideológicas y políticas o porque esta adopta decisiones contrarias a los principios, idearios y planteamientos políticos que estuvieron vigentes cuando fueron elegidos"*.

### 316. TRANSGREDIR O TRASGREDIR:

- a) (Del latín TRANSGREDI) Quebrantar, violar un precepto, ley o estatuto.
- b) Quebrantar; infringir; violar ley, reglamento u orden.
- TRANSGRESIÓN O TRASGRESIÓN:
- a) (Del latín TRANSGRESSIO,-ONIS) Acción y efecto de transgredir.
- b) Infracción de un precepto obligatorio. // Quebrantamiento de una prohibición. // Violación de ley, precepto, estatuto u otra norma compulsiva.

### 317. TRANSITORIO:

- a) (Del latín TRANSITORIUS) Pasajero, temporal. // Caduco, percedero, fugaz.
- b) Temporal. // De duración limitada a corta. // Percedero. // De funciones inestables.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS; Cabanellas se remite a DERECHO TRANSITORIO: El Derecho Transitorio, en suma, configura la condicionada supervivencia del Derecho derogado; la transigencia temporal con las situaciones más respetables por él creadas. Dándole otro significado al adjetivo, por Derecho transitorio cabe entender el de duración breve y establecida por él mismo; como ciertas leyes que declaran su vigencia para tantos meses o años; y mientras duran estas o aquellas circunstancias.
- c) Se usa para referirse a artículos que deben tener una duración temporal o corta. Las disposiciones transitorias van al final de la ley, antes de las disposiciones finales.

### 318. TRATADO:

- a) (Del latín TRACTATUS) Ajuste o conclusión de un negocio o materia, después de haberle conferido y hablado sobre ella. // Documento en que consta.
- b) Convenio, contrato. // En amplios textos legales, división principal que equivale a la de LIBRO. // Por antonomasia, convención internacional, suscrita por dos o más príncipes o gobiernos.- TRATADO-LEY: El internacional que concierta voluntades para un fin común y establece situaciones jurídicas impersonales y generales.- TRATADO-CONTRATO: En Derecho Internacional Público se denomina así al acuerdo entre varios Estados que persiguen fines diferentes y que conciertan diversos intereses estatales de carácter particular para cada uno.
- c) El Presidente de la República celebra y ratifica tratados que pasan a formar parte del Derecho nacional. Es atribución del Congreso aprobar tratados que le sean puestos en su consideración por el Poder Ejecutivo (artículos 55º, 56º y 57º de la Constitución).

### 319. TRATAMIENTO:

- a) Acción o efecto de tratar o tratarse. // Título o cortesía que se da o con que se habla a una persona; como merced, señoría, excelencia, etc. Modo de trabajar ciertas materias para su transformación.
- b) Trato. // Título honorífico y respetuoso dado a una persona; como el de excelencia a un presidente de la República, el de majestad a un rey. // Procedimiento experimental. // Sistema, método para prevenir o remediar un mal.
- c) El tratamiento que se le concede a las proposiciones legislativas depende de la forma de su presentación, de su importancia y del cariz político. El artículo 105º de la Constitución permite un tratamiento especial, preferencia, a los proyectos de ley que remite el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia. No todas las propuestas de ley tienen igual tratamiento parlamentario.

### 320. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

#### - TRIBUNAL:

- a) (Del latín TRIBUNAL) Lugar destinado a los jueces para administrar justicia y dictar sentencia. // Ministro o ministros que ejercen la justicia y pronuncian la sentencia. // Conjunto de jueces ante el cual se efectúan exámenes, oposiciones y otros certámenes o actos análogos.- TRIBUNAL COLEGIADO: El que se forma con tres o más individuos por contraposición al tribunal unipersonal.- TRIBUNAL SUPREMO: El más alto de la justicia ordinaria.
- b) Conjunto de jueces o magistrados que administran colegiadamente justicia en un proceso o instancia. // En lo etimológico, procede de la palabra tribunal una idéntica latina, derivada de "tribunus", TRIBUNO, el magistrado que defendía al pueblo, a las TRIBUS, ante el Senado.- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: Jurisdicción y competencia: Posee aquella en todo el territorio nacional y le incumbe la otra, concretamente para estos casos: a) recurso de inconstitu-

cionalidad contra las leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley; b) del recurso de amparo; c) de los conflictos de competencia entre el Estado y las comunidades autónomas, o de los de estas entre sí; d) de las restantes materias que le atribuyan la Constitución o leyes orgánicas.- EFICACIA: Por sentencias del Tribunal Constitucional tienen autoridad de cosa juzgada y no cabe recurso contra ella.

- c) **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:** Es el órgano de control de la Constitución, autónomo e independiente. Se compone de 7 magistrados elegidos por 5 años por el Congreso de la República (artículo 201º de la Constitución). El Tribunal Constitucional, legalmente tiene su sede en Arequipa pero puede sesionar en cualquier lugar de la República (Ley Nº 26541). Por Ley Nº 26801 se estableció que el quórum para emitir resolución sobre acciones de habeas corpus, amparo, habeas data y acción de cumplimiento y para conflictos de competencia o de atribuciones, es de 4 miembros, en tanto se complete el número de miembros por la destitución de 3 magistrados. La Ley Nº 26622 ha establecido que por razones que lo justifiquen y a petición de cuando menos el 20% de congresistas, el Pleno del Congreso puede acordar convocatoria extraordinaria para elegir a los miembros en las vacantes no cubiertas

### 321. UNANIMIDAD:

- a) Del latín UNANIMITAS,-ATIS) Cualidad de unánime.- **POR UNANIMIDAD:** Sin discrepancia, unánimemente.- **UNÁNIME:** (Del latín UNANIMIS) Dícese del conjunto de las personas que convienen en un mismo parecer, dictamen, voluntad o sentimiento.
- b) Coincidencia de opinión, dictamen o pareceres entre los consultados o resolventes. // Totalidad de votos conformes con un partido, personaje o propuesta. // Falta de oposición en asunto sometido al asesoramiento, discusión o fallo de varios o de una colectividad. - **POR UNANIMIDAD:** Con la conformidad de todos los participantes o interesados. // Sin oposición. // Por todos los votos.
- c) Hay unanimidad cuando votan a favor - o en contra- todos los miembros hábiles de una comisión o del Pleno. Si hay abstenciones o alguno no vota no hay unanimidad sino mayoría. Este criterio se infiere del artículo 56º -segundo párrafo - del Reglamento que implícitamente se refiere a las votaciones con un Si o con un No.

### 322. VACANTE:

- a) (Del latín VACANS,-ANTIS) Aplicase al cargo, empleo o dignidad que está sin proveer.- **VACANCIA:** Vacante, cargo sin proveer.- **VACAR:** Cesar uno por algún tiempo en sus habituales negocios, estudios o trabajo. // Quedar un empleo, cargo o dignidad sin persona que lo desempeñe o posea.
- b) Que vaca o cesa temporalmente por razón de descanso, en el trabajo o actividad habitual. // Puesto, cargo, empleo libre o sin proveer por muerte, renuncia, jubilación, despido, cesantía u otra causa relativa a su antiguo titular.- **VACAN-**

CIA: Vacante, empleo o cargo que se encuentra sin proveer.- VACAR: Cesar temporalmente en el servicio, trabajo, profesión, negocio, actividad o despacho de asuntos. // Quedar un empleo o cargo sin persona que lo desempeñe, y en condiciones de ser provisto; producirse una vacante. // Vacación, vacancia.

### 323. VACATIO LEGIS:

- a) Locución latina. Vacación de la ley. Plazo, inmediatamente posterior a su publicación durante el cual no es obligatorio.
- c) La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" salvo que ella misma difiera su obligatoriedad caso en que hay *vacatio legis*. Es una práctica bastante discutible, los obligados a aplicar la ley no lo hacen hasta que no se reglamente la ley, aunque ésta no lo ordene. Ante tal disyuntiva debe tenerse en cuenta que la Constitución es imperativa: La ley es obligatoria desde el día siguiente a su publicación en el diario oficial (artículo 108º de la Constitución), y no puede darse una *vacatio legis* por funcionarios que no tienen tal facultad.

### 324. VERIFICAR:

- a) (Del latín VERIFICARE) Probar que una cosa que se dudaba es verdadera. // Comprobar o examinar la verdad de una cosa. // Realizar, efectuar. // Salir cierto o verdadero lo que se dijo o pronosticó.
- b) Probar la verdad de lo dudoso o de lo impugnado por falsedad. // Comprobar la realidad o exactitud de algo. // Examinar. // Reconocer. // Revisar.
- c) Comprobar que los miembros asistentes a una sesión del Pleno o de comisión son los suficientes, mitad más uno de los miembros hábiles, para iniciarla. La verificación del quórum en el Pleno la realizan los vicepresidentes con ayuda del relator y del Oficial Mayor.

### 325. VICEPRESIDENTE:

- a) Persona que hace o está facultada para hacer las veces del presidente.- VICEPRESIDENCIA: Cargo de vicepresidente.
- b) Quien sustituye al presidente en sus ausencias y quien lo reemplaza en caso de vacante que no lleva aneja nueva elección. El cargo es propio de las Repúblicas presidencialistas; donde el vicepresidente, en caso de renuncia, muerte o deposición del presidente (que no le alcance a él de rechazo), continúa hasta la terminación de su mandato como jefe efectivo del Estado y con el título presidencial.
- c) Hay 2 vicepresidentes de la República, 3 vicepresidentes del Congreso, 1 vicepresidente en las comisiones del Congreso (artículo 111º de la Constitución y artículos 33º y 36º del Reglamento, respectivamente). Los vicepresidentes asumen las funciones del presidente en su ausencia temporal o definitiva por el tiempo que establece la ley.

### 326. VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL:

- a) **VIOLACIÓN:** (Del latín VIOLATIO,-ONIS) Acción y efecto de violar.- **VIOLAR:** (Del latín VIOLARE) Infringir o quebrantar una ley o precepto.
- b) **Infracción, quebrantamiento o trasgresión de ley o mandato parlamentario. // Incumplimiento de convenio.- VIOLACIÓN DE FUEROS:** Aceptación parlamentaria, por violación de fueros entiende Schuster toda trasgresión de los privilegios en que se encuentran revestidos los legisladores y el Parlamento.- **VIOLACIÓN DE LA LEY:** Infracción del Derecho positivo; ya sea norma de índole civil, que permite exigir su cumplimiento forzoso o la reparación consiguiente; y a algún principio cuya trasgresión lleve aneja alguna consecuencia punitiva, por constituir delito o falta. - **VIOLACIÓN DE SECRETOS:** Delito que comete el funcionario público cuando revela o descubre cuestiones reservadas de las que, por razón de su cargo, tenía noticia o hechos de publicidad vedada, o por divulgar documentos que están bajo su custodia.
- c) Todos los peruanos tenemos el deber de respetar, cumplir y defender la Constitución. Cuando una ley viola normas constitucionales, procede la acción de inconstitucionalidad que las resuelve el Tribunal Constitucional como órgano de control de la Constitución.

### 327. VOTO:

- a) (DEI latín VOTUM) Parecer o dictamen explicado en una congregación o junta en orden a la decisión de un punto o elección de un sujeto; y el que se da sin fundarlo, diciendo simplemente SI o NO, o por medio de bolas, etc. // Dictamen o parecer dado sobre una materia.- **VOTO DE CENSURA:** El que emiten las cámaras o corporaciones negando su confianza al gobierno o junta directiva.- **VOTO DE CONFIANZA:** Aprobación que las cámaras dan a la actuación de un gobierno en determinado asunto, o autorización para que actúe libremente en tal caso.
- b) En las asambleas o en los comicios, el parecer que se manifiesta de palabra, por medio de papeletas, bolas o actitudes (levantarse o levantar el brazo), para aprobar o rechazar una propuesta, para elegir a alguna persona o a varios para determinados cargos, para juzgar la conducta de alguien o para mostrar la adhesión o discrepancia con respecto a una o más personas. // Dictamen, parecer, opinión. // **Vorante, elector. EN DERECHO POLÍTICO:** El voto constituye el acto colectivo de ciudadanía que permite elegir a los representantes del pueblo ante las Cortes, aprobar o rechazar las leyes, mediante el referéndum, decidir alguna cuestión fundamental planteada al cuerpo electoral, en forma de plebiscito; e incluso destituir al titular que se halle ejerciendo un cargo electivo.- **VOTO DE CENSURA:** En las asambleas parlamentarias o en reuniones de asociaciones, el que por los representantes o miembros de aquella o ésta se aprueba para negar su confianza al gobierno, a su presidente o a la junta directiva; y que obliga, aún no estando establecido concretamente, a dimitir o re-

nunciar, de no resolverse el conflicto, en las Cámaras tan sólo, por la disolución de las mismas y una nueva convocatoria para que la opinión pública decida. El voto de censura procede de la oposición convertida en triunfadora, o de la ruptura de la coalición o unidad gobernante o directora.- VOTO DE CONFIANZA: Aprobación que las Cámaras dan a un gobierno al presentarse ante ellas, como demostración de contar inicialmente con el apoyo de la mayoría de los legisladores. // Ratificación que el Parlamento hace al gobierno cuando, ante una situación especial o ataque de la oposición, o decisión de la anterior mayoría se recaba la opinión del Poder Legislativo por el Ejecutivo, para comprobar que sigue contando con su adhesión.- VOTO DECISIVO: El de calidad, que decide o define una votación cuando está empatada, y que suele corresponder al presidente de una asamblea o corporación.

- c) VOTO DIRIMENTE: Voto decisivo que dirime un empate.

### 328. VUESTRO:

- a) (Del latín VOSTER, VOSTRA) Pronombre posesivo de segunda persona, cuya índole gramatical es idéntica a la del de primera persona NUESTRO. // También suele referirse en sus cuatro formas a un solo poseedor cuando, por ficción que el uso autoriza, se da número plural o una sola persona; verbigracia: vuestro consejo, hablando a un monarca. En el tratamiento de VOS, refiérase indistintamente a uno solo o a dos o más poseedores.
- b) Referencia inmediata a lo de otros presentes o citados, a los que se trata con confianza individual o de modo respetuoso colectivo. // Genéricamente posee significado análogo al de tuyo referido individualmente a persona con la cual se carece de intimidad para tal tratamiento; si bien fue usual en lo antiguo, hoy permanece solamente para lo solemne.
- c) En el Reglamento del Senado de la República, vigente hasta el 5 de abril de 1992, se establecía que los dictámenes debían iniciarse con las palabras siguientes: "Señor Presidente: Ha venido a VUESTRA comisión de... el proyecto de ley... etc." Esta forma ha seguido usándose durante el CCD y parte del Congreso actual, en el que, con motivo de clases de redacción impartida por una lingüística, aprendimos cómo y cuándo debe usarse. Al respecto la doctora Martha Hildebrandth, en "El Peruano" del 27 de noviembre de 1995, se refiere a este término y manifiesta su disconformidad con su uso, no solo por parte de políticos y oradores sino también en "documentos oficiales del más alto nivel, en locutores de televisión. La ambigüedad es inherente al lenguaje y el contexto se encarga generalmente de aclararla. En Madrid podría decirse con naturalidad *os agradecemos por habernos dejado entrar en vuestros hogares*. Pero en América VOSOTROS, VUESTRO y OS no son usuales en la lengua y tiene por eso una fuerte matiz de solemnidad. Porque entonces arriesgarse a usar aisladamente la forma VUESTRO, en casos como ese tan mal unida a LES. En el habla culta de América hispana no es obligación usar VOSOTROS, ni VUESTRO. Pero si se optara por

*usar el posesivo VUESTRO, no quedaría más remedio que emplear también, obligatoriamente, los correspondientes pronombres personales VOSOTROS y VOS". Finalmente sugiere usar SU en reemplazo de VUESTRO.*

### 329. ZONA:

- a) Del latín ZONA, ceñidor, faja. // Extensión considerable de terreno que tiene forma de banda o faja. // Por extensión, cualquier parte de terreno o de superficie encuadrada entre ciertos límites. // Extensión considerable de terreno cuyos límites están determinados por razones administrativas, políticas, etc.
- b) Lista, franja, banda. // Nombre de diversas divisiones administrativas, como la zona fiscal, la marítima, la forestal, la notarial, la polémica entre otras numerosísimas.- ZONA FISCAL: Territorio en que se observa especial vigilancia para el cobro de los derechos fiscales. Las demarcaciones de las mismas se apoyan en las aduanas, fielatos, puertos y aeropuertos, a fin de garantizar las prohibiciones de fabricación y evitar la defraudación en los impuestos internos y en el comercio internacional.

Este Libro fue impreso en  
COBOL S.R.L.  
Av. José Gálvez Barrenechea 145, Santa Catalina - La Victoria  
Telfs.: 476-2321 / 476-2311

# EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS

**César Augusto Alvarado Araujo**

Abogado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Amplia experiencia Laboral tanto en el sector privado como público.

En el sector público, ingresó como Secretario de Juggado Laboral (1972), luego al Congreso de la República (1982) como Asesor, Especialista Parlamentario y desde 2003, como Secretario Técnico (mediante concurso público de méritos) de diuersas comisiones ordinarias, especiales y de investigación.

Se desempeñó como Asesor del Presidente del Senado y Segundo Vicepresidente de la República (1982-1983) y de la Segunda Secretaría de la Mesa Directiva del Senado (1984-1985), Director Ejecutivo de Comisiones Legislativas (1992), Director Técnico de la Dirección Técnica de Comisiones (1992-1993), Jefe del Área de Apoyo a Comisiones (1993-1995), representante del Congreso de la República ante la Comisión Administradora del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva (1994-1996).

Ejerce la Secretaría Técnica de la Comisión Agraria desde el 2009, donde ha tenido especial participación en la elaboración de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre mediante la consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas en aplicación del Convenio 169 OIT logrando el consenso al 100%.

Fue representante de los trabajadores ante el FICEL (1983-1985) y responsable del primer remate de vehículos de propiedad del Congreso de la República (1986).

Asesor ad-honorem externo del Jefe del IPD (2003) y de los presidentes de La Sociedad de Beneficencia de Lima (2004 y 2005).

En el sector privado, fue asesor externo y representante en Lima de la Universidad Privada "Antenor Orrego" de Trujillo (1994-1999) y delegado del club deportivo "UPAO" ante La Asociación Deportiva de Fútbol Profesional (1999-2001).

Impulsor de la aprobación de las leyes de creación de las universidades privadas "Antenor Orrego" y "César Vallejo" de Trujillo y "San Juan Bautista" de Lima.

Autor de los Libros "El Congreso de la República. Organización y Procedimientos Parlamentarios. El Círculo Legislativo" (1998).



ASOCIACIÓN  
UNIVERSIDAD PRIVADA  
SAN JUAN BAUTISTA